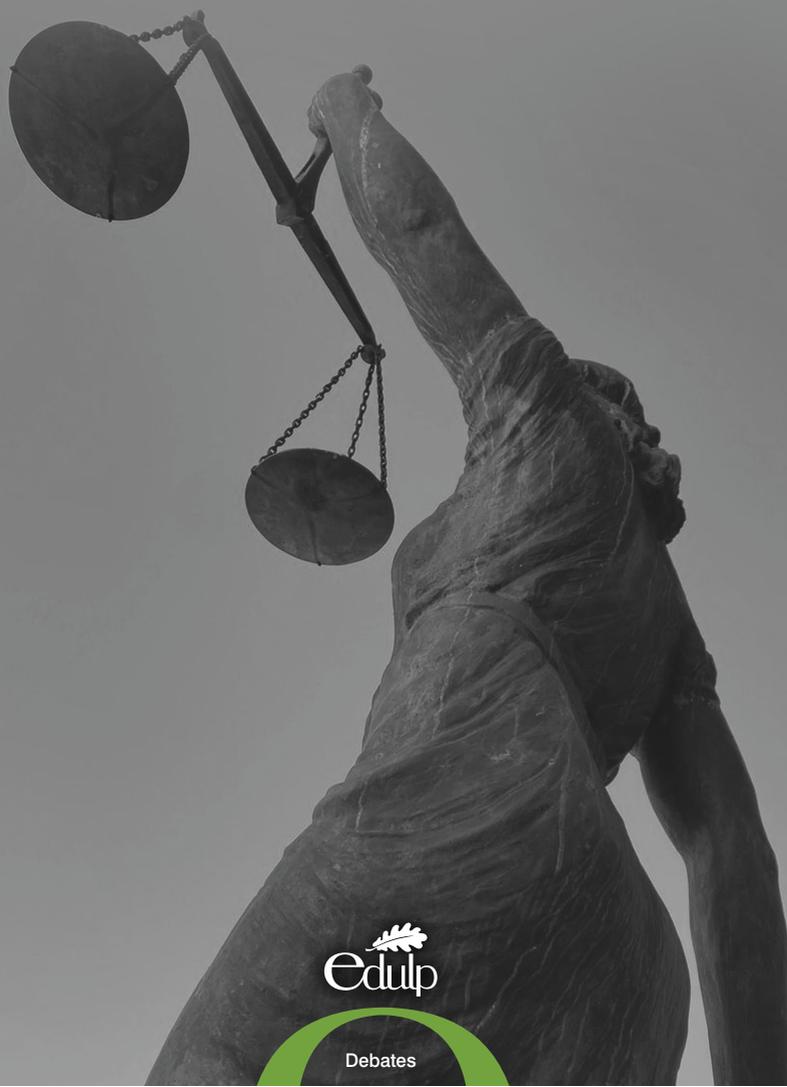


INSTITUTO DE CULTURA JURÍDICA

Hacia un pensamiento colectivo

Desafíos y perspectivas contemporáneas
sobre problemáticas socio-jurídicas




EduLP

Debates

Hacia un pensamiento colectivo

Desafíos y perspectivas contemporáneas
sobre problemáticas socio-jurídicas

Hacia un pensamiento colectivo

Desafíos y perspectivas contemporáneas
sobre problemáticas socio-jurídicas

INSTITUTO CULTURAL JURÍDICA



González, Manuela Graciela

Hacia un pensamiento colectivo : desafíos y perspectivas contemporáneas sobre problemáticas socio-jurídicas / Manuela Graciela González ; Marina Lanfranco ; Compilación de Abril Quintana Thea ; Camila Landeyro ; Macarena Yasmin Aguirre ; Dirigido por Manuela Graciela González ; Marina Lanfranco. - 1a ed - La Plata : EDULP, 2024.

Libro digital, PDF/A

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-631-6568-27-4

1. Sociología Jurídica. 2. Derecho. I. Lanfranco, Marina. II. Landeyro, Camila, comp. III. Aguirre, Macarena Yasmin, comp. IV. Título.
CDD 306.25

Hacia un pensamiento colectivo

Desafíos y perspectivas contemporáneas
sobre problemáticas socio-jurídicas

INSTITUTO CULTURAL JURÍDICA



EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (EDULP)
48 N° 551-599 4° Piso/ La Plata B1900AMX / Buenos Aires, Argentina
+54 221 644-7150
edulp.editorial@gmail.com
www.editorial.unlp.edu.ar

Edulp integra la Red de Editoriales de las Universidades Nacionales (REUN)

ISBN 978-987-8475-98-1

Queda hecho el depósito que marca la Ley 11.723

© 2025 - Edulp

Impreso en Argentina

AUTORIDADES

Directora: Dra. Manuela Graciela González.
Subdirectora: Dra. Marina Lanfranco.
Secretario Académico: Dr. Mauro Cristeche.

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Prof. Ricardo Cesar Andreu
Dra. Marisa Adriana Miranda
Dra. María Susana Tabieres
Dra. Nancy Cardinaux
Dr. Ezequiel Kostenwein
Dr. Pablo Ciocchini
Dr. Francisco Vértiz

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

AUTORIDADES

Decano: Abog. Miguel Oscar Berri
Vice Decano: Abog. Hernán Gómez
Secretaria de Asuntos Académicos: Dra. Valeria Moreno
Prosecretario de Asuntos Académicos: Abog. Martín Machado
Secretario de Posgrado: Abog. Carlos Marcelo Lamoglia
Directora Ejecutiva de Posgrado: Abog. Maria Lucia Martínez
Secretario de Extensión Universitaria: Abog. Adolfo Brook
Prosecretaria de Extensión Universitaria: Abog. Lucía Tebaldi
Secretario de Bienestar Universitario: Abog. Joaquín Eliseche
Prosecretaria de Bienestar Universitario: Abog. Antonella Peres
Secretario General: Mg. Lautaro M. Ramírez
Secretaria de Investigación: Abog. Carola Bianco
Prosecretario de Investigación: Abog. Nahuel Roldán
Secretario Económico Financiero: Cdor. Hernán Ariel Navamuel
Secretario de Relaciones Institucionales: Abog. Fernando Maitini
Secretario administrativo: Martín Brunialti
Secretaria del Consejo Directivo: Abog. Josefina Lauría
Prosecretario de área de capacitación docente: Abog. Pablo Américo Lazzatti
Pro Secretaria de Articulación e Implementación de Plan de Estudio:
Esc. Bárbara Drake

Introducción <i>Manuela Graciela González y Marina Lanfranco</i>	15
Relatoría mesa 1. Políticas Públicas y Derechos Humanos <i>Cristeche Mauro, Vértiz Francisco y Aguirre Macarena Yasmin</i>	20
Intervenciones estatales e intervenciones que hacen las veces de Estado en reclamos judiciales sobre acceso a la vivienda y hábitat: El caso de la ciudad de La Plata <i>Aguirre Macarena Yasmin</i>	27
El programa Centros de Primera Infancia: La desmercantilización en las políticas de infancia <i>Argat Pilar</i>	41
Presupuesto Gubernamental y Derechos Humanos <i>Carreón Perea y Manuel Jorge</i>	53
Gentrificación, alquileres temporarios y derecho a la vivienda Conflictos legales y limitaciones políticas en Buenos Aires y Barcelona <i>Cristeche Mauro</i>	61
La deuda externa de América Latina y la doctrina Espeche <i>Souza Rodrigo</i>	84
Relaciones entre la tenencia y la propiedad privada de la tierra en las chacras de la margen sur de Río Grande entre 1991 y 2021, una mirada de las políticas públicas <i>Olmedo Facundo</i>	101
Ciudades discapacitantes: Lectura del derecho a la ciudad desde la óptica del modelo social de discapacidad <i>Sierro Melina</i>	113
Relatoría Mesa 2. Problemas sociales, traducciones judiciales y selecciones penales <i>Ezequiel Kostenwein, Natalia Mayer y Josefina Napal</i>	128

400 veces no debo. Disidencias sexuales y sistema penal durante la última dictadura argentina “La memoria no es un privilegio heterosexual.” Graffiti anónimo <i>Mauro Mageschi</i>	132
Relatoría Mesa 3. Violencias, Mujeres, Género y Salud Mental <i>Susana Mariel Cisneros e Hilda Gabriela Galletti</i>	170
Impacto de la pandemia y las nuevas tecnologías en el acceso a la justicia en los procesos de determinación de capacidad desde una perspectiva de género <i>Gabriela Antonia Paladin</i>	177
Juzgar sin perspectiva de género <i>Cisneros Susana Mariel</i>	185
Reflexiones en fuga frente al punitivismo en los abordajes de las violencias por razones de género y la salud mental <i>Colanzi Irma</i>	200
Violencia vicaria: “te voy a dar donde más te duele” <i>Galletti Hilda Gabriela</i>	215
Violencia contra las mujeres indígenas <i>Suyai García Gualda</i>	232
Efectos del género, la resiliencia y el backlash en las prácticas jurídicas <i>Manuela G. González e Hilda Gabriela Galletti</i>	246
Medidas de insalubridad <i>Napal Josefina</i>	263
Mediación y violencia. Abordaje con perspectiva de género y uso de la comunicación no violenta <i>Pintón María de Luján</i>	281
El lenguaje jurídico como barrera para el acceso a la justicia e mujeres víctimas de violencia de género. Aproximaciones desde La Pampa <i>Policastro Betsabé</i>	290

Relatoría Mesa 4. Corporalidades, territorios y ecofeminismos <i>Lanfranco Vázquez, Marina Laura, Perez Cubero Eugenia y Quintana Thea Abril</i>	305
Perspectiva de género en la aeronáutica y la navegación por agua en la Argentina <i>Raimondi María Florencia y Lanfranco Marina</i>	311
El desarrollo histórico normativo de lucha contra la violencia; una política pública necesaria a partir del empoderamiento econó- mico en Bolivia <i>Sanabria Escobar María Fernanda y Cabello Ayzama Alex</i>	324
Una propuesta de reconstrucción de los antecedentes teóricos femi- nistas para sentipensar el cuerpo-territorio junto al río Negro <i>Quintana Thea Abril</i>	336
Relatoría Mesa 5. Territorios socio-productivos, problemáticas ambientales y políticas agrarias en la producción de alimentos <i>Gonzalez Edgardo, Hang Sofía y Miranda Marisa</i>	348
Reflexiones sobre procesos de acción territorial y renacimiento rural, el caso de Felipe Solá, partido de Puan <i>Braatz Artiaga Cristian</i>	352
Roles de género en la producción de dos organizaciones del cordón hortícola de La Plata <i>De Lima Ailen, Castro Agustina, Hang Sofía y Fingermann Luciana</i>	381
Actividad agraria: Eje vertebrador de la soberanía alimentaria <i>Gonzalez Edgardo</i>	392
Acceso a la tierra como forma de opresión a mujeres de la agricul- tura familiar <i>Hang Sofía</i>	401
Desarrollo socio-productivo en un ambiente sustentable en el su- doeste bonaerense y este pampeano <i>Mediavilla H. María Clara, Braatz Cristian y González Edgardo</i>	415

Proceso de sanción de la Ley 27.188 <i>Palleres Balboa Rodrigo</i>	425
Relatoría Mesa 6 Cambio climático y derechos humanos: desafíos del desarrollo en el marco regional y local <i>Landeyro Camila Wanda</i>	435
Políticas públicas para el cambio climático en la provincia de Buenos Aires y en algunas relaciones que se presentan sobre el tema entre la mencionada provincia con sus municipios <i>Goñi María Josefina</i>	439
Ley nacional de “presupuestos mínimos de adaptación y mitigación al cambio climático global” y compromisos asumidos por la Argentina sobre el tema.....	441
Parques eco-industriales: Una propuesta para el desarrollo económico local sostenible <i>Landeyro Camila Wanda</i>	450
Agricultura industrial y agrotóxicos en la Argentina del siglo XXI Derecho humano a la salud, a la alimentación y al ambiente sano en clave de soberanía alimentaria y derechos de incidencia colectiva <i>Lanfranco Marina</i>	463
El derecho de acceso a información ambiental de empresas mineras en el Perú y la propuesta del Acuerdo de Escazú <i>Argüelles Landeo y Alejandra Sofía</i>	475
Comentarios a la regulación REDD+ en la ley marco del cambio climático y desafíos ambientales en el Perú <i>Argüelles Landeo, Alejandra Sofía, Arenas Melgarejo y Micael Sarvia Carmi</i>	485
Apuntes sobre la temática: Financiamiento climático de la Argentina y la transición energética <i>Landeyro Camila Wanda, Riccobene Eliseo</i>	497
Relatoría Mesa 7. Medios apropiados de resolución de conflictos a 40 años del regreso de la democracia <i>Bellini María Luján y Debus Manuela Rodríguez</i>	509

La libertad de formas y la prórroga de jurisdicción como expresión democrática	
<i>Castillo Amaya Natalia y Erdozain Juan Ignacio</i>	514
Las relaciones de consumo con perspectiva de género: Acceso de las mujeres a la justicia en sede administrativa. El rol de la Dirección Provincial de Defensa de los derechos de las y los consumidores	
<i>Murga Carolina, Barceló Valeria Cecilia y Tortú Laura Etel</i>	522
Sobre los medios adecuados de resolución de conflictos en el marco del pluralismo jurídico a 40 años de la vuelta de la democracia	
<i>Bellini María Luján, Rodríguez Debus Manuela</i>	534
Las plataformas de resolución de conflictos en el contrato de consumo internacional	
<i>Iuale Corina Andrea</i>	543
Mediación comunitaria en la provincia de Buenos Aires: anotaciones sobre la operatividad de políticas públicas sobre la autocomposición de conflictos vecinales	
Di Rocco Valentina y Lezcano José María.....	554
Relatoría Mesa 8. Derecho a la cultura y desarrollo: intersecciones y rol de la mujer	
Rincón Nieva Juan Pablo	556
Responsabilidad internacional de la República Argentina por violación de la cultura y propiedad comunitaria de los pueblos originarios	
Cabrera María Malena.....	571
Democracia electrónica: Un nuevo desafío	
Cabrera Romina Florencia.....	587
Reconfigurando identidades en el espacio público: El caso de la plaza “la moma” en la plata como escenario de lucha y transformación cultural del colectivo travesti-trans	
<i>Borda Andrea, Bragnolo Celina</i>	597
Culturalmente Mujeres	
<i>Elizalde Lorena V.</i>	610
Relatoría Mesa 9. Intersecciones e imbricaciones entre derecho y arte	
<i>Cardinaux Nancy y Bauger Erika</i>	632

Intersecciones e imbricaciones entre derecho y arte: Experiencias en el taller con perspectiva literaria de género y derechos humanos en clave intercultural <i>Bauger Erika Silvina y Mujer Quom</i>	640
“João era un pobre como nosotros”: El auto de compadecida y la criminalización de la pobreza en Brasil <i>Ricardo Oliveira Rotondano y Marcos Antônio Cunha Torres</i>	650
Intersecciones e imbricaciones entre derecho y arte: Resiliencia ecosistémica y entretejido vincular ecosistémico. Proyecto Entramando: mantas con sentido <i>Simpson María Gabriela</i>	660
Dr. Delart. O cómo aprendí a dejar de preocuparme por las dudas de los artistas y aprendí a resolverlas con arte <i>Rodriguez Romero y Matias German</i>	677
El poder inclusivo del arte y el derecho a la participación en la vida cultural de las personas con discapacidad <i>Sacson Estefanía Jacqueline</i>	686
«El arte no reproduce aquello que es visible, sino que hace visible aquello que no siempre lo es» <i>Paul Klee</i>	680
Relatoría Mesa 10. Enseñanza del derecho con perspectiva de género y diversidad sexual. Estrategias, experiencias y desafíos <i>Cano Julieta Evangelina y Andriola Karina</i>	696
Propuesta de enseñanza en clave de géneros y derechos humanos: Poniendo en práctica la caja de herramientas <i>María Victoria Davin, Ayelén Pérez Castelli y Lorena Sarquis</i>	701
Relatoría Mesa 11. ¿Cómo investigamos las prácticas? De posicionamientos epistemológicos, teóricos y metodológicos <i>Furfaro Cristian</i>	708

Ponencia en el marco del proyecto tetra anual de I+D “El campo jurídico: Teorías y prácticas interpeladas desde una perspectiva de género”: avances del grupo de Junín <i>Castro Mitarotonda Fernando, Pérez Castelli Ayelén, Di Piero Antonella y Italiano Fabio</i>	712
Abordaje feminista a las violencias por razones de género en el ámbito universitario. El protocolo y su implementación en la FCJYS-UNLP <i>Gonzalez Manuela y Barcaglioni Gabriela</i>	726
La investigación sub-registrada en abogacía. Entre el investigador formal y el investigador libre <i>Montaño Agustín</i>	734
Relatoría Mesa 12. Diálogos sobre filosofía jurídica en el siglo XXI <i>Delucchi María Laura</i>	747
Bioderecho ¿programa de investigación del siglo XXI? <i>Vargas Mendoza Mauricio Iván</i>	753
La fragmentada embriaguez de la locura opiácea de la posmodernidad <i>Scatolini Julio César</i>	765
Relatoría Mesa 13. Propiedad, entre la codificación y el comunalismo. Alternativas desde la agroecología <i>Andreu Ricardo Cesar, Riccobene Eliseo, Ruiz Dienemann y Felipe Andres</i> ..	771
Derribando mitos sobre la producción agroecológica <i>Guerello Avico María Agustina</i>	780
Programa provincial de promoción de la agroecología <i>Goñi Tadeo, Safi Valentina y Maciel Sofia Máxima</i>	781
Relatoría Mesa 14. Derecho y tecnología. Nuestra información entre las normas, las prácticas y los “servicios” <i>Liceda, Ernesto y Lezcano José M</i>	782
El sistema de notificaciones y presentaciones electrónicas de la SCBA y la normativa metaprocesal o el efecto mariposa regulatorio <i>Batista Alejandro</i>	787

El papel de la inteligencia humana en el uso de la inteligencia artificial: Un futuro legal interconectado <i>Fernández María Clara</i>	797
La digitalización del Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires. Los riesgos del uso sin apropiación ni contexto <i>Liceda Ernesto</i>	809
El DNI y el IDNr. – Una comparación entre los conceptos de números nacionales de identificación en Argentina y Europa/Alemania <i>Reissner Loïc</i>	817
Utilización de la Inteligencia Artificial en decisiones de excarcelación en Buenos Aires <i>Zarate Florencia y González Katherine</i>	829
Relatoría Mesa 15. Encuentro de becarios <i>M. Yasmin Aguirre, Camila Wanda Landeyro y Abril Quintana Thea</i> ...	841
Escuela secundaria, juventudes y derechos: La participación política a partir de los centros de estudiantes en instituciones de gestión pública y privada de La Plata (2013-2023) <i>López Hernaiz y Adrián Marcelo</i>	846
Asesinato de líderes sociales del catatumbo en el marco del postacuerdo colombiano (2017-2022): Una aproximación desde la sociología de los problemas públicos <i>Gáfaró Ortiz Sebastián</i>	866
La trastienda de la escritura de un proyecto de tesis de Maestría en Ciencias Sociales: Observaciones, resistencias y receptividades <i>Aguirre M. Yasmin</i>	876
Avances en la construcción de un problema de investigación para sentipensar los cuerpos-territorios junto al río Negro <i>Quintana Thea Abril</i>	886

INTRODUCCIÓN

Manuela Graciela González, directora del ICJ
Marina Lanfranco, sub-directora

Tenemos en nuestras manos el fruto de un maravilloso trabajo: el libro de las IV Jornadas Nacionales del Instituto de Cultura Jurídica, cuya compilación han realizado tres de las becarias del ICJ: Abril Quintana Thea, Camila Landeyro y Macarena Yasmin Aguirre.

Las Jornadas sesionaron el 9 y 10 de noviembre de 2023 en tres lugares simultáneamente: la FCJyS-UNLP, el Centro de Posgrado Sergio Karakachoff-UNLP y el Colegio de la Abogacía del Departamento Judicial de La Plata. Agradecemos a las autoridades de las tres instituciones por brindarnos todos los elementos materiales necesarios para el funcionamiento de las mismas así como a las personas que participaron y a los autores que autorizaron la publicación de sus trabajos.

Esta obra colectiva reúne trabajos de quienes acercaron sus preguntas de investigación, inquietudes, procesos, aciertos y descubrimientos a las distintas mesas de trabajo.

Como se puede inferir, este libro es el emergente de un trabajo enorme, es la punta del iceberg de un evento que llevó meses de preparación, en donde se alojan los aportes de muchas personas que trabajan en investigación jurídica y en docencia en distintos lugares del país, remarcando el carácter federal de las jornadas y la participación

de investigadores formados y en formación, docentes y becarios/as del ICJ en la coordinación de las mesas.

En el interior de esta publicación mencionamos el título de las mesas y nombres de quienes realizaron la tarea cíclope de pensar los contenidos a trabajar e invitar a becarios, docentes e investigadores para presentar sus trabajos. Se incluye en esta lista, asimismo, el cargo que poseen, para resaltar uno de los objetivos de estas Jornadas: la participación de las áreas e investigaciones de nuestro instituto en la coordinación y relatoría de las quince mesas.

- **Mesa 1. Políticas Públicas y Derechos Humanos.** Dres. Mauro Cristeche secretario (ICJ), Francisco Vértiz (ICJ) y Becaria Macarena Yasmin Aguirre, (ICJ).
- **Mesa 2. Problemas sociales, traducciones judiciales y selectividades penales.** Dr. Ezequiel Kostenwein, integrante del Consejo Directivo ICJ; becaria Natalia Mayer (ICJ) y docente Josefina Napal (ICJ).
- **Mesa 3. Violencias, Mujeres, Género y Salud mental.** Abog. Esp. Susana Mariel Cisneros y Mag. Hilda Gabriela Galletti, ambas investigadoras y coordinadoras del área Género y Derecho del ICJ.
- **Mesa 4. Corporalidades, Territorios y Ecofeminismos.** Dra. Marina Laura Lanfranco Vázquez, co-directora del ICJ; Dra. Eugenia Pérez Cubero y becaria Abril Quintana Thea ICJ.
- **Mesa 5. Territorios socio-productivos, problemáticas ambientales y políticas agrarias en la producción de alimentos.** Doctorando y Profesor Edgardo González; Dra. Sofia Hang y Dra. Marisa Miranda, integrante del Consejo Directivo ICJ y coordinadora del área Estudios Culturales de la Ciencia.
- **Mesa 6. Cambio climático y Derechos Humanos: desafíos del desarrollo en el marco regional y local.** Camila Wanda Landeyro, becaria ICJ.

- **Mesa 7. Medios apropiados de resolución de conflictos a 40 años del regreso de la democracia.** Abogadas María Lujan Bellini y Manuela Rodríguez Debus, integrantes del Observatorio de estudios, análisis e investigación de arbitraje comercial internacional ICJ.
- **Mesa 8. Derecho a la cultura y desarrollo: intersecciones y rol de la mujer.** Abogado Juan Pablo Rincon Nieva, integrante del Área Democracia, Constitución y Procedimiento del ICJ.
- **Mesa 9. Intersecciones e Imbricaciones entre Derecho y Arte.** Coordinación a cargo de la Dra. Nancy Cardinaux, integrante del Consejo Directivo del ICJ y Erika Bauger, docente y becaria del ICJ.
- **Mesa 10. Enseñanza del derecho con perspectiva de género y diversidad sexual. estrategias, experiencias y desafíos.** Dra. Julieta Evangelina Cano y docente y Esp. Abog. Karina Andriola, ambas integrantes del ICJ.
- **Mesa 11 ¿Cómo investigamos las prácticas? De posicionamientos epistemológicos, teóricos y metodológicos.** Dr. Cristian Furfaro, becario posdoctoral e integrante del ICJ.
- **Mesa 12. Diálogos sobre Filosofía Jurídica en el siglo XXI.** Profesora María Laura Delucchi, invitada por el área de Filosofía.
- **Mesa 13: Propiedad, entre la codificación y el comunalismo. Alternativas desde la agroecología.** Profesor Mg. Ricardo César Andreu, integrante del Consejo Directivo ICJ; aboado Eliseo Riccobene y el becario Felipe Andrés Ruiz Dienemann.
- **Mesa 14. Derecho y Tecnología. Nuestra información entre las normas, las prácticas y los “servicios”.** Docentes-investigadores abog. Ernesto Liceda y abog. José M. Lezcano, ambos integrantes del Grupo de estudio GECSI UNLP-FCJyS.
- **Mesa 15. Encuentro de becaries.** Becarias del ICJ: M. Yasmin Aguirre; Camila Wanda Landeyro; y Abril Quintana Thea.

“A veces escribir una sola línea basta para salvar el propio corazón”, dice Clarice Lispector en su libro *Las Palabras* (1976). Pero también es cierto que vivimos en un estado de convulsión constante, como escribe Valeria Flores en su maravilloso libro *Romper el corazón del mundo* (2021).

Es por eso que necesitamos reivindicar con más fuerza nuestras líneas de trabajo que tienen eje en las que fueron, a su vez, las excusas de este encuentro. A saber: los derechos humanos, la(s) violencia(s), la perspectiva de género, la salud mental, la protección ambiental y las políticas públicas; las corporalidades y los territorios; el derecho penal, los 40 años de democracia en Argentina, las imbricaciones entre el arte y el derecho, la investigación y la enseñanza; el cambio climático, los territorios socio-productivos y el derecho a la cultura; la filosofía jurídica, la agroecología, el derecho de propiedad y las tecnologías.

Así es. Es muchísimo y mucho más detallado y mediado por perspectivas novedosas para nuestro campo (Bourdieu, 2001), y todo eso fue posible gracias al trabajo de muchas personas que, colaborativa y horizontalmente, trabajaron para que otras personas acerquen sus ideas, trabajos y ponencias; y finalmente, hacer posible esta obra colectiva.

Este es nuestro campo, en términos de Bourdieu. Heterogéneo y multiverso, con rigor científico, pero también con cercanía, acompañamiento y colaboración para aportar a la construcción de un conocimiento sensible.

Extendemos nuestro agradecimiento a cada persona que hizo posible las Jornadas, a todas las que participaron con sus ponencias y a las tres compiladoras que aceptaron sin dudar el desafío enorme pero maravilloso de compilar un libro.

Referencias bibliográficas

Bourdieu, P. (2001). *Poder, derecho y clase social*. Bilbao, Desclée.

Flores, V. (2021). *Romper el corazón del mundo. Modos fugitivos de hacer teoría*. Editó Con tinta me tienes, Madrid y La Libre, Bs. As.

Lispector, C. (2015 [1976]). *Las Palabras*. Editó Cuenco de Plata, Latinoamericana, Bs. As.

RELATORÍA MESA 1

Políticas Públicas y Derechos Humanos

*Cristeche, Mauro*¹

*Vértiz, Francisco*²

*Aguirre, Macarena Yasmin*³

La Mesa de Trabajo 1 “Políticas Públicas y Derechos Humanos”, estuvo coordinada por Mauro Cristeche (CONICET-UNLP/ICJ), Francisco Vértiz (CONICET-UNLP/ICJ) y M. Yasmin Aguirre (CONICET-UNLP/ICJ). Su objetivo ha sido ofrecer un espacio de reflexión y debate colectivo sobre el rol del Estado en la protección y satisfacción de los derechos humanos a través de las políticas públicas. Buscamos contribuir a los análisis críticos sobre el Estado como espacio de disputa y construcción de sentidos en el que se enfrentan múltiples actores sociales por la universalización de sus demandas, y responder algunos interrogantes: ¿Qué agenda de políticas públicas atraviesan los países de América Latina en derechos tales como

1 Investigador del CONICET y del Instituto de Cultura Jurídica, UNLP. Contacto: maurocristeche@gmail.com

2 Investigador del CONICET y del Instituto de Cultura Jurídica, UNLP. Contacto: franciscovertiz80@gmail.com

3 Becaria Doctoral de CONICET con lugar de Trabajo en el Instituto de Cultura Jurídica, UNLP. Contacto: aguirremlp@gmail.com

Relatoría Mesa 1. Políticas Públicas y Derechos Humanos en el medio ambiente? ¿Qué metodologías y herramientas debemos considerar en el análisis de políticas públicas? ¿Qué incidencia tienen las diferentes clases y grupos sociales en la definición, ejecución y monitoreo de políticas públicas? ¿Bajo qué retóricas conviven modelos de privación de derechos con discursos de derechos humanos? ¿Cómo se procesan y resuelven las tensiones entre el modo de acumulación capitalista y la satisfacción de las necesidades sociales de la población? ¿Qué rol cumple la justicia en la relación entre políticas públicas y derechos humanos?

En la primera mesa de estas jornadas se presentaron 8 ponencias y participaron colegas de diferentes universidades del país (Universidad de Buenos Aires y la Universidad Nacional de La Plata) y del exterior (Universidad Panamericana, Universidad Intercontinental de México y de la Universidad Federal de Río de Janeiro), así como también de dos prestigiosas agencias de investigación como el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) de Argentina y el Consejo Nacional de Humanidades Ciencias y Tecnologías (CONAHCYT) de México.

Las ponencias abordaron distintas políticas públicas e intervenciones estatales sobre temáticas relacionadas principalmente con los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA). La dinámica de trabajo consistió en dos bloques de cuatro ponencias, con una breve presentación de cada ponencia por parte de sus autores y la designación de una comentarista para cada trabajo. Luego de las exposiciones y los comentarios, los coordinadores formulamos algunas preguntas para fomentar el intercambio entre los presentes. Además de las panelistas y coordinadores, hubo participación de estudiantes y de investigadores que presentaron sus trabajos en otras mesas y se acercaron a debatir a este espacio.

Bloque 1

La apertura del bloque 1 estuvo a cargo de Manuel Jorge Carreón Perea (CONAHCYT, Universidad Panamericana y Universidad Intercontinental de México), quien expuso su trabajo sobre la relación entre el presupuesto gubernamental y la protección de los derechos humanos en México. El ponente destacó la problemática de la falta de un presupuesto estable para las políticas públicas enfocadas en derechos humanos y cómo ello afecta su ejercicio efectivo. Asimismo, subrayó la importancia de asignar recursos a las instituciones públicas para proteger y garantizar estos derechos; y abordó el impacto que tienen las fluctuaciones presupuestarias en la capacidad de los organismos de derechos humanos para realizar sus funciones. En sus conclusiones, Carreón aportó algunas sugerencias de reformas legales para asegurar incrementos presupuestarios mínimos y la realización de estudios sobre el impacto del presupuesto en la generación de políticas públicas.

En segundo lugar, Rodrigo Souza (Universidad Federal de Río de Janeiro) expuso su trabajo sobre el endeudamiento público de América Latina durante las dictaduras militares de los años '60 y '70. El ponente destacó la relación entre los gobiernos militares y los banqueros internacionales, y propuso utilizar la “Doctrina Espeche” como una solución jurídica al problema de la deuda externa, que se basa en principios del derecho internacional y la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia. Seguidamente se enfocó en el impacto socioeconómico de las políticas de endeudamiento y cómo estas contribuyeron a la “década perdida” en la región.

La tercera exposición estuvo a cargo de Pilar Argat (UBA), quien abordó el alcance del programa Centros de Primera Infancia del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat de la Ciudad de Buenos Aires. La autora propuso problematizar la política a partir del siguiente interrogante: ¿En qué medida la desmercantilización focalizada del acceso al cuidado y educación de la primera infancia -bajo la moda-

lidad de gestión asociada entre las autoridades estatales y las ONG que ya brindaban servicios de cuidado y alimentación a las familias en situación de vulnerabilidad social- implica diluir la responsabilidad estatal en las políticas de provisión de bienestar? En la presentación señaló que, si bien la asistencia de los hijos/as pequeños a los CPI permitió a las mujeres salir a trabajar y obtener un ingreso extra, la distribución de responsabilidades en el trabajo doméstico entre roles de género no fue trastocada, generando una “doble jornada laboral” y, por ende, una sobrecarga en el trabajo productivo y reproductivo de las mujeres.

El cierre del bloque 1 estuvo a cargo de Melina Sierro (UNLP), quien analizó los vínculos teóricos entre el Modelo Social de Discapacidad y el derecho a la ciudad, y en qué medida dichos conceptos pueden influir en la consagración y el ejercicio del derecho a la ciudad de las personas con discapacidad. La ponente hizo una revisión de los diferentes modelos teóricos a partir de los cuales se ha abordado históricamente el tema de la discapacidad, y cuál ha sido la recepción de los mismos en la normativa jurídica nacional e internacional. En ese recorrido enfatizó en el llamado Modelo Social de Discapacidad y en los puntos de contacto existentes con el concepto de derecho a la ciudad, para pensar en cómo mejorar el acceso de las personas con discapacidad a los bienes, servicios y entornos que conforman la vida urbana.

Bloque 2

El bloque 2 comenzó con la exposición de Facundo M. Olmedo (UNLP), quien analizó la relación entre la tenencia y la propiedad privada de la tierra en las chacras de la Margen Sur de Río Grande, Tierra del Fuego, entre 1991 y 2021. El ponente examinó cómo las políticas públicas y los modelos de acumulación basados en la producción industrial y el latifundismo afectan esta relación, utilizando un enfoque socio-jurídico y la teoría marxista. Asimismo, enfatizó sobre la función del Estado en la regulación de la propiedad privada,

la existencia de otras legalidades en juego, y su impacto en la igualdad y la justicia social.

La segunda exposición estuvo a cargo de Francisco Vértiz (CONICET-UNLP/ICJ), quien presentó un avance de su investigación sobre la intervención estatal en el mercado de suelo en la provincia de Buenos Aires en el período 2012-2023. El autor expuso las características principales de la política de generación de suelo y captura de plusvalía urbana enmarcada en el Programa Lotes con Servicios (PLS) de la Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad de la provincia de Buenos Aires. El énfasis estuvo puesto en la implementación de la figura de los consorcios urbanísticos por parte de un conjunto de municipios seleccionados, y en los principales efectos en cuanto al tipo de suelo generado y a la redistribución de las cargas y los beneficios del crecimiento urbano.

En la tercera exposición, Mauro Cristeche (CONICET-UNLP/ICJ) presentó un trabajo sobre las disputas legales en torno a la expansión de los alquileres temporarios y sus efectos en el acceso a la vivienda en las ciudades de Buenos Aires y Barcelona. Su análisis comparativo reveló diferencias significativas en las regulaciones locales y las estrategias de los gobiernos: el de Buenos Aires ha asumido una estrategia promercado y de defensa de los beneficios de los propietarios, mientras que en Barcelona se han implementado políticas más restrictivas contra los alquileres temporarios, buscando proteger el acceso a la vivienda. Resaltó la fuerte movilización de actores en ambas ciudades, con posiciones y demandas divergentes. La ponencia generó algunos intercambios que enfatizaron la importancia de analizar la problemática habitacional desde una perspectiva integral, que combine miradas “desde arriba” respecto a las regulaciones y posiciones de los gobiernos y “desde abajo” sobre los reclamos de organizaciones de inquilines y movimientos sociales. Finalmente se puntualizó sobre los efectos de la falta de control y una regulación efectiva, cuyos factores desdibujan el acceso al derecho a la vivienda.

El cierre del bloque 2 estuvo a cargo de M. Yasmin Aguirre (CONICET-UNLP/ICJ). Su trabajo, que se encuadra en los avances teó-

ricos y metodológicos en la formulación de su proyecto de tesis de maestría en Ciencias Sociales, abordó las diferentes formas de intervención judiciales y reclamos jurídicos de acceso a la vivienda y hábitat en el caso de la Ciudad de La Plata. El trabajo está orientado a relevar experiencias concretas de intervención desde la perspectiva socio jurídica y presenta estudios previos en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires. A partir del debate se esbozaron algunas preguntas a profundizar, por ejemplo, ¿qué tipo de casos arriban al espacio judicial? ¿qué actores institucionales son los que disputan estos reclamos? ¿cuál es el rol de las universidades en espacios de extensión en la intervención de conflictividades? ¿qué tipo de estrategias metodológicas se utilizan para seleccionar sentencias judiciales?

Comentario final

Los espacios dedicados a las Políticas Públicas y Derechos Humanos forman parte de la propuesta de estudios que trabajamos dentro del Instituto de Cultura Jurídica. En esta jornada adoptó la modalidad de Mesa de Trabajo. La experiencia de este año ha sido, una vez más, muy positiva. Hemos logrado una participación federal e incluso internacional, con presencia de investigadores con experiencia y también jóvenes graduados.

Discutimos trabajos que aportan elementos teóricos, metodológicos y empíricos a la sociología jurídica y a la crítica jurídica, para una mejor comprensión del papel del Estado en la satisfacción de derechos humanos en Argentina y América Latina. De los debates surgieron también muchas preocupaciones comunes, que serán la base para continuar trabajando en el futuro. Entre ellas se destacan los análisis de derechos humanos que se enfocan en los estudios de presupuestos públicos y de las deudas externas. También los análisis de las políticas sociales en Argentina, especialmente en lo que respec-

ta al ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y las políticas de infancias.

Finalmente, en cuanto a las problemáticas urbanas y el acceso a la tierra, se ha hecho hincapié en estudios de casos a nivel nacional e internacional. Estos estudios abarcan la política de alquileres temporarios, la tenencia de la tierra y la regulación del suelo urbano, incluyendo también las intervenciones judiciales en conflictos de vivienda, y su impacto en las poblaciones más vulnerables.

INTERVENCIONES ESTATALES E INTERVENCIONES QUE HACEN LAS VECES DE ESTADO EN RECLAMOS JUDICIALES SOBRE ACCESO A LA VIVIENDA Y HÁBITAT:

El caso de la ciudad de La Plata

*Aguirre, Macarena Yasmin*¹

Introducción

Esta comunicación se enmarca dentro de los avances teóricos y metodológicos para la formulación del proyecto de tesis de maestría en Ciencias Sociales en la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata.

El objetivo general de este trabajo es relevar experiencias de intervenciones judiciales y no judiciales sobre reclamos de acceso a la vi-

1 Abogada de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata (FCJyS, UNLP). Becaria doctoral del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), con lugar de trabajo en el Instituto de Cultura Jurídica (FCJyS-UNLP). Candidata a magister y doctora en Ciencias Sociales de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación (UNLP). Contacto: aguirremlp@gmail.com

vienda y hábitat en Argentina, con énfasis en la situación en la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires (en adelante PBA).

En cuanto a la estructura de esta ponencia, se enuncian, en primer lugar, algunos debates teóricos sobre la intervención estatal judicial en conflictos sociales desde la mirada de las ciencias sociales. En segundo lugar, se analizarán dos investigaciones sobre experiencias de intervenciones judiciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante CABA) y de dos Cámaras Contenciosas Administrativas de la PBA. Finalmente, se continúa este estudio, enfocando en el caso de la ciudad de La Plata con algunas reflexiones finales.

I. La intervención judicial clásica y un nuevo paradigma de tratamiento de los conflictos sociales

Tradicionalmente, las posturas jurídicas e institucionales sobre la intervención judicial en conflictos sociales ubican a este órgano como un ente monolítico, técnico, especializado e imparcial a la hora de emitir opinión y resolver los casos que arriban en clave de acciones judiciales. Entre algunas líneas, postulan que éste poder del Estado tiene como función la de establecerse como la “última voz” desde donde se modulan y cierran los reclamos sociales judicializados. También postulan que el ámbito judicial toma distancia de involucramientos de índole “política” a la hora de intervenir en ellos².

Sin embargo, desde miradas de las ciencias sociales, con enfoque interdisciplinario, se sostiene que su intervención en realidad forma parte de una de las tantas dimensiones a la hora de pensar las pro-

2 De hecho, la doctrina de las “cuestiones políticas no justiciables” fue un paradigma sostenido por jueces/zas con anterioridad a la reforma constitucional del año 1994, que permitía al poder judicial evitar pronunciarse de manera institucional de casos con un alto contenido político. En la práctica bastaba con invocarlas dentro los argumentos de sus resoluciones para poder justificar el rechazo de las demandas. Con esta consistente y tradicional postura judicial, en paralelo se transmitía un mensaje simbólico que desalentaba a abogados/as de presentar este tipo de acciones judiciales.

blemáticas sociales (Arballo, 2023). Es decir, la sentencia judicial, en vez de ser el “cierre del conflicto”, muchas veces es el inicio de un problema de carácter sociopolítico (Smulovitz, 2008) o que escala en sus dimensiones territoriales (Merlinsky *et al.*, 2023).

En esta comunicación compartimos este último enfoque y, por tanto, nos distanciamos del binarismo universal entre “justicia” y “política” (Nosetto, 2023)³ con el objetivo de poder capturar la multiplicidad de actores (movimientos sociales y organizaciones de la sociedad civil, entre otros), prácticas y disputas discursivas sobre el alcance de lo judicializable a la hora de analizar la intervención de este cuerpo del Estado en los conflictos sociales, particularmente los que involucran el acceso a la vivienda y al hábitat. Así, en las últimas dos décadas en Argentina se ha producido un cambio de paradigma en la intervención judicial en las conflictividades sociales en general, el cual ha permitido que estos reclamos escalen a las instancias judiciales en nombres de diferentes acciones judiciales (amparos, medidas cautelares, demandas, denuncias, etc). Esta corriente ha permitido que se motoricen reclamos que carecían de cierta maduración legislativa y en donde se utilizó esta vía de forma estratégica a fin de obtener el pronunciamiento de uno del órgano del Estado sobre la problemática judicializada (Smulovitz, 2008). La literatura académica, por su parte, ha definido esta situación como juridificación de las relaciones sociales (Cravino y Fainstein, 2023; Arcidiácono y Gamallo, 2023) haciendo referencia al creciente involucramiento y tratamiento de conflictos sociales dentro del campo jurídico. Este fenómeno, a su vez, ha allanado el campo para que los reclamos sean formalizados en términos de derechos (es decir, cuando el caso ya cuenta con cierta normativa específica de respaldo) y que no es efectivizados en la práctica, situación que ha sido denominada como la nueva ola de

3 Así, Nosetto (2023) propone distanciarse de esta mirada tradicional del ámbito judicial y propone partir desde *la perspectiva de la gubernamentalidad* de Michel Foucault con el objetivo de apreciar las heterogeneidades de técnicas, saberes y estrategias que entran en juego en este fenómeno.

judicialización. Este término refiere al uso del aparato judicial para que resuelva sobre conflictos sociales que tradicionalmente estaban reservados a los poderes Legislativos y Ejecutivos (Arcidiácono y Gamallo, 2017). Por tanto, estos fenómenos han sido productores de numerosas intervenciones judiciales que, apoyándose en el paradigma de los derechos humanos, han intentado operativizar por vía de la acción judicial los derechos prestacionales (Arenaza y Fava, 2018).

Ahora bien, siguiendo a Cravino y Fainstein (2023) la intervención de este aparato burocrático judicial en los conflictos sociales no puede ser pensado como un ente monolítico. Estas autoras dan como ejemplo en su investigación el rol del campo judicial en conflictos que involucran a pobladores de asentamientos populares en el Área Metropolitana de Buenos Aires (en adelante AMBA)⁴, donde señalan que existen diversas, contradictorias y yuxtapuestas expresiones del aparato judicial a la hora de atender las demandas sociales de estos pobladores. Así muestran que si bien la esfera judicial laboral se ha mostrado con un rostro más “protectorio” a la hora de abordar los reclamos de estos en tanto trabajadores/as informales, como contrapunto, la esfera judicial penal se caracterizó por una intervención más bien punitivista y clasista en donde las autoridades policiales han sido la cara visible y ordenadora del Estado en el territorio a la hora de pensar las demandas habitacionales.

A continuación se mencionarán dos tipos de intervenciones estatales judiciales sobre reclamos de acceso a la vivienda y hábitat que permitirán analizar la situación de la ciudad de La Plata y reconstruir el modo en que se interviene de forma estatal en el territorio.

4 En esta investigación realizaron un análisis comparativo de dos conflictos urbano-ambientales en asentamientos populares: uno los barrios vinculados al fallo CSJN “Mendoza” (2008) y el segundo la ocupación y desalojo de la villa Papa Francisco en 2014 en CABA.

II. Intervenciones estatales judiciales en litigios de vivienda y hábitat desde estudios de casos en Argentina

1) El caso de CABA en la defensa del derecho al hábitat y vivienda

En el marco del nuevo estatus jurídico asignado a CABA a partir de la reforma constitucional en el año 1994⁵, se crea una nueva institucionalidad jurídica y política en el territorio. Así, por un lado, la estructura judicial en la figura de un nuevo Contencioso Administrativo, el espacio del Ministerio Público y la recepción constitucional amplia del derecho a la vivienda digna y hábitat adecuado han permitido la consolidación de una nueva institucionalidad jurídica y judicial que ha impactado favorablemente para el despliegue de los litigios de hábitat y vivienda en el territorio porteño (Arenaza y Fava, 2018).

Con el correr de los años y a partir del impacto de estos casos, se crea una oficina judicial especializada en la atención a reclamos habitacionales de porteños/as de los barrios más segregados. Esta área llamada “Derecho al Hábitat” nace dentro del Ministerio Público de CABA⁶, donde han desplegado una serie de intervenciones estatales sobre las problemáticas habitacionales desde una perspectiva de integración socioterritorial. La experiencia de esta jurisdicción en materia de litigios de vivienda hábitat, a su vez, es reflejada en dos dimensiones claves: por un lado, la jurisdicción porteña ha sido reconocida como el lugar donde se han planteado y escalado las demandas judiciales más emblemáticas resueltas por el máximo tribunal del país en materia de

5 Concretamente, en el artículo 129 de la Constitución reformada le asignan a la Ciudad de Buenos Aires un régimen de gobierno autónomo con facultades propias de legislación, ejecutivas y judiciales, donde establecen que la misma debe sancionar su propia constitución para la organización política e institucional de sus instituciones.

6 El Área de “Derecho al Hábitat” cuenta con equipos de trabajo que intervienen, desde una perspectiva interdisciplinaria y territorial, para propiciar la integración a la trama de la Ciudad y fomentar el ejercicio de los derechos fundamentales de quienes habitan en los barrios más segregados. Para más información: <https://www.mpdefensa.gob.ar/derechos-humanos/habitat>

vivienda y hábitat: la CSJN en los casos “Quisberth Castro” (2012) o la causa “Mendoza” (2008)⁷. Por otro lado, la academia interdisciplinaria ha capturado a través de distintas investigaciones empíricas este fenómeno donde han surgido interesantes líneas de investigación sobre la judicialización de litigios de hábitat y vivienda (Arcidiácono y Gamallo, 2023; Delamata, 2023; Cravino y Fainstein, 2023).

2) La mirada de dos Cámaras Contenciosas Administrativas en los litigios de vivienda y hábitat en la PBA

Un grupo de investigadores del ámbito bonaerense han analizado los argumentos e interpretaciones jurídicas sobre el alcance y exigibilidad del derecho a la vivienda en amparos individuales presentados en el Poder Judicial de la PBA, particularmente en el Fuero Contencioso Administrativo (Arenaza y Fava, 2018).

En este trabajo -que se presenta como uno de los pocos estudios situados en el ámbito bonaerense y por fuera del AMBA- los/as autores/as enfocaron la mirada en litigios que judicializaban programas sociales que brindaban soluciones habitacionales de forma definitiva y provisoria. También indagaron en las situaciones y los argumentos utilizados en las sentencias judiciales con el objetivo de reconstruir homogeneidades y heterogeneidades en la respuesta judicial. En cuanto a la metodología utilizada, realizaron un abordaje cualitativo basado en un relevamiento de fuentes secundarias, particularmente de documentos oficiales como sentencias judiciales de dos Cáma-

⁷ El caso CSJN “Quisberth Castro” (2012) es una sentencia que resolvió la CSJN que reconoce el derecho de las personas en situación de calle a ser asistidas adecuadamente por el Estado y donde se realiza una interpretación jurisprudencial sobre qué se entiende por satisfacción al derecho a la vivienda (para más información, dejamos este link: <https://www.mpdefensa.gob.ar/comunicacion/novedades-tus-defensores/a-10-anos-la-sentencia-el-caso-quisberth-castro>). Por su parte, el caso CSJN “Mendoza” (2008) donde se abordó la problemática de la contaminación del río Mantanza-Riachuelo que afectaba a pobladores que habitaban en la ribera del río y la consiguiente disputa por relocalización de las viviendas y urbanización.

ras de Apelaciones Contenciosas Administrativas (de La Plata y San Martín) y del máximo tribunal provincial: la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires (en adelante SCBA).

En este trabajo señalan que han analizado más de 200 sentencias y, a partir de este, se seleccionaron ocho fallos judiciales sobre amparos individuales que reclaman la exigibilidad del derecho a la vivienda⁸. De este relevamiento, los/las autores/as evidencian dos tipos de narrativas judiciales alrededor de la interpretación, alcance y extensión del derecho a la vivienda y la problemática habitacional que la rodea: por un lado, señalan como tendencia que el espacio judicial restringe la posibilidad de ampliar el alcance del derecho, consolidando de este modo a las políticas públicas habitacionales de forma focalizadas y limitadas al universo de beneficiarios/as. Asimismo, señalan que esta tendencia cedería ante planteos judiciales en el cual el reclamo vaya acompañado por refuerzos materiales que den cuenta del estado de vulnerabilidad social extrema que se encuentre la persona damnificada.

Estos estudios de casos seleccionados si bien parten de distintas jurisdicciones, son tomados por aportar una mirada tanto de la perspectiva de actores que litigan y hacen escalar los conflictos en las instancias judiciales; como una mirada de quienes tienen la función de resolver el alcance de estas disputas. Ambos trabajos abordan la manera en que el Estado interviene dentro de los conflictos de hábitat y en ella se puede extraer algunos patrones o tendencias de su intervención. Así, en términos generales, la intervención estatal del ámbito judicial se muestra reticente para operativizar o universalizar el alcance de este derecho, salvo que se encuentre en juego otro derecho fundamental como la salud y la vida, en cuyo caso la balanza se inclinará por una resolución a favor, pero de carácter limitada y focalizada. Bajo estas líneas, a continuación, se relevará la situación de la intervención judicial de este tipo de casos en el ámbito de la ciudad de La Plata.

8 Estas sentencias corresponden a un período entre los años 2005-2011, momento en el cual no se encontraba en vigencia la Ley de Acceso Justo al Hábitat 14.449 que será un puntapié para nuestra investigación.

III. El caso de la ciudad de La Plata: una ciudad judicial sin defensoría especializada

A nivel organización territorial del Poder Judicial de la PBA, la ciudad de La Plata forma parte del Departamento Judicial de La Plata, caracterizado por ser la sede de los principales organismos judiciales y de los máximos tribunales de la Provincia. Asimismo, esta ciudad es la capital provincial y, por tanto, espacio donde se concentran las principales oficinas políticas, administrativas y educativas a nivel provincial. Al enfocar la mirada de los litigios judiciales platenses, un primer registro del actor litigante institucional estaría dado por abogados/as pertenecientes a las defensorías públicas, específicamente del Ministerio Público de la PBA, como lugar del Estado que promueva la defensa de los derechos sociales vulnerados de las/os ciudadanas/os platenses. Sin embargo, esto no acontece así.

En el ámbito de la PBA, hasta el momento, no ha sido creada una oficina judicial o defensoría que promueva las acciones judiciales sobre vulneraciones de derechos sociales (y entre ellos, del derecho a la vivienda y hábitat). Con esta suerte, la posibilidad de judicializar los derechos sociales se canaliza en algunos casos por el “empeño” de algunos/as defensores/as oficiales del área civil y comercial que litigan en la materia (Cabral *et al.*, 2019)⁹ o directamente por actores sociales que se encuentran fuera del ámbito estatal judicial bonaerense. Como contrapunto con lo que sucede en la jurisdicción porteña, en el caso platense, el tejido de actores litigantes mayormente se en-

9 En Cabral *et al.* (2019) señalan algunos ensayos de creación de oficinas especializadas para actuar ante casos de vulneración de derechos sociales. Por ejemplo, señalan el caso de la iniciativa del Defensor General del Departamento Judicial de San Nicolás que propuso la creación de una Secretaría de Protección de Nuevos Derechos para actuar ante los fueros civil y comercial, familias y contencioso administrativo. Al momento es uno de los pocos registros que tenemos sobre creación de defensorías especializadas. Sin embargo, ignoramos cual ha sido la suerte de esta defensoría. Por otro lado, también se han presentados proyectos de ley para creación de defensorías especializadas en litigios de derechos sociales, como el caso del Expediente D-1373/13-14 en el año 2013.

cuentra por fuera de la estructura judicial bonaerense y local. Así, estos actores intermedian en los conflictos de vivienda y hábitat entre los/as ciudadanos/as platenses con las agencias administrativas y, en algunos casos, logran que éstos escalen hacia las esferas judiciales. Con esta práctica, estos actores hacen las veces de Estado, es decir que canalizan reclamos sociales habitacionales como si fueran estas aquellas defensorías públicas que no se encuentran en el territorio.

Estos actores litigantes se concentran en organismos estatales provinciales autárquicos, espacios de extensión universitaria o del ámbito institucional-universitario. Estos espacios y sus actores actúan dentro de los ámbitos y límites de su competencia mediando, interviniendo y muchas veces representando judicialmente los intereses de los ciudadanos/as platenses en las problemáticas de hábitat y vivienda. Esta intervención que hace las veces de Estado implica mediar en los conflictos o planificar que estos escalen en clave de reclamos judiciales ante las instancias del aparato judicial. A continuación se mencionan los espacios y actores con mención de sus funciones y competencias en la materia:

1) Área de “Hábitat, Tierra y Vivienda” de la Defensoría del Pueblo de PBA¹⁰: La Defensoría de la PBA es un organismo estatal establecido a nivel constitucional en la última reforma (en el artículo 55 de la Constitución de PBA) que se encarga de la defensa y promoción de los derechos individuales y colectivos de los y las habitantes de PBA. Dentro de ella, en el año 2017 se crea dentro de la Defensoría Adjunta de Derechos Sociales, el área de “Hábitat, Tierra y Vivienda” para la atención y asesoramiento de problemáticas habitacionales (Girado, 2021).

10 Dentro de la página oficial del área de “Hábitat, tierra y vivienda” se resumen sus funciones en los siguientes cuatro puntos: 1° relevamiento de la situación habitacional; 2° contacto ante posibles desalojos; 3° asesoramiento en cuestiones administrativas y jurídicas; y 4° abordar las principales problemáticas que afectan a las familias en la Provincia como atender los principales aspectos vinculantes. Para más información ingresé al siguiente link: <https://www.defensorba.org.ar/areatematica/habitat-tierra-y-vivienda> . Asimismo, se encuentra la investigación doctoral y posdoctoral de Agustina Girado, quien puntualmente analiza el rol de la Defensoría del Pueblo como actor relevante en el campo estatal de la administración de conflictos (Girado, 2021).

2) Reuniones mensuales del Consejo Provincial de Vivienda y Hábitat, autoridad de aplicación de la Ley de Acceso Justo al Hábitat 14.449 de PBA: El Consejo Provincial de Vivienda y Hábitat es un organismo creado por la Ley de Acceso Justo al Hábitat y es la autoridad de aplicación de esta normativa. Es un órgano multi-actoral, de consulta y asesoramiento de políticas habitacionales en el marco de la normativa (Canestraro *et al.*, 2022). Dentro de este Consejo, a partir del año 2015 comienzan a realizarse reuniones de forma mensual, donde se plantean problemáticas públicas habitacionales y se discuten entre sus miembros consejeros algunas posibles soluciones¹¹. Dentro de estas participan representantes de los municipios, de las universidades públicas, asesores de legislativos provinciales, de organizaciones sociales, políticas y sindicales. En estas reuniones, Canestraro *et al.* (2022) señalan que se abordan temáticas muy diversas. En lo referido a problemáticas de vivienda, se han abordado problemáticas de desalojos, usurpación, expropiaciones, regulación de tierras. En este marco se han presentado informes hacia el interior del campo judicial en algunos procesos judiciales, entre otras acciones en diálogo con el poder judicial local.

3) Comisión de Tierra, Vivienda y Hábitat del Consejo Social de la Universidad Nacional de La Plata¹²: El Consejo Social de la Universidad Nacional de La Plata es un órgano asesor del presidente de la Universidad y espacio de articulación entre la universidad y la comunidad para dar respuestas a las principales problemáticas sociales de la región. Dentro de la agenda de su trabajo, se han creado varias

11 En el periodo de estudio de este proyecto de investigación que va del año 2015 a 2019, proponemos relevar las reuniones que se han producido durante ese plazo. Para ello, consultaremos la base de datos que surge de la organización “Madre Tierra” que ha creado una plataforma digital llamada: “Observatorio de la ley de Acceso Justo al Hábitat” donde se publica y divulga información referida a la Ley 14.449, entre ellas, las actas de reuniones del Consejo. Esta base de datos se encuentra en el siguiente enlace: <https://observatorio.madretierra.org.ar/>

12 Para acceder a más información de la Comisión, acceder a: https://unlp.edu.ar/institucional/consejo_social/comisiones-consejo-social/comision_de_tierra_y_vivienda-6290-11290/.

comisiones especializadas para abordar las problemáticas, entre ellas se encuentra la Comisión de Tierra, Vivienda y Hábitat. Esta comisión ha intervenido en procesos de regularización dominial, conflictos por ocupación de tierras y desalojos como así también en propuestas de políticas públicas, entre otros. Esta comisión, a su vez, se encuentra integrada de forma multi-actoral con miembros del ejecutivo provincial, defensoría del pueblo, representante de los municipios, de los sindicatos, de las facultades, organizaciones sociales y políticas, entre otros.

4) Proyectos de extensión universitaria: el caso de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación en conflicto en un barrio popular de La Plata entre 2014-2015: Los proyectos de extensión universitaria de la Universidad Nacional de La Plata fueron creados para vincular a la universidad con los distintos actores sociales locales a fin de intervenir en las problemáticas sociales desde miradas interdisciplinarias. Así, el caso del trabajo como extensionista y etnógrafa de Soledad Balerdi (2020a y 2020b) en un conflicto habitacional el cual ha seguido e intervenido, da cuenta del modo en que los actores universitarios han desplegado diversas estrategias a fin de articular y mediar entre los pobladores de las agencias estatales¹³. De este modo, podemos notar cómo desde un espacio de extensión universitaria en el marco de una conflictividad habitacional, los extensionistas se han erigido como actores relevantes para que el conflicto escale a las instancias judiciales, sorteando, de este modo, un escenario estatal donde se carece de esta ventanilla judicial.

Como balance de este relevamiento de actores institucionales y sociales que hacen las veces de Estado o Defensorías, nos permite anticipar la relevancia de continuar profundizando estas experiencias, prácticas y saberes que permitan reconstruir la red de actores sociales que operan *ad-hoc* como defensores/as de conflictos vinculados a la

13 Entre las estrategias se encuentran pedidos de acceso a información y reclamos a las oficinas públicas, coordinación de reuniones con funcionarios, encuentros con el Consejo Social de la UNLP, entre otros. Allí también dan cuenta de que han articulado las presentaciones judiciales con un colectivo de abogados/as llamado Colectivo de Investigación de Acción Jurídica (CIAJ).

vivienda. En esta línea, proponemos, a su vez, analizar de qué modo estos actores disputan por una determinada concepción del derecho a la vivienda y cómo se entretajan las formaciones discursivas y no discursivas en el marco de las interpretaciones judiciales. Estas formaciones son claves para releer el modo en que se modelan posibles prácticas y agenciamientos en el seno de instituciones concretas. Siguiendo el caso de referencia en Defensoría de CABA, ante la creciente demanda social por planteos de casos de vulneración del derecho al hábitat o a la vivienda, las defensorías porteñas generaron, por ejemplo (y entre otras cosas) un proceso de descentralización de sus oficinas hacia los barrios más vulnerados de la ciudad porteña y de ese modo, más aún han generado una vinculación de problemáticas habitacionales con el espacio judicial (Arcidiacono y Gamallo, 2017).

Referencias bibliográficas

- Arballo, G. (2023). El eco fiel de la última palabra: Perfiles de la dimensión remedial y exhortativa en fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina. Ponencia presentada en el XVI Congreso Nacional de Ciencia Política «La política en tensión. Retos y desafíos de las democracias en un mundo inestable», CABA.
- Arcidiacono, A. del P., & Gamallo, G. (2023). La otra ventanilla. Judicialización de conflictos en Argentina. Comentarios preliminares. En *La otra ventanilla. Judicialización de conflictos sociales en Argentina* (1 ed., pp. 17-49). EUDEBA.
- Arcidiacono, P., & Gamallo, G. (2017). Quince años de litigio habitacional en la Ciudad de Buenos Aires: De la “otra ventanilla” al “cierre del grifo”. *Papeles de Trabajo*, 11(19).
- Arenaza, S., & Fava, R. (2018). Entre lo político y lo jurídico: Arreglos institucionales en la justicibilidad del derecho a la vivienda en la Provincia de Buenos Aires. En *La protección judicial de los derechos sociales en la Provincia de Buenos Aires* (Colección de

- Cuadernos de Trabajo. Serie Derechos Humanos). UNLa. <http://edunla.unla.edu.ar/publicaciones/catalog/view/58/238/202-1>
- Balardi, S. (2020a). Etnografía y extensión universitaria: Conocer e intervenir en un conflicto por hábitat en La Plata, Argentina. *Ilu-minuras*, 21(54), 761-788.
- Balardi, S. (2020b). *Las redes del hábitat. Demandas colectivas y conflictos urbanos* (1a ed.). EDULP.
- Cabral, P. O., Villegas, M. C. R., Moreno, G. R., Sucunza, M. A., & Medici, A. (2019). Programa de investigación-acción sobre Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires. Autonomía de la Defensa; representación del interés público ante conflictos de intereses y defensa de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. *Derechos en Acción*, 13(13), Article 13. <https://doi.org/10.24215/25251678e350>
- Canestraro, M. L., Comesaña, M., & Gonzalez, S. (2022). El Consejo Provincial de Vivienda y Hábitat desde adentro: La construcción de su agenda institucional. *Revista Estudios de Políticas Públicas*, 8(2), Article 2. <https://doi.org/10.5354/0719-6296.2022.66999>
- Cravino, M. C., & Fainstein, C. (2023). Asentamientos populares y judicialización de conflictos: Representaciones sociales sobre la justicia en el área metropolitana de Buenos Aires. En *La otra ventanilla. Judicialización de conflictos sociales en Argentina* (1 ed., pp. 147-188). EUDEBA.
- Delamata, G. (2023). Judicialización y movilización legal en las villas de Buenos Aires. Efectos estratégicos y legajos participativos. En *La otra ventanilla. Judicialización de conflictos sociales en Argentina* (1 ed., pp. 189-208). EUDEBA.
- Girado, Agustina. (2021). La administración institucional de conflictos públicos por el (no) acceso al hábitat. El caso de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires. *Cuadernos de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales. Universidad Nacional de Jujuy*, (59), 35-59. Recuperado en 07 de noviembre de

- 2023, de http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1668-81042021000100002&lng=es&tlng=es
- Merlinsky, G., Melé, P., & Scharager, A. (2023). Hacia una geografía del derecho en situación: Efectos territoriales de la judicialización en la cuenca Matanza-Riachuelo. En *La otra ventanilla. Judicialización de conflictos sociales en Argentina*. EUDEBA.
- Nosetto, L. (2023). Aporte de la perspectiva de la gubernamentalidad al estudio de la judicialización de la política en Argentina. En *La otra ventanilla. Judicialización de conflictos sociales en Argentina* (1° Edición, pp. 51-63). EUDEBA.
- Smulovitz, C. (2008). La política por otros medios. *Judicialización y movilización legal en la Argentina*. *Desarrollo Económico*, 48(190/191), 287-305.

EL PROGRAMA CENTROS DE PRIMERA INFANCIA:

La desmercantilización en las políticas de infancia

Argat, Pilar¹

Resumen

El objetivo del presente trabajo es describir y analizar algunos aspectos del programa Centros de Primera Infancia dependiente del área de Fortalecimiento de la sociedad civil del Ministerio de desarrollo humano y hábitat de la ciudad de Buenos Aires, el cual funciona desde el año 2009 y continúa hasta la actualidad. La implementación bajo la modalidad de gestión asociada con las ONG que ya brindaban servicios de cuidado y alimentación a las familias en situación de vulnerabilidad social, y la desmercantilización focalizada del acceso al cuidado y educación de la primera infancia nos llevan a considerar este programa como un caso en el que las políticas estatales de provisión de bienestar se descargan en las ONG diluyendo la responsabilidad del Estado y los costos de la política sobre los actores de la sociedad civil. Como

¹ Licenciada en Sociología (UBA). Estudiante de la Especialización en Políticas Sociales Urbanas (UNTREF). Correo electrónico: mariadelpilar.argat79@gmail.com

reflexión final se sugieren algunas preguntas en base al impacto del programa en el trabajo productivo y reproductivo de las mujeres.

Introducción

El programa CPI fue creado en abril de 2009 en la órbita del Ministerio de desarrollo social de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Su implementación se da en un contexto de deterioro de las condiciones de vida de las familias en los barrios del sur de la ciudad y de falta de respuesta del sistema público de educación inicial ante la demanda de vacantes (principalmente de entre 0 y 4 años), especialmente para estos sectores. El servicio es gratuito, los centros funcionan en doble jornada otorgando desayuno, almuerzo y merienda. El objetivo general explicitado en el Decreto 309/09 de creación del programa CPI es: “Garantizar el crecimiento y desarrollo saludable de los niños y niñas de 45 días a 4 años², en situación de vulnerabilidad social, habitantes de la ciudad de buenos aires, brindando atención integral (controles de salud, estimulación temprana, educación y asistencia nutricional)”.

Dos años después de la creación del programa existían aproximadamente 20 CPI, para 2015 este número había crecido a 50³. En 2019 UNICEF realiza un estudio donde da cuenta de que, para esa fecha, estaban en funcionamiento un total de 76 centros que atendían una población aproximada de 11.000 niños y niñas⁴. En la actuali-

2 La ley N° 27045-PEN -2014, declara obligatoria la educación inicial a partir de los cuatro (4) años en el sistema educativo nacional. Además dispone que el Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la obligación de universalizar los servicios educativos para los/as niños/as de tres (3) años de edad, priorizando la atención educativa de los sectores menos favorecidos de la población. Desde entonces el límite etario del programa CPI es sala de 3, ya que a los 4 ingresan al sistema de educación formal.

3 M. Gruszka: “Políticas sociales y derecho a la educación en CABA: el caso de los Centros de primera infancia”, XI Jornadas de Sociología, FSOC, UBA, 2015.

4 Informe sobre evaluación de efectos del Programa CPI: un estudio muestral. 2019, UNICEF.

dad, según la página del gobierno de la ciudad, hay “más de 11.000 vacantes en 70 centros distribuidos en toda la ciudad”⁵. Los centros se encuentran emplazados mayoritariamente en el sur y centro de la ciudad. Al momento del presente trabajo 45 de ellos se ubicaban en las comunas de la zona sur, 25 en las del centro y 2 en las del norte⁶.

Desde un enfoque de derechos la crítica principal señala que el estado porteño debería ampliar la oferta de vacantes en el sector público mediante la construcción de jardines maternos y de infantes que aseguren el acceso universal a educación de calidad en condiciones igualitarias. Lejos de ello, ante la demanda social por la provisión de este servicio, el gobierno de la Ciudad de Buenos Aires respondió con la apertura de centros de primera infancia, dispositivos conveniados con distintas ONG, destinados a las familias en situación de vulnerabilidad social. En otras palabras, el Estado porteño llevó adelante una respuesta focalizada⁷ afectando el derecho a la educación y a la no discriminación al ofrecer dispositivos de características asistenciales a la población de sectores vulnerables, por fuera del sistema educativo formal⁸. Pero además, esta respuesta diferencial del Estado establece una brecha entre las familias vulnerables a quienes les ofrece las ONG, y aquellas con mayor poder adquisitivo que, frente al déficit de vacantes en el sistema público de educación inicial, pueden apelar a la oferta educativa privada. Más allá de estas importantes consideraciones, el objetivo de este trabajo apunta a describir y analizar la propuesta del programa CPI, considerándolo un caso de desmer-

5 Para más información, acceder a: <https://buenosaires.gob.ar/desarrollo-infantil/centros-de-primera-infancia>

6 Zona sur: 20 cpi se emplazan en la comuna 8, 14 en la comuna 4, 8 en la comuna 9 y 1 en la comuna 10. Zona centro: 12 en la comuna 7, 4 en la comuna 1, 6 en la comuna 3 y 3 en la comuna 15, Las comunas 5, 6, 11 y 12 no cuentan con ningún cpi. Zona norte: 2 Centros en la comuna 13, mientras que las comunas 14 y 2 no tienen ningún Centro.

7 A cada familia aspirante se le aplica, mediante la información recabada en una entrevista inicial, un instrumento de medición estandarizado (Índice de Vulnerabilidad Familiar). Si el índice arroja valores altos la vacante es otorgada.

8 Derecho a la educación y derecho al cuidado: políticas para la Primera Infancia en la ciudad de Buenos Aires, 2011, Ministerio Público Tutelar, CABA.

cantilización en las políticas para la primera infancia en el contexto del primer gobierno del PRO (2007-2011), y que continúa hasta la actualidad. Dicho gobierno ha sido caracterizado como una coalición heterogénea en la que predominaban posicionamientos neoliberales y conservadores (Vommaro *et al.*, 2015). La orientación pro empresaria y pro ONG (en donde se formaron muchos de sus cuadros), la nueva forma de “hacer política” vinculada con la gestión y la administración, los valores de solidaridad y eficiencia enarbolados sobre todo a partir del 2007 (*Ibid.*), asociados tanto al sector privado como al tercer sector y a los cuales el Estado -pensado bajo la lógica empresarial- debía aspirar, fueron algunos elementos característicos de ese primer gobierno. El rol del Estado, la desmercantilización focalizada de la política pública destinada a la infancia, la gestión asociada con las ONG, serán algunos puntos de análisis. La hipótesis que guía el trabajo es que el Programa CPI representa un caso en el que el Estado descarga sobre las ONG el costo de la política y su responsabilidad por la provisión de bienestar social.

Gestión asociada y desmercantilización focalizada

Cabe destacar que la mayoría de los CPI eran ONG⁹ que ya venían desarrollando un trabajo comunitario de provisión alimentaria y cuidado para los sectores sociales más necesitados. A partir de la firma del convenio estas organizaciones fueron “fortalecidas” con recursos por el gobierno de la Ciudad.

Mediante la firma de convenios de “gestión asociada” las ONGs asumen la responsabilidad en la implementación de la política social.

9 Bajo esta sigla englobamos un universo heterogéneo que incluye asociaciones civiles, fundaciones, cooperativas, comedores, guarderías y jardines comunitarios, organizaciones provenientes de movimientos sociales, organizaciones eclesíásticas de base, entre otras.

Una de las principales tareas a su cargo incluye la selección y contratación de personal idóneo para la función social y educativa: equipos técnicos (psicopedagogo/a, psicomotricista, trabajador/a social) y personal de sala (docentes tituladas, asistentes), entre otros cargos auxiliares y directivos. También se comprometen a encuadrar su trabajo bajo los lineamientos y objetivos trazados por el Ministerio y a recibir las supervisiones por parte de agentes gubernamentales de dicho organismo, entre otras tareas. El Estado porteño, por su parte, asume un rol de financiamiento y control de la política pública. Su función es otorgar a cada centro una beca mensual por niño/a asistente, proveer los alimentos frescos y secos semanalmente y brindar capacitaciones. También financia la mejora de la infraestructura y el equipamiento del espacio físico donde funcionan los centros. Algunas organizaciones cuentan con la propiedad del espacio físico, mientras que la mayoría lo alquila. Sólo en unas pocas situaciones los inmuebles pertenecen al gobierno de la ciudad, quien los cede en comodato a la organización. En todos los casos reciben un subsidio para la adecuación, ampliación y/o refacción de las locaciones al ingresar al Programa. Cabe señalar que, sin embargo, aquellos inmuebles que se localizan en barrios precarios no cuentan con habilitación y garantizar las condiciones de seguridad se vuelve más problemático. Los subsidios destinados a mejoras edilicias y equipamiento se otorgan por única vez y en caso de que se necesiten nuevamente para el mantenimiento del lugar, su provisión queda sujeta a evaluación por parte del programa.

Según estudios realizados por el Ministerio Público Tutelar de la CABA¹⁰ y UNICEF¹¹ uno de los principales problemas asociados a la co-gestión de la política pública con las ONGs se relaciona con la heterogeneidad del servicio brindado.

10 Derecho a la educación y derecho al cuidado: políticas para la Primera Infancia en la ciudad de Buenos Aires, 2011, Ministerio Público Tutelar, CABA.

11 Informe sobre evaluación de efectos del Programa CPI: un estudio muestral, 2019, UNICEF.

En lo que hace a la contratación del personal, por ejemplo, aquellos centros que tienen su personal en relación de dependencia cuentan con mayor estabilidad en el staff a diferencia de la gran mayoría en donde el personal es monotributista. Esta última modalidad de contratación genera una alta rotación del personal, por la precariedad de los puestos de trabajo. En el caso de las docentes no se reconoce antigüedad, el trabajo es más intensivo, el pago es menor que en el Ministerio de educación y no está regulado por el Estatuto del docente. Por ello el personal docente es escaso. También hay “mamas cuidadoras” desempeñándose como auxiliares de sala, voluntarios y beneficiarios de planes sociales cumpliendo distintos roles.

La consolidación de la articulación entre la política social y las organizaciones del tercer sector se remonta a los años ‘90. El ajuste estructural de la economía sucedido durante esta década fue acompañado por la circulación de discursos en favor de privatizar, descentralizar y –en el caso de la política social– focalizar en la población objetivo de los planes y programas públicos, como una forma de garantizar la eficiencia del gasto. Las justificaciones de las medidas neoliberales aplicadas instalaron una fuerte crítica al Estado, oponiendo la burocracia y la corrupción del sector público a la eficiencia y objetividad de los “técnicos” y del sector no gubernamental. El resultado de las medidas implementadas redundó, como es sabido, en el aumento de la desocupación, la pobreza y la desigualdad social. En este contexto desventajoso para la mayoría de las familias se adopta un nuevo marco normativo respecto de la promoción y protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes¹², constituyéndose lo

12 En septiembre de 1990 la Ley N° 23.849 aprobó la Convención de los derechos del niño y, en el año 1994, le otorgaba jerarquía constitucional al incorporarla en la Constitución nacional junto a otros tratados de Derechos Humanos (artículo 75, inciso 22). CABA fue pionera en materia de protección integral de derechos de los niños, niñas y adolescentes al sancionar en el año 1998 la Ley N° 114. Años después, en 2005, fue sancionada a nivel nacional la Ley N° 26.061 por medio de la cual se creó el Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Estos instrumentos normativos significaron un cambio en el paradigma normativo destinado las infancias y adolescencias que eran regulados por

que Abramovich (2017, p. 142) denominó una “paradoja” producto de la existencia de mandatos contradictorios sobre los Estados nacionales por parte de los regímenes jurídicos internacionales. Por un lado, el Estado nacional se impuso nuevas obligaciones en materia de promoción y protección de derechos a la infancia y adolescencia, mientras que por el otro adoptaba políticas de reforma estructural de la economía que redundaban en el aumento de la desocupación y la pobreza de las familias cuyos derechos se comprometía a proteger.

En los años ‘90, asimismo, se consolida y profundiza la relación estado ONGs (Arcidiácono y Luci, 2021), sentándose las bases de su participación en la política social como actores socialmente autorizados y convocados por el Estado. Las organizaciones son legitimadas porque darían respuestas a lo que el Estado no puede responder o hace mal. Además, lo harían de una manera a-política, apelando al bien común y a su *expertise* basada en el conocimiento del territorio. La “tercerización” es fomentada desde los organismos multilaterales de crédito como una manera de sortear el “clientelismo”. El Estado delega responsabilidades en la comunidad y ejerce un rol subsidiario.

El ciclo Cambiemos a partir de 2015 le infiere sus particularidades a esta relación Estado- ONG que ya venía desplegando en el nivel municipal desde el año 2007. Cuando dicha fuerza política se instala a nivel nacional el rol de las organizaciones en el campo asistencial no habría significado una vuelta a los ‘90 (en el sentido de tercerización entendida como subsidiariedad) sino más bien “La co-gestión o gestión asociada es vista como la forma ideal de relación y de concertar políticas, distinguiendo responsabilidades y deberes entre ambos agentes” (Arcidiácono y Luci, 2021, p. 423). Consideramos que la gestión asociada entre el GCBA y las ONG para el caso del programa

la antigua Ley del patronato de menores o “Ley Agote”, asociada con la denominada “judicialización” de la pobreza y la incapacidad de los denominados “menores” para ejercer sus derechos por sí mismos.

analizado, en la práctica, no implica un contrato entre actores iguales, sino más bien una disolución de las responsabilidades estatales sobre las organizaciones sociales y comunitarias.

Siguiendo a Pérez podemos afirmar que el concepto de solvencia –insolvencia “supera lo individual y configura una cuestión social relativa a procesos estructurales y, por ello, afecta no solamente a algunos individuos o familias sino a grupos sociales particulares” (2018, p. 71). Los procesos estructurales tienen que ver con el carácter dependiente del sistema capitalista en nuestro país y las consecuencias sobre la conformación de un mercado laboral caracterizado por inserciones parciales que excluyen a sectores relevantes de la población y/o la incorporan en condiciones de precariedad y bajos ingresos, además del importante rol que juega la informalidad laboral. Otro factor de influencia (de corte más coyuntural) se relaciona con el tipo de políticas públicas con las que el Estado interviene en el desarrollo económico social. Es decir, con el grado en el que junto al proceso primario de distribución del excedente definido en el mercado de trabajo (cuyas inclusiones son parciales, temporales y precarias), existen (o no) otros secundarios e indirectos a partir de la intervención estatal. Estos mecanismos estatales de redistribución económica influyen ampliando los grados de solvencia de las unidades domésticas para adquirir los bienes y servicios necesarios para su reproducción por fuera del mercado: es decir, sin la necesidad de pagar con ingresos monetarios por su consumo (desmercantilización).

La aplicación de políticas y programas de corte neoliberal –relacionadas con el sostenimiento de las ideas de “estado mínimo”– históricamente redundan en el incremento de la cantidad de población urbana que es empujada cada vez más hacia el extremo de la insolvencia por las medidas de ajuste del gasto público, desempleo, baja de salarios, alta inflación, etc. De hecho, la creación y puesta en marcha del programa CPI se da en un contexto de estas características especialmente para las familias del sur de la ciudad.

Estimamos que con este programa para la primera infancia, el Estado porteño lleva adelante una iniciativa que desmercantiliza el consumo de un servicio esencial para los sectores más vulnerables. Cabría preguntarse si también opera desmercantilizando su producción ya que asumiría en cierta forma su creación co-gestionando el servicio con las organizaciones territoriales. En este sentido es importante recalcar que el sector privado no se había hecho cargo de la creación de “guarderías” en estas zonas y barrios vulnerables (probablemente difícilmente rentables), sino que el servicio de cuidado era gestionado por los propios habitantes de los barrios y sus organizaciones. En efecto, previo a la instauración del programa CPI, la respuesta a una necesidad social de cuidado infantil había sido motorizada centralmente por las mujeres de la comunidad mediante diversas estrategias y articulaciones institucionales. El Decreto 306/09 las describe como “pobladoras que llevan adelante servicios de atención infantil en forma autogestiva y/o con el apoyo de parroquias, gobiernos locales u ONG’s. Vecinas que por necesidad económica ejercen en sus casas el cuidado de los niños/as durante la jornada laboral de sus madres”. O también como “madres cuidadoras”: “mujeres de la comunidad que trabajan usualmente en forma no remunerada en el cuidado de niños/as pequeños/as”.

En este sentido y valiéndonos de la teoría de los mundos del bienestar (Esping-Andersen, 1990), las mujeres de la comunidad cumplen un rol central en la producción de bienestar social de los sectores en situación de vulnerabilidad social, tal como se apunta en el decreto presentado. Pero también ha sido analizado por autoras locales que resaltan el rol protagónico que las organizaciones sociales y comunitarias (donde participan ampliamente las mujeres) han venido desarrollando en la provisión de cuidado y otras actividades de reproducción social en contextos de profundización de la pobreza (Zibecchi, 2011).

Por lo tanto, el programa se monta sobre una red existente de trabajo comunitario en los barrios. De este modo la política pública apunta a “fortalecer” dicha red mediante un flujo de financiamiento constante. Como resultado el Programa CPI fue creciendo en canti-

dad de centros y vacantes para niños. Las organizaciones existentes ampliaron sus espacios físicos, contrataron personal y aumentaron la población asistida, a la vez que se generó un incentivo a que nuevas ONG participaran.

Reflexiones finales

Como mencionamos más arriba las unidades domésticas juegan un papel muy importante en la provisión de bienestar social, al generar bienes y servicios mediante el aporte de tiempo de trabajo no remunerado, generalmente a cargo de las mujeres. Gran parte de este trabajo incluye tareas de cuidado de niños pequeños. Frente al aumento del desempleo y la profundización de la pobreza, el programa CPI confiere grados de solvencia de manera indirecta a las familias incluidas motivo por el cual sostenemos que opera desmercantilizando el acceso al cuidado y educación de la primera infancia, aunque de manera focalizada y bajo la firma de convenios de co-gestión con las ONG quienes, en su mayoría, venían desarrollando este trabajo en forma pre existente a la creación del programa. El estudio realizado por Unicef¹³ arroja algunos resultados que sirven para seguir haciéndonos preguntas. Dicho estudio reveló que la asistencia de los hijos/as pequeños a los CPI permitió a las mujeres salir a trabajar y obtener un ingreso extra en el 70 por ciento de los casos. Sin embargo, la distribución de responsabilidades en tareas reproductivas entre roles de género no había sido trastocada: las mujeres seguían encargándose del trabajo doméstico, aunque delegaran en el CPI el cuidado de los niños pequeños. Nos preguntamos entonces, cómo reducir el peso del trabajo de cuidado a cargo de las mujeres sin caer en la llamada “doble jornada laboral”. Esta denominación deriva de sumar al tiempo de trabajo no remunerado en el interior de los hogares, una

13 Informe sobre evaluación de efectos del Programa CPI: un estudio muestral. 2019, Unicef

porción de tiempo de trabajo remunerado por la actividad laboral desempeñada fuera de la casa, e implica mantener el supuesto de que el cuidado es una responsabilidad femenina.

Referencias bibliográficas

- Abramovich, Victor (2017) “Poderes regulatorios estatales en el pluralismo jurídico global” en *Global Campus Human Rights Journal*, vol. 1
- Arcidiácono, Pilar; Luci, Florencia (2021) “Estado y ONG en la Argentina en la gestión de lo social: Formas de legitimación de los 90 a la actualidad”, en *Revista Confluenze*, Ed. Università di Bologna. Dipartimento di Lingue, Letterature e Culture Moderne.
- Pérez, Pedro (2018) “Distribución, insolvencia y urbanización popular en América Latina” en *Revista de Geografía Espacios*, N° 15, vol. 8: 67 – 93. <http://revistas.academia.cl/index.php/esp/article/view/1034>
- Esping-Andersen, G. (1990), *Los tres mundos del Estado de bienestar*, Edicions Alfons El Magnànim, Valencia. Capítulo 1 Las tres economías políticas del Estado de Bienestar (25-55), Capítulo 2: La desmercantilización en la política social (57-80).
- Vommaro, Gabriel, Sergio Morresi, Gabriela Mattina, Juan Grandinetti, Luciana Arriondo, (2015) “Hagamos equipo. Pro y la construcción de la nueva derecha en Argentina”, Ed. UNGS, capítulos 2 y 4.
- Zibecchi Carla (2011). *Régimen de bienestar y reproducción social: las organizaciones comunitarias proveedoras de cuidado y su vínculo con las políticas sociales*. Mendoza. *Revista Confluencia – Sociología*.

Fuentes documentales

Informe sobre evaluación de efectos del Programa CPI: un estudio muestral. 2019, Unicef. Disponible en: <https://www.unicef.org/>

argentina/media/5701/file/Evaluaci%C3%B3n%20de%20efectos%20del%20Programa%20CPI.pdf

Derecho a la educación y derecho al cuidado: políticas para la Primera Infancia en la ciudad de Buenos Aires, 2011, Ministerio Público Tutelar, CABA. Disponible en: https://mptutelar.gob.ar/sites/default/files/12_primera_infancia.pdf

Arcidiácono, Pilar; Luci, Florencia. 2021, “Estado y ONG en la Argentina en la gestión de lo social: Formas de legitimación de los 90 a la actualidad”, en Revista Confluente, Ed. Università di Bologna. Dipartimento di Lingue, Letterature e Culture Moderne Disponible en: <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/166872>

Decreto 306/09, disponible en <https://documentosboletinoficial.buenosaires.gob.ar/publico/20090414.pdf> p.18

M. Gruszka: “Políticas sociales y derecho a la educación en caba: el caso de los Centros de Primera Infancia”, XI Jornadas de Sociología, FSOC, UBA, 2015.

<https://documentosboletinoficial.buenosaires.gob.ar/publico/20090414ax.pdf>

pag. 11 (ANEXO)

PRESUPUESTO GUBERNAMENTAL Y DERECHOS HUMANOS

Carreón Perea, Manuel Jorge¹

Resumen

El presente escrito tiene como propósito mostrar que la principal problemática que enfrentan las políticas públicas enfocadas en los derechos humanos es la falta de un presupuesto estable, lo cual impacta en el ejercicio de derechos.

Introducción

Una de las principales problemáticas que afronta la protección de derechos humanos en México – y muy probablemente en el contexto latinoamericano – es la falta de recursos financieros, materiales y humanos que se destinan a la instituciones públicas. Por estas últimas no me refiero

¹ Docente en la Universidad Panamericana y Universidad Intercontinental, Ciudad de México. Consejero de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. Investigador integrante del SNII del CONAHCYT. manuel.jorge.carreon.perea@gmail.com

únicamente a los organismos de protección a los derechos fundamentales² que se guían por los *Principios de París* como los *Ombudsperson* o Defensorías, sino a todas las dependencias e instituciones del Estado.

Como han hecho notar Holmes y Sunstein en su obra *El costo de los derechos*, para que cualquier derecho humano sea protegido y garantizado es indispensable que se otorguen recursos a las instituciones públicas para que emprendan acciones encaminadas para tal fin³. Por ejemplo, si una persona desea casarse o contraer matrimonio (derecho contemplado en el numeral 16 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*⁴), es necesario que existan oficiales del registro civil y un espacio gubernamental destinado para tal finalidad en la que se resguarden los archivos o actas levantadas. Tanto el sueldo de los servidores públicos, como el espacio físico de almacenamiento requieren que el Estado erogue recursos para tal fin.

Un ejemplo adicional lo podemos localizar en el derecho a una defensa adecuada que tienen las personas acusadas de la comisión de un delito o de una falta administrativa (tanto grave como no grave) y por lo cual, en caso de no contar con medios para contratar a un abogado/a particular, el Estado debe proporcionarle un defensor público. Misma situación acontece con los abogados victimales (asesores jurídicos).

Ahora bien, las dependencias e instituciones públicas aseguran ciertas dimensiones de los derechos aunque de primera mano parez-

2 En este escrito se hace uso indistinto de los términos derechos humanos y derechos fundamentales por no considerar relevante su diferencia en el uso habitual o común de ellos. Para abundar en el punto sugiero la lectura de la lección de mi libro 30 lecciones sobre derechos humanos publicado en coedición por Tirant lo Blanch y el INEPPA.

3 Holmes, Stephen y Sunstein, Cass, *El costo de los derechos. Por qué la libertad depende de los impuestos*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2011.

4 Artículo 16. 1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

can no encontrarse enfocadas a ello, sino a otra actividad o fin. Volvemos a ocupar un caso para explicar: la rendición de cuentas, herramienta indispensable para el régimen democrático, en México se ha visto fortalecida por un derecho denominado *de acceso a la información pública* que se garantiza a partir de organismos específicos en la materia. Estos organismos, a su vez, tutelan otro derecho fundamental como lo es la privacidad y protección de datos personales. En este sentido, los institutos garantes del derecho de acceso a la información pública también lo son del derecho a la protección al honor o la privacidad.

Por lo anterior, es necesario que se otorguen los recursos indispensables para el funcionamiento de instancias o dependencias públicas que aseguren derechos como el acceso a la justicia, la salud, cultura, derechos políticos o los mencionados derechos de acceso a la información y protección de datos personales. En este sentido, por lo general, se otorgan mayores recursos que en los anteriores ejercicios fiscales, aunque no siempre es la regla. A continuación expondré dos tablas en las que se visibiliza que instituciones públicas han recibido un aumento año con año. Cabe señalar que los montos son en pesos mexicanos y la información se obtuvo de los presupuestos de egresos de cada anualidad y que pueden consultarse en el Diario Oficial de la Federación⁵.

Año6	FGR	INAI	Salud	Cultura
2023	18,954,187,807	1,047,186,984	209,616,460,086	15,925,050,769
2022	17,966,054,777	982,905,153	193,948,336,401	15,028,490,017
2021	17,275,099,616	905,335,647	145,414,570,947	13,985,117,395
2020	16,702,187,474	877,435,005	128,826,414,373	13,517,480,531
2019 (PGR)	15,351,082,687	900,151,692	124,266,865,116	12,894,090,259

5 Diario Oficial de la Federación. SEGOB. Secretaría de Gobernación de México. <https://www.dof.gob.mx/#gsc.tab=0> Consultado el 24 de octubre de 2023.

6 FGR: Fiscalía General de la República. INAI: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Salud: Secretaría de Salud. Cultura: Secretaría de Cultura.

Como puede observarse, todas las instituciones aludidas han tenido un aumento presupuestal año con año, algunos más significativos que otros dado que los intereses del gobierno en turno determinan en gran medida los recursos que se destinan a ciertas áreas. Por ejemplo, durante el sexenio 2006 – 2012 en el que se impulsó el combate a la delincuencia organizada, gran cantidad de recursos se destinaron a las fuerzas armadas e instituciones de seguridad pública⁷, mientras que en el actual gobierno las dependencias enfocadas en el desarrollo social son las que obtienen más asignaciones presupuestales.

A partir de los recursos que les son asignados, las dependencias pueden instrumentar políticas públicas acordes a su naturaleza, por lo cual el aumento presupuestal representa una vía para garantizar su mantenimiento y desarrollo. Sin embargo, surge una pregunta que considero oportuna: ¿los organismos protectores de derechos humanos gozan de estabilidad presupuestaria?

Organismos de protección a los derechos humanos

Como ya sostuve, cualquier política pública en materia de derechos fundamentales requiere una asignación presupuestaria suficiente para poder desarrollarse. En México existen organismos constitucionales autónomos⁸ enfocados en la protección, promoción, investigación y salvaguarda de estos derechos y reciben el nombre genérico de *Comisiones de Derechos Humanos*. México, al ser una Federación, cuenta con un organismo nacional (la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o CNDH) y uno por cada entidad federativa que forma parte del país, es decir, 32 comisiones estatales.

7 Vid. Carreón Perea, Manuel Jorge, *El uso político de los derechos humanos. Discurso y realidad confrontada*, México, UBIJUS, 2015.

8 Encuentran su fundamento en el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

Si bien son instituciones meridianamente nuevas (30 años en su mayoría), si consideramos el tiempo de la vida independiente del país, lo cierto es que han resultado determinantes para impulsar una cultura de respeto a los derechos humanos en todo México, logrando constituirse como instancias con un alto nivel de aceptación entre la población por la facilidad con respecto a los trámites que operan.

Desafortunadamente, el presupuesto que les asignan los congresos (tanto el Federal como los locales), fluctúa y en muchas ocasiones tiende a bajar. A continuación se presenta cuadro de los montos asignados a ocho organismos de protección a los derechos humanos (siete estatales y la CNDH) en el período 2019 – 2023. Cabe señalar que la información de las cifras es pública y puede ser cotejada en los *Presupuestos de Egresos* de cada entidad y año apuntado.

Organismo	2019	2020	2021	2022	2023
Aguascalientes	19,072,000	19,671,000	19,698,000	22,006,000	22,006,000
Ciudad de México	435,447,554	435,447,554	452,865,456	452,865,456	474,602,998
Estado de México	286,570,756	290,864,805	276,078,202	270,714,180	283,127,090
Hidalgo	38,970,749	47,818,428	47,679,077	47,837,353	48,148,788
Puebla	24,969,294	25,217,144	23,270,762	35,000,000	44,000,000
Yucatán	36,796,032	36,796,032	36,796,032	36,796,032	36,796,032
Zacatecas	39,509,382	39,165,639	42,297,112	32,248,831	38,224,510
CNDH	1,809,405,805	1,874,207,802	1,679,905,810	1,722,324,772	1,798,324,772

Pasemos a un análisis de las cifras presentadas. Como podemos observar, en el año 2021 se presenta una reducción en el presupuesto asignado a tres organismos estatales con respecto a la anualidad previa (2020), lo cual podría tener sustento en los recursos que se destinaron para la atención de la pandemia del COVID-19; sin em-

bargo, es preciso reconocer que en varios casos se presentó un incremento de atención a quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos que tuvieron que atender los organismos, por ejemplo, la CNDH en 2020 atendió un total de 8,976 quejas y el año siguiente 11,521,⁹ lo que representó un aumento del 28.35%. Durante el periodo de análisis destaca que el *Ombudsperson* de Zacatecas vio reducido su presupuesto en dos años que son el 2020 y 2022.

Mención aparte merecen los organismos de Ciudad de México, Aguascalientes y Yucatán, que si bien no cuentan con reducciones presupuestales, su presupuesto ha sido congelado; es decir, no aumenta ni disminuye sino que se mantiene estable. En el primer caso (Ciudad de México), durante los años 2019 y 2020 recibió el mismo monto; si bien aumentó en 2021 volvió a congelarse en 2022 para subir en 2023.

Yucatán es un caso aún más delicado, ya que durante el periodo no ha recibido un aumento a su presupuesto, que si bien no parece algo del todo negativo debemos considerar factores como la inflación que de 2019 a 2023 alcanzó una cifra de 26.20%¹⁰, por lo cual técnicamente no cuenta con los mismos recursos, sino menos para atender sus diferentes funciones encomendadas en la Ley.

Identifico un problema claro: la reducción presupuestal tiene un impacto directo en las políticas públicas de promoción, divulgación e investigación que llevan a cabo tales organismos, dado que al contar con menos dinero resulta complicado realizar actividades que forzosamente conllevan la erogación de recursos. Hay que recordar que estos organismos no sólo investigan quejas por presuntas violaciones de derechos humanos (función por demás importante), sino que tienen otras, como ya se mencionó.

Analicemos lo anterior a partir de un ejemplo: la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México publica una revista di-

9 Informes anuales de la CNDH 2020 y 2021. Disponibles en: <https://www.cndh.org.mx/pagina/informes-anuales-de-actividades>

10 INEGI. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (México). Calculadora de Inflación. <https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/CalculadoraInflacion.aspx> Consultado en línea el 24 de octubre de 2023.

gital indexada denominada *Methodos*, la cual se publica de manera semestral. A pesar de que el costo es menor a que si fuera impresa, lo cierto es que requiere de un conjunto de profesionales que se encarguen de todo el proceso editorial, lo cual se traduce en una erogación de recursos humanos. Como es natural, todos los años debe existir un incremento salarial por mandato de ley, por lo cual el organismo debe cumplirlo. Ese recurso está etiquetado y sujeto a fiscalización, pero si la reducción presupuestal es muy fuerte puede afectar el número de plazas (puestos de trabajo) o incidir en otros aspectos como la adquisición de equipos o programas de diseño.

Conclusiones

Parece algo menor, pero lo antes expuesto, a mi juicio, tiene una importancia mayúscula, dado que sin recursos estables y que vayan en incremento, resulta muy difícil que las instituciones enfocadas en la protección de derechos humanos puedan implementar políticas públicas que satisfagan adecuadamente las necesidades de la población, a lo que debemos sumar el aumento demográfico que se vive actualmente y que se traduce en mayores usuarios potenciales de los servicios que proporcionan.

Resulta indispensable llevar a cabo dos acciones en concreto para tender la problemática:

- Promover reformas legales – constitucionales – para que sea un mandato obligatorio el aumento presupuestal (aunque sea mínimo) a los organismos de protección a los derechos humanos.
- Generar estudios e investigaciones sobre el impacto del presupuesto en la generación de políticas públicas en la materia.

Referencias bibliográficas

- Carreón Perea, M. J. (2023). *30 lecciones sobre derechos humanos*, México, INEPPA-Tirant lo Blanch.
- Carreón Perea, M. J. (2015). *El uso político de los derechos humanos. Discurso y realidad confrontada*, México, UBIJUS.
- Holmes, S.; Sunstein, C. (2011). *El costo de los derechos. Por qué la libertad depende de los impuestos*, Buenos Aires, Siglo XXI.

Fuentes electrónicas

- Diario Oficial de la Federación. SEGOB. Secretaría de Gobernación de México. <https://www.dof.gob.mx/#gsc.tab=0>
- Informes anuales de la CNDH 2020 y 2021 <https://www.cndh.org.mx/pagina/informes-anuales-de-actividades>
- INEGI. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (México). Calculadora de Inflación. <https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/CalculadoraInflacion.aspx>

GENTRIFICACIÓN, ALQUILERES TEMPORARIOS Y DERECHO A LA VIVIENDA

Conflictos legales y limitaciones políticas en Buenos Aires y Barcelona

Cristeche, Mauro¹

Resumen

La expansión de los alquileres temporarios (AT) ha agravado la disponibilidad y la asequibilidad de la vivienda, en particular en las metrópolis y destinos turísticos, afectando especialmente a los residentes permanentes. Este trabajo analiza de cómo las normativas legales y las políticas locales influyen en la dinámica de la vivienda y la expansión de los AT en Buenos Aires y Barcelona, dos focos de este fenómeno y, más en general, de un proceso de gentrificación acelerado. El análisis muestra que, a pesar de las diferencias en las normativas legales y los enfoques de gobernanza, ambas ciudades tienen problemas para regular eficazmente los AT y proteger el acceso a la vivienda a largo plazo. Subraya la compleja interacción de los marcos jurídi-

¹ Investigador del CONICET y del Instituto de Cultura Jurídica, UNLP. Contacto: maurocristeche@gmail.com

cos, las orientaciones políticas y las disputas entre los actores sociales, destacando la necesidad de marcos regulatorios más protectorios y políticas multidimensionales más fuertes para garantizar el acceso a la vivienda de manera equitativa y sustentable.

Introducción

El acceso a la vivienda es uno de los grandes desafíos de las sociedades contemporáneas. En las últimas dos décadas, la combinación de diversos fenómenos como el turismo masivo, la transformación de la vivienda como activo financiero y la especulación inmobiliaria, así como la reubicación de empresas y la fuerza laboral, ha llevado a una rápida gentrificación en muchas ciudades de todo el mundo (Ryan-Collins, 2018; Kern, 2022). La gentrificación ha sido impulsada por fuerzas del mercado pero también en muchos casos acompañada activamente por el Estado (Janoschka *et al.*, 2014). En este escenario, los alquileres temporarios (AT) ofrecidos por plataformas como Airbnb se han expandido y afectado fuertemente el mercado de viviendas de alquiler para residentes permanentes, exacerbando la existente “crisis de vivienda” (Cocola y Gago, 2021; Malpass, 2021; Brossart, 2019; García-López *et al.*, 2020). Además, esta expansión ha ocurrido en contextos de fragmentación social, inseguridad laboral, caída de ingresos y condiciones de vida precarias (Güntner, 2022; Nowicki, 2023).

El alquiler de viviendas ha sido identificado como un mecanismo reproductor de desigualdades, al transferir ingresos de los sectores sociales más bajos a los de ingresos más altos (Piketty, 2014). Los AT han acelerado la financiarización de la vivienda, al incrementar su valor de cambio y las expectativas futuras de ganancias de los propietarios (Barron *et al.*, 2021; Wachsmuth y Weisler, 2018). Las plataformas de AT tipo AirBnB y los agentes inmobiliarios han desempeñado un papel importante en el impulso de la conversión de unidades de alquiler a

largo plazo (ALT) en AT, aumentando aún más la especulación inmobiliaria y afectando a la vivienda asequible (Ryan-Collins, 2018).

Además de los AT destinados mayormente al turismo, también se ha expandido la modalidad de alquiler a medio término (AMT) en todo el mundo. Los AMT, que tienen un plazo legal de 1 a 3 meses en Argentina y de 1 a 11 meses en el caso de España, atraen a un público amplio y variado que incluye a estudiantes internacionales, trabajadores expatriados, nómadas digitales y viajeros que hacen “workation” (Parreño-Castellano *et al.*, 2022; Cocola-Gant y Malet Calvo, 2023). Estos modelos se han convertido en una verdadera amenaza para el acceso a la vivienda de los residentes permanentes, y producen una “distopía neoliberal del inquilino”: la oferta de viviendas de alquiler se reduce y la dinámica de poder entre propietarios e inquilinos se altera enormemente a favor de los propietarios (Gil *et al.*, 2023: 10).

En la última década, Buenos Aires y Barcelona se han convertido en focos de gentrificación combinada con la expansión de los AT y AMT (Carrasco y López-Sintas, 2020; Di Virgilio y Guevara, 2014; Lerena Rongvaux, 2022). Además de ser metrópolis que atraen trabajadores y migrantes y ser destinos turísticos importantes, se han convertido en lugares ideales de “workation” para nómadas digitales y nicho de especuladores inmobiliarios (Janoschka *et al.*, 2014; Parreño-Castellano *et al.*, 2022; López-Gay, 2018; Cocola-Gant y López-Gay, 2020; Lerena Rongvaux, 2021). La expansión de AT a través de Airbnb y otras plataformas digitales se ha producido siguiendo algunos patrones comunes, también observados en otras ciudades del mundo, y sus marcos legales muestran algunas similitudes, pero también hay diferencias importantes, especialmente a nivel local.

A nivel nacional, España ha tenido un mercado inmobiliario más regulado que Argentina (Lerena Rongvaux y Rodríguez, 2023; Kettunen y Ruonavaara, 2021). De hecho, el Gobierno español endureció la ley de alquileres en 2023, otorgando más protección a los inquilinos. En Argentina, la ley de alquiler promulgada en 2020 también reforzó sustancialmente el marco jurídico en favor de los inquilinos,

pero de un modo comparativamente menos protectorio. A nivel local, la alcaldesa de Barcelona Ada Colau (2015-2023) mostró claramente un fuerte compromiso con la promoción del acceso asequible a la vivienda y la lucha contra los efectos negativos del turismo mediante la aplicación de políticas como restricciones agresivas contra Airbnb y otras plataformas y la promoción del alquiler social (Colomb *et al.*, 2019; Wachsmuth y Weisler, 2018). Durante su candidatura en 2023, anunció su compromiso de retirar las licencias de AT en los barrios más “saturados” de la ciudad. Por otro lado, el Jefe de Gobierno de Buenos Aires Horacio Rodríguez Larreta (2015-2023), siguió una estrategia pro-mercado, confiando en el libre juego de la oferta y la demanda más que en las regulaciones, priorizando la expansión del parque de viviendas disponibles a través de nuevas construcciones y la protección de los intereses de inversores y propietarios (Bercovich, 2021).

A pesar de tener patrones comunes, la normativa legal y particularmente las políticas implementadas por los gobiernos locales en cada caso muestran algunas diferencias importantes. En este trabajo presento un análisis comparativo sobre cómo Barcelona y Buenos Aires han gestionado las disputas legales en torno a la expansión de los AT y los problemas de vivienda adyacentes.

En primer lugar, exploro las leyes de alquileres vigentes a nivel nacional, destacando los avances logrados en ambos casos, pero también las lagunas que persisten y que socavan su capacidad protectora, en particular la falta o deficiente regulación de los AT. También examino cómo las regulaciones locales han complementado y reforzado (o no) las leyes federales, y presto especial atención a la falta de cumplimiento de la ley y a las prácticas ilegales, que son aspectos fundamentales de las prácticas de AT en ambas ciudades. Este análisis permite comprender mejor la naturaleza evolutiva de la legislación, sus diferencias y su eficacia a la hora de abordar los problemas de vivienda.

En segundo lugar, examino las distintas estrategias empleadas por los gobiernos locales para hacer frente a sus respectivas crisis de vivienda. Buenos Aires es considerada como un ejemplo de gentrifica-

ción impulsada por el Estado, mientras que Barcelona es vista como enemiga de Airbnb, el turismo indiscriminado y la vivienda como instrumento especulativo. Comparar su agencia y disposición política puede arrojar luz sobre la eficacia y los retos a los que se enfrenta la regulación del mercado de AT y proporcionar una comprensión global del panorama político.

En tercer lugar, exploro el papel de los actores implicados en el sector de la vivienda. En los últimos años, las disputas legales han sido complejas, y en ambas ciudades ha habido una fuerte movilización de propietarios e inmobiliarias así como también de movimientos de inquilinos que exigen mayor protección. Comprender la dinámica entre estos actores y su influencia en las decisiones políticas y en la opinión pública en general ilumina las complejidades inherentes a las disputas legales.

II. Desarrollo

II.I. Las reformas legales recientes y el desafío de proteger a los inquilinos

En Argentina, la Ley 27.551 de Alquileres se promulgó en junio de 2020, introduciendo algunos cambios importantes que benefician globalmente a los inquilinos. Amplió la duración mínima de los contratos de dos a tres años, limitó las actualizaciones del precio del alquiler a una vez al año y según un índice que no solo tiene en cuenta la inflación sino también los salarios. También limitó la fianza del alquiler a un mes y relajó un poco el rígido sistema de depósito de garantía del régimen anterior, que exigía a los inquilinos presentar un título de propiedad y podía sustituirse por un aval bancario y otros medios. Sin embargo, no obligó a pagar honorarios de agencia al propietario, ni alivió los costos de entrada para los inquilinos. Recientemente, en octubre de 2023, la ley 27.737 produjo algunas

modificaciones a la ley de alquileres: si bien mantuvo el plazo de los contratos en tres años, ahora permite las actualizaciones de precios cada 6 meses en base a un índice (“casa propia”) que contempla la inflación pero también la evolución de los salarios; y además prohíbe publicar ofertas de alquileres en dólares.

En el caso de España, la Ley de Arrendamientos Urbanos había sido modificada en marzo de 2019, introduciendo cambios favorables a los inquilinos, como el aumento de la duración de los contratos de alquiler de tres a cinco años, la limitación de los aumentos del alquiler al Índice de Precios al Consumo (IPC) y la limitación del número de fianzas. Sin embargo, en mayo de 2023 se promulgó una nueva Ley de Vivienda más estricta, que puso un límite a los aumentos anuales del alquiler eliminando el IPC, amplió el concepto de zonas “estresadas” de la ciudad, dando la posibilidad a los gobiernos locales para que regulen los precios del alquiler, redefinió a los “grandes propietarios” (los que poseen cinco o más propiedades) y estableció la obligación del propietario de pagar los honorarios inmobiliarios. También prohibió el aumento de los precios de alquiler con sobrecostes y “acuerdos voluntarios” contrarios a la Ley de Vivienda, protegió mejor a los inquilinos frente a los desahucios y estableció algunas ventajas fiscales más para los propietarios.

Indicador	Argentina Régimen previo	Argentina Ley vigente (2020/23)	Spain Régimen previo (antes 2019)	Spain Ley vigente (2019/23)
Duración del contrato	2 años	3 años	3 años	5 (o 7) años
Aumento del alquiler	No especificado	Cada 6 meses (controlado)	Negociable	Cada 1 año (controlado)
Honorarios de inmobiliaria	Paga el inquilino	Según acuerdo (usualmente paga el inquilino)	Pagan ambos a medias	Paga el propietario

Finalización antes de tiempo	Inquilino debe pagar una penalidad	Si hay notificación con 3 meses de antelación no paga penalidad	Puede haber penalidad	La penalidad tiene que constar en el contrato
Renovación del contrato	Se requiere un nuevo acuerdo	Se requiere un nuevo acuerdo	Renovación automática por 1 año, salvo notificación	Renovación automática por 3 años, salvo notificación
Depósito	2 meses	1 mes	1 mes	2 meses
Desalojo	Proceso lento y complejo	Más fácil que antes pero lento	Pro propietarios, no protege a los inquilinos	Pro propietarios; especial protección a familias vulnerables
Ventajas para inquilinos		Más estabilidad. Protección contra la inflación		Más estabilidad, menos costos para ingresar
Ventajas para propietarios		Posibilidad de convertir a alquiler temporario. No control de precios en nuevos contratos		Posibilidad de convertir a alquiler temporario. Poco control de precios en nuevos contratos

Tabla 1. Elaboración propia en base al análisis de la legislación de alquiler

II.II. Aplicación ineficaz e incumplimiento de leyes

Las mejoras legales no se traducen automáticamente en su aplicación efectiva. En Argentina, la primera limitación de la ley es que su eficacia ha sido extremadamente baja. Como parte de un contexto preexistente y generalizado de informalidad económica, sólo el 9% de los contratos de alquiler están registrados en el organismo oficial a nivel nacional, y el 11,5% en Buenos Aires. Es decir, en 9 de cada 10 casos no se declaran ingresos por alquileres ni se pagan impuestos. En el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) el 50% de los inquilinos no tiene un contrato escrito que los proteja, y más del 60% enfrenta aumentos de precios que violan la ley de Alquileres (ACIJ *et al.*, 2023). Además, como la ley no estableció un control de precios para los nuevos alquileres, éstos crecieron por encima de la inflación.

Luego, muchas prácticas ilegales se han vuelto comunes, como firmar contratos de 3 meses y renovarlos periódicamente, aumentar el precio cada pocos meses y no una vez al año y pedir el pago del alquiler en dólares. En el caso de España, el problema más evidente, como veremos más adelante, es que las deficiencias y lagunas de la ley profundizaron la tendencia a convertir los alquileres permanentes en temporales, sin necesidad de esquivar la ley.

La laxitud con la que tanto el gobierno español como el argentino han abordado los AT y AMT en las leyes es uno de sus talones de Aquiles, permitiendo a los propietarios escapar fácilmente a estos mercados y evitar las limitaciones establecidas por la ley. De hecho, en España, la amenaza de los AMT (alquileres de 1 a 11 meses) ya había sido identificada por expertos ante los cambios legales de 2019 y 2021. De hecho, permitir un alquiler “temporal” de hasta 11 meses es una gran amenaza para el mercado de ALT, ya que permite a los propietarios alquilar su piso por un tiempo relativamente largo y les ahorra los costes del alquiler turístico, y al mismo tiempo pueden tener su piso disponible luego de unos meses para volver a ofertarlo a un precio más alto o venderlo. Tras endurecer aún más el marco legal y poner más límites a los propietarios, la ley de 2023 debió arreglar esa laguna de los AT y AMT. El proyecto de ley se limitó a mencionar que se crearía un grupo de trabajo para hacer una propuesta sobre los AT en un plazo de 6 meses, pero habría sido esencial incorporar algo transitorio hasta entonces, para evitar una fuga previsible. La nueva regulación española no pone barreras para convertir los alquileres en AT y AMT, e incluso la promueve indirectamente, ya que en esos contratos no hay límites de precios y los honorarios de agencia los sigue pagando el inquilino (lo que es tentador tanto para la inmobiliaria como para el propietario), además de otras ventajas. De hecho, mientras que en marzo de 2023 en la plataforma Idealista 1 de cada 3 anuncios de alquileres eran AT, en septiembre de 2023 pasaron a ser 2 de cada 3. Esto se suma al imparable auge de las habitaciones compartidas.

En el caso de Argentina, para cuando se promulgó la ley de alquileres en junio de 2020, la migración de ALT a AT era un fenómeno conocido, especialmente en Buenos Aires. De hecho, desde la fuerte devaluación de la moneda local en abril de 2018 hasta diciembre de 2019 las ofertas de AT se duplicaron a nivel nacional y crecieron un 132% en Buenos Aires, pasando de 6.888 a 15.971 unidades (Granelo Realini y Alvaredo, 2023). Sin embargo, la ley argentina apenas mencionó al AT como una de las excepciones al plazo mínimo legal de 3 años en el Art. 1199: “b) Vivienda con muebles que se alquila con fines turísticos, de descanso o similares. Si el plazo del contrato o de los contratos consecutivos excede de tres (3) meses, se presume que no se hizo para esos fines [de alquileres de corta duración]”. Esa suerte de protección es extremadamente débil. Dar al inquilino la posibilidad de reclamar judicialmente el paso a un contrato de 3 años no es una solución realista, por no hablar de que una resolución judicial exitosa sería lenta, improbable y costosa para el inquilino².

En síntesis, como la nueva normativa estableció en ambos casos más límites a los propietarios en los ALT, los gobiernos no regularon los AT para evitar una fuga hacia esos contratos que agravan aún más las violaciones de los derechos de los inquilinos. Esto es especialmente más grave en las ciudades gentrificadas con gran demanda de AT como Barcelona, donde la oferta de ALT ha ido cayendo rápidamente, yéndose cada vez más a AMT de 6 a 11 meses. En el caso de Buenos Aires, la fuga combina con un alto nivel de incumplimiento de la ley en los contratos de ALT.

2 En marzo de 2023 se presentó en Argentina el primer proyecto de ley para regular específicamente los alquileres temporarios, con el apoyo de Inquilinos Agrupados. El proyecto establece un marco muy general sin más detalles, definiendo únicamente el alquiler temporal como aquel de 1 a 90 días y la obligación de inscribirlos en un registro (que ya existe en algunos lugares como Buenos Aires). Luego deja la regulación específica a la autoridad de aplicación. No tiene ninguna cláusula que promueva un control real para evitar la expansión de los AT, como la limitación de licencias de AirBnB, la prohibición o limitación de multipropietarios de AT, el establecimiento de zonas saturadas, el control de precios, etc. El proyecto no parece potente para regular adecuadamente los AT y proteger a los inquilinos permanentes.

II.III El papel de los gobiernos locales y sus políticas de vivienda

Los gobiernos locales de Barcelona y Buenos Aires han implementado estrategias distintas para abordar el problema de la vivienda: La promoción de la oferta de vivienda privada frente a la intervención estatal en el mercado de la vivienda. En sus 8 años de gestión, el jefe de gobierno porteño Rodríguez Larreta no implementó ninguna política destacable para proteger a los inquilinos. Según su mirada, la crisis de vivienda en la ciudad se soluciona principalmente ampliando la oferta, y por ello la ciudad puso en marcha diversas políticas de apoyo a los promotores urbanísticos, como permisos para demoler viviendas históricas para construir nuevos edificios, y políticas de renovación urbana en antiguas zonas industriales con exenciones fiscales e importantes inversiones en infraestructuras y equipamientos públicos (Lerena, 2021; Bercovich, 2023). Por el contrario, en Barcelona Ada Colau adoptó un enfoque activo de protección de los residentes permanentes y familias de bajos ingresos, y de mitigación de los impactos negativos del turismo (Valente *et al.*, 2022). Una política significativa ha sido el Plan Especial Urbanístico de Alojamientos Turísticos (PEUAT) de 2017.

Ambos alcaldes se posicionaron de forma diferente frente a las leyes nacionales de alquiler, Rodríguez Larreta hizo campaña activamente por la derogación de la ley de alquileres, mientras que Ada Colau abogó por la radicalización del marco legal nacional para proteger a los inquilinos y el acceso a la vivienda. Rodríguez Larreta declaró en varias oportunidades que la ley actual perjudica tanto a propietarios como a inquilinos, y que ha sido la causa de la caída de la oferta de nuevos alquileres, aunque todos los estudios muestran que la oferta ha disminuido desde 2017 (Giormenti Moravec, 2023). Por el contrario, Colau celebró la nueva ley de vivienda española de mayo de 2023, afirmando que “no es perfecta”, sino “el resultado de una negociación” que supone “un buen punto de partida” basado en tres pilares: el aumento de las viviendas sociales, las ayudas al alquiler y la regulación

de los precios (González de Molina, 2023). Colau afirmó que aplicaría el poder local de regulación del alquiler con la máxima celeridad, algo que no pudo realizar por no haber logrado la reelección.

criterio	Buenos Aires	Barcelona
Mirada sobre el problema de la vivienda	Pro-mercado y pro-gentrificación. Libre juego de oferta y demanda en lugar de regulación. Prioridad al crecimiento económico para ampliar el parque de viviendas. Protección a inversores y propietarios	Intentó contener los efectos negativos de la gentrificación y el turismo masivo. Regulación pro inquilinos y vivienda social.
Mirada sobre la ley de vivienda	Negativa. Hizo campaña por su derogación y el retorno a un régimen más pro-propietario.	Positiva, reconociendo sus debilidades y buscando fortalecer la protección de inquilinos con leyes locales.
Principales políticas de vivienda	Gentrificación de algunas áreas vía inversión pública. Promoción de nuevos desarrollos inmobiliarios privados. No protección de residentes permanentes	Implementó el PEUAT y otras políticas de promoción de alquiler social y contención de los efectos del turismo y la especulación. Medidas contra Airbnb y otras plataformas
Rol del sector privado	Promovió la expansión del sector privado para desarrollar proyectos de vivienda.	Estableció normas para garantizar que los proyectos privados incluyan viviendas asequibles, mantengan el patrimonio cultural y no desplacen a los residentes.

Tabla 2. Elaboración propia en base al análisis de ambas gestiones.

En cuanto a la regulación de las viviendas de uso turístico (VUT) y AirBnB, ambas ciudades han adoptado enfoques contrastantes, de *laissez-faire* e incluso promoción en Buenos Aires, de agresividad contra AirBnB en Barcelona. En Buenos Aires, la Ley 6625 promulgada en 2019 estableció la obligación de registrar alojamientos turísticos, pero no estableció límites para las licencias de Airbnb ni cuotas por vecindario (Lerena Rongvaux y Rodríguez, 2023). En abril de

2023, solo había registradas 357 propiedades a pesar de que Airbnb había más de 20,000 anuncios. Además, en 2019 Rodríguez Larreta firmó un polémico acuerdo secreto con Airbnb por el que el gobierno se comprometió a garantizar “seguridad jurídica” a la plataforma, incluyendo no iniciar ningún tipo de acciones legales contra Airbnb ni la imposición de impuestos locales, así como la confidencialidad de la información intercambiada entre ambas partes.

En el caso de Barcelona, en 2017 sancionó el PEUAT y estableció un límite para los nuevos alquileres turísticos, lo que llamó “Crecimiento Cero” para las Viviendas de Uso Turístico (VUT). El PEUAT también puso fin al mercado de compra y venta de pisos con licencias turísticas, evitando que estas licencias se transfirieran. La ciudad también impuso multas a AirBnB y enfrentó conflictos con el gobierno catalán en cuanto a la regulación de la vivienda (Aguilera *et al.*, 2021).

Aspecto	Airbnb en Buenos Aires	Airbnb en Barcelona
Estatus legal	Legal, casi sin restricciones	Legal, con fuertes restricciones
Máxima estadía	90 días por año	60 días por año
Licencia	Deben registrarse y contar con licencia (sin límites)	Deben registrarse y contar con licencia (fuertes límites)
Multas por incumplimiento	Hasta 100,000 ARS x airbnb sin licencia	Hasta 60,000 EUR x airbnb sin licencia
Límites por edificios	No	1 Airbnb x edificio (con excepciones)

Tabla 3. Elaboración propia en base al análisis de legislación nacional y local.

Por otro lado, en ningún caso se ha abordado el problema de la vivienda vacía y especulativa. En 2022, 200,000 de las 1.6 millones de unidades disponibles en Buenos Aires estaban desocupadas, el 13%

del total y 45% más de viviendas vacías que en 2017. En el caso de Barcelona, según el censo del Instituto Nacional de Estadística (INE) basado en el consumo de electricidad, hay 75,000 pisos desocupados en toda la ciudad, lo que equivale al 9,3% del total (INE, 2023). La ley española establece que los municipios solo pueden aplicar el recargo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a las “viviendas desocupadas” que han estado vacías durante más de 2 años y siempre que el propietario tenga un mínimo de 4 viviendas desocupadas (Palomera, 2023), lo que impide sancionar a un gran número de viviendas desocupadas. En el caso de Argentina, hasta ahora no se ha implementado un impuesto a las viviendas ociosas.

Ambas ciudades también se enfrentan al crecimiento acelerado de los AT y AMT informales. En el caso de Buenos Aires, esto está relacionado con una política de protección de la propiedad y el sector inmobiliario. En el caso de Barcelona, la legislación rigurosa no vino acompañada (al menos con la amenaza) de controles rigurosos, con el resultado esperado de que la legislación no se respetó completamente. Dado que Colau adoptó una estrategia de “crecimiento cero” relacionada con Airbnb, en julio de 2023 solo el 44% de las unidades de Airbnb en Barcelona tenían la licencia requerida, mientras que el 31% de los anuncios de Airbnb no estaban autorizados y el 25% tenían (potencialmente de manera falsa) exenciones (Inside Airbnb, 2023).

II.IV. El desequilibrio de poder entre el sector inmobiliario y los inquilinos

En ambos estudios de caso, ciertos actores sociales han desempeñado un papel clave en las disputas legales políticas en torno a los alquileres y las regulaciones y políticas de vivienda más en general. Por un lado, agentes inmobiliarios, plataformas de AT y grandes propietarios han boicoteado agresivamente las últimas leyes de alquiler en ambas ciudades y han desarrollado abiertamente prácticas para

eludirlas (registro, impuestos, etc.). Además, su lobby ha encontrado poderosos aliados en la política. Estos grupos han argumentado que los marcos legales actuales hacen que el mercado de alquiler sea poco rentable para los propietarios y por ello se esté quedando sin oferta. Esto justifica que los propietarios pidan precios más altos, eviten regulaciones (principalmente en Argentina) o migren de ALT a AT.

En Buenos Aires se han vuelto norma una serie de ilegalidades y prácticas abusivas. Más allá de la falta de registro de contratos y el aumento de los alquileres renovables de tres meses, cada vez son más frecuentes los anuncios y contratos en dólares, algo expresamente prohibido. Muchos propietarios también realizan contratos de préstamo gratuito para vivienda (comodato) y, al mismo tiempo, otros contratos de préstamo de dinero (mutuo civil oneroso) o contratos comerciales, que son actos de ocultamiento fraudulento. Por otro lado, las sanciones o al menos algún tipo de control por parte de las autoridades han sido inexistentes. A pesar de que menos del 2% de las propiedades de Airbnb están legalmente registradas en Buenos Aires, hasta abril de 2023 solo se labraron 7 infracciones.

Además, desde la entrada en vigor de la ley de alquiler argentina en 2020 hasta julio de 2023 se han presentado alrededor de 30 proyectos de ley legislativos para modificarla o derogarla. Esa enorme presión del lobby tuvo el efecto deseado y, el 23/8/2023, la Cámara de Diputados dio media sanción a una nueva ley de alquileres, que incluyó la reducción del plazo del contrato de 3 a 2 años, la actualización del precio del alquiler de una vez al año a cada cuatro meses sin un índice de referencia para el aumento y “beneficios fiscales para fomentar la inversión en viviendas”, entre otros. Esos cambios inclinaban la balanza aún más a favor de los propietarios y claramente representaban un retroceso en los derechos de los inquilinos. Sin embargo, la Cámara de Senadores modificó el proyecto de ley original y la nueva ley mantuvo el plazo de 3 años, llevó la actualización a seis meses y estableció el índice “casa propia”.

En Barcelona, al igual que en el resto de España, el sector inmobiliario también hizo un lobby muy agresivo contra la legislación que protege a los inquilinos, aduciendo que la ley provocaría la retirada de más de 100,000 pisos (el 12% del total en alquiler) del mercado de alquiler y un “auge” de AT. Como predijeron y denunciaron en gran medida los movimientos de inquilinos, la principal práctica para evadir las regulaciones ha sido el aumento del uso de los AT habilitados por la ley de alquiler, eludiendo las medidas de control de alquiler y las protecciones para los inquilinos impuestas en los alquileres residenciales regulares.

Por otro lado, los movimientos sociales también han desempeñado un papel activo en la defensa de los derechos de los inquilinos y residentes permanentes, tratando de influir en los políticos para que legislen a su favor, con algunos resultados significativos. El movimiento de la vivienda en España tuvo una gran influencia en la promulgación de las dos últimas leyes de vivienda españolas. En Cataluña, también presionó por la Ley 24/2015 y el control de precios de los alquileres en 2020. Barcelona tiene una tradición de asociaciones de vecinos y movimientos sociales que históricamente han abogado por el derecho a la ciudad y la preservación de espacios comunitarios (De Weerd y García, 2015; García-Lamarca, 2017). El Sindicat de Llogateres i Llogaters (SLL) ha ganado y consolidado una influencia importante en la capital catalana y más allá (Palomera, 2018). El SLL y otros movimientos han aportado ideas muy interesantes y críticas al debate antes y después de la Ley de Vivienda de 2023. Según el SLL, la ley actual facilitaría que los precios de alquiler continúen aumentando a un ritmo elevado, incluso en viviendas ubicadas en áreas “tensas”, y fomentaría el incentivo de expulsar al inquilino actual para poder subir el precio sin límites a un nuevo inquilino. El SLL también argumentó que la ley no sería efectiva sin un régimen de sanciones y el reconocimiento de los sindicatos, y que podría tener efectos perversos y generar mucha frustración señalando que “no basta con regular: debe hacerse bien” (Palomera, 2023).

Inquilinos Agrupados, la rama más fuerte de la Federación Nacional de Inquilinos, ha promovido activamente una ley de alquiler en Argentina desde 2016, cuando comenzó una campaña pública con el lema “¡La ciudad también es nuestra! Basta de abuso inmobiliario. Por una ley de alquiler”. Luego, impulsó y defendió críticamente la ley de alquileres de 2020, y ha denunciado el agresivo lobby en contra de ella en Buenos Aires, acusando públicamente a Rodríguez Larreta de favorecer los intereses inmobiliarios. También ha denunciado la falta de compromiso tanto del gobierno nacional como del gobierno de Buenos Aires para garantizar que la ley se aplique adecuadamente, apodando al alcalde porteño “Inmobiliaria Rodríguez Larreta”. IA ha insistido en que si se respetara la ley, los precios de alquiler habrían disminuido, ya que la inflación ha sido mucho mayor que el Índice de Contrato de Alquiler. Luego, su rol de defensa de los derechos de los inquilinos fue fundamental para que no se aprobara la nueva ley en su versión de la Cámara de Diputados, y para lograr algunas modificaciones favorables a los inquilinos. Además, IA milita el primer proyecto de ley de regulación de los AT y ha presentado algunos proyectos de ley a la legislatura de Buenos Aires. Uno de ellos propone que las herencias vacantes y las viviendas que hayan estado vacías durante más de 90 días se consideren viviendas vacantes y deben ingresar a un Sistema de Alquiler Protegido y ser alquiladas y administradas por el IVC (Instituto de la Vivienda).

Aunque los movimientos de base han logrado una creciente influencia en ambos casos, el desequilibrio en cuanto a la capacidad de presión del sector inmobiliario es evidente. En Buenos Aires, Inquilinos Agrupados es una experiencia de movimiento social reciente que no ha logrado contar con el apoyo de la mayoría de los residentes, y de hecho, las políticas de Rodríguez Larreta han tenido un fuerte respaldo: fue reelegido en 2019 con casi el 56% de los votos y su candidato a sucesor también ganó cómodamente en 2023. En Barcelona, el Sindicat de Llogaters I Llogateres y otros movimientos también han sido fundamentales en la formación de políticas urbanas y la miti-

gación de los efectos negativos de la gentrificación durante la administración de Colau, aunque su movilización ha sido mucho menos efectiva de lo que fue en los años posteriores a la crisis financiera y de la vivienda de 2008 (Reverte Rivas, 2023).

III. Discusión y comentarios finales

La normativa de alquileres en España y Argentina ha mejorado visiblemente en los últimos años. De hecho, algunos de los avances de ambas leyes habían sido promovidos durante años por movimientos de inquilinos, como la ampliación del plazo de alquiler o la prohibición del pago de los honorarios inmobiliarios por los inquilinos. Sin embargo, todavía persisten deficiencias y lagunas significativas en sus marcos legales, especialmente en lo que respecta a la regulación de los alquileres temporarios (AT).

La introducción de regulaciones más estrictas para los alquileres de largo plazo (ALT) en las leyes recientes hacía imperativo regular simultáneamente los AT y AMT para evitar una previsible profundización de la tendencia a la migración hacia ellos. Sin embargo, ninguna de las dos leyes impuso restricciones a la expansión de los AT y AMT. Algo similar ocurrió con el control de precios de los alquileres, que había sido una de las principales demandas de los movimientos de inquilinos. En mercados de creciente inquilinización y alta demanda de alquileres de corta y larga duración, ese combo de omisiones proporciona una ruta alternativa para los propietarios que buscan eludir las mayores protecciones de los inquilinos. Al convertir sus viviendas en AT y AMT, los propietarios tienen la posibilidad de imponer condiciones muy favorables para ellos, precios ilimitados, evitar el pago de honorarios de agencia (que se traslada a los inquilinos), y además acelerar el ritmo de rotación de sus propiedades para otras transacciones.

Luego, el alto incumplimiento de las leyes y el boicot activo de propietarios y agentes inmobiliarios se han convertido en rasgos distintivos de la crisis de la vivienda en ambos contextos. En el caso argentino, ello era esperable en un país con una economía informal muy extendida y con un Estado con pocos medios y sin una voluntad visible de hacer cumplir las regulaciones. En el momento en que se aprobó la ley en 2020, el proceso de migración de ALT a AT ya estaba en marcha en Buenos Aires y en otras ciudades argentinas. Aunque Inquilinos Agrupados apoyó la ley, advirtió sobre esta debilidad de la ley y su probable fracaso. En Barcelona, el Sindicat de Llogaters y Llogateres hizo lo mismo desde el primer minuto con la nueva regulación española, señalando que se había diseñado para no ser cumplida, cuando la conversión a AMT (hasta 11 meses) ya era muy notable en casi toda la ciudad.

En el marco de la legislación nacional, las normas y políticas implementadas por los gobiernos locales mostraron diferencias importantes. Buenos Aires no implementó medidas significativas para proteger a los inquilinos y su alcalde, Rodríguez Larreta, hizo campaña activamente por la derogación de la ley de alquiler. Incluso firmó un acuerdo secreto con AirBnB que de alguna manera promovía la expansión de AT. Por otro lado, Barcelona promulgó regulaciones estrictas para frenar el impacto negativo de los AT como el PEUAT y la prohibición de licencias de AirBnB, respaldó regulaciones regionales a favor de los inquilinos e implementó algunas medidas para aliviar un mercado de viviendas abrumado, aunque sus esfuerzos han resultado insuficientes. Enfoques tan diferentes reflejan el papel fundamental de la intervención gubernamental en la configuración de las dinámicas de desarrollo urbano, pero el análisis muestra que aunque los gobiernos locales pueden no ser completamente impotentes para regular los alquileres a corto plazo, la lucha contra las corporaciones digitales transnacionales y los agentes inmobiliarios ha demostrado ser difícil y desigual (Smith, 2010; Aguilera *et al.*, 2021).

La influencia del lobby permite entender mejor las limitaciones de las leyes recientes. El hecho de que la legislación no abordara adecuadamente dos problemas centrales y muy bien identificados, como los alquileres temporarios y el control de precios, ilustra sobre cómo los legisladores evitan afectar intereses de algunos sectores económicos. De hecho, la regulación de precios fue un punto de bloqueo en la negociación de la ley española de 2023, que finalmente priorizó los intereses de los inversores sobre las necesidades y derechos de los residentes permanentes. Los cambios que se intentaron recientemente con la modificación de la ley de alquileres argentina fueron promovidos abiertamente por el sector inmobiliario, que no logró todo su cometido pero sí algunos cambios a su favor. Los movimientos como Inquilinos Agrupados y el Sindicat de Llogaters i Llogateres desempeñaron un papel destacado en la aprobación de leyes protectoras en ambos países, pero no han reunido la fuerza suficiente para lograr mayor influencia y neutralizar el poderoso lobby inmobiliario y las fuerzas del mercado.

Fortalecer el marco legal y hacerlo más efectivo es crucial para frenar el aumento de los alquileres y priorizar el derecho a la vivienda para la mayoría de los residentes. La experiencia y los estudios han demostrado que solo regulaciones de alquiler rigurosas y sin fisuras pueden limitar los precios y reducir las desigualdades (Jofre-Monseny *et al.*, 2023; Palomera, 2023). Cuando existen lagunas en la ley, los actores del mercado privado las identifican rápidamente y encuentran formas de seguir aumentando sus ganancias. Más aún cuando el incumplimiento de la ley se generaliza y no existen controles ni penalidades. Por ello, a pesar de algunos avances para proteger a los inquilinos, las regulaciones legales han facilitado la expansión de los AT y AMT (especialmente en el caso de Barcelona) y/o la inobservancia de la ley en los ALT (en Buenos Aires) exacerbando así una crisis de vivienda ya existente en ambas ciudades.

Las regulaciones de AT y AMT no serán efectivas si no van acompañadas de políticas más integrales que eviten los impactos negativos

del cambio de lugar y la gentrificación (Valente *et al.*, 2022; Furukawa y Onuki, 2022). Medidas como la expansión de la vivienda social y cooperativa (implementada en Copenhague, Viena, Montreal y París) y estrategias fiscales como impuestos sobre propiedades vacantes (como en Portugal y Francia), han demostrado ser eficientes, al menos parcialmente (Segú, 2020). Estas medidas también deben ir acompañadas de otras, como créditos hipotecarios accesibles y la limitación del número de propiedades, como propuso Ada Colau en varias ocasiones. Otras políticas agresivas como la cancelación de licencias de Airbnb, prohibir que empresas y grupos económicos compren viviendas también deberían considerarse. Por último, la regulación de los precios debe incluir no solo los aumentos, sino también el precio inicial de los contratos de alquiler (como sucede en Austria, Dinamarca, Francia, Alemania, Suecia, los Países Bajos e Irlanda). Regular los alquileres adecuadamente implica, inevitablemente, restringir los derechos de propiedad. Parece poco probable lograr que la vivienda sea realmente accesible y estable a largo plazo si sigue siendo principalmente un activo financiero. Como plantean los movimientos de inquilinos, la sociedad debería cuestionar la lógica del lucro y la vivienda como reserva de valor, y pensarla como un bien común de uso para quienes lo necesitan.

Referencias bibliográficas

ACIJ *et al.* (2023). *La situación de los hogares inquilinos en el AMBA*. Collective Report authored by Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ), Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Centro de Estudios Urbanos y Regionales (CEUR/CONICET), Escuela Interdisciplinaria de Altos Estudios (EIDAES), Instituto de Geografía de la Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires, Abril 2023.

- Aguilera, T.; Artioli, F.; Colomb, C. (2021). Explaining the diversity of policy responses to platform-mediated short-term rentals in European cities: A comparison of Barcelona, Paris and Milan. *Environment and Planning*, 53 (7), pp. 1689-1712.
- Bercovich, F. (2023). Nueve preguntas sobre Airbnb. El boom de los alquileres temporarios y sus efectos sobre el acceso a la vivienda. *Cenital*, March 2023.
- Bercovich, F. (2021). La Ley de Alquileres, ¿la culpable de todos los males? *Cenital*, December 2021.
- Brossat, I. (2019). Airbnb: La ciudad uberizada. Pamplona: Katakarak
- Carrasco, I.; López-Sintas, J. (2020). The social impacts of short-term rental platforms in Barcelona: Gentrification and the right to housing. *Cities*, 103, 102766.
- Cocola-Gant, A.; López-Gay, A., (2020). Transnational gentrification, tourism and the formation of “foreign only” enclaves in Barcelona. *Urban Studies*, 57(15), 3025–3043
- Cocola-Gant, A.; Gago, A. (2021). Airbnb, buy-to-let investment and tourism-driven displacement: A case study in Lisbon. *EPA: Economy and Space*, 53(7), 1671–1688
- Cocola-Gant, A.; Malet Calvo, D. (2023). The Platformization of Student Housing and the Rise of Mid-Term Rentals. The Case of Uniplaces in Lisbon. *Tijdschrift voor economische en sociale geografie*, 0 (0), pp. 1–15.
- Di Virgilio, M.; Guevara, T. (2014). Gentrificación liderada por el Estado y empresarialismo urbano en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. *Estudios Sociales Contemporáneos*, 11, pp. 12-23
- Furukawa, N.; Onuki, M. (2022). The design and effects of short-term rental regulation. *Current Issues in Tourism*, 25(20), pp. 3245-3260.
- García-López, M.; Jofre-Monseny, J.; Martínez-Mazza, R.; Segú, M. (2020). Do short-term rental platforms affect housing markets? Evidence from AirBnB in Barcelona. *Journal of Urban Economics*, 119, 1-19.

- Gil, J.; Martínez, P.; Sequera, J. (2023). The neoliberal tenant dystopia: Digital polyplatform rentierism, the hybridization of platform-based rental markets and financialization of housing. *Cities*, 137 (2023), 104245.
- Giormenti Moravec, B. (2023). *La vivienda ociosa y el impacto de la Ley de Alquileres en la Ciudad de Buenos Aires*. Centro de Estudios para el Desarrollo Económico, Social y Urbano. 133p.
- González de Molina, E. (17 de abril 2023). Spain ya no 'is different' en vivienda. *El Periódico*.
- Granero Realini, G.; Alvaredo, C. (2023). *Alquileres temporarios en Argentina. Crecimiento acelerado de Airbnb en el contexto de la crisis habitacional*. Documento CEM N°59/abril 2023. Centro de Estudios Metropolitanos.
- Güntner, S. (2022) Precarious Housing. In AA. AA, *The Palgrave Handbook of Global Social Problems*. Palgrave Macmillan.
- Janoschka, M.; Sequeraand, J.; Salinas, L. (2014). Gentrification in Spain and LatinAmerica. A Critical Dialogue. *International Journal of Urban and Regional Research*, 38(4), p, 1234-1265.
- Jofre-Monseny, J.; Martínez-Mazza, R.; Segú, M. (2023). Effectiveness and supply effects of high-coverage rent control policies. *IEB Working Paper 2022/02* (Version March 2023). P. 1-36.
- Kern, L. (2022). *Gentrification Is Inevitable and Other Lies*. Verso Books.
- Lerena Rongvaux, N.; Rodríguez, L. (2023): AirBnB in Latin America: A literature review from an urban studies perspective. *Journal of Urban Affairs*, 1-15.
- Lerena Rongvaux, N. (2023). ¿Renovación sin gentrificación? Hacia un abordaje crítico de procesos urbanos excluyentes en América Latina. *Casos en Buenos Aires. Revista Latinoamericana De Estudios Urbano Regionales*, 49 (146), 1-22
- Lerena Rongvaux, N. (2022). Tendencias de mercantilización de la vivienda en América Latina: el submercado de alquileres tem-

- porarios a través de plataformas digitales. AirBnB en Ciudad de Buenos Aires. *Geograficando*, 18(2), 1-14.
- Lerena Rongvaux, N.; González Redondo, C. (2021). Políticas de renovación urbana y valorización del mercado inmobiliario y de suelo. Los distritos económicos en la Ciudad de Buenos Aires. *Revista de Geografía Norte Grande*, 78, pp. 163-192.
- López-Gay, A. (2018). Cambio en la composición social y gentrificación en Barcelona: una mirada a través de los flujos migratorios y residenciales. *Papers: Regió Metropolitana de Barcelona*, 60, pp. 80-93.
- Malpass, P. (Ed.). (2021). *The housing crisis*. Routledge.
- Nowicki, M. (2023). *Bringing Home the Housing Crisis*. Bristol University Press.
- Palomera, J. (2018). Los sindicatos de inquilinos e inquilinas y la lucha por la vivienda en el nuevo ciclo de financierización. *Papers: Regió Metropolitana de Barcelona: Territori, estratègies, planejament*, 60, pp. 156-163
- Parreño-Castellano, J.; Domínguez-Mujica, J.; Moreno-Medina, C. (2022). Reflections on Digital Nomadism in Spain during the COVID-19 Pandemic: Effect of Policy and Place. *Sustainability*, 14, 16253.
- Piketty, T. (2014). The Rise of the Rentier: The Role of Rent Seeking in Income Inequality. *Journal of Economic Perspectives*, 28(1), 3-28
- Ryan-Collins, J. (2018). *Why Can't You Afford a Home?* New York: Polity.
- Segú, M. (2020). The impact of taxing vacancy on housing markets: Evidence from France. *Journal of Public Economics*, 185, p. 104079.
- Smith, N. (2010). *Uneven Development. Nature, Capital, and the Production of Space*. Verso Books.
- Valente, R.; Russo, A.; Vermeulen, S.; Milone, F. (2022). Tourism pressure as a driver of social inequalities: A BSEM estimation of housing instability in European urban areas. *European Urban and Regional Studies*, 29(3), pp. 332-349.

LA DEUDA EXTERNA DE AMÉRICA LATINA Y LA DOCTRINA ESPECHE

Souza, Rodrigo¹

Resumen

El objeto de investigación de este trabajo es el proceso de endeudamiento público de América Latina en los años 1960-70, en el contexto de las dictaduras militares que se establecieron en la región. Más allá del alineamiento político entre gobiernos militares y Washington, hubo el alineamiento financiero entre estos gobiernos y los banqueros internacionales. La dureza del autoritarismo de los gobiernos caminó junto con la plata dulce de la banca, que a su vez anduvo a la par de las tasas de interés flotantes y del anatocismo (intereses sobre intereses). Cuando en inicio de los años 1980 las tasas llegaron a los casi 22%, los países de América Latina entraron en default, y el FMI intermedió el pago de la deuda de estos países a sus acreedores, con la injerencia político- económica recesiva y antipopular del Fondo, que fue uno de los factores responsables por la llamada “década perdida” de la región. Además, la deuda externa de las dictaduras fue plagada

1 Estudiante de la Faculdade Nacional de Direito/Universidade Federal do Rio de Janeiro. Miembro de la Red Internacional de Cátedras, Instituciones y Personalidades sobre el Estudio de la Deuda Pública. Contacto: rodrigossouzarj3@gmail.com

de controversias, como la estatización de deudas privadas, préstamos para fuga de capitales y especulación, más allá del propio carácter unilateral y extremadamente oneroso de la subida de la tasa de interés. Estas cuestiones fueron analizadas por el jurista argentino Miguel Ángel Espeche Gil, culminando en la “Doctrina Espeche”.

Introducción

En los años 1960 y 1970 las dictaduras militares se establecieron en América Latina. Más allá del alineamiento político entre gobiernos militares y Washington, hubo el alineamiento financiero entre los gobiernos latinoamericanos y la banca internacional. La dureza del autoritarismo de los gobiernos caminó junto con la plata dulce de la banca internacional, hecha en una operación financiera que ciertos sectores del pensamiento social latinoamericano reconocen como “deuda odiosa”, concepto creado por el jurista ruso Alexander Nahum Sack, alegando tratarse de una deuda contraída por gobiernos ilegítimos, sin transparencia, ya que los banqueros prestamistas tenían conocimiento de los crímenes contra la humanidad cometidos por estos gobiernos.

La doctrina de la deuda odiosa surgió en 1898 tras la guerra hispanoamericana. Durante las negociaciones de paz, Estados Unidos sostuvo que ni ese país ni Cuba tenían la obligación de asumir la deuda contraída sin el consentimiento de la población cubana por el gobierno colonial, que no usó los fondos en beneficio del pueblo. España nunca aceptó la validez de este argumento, pero prevaleció la posición estadounidense, entonces esta se hizo cargo de la deuda de Cuba en virtud del tratado de París. Poco después, los juristas elaboraron una doctrina similar. Desde entonces, numerosos regímenes han sido vinculados a la noción de deuda odiosa (Kremer; Jayachandran, 2002, p.36).

Además, la subida unilateral de la tasa de interés de la Fed a fines de la década de 1970 significó el colapso económico de los países de la región que habían contraído deuda externa junto a la banca internacional y abrió paso a la intervención del Fondo Monetario Internacional en la región. La deuda odiosa es un hecho que integra un fenómeno más amplio llamado corrupción sistémica, que a su vez contextualiza las relaciones políticas entre Estado y grupos económicos en América Latina. Pero, más allá de la corrupción sistémica involucrando banca, gobiernos militares y deuda externa, hubo una propuesta de revertir los impactos económicos, sociales y políticos de la subida unilateral de la tasa de interés, entendiendo que esta actitud unilateral representaba una agresión a los principios generales del derecho internacional, así sugiriendo una resolución diplomática para el problema de la deuda de América Latina. Es la llamada Doctrina Espeche, del diplomático argentino Miguel Ángel Espeche Gil, que aboga por el análisis de la subida unilateral de la tasa de interés del Fed en la Asamblea General de la ONU, para a su vez llevar la cuestión a la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia. La opinión consultiva de la CIJ no es vinculante, pero tiene peso jurídico, político y moral, elementos fundamentales en las relaciones comerciales y geopolíticas. Esta es la línea de la Doctrina Espeche, proponiendo un abordaje jurídico económico del proceso de endeudamiento externo de América Latina. Pero lo más importante que plantea la Doctrina Espeche es que instituciones como el FMI y el Banco Mundial son instituciones de la ONU, por consiguiente, la jurisprudencia de la CIJ debe ser observada por estas instituciones.

Las dictaduras militares de los años 1960 y 1970 en América Latina abrieron las puertas del continente a la financiarización, fenómeno que caracteriza la expansión y hegemonización del capital financiero en las relaciones sociales de producción (especialmente Chile fue el laboratorio de implementación de las políticas neoliberales, bajo la filosofía económica de la Escuela de Chicago). La Doctrina Espeche es una propuesta de lectura latinoamericana de las relaciones de poder

que involucran a países deudores y bancos acreedores. En este artículo, desde un punto de vista histórico e interdisciplinario, analizaremos el proceso de endeudamiento de América Latina. Este proceso será analizado principalmente con el auxilio de las bibliografías de Espeche Gil (1989), Kucinski y Brandford (1987) y Chimuris (2020), además del documental *El Juego de la Deuda* (1990), del director brasileño Eduardo Coutinho. Además de esta introducción, el artículo está formado por las siguientes secciones: 2. Los golpes militares en América Latina, 3. Los préstamos a interés flotante, 4. La tierra arrasada por los intereses, 5. La Doctrina Espeche, y por fin la conclusión.

Los golpes militares en América Latina

Con el fin de la Segunda Guerra Mundial comenzó la Guerra Fría, en la que se enfrentaron países ideológicamente alineados a Estados Unidos y a la Unión Soviética. En Estados Unidos, un hito importante en esta guerra fue la Revolución Cubana de 1959, encabezada por Fidel Castro y Che Guevara, en oposición al régimen de Fulgencio Batista, aliado del gobierno de Estados Unidos. Como reacción, en 1962 el gobierno estadounidense creó un plan anti-insurgencia, que adoctrinó a casi 5 mil oficiales de toda América Latina, además de crear la Agencia de Seguridad Nacional, que exportó un total de 400 especialistas en represión policial a los países del tercer mundo.

Y así, tuvo inicio una cascada de golpes militares en el continente latinoamericano: (i) en 1962 en Argentina, contra el presidente Arturo Frondizi; (ii) en 1963 en Ecuador, contra el presidente Carlos Arosemena; (iii) en 1963 en República Dominicana, contra el presidente Juan Bosch; (iv) en 1964 en Brasil, contra el presidente João Goulart; (v) en 1964 en Bolivia, contra el presidente Víctor Paz Estensoro; (vi) en 1968 en Perú, contra el presidente Belaúnde Terry; (vii) en 1973 en Chile, contra el presidente Salvador Allende; y (viii) en 1973 en Uruguay.

En Argentina hubo un ciclo de golpes que duró hasta 1984, con 30.000 personas asesinadas y desaparecidas y una deuda externa de 48 mil millones de dólares. En Brasil, el golpe militar puso fin a un ciclo de políticas populares, como la reforma agraria, además de dejar una deuda externa que saltó de 2,9 mil millones de dólares a 103 mil millones de dólares en 1984, además de un saldo de 5.000 personas asesinadas, desaparecidos, torturados y exiliados. En Bolivia, el apoyo de Estados Unidos al golpe militar fue correspondido con la total apertura del país a las multinacionales estadounidenses, además de una deuda externa de 2 mil millones de dólares al final del régimen dictatorial. El golpe militar en Chile, estrechamente apoyado por la CIA, convirtió al país en conejillo de indias para los experimentos teóricos de la llamada "Escuela de Chicago", a través de políticas neoliberales, que resultaron en un aumento de la deuda externa de 3,6 mil millones de dólares a 14 mil millones de dólares. En Uruguay, la deuda externa saltó de 300 millones de dólares a 3 mil millones de dólares (Kucinski; Brandford, 1987).

Los préstamos a interés flotante

Las dictaduras militares de América Latina abrieron las puertas del continente a los préstamos de los banqueros internacionales. Después de 1945, las políticas keynesianas ganaron fuerza en la macroeconomía occidental, que tenía como paradigma el Acuerdo de Bretton Woods. Hubo un auge del comercio internacional, que generó un crecimiento económico relativamente satisfactorio en Occidente. Esto elevó el nivel de vida de muchos segmentos de la población, y permitió su inserción en el mercado consumidor al que estaba destinada la producción.

Sin embargo, en Estados Unidos, a partir de los años 1960, la economía del país comenzó a decaer, debido a déficits permanentes en la balanza comercial — dado el papel del dólar como moneda inter-

nacional — y también por la Guerra de Vietnam, que consumió cada vez más recursos financieros (120 mil millones de dólares) y humanos (58 mil soldados muertos). Especialmente para los banqueros, el escenario de recesión y la regulación de la Reserva Federal — considerada rígida por ellos — provocaron resistencia a la oferta de crédito, un elemento *sine qua non* en una economía de mercado. Este contexto llevó a los banqueros a operar en el llamado “euromercado”, un entorno de redes de bancos que negociaban sus dólares sin regulación de la Fed — un mercado autorregulado. En 1971, el presidente de Estados Unidos, Richard Nixon, puso fin a la conversión del dólar en oro, la llamada “paridad dólar-oro”, terminando con el Acuerdo de Bretton Woods, lo que contribuyó decisivamente a una gran volatilidad en la economía internacional. Esta medida surgió como un intento de contener el déficit de la balanza de pagos, y frenar la recesión.

En 1973, Oriente Medio atravesaba la Guerra del Yom Kippur, en la que se enfrentaban árabes y judíos. En este conflicto, Estados Unidos apoyó a Israel y, como represalia, la Organización de Países Productores de Petróleo (OPEP), compuesta en su mayoría por países árabes, aumentó el precio del barril de petróleo de 2,8 dólares a 9,46 dólares en enero de 1974. Este aumento de precio significó, entre otras cosas, un aumento de los ingresos de los jeques del petróleo, que depositaban sus ingresos en los bancos que operaban en Wall Street y la City de Londres. Había exceso de dólares en estos bancos y los banqueros querían prestarles más que nunca.

Así, hubo una connivencia entre los banqueros y los gobiernos militares de los países latinoamericanos, para que se pudieran enviar los dólares a la región a través de préstamos a intereses flotantes — era la llamada “plata dulce”. Los préstamos a interés flotante estaban referenciados a dos tipos de interés, el tipo Prime y el tipo Libor. La tasa Prime se basó en la tasa de interés de los bonos del Tesoro estadounidense. La tasa Libor (*London Interbanking Offered Rate*), a su vez, siguió el movimiento de la Prime (Kucinski; Brandford, 2017). Las tasas de interés flotantes permitieron a los banqueros protegerse

de posibles aumentos en las tasas de interés a corto plazo que eran registrados como pasivos en sus libros, trasladando este aumento a los prestatarios a largo plazo, registrados como activos en sus libros.

Así, la plata dulce de los préstamos con intereses flotantes fue concedida a los gobiernos militares de América Latina como un verdadero cheque en blanco. Este tipo de préstamos constituyó el 70% del total otorgado a los gobiernos dictatoriales de la región, llegando al 88% en el caso de Venezuela, mientras que en África y Asia sólo 1/3 de los préstamos fueron a tasas de interés flotantes. Para los gobiernos latinoamericanos, los préstamos con interés flotante fueron atractivos porque la tasas eran muy bajas en ese momento, con tasas de interés reales que variaban entre cero y 1%, llegando incluso a ser negativas. La ganancia a corto plazo de la plata dulce fue tanta que eclipsó los riesgos de recesión que existían en el centro del capitalismo, especialmente en la economía estadounidense, donde reside la Fed, el banco central con competencia exclusiva para cambiar la tasa de interés que referenciaba las tasas Prime y, en consecuencia, la Libor, que también era referencia para muchos préstamos de América Latina (Kucinski; Brandford, 1987).

En 1979, cinco años después de la crisis del petróleo, la deuda externa de América Latina era de 180 mil millones de dólares. En octubre de ese año, el presidente de la Reserva Federal, Paul Volcker, cambió la dirección de la política monetaria estadounidense. Este cambio resultó en un aumento en la tasa de interés Prime, que saltó del 9% al 12%, luego al 16%, luego al 20%, alcanzando el 21,5% en enero de 1981, el nivel más alto de su historia. La tasa Libor siguió este proceso y alcanzó el 18% ese año. Y así comenzó una espectacular cascada de colapsos de los países latinoamericanos. Por cada aumento del 1% en las tasas de interés, el costo de la deuda aumentaba 1,8 mil millones de dólares. En 1981 se produjo un segundo shock en el precio del barril de petróleo, pasando a costar 34,4 dólares el barril. Esto impactó aún más la deuda externa de los países no productores de petróleo de

la región, debido a la necesidad de un mayor esfuerzo cambiario para abastecer sus economías.

En 1973, el petróleo representaba el 15% de las importaciones totales de Brasil, mientras que en 1982 representaba el 53%. Según cálculos del economista William Cline, los shocks externos — (i) aumento de los precios del petróleo, (ii) aumento de las tasas de interés, (iii) deterioro de los términos de intercambio y (iv) recesión global — aumentaron la deuda externa en un 83% entre 1973 y 1982. En 1982, Brasil tenía la deuda externa más grande del mundo, con un total de 50 mil millones de dólares. La deuda externa total de América Latina ascendía a 329 mil millones de dólares, el equivalente a 880 dólares *per cápita*, o 368 kg de carne *per cápita*, o incluso 227 kg de café en Brasil, o 66 barriles de petróleo en Venezuela, o 35 barriles de petróleo en México.

En tres años — 1981, 1982 y 1983 — los países latinoamericanos pagaron 81,7 mil millones de dólares en intereses, el doble de lo que habían pagado durante toda la década de 1970. En 1982, la deuda de la región era 3 veces mayor que el total de sus exportaciones, de las cuales 61 % se utilizó para pagar servicios de deuda. En agosto de 1982, México fue el primer país en declarar la moratoria. En enero de 1983, Brasil firmó su primera carta de intención con el Fondo Monetario Internacional (FMI), institución creada en el Acuerdo de Bretton Woods, y que había perdido relevancia hasta que fue llamada por los banqueros para mediar el pago de la deuda de América Latina. Esta intermediación implicó un riguroso proceso de recesión para los países deudores, de modo que pudieran honrar los compromisos contractuales derivados de los préstamos de los banqueros. La década de 1980 fue la época en que las dictaduras militares comenzaron a caer, dando paso a una especie de dictadura de los banqueros.

La tierra arrasada por los intereses

América Latina quedó en una posición extremadamente vulnerable frente a los préstamos con intereses flotantes. El aumento de las tasas de interés era algo que no estaba bajo el control de los países de la región, y como podemos ver, a partir de 1979, los drásticos aumentos de las tasas de interés por parte del gobierno estadounidense y los banqueros internacionales quebraron las economías latinoamericanas, que quedaron sumisas y condicionadas al pago a los acreedores. Entre 1982 y 1988, los deudores latinoamericanos habían pagado a los acreedores 180 mil millones de dólares, el equivalente a 4 Plan Marshall. Este escenario de exportación neta de capital también contribuyó para el surgimiento de una estagflación, con una inflación media de 500% durante la década de 1980. En esta década, el pago de interés de la deuda de Latinoamérica fue de 285 mil millones de dólares, equivalente a la producción anual combinada de Argentina, México, Chile y Perú. A pesar de pagar esta cantidad de intereses, la deuda aumentó en 170 mil millones de dólares, llegando a 400 mil millones de dólares en 1988².

A principios de 1980, el ingreso *per cápita* de los países de América Latina era 1/5 en relación a los países desarrollados, en 1988 esta relación disminuyó a 1/7, durante este período América Latina disminuyó su ingreso per cápita en un 7%. Según la CEPAL, el número de personas pobres (personas que ganan el valor de hasta dos canastas básicas de alimentos) en la región aumentó en 38 millones entre 1980 y 1985, totalizando 156 millones de personas en la línea de la pobreza. A principios de 1980 el desempleo urbano alcanzaba el 10% en tres países del continente, a partir de 1983 eran 8 países, alcanzando Chile el 19%. Los empleos informales y precarios crecieron un 50% durante estos años. Entre 1981 y 1986, Argentina, Venezuela y

2 Datos extraídos del documental *El Juego de la Deuda* (1990), de Eduardo Coutinho. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=cNucjcYVlak&t=1s&ab_channel=HugoA.Matos

Chile tuvieron una disminución significativa de las calorías consumidas per cápita, llegando a menos de 1.000 kcal/per cápita en comparación con España. Según la FAO, en 1986 en Brasil, 86 millones de personas (más de la mitad de la población brasileña) comían menos de lo que se consideraba el mínimo vital. También en Brasil, por cada mil niños, 63 murieron antes de cumplir 1 año, cifra 6 veces mayor que en España e Italia; en Argentina murieron 32 niños, en México 47, en Perú hubo 88 niños muertos y en Bolivia 110 niños³.

Con relación a la educación de la población infantil de 10 años y más, en 1988 en Brasil solo 24 de cada 100 estudiantes terminaron la escuela primaria (la cifra más baja desde 1981), y 19 ni siquiera llegaron al segundo año. La tasa de analfabetismo en el país era del 18,5%, un total de 20 millones de brasileños; el número de niños y adolescentes en estado de desnutrición era de 45 millones; de cada 10 menores, 6 padecían necesidades básicas y 1 estaba en abandono⁴.

La doctrina espeche

Está claro que el aumento unilateral de las tasas de interés significó el colapso financiero y social para América Latina. En este contexto, en 1984, el jurista argentino Miguel Ángel Espeche Gil elaboró una propuesta para un análisis jurídico de este aumento unilateral de las tasas de interés. Para Espeche Gil, la deuda externa, además de gozar de poca transparencia, llevó a América Latina a una situación de catástrofe socioeconómica, por lo que los años 1980 fueron conocidos como “la década perdida”. Este hecho motivó a Espeche Gil a analizar las relaciones jurídicas de los préstamos a interés flotante a la luz de los principios generales del derecho internacional, como el *red rebus sic standibus* (cambio imprevisto y determinante en las condiciones para la continuación de las prestaciones del contrato, o sea, el alza

³ *Ibid.*

⁴ *Ibid.*

unilateral y demasiado de las tasas de interés), la buena fe objetiva y la prohibición de la usura. Esta aplicación de los principios generales del derecho, propone Espeche Gil, deberían ser llevados por la Asamblea General de la ONU a la Corte Internacional de Justicia — el brazo jurídico de la ONU — para que este tribunal pueda emitir una opinión consultiva no vinculante sobre el aumento unilateral de las tasas de interés por los banqueros.

Aunque no vinculante, esta opinión consultiva tendría un gran peso político y jurídico, y podría orientar a los gobiernos de los países involucrados en crisis de deuda hacia un posible entendimiento de que ese aumento unilateral se produjo de manera irregular, ilícita e ilegítima, según entendió Espeche Gil. Esta propuesta pasó a ser conocida como Doctrina Espeche, y tiene un carácter innovador en el sentido en que proporciona una interpretación jurídica de un proceso generalmente visto estrictamente como “económico”.

El artículo 65 prevé la posibilidad y el procedimiento para la emisión de la opinión consultiva junto a la CIJ.

CAPITULO IV. OPINIONES CONSULTIVAS. Artículo 65 l. La Corte podrá emitir opiniones consultivas respecto de cualquier cuestión jurídica, a solicitud de cualquier organismo autorizado para ello por la Carta de las Naciones Unidas, o de acuerdo con las disposiciones de la misma. 2. Las cuestiones sobre las cuales se solicite opinión consultiva serán expuestas a la Corte mediante solicitud escrita, en que se formule en términos precisos la cuestión respecto de la cual se haga la consulta. Con dicha solicitud se acompañarán todos los documentos que puedan arrojar luz sobre la cuestión.

La cuestión específica que plantea la Doctrina Espeche es el alza unilateral de las tasas de interés por los bancos acreedores, proceso que el doctor Espeche Gil comprende como un proceso usurario.

Creemos estar frente a un caso de usura porque los intereses fueron elevados muy por encima de sus niveles históricos y de los vigentes cuando se contrajeron las deudas. Acciones semejantes han sido calificadas del mismo modo en todos los sistemas jurídicos, por más

que se las pretenda justificar en cláusulas contractuales. (Espeche Gil, 1989, p. 8-9).

Espeche Gil afirma que el alza unilateral de las tasas de interés, por ser un acto de usura, hiere los principios generales del derecho que prohíben la usura.

La incriminación de la usura es un principio general de derecho. Esos aumentos usurarios de intereses, que contravienen el citado precepto, no deben quedar por más tiempo exentos de la aplicación de las normas que regulan la convivencia entre los Estados. Ellos deben ser considerados en función de la responsabilidad emergente de los Estados y de los organismos internacionales, en la medida en que vulneran el histórico principio universal de derecho civil sancionatorio de la usura, afectando el orden internacional. (Espeche Gil, 1989, p. 9)

El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia positiva los principios generales del derecho en su Artículo 38, in verbis:

CAPITULO II. COMPETENCIA DE LA CORTE. Artículo 38. 1. La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar: c. los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas.

En este sentido, Espeche Gil comprende que:

El literal c. del punto 1 del artículo 38 del Estatuto, al dar valor positivo a los principios generales del Derecho, fundamenta el carácter de ilícito internacional — por usurario— que tiene el alza de los intereses unilateralmente dispuesta por los acreedores. En él se basa el derecho de fondo para el caso y permite plantear, además, su viabilidad procesal mediante la interposición estatutaria de un pedido de opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia (art. 96 de la Carta de las Naciones Unidas) para que dictamine sobre la naturaleza de los aumentos de interés y la responsabilidad internacional emergente (Espeche Gil, 1989, p. 13).

Espeche Gil continúa su análisis afirmando que:

Si se acepta que el aumento unilateral de las tasas es un acto de usura y por tanto vulnera el principio general de derecho que la pe-

naliza, cabría ponderar si ese principio posee las características de “ius cogens”. Este es un aspecto que merece ser desarrollado en el momento de la redacción de la petición de opinión consultiva que eventualmente se formule. Paralelamente convendrá profundizar, en el caso, la vinculación del “ius cogens” con el concepto de “buena fe” (Espeche Gil, 1989, p. 21).

Según Chimuris (2020), otros principios generales del derecho que podrían enumerarse en el análisis jurídico del aumento unilateral de intereses son la libertad contractual, la culpa in contrahendo, que prohíbe la erosión de la libertad contractual resultante del fraude, el principio de equidad, laesio enormis, la excesiva onerosidad de los beneficios, el favor debitoris, la prohibición del abuso de derecho, la inviolabilidad de los derechos humanos (como el derecho a la vida) y la autodeterminación de los pueblos. Este conjunto de principios está presente en un documento llamado Carta de Sant’Agata dei Goti, elaborado en 1997 por la Comisión de Estudio sobre la Usura y la Deuda Pública, de la que Espeche Gil fue uno de los miembros más destacados. Años antes, en 1992, en el Seminario Roma-Vaticano, Espeche Gil también formó una comisión para preparar temas que serían llevados por la Asamblea General de la ONU a la Corte Internacional de Justicia. Estas preguntas se conocieron como la “Fórmula de Roma”. Son: (i) ¿cuál es el marco jurídico del derecho internacional en el que se ubican las obligaciones resultantes de la deuda externa y su cumplimiento?; (ii) en particular, ¿qué consecuencias produce en estas obligaciones el aumento imprevisto de capital e intereses?

Recuerda Chimuris (2020) que la propuesta del doctor Espeche Gil fue recibida con gran resistencia por parte de los bancos internacionales, según los cuales esta deuda ya había sido renovada y sus defectos subsanados por el Plan Brady, a principios de los años 1990, un controvertido plan de reciclaje de deudas contraídas por las dictaduras militares latinoamericanas, deudas sobre las cuales recaen pruebas contundentes de ilegalidad e ilegitimidad. En 1982, un año antes de la intervención del FMI en el continente, el periodista

argentino Alejandro Olmos inició una denuncia judicial contra las irregularidades y ilegitimidades de la deuda externa de Argentina, resultando en sentencia 18 años después, en 2000, a cargo del juez Jorge Ballestero, en un proceso judicial que trató sobre:

El proceso de endeudamiento externo y el manejo de las reservas internacionales de la Nación en general; el proceso de endeudamiento externo de las Empresas del Estado en general y de YPF S.E. en particular; la investigación de los avales caídos otorgados a empresas privadas con endeudamiento externo por el Tesoro Nacional y pagados por éste al vencimiento de los mismos (Sentencia de la Causa N° 14.467).

En su sentencia, pronunciada pocos meses después del fallecimiento de Alejandro Olmos, el juez Ballestero concluyó:

Ha quedado evidenciado en el trasuntar de la causa la manifiesta arbitrariedad con que se conducían los máximos responsables políticos y económicos de la Nación en aquellos períodos analizados. Así también se comportaron directivos y gerentes de determinadas empresas y organismos públicos y privados; no se tuvo reparos en incumplir la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina; se facilitó y promulgó la modificación de instrumentos legales a fin de prorrogar a favor de jueces extranjeros la jurisdicción de los tribunales nacionales; inexistentes resultaban los registros contables de la deuda externa; las empresas públicas, con el objeto de sostener una política económica, eran obligadas a endeudarse para obtener divisas que quedaban en el Banco Central, para luego ser volcadas al mercado de cambios; se ha advertido también la falta de control sobre la deuda contraída con avales del Estado por la empresas del Estado (Sentencia de la Causa N° 14.467).

La Causa Olmos respalda a la Doctrina Espeche exponiendo el ejemplo argentino de un proceso que devastó a América Latina por completo. El Plan Brady hizo que los títulos de deuda con valor de mercado de US\$ 0,18 fueran rescatados por su valor nominal de US\$ 1,00, a pesar de la sospecha de que tales títulos estaban prescritos.

Conclusión

Las dictaduras militares en América Latina y la banca internacional firmaron préstamos a interés flotante, de alto riesgo, sin que los países de la región tuviesen control de un posible aumento de estas tasas. Una gran cantidad de dólares de carácter especulativo entró en América Latina proveniente del llamado Euromercado, una red de bancos que manejaban dólares lejos de la regulación de la Fed.

Entre 1979 y 1981 los intereses fluctuaron drásticamente hacia niveles históricos, dejando a los países deudores sin condiciones de continuar pagando los préstamos. Como consecuencia, los banqueros llamaron al FMI para intermediar el pago de la deuda. A través de planes de ajustes estructurales, el FMI y la banca internacional impusieron a los países latinoamericanos condiciones extremadamente onerosas para la población de los países de la región. Estos planes significaron recesión, mortalidad infantil, desempleo y pobreza extrema para estas poblaciones.

Este hecho llevó a que el jurista argentino Miguel Ángel Espeche Gil analizara este proceso desde el punto de vista del derecho, dado que el alza unilateral de las tasas de interés tuvo un carácter usurario, que colapsó a los países de América Latina. Espeche Gil propuso que la Asamblea General de la ONU llevase este problema para la Corte Internacional de Justicia, a fin de que este organismo jurídico emitiese un parecer consultivo, confrontando el alza unilateral de las tasas de interés con los principios generales del derecho, a la luz de los artículos 65 y 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Esta propuesta se dió a conocer como Doctrina Espeche, un verdadero marco en el pensamiento social latinoamericano.

Referencias bibliográficas

- Carta de Sant'agata Dei Goti. Declaración sobre la Usura y la Deuda Externa - 29 de septiembre de 1997. (Diócesis de Cerreto Sannita-Telese-Sant'Agata Dei Goti). Acceso en: http://www.derecho.uba.ar/institucional/proyectos/dext_Sant_Gata_Dei_Goti.pdf
- Chimuris, R. (2020). La “Doctrina Espeche”. Su vigencia y actualidad. In: Chimuris, R.; Menezes, J.; Libreros, D. (org.). *Las deudas abiertas de América Latina*. Vol.2. Napoli – Italia: La Città del Sole, 2020, pp. 169- 172.
- Coloquio con el doctor Miguel Ángel Espeche Gil | Partes 1, 2 y 3. Red Internacional de Cátedras, Instituciones y Personalidades sobre el Estudio de la Deuda Pública, 2020. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=nD29qDZrnB4> (Parte 1), <https://www.youtube.com/watch?v=jyCEU7k9VPI&t=11s> (Parte 2) y (Parte 3) <https://www.youtube.com/watch?v=jwBjnCTHQYI>
- DEUDA EXTERNA. Entrevista al Doctor Miguel Ángel Espeche Gil. Red Internacional de Cátedras, Instituciones y Personalidades sobre el Estudio de la Deuda Pública, 2022. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=b4HOXpBIX3M> .
- El Juego de la Deuda - ¿quien debe a quien?* Dirección: Eduardo Coutinho. Produccion: Cecip – Centro de Criação de Imagem Popular/ Iepala – Instituto de Estudos Políticos para América Latina y Africa (Espanha). 1990. 1 Video (55 min, 37 s). Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=cNucjcYVlak&t=1s> .ESPE-CHE GIL, Miguel Angel et al. Ilicitud del alza unilateral de los intereses de la deuda externa. 1989.
- Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Disponible en: <https://www.icj-cij.org/public/files/statute-of-the-court/statute-of-the-court-es.pdf>
- Kremer, M.; Jayachandran, S. (2002). La deuda odiosa: muchos países en desarrollo cargan con las deudas incurridas por gobernantes que se endeudaron sin el consentimiento del pueblo y usaron los

fondos para reprimirlo, o en beneficio personal... Finanzas y desarrollo: publicación trimestral del Fondo Monetario Inter nacional y del Banco Mundial, 39(2), 36-39.

Kucinski, B.; Branford, S. (1987). *A Ditadura da dívida: causas e con-sequências da dívida latino-americana*. São Paulo: Editora Brasiliense.

Olmos, A. (2006). *Todo lo que usted quiso saber sobre la deuda externa y siempre se lo ocultaron. Quiénes y como la contrajeron*. 6 a ed. - Buenos Aires Peña Lillo Ediciones Continente. 256 pp.

De la causa N ° 14.467 (Causa Olmos) Registro de la Secretaría N ° 4 del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N 2. Acceso en: https://cyt-ar.com.ar/cyt-ar/images/e/ee/Deuda_externa_sen-tencia_Ballesteros.pdf

RELACIONES ENTRE LA TENENCIA Y LA PROPIEDAD PRIVADA DE LA TIERRA EN LAS CHACRAS DE LA MARGEN SUR DE RÍO GRANDE ENTRE 1991 Y 2021, UNA MIRADA DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

Olmedo, Facundo M.¹

Resumen

En aras de analizar la relación entre la tenencia de la tierra y la propiedad privada de la misma en las chacras de la Margen Sur en la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, A. e I. A.S. durante el periodo de 1991 a 2023, es parte de esta ponencia describir las políticas públicas que se despliegan en el territorio, tomando al Estado como instrumentador y portante del discurso de lo jurídico. La vinculación entre la política pública tanto desde la planificación como desde la implementación de hecho presenta parte constitutiva de las maneras en que se dan las tenencias y legalidades de la tierra respecto a su propiedad privada.

1 Maestrando en Sociología Jurídica UNLP. Contacto: facundolmedo1@gmail.com

Introducción

La presente ponencia tiene como objetivo describir las políticas públicas desplegadas en las chacras de la Margen sur de Río Grande de 1991 a 2023 en el marco de un proyecto de tesis en curso para maestrar en Sociología Jurídica. El mismo se propone colaborar a los conocimientos en torno a la tenencia de la tierra y su relación su propiedad privada, por lo que el rol del Estado vía instrumentación de política pública y portador de una institucionalidad de lo jurídico apoyada en el aparato judicial va a ser determinante para pensar el territorio.

Para el abordaje de la problemática de investigación que, si bien tiene una expresión materializada y contextualizada en un territorio con dinámicas propias, su raigambre teórica se encuentra los modelos de interpretación y concepción de la realidad propuestos por el marxismo, en específico los postulados en la tesis involucran la cuestión de la propiedad privada y su vinculación con el Derecho.

En primera instancia el rol del Estado bajo esta concepción aparece ligado a la aparición de la propiedad privada con el proyecto de la modernidad, siendo al mismo tiempo quien sienta y garantiza las reglas del juego tomando a esta como uno de los fundamentos del sistema económico capitalista y por otro lado quien se ocupa de otra condición de la modernidad a nivel político que va a ser la consecución de los postulados de la revolución francesa de libertad, igualdad y fraternidad. En este sentido se mantendría desde el Derecho burgués una idea de igualdad política, fundada en una desigualdad inicial que permitiría la dominación de una clase sobre otra, a favor de las clases dominantes caracterizadas por tener la propiedad privada de los medios de producción. En este esquema, según los estudios de Poulantzas (1970), identifica que cuando se habla de propiedad privada, existe una propiedad jurídica y una “apropiación real” o “posesión”; en estos términos para este trabajo la distinción en estas dos maneras,

que no siempre corresponden, se tendrá como concepto de *propiedad privada* a esta propiedad jurídica cercana a la idea de superestructura, mientras que *tenencia*, asociada a esta apropiación real que remite al momento en abstracto en donde el trabajador no se diferencia del medio de producción, por ejemplo en las sociedades pre capitalistas. En este caso la tierra es considerada como un medio de producción en un sentido económico desde el espacio para la producción y reproducción de la vida material tanto como el suelo necesario para la producción de un sistema como puede ser el agrario entre otros.

Si bien existe esta separación de conceptos, Poulantzas plantea que estos dos suceden en consonancia como proceso permitiendo en ese movimiento la enajenación de los trabajadores y la extracción de la plusvalía por parte de la clase dominante, en donde el Estado asociado a la institucionalidad de la legalidad burguesa, sería garante de esta injusticia justa. En este sentido es que cabe advertir que las relaciones sociales que produce la propiedad privada son instrumento y forma de la dominación de clase (Garo, 2021).

Para pensar la territorialidad también los conceptos de Lefebvre (1969) en torno a la producción del espacio social en donde se expresa la lucha de clase, son relevantes para pensar las maneras en que esta dominación se reproduce, como así también los aportes de Merrifield (2019) que analizan el rol del Estado con su injerencia en el mercado, que de alguna manera sigue actuando en intervenciones para subsanar o la oferta o la demanda en la producción, estudiando específicamente la cuestión del hábitat. Estas relaciones respecto a la mercantilización y la financiarización del espacio van a ser estudiadas por Harvey (2013) como por Rolnik (2021) en donde si bien son entendidos desde una perspectiva global, aportan claves respecto a las relaciones entre Estado, mercado y desigualdad social.

Sin embargo esta conceptualización, manteniendo la idea de Estado, no encuentra la uniformidad de los procesos ni de las intervenciones del mismo en los diferentes contextos históricos, es por ello que en primera instancia la descripción de las políticas públicas

desde la década del noventa hacia el presente en Argentina será clave teniendo como supuesto también la presencia de una sostenida desigualdad estructural planteada por Salvia (2015) junto a diferentes procesos tendientes al desarrollo vía una reducción de la misma con el Estado como instrumentador. Los estudios de Pérez (2016) en Latinoamérica dan cuenta que según el proceso histórico también hay tendencias desmercantilizantes. Asimismo, teniendo presente la desigualdad, el enfoque de derechos planteado desde Pautassi (2007) donde un reaseguro de los derechos fundamentales por parte del Estado toma su dimensión con la política pública como así también por la vía jurídica va a ser de especial relevancia para esta descripción.

La idea de territorios de Haesbaert (2011) definidos por sus relaciones sociales en un determinado contexto histórico, donde la perspectiva relacional prima respecto a los procesos económicos, culturales y sociales, pueden ser caracterizados por una apropiación de la naturaleza pensada de manera simbólica y atravesados por el dominio presente tanto con la naturaleza como en las relaciones sociales. De esta manera, el anclaje de la descripción de políticas públicas será en el territorio de la Margen sur que como tal se constituye hacia el sur de la Ciudad de Río Grande, en la provincia de Tierra del Fuego, A. e I.A.S., como su nombre lo indica, ha sido constituido en la marginalidad de los procesos centrales de acumulación de capital en muchas instancias en base de formas no legales y concentrando a su vez la cara de la desigualdad territorializada. Específicamente dentro del territorio hay un sector de chacras que será objeto de estudio, donde la principal hipótesis que guía la investigación es que en las mismas hay procesos propios que hacen a una legalidad de tenencia de la tierra que no corresponden con la legalidad jurídica que deriva de la propiedad privada. En el mismo sentido otra hipótesis es que la relación entre los actores que detentan la tenencia de las tierras de las chacras y el Estado ocurre cierta complicidad respecto a la irregularidad de la posesión de la propiedad privada, que configura esta nueva legalidad.

El abordaje metodológico para analizar en el territorio las maneras en que se dan las relaciones entre la tenencia de la tierra y la propiedad privada de la misma en el periodo de 1991 a 2023 es cualitativo. Teniendo como primera instancia un análisis documental de los entendimientos normativos del poder legislativo, como así también los casos en donde esta relación con la tierra encontró judicialización, complementado con entrevistas en profundidad a actores sociales involucrados en estos procesos durante el periodo de estudio en el territorio cuya realización se haya en curso. Asimismo para esta ponencia el análisis documental se hace extensivo hacia la descripción de fuentes secundarias que hablan sobre las políticas públicas que piensan y se instrumentaron el territorio en cuestión.

Desarrollo

Los procesos socio productivos del territorio mencionado se hallaron caracterizados en primera instancia por la ganadería extensiva a gran escala, similar a otros sectores de la Patagonia austral, teniendo como disrupción de ese proceso en clave local la promulgación de la ley de promoción industrial 19640 en 1972, que conllevó una explosión demográfica hacia la década del ochenta, caracterizada por grandes flujos migratorios que fueron radicándose a raíz de las fuentes laborales (Mastrocello, 2007).

Pensar en la Margen sur como territorio antes de este proceso de industrialización estaría ligado a la primacía de la tierra para la producción ganadera en su mayoría ovina bajo la forma de estancia, mientras que con el modelo industrial paso a tener características que responden a la producción de hábitat. En este sentido puede mencionarse una primera política pública que fue de infraestructura en 1981 que fue la creación del Puente Mosconi, cuya interferencia en el espacio produjo la conexión de la margen norte con la margen sur del Río Grande, habilitando de este modo un territorio que no estaba

siendo considerado en la expansión de la mancha urbana hasta el momento. Que si bien durante la década de los ochenta se caracterizó en un inicio por la producción del espacio vía proyectos urbanos y loteos planificados, la modalidad que tomo curso para este territorio fue la de asentamientos informales, y toma de terrenos.

Para la descripción de la zona de chacras, según el informe de Ce-rezani (2011) las mismas figuran con su origen de tenencia de tierra hacia los años 2000, 2001, 2002 que a contraposición de otro sector con características similares creado en 1993 que fue la Asociación de la Pequeña y Mediana Empresa, Micro emprendimiento y Artesanado de Río Grande (ApyMEMA) es impulsado y delimitado por el Estado; mientras que la zona de chacras de la Margen Sur presenta la auto determinación del uso del suelo con fines de producción agrícola, aunque según entrevistas a vecinos este proceso habría iniciado hacia fines de los ochenta.

Respecto a las políticas públicas implementadas en el territorio de la Margen Sur, existe una planificación específica en el “*Plan Maestro de Infraestructura Nueva Margen Sur, ciudad de Río Grande*”² publicado en 2018 que, además de formar parte de la política pública contiene el reconocimiento de otras previas, complementado por otro Informe diagnóstico del sector agro ganadero productivo que describe puntualmente la dimensión productiva de las chacras en 2011, ambas producto del Consejo Federal de Inversiones. Estos documentos expresan no solo la descripción del territorio sino una perspectiva en clave estatal para la misma junto con la proyección potencial de acciones de intervención estatal.

Se caracteriza para la década del noventa la saturación de viviendas e infraestructura para la provisión de servicios en la Margen Sur, dando lugar, junto a condiciones mercantilizantes del suelo en la Margen Norte a la autoproducción del espacio urbano, con fines

2 Consejo Federal de Inversiones (2018) *Plan maestro de infraestructura de nueva margen sur*, ciudad de Río Grande Informe Final Tomo I.

habitacionales, que sin embargo encuentran la particularidad en el sector de chacras, suman al hábitat los fines productivos agrarios.

Recién hay registro escrito sobre las tomas de tierras en 2005 (Nieto, 2014) en zonas aledañas a las chacras, pero no hay políticas públicas registradas para este sector en particular. Se hace mención en el Plan Maestro a un diagnóstico del año 1987 del que resultó un planeamiento urbano en el año 1990 que fue puesto en vigencia en el año 2000 como “Esquema de Ordenamiento del Territorio Municipal” que sin embargo no existen registros escritos de los mismos. Recién el el año 2002 inicia un estudio del territorio cuyo resultado sería el Plan de Desarrollo Territorial de Río Grande (2002 -2005) cuyo resultado sería el Plan de Desarrollo Territorial (PDT) aprobado por ordenanza 2863/11 por el legislativo Municipal en 2011. Por otro lado el Poder Legislativo Provincial declara la Emergencia Habitacional, Urbana y Ambiental mediante la Ley Provincial 746/07.

Por parte de la política pública recién el 2011 hay avances significativos en torno a la regularización dominial con un proceso de expropiaciones, que comienza con un debate legislativo para declarar la utilidad pública de las parcelas, en las que se da un doble proceso en lo que respecta a las chacras. En un principio iban a ser declaradas todas juntas pero luego según un informante clave hubo una ruptura entre asociaciones de vecinos de barrios y por otro lado los de las chacras, que se realizaron procesos por separados. Por un lado la ley N 847 el 28 de mayo de 2011 declara la utilidad pública de los lotes donde se habían conformado barrios, cuyo curso seguiría instrumentado por el Instituto Provincial de la Vivienda; mientras que la ley 848/11 declara la utilidad pública de las parcelas con fines agropecuarios, cuyo proceso de expropiación es un proceso abierto hasta el presente, se encontraría a cargo del Ministerio de Obras Públicas y las actuaciones judiciales a cargo del Ministerio Público Fiscal.

Luego de estos precedentes con vías de expropiación por parte del gobierno provincial, hay articulaciones con la escala nacional con el Ministerio de obras públicas hacia 2013, con el impulso del ProMe-

Ba, se instrumenta el Programa Mejoramiento de Villas, donde esos fondos se destinaron a programas asociados a la provisión de agua potable, cloacas, extensión de la red de gas, y tendido eléctrico. Para ello la gestión estatal fue a su vez articulada con actores del sector privado como Camuzzi Gas del Sur, como la Cooperativa Eléctrica de Río Grande, para extender los servicios de gas natural y electricidad respectivamente hacia la Margen sur.

De todas maneras la zona de chacras no se vió comprendida dentro de la extensión de dichos servicios. Los lotes más próximos a la zona de barrios se ven beneficiados por cercanía de servicios tales como la recolección de residuos, transporte público, como así también el alumbrado público. La provisión de agua se sigue realizando con un camión cisterna municipal que provee agua en los tanques de las viviendas y la mayoría de los lotes de las chacras no cuenta con red cloacal.

Otra de las políticas públicas que se instrumenta vía INTA es la del programa ProHuerta, que desde 2015 insta a la producción familiar y provee asistencia para huerteros siendo su vínculo con el territorio fluctuante y a demanda. Según entrevistas a productores, existen políticas aisladas de transferencias para la compra de material de construcción para los invernaderos por parte del Ministerio de Producción Provincial, mientras que otros vecinos reciben apoyos desde el gobierno Municipal, pero no de manera sistemática.

Si bien hubieron otras políticas públicas hacia la zona de Margen Sur, en específico de las chacras en el último estudio encontrado de Paoloni (2021) no se registraron otras intervenciones estatales diferentes a las diagnosticadas por el CFI.

De esta manera bajo las perspectivas propuestas la perspectiva de la cobertura de derechos elementales para una parte de la población no estarían siendo contempladas, ya que a nivel territorial representa un nuevo margen constituido por la condición de límite entre lo rural y urbano, en un segunda instancia por la indefinición respecto a la función que puede leerse en los planeamientos con el cambio de nomenclatura a la zona de chacras bajo, “zonas semirurales” en el PDT

o luego en “zonas de interés social” en el Plan Maestro, a veces aparecen nombradas como barrios, o sin referencia alguna. Esta indefinición de límites en las territorialidades por parte de la política pública también está presente en las identidades de la población, algunos se perciben como “huerteros”, otros como “productores”, otros como “chacareros”; incluso hay una zona de las chacras que tiene el nombre de “Los productores”, mientras que otras zonas solo son nombradas como “chacras”, también existe una zona nueva de chacras, que sin embargo tiene una formación habitacional de corte barrial. Por lo que este gris también se traduce al tratamiento desde la política pública.

Aun así, en la zonificación del Plan Maestro figuran 2606 personas viviendo en los lotes de las chacras hacia 2017, cuya distribución en los estudios de Paoloni (2021) sería de una superficie ocupada por las chacras de 0,8 km² mientras que 1,2km² la parte de los barrios (con una población de 28065 personas), ambas en situación de irregularidad de la tenencia de la tierra. Esta diferencia en la densidad poblacional también puede verse en el acceso a servicios, a diferencia de los barrios que en su mayoría ya cuenta con la provisión de los mismos.

Teniendo también en cuenta esta diferenciación respecto a la superficie de los terrenos, cabe destacar que de las 740 hectáreas que representan las chacras existen constituidos 330 hogares hacia 2016 (Paoloni, 2021), de los cuales hacia 2013 habría sólo 32 productores hortícolas activos. Al no destinar los terrenos para la producción agrícola, la gran extensión de los lotes se ve signada por el uso habitacional, en este sentido puede ser un factor explicativo de la distancia con la organización barrial, y las dificultades de la regularización dominial. Es explicitado por el mismo Plan Maestro como dificultad hacia la zona de las chacras:

la falta de seguridad jurídica sobre la tierra y la falta de infraestructura adecuada limita las posibilidades de expansión y desarrollo de la producción, y por otra parte el aumento constante del valor de la tierra en el área periur-

bana deriva en una competencia desequilibrada entre los costos de la tierra para emprendimientos inmobiliarios y la posibilidad de sostenimiento de una actividad productiva de escala familiar (*Ibid.*, p.125).

Aquí la financiarización del suelo también va a formar parte de la problemática que expresan las chacras, dado a que la expansión de la mancha urbana junto con la demanda habitacional pone en valor y presiona las maneras de territorializar estas zonas. Por otro lado la inacción del Estado vía políticas públicas se ve en el hecho de no legitimar la tenencia dado a que no convergen los fines agrícolas con los usos de hecho.

Reflexiones finales

Con la descripción de las políticas públicas en la zona de chacras, se evidencia el cruce entre los modelos de acumulación basados en la producción industrial asociada a la urbanidad y el modelo productivo latifundista vinculado con el sector de la producción rural, cuya competencia a nivel estatal pareciera diferenciada a la hora de intervenir en el territorio. Aquí los vínculos entre la tenencia y la propiedad privada de la tierra no se dan de manera correspondiente, sino que parecen convivir con otras legalidades propias de las dinámicas con los actores sociales que disputan el territorio. Por un lado, con el fundamento del hábitat que no termina de ser reconocido como derecho fundamental por el Estado dado a que habría fines productivos, y desde el abordaje productivo tampoco parecen ser suficientes los motivos para la intervención del Estado en dicha realidad. De esta manera este territorio queda configurado como margen, como vacío de la política pública que a su vez permite otras formas de legalidad a ser exploradas ya que existen dinámicas productivas propias, redes vecinales, organizaciones de productores, y relacionamiento con el

Estado, pero de manera no regular. Por lo que estas configuraciones de la propiedad privada desde lo jurídico siguen operando y marcando distancias entre una tenencia de hecho u apropiación real que presenta cierta disputa territorial, que sin embargo no se da de forma beligerante ni en una conflictividad constante.

Sin embargo cabe destacar que la política pública de declaración de la función social y utilidad pública es un precedente que sigue en instrumentación por lo que el proceso de análisis institucional en ese sentido no esta cerrado.

Pensando también en la integralidad de las políticas públicas más allá de las planificaciones de ordenamiento territorial, los datos relevados proporcionaban información sobre la zona como Margen sur y no en lo específico de chacras, por lo que también plantea un desafío a indagar, tanto en las dimensiones de las políticas de empleo, salud, educación, como así también programas de transferencias condicionadas que operan en las chacras de la margen sur harían a una perspectiva más amplia de esta relación con el Estado.

Por último volviendo a la idea inicial, podemos ver que la mediación vía política pública por más que la zonificación esté contemplada en las planificaciones territoriales, o en una agenda etápica para la consecución de la regularización dominial, la persistencia de la tenencia o apropiación real es la que va configurando las maneras en las que se dan regularidades y con ello nuevas legalidades y posibilidades fuera de un ámbito mercantilizado en tanto esta intervención no sea de hecho.

Referencias bibliográficas

- Haesbaert, R. (2011). *El mito de la desterritorialización: Del fin de los territorios a la multiterritorialidad*. Editorial Siglo XXI.
- Harvey, D. (2013). *Ciudades rebeldes. Del derecho a la ciudad a la revolución urbana*. Ediciones Akal.

- Garo, I. (2021). Bienes comunes vs. propiedad privada... en tiempos de pandemias: Marx y la propiedad, un análisis estratégico. *Viento sur: Por una izquierda alternativa*, (178), 35-43.
- Mastrocello, M. (2008). *La economía del fin del mundo: configuración, evolución y perspectivas económicas de Tierra del fuego*. Editorial De los cuatro vientos.
- Merrifield, A. (2019). *La nueva cuestión urbana*. Katakarak Liburuak.
- Lefebvre, H. (1969). *El derecho a la ciudad*. Ediciones Península.
- Paoloni, D. O. (2021). La integración territorial, desde una perspectiva geográfica, local y colectiva, en la margen sur de Rio Grande.
- Pautassi, L. (2007). *El cuidado como cuestión social desde un enfoque de derechos*. CEPAL.
- Pérez, P. (2016). Las heterogeneidades en la producción de la urbanización y los servicios urbanos en América Latina. *Territorios*, (34), 87-112.
- Poulantzas, N. (1970). *Marx y el derecho moderno*. Derecho PUCP, 28, 78.
- Rolnik, R. (2021). *La guerra de los lugares. La colonización de la tierra y la vivienda en la era de las finanzas*. Editorial El Colectivo y LOM Ediciones.
- Salvia, A. (2015). Algunas claves para entender el subdesarrollo persistente argentino. En Salvia, A. y Lindenboim, J, *Hora de balance: Proceso de acumulación, mercado de trabajo y bienestar. Argentina 2002-2014*. EUDEBA

CIUDADES DISCAPACITANTES:

Lectura del derecho a la ciudad desde la óptica del modelo social de discapacidad

*Sierro, Melina*¹

Resumen

La presente elaboración teórica propone una síntesis respecto el Modelo Social de Discapacidad en sintonía con el derecho a la ciudad, profundiza en el debate sobre la consagración y el ejercicio del derecho a la ciudad de las personas con discapacidad, a fin de señalar ciertos puntos de contacto de ambos conceptos teóricos entre sí y respecto de normas internacionales, algunas de las cuales son retomadas por la Constitución Nacional y consagradas en el ordenamiento jurídico interno con jerarquía constitucional.

¹ Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Estudiante de la Carrera de Abogacía.

Introducción

Una condición indispensable para poder disfrutar de los derechos humanos es vivir dentro y entre la comunidad. “Comunidad” puede definirse como un grupo de personas que comparten elementos culturales, religiosos, orígenes o intereses que forman una identidad colectiva con metas compartidas². Es el medio donde los seres humanos nos desarrollamos como individuos: adquirimos nuestro carácter, nuestra concepción de nosotros mismos como personas y nuestros puntos de vista, pero también donde realizamos nuestras capacidades morales y libertades³.

En la actualidad, ese medio social está constituido predominantemente por la Ciudad, dado que más de la mitad de la población mundial ha estado viviendo en ciudades, y se espera que dicha cantidad aumente hasta un 60% para 2030⁴.

En esta elaboración teórica haremos foco sobre uno de los grupos que han sido marginalizados en el acceso a la ciudad y en la ciudad: las personas con discapacidad.

Precisaremos los diferentes modelos teóricos elaborados para comprender el significado y el alcance del término “discapacidad”, realizaremos un recorrido por el ordenamiento jurídico argentino, enunciando normas que brindan tutela efectiva a este colectivo, con especial atención normas internacionales sobre derechos humanos con jerarquía constitucional. Esbozamos algunas definiciones sobre el derecho a la ciudad, para culminar con una síntesis o, mejor dicho, un diálogo entre este derecho y el Modelo Social de Discapacidad.

2 Vázquez, A (2015). La vida en comunidad en E. Salmón y R. Bregaglio (Ed.), Nueve conceptos claves para entender la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (p. 152). Pontificia Universidad Católica de Perú.

3 Rawls, J. (1995). Liberalismo político. México, D.F.: FCE, p.61.

4 Organización de Naciones Unidas.

Desarrollo

¿En qué consiste la teoría de la Discapacidad?

“Discapacidad”, es un término amplio, diverso y universal. Se trata de una categoría polisémica, que cuenta con diferentes sentidos o acepciones posibles que han sido interpretados de diversa manera a lo largo de la historia.

La conceptualización de la discapacidad ha tenido una trayectoria zigzagueante, ya que se han elaborado diferentes modelos teóricos que han intentado explicar la discapacidad⁵. Cabe aclarar que, aunque se presentan de manera sucesiva, en su momento de aparición y época de mayor esplendor no han supuesto la sustitución o abandono de los anteriores.

En la antigüedad, ha prevalecido el enfoque centrado en la marginalización e invisibilización de las personas con discapacidad, denominado, “*Modelo de la Prescendencia*”. Este paradigma supone que las causas que dan origen a la discapacidad tienen un motivo religioso. Sobre estas ideas se sostuvo que la persona con discapacidad no tiene nada que aportar a la sociedad, que es un ser improductivo y además una carga que deberá ser soportada por los padres o por la misma comunidad, por lo que la sociedad debía prescindir de ellas.

Luego el advenimiento de otro de paradigma hizo foco en las dificultades y deficiencias de las personas con discapacidad “diagnosticando” sus posibilidades de cura o rehabilitación por un médico o psicólogo, aquí nos trasladamos al “*Modelo Médico/Rehabilitador*”. Los primeros síntomas del modelo rehabilitador datan de los inicios del Mundo Moderno.

5 Para referirnos a los modelos teóricos que han intentado explicar la discapacidad tomaremos como referencia a la siguiente fuente: Palacios, A. (2008). “El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.” Grupo Editorial Cinca (pp. 37;204).

No obstante, estos antecedentes, es a partir de los inicios del siglo XX cuando nace una nueva manera de abordar la discapacidad, tanto desde la perspectiva social como cultural, pues la Primera Guerra Mundial arrojó un sinnúmero de hombres heridos de por vida, denominados “mutilados de guerra” a fin de distinguirlos de aquellos discapacitados por accidentes laborales.

En el modelo rehabilitador, ya no se alegan causas religiosas para justificar la discapacidad, sino que pasan a ser científicas, se alude a la diversidad funcional en términos de salud o enfermedad. Las personas con discapacidad ya no son consideradas inútiles respecto de las necesidades de la comunidad, sino que en este paradigma se entiende que pueden aportar en la medida de su rehabilitación. Así, la persona con discapacidad puede resultar de algún modo rentable a la sociedad a raíz de rehabilitación o normalización, lo que implica que la persona logre asimilarse a los demás, válidos y capaces, en la mayor medida de lo posible.

Los grandes cambios sociales, culturales y científicos ocurridos en el siglo XX, la expansión del conocimiento y la extensión del movimiento social de las personas con discapacidad, han puesto en debate muchas de las asunciones sobre la ciencia en general y sobre la discapacidad en particular, motivado la aparición de nuevos enfoques en torno a la discapacidad. Surge así, el llamado “*Modelo Social*”, un tercer paradigma. El origen y el desarrollo de este modelo se funda en el rechazo a los fundamentos expuestos por los otros paradigmas.

Entre sus características principales, podemos decir que se alega que las causas que originan la discapacidad son sociales o al menos, preponderantemente sociales, no son las limitaciones individuales las raíces del problema, sino las limitaciones de la propia sociedad para prestar servicios apropiados y asegurar adecuadamente que las necesidades de las personas con discapacidad sean tenidas en cuenta dentro de la organización social. Asimismo, partiendo de la premisa de que toda vida humana es igualmente digna, se considera que las personas con discapacidad tienen mucho que aportar a la sociedad,

o que su contribución será en la misma medida que las personas sin discapacidad, lo que se encuentra íntimamente relacionado con la inclusión y la aceptación de la diferencia.

Este modelo, que incorpora valores intrínsecos a los derechos humanos, ha sido la consecuencia de una larga lucha de las personas con discapacidad, con frutos en diversos ámbitos, particularmente en el derecho internacional de los derechos humanos y sus réplicas en los ordenamientos jurídicos internos de los Estados. Uno de esos frutos es la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en la que participaron de su elaboración organizaciones de personas con discapacidad enfocadas desde la óptica del modelo social de discapacidad.

La Discapacidad en el Ordenamiento Jurídico Argentino.

A los efectos del presente trabajo se realizará una enumeración de las principales normas jurídicas vigentes en Argentina, señalando los aspectos que resulten complementarios y clarificadores del tema abordado.

En primer lugar mencionamos a la Constitución Nacional. En Argentina, la protección de las personas con discapacidad tiene rango constitucional a partir de la reforma de 1994, podemos extraer principalmente tres artículos: En primer lugar, el Art. 75 inc. 22, enumera una serie de Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos con jerarquía constitucional⁶; segundo, el Art. 75 inc. 23, incluye dentro

6 Dice el Art. 75. 22 de nuestra Constitución Nacional: “Corresponde al Congreso: Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación

de las atribuciones del Congreso, legislar y promover medidas de acción positiva⁷ para garantizar la igualdad real de oportunidades y de trato, reconociendo que preexiste una realidad hostil sobre los niños, mujeres, ancianos y personas con discapacidad, convirtiéndolos en acreedores de políticas específicamente dirigidas a ellos con el fin de garantizar el real ejercicio de sus derechos.

Por último, el Art. 16⁸ hace referencia a la igualdad de todos los habitantes de la Nación Argentina ante la ley.

Con respecto a las personas con discapacidad podemos mencionar dos convenciones específicas: la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, fue

de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo Nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara. Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional”.

7 Dice el Art. 75. 23 de nuestra Constitución Nacional: “Corresponde al Congreso: Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad. Dictar un régimen de seguridad social especial e integral en protección del niño en situación de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del período de enseñanza elemental, y de la madre durante el embarazo y el tiempo de lactancia”.

8 El Art 16 de nuestra Constitución Nacional prescribe: “La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas”.

sancionada en el año 1999 en el ámbito de la Organización de Estados Americanos y aprobada por Argentina en el año 2000⁹. Dicha Convención, tiene como objetivo la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, propiciando su plena integración en la sociedad. A sus efectos propone una definición de Discapacidad¹⁰ e inserta el concepto de “Discriminación contra las personas con Discapacidad”¹¹.

A su turno, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, sancionados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, y ratificados por Argentina en 2008. En el año 2014¹² se incorporó al bloque de instrumentos internacionales con jerarquía constitucional. Esta Convención reconoce la despareja situación en la que se hallan las personas con discapacidad; Su propósito es promover, proteger y asegurar el goce en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad. Resalta que es persistente la discriminación que sufren en la práctica

9 Mediante la Ley N ° Ley 25.28. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/63893/norma.htm>

10 Art. 1, inc. 1: “El término “discapacidad” significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social”

11 Art. 1. inc. 2. Discriminación contra las personas con discapacidad a) El término “discriminación” contra las personas con discapacidad” significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales. b) No constituye discriminación la distinción o preferencia adoptada por un Estado parte a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad, siempre que la distinción o preferencia no limite en sí misma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y que los individuos con discapacidad no se vean obligados a aceptar tal distinción o preferencia. En los casos en que la legislación interna prevea la figura de la declaratoria de interdicción, cuando sea necesaria y apropiada para su bienestar, ésta no constituirá discriminación.

12 A través de la Ley N ° 27.044. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/239860/norma.htm>

las personas con discapacidad, aun cuando existen muchas normas que deberían impactar en la realidad para proteger sus derechos.

Esta Convención reconoce que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan la participación plena y efectiva en la sociedad. Enuncia una definición que en lo esencial sostiene que las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. Si bien con cierta amplitud e incluso ambigüedad, esta definición sobre quienes pueden ser considerados personas con discapacidad viene a consolidar la perspectiva del Modelo Social de Discapacidad. Asimismo, se reconocen principios generales¹³ y se mencionan conceptos que atraviesan la Convención con el propósito de orientar las políticas estatales, son el llamado “diseño universal”, los “ajustes razonables” y la “accesibilidad”.

Por otro lado, contamos con diversas leyes internas que fueron sancionadas con el objetivo de proteger los derechos de las personas con discapacidad. La Ley Nacional N° 22.431¹⁴, instituye un Sistema de Protección Integral de las Personas Discapacitadas, tendiente a asegurar atención médica, educación y seguridad social, así como a conceder los estímulos que permitan neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoca y les den oportunidad, mediante su esfuerzo, de desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejercen las personas normales. A los efectos de esta ley, se establece

13 El respeto a la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas; la no discriminación; la participación y la inclusión plenas y efectivas en la sociedad; el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y de la condición humanas; la igualdad de oportunidades; la accesibilidad; la igualdad entre el hombre y la mujer y el respeto a la evolución de las facultades de los niños con discapacidad y su derecho a preservar su identidad.

14 <http://servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/20620/norma.htm>

una definición sobre las “personas discapacitadas”¹⁵. Advertimos que el término “personas discapacitadas” -y otros términos empleados en la ley- ha quedado desactualizado, ya que adjudica tal condición como inherente al sujeto con discapacidad y no sobre la sociedad o el entorno que lo rodea. Esta ley sostiene una perspectiva centrada en el tratamiento médico, la rehabilitación y la divergencia respecto de la “normalidad” del hombre medio. Se introduce también la noción de “Certificado de Discapacidad” y su regulación, a cargo de la Agencia Nacional de Discapacidad.

En 2014 se sancionó la Ley N° 26.994¹⁶, que aprobó el texto del Código Civil y Comercial y que contiene algunas modificaciones en materia de discapacidad. El término discapacidad tiene un uso relativamente limitado. Se desarrolla en este sentido el tema vinculado a la discapacidad mental e intelectual y restricciones para realizar determinados actos jurídicos. En este punto, la Ley N.º 26.657¹⁷ -Ley de Salud Mental-, implicó un cambio en cuanto al procedimiento y a los requisitos para la declaración de insania o inhabilitación, y promovió la necesidad de un dictamen interdisciplinario.

La autonomía del individuo es uno de los objetivos centrales de la legislación argentina en materia civil y en ese esquema, las restricciones a la capacidad de hecho son una excepción, deben ser interpretadas de la forma menos restrictiva posible, favoreciendo la actividad de las personas con discapacidad a través de los apoyos y salvaguardas que sean necesarios. Estos apoyos no deben interferir en el ejercicio de la autonomía, ni convertirse en una sustitución de la voluntad, por lo que a través del control judicial, puede lograrse un

15 Se considera discapacitada a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración social.

16 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/norma.htm>

17 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/175000-179999/175977/norma.htm>

equilibrio entre protección y autonomía, evitando abusos contra las personas con discapacidad.

¿Qué es el Derecho a la Ciudad?

La Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad¹⁸ define a la ciudad como un espacio colectivo culturalmente rico y diversificado que pertenece a todas las personas que lo habitan permanente o transitoriamente, es decir, a los ciudadanos.

La Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad brinda una definición del derecho a la ciudad, que es entendido como: “El usufructo equitativo de las ciudades dentro de los principios de sustentabilidad, democracia, equidad y justicia social. Es un derecho colectivo de los habitantes de las ciudades, en especial de los grupos vulnerables y desfavorecidos, que les confiere legitimidad de acción y de organización, basado en sus usos y costumbres, con el objetivo de alcanzar el pleno ejercicio del derecho a la libre autodeterminación y un nivel de vida adecuado”.

Entendemos que las ciudades deben ser un ámbito de realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, que aseguren la dignidad y el bienestar colectivo de todas las personas, en condiciones de igualdad.

18 Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad. En: Cuadernos Geográficos, n° 52, 2013. Universidad de Granada, España. Disponible online en Sistema de Información Científica REDALyC (Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal).

El derecho a la ciudad bajo la óptica del Modelo Social de la Discapacidad

La ciudad asiste todos los aspectos del desarrollo humano incluyendo la forma en que se materializan y ejercen los derechos. Trasciende la dimensión espacial configurando una relación simbólica y de interacciones entre el entorno y el sujeto, que en el tejido de las relaciones sociales construye su identidad individual y colectiva¹⁹. Sin embargo, la experiencia cotidiana de las personas con discapacidad exhibe ciertos conflictos, ya que la ciudad está construida para que las personas con discapacidad sean dependientes. Está diseñada en virtud de las cargas ideológicas que la concepción “de hombre medio” ha impuesto, que da por sentado que sus habitantes son individuos altamente productivos con capacidad de vivir la ciudad de manera autónoma²⁰. Así, la estructura social incapacitante se produce y reproduce en la ciudad, revelándose con nitidez en prácticas que excluyen a las personas con discapacidad, o a través de barreras imperceptibles que les impiden ingresar a la escena urbana. Al hablar de “barreras”, nos referimos a los obstáculos que impiden el ejercicio y goce de los derechos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con las demás personas. Las barreras pueden ser de diversa índole, como, por ejemplo: barreras arquitectónicas o físicas²¹, culturales o comunicacionales²², programáticas y actitudinales²³

19 Arenas, A. D. P., Castellanos García G. E., y Aldana Porras, J. M. (2020). Ciudad física y ciudad representada: discapacidad, justicia espacial e innovación social.

20 Silvia A. Coriat, *Lo urbano y lo humano. Hábitat y discapacidad*, Madrid, Librería Técnica, 2003; Cita que fue mencionada en Robert, F., Liljeström, M., y Fuentes A. R. (2015) *Ciudad, discapacidad y pobreza La necesidad de considerar y priorizar a los grupos de mayor vulnerabilidad en la efectivización del derecho a la ciudad* (p.7)

21 Escaleras, desniveles, ausencia u obstaculización de rampas, baños no accesibles para personas con discapacidad motora, ascensores donde no entran sillas de ruedas.

22 No contar con Intérpretes de Lengua de Señas Argentina, subtítulo, audiodescripción, no brindar información impresa en braille y en macrotipo.

23 Prejuicios, preconcepciones o estereotipos respecto de la discapacidad, determinar que una persona tiene limitaciones por el hecho de tener discapacidad, discriminación, exclusión, etc.

Los organismos internacionales, gobiernos nacionales, provinciales y municipales son actores responsables de la efectiva aplicación y defensa de los derechos humanos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales para todos los ciudadanos en las ciudades²⁴. En este sentido, el derecho a la ciudad gracias a la perspectiva de derechos humanos se ve asistido por ciertas directrices jurídicas con repercusiones prácticas, tales como, la Accesibilidad, los Ajustes Razonables, el Diseño Universal y las Medidas de Acción Positiva.

La *Accesibilidad* hace referencia a la cualidad que describe el grado en que cualquier individuo es capaz de acceder tanto al espacio físico como a los contenidos, lo que implica el acceso a una superficie natural o construida (calles, andenes, rampas, edificios, parques, ascensores) y la posibilidad de generar interacciones sociales. La accesibilidad espacial es el primer elemento para alcanzar la inclusión social. Hay una relación directa entre accesibilidad, participación e inclusión ya que, para las personas con discapacidad, la participación está mediada por el acceso al medio físico o entorno, lugar en el que, a partir de la interacción entre el ser humano y el territorio, los sujetos construyen su subjetividad²⁵.

24 La Convención Interamericana sobre Derechos Humanos establece: Art. 1: Obligación de respetar los derechos; 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano. Art. 2: Deber de adoptar disposiciones de derecho interno; Si en el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades

25 Linares-García, J., Hernández Quirama, A., y Rojas-Betancu, H. M. (2018) Accesibilidad espacial e inclusión social: experiencias de ciudades incluyentes en Europa y Latinoamérica en Muñoz (Ed.), *Civilizar* (pp. 115 y 116). <https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/ccsh/issue/view/106/84>

Los “*Ajustes Razonables*”²⁶, comprenden aquellas modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que sin imponen una carga desproporcionada o indebida, son requeridas en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos. Revelan la necesidad de protección frente a un caso particular.

A su turno, el “*Diseño Universal*”²⁷, permite expandir el alcance en el goce o ejercicio de derechos humanos y libertades fundamentales. Comprende el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin la necesidad de adaptación ni diseño especializado. Este “Diseño Universal” no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten”.

En relación al concepto de “*Medidas de Acción Positivas*” remitimos al apartado “La Discapacidad en el Ordenamiento Jurídico Argentino”.

Reflexiones finales

El Modelo social de Discapacidad funciona como una invitación a reflexionar y revisar el Derecho en general y en particular, el diseño, construcción, reproducción y apropiación de las ciudades. Se requiere una mirada respetuosa de los estándares internacionales sobre derechos humanos, y de las necesidades de un conjunto importante de personas que no coinciden con la mirada simplificadora del “hombre medio”, sin embargo, son constitutivas de la diversidad humana.

La ciudad nunca estará construida y formada en su totalidad, es un organismo vivo que se forma con las vivencias, las memorias, las ausencias y presencias de sus habitantes, otorgando un sentido y un

26 Definidos por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el Art. 2.

27 Definidos por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el Art. 2.

significado en la historia del sujeto. El primer paso en una sociedad democrática es la participación de las personas interesadas en las cuestiones que les atañen, participación que permite, además, acabar con la discriminación de que son víctimas las personas con discapacidad²⁸. Las personas con discapacidad han sido determinantes en este aspecto, sus ideas y valores se han manifestado y materializado principalmente en la consagración de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, pero fue particularmente en sus albores, cuando en el proceso de creación de dicho instrumento se oyó una vehemente expresión que comenzaría a representarlos en todo el mundo: “*Nada sobre Nosotros Sin Nosotros*”²⁹, el lema que los posiciona como los protagonistas de sus conquistas cotidianas.

Referencias bibliográficas

- Arenas, A. D. P.; Castellanos García G. E.; Aldana Porras, J. M. (2020). “Ciudad física y ciudad representada: discapacidad, justicia espacial e innovación social”.
- Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad. En: *Cuadernos Geográficos*, N ° 52, 2013. Universidad de Granada, España. Disponible online en Sistema de Información Científica REDALyC (Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal).

28 Vázquez, A (2015). La vida en comunidad en E. Salmón y R. Bregaglio (Ed.), Nueve conceptos claves para entender la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (p. 164) Pontificia Universidad Católica de Perú.

29 Es el lema que nació con el movimiento a favor de la vida independiente de las personas con discapacidad en Estados Unidos, durante la década de 1970, en la Universidad de California en Berkeley. Expresa la idea de que ninguna decisión que influya sobre las personas con discapacidad debe hacerse sin su participación plena. Dado que esta visión implica revolucionar la manera en que ellas aparecen en el imaginario social, es decir, como sujetos de una política asistencial o paternalistas, el movimiento mundial a favor de los derechos de las personas con discapacidad adoptó como frase de batalla: “Nothing about us without us”.

- Coriat, S. A. (2003). “Lo urbano y lo humano. Hábitat y discapacidad”, Madrid, Librería Técnica; Cita que fue mencionada en Robert, F., Liljeström, M., y Fuentes A. R. (2015) Ciudad, discapacidad y pobreza La necesidad de considerar y priorizar a los grupos de mayor vulnerabilidad en la efectivización del derecho a la ciudad.
- Linares. *Accesibilidad espacial e inclusión social: experiencias de ciudades incluyentes en Europa y Latinoamérica*, en Muñoz (Ed.), Civilizar.
- Rawls, J. (1995). “Liberalismo político”. México, D.F.FCE.
- Vázquez, A (2015). “La vida en comunidad” en E. Salmón y R. Bregaglio (Ed.), Nueve conceptos claves para entender la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Pontificia Universidad Católica de Perú.

RELATORÍA MESA 2

Problemas sociales, traducciones judiciales y selectividades penales

Ezequiel Kostenwein¹

Natalia Mayer²

Josefina Napal³

La comisión sesionó el jueves 9 de noviembre de 2023 en el aula -207 del Centro de Posgrado Sergio Karakachoff de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP). Se compartieron 5 trabajos en proceso que articularon reflexiones teóricas y experiencias de campo, a partir de las cuales se continuó un debate que se inició en las Segundas Jornadas “Dimensiones sociales de la Justicia Penal” que tuvieron lugar los días 28 y 29 de septiembre del mismo año en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (FCJyS) de la UNLP y en el Centro de Posgrado Sergio Karakachoff. En esta oportunidad, se pudieron socializar y compartir en profundidad cada una de las investigaciones en curso, construyendo entre lxs asistentes un intercambio que incluyó aportes, sugerencias e interrogantes en relación a cada trabajo,

1 CONICET ICJ-UNLP. Contacto: ezequielkostenwein@gmail.com

2 ICJ-UNLP. Contacto: natalia.a.mayer@gmail.com

3 ICJ-UNLP. Contacto: jose_napal@hotmail.com

lo que permitió ahondar en las aproximaciones acerca del papel que cumple hoy la administración del castigo y las racionalidades y opacidades que operan en su seno. Se contó también con la participación de estudiantes de la materia Sociología Jurídica del último año de la carrera de Abogacía de la FCJyS de la UNLP. Lxs autorxs son provenientes de tres casas de estudios, la Universidad Nacional de San Martín, la Universidad de Buenos Aires y la Universidad Nacional de La Plata. Entre ellxs, mencionamos a Gonzalo Duarte Ardoy (UBA), quien compartió el trabajo titulado *“Alojamiento masivo de personas en centros no penitenciarios en CABA: la excepcionalidad como nueva práctica de la justicia penal”*. En el mismo, el autor reflexiona acerca la problemática del alojamiento de personas en centros no penitenciarios de la Ciudad de Buenos Aires (CABA) a partir de la pandemia de la COVID-19 y analiza cómo esta situación excepcional se ha vuelto una práctica habitual que convalida violaciones a los derechos humanos. Violeta Danziger (UBA) también ha participado como autora del trabajo *“¿Jóvenes o adultos?: un acercamiento etnográfico sobre análisis institucional dentro del Servicio Penitenciario Federal argentino”*. La misma parte de un trabajo de campo realizado dentro del Complejo Penitenciario de Marcos Paz y, a través de un análisis institucional etnográfico, aborda y problematiza la categoría de “jóvenes adultos” teniendo en cuenta las diferentes subjetividades y abordajes institucionales que trabajan con esta población. Por su parte, Fernando Gauna Alsina (ICJ-UNLP), a través del trabajo titulado *“Outsiders judiciales. A propósito de las y los secretarios delegados de ejecución penal del sistema federal de justicia”*, analiza el rol particular de estos actores judiciales y su relevancia para los estudios sobre la intersección entre justicia penal y cárcel, así como sobre el ámbito laboral carcelario. Ignacio Fernández Camillo (ICJ-UNLP) aborda las motivaciones que llevaron a la desaparición actual del *hábeas corpus* originario en el Tribunal de Casación Penal en la provincia de Buenos Aires en el trabajo titulado *“Desaparición del Hábeas Corpus Originario y debilitamiento del Estado de Derecho”*. Finalmente, Mau-

ro Mageschi (UBA), en “400 veces no debo. *Disidencias sexuales y sistema penal durante la última dictadura en Argentina*”, analiza en clave criminológica crítica la persecución de las personas LGTBIQ+ en razón de una identidad de género y orientación sexual disidentes durante la última dictadura en Argentina. El debate en la comisión estuvo coordinado por Ezequiel Kostenwein, Natalia Mayer y Josefina Napal, pertenecientes al Área de Sociología de la Justicia Penal (ASJP) del Instituto de Cultura Jurídica de la FCJyS-UNLP. A través del trabajo en esta comisión se intentaron profundizar las contribuciones acerca del funcionamiento, lógicas y prácticas de la justicia penal, problematizándolas en cada investigación en concreto, consolidándose un espacio de diálogo que ha venido creciendo desde encuentros y jornadas anteriores y que pretende fortalecer nuestras miradas sociales y críticas. En la comprensión que el lenguaje del derecho invisibiliza el entramado social de los diversos conflictos sociales, se han intentado ensayar algunos sentidos involucrados en la noción de justicia que desbordan el campo judicial-penal. Las reflexiones giraron en torno a la selectividad penal y la política criminal en tanto ejes de análisis. Desde allí, podemos advertir el tratamiento desigual que reciben las conflictividades sociales y su relación con la multicausalidad de aquellas referenciadas como problemáticas, teniendo en cuenta la perspectiva de lxs actorxs involucradxs. ¿Existe alguna relación entre el habla del crimen, las prácticas judiciales y las conflictividades sociales? ¿qué papel/les juegan los medios masivos de comunicación? fueron algunos de los interrogantes que nuclearon los intercambios.

En la comprensión que la deconstrucción de los discursos legitimantes de la intervención penal juega un papel fundamental en las posibilidades de pensar-construir respuestas diversificadas a las conflictividades sociales a través de mecanismos alternativos al castigo en el proceso penal, se han problematizado los alcances –múltiples y variados- del acceso a justicia. Reflexiones acerca de los vínculos entre las demandas feministas, el lenguaje del derecho y las prácticas judiciales, integran otro de los ejes transversales sobre los que este grupo de trabajo ha venido indagando.

do, promoviendo futuras líneas de análisis crítico para continuar discutiendo no sólo las las temáticas abordadas, sino también todas aquellas que nos continúan convocando.

Disidencias sexuales y sistema penal durante la última dictadura argentina

“La memoria no es un privilegio heterosexual.”

Graffiti anónimo

Mauro Magneschi¹

Resumen

La primer mención a “los 400” fue hecha por Carlos Jauregui en 1987, pocos años después de concluida la dictadura cívico eclesialístico militar argentina.

Al mismo tiempo que Jauregui, Lola Aniyar de Castro buscaba ampliar los horizontes de la criminología y analizar las formas más amplias de control social (la criminalidad misma de los Estados). Ello es posible visualizarlo a través del estereotipo que formaban los medios de comunicación, y como operaba el sistema penal subterráneo durante ese momento.

¹ Abogado egresado de la Universidad de Buenos Aires. Perfil online en <https://linktr.ee/mau.mag.ar>. Contacto: m.magneschi@gmail.com

En el presente, demostramos que la selectividad del poder punitivo se mantuvo intacta antes, durante y luego de la dictadura, por lo que no es casual que a 40 años de recuperación de la democracia, aparezcan los primeros reconocimientos a las personas LGTBIQ+ que sufrieron violencias durante ese período.

Es importante hacer este análisis desde la Criminología, que debe formar parte de un modelo integrado junto con el derecho penal, y proveerle de datos de la realidad (límite a cualquier elaboración teórica).

Es importante una revisión de los presupuestos hetero sexuales sobre los que se cimentaron los primeros reclamos de Memoria Verdad y Justicia, para ensancharlos y continuar con el ejercicio de una Memoria, Verdad y Justicia activas, y militantes.

Introducción

El número es simbólico. La primer mención a *los 400* la hizo Carlos Jauregui en su libro *“La Homosexualidad en la Argentina”* (1987)², pocos años después de concluida la dictadura cívico eclesiástico militar argentina. El número cobra vigencia si se piensa en el ejercicio de una memoria activa en torno a la detención/ desaparición de personas y su significado para la identidad y democracia argentina. Frente al negacionismo, debe existir una Memoria que amplíe continuamente sus fronteras.

2 Jauregui, Carlos (1987), *“La homosexualidad en la Argentina”*, Buenos Aires: Ediciones Tarso. Si bien en los pocos trabajos sobre la criminalización de disidencias sexo genéricas durante la dictadura argentina, se suele utilizar el artículo en masculino y se referencia sobre todo a los colectivos de gays y lésbianas, en algunas ocasiones utilizamos “homosexual” como sinónimo de “disidencia sexo genérica”, sobre todo al analizar fuentes de la época. Utilizamos “disidencia sexo genérica” como sinónimo de personas/comunidad LGTIBQ+ no sin la reserva de que puede implicar una connotación negativa: se es disidente a una normalidad, a una pauta, a la que obviamente las personas LGTIBQ+ ni adherimos, ni pertenecemos. Entendemos sin embargo que dado que las personas LGTIBQ+ luchamos por nuestros derechos y libertades –muchas veces por el mero derecho a existir- la palabra disidencia encierra la connotación de la lucha que buscamos transmitir.

Jauregui entendió que existía un control social sobre las disidencias sexo genéricas e hizo una crítica para desarrollar lo que llamó una nueva discursividad. En su libro, reclamó el cese de la represión policial, y el desarrollo de una nueva forma de *ser* específica que llamó “*la política del darse a conocer...*”³.

Este concepto marcaría la militancia LGTBIQ+ post dictadura, y continúa siendo una consigna vigente para todas las organizaciones que luchan contra toda forma de discriminación en razón de la identidad o expresión de género u orientación sexual.

La idea central de la obra de Jauregui es criticar el control social en su expresión formal (institucional) como informal (social). En sus palabras: “...*darnos a conocer como homosexuales es quitarnos una máscara que, de otra forma, estaremos condenados a llevar de por vida*”⁴. Veremos que en el mismo contexto histórico, la Criminología Crítica Latinoamericana hacía las mismas críticas.

Pese a que estas perspectivas y reclamos tardaron en permear en lo que hace al contacto de las disidencias sexo genéricas con el sistema penal (especialmente en el contexto de la dictadura), resulta interesante abordar el tema porque entendemos que hay una gran necesidad de un diálogo interdisciplinario que favorezca el conocimiento de la realidad punitiva latinoamericana para aportar al derecho penal los datos necesarios para elaborar un poder jurídico reductor de violencias institucionales e institucionalizadas, desde y para la misma realidad de la que formamos parte.⁵

Creemos que es importante vincular la militancia por los derechos y el reconocimiento de identidades LGTBIQ+ como movimientos sociales, y las perspectivas críticas al ejercicio del poder punitivo desde nuestro margen global, porque el horizonte de pensamiento ju-

3 Jauregui, Carlos (1987), Op. citado, p. 15.

4 Jauregui, Carlos (1987), Op. citado, p. 14.

5 Gusi Gabriela y Videla Rodrigo (comp) (2021), “*Reflexiones Criminológicas*”, Editorial Ediar.

rídico penal debe reconocer lo que ocurre en la realidad social, como límite a cualquier elaboración teórica.

Parte I – Definiciones y Peligrosidad

La criminología latinoamericana. A lo largo del siglo XIX, ya se trata-se del porfiriato en México, la *República Velha* en Brasil, los barones del estaño en Bolivia, la oligarquía vacuna de Argentina, “...con instituciones de letra liberal, pero hegemonizadas por minorías terratenientes legitimadas ideológicamente por racismo evolutivo spenceriano”⁶, las repúblicas oligárquicas latinoamericanas adoptaron con entusiasmo ideas de un marcado racismo colonialista.

Podemos afirmar que las oligarquías fueron conservadoras en lo político y liberales en lo económico y respondían a un esquema mundial de producción (expansión del capitalismo y división internacional del trabajo), para el cual era necesaria la reproducción de la mano de obra y el control y disciplinamiento de la población. Familia y la sexualidad no fueron ajenas a este control; de hecho

“[t]eniendo en cuenta el uso imperialista del sexo en las colonias, y el gran lastre de la tradición cristiana en Europa, no resulta sorprendente que las colonias proscibieran la sodomía...”

Uno de los antecedentes de muchas Constituciones Latinoamericanas, como lo era la Carta de Derechos de Estados Unidos “...hablaba solo de derechos intelectuales (...) No tenía nada que decir en materia de derechos sexuales...”. Así, la sexualidad no reproductiva estaba censurada.

En paralelo a la organización de los Estados Latinoamericanos comenzó la difusión del positivismo criminológico, discurso en torno a

6 Dias Dos Santos, Ilison, y Zaffaroni, E. Raúl (2019), *La nueva Crítica Criminológica. Criminología en tiempos de totalitarismo financiero*, 1° ed., Ciudad Autónoma de Buenos Aires -Ediar, p. 16.

7 Evans, Arthur; (1978), *Brujería y Contracultura gay*; Barcelona – Editorial Descontrol, 2015 (1° ed. en inglés, editada por Fag Rag Books, Boston, 1978), p. 235.

la cuestión criminal para el cual los delincuentes eran seres inferiores parecidos a los colonizados. Como en nuestro margen global no teníamos colonias (como las europeas), las ideas positivistas giraron en torno a la degeneración de la raza. En este contexto nació “...*un saber de la observación, de algún modo clínico, el de la psiquiatría, la psicología, la criminología, etc...*”⁸, que formará un nuevo tipo de individuo.

El punto de partida epistemológico a hora de producir conocimiento estaba basado en la visión científica de los médicos que partía de las ciencias naturales, y la aplicación del método científico como forma de construcción y legitimación del saber, en manos de expertos.

Los expertos - médicos, alienistas, psiquiatras y psicólogos (luego peritos, abogados, criminólogos, jueces e integrantes en general de la corporación judicial)- eran quienes podríamos llamar dueños de la palabra.

Mediante el estudio de lo social con el método de las ciencias naturales, se fue imponiendo una nueva ontologización del delito basada en un rígido determinismo biológico. En base al desarrollo de sucesivas taxonomías del delincuente se podía explicar al delito producto de un atavismo biológico (delito natural de Lombroso), por aprendizaje (positivismo sociológico de Ferri) o por ofensa moral a los valores sociales (positivísimo psicológico de Garofalo).⁹

Normalidad y Peligrosidad. El individuo promovido como el ideal de lo “normal” era un varón burgués, propietario, blanco europeo y por supuesto heterosexual. En un territorio con límites nebulosos entre la delincuencia y la alienación (“siempre anormales”), encontramos a quienes estaban en *estado peligroso* (predisposición a cometer delitos).

8 Foucault, Michel, “*La verdad y las formas jurídicas*”, Editorial Gedisa, S.A., 2º ed. Corregida - Barcelona, 2003 (Original en portugués; “*A verdae a as formas jurídicas*”; Pontificia Universidad Católica do Rio de Janeiro, 1978), p. 143.

9 Cesare Lombroso, Enrico Ferri y Raffaele Garofalo, la llamada *Scuola Italiana* del positivismo, más difundido a nivel global. La variante que llegó con más fuerza a nuestro país fue el positivismo sociológico de Enrico Ferri, con una enorme influencia en la dogmática.

Como criterio teórico y práctico la peligrosidad implicó la atención sobre determinados individuos con la pretensión de *explicar para prever el delito*. Incluso hoy, algunos vestigios de este “estado de antijuridicidad” –tal era la terminología positivista- pueden apreciarse en la letra de la ley¹⁰.

La clasificación de individuos y el desarrollo de entidades nosológicas en torno a conductas minoritarias basados en parámetros científicos (objetivos, libres de valoraciones personales) sirvió como justificación del control social de las burguesías terratenientes latinoamericanas. En síntesis, una auténtica jerarquización de seres humanos que se pretendía aséptica por ser científica y natural.

La mala vida. Parte del tópico de la degeneración integrada por personas que sin ser criminales podrían serlo debido a su estado peligroso, condicionados por su herencia, ambiente o características psicológicas, anomalías psicológicas, volitivas o morales. En definitiva, personas que no habían comenzado su evolución filogenética¹¹.

Correlato legislativo de esta catálogo criminológico, podemos verlo por ejemplo en la Ley de juegos de azar (1902), que autorizaba el allanamiento de locales y domicilios sin orden judicial, y señalaba a jugadores como peligrosos; la Ley n. 4144 (1903) o “Ley de residencia”, que impedía la entrada y permitía la expulsión de extranjeros “*cuya conducta comprometa la seguridad nacional o perturbe el orden público*”, la Ley n. 4.189 (1903) permitía la deportación de extranjeros reincidentes sin orden judicial¹².

10 Si bien existe una interpretación constitucional de la peligrosidad legado de ese momento, el inciso 2º del artículo 41 del CP establece como circunstancias atenuantes entre otras “...*las reincidencias en que hubiera incurrido y los demás antecedentes y condiciones personales, así como los vínculos personales, la calidad de las personas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor o menor peligrosidad...*” (el resaltado es nuestro).

11 Zaffaroni, Eugenio Raúl (2011), “La palabra de los muertos: conferencias de criminología cautelar”, Ediar, CABA, p. 99.

12 Cf. Zaffaroni, Alagia y Slokar (2002), “*Tratado de Derecho Penal, Parte General*”, 2º Ed., Editorial Ediar, Buenos Aires, p. 252. Todos los conceptos acerca de dogmática penal provienen de también de: Zaffaroni, E. Raúl (2012), *Estructura básica del*

En la misma línea, desde la sanción del Código Penal (1921) sucesivos proyectos peligrosistas de reforma (1924, 1926, 1928 y 1936), señalaban como peligrosos a los locos (en los aspectos en que sean criminalmente peligrosos), ebrios, toxicómanos, malvivientes, proxenetas, rufianes, vagos y mendigos. Eusebio Gómez Navarro (1883-1954), director de la Penitenciaría Nacional y criminólogo, menciona a los tratantes de blancas¹³, adivinas y curanderos e *invertidos sexuales*¹⁴.

Invertidos sexuales¹⁵. Era la clasificación genérica de todo el arco de lo que hoy conocemos como disidencias sexo genéricas. Dos grandes fundadores de la criminología en Argentina, José Ingenieros (1877-1925) y Francisco de Veyga (1866-1942) -respectivamente abogado y psiquiatra-, abordaban el tema con un nutrido análisis de casos en el Instituto de Criminología que funcionaba en el ámbito

derecho penal, Editorial Ediar. CABA y Zaffaroni E. Raúl (2020), *Lineamientos de derecho penal*, Editorial Ediar, CABA.

13 Gómez Navarro, Eusebio (1908), *“La mala vida en Buenos Aires”*; 1º edición, Biblioteca Nacional, Buenos Aires, 2011 (Edición original, Buenos Aires, 1908). En la importante publicación *“Archivos de psiquiatría y criminología aplicadas a las ciencias afines. Medicina Legal – Sociología – Derecho – Psicología – Pedagogía”*, apareció por primera vez utilizado el término “mala vida” en el artículo de Eusebio Gómez en 1907 *“La mala vida en Buenos Aires”*, que un año después se convirtió en el estudio criminológico que citamos. (Cf. “Archivos...”, Buenos Aires, La Semana Médica, 1902-1907; Penitenciaría Nacional). Se trata de un trabajo prologado por José Ingenieros que incluye y amplía estas clasificaciones.

14 Al respecto de la “trata de blancas” debemos aclarar que la denominación es heredera del racismo esclavista. En la concepción positivista del autor se debe tener en cuenta la inferiorización de la mujer (proveniente del discurso inquisitorial), y la hipótesis de que solo cometiera una sola clase de delito (la prostitución). En palabras de Gómez Navarro, la trata de personas *“...no estriba en la imposición de la esclavitud material de la que la mujer no puede liberarse, esclavitud que solo media excepcionalmente, sino en el hecho de hacer ‘empresa’ para explotar los rendimientos de la abyección femenina”*. Esta visión violenta y estigmatizante, consideraba peligrosa a la trata solo si existía una ganancia por parte de un tercero (el “caften”, que “hace empresa”, lucra). Sin sustento empírico Gómez Navarro afirmaba que *“La violencia material es rara, y casi podemos afirmar que, á la hora presente (1908), ha desaparecido”*. En esta visión positivista la trata de personas integraba la mala vida, aunque por supuesto hoy se trate de un delito grave. (Cf. Gómez Navarro, Eusebio (1908), Op cit., p. 119 y p. 112 respectivamente).

15 Gran parte de este análisis fue tomado de un trabajo anterior sobre positivismo criminológico y disidencias sexo genéricas. Ver Magneschi, Mauro (2021), *“Los Anti invertidos: una historia criminológica”*, en Gusis y Videla (comp.) (2021) Op. cit, p. 116 y ss.

de la Penitenciaría Nacional. A manos de Eusebio Gómez Navarro (1883-1954) aparece la caracterización del invertido –utilizado como sinónimo de homosexual- de la siguiente forma:

Cobardes, inútil parece decirlo, embusteros, chismosos é intrigantes, viven desacreditándose entre ellos, urdiendo enredos y “aclarando cuentos”. Son holgazanes y raro es el que desempeña una ocupación honesta. Ladrones, casi siempre, dedicándose al género especial de la punga (...), confiesan esa tendencia con desfachatez increíble, propia de su falta absoluta de sentido moral¹⁶.

Vivir “aclarando cuentos” hace referencia al mismo tiempo a la feminización (inferiorizante) del invertido y a su baja calificación moral; su “holgazanería” aparece en contraposición al trabajo esencial entre las personas normales y se asociaba directamente con la posición dominante de la burguesía (ligada a la producción de bienes); por lo mismo, la predisposición a ser ladrones “punguistas” (quienes utilizan la habilidad de sus manos para robar), era un potencial atentado al orden social.

Como la disidencia sexo genérica podía ser considerada a la vez inmoral, enfermedad, y anti - económica (en tanto una forma de sexualidad no reproductiva), se trata de la antítesis a la normalidad sexual.

El devenir invertido. Carlos G. Sisto (médico psiquiatra), menciona la capacidad asociativa de los invertidos:

En nuestro país los homosexuales llaman al mundo marginal que les es propio “el ambiente”. No es infrecuente que se asocien en parejas haciendo un remedo del casamiento clásico, siendo comunes los conflictos celosípidos y las reacciones feminoides. Cuando estos grupos evolucionan

16 Cf. Gómez Navarro, Eusebio (1908), op. cit.

suficientemente, intentan su definitiva marginación social mediante la adquisición de un status socio-jurídico que los diferencie legalmente: es decir, que se admita un sexo masculino, uno femenino y un tercer sexo homosexual¹⁷.

Esta cita médica es del año 1969, bastante posterior a la obra de Gómez Navarro (1908). Sesenta años después, el análisis continuaba en los mismos términos biologicistas y morales. El debate y el control seguía operando de esta forma: la medicina con su discurso científico (análisis objetivo y pretendidamente avalorado) aportaba a la criminología los argumentos necesarios para que esta pudiera señalar el derecho la medida de la peligrosidad y la pena.

Dogmática penal. Criminología y el Derecho Penal se hallaban integradas en un solo modelo¹⁸: el método de estudio de las ciencias naturales de la criminología aportaba datos de la realidad al derecho penal. Es decir, la criminología señalaba a quienes debía castigar el derecho penal (que quedaba subordinado). Este modelo no fue un invento positivismo: Derecho Penal (que es el delito), Criminología (quienes delinquen) Derecho Procesal Penal (como proceder ante el delito) ya aparecían integrados en el “*Malleus Maleficarum*” (1486)¹⁹ texto que fundó algunas ideas que continuaron presentes en el paradigma del reduccionismo biologicista:

- La etiología criminal (la búsqueda de la criminalidad en el sujeto (derecho penal de autor);
- La multiplicidad de factores que pueden provocar el crimen (o la brujería en el contexto inquisitorial);

17 VV. AA; “*Homosexuario: antología del tercer sexo*”, Editorial Merlín, Colección “El arco de Eros” - Buenos Aires, 1969, p. 88.

18 Cf. Gusis y Videla (comp.) (2021), Op. citado.

19 Cf. Kramer, Enrique y Sprenger, Jakob, “*Malleus Maleficarum, Maleficas, & earum hæresim, ut framea potentissima conterens (El martillo de las brujas. Las brujas y su secta, para lanzar los golpes más poderosos)*”, editado en 1486 fue la obra en que se basó la Inquisición para la caza de brujas.

- La idea de la degeneración (de las almas, de las personas);
- La “anti eugenesia” (la selección de las personas menos aptas);
- Una visión verticalista y policial del saber;
- La enorme legitimación del ejercicio del poder punitivo.

En las primeras décadas del siglo XX, el modelo integrado que proponía la criminología positivista se separó (se desintegró): la criminología seguiría siendo investigada con método empírico de las ciencias naturales, y el derecho penal pasó a ser investigado conforme a las particularidades de cada cultura²⁰. Es decir:

el derecho penal ya no requirió los datos de la criminología, salvo en la medida en que él mismo los demandase cuando la ley se lo exigiese. Así, la criminología podía seguir su curso (...) [como] una criminología etiológica, en el sentido de que teóricamente buscaba sólo las causas de lo que el derecho penal le acotaba y para nada tomaba en cuenta al poder punitivo, con lo cual caía en una etiología sustancialmente falsa ²¹.

En los hechos esto significaba un derecho penal enormemente distanciado de la realidad.

La Criminología Crítica Latinoamericana. Durante la década de 1960-1970, se había comenzado a romper el paradigma etiológico, si bien como vimos para las disidencias sexo genérica continuaba vigente la criminalización o patologización (el devenir del invertido).

Unos años antes del libro de Jauregui (1987) se había llevado a cabo el 23° Curso Internacional de Criminología en Maracaibo (1974) en el que se empezó a entender a la criminología en forma crítica y no dependiente de las definiciones jurídicas. En nuestro margen se había

20 Zaffaroni, Alagia y Slokar (2002), Op. Citado, p. 331;

21 Zaffaron (2011), op. cit., pp. 123/124.

comenzado a registrar la macro criminalidad de los Estados en especial durante los procesos dictatoriales, lo que marcó el nacimiento de la Criminología Crítica Latinoamericana.

Llamamos criminología crítica a la ciencia negativa (por exclusión) que se orienta al análisis de las instituciones y de todo el control social (formal e informal), del cual el derecho penal forma parte. Un sector militante de la criminología proponía un derecho penal que obedeciera al interés de las mayorías, mediante técnicas de des-criminalización y la aplicación de técnicas alternativas al uso del derecho.

Antes, durante e inmediatamente después de la dictadura, los reclamos de las organizaciones LGTBIQ+ giraron en torno al cese de la violencia policial. Es que, según ponía de relieve esta criminología crítica, la violencia estatal y la represión fueron las herramientas básicas para crear un control social:

un despliegue de tácticas, estrategias y fuerzas para la construcción de la hegemonía, esto es, para la búsqueda de la legitimación o aseguramiento del consenso, o en su defecto, para el sometimiento forzado de los que no se integran a la ideología dominante²².

Se trata de un conjunto de sistemas normativos cuyos portadores a través de procesos selectivos (estereotipos y criminalización), y mediante estrategias de socialización (primaria y secundaria) establecen una red de contenciones que garantizan la fidelidad o en su defecto, el sometimiento de las masas a valores del sistema de dominación.

Veremos más adelante como operan estos conceptos.

Los sistemas penales. El abuso de las agencias del sistema penal (la legislativa, la policial, la penitenciaria, la mediática entre otras) de

22 Aniyar de Castro, Lola (1987); *Criminología de la Liberación*; Editorial: Universidad del Zulia, Vice-Rectora do Académico, Instituto de Criminología, Maracaibo, Venezuela, p. 30. En el mismo sentido, Zaffaroni, E. Raúl (1993), *Muertes Anunciadas*, Temis, Bogotá.

forma discrecional, y al margen de cualquier legalidad -o con marcos legales muy cuestionables- provoca que el poder punitivo se comporte fomentando empresas ilícitas; este abuso configura el *sistema penal subterráneo*²³ que opera fuera del poder jurídico (la superficie).

El poder punitivo. Mencionamos que el discurso criminológico que marcó los criterios de normalidad en lo que a las disidencias sexo genéricas se refiere, habilitó una gran cantidad de poder punitivo, por lo que hace importante definirlo. Debido a la gran cantidad de funciones que puede cumplir, únicamente podemos definir poder punitivo por exclusión "...privado en es únicamente el ejercicio de coerción estatal que no persigue la reparación (no pertenece al derecho civil o general) y tampoco impide o interrumpe un proceso lesivo en curso o inminente (coacción directa del derecho administrativo)"²⁴.

El poder punitivo no sería la coerción administrativa (por ejemplo, ejercida por la policía al evitar que un delito se produzca), ni un poder que resuelve un conflicto entre las partes: el poder punitivo no resuelve un conflicto, lo confisca, dado que la víctima es excluida y el Estado ocupa -o usurpa- su lugar (confiscación de la víctima).

Asumiendo una posición crítica del sistema penal y situada en nuestro margen latinoamericano, entendemos que este fenómeno social complejo de la pena se define de forma agnóstica (no dogmática) y negativa (por exclusión), en tanto se manifiesta como una coerción que impone privación de derechos o dolor, que no repara, restituye, ni detiene cursos causales lesivos, ni neutraliza los peligros inminentes.

El legislador ejerce la criminalización primaria señalando de entre un universo de conductas, entre cuyos autores se selecciona sobre quienes se ejercerá la criminalización secundaria, a manos de policías. Estos últimos (administración) seleccionan en base a estereotipos a quienes serán objetivo del poder punitivo. Finalmente, los jue-

23 Zaffaroni, Eugenio Raúl; Alagia Alejandro, y, Slokar Alejandro (2002); Op. cit., pp. 25/26.

24 Zaffaroni, E. Raúl (2020), p. 45 y ss.

ces deben ejercer el poder jurídico programado por el derecho penal para la contención del ejercicio del poder punitivo de las policías.

En este análisis la pena no posee fundamentos jurídicos conocidos: es un acto de poder político que opera de forma selectiva (y estigmatizante) y es incapaz de cumplir con las funciones manifiestas atribuidas a ella por el discurso oficial (las llamadas “Teorías de la Pena”).

Se hace necesario poner de manifiesto la función de control social de la pena y poder punitivo (el control y disciplinamiento social), y tomar en cuenta la existencia de este sistema penal subterráneo que actúa mediante delitos practicados por los propios operadores de las agencias del sistema penal.

Jauregui intuyó que existía (¿existe?) efectivamente este sistema de control social, que obligaba al disidente sexo genérico a esconderse, a marginarse “...en un *ghetto* del que no sale porque le es más cómodo vivir en el...”²⁵. Un auténtico integrante de la mala vida, cuya biografía solamente podía ser hecha pública solo a través del tamiz del experto que la explicaba en términos de patología o criminalización (o ambas).

Parte II- Leyes y disidencias

En Argentina, no existió una Ley Nacional que penara las conductas sexuales no reproductivas de forma directa²⁶.

Si bien el sistema penal aparente no criminalizaba a las disidencias sexo -genéricas, el control quedó librado al arbitrio de la agencia policial con un marco jurídico endeble: los Edictos policiales, Códigos de Faltas y Contravencionales, que permitieron el ejercicio de un enorme poder de represión y control sobre los espacios y las perso-

25 Jauregui, Carlos (1987), Op. citado p. 134.

26 Hay algunos ejemplos: la Ley electoral de la Provincia de Buenos Aires (n. 5.109 de 1946) prohibía el derecho a voto de los homosexuales por razones de indignidad y facultaba a la justicia federal a realizar una investigación para acreditar la causal, disposición que sólo fue derogada por Ley n. 11.019 en 1991.

nas. Se trata del sistema penal subterráneo operando. Aunque existieron muchos más, referimos dos ejemplos previos a la dictadura.

En la Provincia de Buenos Aires, el Decreto Ley 8.031/73 (1973) -el Código de Faltas²⁷ establecía en su artículo 68 una pena de multa y de arresto a “...la prostituta o el homosexual que se ofreciere públicamente, dando ocasión de escándalo o molestando o produjere escándalo en la casa que habitare”²⁸ (el resaltado es nuestro). El siguiente artículo (69) también imponía multa y arresto para “El propietario o encargado del hotel o casa de alojamiento o establecimiento comercial, cuando en sus dependencias se produjere escándalo con motivo de ejercicio de la prostitución o por actitudes o prácticas viciosas de homosexuales”²⁹ (el resaltado es nuestro).

La determinación de cuál era una “ocasión de escándalo”, una “molestia”, o las “prácticas viciosas”, eran conceptos que determinaban la agencia policial. La preposición “de”, referida las prácticas viciosas parece indicar que está en la naturaleza homosexual el ser vicioso (la práctica que pertenece al sujeto), por lo que el artículo deja en claro que solamente los homosexuales pueden realizar prácticas viciosas.

En la Ciudad de Buenos Aires, el Decreto Ley 17.189/56 (1956)³⁰ establecía una sanción por utilizar ropas contrarias al sexo -artículo 2, inciso f)-; y también, por incitar u ofrecerse públicamente al acto carnal sin discriminación de sexos -inciso h)-.

Concordante, el artículo 27, del antiguo Código de Procesal Penal (1888) -Ley n. 2372-³¹ establecía que “El juzgamiento de las faltas a

27 Texto actualizado según Texto Ordenado por Decreto 181/87 (1987) y las modificaciones introducidas por las Leyes 10.571, 10.580, 10.815, 11.370, 11.382, 11.411, 11.929, 12.296, 12.474, 12.529, 13.117 y 13.240.

28 Modificado sucesivamente por los Decretos Ley 8.797/77 (1977), 9.321/79 (1979) y, 9.399/79 (1979).

29 Modificado sucesivamente por los Decretos Ley 9.321/79 (1979) y 9.399/79 (1979).

30 Modificado por los Decretos-Ley N° 8126/57 (1957) y, el 16903/66 (1966)

31 Este Código había sido modificado por el Decreto Ley 8126/57 (1957). Fue derogado en 1991.

los edictos de policía corresponde a la Policía Federal cuando la pena no exceda de un mes de arresto o australes doce con cincuenta y cinco centavos de multa” (el resaltado es nuestro).

De este artículo se desprende que el control de legalidad de una detención -si es que existía- quedaba librado a la misma autoridad que aplicaba la norma -la Policía-. Esta última norma estuvo vigente durante toda la dictadura, y fue derogada en 1991- Néstor Perlongher (1949-1992) refirió que entre 1976 y 1982, fueron privados de la libertad unos 15.000 homosexuales en la cárcel de Villa Devoto³², por incitar u ofrecer trabajo sexual (inciso h).

En ambos casos, había una enorme habilitación de poder para la persecución hacía la agencia policial. Tal vez el mejor ejemplo de la justificación a esta habilitación del poder punitivo, lo podemos encontrar en *“El caudillo de la Tercera Posición”*, publicación del peronismo de derecha asociado a José Lopez-Rega (1916-1989).

Según sus editores los *“Los hechos son machos”*³³. Otro título completa la idea: *“Los hechos son machos, las palabras hembras”*³⁴. En la visión de esta publicación reproductora de una ideología conservadora, subversivos políticos (marxistas, comunistas, y la izquierda en general): “No se la aguantan y lloran, como las mujeres y las maricas. Ellos hacen las cosas como maricones, de atrás (y no de frente, como los machos)”³⁵. En el mismo sentido, pese al hecho de que en ese mo-

32 Cf. Suplemento *Cerdos y Peces* N° 3; Revista *El Porteño* N° 22 (tirada mensual), octubre de 1983. Citado por Pablo Vasco (Sartore, Pablo Daniel Carlos) (2022) en “30400, Derechos Humanos y Diversidad” - 1° ed. Revisado - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: La Montaña.

33 Sin firma, tapa, (01 de febrero de 1974), semanario de información general, *“El Caudillo de la Tercera posición”*, n. 12, Ciudad de Buenos Aires: Editorial Vertical S.R.L. (en formación). Gran parte de la notas de esta publicación eran anónimas o estaban firmadas por su editor Romeo, Felipe.

34 Sin firma (29 de marzo de 1974), *“Los hechos son machos, las palabras hembras”*, en *“El Caudillo...”*, n. 20, Op. Cit.

35 Sin firma (07 de junio de 1974), “El pasquín ‘De Frente’ acusa de traidor a Perón” en, *“El Caudillo...”*, n. 30, Op. Cit.

mento Isabel Perón (1931) era presidenta, “*El Caudillo...*” se las arreglaba para fomentar la idea de que el lugar de la mujer era el hogar³⁶.

Podemos inferir la oposición de *la marica* al macho: el enfrentamiento de dos ideas opuestas: la mujer/ disidencia sexo-genérica *versus* el hombre cis-heterosexual. En este esquema binario la marica era considerada como “no hombre” -es decir, una mujer-; era “sensible” -cualidad femenina-. Se trataba de un doble juego: se inferiorizaba a la mujer (que no va de frente, que no lucha porque es sensible), y al disidente sexo-genérico que quería ser como las mujeres.

Debemos retomar algunas ideas anteriores: para el discurso positivista, aquella persona con predisposición orgánica a la inversión sexual podría desarrollarla en cualquier momento de su vida (origen neuropático), o por causa de un ambiente propicio³⁷. La primera era el único caso excusable ante la Ley. La segunda, estaría sometida al control social y más aún a la operatoria de un sistema penal subterráneo.

La peligrosidad del invertido fincaba tanto en su calidad de anormal (por herencia o hábito adquirido), en su capacidad de infiltrarse o esconderse socialmente (lo que lo hacía indetectable a simple vista, sin la ayuda del experto) y falta absoluta de moralidad (característica genérica que compartía toda la mala vida contrapuesta a la moral dominante).

Como es necesario el análisis de un experto para su detección, tal vez el aspecto más preocupante del invertido era la posibilidad de encontrarlos en todas las clases sociales y raciales existentes. De hecho, el invertido/disidente sexo-genérico, no respondía a la tradicional asimilación de “feo es malo” (signos positivos del delito).

Así representación de una fuga social no podía sino generar miedo o alarma social. En este sentido, Lola Aniyar de Castro agrega que,

36 Sobre las posiciones en torno al género, Cf. Martínez-Oberetti, María-Belén (2021), “*Los hechos son machos, las palabras hembras: representaciones de lo femenino en la derecha peronista a través de “El Caudillo de la Tercera Posición”* (1973-1975), en “Historia y Sociedad” n. 41; julio-diciembre de 2021, Medellín Colombia. Disponible online en: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-84172021000200188#fn46 (fecha de última consulta 04/02/2023).

37 Cf. Gómez Navarro, Eusebio (1908), Op. Cit.

bajo el paradigma disciplinarista del reduccionismo biologista de los científicos, se llegó a constituir el sentido común sobre el saber criminal, arraigado justamente su vinculación con “lo científico”.³⁸

Hasta la década de 1960/1970 la corporación médica continuaba ejerciendo sobre las disidencias su “...poder de institucionalización manicomial que, cuando no tiene un objetivo curativo inmediato, se aproxima bastante al de prisionización”³⁹. El invertido ahora devenido en homosexual (término médico) seguía siendo peligroso, presente en el sentido común y en el imaginario punitivo, pero era ahora la agencia policial (o para policial) la encargada del control social. “*El Caudillo...*” continúa diciendo que

[l]os alumnos comunistas [de profesores marxistas], pronto llegaron a los consultorios externos de los hospitales y desde allí gratuitamente se dedicaron a (...) aquellos enfermos con los que después podrían montar un buen equipo de idiotas útiles (...). Claro, si no cumplían esa orden, a los drogadictas le faltaría su droga y a los homosexuales se le impediría la práctica de sus aberrantes instintos.

De la misma forma que el invertido tenía la cualidad de permanecer oculto (fuga social), el marxismo se infiltraba en todos los órdenes sociales. En los momentos previos a la dictadura (1975), esta característica común entre el subversivo marxista y el disidente sexo-genérico, constituye la re-significación del antiguo peligro positivista en una alarma social generalizada, con términos discursivos casi invariables.

El sujeto había aprendido a ser marxista en la universidad, y podía tener un ejército de “idiotas útiles”, lo que permitía que los disidentes sexo-genéricos ejercieran sus instintos aberrantes (recordemos que

38 Aniyar de Castro, Lola y Codino, Rodrino (2013); “*Manual de ciminología sociopolítica*”, 1° ed., 2° reimp. – Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ediar.

39 Zaffaroni, Alagia y Slokar (2002), Op. Citado, p. 25.

para la agencia policial había solo los homosexuales podían tener prácticas viciosas, tal vez basadas en estos aberrantes instintos). A su vez, como el marxista no hacía un uso normal del sexo, se podría pensar que era (o podía ser) entrenador de homosexuales. Este aspecto, no es más que la utilización de un discurso de control social que no era nuevo, pero ahora se hallaba presente en el sentido común (*“El Caudillo...”* era de libre circulación, contrario a lo que podía ocurrir con los informes criminológicos de principios del siglo XX).

Tal era la alarma que la publicación optaba sin miramientos por la postura más pesimista del positivismo, llegando a decir,

Tenemos que crear brigadas callejeras que salgan a recorrer los barrios de las ciudades para que den caza a estos sujetos vestidos de mujeres, hablando como mujeres, pensando como mujeres. Cortarles el pelo en la calle o raparlos y dejarlos atados a los árboles con leyendas explicativas y didácticas... hay que terminar con los homosexuales. Erradicarlos o matarlos⁴⁰.

La idea de una enfermedad a la vez física y moral tenía un correlato político y social que era necesario erradicar para la protección de la célula básica de la sociedad –la familia argentina-⁴¹. Subsistía el sesgo medicalizante que aportaba la justificación (negación de la víctima) para aportar a la policial (o para policial) las razones para ejercer el poder punitivo. De allí la necesidad de brigadas que ayudaran a la policía actuando al margen de la ley. La referencia a un sistema penal que funciona en la clandestinidad (subterráneo) es clara.

Hubo una persecución a las disidencias sexo- genéricas basada en parámetros morales, y al margen de la legalidad.

Estereotipos y poder punitivo. Si analizamos los personajes del catálogo de la mala vida, a luz de la sociología actual, estos son percibidos

40 *“El Caudillo...”*, Op. Cit. febrero de 1975.

41 Cf. Martínez Oberti, María Belén (2021), Op. citado.

como incapaces de usar las oportunidades disponibles para el progreso conforme a los caminos socialmente aprobados por el discurso dominante, a causa de la etiqueta impuesta (en este caso, la de invertido)⁴².

Cada individuo, desde diferentes sistemas de expectativas consideradas como “normales” socialmente por el discurso dominante, ocupará una o más posiciones sociales (status social) de las que se desprenderán diferentes roles (comportamientos). La etiqueta, el rótulo, provoca la exigencia de un rol determinado so pena de una reacción social; en este caso, al borde la criminalización (mala vida), con la manicomización (a manos de médicos), o ligada directamente a una subversión social.

En tal sentido, habrá personas más lábiles que internalizarán más rápidamente las demandas sociales y se comporten conforme a las mismas (introyección de roles).

No se debe soslayar que el positivismo nació de una alianza entre médicos (con discurso) y policías (con poder). En ese sentido, los grandes mitos en torno al delito nacieron durante el momento del positivismo criminológico, y tal vez el más importante sea el del estereotipo del delincuente.

Es que sin saberlo los positivistas registraron la selectividad del poder punitivo (antes que las causas del delito). Esta selección se efectúa a base a estereotipos “...prefiguraciones negativas (prejuicios) acerca de cierta categoría de personas que, por su apariencia o conducta de vida, pertenencia social, etc., se tienen por sospechosas”⁴³. El famoso “olfato policial” que nace durante el positivismo, no es más que el efecto de los estereotipos

Al crearse estereotipos se crean elementos simbólicos fácilmente manipulables en las sociedades complejas. Funcionales por convertirse en chivos expiatorios, los criminales estereotipados “canalizan

42 Goffman, Erving, *“Estigma: La identidad deteriorada”*, Buenos Aires: Amorrortu, 2003 (1^o ed.; *“Stigma: Notes on the Management of Spoiled Identity”*, Penguin Books, Londres, 1963).

43 Zaffaroni, Eugenio Raúl (2020); Op. citado p. 50.

la carga agresiva de las clases bajas de la sociedad que de otra manera se dirigiría contra los detentadores de poder material e ideológico”⁴⁴.

La agencia judicial, con su lenguaje y dialéctica propios, mantiene estos estereotipos ante la demanda social o política. Según esta tesis el delincuente no sería blanco, carecería de familia y profesión, sería un ámbito marginal y/o carente de recursos, tendría ciertos caracteres físicos particulares concordante con las personas que se hallan privadas de la libertad⁴⁵.

Así, a través de los medios masivos se formará un sentido común del que estos estereotipos forman parte: la buena mujer, el buen ciudadano, el subversivo, la marica, no son más que parte del catálogo de los mismos.

¿Había resistencia? Mencionamos algunos ejemplos del accionar de la agencia legislativa y mediática contra mujeres y disidencias sexo- genéricas, pero sin embargo había espacios en los que aparecían tensiones dentro del mismo peronismo: agrupaciones como la Unión Feminista Argentina (UFA); el Movimiento de Liberación Femenina (MLF); el Movimiento Feminista Popular (MOFEP); y la Asociación para la Liberación de la Mujer Argentina (ALMA).

Es importante enfatizar que, pese a que estamos refiriéndonos solamente al peronismo como movimiento político, en general todo el arco político de derecha a izquierda rechazaba a las disidencias sexo genéricas y las entendía como una degeneración⁴⁶.

En 1969 se había formado el grupo Nuestro Mundo liderado por Héctor Anarbitarte; también el grupo Eros, Profesionales, Safo (grupo de lesbianas), Bandera Negra (anarquistas), Emanuel (cristianos) y Católicos Homosexuales, durante la década de 1970. Estas agrupaciones reclamaron por la eliminación de los Códigos Contravencio-

44 Aniyar de Castro, Lola y Codino, Rodrino (2013); Op. Cit.; p. 107.

45 Nos referimos a la tesis de Denis Chapman (Cf. Chapman, Denis; “*Sociology and stereotype of the criminal*”, Londres, Tavistock, 1968); cit. en Aniyar de Castro, Lola y Codino, Rodrino (2013), op. cit., p. 105

46 Al respecto Cf. Pablo Vasco (2022) Op. Cit.

nales y la violencia policial, a la par que se relacionaron con agrupaciones como la UFA y el MLF.

En 1971, integrantes de Nuestro Mundo, junto a intelectuales y militantes mayormente de izquierda, fundaron el Frente de Liberación Homosexual (FLH). Entre sus miembros se encontraban Néstor Perlongher, Blas Matamoro, Juan José Sebreli y Manuel Puig. Todxs fueron perseguidxs, sus obras prohibidas, y exiliadx antes y luego del golpe.

El final. Debido a la escalada de la violencia, el FLH se disolvió a principios de 1976 poco antes del golpe del 24 de marzo de 1976. El último acto fue organizado por el Grupo Eros en repudio a la “*Declaración acerca de ciertas cuestiones de ética sexual*”, aprobada por el Papa Pablo VI. La última aparición en los medios fue el 11 de febrero de 1976 en una nota del Diario Crónica titulada “*Extraña Protesta: homosexuales se quejan de persecución*”⁴⁷.

Se llama “*extraña organización*” al FLH, y menciona que este “... se propone combatir (sin especificar armas y tácticas) en un país que estiman atrasado y machista...”. Asimismo, para “*un joven*”, ser homosexual implicó 9 detenciones en el pabellón de contraventores de la Cárcel de Devoto (un total de 189 días privado de la libertad en 1975). Hechos similares repetidos numerosas veces, llegaron a conocimiento de la redacción mediante una “*edición clandestina*” y anónima de la Revista “Somos”.

Pese a la posibilidad de fuga social, el estereotipo del homosexual estaba más o menos bien definido. En tal sentido, si bien la policía (o agencia para policial o para militar), era la encargada del control social en lo que a disidencias hace, al estereotipo lo construye la comunicación masiva montada sobre prejuicios sociales (como vimos reflejado en “*El Caudillo...*” y en esta “*Extraña Protesta...*”).

El último acto del FLH antes de la dictadura cívico eclesiástico militar deja entrever la resistencia y organización del colectivo, pero solo a través del tamiz del control social y la operatoria de un sistema

47 Sin firma, (11 de febrero de 1976), Sección Social, diario “*Crónica*”, p. 18. Archivo de la Sociedad de Integración Gay Lésbica Argentina (SIGLA).

penal subterráneo. En tal sentido, resulta sugestiva la utilización del adjetivo “extraña” al referirse a la protesta y a sus integrantes, que puede significar, a la vez, rareza y extrañamiento (alejamiento, hasta marginalidad, aquellas personas que son distintas).

El diario menciona que la agrupación luchaba por el derecho a disponer libremente del propio cuerpo, y que estaba en contacto con otras organizaciones internacionales. Asimismo, que un delegado participó de un Congreso en Florencia en el que se leyó un discurso de Pier Paolo Pasolini (1922-1975). A la par, que miembros de esta organización desarrollaban consejos para el momento de quedar preso (por ejemplo, que no se identificaran).

La nota asocia la clandestinidad, el anonimato y la juventud con la subversión, junto con la figura del homosexual. Teniendo en cuenta el imaginario punitivo que venimos describiendo, encontramos presente de nuevo la idea de una infiltración, de la subversión social, ya que los homosexuales participan de manifestaciones “...de al parecer numerosa grey”. Un grupo numeroso que podía ser peligroso porque iba a luchar.

Subyace la idea de que el homosexual-subversivo era “extraño” a la sociedad argentina, y que el lugar que le correspondía era el de la marginalidad/clandestinidad.

Finaliza la nota diciendo que para el FLH el sistema social argentino “...se *desangra apocalípticamente*”, fina ironía si consideramos que el golpe militar ocurrió apenas 42 días después.

Parte III – La dictadura

Durante la dictadura no cambió nada. Casi es una obviedad decir que la persecución basada en parámetros morales no se detuvo durante la dictadura. Es más, se institucionalizó desde el inicio. En el “*Acta fijan-*

do el propósito y los objetivos básicos para el proceso de reorganización nacional”⁴⁸, la Junta Militar comienza expresando que debe:

“Restituir los valores esenciales que sirven como fundamento a la conducción integral del estado, enfatizando el sentido de moralidad, idoneidad y eficiencia, imprescindibles para reconstruir el contenido y la imagen de la Nación, erradicar la subversión...” (el resaltado es nuestro).

Moralidad que se completa con un contenido concreto al detallar los objetivos los valores esenciales, que son los de *“...la moral cristiana, de la tradición nacional y la dignidad del ser argentino...”*⁴⁹ (el resaltado es nuestro). La inmoralidad se había infiltrado en todos los órdenes del estado, por lo que se hacía necesario el accionar militar para el restablecimiento de un orden.

“Frente a un tremendo vacío de poder... la ausencia total de los ejemplos éticos y morales que deben dar quienes ejercen la conducción del Estado...” En rechazo a *“... la acción disociadora de todos los extremismos y el efecto corruptor de cualquier demagogia...”*, con un desarrollo iniciado con *“...observancia plena de los principios éticos y morales, de la justicia...”* (el resaltado es nuestro).

Para clarificar –aún más- el objetivo en la *“Fase I: Asunción del Control”* en el apartado *“Desarrollo del Proceso”*, la junta militar pretendía:

“...preservar las prueba del desorden y la inmoralidad admirativa a los fines que ulteriormente se determinen y que sirvan de fundamento para la acción moralizadora a emprender...”, para lo cual convocaban a la adhesión de toda la población mediante *“...la definición precisa del enemigo a combatir, incluyendo sólo en él al incurso en inmoralidad...”*

48 Disponible en la web del Ministerio de Educación Argentina, Biblioteca Nacional de Maestras y Maestros. Disponible online en: <http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/documentos/EL000162.pdf> (fecha de última consulta 07/05/2023).

49 Objetivos, 2.3

dad pública, corrupción administrativa y delincuencia subversiva” (el resaltado es nuestro).

En la “*Fase 2: reordenamiento institucional*”, la acción moralizadora pretendía la destrucción del aparato político y paramilitar de la subversión. Entre las medidas más concretas destacan las “*De índole moral*”, en torno al cumplimiento de las normas y el fortalecimiento de “valores tradicionales”.

Resulta interesante analizar el contenido de esta moral a la que tanto refiere este documento. La conducción integral del estado, debía enfatizar “*el sentido de moralidad, idoneidad y eficiencia*”.

En primer lugar, llama la atención la relación entre el valor de lo moral con la eficiencia/idoneidad. El “*Acta...*” relaciona lo bueno con lo “bien hecho”. El basamento moral al que apela se relaciona con un “hacer bien”.

Pero no se trata de cualquier moral, sino “*la moral cristiana, de la tradición nacional y la dignidad del ser argentino*”. De esto se concluye sin esfuerzo que lo bien hecho, lo que estaba bien, era la moral cristiana. Lo inmoral (o falta de moral) tenía consecuencias concretas: un “*tremendo vacío de poder*”, una “*inmoralidad administrativa*”. Había un otro (falta de moral) que había que combatir; era el autor de estas consecuencias: un “*enemigo*”, aquel “*incurso en inmoralidad pública, corrupción administrativa y delincuencia subversiva*”.

En síntesis, el enemigo era un inmoral, no hacía lo que estaba bien según los dictados de la moral cristiana. La solución ante la pérdida de este valor (en la sociedad y el individuo) era intervención (“*reorganización*”) mediante una “*acción moralizadora*” para reinstaurar un orden.

En este contexto es claro que se buscaba el reencauzamiento social hacia la moral cristiana. En este marco, era claro que el estereotipo de invertido/homosexual/disidente sexo-genérico, resultaba una amenaza para ese reencauzamiento: un subversivo, que si bien no llegaba a estar asociado a lo político, podía estarlo (tal como señala “*El Caudillo...*”).

Si bien la palabra subversivo era utilizada para conceptualizar una subversión política⁵⁰ consideró la existencia de una subversión social, entre la que podemos encontrar a las disidencias sexo genéricas⁵¹.

La moral funcionaba como justificativo, como técnica de neutralización, en lo que refiere a apelar a una lealtad superior (la moral cristiana, los valores, el ser nacional que había que preservar). A este aspecto se le suma la negación de la víctima a la que se le restaba valor (ya vimos como la disidencias sexo-genérica era considerada a la vez peligrosa, extraña, afrenta moral, improductiva, enfermo/a, como integrante de la mala vida).

A la invisibilización social anterior se le superpone además el señalamiento como integrante de la subversión social.

No es de extrañar que organismos estatales o paraestatales continuaran vigilando la moralidad social luego del golpe. Entre otros, la Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires (DIPBA), el Departamento de Inteligencia de la Policía de Córdoba, el Comando Cóndor y el Comando de Moralidad (Córdoba), el Comando Moralizador Pio XII de Mendoza (agencia para policial), dirigieron la persecución de forma más sistemática.

El subversivo marica. Según vimos los Códigos de Faltas y las agencias mediática y policial, consideraban que el disidente sexo-genérico: quería ser una mujer (porque era *sensible*, lloraba), no iba *de frente*, no luchaba (porque utilizaba la palabra, que era *hembra*), podía aprender a ser disidente en la universidad, que lo entrenaba para dar rienda suelta a sus *aberrantes instintos*. Era una marica (*la marica*, en femenino). En la práctica eso significaba una asociación

50 Cf. Calveiro, Pilar (2004); “Poder y desaparición: los campos de concentración en Argentina.” - 1a ed. 2a reimp. - Buenos Aires: Colihue. Citado en Torres, Andres “Los 400 o la memoria homosexual de la última dictadura militar”. Disponible en la web del Centro Cultural Haroldo Conti. Disponible online en: http://conti.derhuman.jus.gov.ar/2018/03/seminario/mesa_17/torres_mesa_17.pdf (fecha de última consulta 07/05/2023).

51 Calveiro, Pilar (2008). “La experiencia concentracionaria”, en C. Lida, H. Crespo y P. Yankelevich (comps.), Argentina, 1976. *Estudios en torno al golpe de Estado, Fondo de Cultura Económica* (FCE), Buenos Aires., p. 188.

al *escándalo público* ya que solo el disidente sexo genérico era necesariamente *vicioso*.

Dado estas formar de utilizar mal la sexualidad eran podían ser aprendidas por jóvenes que iban a la universidad, y aprendían de sus “*profesores marxistas*”, esa infiltración (vía la fuga social del homosexual/disidente) podía ocurrir en todo lugar, y en todo momento (en este trabajo referimos la Universidad). Esto sucedía porque la marica “*extraña*” a la sociedad argentina, y presentaba peligros más concretos: podía asociarse y formar grupos para luchar, podían estar ocultos en la clandestinidad.

Esta caracterización se tradujo en el lenguaje burocrático estatal en expresiones como: “*Conducta lesbiana*”, “*costumbres demasiados liberales*”, “*amanerado*”, “*temperamento afeminado*”, “*invertidos*”, “*nunca se lo ve acompañado con personas del sexo opuesto*” “*pederasta*”, “*activo*”, “*pasivo*”⁵².

Así, la amenaza social significó entonces una mayor posibilidad de secuestro y detención. Es interesante considerar que desde que se documentan los casos de inversión (luego devenida en homosexualidad), solo a partir de fragmentos de biografías ocultadas, o pasadas a través del tamiz del control social (agente de policía, integrante de una patota, o grupo de tareas) que podemos reconstruir fragmentos y hechos de la vida marginal de las personas LGTBIQ+ privadas de la libertad⁵³.

52 Una investigación sobre expedientes de la DIPBA toma estas expresiones en los informes. Cf. Máximo, Matías (24 de marzo de 2015), “*Marimacho y afeminado*”: *la persecución a los gays durante la dictadura*”, publicado en la agencia de noticias InfoJus, disponible online en: <http://www.archivoinfojus.gob.ar/nacionales/marimacho-y-afeminado-la-persecucion-a-los-gays-durante-la-dictadura-7912.html>

53 Respecto de la utilización por el Estado de aspectos de las biografías personales para el control poblacional, es importante el análisis de la agencia carcelaria del sistema penal que hace Caimari, Lila (2004), “*Cuando criminales y criminólogos se encuentran*” (Capítulo IV), en *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955*, Ed. Siglo XXI, Buenos Aires. Sobre la reconstrucción de formas de sociabilidad, algunas ideas del presente apartado fueron tomadas de Julio César Penenrey Navarro (Comps.) (2017); “*Todos me miran. América Latina y el Caribe desde los Estudios de género*” – 1ª ed. - Barranquilla: Universidad del Atlántico.

Forman parte de esa reconstrucción, los testimonios de personas LGTBIQ+ detenidas durante la dictadura, que van desde el maltrato físico, golpes, detenciones, abusos y violaciones.

Resulta interesante el papel de los delitos sexuales, durante la dictadura militar. Se utilizaba espacialmente su identidad de género como aspecto a disciplinar: les cortaban el pelo, les rompían la ropa, las llamaban por su nombre de varón. La violación era una especie de arma para doblegar a las víctimas.

Teniendo en cuenta la situación de marginalidad social de las disidencias, estos hechos constituyen “... *un plus de violencias específicas*”⁵⁴, concretamente un impacto diferencial.

La primera condena emitida por un Tribunal Oral Federal en nuestro país por delitos contra la integridad sexual cometidos en un centro clandestino (informe de la CONADEP y Sentencia en la Causa N° 13/84), establece que:

“Las violaciones perpetradas (...) no constituían hechos aislados ni ocasionales, sino que formaban parte de las prácticas ejecutadas dentro de un plan sistemático generalizado de represión llevado a cabo por las Fuerzas Armadas durante la dictadura militar”⁵⁵.

En el marco de un plan sistemático y un contexto que garantizaba la impunidad, es claro que estos actos formaron parte de la discrecionalidad otorgada a los cuadros inferiores; es decir, la enorme habilitación de poder punitivo a la que nos referimos con anterioridad.

54 Citamos las palabras de Ana Oberlin, fiscal auxiliar de Ciudad de La Plata, citada en Bulletini, Ailin (2021), “Travestis y trans, las víctimas invisibilizadas del terrorismo de Estado”, en el portal web del Diario Página 12, 11/04/2021. Disponible online en <https://www.pagina12.com.ar/334891-travestis-y-trans-las-victimas-invisibilizadas-del-terrorismo> (última consulta 20/08/2023).

55 En Balardini, Lorena; Oberlin, Ana, y Sobredo, Laura (2010); “*Violencia de género y abusos sexuales en centros clandestinos de detención. Un aporte a la comprensión de la experiencia argentina*”, publicado en la web del CELS. Disponible online en <https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2016/05/Balardini-Oberlin-Sobredo.pdf>. También en portal del Diario Página 12 Tiziani, Juan Carlos, (02 de noviembre de 2015), “Los represores también eran violadores”, en Suplemento “Sante Fe” Diario Página 12 (portal de noticias), edición online. <https://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/rosario/10-51772-2015-11-02.html> (fecha de última consulta de ambos documentos 19/08/2023)

Habilitación mediante la selectividad del poder punitivo mediante estereotipos bien marcados. Hoy no cabe duda que estos delitos son considerados de lesa humanidad, y por lo tanto imprescriptibles.

En el fallo Katanga (2014), la Corte Penal Internacional⁵⁶ estableció los lineamientos para que un acto particular (como un delito sexual) sea enmarcado como delito de lesa humanidad a partir de tres niveles de análisis.

- Que, sea parte de un ataque a la población civil, y, que entre el ataque y el acto exista una vinculación con las órdenes de la entidad estatal u organización atacante.
- Que, este ataque y a que es este el que debe ser generalizado y sistemático.
- Que, haya un nexo con, y, un conocimiento del contexto (test de peligrosidad).

Este “test” de peligrosidad consiste en preguntarse si la peligrosidad de un/a autor/a individual aumenta porque su conducta ocurre en ese contexto que le garantiza impunidad. Así, este fallo aporta un elemento de análisis valioso en relación con el impacto diferencial que venimos refiriendo: ciertas conductas en un contexto como un golpe militar, con todo el aparato estatal al servicio del terrorismo de estado se verán favorecidas o facilitadas “...*precisamente porque no hay una autoridad dispuesta a evitarlas ni a sancionarlas; es decir,*

56 En el caso, el líder rebelde congolés Germain Katanga fue condenado por la C.P.I. por crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, cometidos durante un ataque en contra de la villa de Bogoro en Ituri, República Democrática del Congo. El 7 de marzo de 2014, la mayoría de la Sala de Primera Instancia II encontró culpable como accesorio a Katanga con un cargo de crímenes de lesa humanidad (asesinato) y 4 cargos de crímenes de guerra (ataques en contra de una población civil, asesinato, destrucción de propiedad del enemigo y saqueo). Fue sentenciado a 12 años de prisión.

*se trata de conductas cometidas al amparo del poder que sostiene la política de ataque generalizado o sistemático*⁵⁷.

La persecución que sufrieron las disidencias sexo- genéricas es considerada parte del ataque a la población civil, ataque contenido en el delito de crímenes de lesa humanidad del derecho internacional.

La Sentencia del Centro Clandestino de Detención Desaparición Pozo de Banfield⁵⁸, es una de las primeras que establecen la relación entre el contexto argentino y la existencia de disidencias sexo genéricas como factor determinante para la persecución sufrida.

A partir de los testimonios que dan cuenta de la situación particular de las disidencias, y que alcanzó durante la dictadura niveles de intensidad y sistematicidad mayores, los jueces manifestaron que “... *tales crímenes no resultan aislados sino que se enmarcan en un contexto de discriminación histórica y estructural, ahondada por las acciones desplegadas durante el terrorismo de Estado*”⁵⁹. Así, “...*las detenciones arbitrarias e ilegales eran cotidianas...*”

En su testimonio tomado por los jueces, Flavio Rapisardi expresó una diferencia importante que conviene realizar en este punto. Si bien son muchos los testimonios de personas trans, es importante poner de relieve que hasta ahora tratamos a todas las disidencias sexo- genéricas como si el colectivo fuera uniforme (tal como lo hacían los positivistas –y luego los médicos- con la inversión sexual). Vale mencionar que durante el contexto de la dictadura “...*en el caso de gays y lesbianas tenían la posibilidad de diluirse en el seno social, algo que no ocurrió con las personas trans por su situación de no empleabilidad*”⁶⁰(se refiere a la prostitución).

57 Álvarez, Javier Teodoro, y Alonso, Alexia Sofía (Dir.) (2022); “Géneros e interseccionalidad tomo 1: un análisis crítico de la parte especial del derecho penal” - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editores del Sur.

58 Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 3 de La Ciudad de La Plata (FLP 37/2013/CA2)

59 Sentencia Pozo de Banfield, Op. Cit., p. 34

60 Testimonio de Flavio Rapisardi, Sentencia Pozo de Banfield, Op. Cit., p. 37.

Sin embargo, los tratos hacia la comunidad trans fueron especialmente crueles. A modo de ejemplo, Valeria del Mar Ramirez, la primera chica trans en ser querellante en un juicio de lesa humanidad, refirió que durante su detención: “... *Me violaban casi todos los días, hasta cuatro veces el mismo día. Fui obligada a practicar sexo oral a través del buzón de la puerta... fui violada por vía anal sin profiláctico, por un joven policía...*”⁶¹.

La mayor exposición de este colectivo, sumado los aspectos estructurales que describimos anteriormente, llevó a una específica persecución y represión. Es claro que la posibilidad de fuga social no podía aplicarse en el caso, de hecho se pudo establecer que para este colectivo las detenciones excedían los plazos de duración y se aplicaban torturas que obviamente no estaban previstas en los Códigos Contravencionales a los que hicimos referencia.

La persecución no fue casual, si se tiene en cuenta la selectividad de las disidencias sexo-genérica, llevadas a cabo por los aparatos de inteligencia del Estado, mediante estereotipos claramente definidos, montados sobre prejuicios sociales (en mayor medida mediante la operatoria de un sistema penal subterráneo). Asimismo, que tampoco resulta casual que desde sus primeros objetivos la dictadura buscaba imponer la hegemonía de una moral “occidental y cristiana”, y por lo tanto un modelo social demarcado en el cual “...*los roles de mujeres (cis) y varones (cis) estaban asignados, respectivamente, a los ámbitos doméstico y público, en una cultura netamente patriarcal*”⁶².

61 Testimonio de Valeria del Mar Ramirez, en “#24M Por qué no se habla de persecución a LGBT+ en dictadura”, Cf. Ludueña, María Eugenia, y Gutierrez, Lucas (24 de marzo de 2019), Agencia Presentes, <https://agenciapresentes.org/2019/03/24/memorias-lgbt-en-dictadura-en-la-clandestinidad/> (fecha de última consulta: 20/08/2023). Citado por Pablo Vasco (2022), Op. cit., p. 37.

62 Alvares y Alonso (2022), Op. Cit., p. 42.

Parte IV – Reflexiones Finales

La dictadura cívico eclesiástico militar terminó en 1983, pero el reconocimiento no llegó para las disidencias sexo-genéricas. La realidad estaba marcada por una serie de dificultades que arrinconaban al disidente a vivir una vida marginal. *“La única e importe mejora producida es la falta de maltratos físicos tan común durante los años de dictadura”*⁶³

Carlos Jauregui se reunió con el rabino Marshal Meyer en 1985 y este refirió que, como integrante de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP), en los listados elaborados por ese organismo, se habían omitido unos 400 casos de homosexuales detenidos desaparecidos.

Pese a esta omisión, Jauregui continuó militando por la Memoria, Verdad y Justicia⁶⁴ (de hecho, dedicó su libro a las Madres de Plaza de Mayo. El contexto fue sintetizado de forma magistral: *“...discriminación y represión se desarrollan en distintos niveles de la realidad: las expresiones de la fe, la jurisprudencia, el lenguaje la política, la vida cotidiana... plagados de manifestaciones de intolerancia hacia las minorías sexuales”*⁶⁵.

Al mismo tiempo, advirtió el accionar casi al margen de la ley de los Códigos de Faltas y Contravencionales y señaló el vacío jurídico y la discrecionalidad/arbitrariedad por parte de la policía, que continuaba operando con la misma violencia: ya sea por averiguación de antecedentes, por conducta escandalosa, o por alguna otra razón en nombre de la “seguridad”, detenía o reprimía al disidente sexo genérico.

En este trabajo hemos visto que algunas características de las personas LGTBIQ+ vinculadas a un imaginario social, que se tradujo en

63 Jauregui, Carlos (1987), Op. citado, p. 188.

64 En un trabajo no publicado aún, y que forma parte del Archivo de SIGLA, Jauregui incluso refiere lista de personas detenidas desaparecidas en razón de su orientación sexual.

65 Jauregui, Carlos (1987), Op. citado, p. 29.

la selectividad policial en base a un estereotipo a mano de los diversos organismos encargados de la seguridad y el control de la población.

Previo a la dictadura las detenciones se llevaron a cabo al amparo de un marco jurídico endeble o inexistente, como los Códigos de Faltas o Contravencionales, lo que responde a la existencia de un sistema penal subterráneo que marcaba lo que era bueno y lo que era malo.

Durante la dictadura, la persecución se sistematizó con los mismos términos, en aras de la imposición de una moral social muy claramente definida. Quienes detenían/desaparecían, sabían bien a quienes buscaban.

Otras cifras incompletas. El fenómeno de los 400, es hermano de los 41 del porfiriato mexicano (1901), o los 108 del stronismo paraguayo (1959). Estas cifras interpelan a los recortes sobre la recuperación de la democracia, y a los presupuestos heterosexuales que constituyeron la memoria colectiva sobre la dictadura. Los correlatos en el imaginario social y punitivo, tuvieron sus correlatos no solamente en la especialidad labilidad de las disidencias para ser detenidas e incluso desaparecidas, sino también en la falta de reconocimiento que comenzó a llegar en tiempos recientes.

Aquí está la potencia de un número, que no es meramente una adición a las 30.000 víctimas del terrorismo de Estado, sino parte de la misma Memoria. La reconstrucción de este número significa interpelar a la sociedad con un nuevo discurso en otras palabras, *visibilizar*.

El estereotipo siguió vigente hasta bien entrado el período democrático. Los prejuicios y las situaciones a las que debía enfrentar ser gay parecían una continuación de las *teorías del sentido común* que había formado el positivismo criminológico (casi sin cambios como vemos). A los viejos prejuicios de la moral de principios del siglo XX, se agregaban otros nuevos: a mediados de la década de 1980, Jauregui refiere que el homosexual se prostituía, se drogaba, era corruptor de menores,

amante de la ópera y la cultura, frívolo, neurótico, melancólico, más sensible que los heterosexuales... y una larga lista de etcéteras⁶⁶.

En el ejercicio de la Memoria de los años '80, había un conjunto de categorías que no se cuestionaron o criticaron, esto es lo que Monique Witting llama el “pensamiento heterosexual”⁶⁷, que implica una interpretación totalizadora de la historia y una organización social en la que las disidencias sexuales no se enuncian, pese al hecho de haber existido siempre. Esta sociedad se funda al igual que el pensamiento criminológico, en la existencia de un otro diferente.

La lucha no solamente es discursiva y resulta conveniente prestar atención a los movimientos sociales que desde la militancia aportan datos importantes para que la criminología y el derecho penal puedan proyectarse en clave de Derechos Humanos.

Tal como comentamos, con la reciente jurisprudencia, se pone de manifiesto que a los 40 años de democracia comienzan a aparecer las primeras reparaciones para las disidencias sexo-genéricas, con especial atención al colectivo trans.

Al momento de presentar este trabajo, se halla vigente el reclamo por la Ley de reparación Trans, una normativa que permita la entrega de una pensión mensual y reparatoria a las personas trans y travestis mayores de 40 años que hayan sido víctimas de violencia institucional en base a su identidad de género. En tal sentido, el 28 de junio de 2022 se realizó, la Marcha del 28J en el marco del Día del Orgullo de las diversidades sexo genéricas.

Recientes actividades negacionistas, no hacen más que perjudicar a la democracia porque niegan el carácter de víctima de un delito concreto (varias veces reconocido en la jurisprudencia), a la vez que niegan su propia existencia. La negación en el caso de las personas LGTBIQ+ es más palpable por el impacto diferencial, fruto de un histórico marco de discriminación. Así, las víctimas dejan de ser seres

66 Jauregui, Carlos (1987), Op. citado, p. 129/130.

67 Cf. Witting, Monique (1992); “*El pensamiento heterosexual y otros ensayos*”, Editorial Eagles, 2ª edición en español, 2005.

humanos (son extraños). Portan una vida que no merece ser vivida (o solo puede ser vivida en un ámbito criminógeno que de todos modos no es preferible conservar), por lo tanto pueden ser exterminados.

Se niega físicamente su existencia “*el desaparecido en tanto esté como tal, es una incógnita, mientras sea desaparecido... no tiene entidad. No está muerto ni vivo... está desaparecido*”. Si no hay víctima, no hay por tanto delito. Esto perjudica a no solo a los masacrados (volviendo a negar sus vidas como valiosas) sino también a quienes sobreviven con las cicatrices del genocidio (se niega su propia existencia como víctimas). Vemos que se trata de un entramado de violencias que solamente es posible ver con un enfoque interseccional.

La búsqueda de una identidad propia reconocimiento del colectivo LGBT es similar al reclamo de Memoria y Verdad y Justicia. Añadir a las identidades disidentes, engrandece y expande el reclamo. El ejercicio de la contra Memoria constante y militante se hace necesario para vida en democracia.

Referencias bibliográficas

- Aniyar de Castro, L. (1987). *Criminología de la Liberación*. Editorial: Universidad del Zulia, Vice-Rectora do Académico, Instituto de Criminología, Maracaibo, Venezuela.
- Aniyar de Castro, L.; Codino, R. (2013). *Manual de ciminología sociopolítica*. 1° ed., 2° reimp. – Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ediar.
- Alvarez, J. T.; Alonso, A. S. (Dir.) (2022); *Géneros e interseccionalidad tomo 1: un análisis crítico de la parte especial del derecho penal* - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editores del Sur.
- Balardini, L.; Oberlin, A. y Sobredo, L. (2010). *Violencia de género y abusos sexuales en centros clandestinos de detención. Un aporte a la comprensión de la experiencia argentina*. Publicado en la web del Centro de Estudios Legales y Sociales.

- Caimari, L. (2004). “Cuando criminales y criminólogos se encuentran” (Capítulo IV), en *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955*, Ed. Siglo XXI, Buenos Aires.
- Calveiro, P. (2004). *Poder y desaparición: los campos de concentración en Argentina*. - 1a ed. 2a reimp. - Buenos Aires: Colihue. Citado en Torres, Andres *Los 400 o la memoria homosexual de la última dictadura militar*.
- Calveiro, P. (2008). “La experiencia concentracionaria”, en C. Lida, H. Crespo y P. Yankelevich (comps.), Argentina, 1976. *Estudios en torno al golpe de Estado*. Fondo de Cultura Económica (FCE), Buenos Aires.
- Chapman, D.(1968). *Sociology and stereotype of the criminal*, Londres, Tavistock.
- Dias Dos Santos, I.; Zaffaroni, E. R. (2019). *La nueva Crítica Criminológica. Criminología en tiempos de totalitarismo financiero*. 1° ed., Ciudad Autónoma de Buenos Aires –Ediar.
- Evans, A. (1978). *Brujería y Contracultura gay*; Barcelona – Editorial Descontrol, 2015 (1° ed. en inglés, editada por Fag Rag Books, Boston, 1978)
- Foucault, M. (1978). *La verdad y las formas jurídicas*. Editorial Gedisa, S.A., 2° ed. Corregida (español) – Barcelona, 2003.
- Gómez Navarro, E. (1908). *La mala vida en Buenos Aires*. 1° edición, Biblioteca Nacional, Buenos Aires, 2011.
- Gusis, G.; Videla, R. (comps.) (2021), *Reflexiones Criminológicas*. CABA: Ediar.
- Goffman, E. (1963). *Estigma: La identidad deteriorada*. Buenos Aires: Editado en español por Edit. Amorrortu, 2003.
- Jauregui, C. (1987). *La homosexualidad en la Argentina*. Buenos Aires: Ediciones Tarso.
- Magneschi, M. (2021). *Los Anti invertidos: una historia criminológica*, en Gusis y Videla (comps.).
- Martínez-Obertti, M. B. (2021), “Los hechos son machos, las palabras hembras: representaciones de lo femenino en la derecha peronista

- a través de “El Caudillo de la Tercera Posición” (1973-1975)”, en *Historia y Sociedad* n. 41; julio-diciembre de 2021, Medellín Colombia. Disponible online.
- Navarro, J. C. P. (Comps.) (2017). *Todos me miran. América Latina y el Caribe desde los Estudios de género* – 1ª ed. - Barranquilla: Universidad del Atlántico.
- Sartore, P. D. C. (Pablo Vasco). (2022). *30.400, Derechos Humanos y Diversidad* - 1º ed. Revisado – CABA: La Montaña;
- VV. AA (1969); *Homosexuario: antología del tercer sexo*, Editorial Merlín, Colección “El arco de Eros” - Buenos Aires.
- Kramer, E. y Sprenger, J. (1486). *Malleus Maleficarum, Maleficas, & earum hæresim, ut fræma potentissima conterens (El martillo de las brujas. Las brujas y su secta, para lanzar los golpes más poderosos)*.
- Witting, M. (1992). *El pensamiento heterosexual y otros ensayos*, Editorial Eagles, 2º edición en español, 2005.
- Zaffaroni, E. R. (1993). *Muertes Anunciadas*, Temis, Bogotá.
- Zaffaroni, E. R.; Alagia, A.; Slokar, A. (2002). *Tratado de Derecho Penal, Parte General*, 2º Buenos Aires; Ediar.
- Zaffaroni, E. R. (2011). *La palabra de los muertos: conferencias de criminología cautelar*, Ediar, CABA.
- Zaffaroni, E. R. (2012). *Estructura básica del derecho penal*, CABA: Ediar.
- Zaffaroni E. R. (2020). *Lineamientos de derecho penal*, CABA: Ediar.

Referencias periodísticas

- Suplemento *Cerdos y Peces* N° 3; Revista *El Porteño* N° 22 (tirada mensual), octubre de 1983. Citado por Sartore, P. (2022).
- Revista “*El Caudillo de la Tercera posición*”, (1974-1975); Ciudad de Buenos Aires: Editorial Vertical S.R.L. (en formación). Gran parte

- de la notas de esta publicación eran anónimas o estaban firmadas por su editor Romeo, Felipe.
- Diario *Crónica* (1976), Editado en la Ciudad de Buenos Aires por Héctor Ricardo García.
- Tiziani, Juan Carlos, (02 de noviembre de 2015), “*Los represores también eran violadores*”, en Suplemento “Sante Fe” Diario Página 12 (portal de noticias), edición online.
- Máximo, Matías (24 de marzo de 2015), “*Marimacho y afeminado: la persecución a los gays durante la dictadura*”, publicado en la agencia de noticias InfoJus, disponible online.
- Bulletini, Ailin (2021), “*Travestis y trans, las víctimas invisibilizadas del terrorismo de Estado*”, en el portal web del Diario Página 12, disponible online.
- Ludueña, María Eugenia, y Gutierrez, Lucas (24 de marzo de 2019), “*#24M Por qué no se habla de persecución a LGBT+ en dictadura*”, Agencia Presentes, disponible online.

Referencias digitales

- Archivo de la Sociedad de Integración Gay Lésbica Argentina (SIGLA), por brindarnos copia de este artículo. <https://www.sigla.org.ar/>
- Web del Ministerio de Educación Argentina, Biblioteca Nacional de Maestras y Maestros. <http://www.bnm.me.gov.ar/>
- Web del Centro Cultural de Memoria Haroldo Conti. <http://contiderhuman.jus.gov.ar/>
- JURISPRUDENCIA.
- Corte Penal Internacional (2010), Original: inglés N°: ICC-01/04-01/07 OA 10, 28/07/2010 “SITUACIÓN EN LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO EN EL CASO DEL FISCAL c. GERMAIN KATANGA y MATHIEU NGUDJOLO CHUI”

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 3 de La Ciudad de La Plata (FLP 37/2013/CA2), también conocida como “Pozo de Banfield”.

RELATORÍA MESA 3

Violencias, Mujeres, Género y Salud Mental

Susana Mariel Cisneros¹

Hilda Gabriela Galletti²

La propuesta de la Mesa de Trabajo número 3 surgió desde el Proyecto de Investigación (en etapa de ejecución) denominado “El campo jurídico: teorías y prácticas interpeladas desde una perspectiva de género” (11J/180), que se encuentra radicado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP y del cual las Coordinadoras formamos parte.

Se recibieron 13 ponencias. La Mesa sesionó durante el día 9 de noviembre y por el término de tres horas. Los trabajos fueron presentados de manera bimodal (presencial y virtual). A cada ponente se le otorgó un espacio de diez minutos para realizar su exposición y luego, al culminar cada jornada, se habilitó un espacio de preguntas y debate colectivo, propiciando un interesante y enriquecedor espacio de reflexión e intercambio de saberes.

La presentación fue precedida de una breve exposición de los motivos que originaron la propuesta de la Mesa de trabajo y que están

1 Instituto de Cultura Jurídica. FCJyS UNLP. Contacto: susanacisneros2001@yahoo.com.ar.

2 Instituto de Cultura Jurídica. FCJyS UNLP. Contacto: gabrielagalletti@hotmail.com

en relación con el Proyecto de Investigación citado. Allí, se mencionaron los conceptos que guían el trabajo de campo que se está realizando acceso a la justicia, prácticas sociales y prácticas jurídicas y como se contribuirá, desde una mirada interdisciplinaria y de género, a incrementar el conocimiento de las prácticas y de las estrategias desplegadas por actores/as jurídicos/as en la disputa por “decir el derecho” (Bourdieu, 2000).

Luego comenzó la intervención de la Socióloga Betsabé Policastro, perteneciente al Centro de Investigaciones en Ciencias Jurídicas - Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional de La Pampa, quien presentó el trabajo denominado “El lenguaje jurídico como barrera para el acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia de género. Aproximaciones desde La Pampa”, expuso que estudiar el acceso a la justicia desde un enfoque socio-jurídico supone indagar los obstáculos que impiden que las personas puedan hacer uso de un derecho constitucional. Ciertos colectivos por su género, por su situación socio-económica, étnica, entre otras, encuentran en el derecho y en el propio sistema jurídico obstáculos que se vuelven insalvables en las posibilidades de acceso a la justicia y las mujeres no son la excepción. El acceso a la justicia tiene varias etapas que van desde identificar que el problema es de índole jurídica hasta obtener una sentencia que se considere justa y reparatoria. Se preguntó sobre el lenguaje jurídico durante ese proceso. A continuación, Gabriela Paladín, magistrada a cargo del Juzgado en lo Civil y Comercial Número 9, del Departamento Judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, presentó el trabajo “Impacto de la pandemia y las nuevas tecnologías en el acceso a la justicia en los procesos de determinación de capacidad desde una perspectiva de género”, en su exposición la autora se abocó a enunciar el impacto que provocó la pandemia en las personas sometidas a procesos de determinación de capacidad, grupo especialmente vulnerable tanto por su estado de salud como por su situación en algunos casos de internación. Detallando como aspecto positivo la implementación de las nuevas tecnolo-

gías para la realización de las audiencias dentro del principio de debido proceso y asegurando el acceso a la justicia de las personas y como aspecto negativo, el impacto en la salud provocando en algunos casos el fallecimiento de las personas. Por su parte, la psicóloga Irma Colanzi, pertenencia institucional CONICET – UNLP, presentó la ponencia denominada “Reflexiones en fuga frente al punitivismo en los abordajes de las violencias por razones de género y la salud mental”, la autora reflexionó acerca de las dificultades que conlleva el punitivismo creciente en el abordaje de las violencias de género. Para propiciar algunos interrogantes sobre esta problemática mencionó tres elementos que suponen lineamientos o puntos de fuga frente al punitivismo: 1) las retóricas de los feminismos, desde las narrativas de la sangre a la de los adversarios estratégicos; 2) los desafíos en el campo de la salud mental frente las violencias de género en clave antipunitivista; y 3) las búsquedas de los espacios de *affidamento* con varones, a partir de la experiencia de trabajo con varones privados de libertad. Las ponentes abogada Manuela G. González (ICJ) y psicóloga Hilda Gabriela Galletti (ICJ) presentaron el trabajo que denominaron “Efectos del género, la resiliencia y el *backlash* en las prácticas jurídicas”, centrándose en las prácticas jurídicas dialogaron en relación con tres conceptos género, resiliencia y *backlash* con el objetivo de conocer las posibilidades de obtener un resultado favorable o no para las mujeres especialmente cuando son pobres, sufren violencias y reclaman en la administración de justicia. Por su parte, la investigadora adjunta del CONICET, Suyai García Gualda, presentó el trabajo denominado “Violencia contra las mujeres indígenas”, donde reflexiona y expresa que la violencia contra las mujeres indígenas se imbrica con múltiples formas de discriminación y desigualdad estructural. Las violaciones a los derechos colectivos de los pueblos y naciones originarias constituyen una forma de desigualdad que afecta e impacta de forma diferenciada a varones, mujeres e identidades de género no binarias, sobre todo en contextos extractivistas. Parte de entender a la violencia por motivos de género como un tema de salud

pública que requiere de un abordaje atento a las demandas específicas y a las experiencias vividas de las mujeres indígenas, en tanto sujetas de derecho. Especialmente, nos interesa reflexionar sobre el impacto de las múltiples violencias en y sobre los cuerpos-territorios, con especial atención en los suicidios entendidos como resultado y continuidad de las políticas genocidas. La abogada y Profesora en Letras, Jimena Sáenz, presentó su trabajo denominado “Violencias de género y ‘métodos legales feministas’: el caso de los *amici curiae*”, en el mismo explora las potencialidades de los *amici curiae* para avanzar perspectivas feministas del derecho en los casos que involucran violencia de género. Propone una exploración que atienda a dos dimensiones en las que los *amici* pueden ser de utilidad en el litigio feminista. La primera es pragmática, y contempla cómo este nuevo instrumento procesal puede contribuir a resolver las falencias constatadas en la práctica. La segunda se vincula a la pregunta más amplia por los métodos feministas, en qué medida los *amici* son compatibles con ideales del feminismo, en qué medida tienen la capacidad de transformar la práctica del derecho –“las herramientas del amo”— para hacerlo más afín a los planteos históricos de las mujeres. A su turno, la psicóloga Gabriela Galletti (ICJ) presentó el trabajo que denominó Violencia Vicaria: “te voy a dar donde más te duele”, y reflexiona sobre esta forma de violencia que presenta la particularidad de que es muy difícil conseguir medidas de protección, y mucho más cuando quien ejerce la violencia es el padre biológico de los niños/as, porque se acusa a la madre de querer interrumpir el vínculo, ser mentirosa, cruel, manipuladora y mala madre, deseosa de venganza contra el padre de los niños/as. Como agravante, el agresor conoce perfectamente el inmenso dolor que va a producir, y que en los casos más graves el daño es irreparable en tanto que la madre sufrirá durante toda su vida la ausencia de sus hijos y porque, en estos casos, no solo hay una víctima, la madre, sino también las niñas y niños que también se convierten en víctimas directas del maltratador. Por ello, sostiene que el Estado debe de proporcionar medidas más fuertes de

protección y apoyo a las víctimas y posibles víctimas de violencia vicaria. Asimismo, es fundamental partir de una educación en la que se conozcan bien este tipo de violencias y su gravedad; y que las sentencias judiciales sean reparadoras. Por su parte, la abogada Susana Mariel Cisneros (ICJ), presentó el trabajo denominado “Juzgar sin perspectiva de género”, donde pretendió analizar una sentencia judicial en el marco de un pronunciamiento dispuesto por un juicio por jurado en el caso de una mujer quien, en un contexto de violencia de género, ocasionó la muerte a su pareja sentimental. En primera instancia fue declarada culpable. Su defensa acudió a la instancia de alzada, quien anuló el veredicto de culpabilidad y ordenó reenviar a la instancia de origen para que se reeditarán los actos necesarios para arribar a un pronunciamiento en legal forma y definitivo. La abogada María Lujan Pintón desde la Universidad Nacional de Rosario, presentó el trabajo “Mediación y violencia. Abordaje con perspectiva de género y uso de la comunicación no violenta”, que se sostiene en la necesidad de propiciar capacitaciones con perspectiva de género que deben de contar los mediadores al momento de abordar una mediación en Familia y también de utilidad para los otros Fueros, puesto que la perspectiva de género ha penetrado de manera transversal en todos los ámbitos de actuación, incluyendo el de la mediación. La abogada Josefina Napal (FCJyS - UNLP) presentó su trabajo denominado “Medidas de insalubridad”, el mismo constituye un análisis preliminar que pretende delinear algunos de los presupuestos que integran el marco teórico de una investigación socio-jurídica en curso que intentará describir y analizar las experiencias y percepciones del encierro punitivo por parte de las mujeres con discapacidad mental que son absorbidas por la ley y administración de la justicia penal a través de lo que se denominan “medidas de seguridad”, normadas por el art. 34 del Código Penal Argentino y que se encuentran alojadas en el Anexo de la Unidad Penitenciaria N° 45 de Melchor Romero. Por su parte, las abogadas Carolina Murga, Valeria Cecilia Barceló y Laura Etel Tortú, integrantes del Equipo de la Dirección Provincial de

Defensa de los Derechos de las y los Consumidores y Usuarios (provincia de Buenos Aires), presentaron el trabajo denominado “Las relaciones de consumo con perspectiva de género: acceso de las mujeres a la justicia en sede administrativa. El rol de la Dirección Provincial de Defensa de los derechos de las y los consumidores”. En el mismo pretenden analizar las relaciones de consumo con perspectiva de género; es una problemática que comienza a ser abordada por el derecho de las y los consumidores, surgiendo distintas cuestiones y obstáculos a superar para lograr incorporar la misma, siendo una de los temas más acuciantes la incorporación o no de nuevas figuras jurídicas. Abordaron la problemática del acceso de las mujeres a la justicia en un sentido amplio, entendida como todas aquellas vías, métodos y herramientas para la efectiva protección de sus derechos, en el marco de las relaciones de consumo, con una perspectiva de género que propone una mirada transversal sobre el modelo de consumo dominante.

Por su parte, se menciona que se remitieron dos trabajos, pero no fueron expuestos. El primero corresponde a la abogada Josefina Leonor Brown (UBA), quien lo denominó “Violencia sexual contra las infancias en Argentina. Apuntes para el debate a partir de un estudio exploratorio”, en el mismo se propone describir cómo es el proceso de acceso a la justicia en Argentina para los casos de abuso sexual en las infancias a partir de algunas categorías clave y considerando la interrelación entre violencia de género, violencia sexual intrafamiliar hacia las infancias y violencia institucional. La descripción se realizará a partir de la sistematización de la información de 6 casos que en 2022 habían cobrado estado público luego de haber pasado varios años de acciones legales sin avance en la causa o sin lograr la condena del acusado. El objetivo no es describir pormenorizadamente cada caso sino tomarlos como casos ejemplares a los fines de detectar cuáles son los obstáculos y los facilitadores en el acceso a la justicia en estos casos a fin de poder pensar en acciones que transformen la (in) justicia que las personas que atraviesan estos hechos suelen experimentar. El segundo trabajo corresponde a María Fernanda Sanabria Escobar

y Alex Cabello Ayzama (Facultad de Derecho de la Universidad privada Domingo Savio, con sede en Cochabamba), que denominaron “El desarrollo histórico normativo de lucha contra la violencia; una política pública necesaria a partir del empoderamiento económico en Bolivia”. En el mismo expresan que, a pesar de que Bolivia atravesó por un proceso de reforma constitucional en el que se reconocieron los derechos a las mujeres, continúa latente el problema de violencia de género a razón de una deficiente política pública. El propósito de este documento es estudiar el avance normativo histórico boliviano respecto a la legislación a favor de las mujeres. Al final se concluye que es necesario incorporar una política pública enfocada en el empoderamiento económico de mujeres víctimas de violencia de género que permita romper la dependencia económica y, consecuentemente, el ciclo de violencia de género.

IMPACTO DE LA PANDEMIA Y LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS EN EL ACCESO A LA JUSTICIA EN LOS PROCESOS DE DETERMINACIÓN DE CAPACIDAD DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Gabriela Antonia Paladin¹

I- Delimitación del concepto de acceso a la justicia y vulnerabilidad de las personas con padecimientos psíquicos

En su trascendente obra, Mauro Cappelletti señalaba que, aunque el “efectivo acceso a la justicia” ha sido progresivamente aceptado como un derecho básico de la sociedad moderna, el concepto de “efectividad” es en sí mismo, bastante vago. Puede llegar a interpretarse que la mejor “efectividad” consiste en una completa “igualdad de armas” entre los litigantes, por la convicción que el resultado último del juicio sólo depende de la eficacia de los argumentos contrapuestos, desconectado de las reales desigualdades extraprocerales que se reflejan

1 Instituto de Cultura Jurídica de la Universidad Nacional de La Plata. Contacto: gabriela_paladin@yahoo.com.ar

en la aplicación del Derecho. Añadía que la igualdad absoluta entre los litigantes es utópica. Las diferencias entre ellos nunca pueden ser totalmente colmadas. El problema consiste en la manera de acortarlas y a qué costo. En otras palabras, como pueden y deben ser superados muchos de los obstáculos que se oponen a la “igualdad de armas”. La identificación de dichos obstáculos, es, por tanto, la primera y difícil tarea para darle significado a la “efectividad”.

Tales aspectos coinciden con su postura de entender a las normas procesales con una función social, por lo que acceso no significa únicamente reconocer cada vez en mayor medida los derechos sociales fundamentales, sino que constituye la columna vertebral de todo el derecho procesal de hoy día (pág. 22/23).

En este orden de ideas, La Ley Nacional de Salud Mental N.º 26.657, adoptando la perspectiva de derechos resulta una ley acorde a los estándares internacionales de derechos humanos en materia de salud, resultando las normas un importante mecanismo para asegurar cuidados y tratamiento adecuado y apropiado, la protección de los derechos humanos de las personas con trastornos mentales y la promoción de la salud mental de las poblaciones. Por su parte, se aprobó la Ley 27.044, que otorgó jerarquía constitucional a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Dicha norma, ha potenciado la fuerza jurídica de su antecesora, la ley 26.378, que en el año 2008 había aprobado la citada Convención y su Protocolo Facultativo, cuyo origen se encuentra en la Resolución 61/106 de la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 2006.

Sabido es que las personas con padecimientos psíquicos se encuentran en situación de vulnerabilidad para ejercer sus derechos. Esta situación de vulnerabilidad ha sido corolario de históricas políticas públicas de raigambre asistencial, cuya característica principal es considerar a quienes presentan padecimiento psíquico como objetos de tutela en lugar de sujetos de derecho².

2 Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Derechos Humanos. Políticas Públicas y compromisos internacionales Secretaría de Derechos Humanos, Ministerio. Bs. As.

Estos nuevos paradigmas internacionales impactan de manera profunda en la legislación fonal y se hacen directamente operativos en las normas procesales (aún pendientes los procedimientos judiciales a las nuevas normativas imperantes en la materia, receptando el El Código Civil y Comercial de la Nación, dicha modificaciones al introducir explícitamente a los tratados de derechos humanos como fuente de aplicación y de interpretación de los nuevos preceptos legales, incorporando definitivamente la temática de la discapacidad al derecho civil y comercial argentino, desde una perspectiva integradora y coherente con el sistema de derechos humanos al cual adhiere nuestra Constitución y los tratados de derechos humanos suscriptos por nuestra Nación.

Por su parte, la perspectiva de género constituye un enfoque teórico de análisis que facilita repensar las construcciones sociales y culturales de la distribución del poder entre mujeres y hombres y que afectan de manera directa, las formas de relacionarse de las personas en todos los ámbitos. Es una herramienta conceptual y práctica que

octubre de 2011. Entre ellos: • Declaración de Caracas, adoptada por la Conferencia sobre la Reestructuración de la Atención Psiquiátrica en América Latina dentro de los Sistemas Locales de Salud (Silos), convocada por la Organización Mundial de la Salud/Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), en Caracas, Venezuela, el 14 de noviembre de 1990. • Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1991. • Recomendación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la Promoción y Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad Mental, aprobada por la CIDH en su 111º período extraordinario de sesiones, el 4 de abril de 2001. • Declaración de Montreal sobre la discapacidad intelectual, adoptada por la Conferencia de la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS), el 6 de octubre de 2004. En este contexto, organismos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas y del sistema de la Organización de Estados Americanos han manifestado la importancia de que esos instrumentos no vinculantes que se encargan de la materia se utilicen como guía interpretativa en relación con el derecho a la salud que protegen (ver al respecto E/CN.4/2005/51, 14 de febrero de 2005, Informe sobre la discapacidad mental y el derecho a la salud, párrafo 30, Relatoría Especial sobre el Derecho de Toda Persona al Disfrute del Más Alto Nivel Posible de Salud Física y Mental, Comisión de Derecho Humanos, Consejo Económico y Social, Naciones Unidas. Asimismo, lo decidido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Ximénez Lopes vs. Brasil, Sentencia de 4 de julio de 2006, párrafo 111

permite desarrollar propuestas metodológicas de análisis, con el fin de variar la forma de estas relaciones, que han derivado en discriminación, falta de equidad, poco acceso a oportunidades y al desarrollo, así como poco conocimiento de sus derechos como humanas. Cuando hablamos de la integración de la perspectiva de género, estamos hablando de una visión inclusiva que comprende las necesidades y derechos de mujeres y hombres. Sin embargo, es necesario entender que, por la desigualdad de las relaciones de poder entre ambos que ha colocado a las mujeres en una situación de desventaja y subordinación; es necesario enfatizar en la necesidad de trabajar por la eliminación de las discriminaciones y por ello abordar específicamente el trabajo de tutela y promoción de los derechos humanos de las mujeres. Si las mujeres no conocen sus derechos, no van a estar en capacidad de ejercerlos. Este planteamiento que parece tan simple es de gran trascendencia para lograr el pleno reconocimiento y ejercicio, tanto de sus deberes como de sus derechos³.

De tal manera, conceptualmente colocadas las personas con padecimientos psíquicos dentro del grupo de personas vulnerables, corresponde indagar acerca de si existe perspectiva de género en la tramitación y juzgamiento como asimismo si existen mecanismos útiles para garantizar el acceso a la justicia de los mismos.

II- La pandemia y el impacto de las nuevas tecnologías en los procesos de determinación de capacidad

Sabemos que los procesos de determinación de capacidad acompañan a la persona toda su vida, desde su iniciación procesal hasta la recuperación de la capacidad o en otros casos, hasta su fallecimiento. Bajo los nuevos paradigmas constitucionales, las sentencias deben

3 Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Herramientas básicas para integrar la perspectiva de género en organizaciones que trabajan derechos humanos / Instituto Interamericano de Derechos Humanos. - San José, C.R.: IIDH, 2008, pág. 11

ser revisadas obligatoriamente cada tres años, a efectos de analizar si el sujeto cuenta con nuevas capacidades o habilidades que deben constar en la sentencia. Se parte de la capacidad del sujeto, en tanto para el Derecho el sujeto es plenamente capaz hasta que se decrete su incapacidad, de allí la necesidad de intervención judicial para decretar el nuevo estado y limitar sus actos, siempre desde el norte de su protección jurídica.

La recepción en los arts. 35 y 36 del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación de los principios constitucionales receptados supra resulta una garantía para el justiciable, toda vez que el art 35 del CCyCN prescribe que el juez debe garantizar la inmediatez con el interesado durante el proceso y entrevistarlo personalmente antes de dictar resolución, asegurando la accesibilidad y los ajustes razonables del procedimiento de acuerdo a la situación de aquel.

Asimismo, establece la obligatoriedad de que el Ministerio Público y al menos un letrado que preste asistencia al interesado, deben estar presentes en las audiencias.

A su turno el art. 36 del CCyCN prescribe la necesidad de la intervención del interesado en el proceso, a quien considera parte procesal con la facultad de aportar toda aquella prueba de la que intente valer para su defensa, y si compareciera sin abogado se le debe nombrar uno para que lo represente y le preste asistencia letrada en el juicio.

Finalmente, el art. 37 del CCyCN relativo a la sentencia destaca que se debe disponer un régimen para la protección, asistencia y promoción de la mayor autonomía posible, resultando imprescindible el dictamen de un equipo interdisciplinario. El art. 38 del CCyCN en aspecto que nos interesa especialmente que la sentencia debe determinar la extensión y alcance de la restricción y especificar las funciones y actos que se limitan, procurando que la afectación de la autonomía personal sea la menor posible designando una o mas personas de apoyo o curadores de acuerdo en el art. 32 del CCyCN.

Esta sentencia puede ser revisada a pedido del interesado en cualquier momento, estableciéndose una revisión de oficio en un plazo no superior a tres años.

Por su parte la internación no solo debe estar fundada en la evaluación de un equipo interdisciplinario, solo procede ante la existencia de riesgo cierto e inminente de un daño para si o terceros, es considerada recurso terapéutico de carácter restrictivo por el tiempo mas breve posible y con supervisión, debiéndose garantizar el debido proceso, el control judicial inmediato y derecho de defensa mediante asistencia jurídica.

Los procesos de determinación de capacidad constituyen un testimonio de esas personas sujetas a control jurisdiccional y evidencian, en algunos casos, la situación de vulnerabilidad previa de dichos sujetos.

En este marco y muy especialmente, la pandemia impactó en las personas que se hallaban internadas las que por el aislamiento obligatorio impuesto en el marco de la pandemia de COVID-19 permanecieron en los establecimientos donde se hallaban sin tener contacto con sus familiares.

Resultó por ello imperiosa la búsqueda de nuevas formas de comunicación y de facilitación del acceso a la justicia de los internados, en tanto por las especiales características del proceso resultan permanentemente fiscalizados tanto por el juez a cargo, como por los Defensores de Pobres y Ausentes, Asesores de Incapaces y en su caso Curadores Oficiales.

Así rápidamente se establecieron nuevos métodos para el acceso a dichas personas utilizando en un primer momento video llamadas por WhatsApp y realizando las audiencias del art. 35 del CCyCN con este mecanismo, lo que permitió el acceso y control jurisdiccional del justiciable, permitiendo la celebración de las audiencias con todas las partes que la norma prevé, asimismo facilitó que los justiciables canalizaran peticiones sobre necesidades concretas, en especial en los casos en los que se les ha designado como sistema de apoyo el curador oficial, en tanto pueden peticionar que si existen fondos disponibles

de sus pensiones o asignaciones se canalicen específicamente para su beneficio (vgr. Para comprar algún dispositivo para que puedan mirar televisión).

Asimismo, la celebración de audiencias permite avanzar hacia el dictado de las sentencias con su eficacia protectoria por una parte y por la otra como disparador para la tramitación de beneficios previsionales a quienes no lo posean, mejorando así la situación personal de los mismos.

En una segunda etapa, la SCBA dispuso la utilización del programa Microsoft Teams para la realización de las audiencias, lo que facilitó aun mas el contacto con el justiciable y la realización de audiencias.

Esta aplicación permite tener contacto rápidamente con personas que se encuentran internadas, sin que sea necesario su traslado, mejorando enormemente el mismo, en especial de aquellos sujetos que se encuentran internados en establecimientos públicos y cuyo traslado a la sede del órgano dependía de extensos trámites administrativos previos para su efectivizarían.

Como consecuencia disvaliosa de la pandemia del COVID-19 también cabe señalar que existió un determinado porcentaje de fallecidos derivados de dicha enfermedad.

Por otra parte, la implementación de estas nuevas herramientas digitales impactó muy positivamente, no hallando evidencias de enfoque de género en su utilización

Conclusiones Preliminares

La pandemia ha impactado fuertemente en las personas sometidas a procesos de determinación de capacidad, grupo especialmente vulnerable tanto por su estado de salud como por su situación en algunos casos de internación.

Como aspecto positivo destacamos la implementación de las nuevas tecnologías para la realización de las audiencias dentro del principio de debido proceso y asegurando el acceso a la justicia de las personas.

Como aspecto negativo, hallamos que impactó en la salud provocando en algunos casos el fallecimiento de las personas.

JUZGAR SIN PERSPECTIVA DE GÉNERO

Cisneros, Susana Mariel¹

Hombre, ¿eres capaz de ser justo? Una mujer te hace esta pregunta, al menos no le quitarás ese derecho. Dime, ¿quién te ha dado el soberano poder de oprimir a mi sexo?

(Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana, 1791)
Olympe de Gouges²

Introducción

El presente trabajo forma parte del Proyecto de Investigación denominado “El campo jurídico: teorías y prácticas interpeladas desde una perspectiva de género”³, que posee como objetivo general indagar en las prácticas jurídicas y de qué manera se reproducen e instalan como parte del proceso de construcción de sentidos.

1 Abogada. Especialista en Derecho de Familia. Pertenencia Institucional: Instituto de Cultura Jurídica Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata. Contacto: susanacisneros2001@yahoo.com.ar

2 Heroína francesa que reivindicó la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en el marco de la Revolución Francesa. Su nombre verdadero era Marie Gouze, fue escritora, dramaturga, abolicionista y feminista. Fue guillotinado el 3 de noviembre de 1793 por sus ideas políticas.

3 El proyecto (11J/180) se encuentra radicado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la U.N.L.P. Tiene como unidad ejecutora al Instituto de Cultura Jurídica y se desarrolla desde el año 2020 hasta el año 2024

Se pretende analizar una sentencia judicial en el marco de un pronunciamiento dispuesto por un juicio por jurado en el caso de una mujer quien, en un contexto de violencia de género, ocasionó la muerte a su pareja sentimental en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

En primera instancia fue declarada culpable. Su defensa acudió a la alzada, quien anuló el veredicto de culpabilidad y ordenó reenviar a la instancia de origen para que se reeditarán los actos necesarios para arribar a un pronunciamiento en legal forma y definitivo.

Es necesario reseñar que el instituto de la legítima defensa permite eximir de responsabilidad penal a quien despliega una conducta delictiva en los términos del inciso sexto del artículo 34 del Código Penal Argentino⁴. Como refiere Roa Avella:

En la base de la legítima defensa se encuentra la propia justicia, en la medida en que el ordenamiento reconoce la importancia de la protección del individuo, más aún cuando se trata de normas cuya finalidad es precisamente la protección de los individuos y de sus bienes jurídicos. No podría el derecho penal obligar a determinado individuo a soportar aquello que para cualquier observador objetivo se advierte injusto (2012. p. 52).

Nos encontramos con mujeres que han dado muerte a sus agresores con quienes las unía una relación sentimental y a consecuencia de las violencias preteritas padecidas. Esta situación mueve al estudio de las posibles circunstancias de exclusión de responsabilidad que podrían ser de aplicación y se observan una serie de valladares erigidos desde un enfoque tradicional para enervar la aplicación de la eximente de responsabilidad prevista en el citado artículo de nuestra ley pe-

4 Inciso sexto: El que obrare en defensa propia o de sus derechos, siempre que concurrieren las siguientes circunstancias: a) Agresión ilegítima; b) Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla; c) Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende...

nal (*Ibíd.*). Estas interpretaciones podrían ser superadas si se comprende la legítima defensa desde los aportes que nos ofrece la perspectiva de género, lo cual nos introduce necesariamente a interpelar la tradicional concepción que ha atravesado el universo jurídico-penal.

Con esta provisión, en primer lugar detallaré sobre el ordenamiento jurídico y la perspectiva de género; en segundo lugar reseñaré la incorporación del juicio por jurado y por último, examinaré un fallo despejando las argumentaciones jurídicas con perspectiva de género que consideró la instancia revisora al momento de decidir.

1. El derecho y su género

El ordenamiento jurídico ha sido desarrollado en un escenario de teorías e instituciones controladas por varones, motivo por el cual ha reflejado características, experiencias y necesidades desde la mirada del varón; negando, con su lenguaje neutral, las desigualdades entre varones y mujeres. Olsen reflexiona, en este sentido:

Aunque la “justicia” sea representada como una mujer, según la ideología dominante el derecho es masculino y no femenino. Se supone que el derecho es racional, objetivo, abstracto y universal, tal como los hombres se consideran a sí mismo. Por el contrario, se supone que el derecho no es irracional, subjetivo o personalizado, tal como los hombres consideran que son las mujeres (Olsen, 2000. p.27)

Sin embargo, la teoría legal dominante algunas veces resalta que el plexo normativo no es universal, racional y objetivo y reconoce y celebra los rasgos femeninos pero solo en la periferia o en su propia esfera separada (*Ibíd.*).

Para lo cual, si se postula que el retículo jurídico recoja la realidad universal, éste debe de acopiar genuinamente la realidad femenina y,

para ello, debe ser comprendido con perspectiva de género. Por consiguiente, la incorporación de la misma en la lectura y aplicación de las normas demanda cuestionar la aplicación de las leyes originadas a partir de la postura del varón y dismantelar las marcas de su dominio. Graziosi en este punto nos dice:

El género no está ligado a una identidad cultural, ni cimentado por vínculos normativos que no sean vínculos “políticos” libremente contruidos entre mujeres. Tampoco puede ser equiparados a otras formas de “identidades diferentes”, propias de minorías o de grupos de oprimidos, que sin embargo reclaman “protección”, al menos porque el género no es una “identidad diferente” que pueda, como las otras, ser removida, superada, neutralizada o compensada. La diferencia entre género es irreductible. Las mujeres son irreductiblemente diferentes de los hombres y viceversa. ... “Derecho de género” quiere decir entonces, simplemente que mujeres y hombres son individuos portadores de derechos fundamentales sexuados (Graziosi, 2000. Págs. 176/177).

Por lo tanto, las mujeres, para ser iguales, no deben renunciar a las singularidades que las hacen diferentes de los varones, ni tampoco aceptar que los que las distingue las ubica en un lugar de subordinación en relación a los mismos. Olsen en este sentido dice “para las feministas es importante corregir esta percepción equivocada, disolver los guetos del derecho y mostrar que no se puede excluir lo particular, irracional y subjetivo de ningún ámbito del derecho” (Olsen, 2000.p.41).

Trasponiendo estas reflexiones al campo jurídico-penal, es necesario mencionar que, si bien las críticas feministas dirigidas hacia las normas penales discriminatorias han originado su reformulación y/o promulgación de leyes expresadas en términos genéricamente neutrales, confirmamos que aún persiste esa “servidumbre” de las

mujeres. De esta manera, introducir la perspectiva de género en la interpretación y aplicación de las normas penales mediante la ponderación de características, necesidades y experiencia desde la postura femenina, contribuiría en la instalación de la equidad genérica en el campo jurídico-penal y, como aporta Casas,

Juzgar con perspectiva de género significa hacer efectivo el derecho a la igualdad y no discriminación, y es una obligación constitucional y convencional para garantizar el acceso a la justicia. Este enfoque recepta el impacto diferenciado que una norma o un instrumento jurídico puede tener en varones y mujeres, e impide que, con una aplicación automática y mecánica del derecho se generen situaciones asimétricas de poder o desigualdades basadas en el género o en el sexo (2014, p.3).

2. Una nueva manera de juzgar: el juicio por jurados

En nuestro país el ordenamiento interno de varias provincias ha incorporado el juicio por jurados como forma de juzgar ciertos hechos ilícitos. En su gran mayoría se ha optado por el clásico jurado popular⁵, a excepción de la provincia de Córdoba que posee un modelo de jurados escabino⁶. Por su parte, en la provincia de Chaco se introdujo en el

5 El sistema clásico de jurados es aquel en que los jueces profesionales y los legos tienen funciones diferentes, deliberan y deciden en forma separada. Es el más conocido públicamente y ha sido adoptado en Inglaterra, EE.UU., Austria, Noruega, Dinamarca y recientemente en España y Rusia. <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dip/documentos/EI.047.01.08.pdf>

6 El sistema de escabinos es aquel en que los jueces legos y los jueces profesionales deliberan y deciden conjuntamente. Está vigente en muchos países de Europa continental, lo siguen Alemania, Francia, Italia y algunos cantones de Suiza. [efaidnbmnnnibpajpcglclefindmkaj/https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dip/documentos/EI.047.01.08.pdf](https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dip/documentos/EI.047.01.08.pdf)

ámbito civil. Este procedimiento se aplica para sancionar a los delitos más graves que se encuentran previsto en la normativa de fondo.

En particular, en la provincia de Buenos Aires se sancionó la Ley número 14.543, del 20 de noviembre de 2013, donde se implementó el Tribunal de Jurados. Esto provocó un cambio de paradigma, puesto que transformó al sistema procesal penal provincial en un sistema de juicio por jurados. Se incorpora el Juez/a Natural y el Jurado Natural. Respecto a la competencia, quedó establecido que el Tribunal de Jurados va a tener competencia respecto de aquellos delitos cuya pena máxima en abstracto exceda de quince años de prisión. Respecto a la integración del jurado, habrá un Juez/a conductor/a y jurados legos. Así, estará integrado por un Juez/a integrante del Poder Judicial y que será el presidente/a del Tribunal, doce jurados titulares y seis jurados suplentes⁷. Una vez que son sorteados y convocados, se hace una audiencia preliminar de selección, donde las partes pueden recusar con causa a los jurados⁸. Una vez terminada la audiencia, queda constituido el jurado, el que debe conformarse con igualdad de sexos. Los jurados sólo deben deliberar respecto de los hechos que se han debatido en las audiencias en las que ellos han estado presentes. No discurren ni valoran cuestiones jurídicas. Para eso, reciben instrucciones del Juez/a, las que básicamente consiste en explicarles esto y sobre qué cuestiones deben centrarse, para lograr convicción y superar la duda razonable, en cuyo caso deberán absolver al acusado. Una vez esto, deliberan secretamente y luego entregan su veredicto, el que debe versar sobre la existencia del hecho y sobre la participación en el mismo del acusado⁹.

7 Para ser jurado, tarea que representa una carga pública y a la vez un derecho de todos los ciudadanos de la provincia, se debe ser ciudadano argentino, tener entre 21 y 75 años, estar en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, tener aptitud psicofísica y no desempeñar cargo público, trabajar en el Poder Judicial, ser miembro de una Fuerza de Seguridad o trabajar en seguridad privada, ser abogado o escribano, no estar, no ser fallidos, no ser ministros de cultos y no ser autoridad de partidos políticos. Se eligen dentro de cada Departamento Judicial, según listas elaboradas en base al Padrón Electoral y cobran remuneración acorde.

8 Asimismo, se puede recusar sin causa hasta a cuatro miembros del jurado.

9 Pudiendo darse tres posibilidades: culpable, no culpable y no culpable por inimputabilidad. Si el veredicto es de culpabilidad, se requiere el voto afirmativo de

Una vez que el veredicto se pronuncia, se termina la actuación de los jurados. Luego, el Juez/a presidente/a elabora la sentencia, la que debe contener el veredicto y ajustarse al mismo¹⁰.

Encontrándose que la incorporación de la perspectiva de género en el juzgamiento es un tema de debate permanente, surge una nueva arista de controversia, generado por aquellos casos en que resultando victimizadas mujeres, finalizan en sentencias absolutorias para los agresores o condenatorias para las mujeres¹¹. Esta situación, nos convoca a reflexionar sobre el proceso de formación integral impulsado por la Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los Tres Poderes del Estado¹² y la adhesión que efectuó la Provincia de Buenos Aires a través de la Ley Provincial Número 15.134, el 21 de marzo de 2019. Entendiendo que capacitarse en perspectiva de género significa comprender el complejo entramado que compone las violencias y desigualdades de género, y comprender que cada acción/omisión de cada uno de los Poderes que conforman el Estado posee un impacto diferenciado en las mujeres, por tal motivo constituye una obligación y responsabilidad, formarse en clave de género para facilitar intervenciones asertivas, que no reproduzcan y perpetúen prácticas jurídicas desiguales y violentas.

diez jurados. Si no se llega a los votos mínimos, se repite la votación hasta tres veces más. Si aun así se persiste, el veredicto será de no culpabilidad.

10 En lo relativo a la pretendida falta de motivación de la sentencia, vemos que este argumento cae solo, ya que la sentencia que elabora el Juez presidente debe cumplir con todos los recaudos normales de una sentencia, siendo su motivación justamente el veredicto y la motivación de éste, las instrucciones de deliberación que da el Juez al Jurado.

11 Existe un antecedente similar en la Causa número 121.894 caratulada “N. M. E s/ recurso de casación”. Sentencia dictada el 5 de diciembre de 2023 por la Sala III del Tribunal de Casación Penal en la Ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires.

12 La Ley 27.499 fue promulgada el 10 de enero de 2019. Establece la capacitación obligatoria en género y violencia de género para todas las personas que se desempeñan en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación. Se llama así en conmemoración de Micaela García, una joven entrerriana de 21 años, militante social y del Movimiento Ni Una Menos, que fue víctima de femicidio en manos de Sebastián Wagner. <https://www.argentina.gob.ar/iaf/genero-y-diversidad/ley-micaela>

3. Juzgar sin perspectiva de género en la Justicia local

En este apartado me adentraré a reseñar los argumentos jurídico-penales consignados en la sentencia dictada en segunda instancia con motivo de un homicidio de un varón cometido por una mujer, quien fuera su pareja sentimental.

El fallo nos remite a la Causa nro. 118.486¹³ caratulada “A D, G R S/ RECURSO DE CASACIÓN” y ordenada por la Sala V del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, quien resolvió, el día 5 de septiembre de 2023, un recurso presentado en primera instancia.

- El 24 de mayo de 2022, y como consecuencia del veredicto de culpabilidad dictado por el Tribunal de Jurados, el Tribunal en lo Criminal N° 6 del Departamento Judicial Lomas de Zamora condenó a G R A D a la pena de once (11) años y seis (6) meses de prisión, accesorias legales y costas del proceso, por resultar autora penalmente responsable del delito de homicidio agravado por ser o haber sido la víctima su pareja conviviente, con circunstancias extraordinarias de atenuación, en razón del hecho ocurrido en horas tempranas del día 19 de febrero del año 2019, en el domicilio de la calle Corbacho Nro. 1.512 de la Localidad de Villa Rita, Partido de Lomas de Zamora, en perjuicio de R S E. Asimismo, dispuso mantener -hasta la firmeza de ese fallo- el arresto domiciliario con monitoreo electrónico de que goza la imputada.
- Contra dicha sentencia interpuso recurso de casación la defensa oficial de la acusada y formuló dos planteos. En el presente trabajo, me centraré en la segunda

13 [file:///C:/Users/csxn/Downloads/Ver%20sentencia%20\(causa%20N%C2%B0%20118.486\).pdf](file:///C:/Users/csxn/Downloads/Ver%20sentencia%20(causa%20N%C2%B0%20118.486).pdf)

cuestión planteada. En el mismo y como agravio principal, manifestó que el Jurado devolvió un veredicto de culpabilidad a partir de la incursión por parte de la jueza técnica en vicios in iudicando al impartir las instrucciones que terminaron por condicionar la decisión de aquél. En concreto, sostiene que, habiendo quedado acreditado en autos que la imputada era víctima de violencia de género de parte de RSE, el Tribunal no instruyó debidamente a los miembros del Jurado Popular acerca del análisis que correspondía hacer en el caso concreto (esto es, con perspectiva de género y a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos de las Mujeres) sobre la procedencia de la eximente postulada en una de sus teorías del caso (legítima defensa, art. 34 inc. 6° del C.P.).

Sobre esta cuestión, el Doctor Mancini, Juez de Alzada, en su voto dijo:

Ingresando al tratamiento de los agravios planteados, advierto y adelanto que propondré la anulación del fallo (...) El Jurado Popular constituido en el juicio llevado a cabo en esta causa debió decidir sobre el hecho que fuera descrito por la acusación en estos términos: (...) alrededor de horas tempranas del día 19 de febrero del año 2019, en el domicilio de la calle Corbacho Nro. 1.512 de la Localidad de Villa Rita, Partido de Lomas de Zamora, una persona de sexo femenino, a la postre identificada como G R A D, con claras intenciones de ocasionar la muerte de R A S E, quien resultaba ser su pareja conviviente, y aprovechando que se encontraba en total estado de indefensión, ya que el nombrado se encontraba durmiendo, le propinó varios golpes con un elemento contundente -disco de pesa de 10 kg.- ocasionándole siete lesiones contuso cortantes

en el cuero cabelludo, a fin de actuar sin riesgo para sí, procediendo posteriormente al estrangulamiento de la víctima mediante el empleo de un cable ocasionándole lesiones de tal entidad que le produjeron la muerte por asfixia mecánica por constricción extrínseca del cuello, lo que determinó el fallecimiento de la víctima. Es de recibo el agravio principal traído por la recurrente (...) me refiero al alegado vicio in iudicando en el que habría incurrido la Jueza técnica al impartir la instrucción al Jurado sobre los requisitos legales para la procedencia de la legítima defensa (art. 34, inc. 6° del C.P.). En este sentido, advierto que las instrucciones en este punto fueron explicadas al Jurado de un modo incorrecto y que muy probablemente pudo condicionar su decisión al respecto y este defecto de la instrucción se evidencia (...) al analizar la pertinencia de la pretensión de la defensa respecto a que se explique la justificante con perspectiva de género, aclarándose que en casos de violencia de género la “actualidad” o “inminencia” de la agresión adquieren características particulares en función de la normativa internacional de protección de los derechos de las mujeres incorporada a nuestro ordenamiento jurídico interno que así lo exige y la jurisprudencia reciente que avala esa postura (...) no quedan dudas de que la hipótesis del caso sostenida por la Defensa ha sido que G R A D, en un contexto de acreditada violencia de género en el que estaba sumida su relación de pareja con R S y a partir del detonante de haber tomado conocimiento de que su hijo menor había sufrido abusos sexuales a manos del nombrado, obró en legítima defensa golpeando y estrangulando a S hasta su muerte mientras estaba acostado en la cama que compartían. (...) Ciertamente el contexto violento y de sometimiento en que se había desarrollado el vínculo entre A y S -al menos desde el tercer mes de re-

lación, luego de perder la nombrada un embarazo de mellizos, para afirmar que el hecho juzgado no escapó de ese contexto, (...) la inminencia permanente de la agresión, en contextos de violencia contra la mujer, se caracteriza por la continuidad de la violencia –puede suceder en cualquier momento y ser detonada por cualquier circunstancia- y su carácter cíclico –si fue maltratada, posiblemente vuelva a serlo- (...) Así las cosas, como adelanté, coincido con la defensa en que los miembros del Jurado Popular no han sido correctamente instruidos sobre los elementos que la ley prevé para la configuración de la legítima defensa (...) Esto cobra especial trascendencia en un Juicio por Jurados en donde el intérprete judicial debe explicar con la mayor claridad posible a un grupo de personas legas en Derecho. (...) Si el juez técnico considera que el texto de la norma no es lo suficientemente claro u ofrece alguna ambigüedad que razonablemente amerite una explicación adicional a los Jurados, debe (...) transitar el camino de la buena exégesis, limitando el significado de los vocablos de manera tal que ellos incluyan la contingencia fáctica que, como denominador común no discutible, resulte el cauce que más estreche las posibilidades delictuales en el caso concreto. En definitiva, no puedo más que concluir que el veredicto emitido en este caso por el Jurado Popular encontró motivación en instrucciones que fueron deficientemente impartidas, ello a punto tal que razonablemente pudieron haber condicionado su decisión; por lo que corresponde su anulación en esta instancia y el reenvío a la instancia de origen para que se reediten los actos necesarios para arribar a un pronunciamiento definitivo en legal forma.

- A la misma cuestión planteada, el Sr. Juez Dr. Kohan dijo: Adhiero al voto del Dr. Mancini por sus fundamentos. Solo deseo efectuar algunas reflexiones adicionales (...) al momento de hacer señalamientos a las cuestiones de género que estaban incluidas en las instrucciones finales brindadas al jurado, estimo -al igual que lo hace el colega- que esa formación debe estar presente en dos hitos fundamentales en el procedimiento instituido por la ley 14.543: en esas instrucciones impartidas al jurado y en la audiencia de selección de los jurados (...). Es obligación del Magistrado que dirige el debate (...) la necesidad de explicar el derecho en lenguaje claro y sencillo, por lo que resultando una manda de las leyes 26.485 y concordantes lo relacionado con las cuestiones de género, resulta más que claro que dichas cuestiones deben estar incluidas en las aludidas instrucciones. Mas esta obligación no se agota en la referida oportunidad procesal sino que las nociones en trato también deben estar presentes en las instrucciones preliminares que deben impartirse al jurado (...) Además de lo dicho, el Juez profesional debe dirigir el debate dentro de los parámetros que impone el ejercicio de la jurisdicción en clave de género, lo que completa el panorama de lo que entiendo que es la correcta adecuación de los postulados de las convenciones y la legislación que rigen la materia. Por tanto, para asegurar la uniformidad en la instrucción del jurado de la materia de género, corresponde que sea hecho en el marco regulado del proceso penal y en las instancias antes citadas. A través de dicho proceder se asegura una correcta y uniforme formación en la materia aplicada al caso a decidir. Con ello creo que se da acabado cumplimiento a la exigencia de aplicar la perspectiva de género no solo en la función ocasional de juzgar sino que es proyectar los mismos a la vida cotidiana, finalidad

primordial del plexo normativo que rige la materia constituido por Convención de la O.N.U. sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de 1979 y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) de 1994 que tienen su adecuación normativa en nuestro país a través de las leyes N° 24.632 y 26.485. (...) La perspectiva de género, en este sentido y al ser -como se dijo en forma precedente- ley vigente en la Argentina, debe ser instruida por el juez al jurado como cualquier otra.

- **Sentencia:** La Sala V del Tribunal; R E S U E L V E.
I. Declarar admisible el recurso de casación deducido por la defensa oficial de la imputada G R A D. ... III. Anular el veredicto de culpabilidad y la sentencia recaída en estos autos y reenviar la presente a la instancia de origen para que se reediten los actos necesarios para arribar a un pronunciamiento definitivo en legal forma.

A modo de cierre

El instituto jurídico penal de la legítima defensa requiere ser entendido con perspectiva de género por cuanto las características, necesidades y experiencias de las mujeres fueron ignoradas al momento de su construcción, derivándose de ello posibles complicaciones al momento de aplicar la eximente en cuestión cuando ésta es invocada por una mujer y, particularmente, por una mujer que sobrevive a situaciones de violencias por razones de género y en el marco de una relación de pareja sentimental con un varón.

Invito a continuar profundizando estas cuestiones desde el presupuesto de la teoría feminista. Esto significa que debemos evaluar detenidamente este tipo de casos, los hechos, las circunstancias y las complejidades propias de cada uno y analizarlos teniendo en consideración el problema general de violencias por razones de género contra las mujeres y que no habilite a mirar el derecho no solamente desde su aspecto formal (el discurso), sino también desde las prácticas, las relaciones y las intervenciones de los diferentes actores (Barrera, 2015), apostando a un nuevo tipo de derecho; y como sostiene Alda Facio Montejo:

Al contrario de lo que se piensa en el patriarcado en el que el fin justifica los medios, en la manera feminista de concebir el mundo el proceso es más importante que el fin. Por ello, a lo que debemos prestar atención es si en el trabajo de analizar y revisar leyes, de formular nuevas o de botar otras a la basura, estamos creciendo como seres humanos, aprendiendo a sororizarnos con nuestras hermanas de todas las clases, etnias, preferencias sexuales, etc (1992, p 110).

Referencias bibliográficas

- Barrera, L. (22 de diciembre de 2015). “¿Qué ves cuando me ves? Perspectivas, escalas y contexto en los estudios del derecho”. *Revista Estudios Sociales*. Vol. 48 Núm. 1 (2015): Ediciones Universidad Nacional del Litoral. publicada 22/12/2015. pag. 135/146.
- Casas, L. J. (2014). Impacto de la perspectiva de género en la dogmática penal. La legítima defensa. A propósito del fallo “XXX s/ homicidio agravado por el vínculo” de la Corte Suprema de Tucumán”. Disponible en: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina38993.pdf>

- Facio Montejó, A. (1992). Cuando el género suena cambios trae (una metodología para el análisis de género del fenómeno legal) 1a. ed. San José, C.R.: ILANUD. Disponible en: https://catedraunescohdh.unam.mx/catedra/CONACYT/16_DiplomadoMujeres/lecturas/modulo2/1_Alda%20facio_Cuando_el_gen_suena_cambios_trae.pdf
- Graziosi, M. (2000). “Infirmas sexus. La mujer en el imaginario penal”. En Ruiz, Alicia. E. C Compiladora. (2000) *Identidad femenina y discurso jurídico*. Facultad de Derecho Universidad de Buenos Aires. Editorial Biblos. Colección Identidad, Mujer y Derecho
- Roa Avella, M. (2012). Mujer maltratada y exclusión de responsabilidad. Una mirada de género a la legítima defensa y al estado de necesidad exculpante. en Nova et Vetera. *Revista de derechos humanos*, vol. 21, núm. 65, ene/dic. 2012., <https://revistas.esap.edu.co/index.php/novaetvetera/article/view/323>
- Olsen, F. (2000) “El sexo del Derecho”. En Ruiz, Alicia.E.C Compiladora. (2000) *Identidad femenina y discurso jurídico*. Facultad de Derecho Universidad de Buenos Aires. Editorial Biblos. Colección Identidad, Mujer y Derecho.

REFLEXIONES EN FUGA FRENTE AL PUNITIVISMO EN LOS ABORDAJES DE LAS VIOLENCIAS POR RAZONES DE GÉNERO Y LA SALUD MENTAL

Colanzi, Irma¹

Resumen

La propuesta de este trabajo se centra en las dificultades que conlleva el punitivismo creciente en el abordaje de las violencias de género. Para propiciar algunos interrogantes sobre esta problemática tomaremos tres elementos que suponen lineamientos o puntos de fuga frente al punitivismo: 1) las retóricas de los feminismos, desde las narrativas de la sangre a la de los adversarios estratégicos; 2) los desafíos en el campo de la salud mental frente las violencias de género en clave antipunitivista; y 3) las búsquedas de los espacios de affidamento con varones, a partir de la experiencia de trabajo con varones privados de libertad.

1 CONICET-UNLP. Contacto: metodologiainvestigacionpsi@gmail.com.

Introducción

En este trabajo se planteará en primer término qué define la noción de poder punitivo. Para ello vamos a referirnos a un anudamiento de sistemas punitivos: la psicopolítica, la necropolítica, el poder disciplinario y el cissexismo/patriarcado. Cuando nos referimos al término anudamiento, hacemos alusión a un tejido de modalidades represivas y de punitión que están articuladas por medio de tecnologías de punitión, como son los modos de sujeción y castigo formales e informales, que inciden en las políticas públicas, las políticas legislativas y también las estrategias de acción de colectivos y movimientos sociales.

Estos anudamientos son, en primer lugar, la necropolítica, porque advertimos instancias de ejercicio de crueldad frente a personas en condiciones de gran vulnerabilidad, que en los lazos sexo-afectivos se observan intentos de femicidios en vínculos de reciente inicio. Esta crueldad se asocia también con modos de socialización de las masculinidades que se erigen/erectan en territorios de violencias cruentas a partir de necro-prácticas, que en territorio, configuran una cartografía de violencias, elemento que Rodrigo Parrini (2016) denomina falotopías, es decir, territorios de erección de la crueldad a partir de las necro-masculinidades.

En segundo lugar, tomaremos la noción de poder disciplinario, a fin de problematizar cómo el poder punitivo, en tanto tecnologías de control legislativo, del poder ejecutivo y del poder judicial, define las lógicas de persecución y castigo para gobernar los cuerpos y las sexualidades.

En tercer lugar, nos referiremos a la psicopolítica (Han, 2014) como eje clave de los abordajes en materia de políticas de salud mental en el caso de los varones privados de libertad. Y en esta línea, este anudamiento represivo es posible identificar en las propias palabras de los varones detenidos: “(es mejor...) *hablar con el espejo y arreglar las cosas con uno mismo, que ir al psicólogo*” (Crónica de taller, viernes 30 de junio de 2023. Unidad N.º45 de Melchor Romero. Programa Masculinidades disidentes: jóvenes y salud mental en cárceles. Facul-

tad de Psicología. UNLP). Han caracterizado un sujeto en tiempos de capitalismo tardío, que presenta una fe ciega, casi religiosa, que ubica un nuevo amo que podríamos situar en la productividad y el consumo. “*Hablar con uno mismo*” para sentirse mejor es una manera de resolución frente a la ausencia de herramientas de acceso a la salud mental, pero también una medida propia de las masculinidades y su vínculo con la autoexigencia exacerbada en tiempo de psicopolítica. Asimismo, podemos conjeturar que no existe un registro del acceso a la salud mental en tanto un derecho.

En cuarto lugar, haremos alusión al sistema patriarcal, que se asienta en la diferencia sexual que se torna desigualdad y que atraviesa el mundo íntimo, privado y público, valiéndose de las violencias como modo sistemático de sujeción y reproducción. Y en esta línea, el sistema cisexista, que impone un lugar de desechabilidad para aquellos/as que escapan al binarismo y las identidades de género cis. Este sistema se reproduce sistemáticamente y también hace uso de las violencias, por medio del aniquilamiento subjetivo y físico de las disidencias.

Partiremos entonces de esta matriz de anudamientos represivos para dar cuenta de la situación actual de las problemáticas de las violencias de género, y luego plantear algunas estrategias desde el campo de la salud mental para poder propiciar algunos hilos reflexivos para salir del laberinto de las violencias.

Desarrollo

Las retóricas de los feminismos, desde las narrativas de la sangre a la de los adversarios estratégicos

¿Puede el miedo ser el origen de la acción? ¿cuál será la fuerza creadora? ¿qué diferencia *existe entre el sujeto que observa y el objeto que es observado?* ¿puede la palabra recuperar lo perdido, lo percibido? *El sitio/ de preguntar es la poesía*” MIRTA ROSENBERG, 2018

El epígrafe de este apartado nos invita a volver al lugar de la pregunta, porque es el lugar de la poesía, y ésta, a diferencia de otros géneros literarios, siempre deja un lugar para un significante que se escapa; es decir, nunca cierra con un sentido unívoco, siempre habilita la pregunta.

Las violencias por razones de género, por sus trastocamientos permanentes y vertiginosos, exigen sostener la pregunta, sostener el problema como plantea Donna Haraway (2019). Para ello, es preciso revisar cómo hemos trabajado hasta el momento en la comprensión del fenómeno, qué estrategias, qué tácticas, cómo colectivizamos los recursos, cómo pensamos en otras retóricas que no sean ni las de la sangre, ni de las violencias punitivas; que, para muchos jóvenes, especialmente los/as jóvenes de sectores más vulnerados, constituye la única cara visible del Estado.

Estos interrogantes nos remiten también al lugar de la escucha, tanto de quienes la prestan para propiciar reposicionamientos subjetivos, como también para quienes dan testimonio. De hecho, poder escuchar supone apelar al registro subjetivo de la situación en la que están inmersos/as, en las situaciones de violencias por razones de género. Esto también se relaciona con las construcciones narrativas que los feminismos fueron instalando. Por ejemplo, a partir de los años

'80, y luego del retorno de muchas mujeres militantes del exilio, en nuestro país comenzaron a fortalecerse las retóricas feministas que permitieron que en la agenda pública se instalara la violencia como un problema social, colectivo, cultural, público. En esta línea, también se instalaron disputas, como las que se vinculaban con los derechos sexuales y (no) reproductivos de las personas gestantes. Estas disputas de sentidos nos llevan a las narrativas, regímenes de verdad y proyecto de audibilidad frente al movimiento feminista.

En su momento, podríamos pensar que la sangre fue una retórica estratégica y no fue casual esa elección. En términos históricos nuestra sociedad ha sido marcada por dislocaciones temporales (Levin, 2020), producto de traumas de origen social e histórico, como la última dictadura cívico – militar en Argentina. Estas dislocaciones temporales habilitaron también irrupciones en diferentes narrativas que se fueron desplazando.

Los desplazamientos retóricos en torno a la sangre adquieren un matiz muy particular en la postdictadura. Siguiendo a María Quintana (2022) tomaré como punto de partida el modo en que las Abuelas de Plaza de Mayo (APM) instalaron una retórica sobre la verdad vinculada con la sangre. Esta operatoria narrativa fue fundante del colectivo y tomó a la sangre, en tanto un símbolo poderoso con fuerza explicativa. En los feminismos, la sangre también imprimió simbolismos edificantes y aglutinantes del movimiento, pese a las diferencias y alteridades dentro del mismo. Para las APM esta retórica, la de la sangre, constituyó un proceso de subjetivación como colectiva. Consideramos que, también en los feminismos, la sangre permitió construir una narrativa de reivindicación de derechos y lugares sociales, así como también, saltar a la masividad en el momento de la convocatoria por la sangre que impulsó el Ni una menos, es decir, un impulso de exigencias de acceso a la ciudadanía plena a partir de la garantía de vida, frente al creciente número de femicidios.

Podríamos situar a la sangre como un movimiento subjetivante de los feminismos, asociados con las luchas frente a las violencias

propias de la contraofensiva patriarcal sistemática y también con múltiples transformaciones de acuerdo a las exigencias del capitalismo tardío. Con la sangre llegaron también los dispositivos de atención a víctimas de violencias por razones de género, y fue allí cómo se puede pensar en una creación de herramientas y recursos del campo de la salud mental, también asociados con las narrativas de la sangre de los feminismos.

Las retóricas de la sangre tienen derivas técnicas, éticas, científicas y jurídicas; y, siguiendo a Quintana, “las derivas discursivas de -la apelación a la sangre-, que comienza a desplazarse desde la moral (cristiana) de la familia al discurso científico” (2022, pp.32 – 33). Esto fue algo que se observó en los colectivos feministas y en el abordaje de las violencias por razones de género, dado que dio lugar a la creación de una genealogía de las víctimas (Zenobi, 2014).

Podríamos delimitar la estrategia de la retórica de la sangre, por parte de los feminismos, en función del impacto social de esta narrativa, que también se relaciona con los escenarios “aleccionadores” del cissexismo/patriarcado con imágenes como las bolsas de residuo, el gancho como imagen retórica de la campaña por el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo, y también el dispositivo del escrache, que tuvo una eficacia política de peso, que se trasladó en el caso de los varones a delimitar miradas invisibles que son las veadoras, “*l*”, que son cuestiones que también tienen que ver con una eficacia simbólica en términos políticos.

Nos preguntamos entonces ¿cómo trascender la sangre? ¿cómo pensar estas injusticias para generar estrategias de affidamento? Por un lado, tenemos la estrategia del proceso de duelo a través del testimonio, como narrar la experiencia permite elaborar y simbolizar la sangre para desplazarse a otras simbolizaciones. Como plantea Quintana:

La narración avanza desde la dislocación radical de un orden de comprensión dado hasta la elaboración de un discurso y una verdad alternativos, resultante de un desfasaje,

de un desajuste trágico entre lenguaje y sujeto, aunque, a la vez, condición de posibilidad de un (nuevo) proceso de subjetivación política (2022, p.49).

Narrar las violencias supone un acto discursivo que se torna proceso de duelo y mecanismo de subjetivación.

El yo de quien denuncia configura un lugar nuevo, con una temporalidad diferente que se inaugura en el mismo momento del decir. Quintana refiere que “se hace patente el desdoblamiento del ‘YO’/personaje, objeto del enunciado, y el ‘Yo’ de la narración/enunciación, el cual ahora, en posición de tercero respecto de ‘sí mismo’” (*Ibid.*, p. 63).

Esta transformación del lugar de enunciación nos invita a pensar en la posibilidad de la reconfiguración del sujeto que ejerce las prácticas de violencias, aspecto central para comprender cómo los anudamientos represivos se van tejiendo en los mecanismos del punitivismo, y el ejercicio de las violencias sobre los cuerpos y la propia subjetividad.

Es vital pensar entonces, qué otros mecanismos contemplaremos para ocupar el lugar de la pregunta en relación con quienes ejercen violencias por razones de género, para orientarnos al cese de las violencias.

Podríamos pensar que, así como veíamos que en los feminismos se ha comenzado a tejer nuevas narrativas y estrategias retóricas, también es posible desplazar retóricas de la construcción del enemigo al lugar del adversario, del sujeto a aniquilar como única salida al decir de Carl Schmitt, al lugar del adversario incómodo. Como señala Catalina Trebisacce (2019): cómo habitar el lugar de la pregunta, cómo hacer para habitar algo que nos interpela, que nos incomoda.

¿Qué es posible? Comprendiendo al adversario sin absolverlo, ¿qué se puede hacer con eso sin caer en el castigo y sin replicar las formas más punitivas?

Antipunitivismo y estrategias desde la salud mental

En este apartado abordaremos el lugar y la importancia de la salud mental frente a las lógicas punitivas. Definiremos la salud mental como una construcción social que se ha utilizado para la producción de saberes orientados al control de la población en general. Este lugar privilegiado nos permite pensar a la salud mental como una tecnología política que puede resultar subversiva al momento de generar una contraofensiva punitivista en el campo de las violencias por razones de género. Por un lado, como un elemento central de la salida de las violencias; por otro, como un recurso político asociado con la producción de la categoría de víctimas, en tanto un recurso estratégico, pero también como una táctica de trabajo con quienes ejercen violencias.

En consonancia con lo anterior, tomaremos los aportes de Alicia Stolkiner (2020), a fin de pensar que cuando hablamos de políticas públicas de salud mental, deberíamos contemplar que nuestras intervenciones en materia de salud mental se inscriben en un modelo económico caracterizado por lo que Haraway denomina *capitaloceno* (2019), en anudamiento represivo con el patriarcado, sistema metaestable que se sostienen a partir de prácticas de sexismo, el binarismo compulsivo, el cissexismo y regímenes de género en espacios clave como la familia, la escuela, la calle y también la cárcel. Frente a este panorama se plantea necesario considerar los aportes de la epidemiología socio-cultural y el paradigma del cuidado en salud, a fin de incorporar las narrativas de los/as usuarios/as.

A fin de analizar nuestras maneras de intervenir en materia de salud/salud mental, tomaremos los aportes de Alicia Stolkiner, quien refiere a “hechos, conductas y acciones”, relacionadas con maneras de construir y co-construir estos dispositivos con otros/as. En esta línea, tomaremos la referencia de Huertas y Campos (2008), quienes refieren que el manicomio se erige como un laboratorio social de ensayo del tratamiento moral, que se trasladaba luego a las clases populares. Esta estrategia de producción de saberes para el control social tam-

bién podría pensarse de manera disruptiva, es decir, a partir de las narrativas de usuarios/as en dispositivos de salud mental regidos por la Ley Nacional de Salud Mental N.º 26.657. Y para ello, recorreremos la historia de las producciones en salud mental que consideramos subversivas y que nos sirven para reflexionar y problematizar los abordajes de la salud mental frente a las violencias.

Los dispositivos de salud mental en Argentina presentan un punto de inflexión en la postdictadura, cuando comienza a plantearse la noción de trauma de origen social (Kordon y Edelman, 1986), en articulación con las luchas por los Derechos Humanos. En la historia reciente de la salud mental, se pueden situar políticas de salud mental y antipsiquiátricas de vanguardia que fueron forcluidas durante la dictadura. Esta noción de forclusión que plantea Ana Del Cueto (2014) es de gran utilidad al momento de pensar la operatoria de la dictadura frente a las herramientas de salud mental y la persecución de los/as trabajadores/as del campo psi y la salud mental.

La encrucijada salud mental y postdictadura está vinculada también con los feminismos, no sólo por el retorno de mujeres militantes que estaban en el exilio, sino también porque los estudios de mujeres fueron un subterfugio para la producción de saberes en el campo de la salud mental. Algunas de las referentes de esta coyuntura fueron Ana María Fernández, Eva Giberti, Gloria Bonder, quienes crearon el Centro de Estudios de la Mujer, y fueron pioneras en los abordajes de las violencias por razones de género.

Es posible, y esto es una conjetura, que en estos entrecruzamientos de saberes y militancias se inicia la genealogía de una construcción de la figura de víctimas como recurso político y también como performance. Podemos establecer que esta figura es central al momento de analizar cómo las personas en situación de violencias aprenden a hablar a los efectores de salud, al Poder Judicial, en las áreas programáticas de género.

La figura de víctima, que en algunos casos tuvo que ver con sobrevivientes de grandes tragedias (no solamente de la dictadura), posibilita

la reflexión acerca de las trayectorias que realizan las víctimas, específicamente en el campo de la salud mental (Teodori, 2015). Las trayectorias de respuesta institucional de las personas en situación de violencias, supone tanto, un recorrido de revictimización, como también un factor de riesgo que se asocia con la desesperanza de las víctimas y también con el cansancio subjetivo y los descuidos frente a las víctimas.

Estos aspectos nos invitan a pensar ¿cuál es la alternativa frente a la desesperanza de las víctimas? ¿qué alternativas existen frente a las denuncias? ¿qué recursos tomar-brindar como alternativa a la judicialización de los casos? ¿de qué manera pensar la importancia que tiene la participación del sector salud, al momento de pensar salidas posibles frente a las violencias por razones de género?

Resulta necesario hacer referencia a los desarrollos de Diego Zenobi (2014) un referente que trabajó mucho con las derivas de la construcción de las figuras de las víctimas de la masacre de Cromañón (2005), y que nos permite pensar cómo muchas veces hay una sobre exigencia relativa a la figura de las buenas víctimas. El autor señala que el sufrimiento se transformó en un lenguaje de la ciencia, esto significa en un lenguaje cuantificable al momento del abordaje del poder judicial, de las políticas públicas, entre otros espacios. Podemos plantear entonces que a las víctimas se les exige que transformen ese dolor, que muchas veces viene desorganizado, en herramientas técnicas cuantificables frente al Estado. En tal sentido, el campo de la salud mental tiene un rol central, como oportunidad de registro, como recursos para la subversión frente a la judicialización y como estrategia alternativa frente a los punitivismos.

Si bien en la postdictadura se crean equipos como el *Equipo Argentino de Trabajo e Investigación Psicosocial* (EATIP), pioneros/as en la construcción de retóricas de abordaje de las violencias institucionales y de género, sus derivas y las tragedias como la de Cromañón, dieron lugar a dispositivos de atención el Programa de Atención Integral de Víctimas de la Subsecretaría de Derechos Humanos en CABA, en el año 2004, y el Programa de Víctimas contra las Violencias de Eva Gi-

berti; como dos momentos míticos también y fundantes del abordaje de las violencias por razones de género. Ya en el 2007 se creó el Sistema Integrado Provincial y en la actualidad, a partir de 2020, el Sistema Integrado Provincial de Políticas Públicas contra las Violencias (Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, 2020).

Dos categorías conceptuales útiles en los abordajes de las violencias es la de trauma psíquico y síndrome de estrés posttraumático, que muchas veces se presenta como un aspecto específico del padecimiento mental en el caso de las violencias por razones de género. Estas categorías son útiles también para discutir acerca de las intervenciones en salud mental frente a las violencias, y evitar acciones de medicalización o patologización. Nuestro compromiso es poder ir identificando, a través de las narrativas de los/as usuarios/as, cuáles son los padecimientos específicos que involucran el impacto del ejercicio sistemático de las violencias. La dimensión de la sistematicidad es clave, porque es lo que caracteriza esta problemática en los casos que llegan a la Línea 144 y también a la Dirección de situaciones de alto riesgo y casos críticos (MMPGyDS. PBA), y que evidencian la importancia de los abordajes que están integrados: Ministerio de Salud, Ministerio de las Mujeres, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Justicia, etc. Los casos que llegan se caracterizan por esa sistematicidad: por un lado, situaciones que se sostienen en el tiempo, casos por ejemplo 20 años de violencia sostenida, con indicadores de riesgo altísimo, o situaciones de gran vertiginosidad; lazos sexoafectivos que en los tres primeros meses presentan, por ejemplo, distintos intentos de femicidios. Y esto nos da la pauta también para pensar los desafíos que tenemos en el campo de la salud, para conceptualizar esto y pensar nuestras propias prácticas.

Affidamento masculino frente a la masculinidad como dispositivo político- extractivista de bienes y emociones

En este último apartado, siguiendo la propuesta de los argumentos presentados, recuperaremos la experiencia de trabajo con varones privados de libertad, a fin de pensar medidas y acciones alternativas frente al punitivismo.

Consideramos que el territorio es fundamental para la construcción de políticas y acciones frente a las violencias por razones de género. Por lo tanto, es prudente identificar que, el territorio mismo, se estructura a partir de las violencias, y en esta línea, el territorio es como plantea Rodrigo Parrini (2015) una falotopía, una construcción de masculinidades a partir del ejercicio permanente y sistemático de la crueldad.

¿Cuáles son las alternativas para desarmar la masculinidad como sinónimo de crueldad? ¿qué masculinidades podemos propiciar para instalar la pregunta y la interpelación frente a las violencias en territorio?

“*Comprender no es absolver*”, decía María Pía López en uno de los últimos conversatorios que tuvo con Matías Di Stefano y con Daniel Jones, y es una posibilidad para pensar alternativas no punitivas frente a las violencias, dado que los existenciarios de varones están estructurados a partir de la violencia como recurso y como herramienta propia del extractivismo (físico, emocional, económico, entre otros). Frente a esto, un recurso posible para reflexionar es el affidamento masculino (Luque, 2020). Este constituye una alternativa frente a la persecución y el castigo, y propicias interpelaciones para un futuro posible, habitando el desacuerdo y la precariedad como plantea Catalina Trebisacce (2018).

En contexto de encierro punitivo, en el marco del Programa Masculinidades disidentes: jóvenes y salud mental en cárceles (2020 – 2025) construimos una propuesta de sensibilización y prevención de las violencias por razones de género, en conjunto con espacios de grupos terapéuticos que propician la “ranchada”, ese lugar de con-

fianza que es una modalidad de *affidamento* masculino. En el movimiento de re-pensarse como varones y sostenerse subjetivamente, el *affidamento* supone una estrategia no punitiva para rearmarse como varones y pensar(se) en los vínculos sexo-afectivos frente a las violencias por razones de género.

En estas experiencias de trabajo grupal retornan algunas preguntas de trabajo: ¿buscamos el castigo? ¿Es posible generar nuevos impactos? ¿Qué pasa, cuando lo que escuchamos es “*lo escraché para que no reincida*”? O, lo que ocurre también en el ámbito del castigo punitivo que tiene como uno de sus objetivos el aniquilamiento subjetivo, la infantilización.

El *affidamento* es una manera de construcción afectiva desde la confianza como recursos estratégico y político, escapando un poco a la idea de sororidad que a veces es incómoda, que está atravesada por algo que también atraviesa el punitivismo, ya que el poder punitivo refiere a tecnologías legislativas, de intervención, del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, herramientas que están atravesadas por la moral judeocristiana: las buenas o malas víctimas, las buenas o malas mujeres, los buenos o malos agresores.

Así como Levin sitúa el momento de la dislocación con la llegada de la dictadura, en función del traumatismo social que generó, también podemos desplazar esta dislocación y pensar que el momento de interrupción e intervención de los varones en la construcción de *affidamento*, es un momento de dislocación que irrumpe y desarma las masculinidades hegemónicas y las violencias como recursos estructurales de este tipo de masculinidades.

Conclusiones

A lo largo del recorrido argumentativo planteado, podemos situar que, a partir de nuestra historia, las luchas por los Derechos Humanos en Argentina -y particularmente los dispositivos de salud men-

tal- la figura de la víctima como recurso político nos invita a pensar alternativas a la mirada punitiva y al castigo. El punitivismo se vale de estructuras retóricas que circulan a nivel social, cultural y político, y restringen las miradas en fuga y estrategias alternativas, que es nuestro horizonte de esperanza.

Invitar a la fuga del castigo y las tecnologías de ternura (Colanzi, 2021) es un aporte necesario para poder repensar y reflexionar sobre nuestras estrategias de intervención frente a las violencias, tomando los aportes del campo psi y la salud mental.

Daniel Jones refiere que un horizonte de trabajo es la incomodidad productiva de los varones, como una manera estratégica y alternativa frente al punitivismo. En este sentido, podemos pensar que la incomodidad productiva del pensamiento no hegemónica es también un horizonte político estratégico en el abordaje de las violencias por razones de género.

Como en el epígrafe de la poeta Mirta Rosenberg, el lugar de la incomodidad productiva es sostener en la poesía de la pregunta permanente, como sostiene los/as zapatistas: caminar preguntándonos.

Referencias bibliográficas

- Byung-Chul, H. (2014). *Psicopolítica: Neoliberalismo y nuevas técnicas de poder*. Herder.
- Colanzi, I. (2021). *Tecnologías de ternura*. Liminal.
- Del Cueto, A. (2014). *La salud mental comunitaria. Vivir, pensar y desear*. Fondo de Cultura Económica.
- Haraway, D. (2019). *Seguir con el problema*. Consoni.
- Hersch Martinez, P. (2013). Entidades nosológicas y epidemiología sociocultural: algunas pautas para una agenda de investigación. *Dimensión Antropológica*, Año 20, Vol. 57.

- Huertas, R.; Campos, R. (2008). Los lugares de la locura: reflexiones historiográficas en torno a los manicomios y su papel en la génesis y el desarrollo de la psiquiatría. *Arbor*, CLXXXIV, pp. 471-480.
- Jones, D. (2020). *La masculinidad*. Universidad Nacional de General Sarmiento.
- Kordon, D.; Edelman, L. (1986). Efectos psicológicos de la represión política. Sudamericana – Planeta.
- Levin, F. (2020). Un grano de arena en la inmensidad del mar: lo que puede aportar la historia a la elaboración de pasados traumáticos. *História da Historiografia*, 13, (33), pp. 309-339. Disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/5977/597769896011/html/>
- Luque, C. (2020). Affidamento masculino: El arte queer del fracaso del varón patriarcal. *Heterotopías*, 3(5), 1–15. Recuperado a partir de <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/heterotopias/article/view/29076>
- Parrini, R. (2016). *Falotopías. Indagaciones en la crueldad y el deseo*. Centro de Investigaciones y Estudios de Género. UNAM.
- Quintana, M. (2022). *Derivas de la sangre. Performatividades discursivas en Abuelas de Plaza de Mayo*. Eduvim.
- Stolkiner, A. (2020). *Prácticas en salud mental*. Noveduc.
- Teodori, C. (2015). *A los saltos buscando el cielo. Trayectorias de mujeres en situación de violencia familiar*. Editorial Biblos.
- Trebisacce, C. (2018). Habitar el desacuerdo. Notas para una apología de la precariedad política. *Mora*, 24, pp. 185 – 190. <http://revistas-cientificas.filo.uba.ar/index.php/mora/article/view/6317>
- Zenobi, D. (2014). *Familia, política y emociones. Las víctimas de Cromañón entre el movimiento y el Estado*. GIAPER.

VIOLENCIA VICARIA:

“te voy a dar donde más te duele”

*Galletti, Hilda Gabriela*¹

Introducción

La violencia vicaria es una de las formas que toma la violencia por razones de género, una de sus caras más crueles y menos conocidas. Sus efectos no son directos por lo cual queda solapada bajo otros tipos y modalidades de violencia². Tiene varios rostros y su consecuencia más extrema y dolorosa es el femicidio vinculado³.

1 Instituto de Cultura Jurídica. FCJyS-UNLP. Contacto: gabrielagalletti@hotmail.com

2 En Argentina la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales consigna la existencia de 6 tipos de violencias y 8 modalidades. En dicho plexo normativo se enuncian los siguientes tipos de violencias: Física, Psicológica, Sexual, Económica y Patrimonial, Simbólica y Política, y las modalidades en que pueden manifestarse los distintos tipos de violencias en los diferentes ámbitos: doméstica, institucional, laboral, contra la libertad reproductiva, obstétrica, mediática, violencia contra las mujeres en el espacio público y público política.

3 El femicidio vinculado puede ser conceptualizado en dos categorías: 1) Personas que fueron asesinadas al intentar impedir el crimen o que quedaron atrapadas en la línea de fuego; 2) Personas con vínculo familiar o afectivo con la mujer, que fueron asesinadas con el objeto de castigarla. Pueden ser hombres, mujeres, niños/as, siendo en ocasiones los/as propios/as hijos/as del femicida.

Para ilustrar solo con algunos datos la gravedad y frecuencia de este tipo de violencia, podemos tomar las estadísticas del Observatorio de Femicidios Adriana Marisel Zambrano, coordinado por la asociación civil La Casa del Encuentro. Según esta fuente, entre los años 2012 y 2022 se cometieron 120 infanticidios y las víctimas tenían entre meses y 12 años; los agresores fueron mayoritariamente sus propios padres, quienes los/as mataron a golpes o mediante el uso de un arma de fuego y elementos corto punzantes; siendo la provincia de Buenos Aires el lugar con mayores muertes.

Si correlacionamos la existencia de este tipo de violencias con la violencia directa sufrida por mujeres cis y trans, consignada en estadísticas oficiales y de distintas ONG, sabemos que muchos/as niños/as están en riesgo, pero no contamos en la actualidad con estadísticas específicas al respecto que den cuenta de los distintos niveles de riesgo.

En anteriores trabajos he tomado este tema⁴ dando cuenta de los distintos niveles de riesgo a los que niños/as están expuestos/as, desde el riesgo altísimo, donde el peligro de muerte es inminente y sus condiciones de vida los/as ubica como víctimas potenciales de violencias extremas y se requiere intervención urgente; o riesgo alto, donde también corre riesgo la vida aunque el peligro no sea inminente; riesgo medio, con violencias moderadas a severas que configuran una situación delicada para el desarrollo saludable de la vida del niño/a y se observan secuelas de esas violencias que alteran la calidad de vida y el normal desempeño en los distintos ámbitos en que se desarrollan o riesgo bajo donde no está en juego la vida pero sí pueden verse afectadas la salud mental y física, que se encuentran vulneradas por ser testigos de violencias o estar expuestos/as de alguna manera.

En estos niveles de riesgo descriptos, siempre debemos tener en cuenta las situaciones de vulnerabilidad socioeconómica y afectiva,

4 Por ejemplo, en 2018- Mujeres en el laberinto de la justicia. (Colección Los Ríos subterráneos- Volumen VI) Femenías –Novoa., comp. Editorial Prohistoria- Rosario. Cap.: Galletti Hilda Gabriela, Niños y niñas expuestos a violencias de pareja contra sus madres.

así como también los distintos factores de riesgo intervinientes en cada caso y los factores protectores, para considerarlos a la hora de la intervención, acompañamiento y seguimiento⁵.

Todas estas consideraciones previas nos permiten ubicar a la violencia vicaria, también llamada violencia desplazada o por sustitución como un tema que requiere urgente atención, como un tipo de violencia de género en la que el agresor utiliza a otras personas como objetos depositarios/as de su ira, también pueden utilizarse las mascotas como blanco de la agresión o la destrucción de objetos de valor para la víctima.

En las situaciones de violencia de tipo vicaria son esos/as terceros/as quienes sufren el impacto directo, la destinataria final de esa violencia es la mujer, pero con la particularidad de que el golpe se va a desplazar a sus afectos (amigos, familia, mascotas, los propios hijos, que son instrumentalizados como objeto para maltratar y ocasionar dolor a sus madres) y lamentablemente en muchos casos las consecuencias son trágicas.

Son los propios hijos/as quienes son frecuentemente usados/as para dañar a la mujer, este daño puede terminar -en los casos más graves- con la muerte de los niños/as o con formas más leves, pero también delicadas para su salud física y mental, convirtiéndolos/as en el blanco de los ataques que el agresor no puede proferir en forma directa a la madre. En general, el punto a atacar, es el vínculo con la madre, a la que se denigra y critica en búsqueda de lesionar la relación (Vaccaro, 2023).

Si pensamos en la figura del iceberg de la violencia de género que consigna a las violencias visibles en la punta y las invisibles en la base del iceberg, ubicando a las formas implícitas en el terreno de las invisibles y las explícitas dentro de las visibles, es fácil darnos cuenta que las violencias vicarias no siempre forman parte del grupo de las visi-

5 El tema de los indicadores clínicos, factores de riesgo y protectores fue trabajado en 2019 en el capítulo de mi autoría titulado: -Indicadores clínicos de las violencias contra las mujeres en las parejas heterosexuales: las marcas de las violencias sobre la salud mental y el acompañamiento de los/as profesionales. en Miranda Marisa *Las Locas, miradas interdisciplinarias sobre género y salud EDULP*. (La Plata).

bles, y esa es una de las razones por la cuales es necesario nombrarlas y trabajar sobre ellas (Vaccaro, 2023).

“Aquello que no se nombra no existe”, esta cita tradicionalmente adjudicada a George Steiner nos permite, en este caso, nombrar y dar cuenta de la existencia de la violencia vicaria, de sus complejidades y de sus formas de abordaje.

Sabemos que, en situaciones de violencia por razones de género (ya hemos dicho que la violencia vicaria es una ellas), la primera sugerencia que se hace cuando el peligro es alto, es escapar.

Cuando el riesgo es grave o gravísimo se sugiere abandonar la situación lo antes posible, buscar redes de apoyo, acudir a la asistencia pública si no se tienen redes propias. Si hay signos de alerta por violencias físicas, amenazas de muerte, aumento en la espiral de violencias (solo por nombrar algunos indicadores a tener en cuenta) y el diálogo no funciona, irse es la única alternativa. Irse con lo que se tenga a mano: DNI, dinero (si se tiene), llaves, tarjeta SUBE, medicamentos, papeles importantes, algo de ropa y, en el caso de haber niños/as, llevarlos/as consigo.

Esta breve descripción suena fuerte y es aterradora si nos ponemos en los zapatos de las mujeres que deben abandonar en estas condiciones su hogar. Sin embargo, es mucho más doloroso y genera impotencia si pensamos que son los niños/as quienes la padecen y quedan expuestos/as a ese riesgo que en algunos casos es letal, ya que no siempre se encuentran en condiciones de abandonar la situación de violencia. Y lo más grave es que, según la edad o las características particulares, no suelen ser concientes de que son sujetos/as de violencia, y esto se vuelve aún peor si es el propio padre el que los ubica en esa situación de vulnerabilidad.

Poniendo nombre a las violencias

El estudio sobre las violencias por razones de género ha puesto de manifiesto ya hace mucho tiempo que no se trata exclusivamente de agresiones físicas, se las define como un conjunto de conductas violentas y de control que incluyen violencias físicas, psicológicas, sexuales, económicas y situaciones en apariencia diversas pero que responden a mecanismos comunes. (Hirigoyen 2001:147-149; Fernández 1993:118-122; Femenías, 2016: 41-49).

Todas estas actividades, que se pueden combinar y extender en el tiempo de forma crónica, tienen como finalidad someter a la mujer al poder y control del agresor. Este clima familiar configura una modalidad vincular estable que excede los malos tratos o violencias más o menos ruidosas, produce el aislamiento de la mujer y en la mayoría de los casos de sus hijos/as, que entre otras alternativas se identifican con la madre o con el agresor.

De algún modo entran en la grieta familiar y toman distintos caminos: defender a la madre o atacarla igual que el padre, anularse y evadirse de los conflictos sumidos en la pasividad o el silencio, buscar ayuda afuera en un tercero/a o desarrollar conductas de escape mediante las drogas o el alcohol (González-Galletti, 2015).

Estas violencias son recurrentes, sostenidas en el tiempo y conforman una modalidad estable de relaciones intrafamiliares violentas donde no se respetan las distintas voces y los niños/as son parte de esa trama, quedan atrapados en esa modalidad vincular sostenida desde las violencias.

Ante ello, algunos niños/as pueden desarrollar sintomatologías diversas que los afectan a nivel físico, emocional, cognitivo, vincular/familiar y social, entre otras. Sin embargo, no todas/as padecerán problemas clínicamente significativos, y es muy interesante también conocer cómo y desde donde se sostienen los/as niños/as que no presentan sintomatologías, que es lo que les permite desarrollarse de

modo saludable en un ambiente hostil y potencialmente traumático (Holden, 2003).

Hacen falta estudios y estadísticas que profundicen el conocimiento de estos niños/as resilientes y ahondar en el estudio de los factores protectores que dan cuenta de estos hechos; que cuenten con una evaluación profunda que, además del contacto con el niño/a y su madre/padre, evalúe las interacciones, la información aportada por la escuela y otros adultos/as significativos/as, destacando aspectos positivos y perjudiciales de su vida, sus características psicológicas, su momento evolutivo, situación socioeconómica, problemas de salud y de su entorno de afectos, entre otros (Manual de resiliencia. Organización panamericana de la salud, 1998:20-23).

Si bien ha mejorado la calidad y cantidad de las estadísticas en nuestro país respecto a las violencias contra las mujeres, es necesario disponer de datos que ilustren la exposición de niños/as a violencias contra la madre, niños huérfanos tras los femicidios, y tener cifras de niños/as heridos/as o asesinados/as en medio de la violencia de pareja.

Las estadísticas son necesarias para la implementación de programas de intervención adecuados y específicos, con protocolos de evaluación del riesgo que permitan salvar vidas, que puedan adecuar las características del contacto con el padre a las necesidades de protección y acompañamiento de niños/as.

La exposición a la violencia no termina con la separación, los encuentros posteriores con los padres que ejercieron violencias contra las madres luego de la separación pueden resultar una prolongación y hasta un incremento de las violencias. En algunos casos se vuelve difícil para los niños/as romper el secreto, la procesión va por dentro encerrados/as en un silencio que aísla sin proteger, los carga de miedos y empaña los vínculos de apego.

Es importante que, en el trabajo con niños/as que están padeciendo violencia vicaria, los/as profesionales aborden el trato de las figuras materna y paterna respetando los sentimientos infantiles, atentos a indicadores de manipulación sobre ellos/as.

Vamos a encontrar una amplia variedad de respuestas en cada niño/a que dependen de factores intra e interpersonales, vinculares, familiares sociales y evolutivos, sin embargo, un factor aparece en común en todos ellos, el vínculo materno filial es objeto de ataques directos por parte del padre agresor como una forma de venganza contra la madre (Hirigoyen, 2000:109 y 121).

Es necesario para aliviar las huellas ocasionadas por la exposición a las violencias, realizar una evaluación del vínculo entre madres e hijos/as, procurar su fortalecimiento si ha sido dañado y hasta el re-establecimiento en algunos casos, de modo que se aseguren relaciones reparadoras, trabajando con el entorno familiar/afectivo saludable y sacando al niño del medio de las disputas.

Violencia vicaria, niños/as en peligro, reflexiones a partir de algunos testimonios

El concepto de violencia vicaria es de reciente aparición, no es que esta forma de violencia sea nueva, pero fue recién en 2012 que recibí esta denominación y comenzó a ser estudiada en su especificidad. La psicóloga argentina con residencia en Madrid, Sonia Vaccaro, fue la creadora del término. Anteriormente Holden e Hirigoyen entre otros/as habían hablado de niños/as expuestos/as a violencias o testigos de violencias, pero no de una forma específica con nombre propio.

La violencia vicaria es una forma de violencia de género en tanto que el objetivo es la mujer. En este contexto, las/os hijos/as de las mujeres víctimas de violencias por razones de género son utilizados para hacer daño, pueden sufrir violencias directas o indirectas, o quedar afectados/as al ser testigos/as o estar expuestos/as al maltrato que padece su madre.

El deseo paterno de causar daño a su pareja o expareja supera el cariño que puede sentir por sus propios hijos/as, el maltratador busca

control absoluto y coacción de la pareja o ex pareja a partir del maltrato y/o manipulación de los niños/as.

El nombre de vicaria alude a la sustitución o reemplazo de una persona por otra en el ejercicio de una función o en la vivencia de una situación, en este caso, se sustituye a una persona por otra para ejercer la acción violenta, es a las/os hijas/os a quienes se maltrata o asesina para dañar y destruir la vida de la madre, la persona que sufre la agresión directa sería la sustituta de la persona sobre la que realmente se quiere infringir el dolor y es denominada víctima colateral.

Algunos ejemplos de violencia vicaria son los siguientes: Utilización de los hijos/as para hacer daño a la madre mediante amenazas o maltrato, amenazas con la idea de quitárselos o matarlos, diciendo que le dará donde más le duele. Interrumpir los tratamientos médicos de los niños/as o llevarlos al médico sin que tengan problemas de salud e insistir en el maltrato supuesto y abandono de la madre ante médicos/as y en la escuela, situaciones de violencia en los momentos de la recogida y retorno del régimen de los niños/as al hogar con amenazas e insultos, hablar sistemáticamente mal de la madre y su familia en presencia de los hijo/as.

Esta forma de violencia machista puede darse de múltiples maneras, ya sea a nivel de maltrato físico o psicológico, privación de necesidades básicas, o incluso abusos sexuales. Además, el maltratador también puede actuar de forma violenta utilizando cosas, rompiendo objetos valiosos o importantes, también maltratando animales de compañía, en el caso de las mascotas se da una doble sustitución, se maltrata a los niños/as para dañar a la madre y se maltrata a las mascotas para dañar a los niños, por ejemplo, con maltratos físicos crueles arrojando a los animales contra la pared o pateándolos causando horror y sufrimiento en los niños/as.

Las reflexiones teóricas de Vaccaro se iniciaron, como muchas/os de las/os profesionales que trabajamos en estos temas en la experiencia de trabajo, con mujeres que han sufrido violencias por razones de género.

En los equipos de salud, en los tribunales o en los consultorios privados, como Vaccaro, escuchamos muchas veces que estas mujeres relatan situaciones de violencia doméstica en las que los padres de sus hijos/as las seguían amenazando, aún después del divorcio, enviándoles mensajes intimidatorios y aprovechando los encuentros familiares para hacer daños a los propios/as niños/as, e incluso en los casos más extremos llegando al femicidio vinculado.

Al respecto, comparto un fragmento ilustrativo de una paciente en consultorio privado a la que llamaremos M., de 14 años:

Papá me dijo el otro día que me iba a llevar a ver como mamá lo engañaba, fuimos a la casa de Luciano y el auto de él estaba en la puerta, tocó el auto y dijo que el motor estaba caliente y que seguro recién llegaba con mamá, tocó timbre y puteaba desde la puerta aunque nadie abrió, yo lloraba y el agregó “Contale esto a esa yegua, que sé con quien sale, se caga en vos y se viene a acostar con este negro, la voy a matar cuando los agarre”, también me dijo que me iba a ir tan mal como a mi mamá si no dejaba de llorar.

Como se observa, la niña sufre un triple impacto en esta situación de violencia, primero ser la testigo involuntaria de las amenazas y gritos proferidos contra su madre y supuesto amante, luego el impacto del ataque a la credibilidad de la madre y al vínculo con ella y finalmente las amenazas contra su propia integridad que en contexto de violencia de género configuran un factor de riesgo que debe ponderarse.

De la mano de este ejemplo, que toma la temática de la posible infidelidad de la pareja y el seguimiento/hostigamiento de la víctima utilizando a sus hijos/as para disciplinar a la madre y marcar su poder sobre el grupo familiar, analizaremos el testimonio de S., niño de 12 años, también proveniente del consultorio pero, en esta ocasión, de hospital público, en ambos casos de la ciudad de La Plata:

‘¿Ves a tu mamá?’ yo no veía nada, y me dijo ‘Está ahí, escondida, agachada en el auto, el macho de ella va manejando y ella está agachada al lado, ¿no la ves? ¿sos pelotudo o me tomás por pelotudo? Si tu vieja es una puta yo no tengo la culpa, y no me mires con cara de culo, no digas nada porque vas a cobrar.’

Para el análisis del fragmento del testimonio de S., aplica el mismo análisis que para M., con el agravante de que al ser S. un varón el padre trata de dañarlo donde supone que más le duele, llamando a su madre “puta”, el niño cuenta a su terapeuta el dolor por haber escuchado esto de su madre y aunque, objetivamente, él no vio a nadie en el auto, por las palabras de S. a su terapeuta queda claro que el padre ha sembrado en el niño la duda de si estaba o no en el auto y sí podría estar agachada.

Podría seguir con muchos ejemplos más, pero estos ya nos alcanzan para reflexionar, tomándolos como insumos para pensar las violencias vicarias en situaciones que lamentablemente son bastante comunes en procesos de divorcios conflictivos o en parejas que viven violencias, donde sus hijos/as las respiran cotidianamente.

Los mitos y prejuicios que circulan socialmente apoyados en el sentido común y que se vehiculizan por medio de instituciones como las familias, son el marco donde estas violencias vicarias se apoyan.

En estos testimonios vemos como, si bien no se llega a situaciones más extremas como el maltrato físico y el femicidio vinculado, el bien a dañar es el vínculo con la madre, lo cual es doloroso y destructivo para ella, pero también un daño profundo al psiquismo del niño/a que a partir de la escucha de las narrativas paternas queda atrapado en el dolor, la duda, el miedo o el enojo, por poner nombre a algunas de las emociones que los habitan.

F., de 36 años, expresa:

Mi hijo me dice puta todo el tiempo, trola, sucia, y me pongo a llorar. Entiendo que tiene 13 años y no sabe lo que dice, lo escuchaba del padre, me parece que todavía lo escucha y él lo repite como si fuera un eco. El nene es despectivo con las mujeres y habla igual con sus amigos de las nenas de su edad⁶.

En este testimonio puede leerse como las palabras y la posición paterna producen efectos en el psiquismo del joven y como esto se manifiesta en los vínculos familiares y sociales. F. expresa ante la psicóloga su angustia por el trato de su hijo y sufre las consecuencias de los malos tratos y la violencia de su ex pareja en boca de su hijo “como si fuera un eco”.

A la vez que lesiona el vínculo del joven con su madre y con las otras mujeres, él mismo es lesionado. El joven repite lo visto, oído y vivido en el hogar y pone a las otras mujeres, en sus expresiones y trato, en el mismo lugar que lo hace su padre.

Podemos pensar con Vaccaro que, para acceder a una paternidad responsable y dadora de significaciones que acompañen el desarrollo evolutivo de sus hijos/as, la persona no puede ser violenta con ninguno de los/as miembros/as de su familia, porque una de sus tareas más importantes en la estructura familiar es proteger, acompañar, apartar y mantener a salvo a los hijos/as de cualquier conflicto que pudiera dañarlos, esto es todo lo contrario de estos padres que ejercen violencia vicaria utilizando a sus hijos/as como objetos para mantener el maltrato.

En Argentina, como ya hemos mencionado con anterioridad, rige la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, sin embargo es necesario y urgente seguir trabajando en la aplicación de la perspectiva de género y de infancia, en la modificación de prácticas sexistas y superar la

6 Fragmento de testimonio tomado en sede judicial de La Plata por perito psicóloga.

fuerza de la repetición, construyendo prácticas jurídicas respetuosas de los derechos humanos, la interdisciplina y la interseccionalidad a la hora de dar respuestas a los conflictos de quienes sufren violencias (González-Galletti 2012,2015,2021).

La administración de Justicia suele ofrecer algunas resistencias en tanto a la protección de los niños/as cuyos padres han sido condenados por maltrato a sus parejas, con lo cual se posibilita el contacto con los niños/as sin los debidos recaudos, exponiéndolos/as a distintos riesgos.

Realizar prácticas jurídicas con perspectiva de género y en resguardo de la salud y la vida de los/as niños/as implica, en los casos en que existe probada peligrosidad del padre, evaluar el grado de riesgo al que están sometidos/as, lo cual implica superar los sesgos patriarcales e ir más allá de los automatismos y formalismos jurídicos.

La violencia vicaria está tipificada en la legislación española desde 2021, e incluida en la ley contra la violencia de género gracias a una reforma orientada a la protección a la infancia y la adolescencia. Sin embargo, en nuestro país esta forma de violencia no es contemplada en su especificidad, todavía en algunos juzgados se sostiene la idea de que la violencia en la pareja es un hecho relativo a ambos miembros de la misma, donde los dos tienen responsabilidades por igual y se sugiere que “a pesar de todo deberían poder dialogar desde su calidad de padres y ponerse de acuerdo, es necesario que funcionen como pareja de padres y dejen atrás sus diferencias”⁷.

Ejemplos como estos dan cuenta que muchas veces se termina desprotegiendo a los niños/as y exponiéndolos/as a violencias por falta de perspectiva de género y de infancia.

Esta postura, que toma a las violencias contra las mujeres como un hecho que afecta solo a la mujer o en todo caso a las vivencias compartidas con la pareja/ex pareja, en lugar de tomar conciencia que afecta a toda la familia, deja a los niños indefensos e invisibiliza el sufrimiento de los/as familiares de las mujeres maltratadas: padre, ma-

7 Fragmento de informe pericial de un juzgado de familia de la ciudad de La Plata

dre, hermano/a, allegados/as, que son quienes las acompañan, recibiendo también ellos/as una parte de las violencias destinadas a las mujeres.

En los casos más dramáticos pueden terminar muertos/as producto de acciones violentas que culminan en asesinatos que, como ya hemos explicitado al comienzo del capítulo, se denominan femicidios vinculados.

En casos de extrema violencia también los niños/as han resultado víctimas de femicidios vinculados, luego de denuncias de madres que expresaban su terror referido al hecho de que los padres habían jurado venganza en los hijos/as... “te voy a dar donde más te duele” o “vas a ver de lo que soy capaz”.

Al no mediar acciones de protección sobre los niños/as, el problema de la violencia contra la mujer termina siendo para la administración de justicia un problema de pareja y no hay prevención para tan grave problemática.

Reflexiones finales

Esta forma de violencia presenta la particularidad de que es muy difícil conseguir medidas de protección, y mucho más cuando quien ejerce la violencia es el padre biológico de los niños/as y se acusa a la madre de querer interrumpir el vínculo, ser mentirosa, cruel, manipuladora y mala madre, deseosa de venganza.

Como agravante, el agresor conoce perfectamente el inmenso dolor que va a producir, que en los casos más graves puede ser irreparable. La madre sufrirá durante toda su vida la ausencia de sus hijos/as, ya sea por femicidio vinculado o por la obstrucción del vínculo mediante manipulación, extorsión o engaño.

La Ley 26.485 no menciona a la violencia vicaria, que queda, así, como una forma de violencia invisible y naturalizada, pasando desapercibida a los ojos de muchos/as profesionales no formados en perspectiva de género e infancias, recordemos cómo se van erigiendo,

sobre una base invisible y naturalizada de prácticas violentas, otras formas de violencias visibles y más extremas.

Las violencias por razones de género dentro de las que ubicamos la violencia vicaria son un problema estructural de la sociedad, se reproducen a través de prácticas, discursos y estereotipos de género, micro-machismos. Las violencias invisibles van generando una condición de posibilidad para que sucedan y emerjan otras violencias más visibles.

A pesar de los avances en la legislación argentina contra las violencias por razones de género, queda un largo camino por recorrer en cuanto a violencia vicaria y protección integral de mujeres y de sus hijos e hijas, como víctimas directas o indirectas de esta violencia. Por ello, el Estado debe proporcionar medidas más fuertes de protección, que incluyan el apoyo a las víctimas y posibles víctimas de violencia vicaria. Asimismo, es fundamental partir de una educación en la que se conozcan bien este tipo de violencias y su gravedad. Y, en el ámbito judicial, que las sentencias sean reparadoras.

Referencias bibliográficas

- Alcántara, M. (2010). *Víctimas invisibles: los hijos de las mujeres víctimas de la violencia de género*. Tesis doctoral Universidad de Murcia
- Arruabarrena, M.; de Paúl, J. (1998). *Maltrato a los niños en la familia: evaluación y tratamiento*. Madrid. Pirámide. Cap 2 y 4.
- Bancroft, L.; Silverman, J. (2002). *El golpeador como padre: abordar el impacto de la violencia doméstica en la dinámica familiar*. Thousand Oaks, Sage, Cap 1.
- Barros de Mendilaharsu, G. (1993). *Pareja y violencia ¿un problema sin solución?* Ficha de cátedra de psicoterapia. UBA.Bs. As.
- Bosh-Ferrer. (2013). *La violencia contra las mujeres. El amor como cohartada*. Madrid. Siglo21. Primera parte.

- Cunningham, A.; Baker, L. (2007). *Cómo la violencia contra una madre moldea a los niños a medida que crecen*. London ON: Centro para Niños y Familias en el Sistema de Justicia.
- Echeburúa, E.; Fernández-Montalvo, J.; de Corral, P. (2009). *Predicción del riesgo de homicidio y de violencia grave en la relación de pareja*. Valencia. Centro Reina Sofía.
- Enriquez, M. (1987). *El sobre de la memoria y sus agujeros en los sobres psíquicos*. Ed. Dunos. París. cap 2
- Expósito, F. (dir) (2012). *Efectos psicosociales de la violencia de género sobre las víctimas directas e indirectas: Prevención e intervención*. Instituto de la Mujer del Ministerio de sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
- Facussé, M. (2015) *Papá le pega a mamá: el drama y las consecuencias en los hijos que crecen en un entorno de violencia familiar*. <http://www.latribuna.hn/2015/06/23/papa-le-pega-a-mama-el-drama-y-las-consecuencias-en-los-hijos-que-crecen-en-un-entorno-de-violencia-familiar/>
- Femenías, M. (2015). *Violencias cruzadas: miradas y perspectivas*. Bs As, Prohistoria. Introducción
- Fernandez, A. M. (2007). *Lógicas sexuales; Amor, Política y Violencias*. Bs As, Nueva Visión. cap 3 y 4
- Fernandez, A. M. (2010) *Instituciones estalladas*. Bs As, EUDEBA, cap 1.
- Freud, S. (2000). *Sobre el mecanismo psíquico de los fenómenos histéricos*. Bs As, Amorrortu.
- Galletti, H. (2016). en COLANZI-FEMENÍAS-SEONE, *Violencia contra la mujer en la pareja* cap Galletti Hilda Gabriela.: Mitos del amor romántico como factor de riesgo, Rosario, Prohistoria.
- Galletti, H. (2018). en FEMENIAS-NOVOA, *Mujeres en el laberinto de la justicia*. (Colección Los Ríos subterráneos-Volumen VI). -. Cap.: Galletti Hilda Gabriela, Niños y niñas expuestos a violencias de pareja contra sus madres. Rosario, Prohistoria
- Galletti, H. (2019). *Indicadores clínicos de las violencias contra las mujeres en las parejas heterosexuales: las marcas de las violencias sobre la salud mental y el acompañamiento de los/as profesiona-*

- les, en Miranda, *Las Locas: miradas interdisciplinarias sobre género y salud*. La Plata. EDULP.
- Giberti, E.; Fernandez, A.M. (comp). (1989). *La mujer y la violencia invisible*. Bs. As. Ed. Sudamericana. Cap 5
- Giberti, E. (2007). *La familia, a pesar de todo*. Buenos Aires: Paidós, cap 3.
- González, M.; Galletti, H. (2012). *Las familias, sus conflictos y el rol de la administración de justicia*. Punto género, Santiago de Chile p.143-163
- González, M; Galletti, H. (2015). Intersecciones entre Violencia de Género, Pobreza y Acceso a la Justicia: El Caso de la Ciudad de La Plata (Links between Gender-Based Violence, Poverty and Access to Justice: The Case of the City of La Plata) (May 28, 2015). *Oñati Socio-Legal Series*, Vol. 5, No. 2, 2015. Disponible en: <https://ssrn.com/abstract=2611592>.
- González, M.; Galletti, H. (2021) “Representaciones, acceso a la justicia y voz para mujeres de generaciones jóvenes y mayores: (Representations, access to justice and voice for women of younger and older generations)”, *Oñati Socio-Legal Series*, 11(3), pp. 623–647. Available at: <https://opo.iisj.net/index.php/osls/article/view/1156> (Accessed: 21 December 2023).
- Hirigoyen, M. (1999). *El acoso moral*. Barcelona: Paidós, cap 8
- Hirigoyen, M. (2006). *Mujeres maltratadas*. Buenos Aires: Paidós. Cap 1.
- Holden, G. (1998). Introducción: El desarrollo de la investigación sobre otra consecuencia de la violencia familiar. En G.W. Holden, R. Geffner y E.N. Jouriles. *Niños expuestos a la violencia conyugal: teoría, investigación y problemas aplicados*. Washington. Asociación Americana de Psicología. p.1-20
- Holden, G. (2003). Los niños expuestos a la violencia doméstica y el abuso infantil: terminología y taxonomía. *Clinical Child and Family Psychology Review* 6, p. 151-160.
- Holden G.; Ritchie K. (1991). Vinculando la discordia marital extrema con la crianza de los hijos y los problemas de comportamiento infantil: evidencia de mujeres maltratadas. *Desarrollo Infantil*. p. 62.

- Jaffe, P.; Wolfe, D.; Wilson, S. (1986) Similitudes en el comportamiento y el desajuste social entre niños víctimas y testigos de violencia familiar. *American Journal of Orthopsychiatry* 56:142-146.
- Limíñana, A. R. (2017). Menores expuestos a violencia de género. Cambios legislativos, investigación y buenas prácticas en España. *Papeles del Psicólogo*, Vol. 38, N°2.
- Limíñana, A. R. (2000). *Manual de identificación y promoción de la resiliencia en niños y adolescentes*. Organización panamericana de la salud organización mundial de la salud. Washington, U.S.A.
- Mccloskey, L.; Walker, M. (2000). Estrés postraumático en niños expuestos a violencia familiar y trauma de evento único. *Revista de la Academia Americana de Niños y Adolescentes Psychiatry* 39 (1): 108-111.
- Meler, I. (2016). *Recomenzar: amor y poder después del divorcio*. Paidós, Bs As. Parte 2.
- Patró Hernández, R.; Limíñana, R. (2005) Víctimas de violencia familiar: Consecuencias psicológicas en hijos de mujeres maltratadas. *Anales de Psicología* 21, 1:11-17.
- Puget, J. (1989). Violencia en la vida cotidiana. *Conferencia A.P.D.H.* Bs. As
- Puget, J.; Berenstein, I. (1988). *Psicoanálisis de la pareja matrimonial*. Buenos Aires, Paidós. Cap 4.
- Vaccaro, S. (2023). *Violencia vicaria. Golpear donde mas duele*. Madrid, Desclee de Brower.

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES INDÍGENAS¹

Suyai García Gualda²

Resumen

La violencia contra las mujeres indígenas se imbrica con múltiples formas de discriminación y desigualdad estructural. Las violaciones a los derechos colectivos de los pueblos y naciones originarias constituyen una forma de desigualdad que afecta e impacta de forma diferenciada a varones, mujeres e identidades de género no binarias, sobre todo en contextos extractivistas. En la presente ponencia se parte de entender a la violencia por motivos de género como un tema de salud pública que requiere de un abordaje atento a las demandas específicas y a

1 Este trabajo hace parte del PICT-2021-GRF [1]TI-00786 I GRF-T1 ÉTICA Y DERECHO HUMANO A LA SALUD DESDE UNA MIRADA INTERSECCIONAL y del plan de trabajo “Mujeres indígenas y participación política: tensiones y dilemas entre redistribución y reconocimiento en (y desde) la Norpatagonia argentina” (CONICET). Una primera versión hace parte del artículo: La violencia contra las mujeres y niñas indígenas: un tema de salud pública. Notas en clave feminista (La Aljaba, en proceso de edición).

2 Investigadora Adjunta de CONICET con lugar de trabajo en el IPEHCS-CONICET/UNCo; Profesora Adjunta de la cátedra Género, Diversidad y Derecho, Abogacía, en la FADECS-UNCo y Asistente de Docencia del área de Antropología en la misma Facultad. Contacto: gsuyai@hotmail.com

las experiencias vividas de las mujeres indígenas, en tanto sujetas de derecho. Especialmente, nos interesa reflexionar sobre el impacto de las múltiples violencias en y sobre los cuerpos-territorios, con especial atención en los suicidios entendidos como resultado y continuidad de las políticas genocidas. En este escrito compartimos una primera aproximación teórica al tema, en diálogo con datos construidos a partir de la observación in situ. Concluimos que entender el derecho a la salud desde una perspectiva interseccional e intercultural es todavía una tarea pendiente en la arena de las políticas públicas en Argentina. Tarea que, a nuestro juicio, resulta de vital relevancia si se busca consolidar una sociedad democrática, igualitaria, justa y libre de violencias.

Introducción

La desigualdad de géneros y la violencia contra las mujeres y niñas (y diversidades sexo genéricas) perpetúa relaciones asimétricas de poder y configura una forma de vulneración de los Derechos Humanos. La violencia por motivos de géneros es resultado de la reproducción y transmisión de aprendizajes atravesados por estereotipos y prejuicios sobre la masculinidad y la feminidad. Las múltiples formas de violencia y discriminación que afectan a las mujeres, niñas y personas LGBTIQ+ son un obstáculo para la igualdad real y el ejercicio de una ciudadanía plena. Por esta razón, la violencia de géneros es considerada un problema público que debe ser atendido e incorporado en la agenda política y de gestión con el ánimo de consolidar una sociedad justa e igualitaria. Pese a ello, al menos en Argentina, poco se sabe y se habla sobre las múltiples formas de violencia que afectan a mujeres de pueblos y naciones originarias.

La racialización y discriminación étnica que padecen estas mujeres se respalda en estereotipos de género que las colocan en una situación de inferioridad. Frente a esto, consideramos pertinente

reconocer que se trata de mujeres indígenas sujetas de derecho, las cuales se erigen en el escenario político con demandas y reivindicaciones propias y concretas. Es decir, creemos menester superar la idea de víctima (pasiva) y poner en valor la potencialidad política y transformadora de estas mujeres, en tanto actoras políticas que cuestionan el orden político, económico, cultural y de géneros establecido. En relación con esto es importante señalar que, si bien en este trabajo nos referimos a las mujeres de pueblos originarios en general, nuestra experiencia investigativa se centra fundamentalmente en el caso de las mapuce en la provincia de Neuquén. Por tanto, nuestras reflexiones y aportes se nutren de la realidad de la región norte de la Patagonia argentina.

Entonces, situadas en un territorio vapuleado por el avance del extractivismo y ante el actual panorama nacional y geopolítico, nos preguntamos: ¿la violencia por razón de géneros contra las mujeres indígenas es un tema en agenda, sobre todo en las áreas vinculadas a la salud? ¿de qué modo las perspectivas interseccional e intercultural se plasman en las políticas de salud mental orientadas a las comunidades, y en especial a las mujeres, indígenas? También, nos surge la inquietud sobre si es el Estado Nación (uninacional y monocultural) capaz de superar y erradicar las históricas asimetrías de poder que oprimen y violentan a numerosos sectores sociales, especialmente a las mujeres de los pueblos y naciones indígenas. A continuación, aproximamos algunas primeras reflexiones teóricas que intentan problematizar esta temática en apariencia vedada.

La violencia como problema de salud pública

Nuestro punto de partida radica en entender a la violencia por motivos de género como un problema de salud pública debido a su alta prevalencia y a sus consecuencias en la salud. De hecho, durante la última década, la Organización Mundial de la Salud ha reconocido

que la violencia física y sexual es un problema de salud pública que afecta a más de un tercio de las mujeres y niñas en el mundo. En Argentina, según la Encuesta de prevalencia de violencia contra las mujeres de 2022, sobre un total de 12.152 mujeres de entre 18 y 65 años, residentes en hogares particulares de 25 aglomerados urbanos de 12 provincias, el 45% ha atravesado algún tipo de violencia de género en el ámbito doméstico. Este panorama se agrava si consideramos que desde 2015 a mayo de 2023 hubo 2200 femicidios, lo cual significa que cada 33hs una mujer es asesinada por motivos de género en el país (Observatorio Nacional Mumala, 2023).

Hasta la fecha sabemos que, según el Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina, durante el año 2022 hubo 252 víctimas letales de violencia de género, de las cuales al menos 5 pertenecían a pueblos originarios. Esta cifra nos permite advertir que hoy no se sabe con exactitud cuántas mujeres indígenas han perdido la vida producto de la violencia sexista, ya que no hay cifras oficiales y los datos disponibles no están desagregados por pertenencia étnica. Solamente se cuenta con algunos datos construidos por investigadoras de forma autónoma y/o por colectivas feministas, como es el caso del informe elaborado por MuMaLa. En dicho informe se observa que en el 53% de los femicidios indígenas está presente la violencia sexual y que en un 41% de los casos, los cadáveres de las mujeres indígenas fueron desechados en espacios públicos como campos, basurales o ríos. También el informe deja ver que los femicidas de mujeres wichi, quom, guaraní, chicha y omagua warmikura sólo fueron condenados en un 40 % de los casos.

Todo esto nos permite aseverar que resulta verdaderamente apremiante abordar esta problemática desde una mirada interseccional e intercultural, de lo contrario corremos el riesgo de reproducir estereotipos y lecturas reduccionistas que no hacen más que revictimizar y obturar derechos. A tal fin, es indispensable advertir las continuidades históricas que nos remontan a épocas de conquista y colonización. Pues, como hemos señalado en escritos previos, la violencia

sobre las mujeres—más aún las no blancas—, la naturaleza y los territorios colonizados fueron un pilar fundamental al servicio de los “hombres blancos” que dieron curso a la llamada modernización y al desarrollo del capitalismo en esta región del mundo. La modernidad capitalista y patriarcal no sólo considera a la naturaleza como objeto de dominio, sino también a los cuerpos, de modo que éstos son considerados campos de dominio y disputa política.

En este sentido, es imprescindible recalcar que, además de la tortura y la violencia letal, el genocidio indígena supuso la reducción a la servidumbre de las mujeres (e infancias) indígenas, su sometimiento como mano de obra cuasi esclava en campos de concentración y su posterior reparto entre la elite porteña. Desde entonces, los cuerpos femeninos racializados y pauperizados han sido considerados cuerpos sacrificables (García Gualda, 2020). En palabras de Moira Millán, “[l]a violencia e invasión a nuestro cuerpo-territorio, significó el despojo de todo nuestro ser mapuche, la autoestima y el amor a nosotras mismas, nos fue arrancada con el aval de la sociedad que hasta hoy calla y justifica” (2010: 133). El terror étnico y de género imperante desde épocas de la conquista, cobra sentido y adquiere renovada utilidad en la actual etapa de acumulación capitalista. Por esta razón, las indígenas organizadas denuncian la urgencia de hacer visible los feminicidios y suicidios que acontecen en sus comunidades, pueblos y naciones.

El genocidio indígena: un genocidio sin nunca más

En primer lugar, creemos pertinente señalar que existen argumentos que critican el uso del término genocidio para tratar el proceso de conquista y colonización, ya que consideran que se trata de un concepto anacrónico. Pese a ello, a nuestro juicio, utilizar el concepto de genocidio supone reconocer las demandas de los pueblos y naciones indígenas que denuncian a viva voz los procesos genocidas perpe-

trados por el Estado argentino. Por tanto, reconocemos y asumimos la implicancia política de la utilización del término. Consideramos necesario entender al genocidio indígena como un largo proceso que nos permite advertir cómo desde la fundación del Estado argentino perdura una estructura de complicidades entre el Estado (en diferentes niveles de jurisdicción) y sectores privados que ha logrado sostenerse y perpetrar las condiciones materiales que conducen al exterminio de los pueblos indígenas. Como asevera Marcelo Valko (2014): *el genocidio indígena es un genocidio sin nunca más*.

En este marco, y con la mirada puesta en las continuidades históricas, afirmamos que nos hallamos en una etapa de acumulación de capital caracterizada por la desposesión y el despojo, la cual re-edita políticas de exterminio de antaño y facilita nuevas condiciones de desigualdad que promueven múltiples formas de violencia en y sobre los cuerpos-territorios indígenas. En el caso de Patagonia, como señala el Equipo Interdisciplinario e Interinstitucional de Investigación sobre la Problemática del Suicidio en Junín de los Andes (2022), hace más de 120 años que la tragedia es uno de los denominadores comunes para los sectores subalternos de la región. La pandemia dejó ver que los cuerpos-territorios indígenas, más aún los de las mujeres, sufren una nueva arremetida: padecen múltiples formas de opresión que obedecen a la interseccionalidad entre género, etnia, clase y también a la histórica fusión de patriarcado y racialización.

No es casual, entonces, que en octubre de 2022 las mujeres indígenas organizadas en el XIV Encuentro de Pueblos y Naciones Originarias manifestaran:

padecemos violaciones, abusos sexuales, violencia física, psicológica y económica. También somos víctimas de femicidios y suicidios (...) necesitamos poder denunciar y que se nos escuche. Carecemos de instancias específicas para hacerlo. Además de la ausencia de comisarías de la mujer o delegaciones municipales dedicadas a género que nos afecta

a todas, están aún más lejos de incorporar la perspectiva y cosmovisión de las mujeres originarias (ENPO, 2022).

En sus proclamas estas mujeres son categóricas y señalan con firmeza la complicidad del Estado y los sectores empresarios en tanto responsables directos de la arremetida que sufren en sus comunidades y territorios.

De un tiempo a esta parte, las mujeres originarias han comenzado a transitar una senda de reflexión crítica y colectiva, en la que la palabra detenta un rol central. La voz propia es un instrumento político clave tanto para denunciar las violencias como para superar las barreras que dificultan la participación política de estas mujeres (Bidasca en Sciortino, 2021): “algunas pudimos decir basta a que nos violenten, las que nos organizamos y entendemos que nuestras voces se pueden escuchar. Nos estamos acompañando y fortaleciendo con nuestra propia organización como mujeres” (ENPO, 2022). La tarea de apalabrar que asumen estas mujeres no es sencilla pues, como hemos observado en nuestro trabajo de campo, un manto de silencio se apodera de muchas cuando indagamos sobre los múltiples rostros de la violencia. En relación con esto, compartimos el análisis que nos aproxima el Equipo Interdisciplinario e Interinstitucional de Investigación sobre la Problemática del Suicidio en Junín de los Andes:

[podemos ubicar] el mandato de callar en una genealogía de violencias que arranca con la Conquista del Desierto y se proyecta hasta el tiempo presente, desde distintas configuraciones. Callar los abusos sexuales y las violaciones es la forma más recurrente (...). En esta densa trama, contar, denunciar o socializar las violencias sufridas es difícil, angustiante y desesperante. Incluso, virtualmente imposible (*Ibíd.*, p. 358).

En trabajos anteriores nos hemos abocado a los feminicidios indígenas como continuum de violencias. En esta oportunidad, ajustándonos a la convocatoria, hemos decidido centrarnos en la problemática del suicidio. A tal fin, a continuación, exponemos algunas primeras reflexiones, las cuales están abiertas y son provisorias.

El suicidio como resultado y continuidad de prácticas genocidas

[a]l analizar detenidamente cada uno de los cinco elementos de la definición de genocidio de las Naciones Unidas, se puede equiparar al suicidio como un posible y un probable resultado de la opresión y de la explotación de los pueblos indígenas en los últimos 500 años.

(Cassidy cit. en Vitenti, 2016: 127).

En el libro *Los pueblos indígenas americanos y la práctica del suicidio* (2016), Livia Vitenti arguye que para analizar el suicidio indígena en el presente es necesario remitirse a una violencia que lo antecede: la violencia de la colonización. Esto no es menor si nos proponemos pensar la situación contemporánea de las infancias, adolescencias, mujeres y disidencias indígenas en nuestro país. Hacemos esta afirmación sin desconocer que los estudios existentes en materia de perspectiva de género asociada a la problemática del suicidio arrojan que existe una frecuencia cuatro veces mayor entre los varones en los casos de suicidio consumado y que las mujeres ofrecen señales previas en mayor proporción. De hecho, en Argentina, durante el año 2020 (inicio de la pandemia) se consumaron 2874 suicidios de los cuales 2341 corresponden a varones y 506 a mujeres, poco sabemos sobre su pertenencia étnica.

El espacio geográfico en el que situamos estas reflexiones, la provincia de Neuquén, en ese año superó notoriamente la media nacional (de 7.6 suicidios cada 100.000 habitantes) con una tasa del 8.6 suicidios cada 100.000 habitantes. De hecho, en la zona de la confluencia, durante el primer semestre del año 2023 hubo 27 casos, lo cual nos permite identificar que estamos ante una causa de muerte prevalente. Como ya señalamos, los datos estadísticos arrojan que aproximadamente el 80% de estas muertes tienen a los varones jóvenes en el centro de la escena. Y, claramente, esto puede ser vinculado con los mandatos que impone la masculinidad hegemónica en una sociedad patriarcal. Ahora bien, sin desconocer esta realidad, es menester señalar algunos puntos que hacen a la situación específica de las mujeres indígenas con relación a esta problemática.

En esta línea, siguiendo a Vitenti (2016), en el caso de los suicidios indígenas se observa una tendencia alarmante:

aumentan no solamente el número de suicidios entre los pueblos indígenas [...], sino también un nuevo grupo empieza a hacerse notar, es decir, las mujeres, que hasta el momento ideaban el acto suicida, pero no lograban con mucha frecuencia, concretarlo (2016: 129).

Existen estudios latinoamericanos, como es el caso de los trabajos de Guajardo y Cenitagoya, que sostienen que buena parte de las mujeres que tienen ideaciones suicidas han sufrido violencia por razón de género. En este mismo escrito, Paulina del Río Jiménez (2017) sostiene que se debería incorporar en el debate el concepto de *suicidio feminicida* (cit. en Flores y Macazaga, s/f). De este modo, intenta mostrar la vinculación presente entre los diferentes tipos de violencia de género y el suicidio.

En el caso de la provincia que nos convoca, vemos que, en la zona de cordillera, los-as-es jóvenes de sectores históricamente desaventajados, especialmente mapuce, son el grupo poblacional más afectado

por los suicidios (Equipo Interdisciplinario e Interinstitucional de Investigación sobre la Problemática del Suicidio en Junín de los Andes, 2022). La hipótesis que desarrolló el Equipo Interdisciplinario e Interinstitucional de Investigación sobre la Problemática del Suicidio en Junín de los Andes es que “el suicidio puede pensarse como una respuesta o manifestación extrema a este tipo particular de exclusión” (*Ibid.*, p. 361). Una forma de exclusión que oficia de síntesis entre lo que significa “estar en el medio”, en un no lugar (entre el campo y la ciudad, por ejemplo) y el histórico proceso de aculturación que sufren, sumado a lo que denominan “la cultura del silencio”.

Estas juventudes están atravesadas por múltiples contradicciones/tensiones y estructuras de desigualdad social que imprimen marcas en sus cuerpos-territorios y condicionan sus experiencias vividas. El Equipo de Investigación de Junín de los Andes concluye que los suicidios de jóvenes mapuce deben ser interpretados como acciones expresivas y con un alto valor simbólico. En un contexto caracterizado por el incremento de la expropiación territorial, la militarización, los desplazamientos forzosos, la judicialización, criminalización y persecución mediática, los pueblos originarios enfrentan la pérdida de los medios de subsistencia, el empobrecimiento y el incremento de otros problemas asociados como la violencia por razón de género. Los-as jóvenes en territorios con oportunidades escasas “entran en conflicto con la construcción de su identidad, alteran su balance y armonía y pueden enfermar, o morir por suicidio” (Santiago *et al.*, 2018: 65). En este marco, insistimos en que resulta fundamental abordar esta problemática desde una perspectiva interseccional e intercultural, que sea capaz de romper la lógica occidental-colonial y lineal dominante.

Notas a modo de cierre

la implementación y la transversalización de los enfoques de género, antirracista, intercultural, interseccional e intergeneracional siguen siendo un reto a nivel gubernamental e intergubernamental [...] la interseccionalidad, la pertinencia cultural, el desarrollo de procesos consultivos y participativos y el fortalecimiento de liderazgos, organizaciones y estructuras propias son criterios todavía débiles

(Iniciativa Spotlight, UNFPA y CHIRAPAQ, 2021, p. 23)

Hemos visto en esta ponencia que más allá de ciertos esfuerzos gubernamentales en materia de violencia por razón de géneros, existe un vacío en relación con las mujeres y personas LGBTIQ+ indígenas que las coloca en un lugar de extrema desprotección y vulnerabilidad. En buena parte esto se debe a la falta de partidas presupuestarias acordes a la complejidad de la problemática y, también, a que se trata de violencias que anudan desigualdades estructurales que desafían el orden y la estructura estatal y económica dominante. Creemos firmemente que las múltiples formas de violencia que afectan a mujeres y diversidades indígenas deben ser atendidas y resueltas a partir de políticas (redistributivas, de reconocimiento y participación) sensibles a la diversidad cosmológica y cultural.

De un tiempo a esta parte, las mujeres originarias organizadas proponen la elaboración de protocolos de acción e intervención que partan de entender que la violencia es un problema de salud pública que tiene múltiples consecuencias como la depresión, los suicidios, femicidios, etcétera. Y, para que esto se sustancie, se requieren de transformaciones estructurales orientadas a regular la propiedad comunitaria de los territorios, pues la proyección de la vida -de las

mujeres y sus comunidades- está sujeta a la defensa del territorio y otros bienes comunes estratégicos. En la mayoría de sus culturas y cosmovisiones el territorio no se acota al recurso tierra en tanto mera materialidad, sino que supone un concepto complejo e integral que refiere a todo el universo, o mejor dicho al pluriverso, en tanto involucra a la vida humana y no humana. Se trata de concepciones que rompen con la racionalidad occidental propia de la modernidad capitalista y que promueven formas diferentes de entender los procesos de salud-enfermedad-atención-cuidados y muerte.

Por todo lo dicho, creemos que en un momento en el que la criminalización, la violencia política y los discursos de odio se imponen en el escenario nacional, urge delinear políticas capaces de articular la redistribución de recursos, el reconocimiento de las diferencias y la participación política (representación) de los pueblos indígenas, especialmente de las mujeres (García Gualda, 2023): las mujeres indígenas tienen derecho a participar en los espacios donde se decide sobre sus vidas (Rivera Zea, s.f). La participación social, política y comunitaria es primordial si nos posicionamos desde una perspectiva o enfoque de derechos que considere a los-as sujetos-as como titulares de derechos, capaces de participar democráticamente en la elaboración y ejecución de las políticas de estado. Transversalizar la perspectiva de géneros desde una mirada interseccional intercultural antirracista e intergeneracional, debe ser un compromiso activo y colectivo que evite cristalizar enfoques y que favorezca el diálogo/debate político en pos de una sociedad democrática, igualitaria y con justicia social, de géneros y epistémica.

Referencias bibliográficas

Encuentro de naciones y pueblos originarios (ENPO). (2022). Conclusiones. Grupo de Trabajo Mujeres de Pueblos y Naciones Originarias. 14° Encuentro de Naciones y Pueblos Originarios, 28, 29

- y 30 de octubre de 2022 Ciudad de Newken, Argentina. Recuperado de <https://confederacionmapuche.org/>
- Equipo interdisciplinario e interinstitucional de investigación sobre la problemática del suicidio en Junín de los Andes. (2022). Notas sobre el suicidio en Junín de los Andes. Un acercamiento a la experiencia dilemática de los jóvenes desde las nociones de territorio trágico y víctima sacrificial. En S. García Gualda, L. Duimich y F. Lizárraga (Coords.) *Patagonia: tragedia y sacrificio*. TeseoPress.
- Flores, A.; Macazaga, M. (s/f). Informe final. No son suicidas, son víctimas de femicidas. Observatorio de Violencia contra las Mujeres. Recuperado de <https://ovcmsalta.gob.ar/>
- Guarcía Gualda, S. (2020). Muertes silenciadas. Notas para pensar los feminicidios indígenas en Argentina. *Pacha. Revista De Estudios Contemporáneos Del Sur Global*, 1(1), pp. 45-55. <https://revistapacha.religacion.com/index.php/about/article/view/6>
- Guarcía Gualda, S. (2023). La violencia contra las mujeres y niñas indígenas: un tema de salud pública. Notas en clave feminista. *La Aljaba. Segunda Época* Vol. XXVII, Núm. 2, pp. 27-39.
- Iniciativa Spotlight, UNFPA y CHIRAPAQ. (2021). Prácticas prometedoras y modelos interculturales replicables para prevenir y responder a las violencias contra las 17 mujeres, jóvenes y niñas indígenas en América Latina y el Caribe. Recuperado de <https://serviciosesencialesviolencia.org/>
- Millan, M. (2010). Mujer mapuche. Explotación colonial sobre el territorio corporal. En Bidaseca, K. y Vazquez Laba, V. (Comps.). *Feminismos y Poscolonialidad. Descolonizando el feminismo desde y en América Latina*. Buenos Aires: Ed. Godot.
- Observatorio nacional Mumala (2023). Registro Nacional de Femicidios, Femicidios Vinculados, Trans/ Travesticidios y Lesbicidios de MuMaLa. Recuperado de <https://mumala.online/observatorio>
- RAMÍREZ M. O.S.; Puerto L. J.S.; Rojas V. M.R; Villamizar G. J.C.; Vargas E. L.A; Urrego M. Z.C. (14 de marzo de 2018). El suicidio de indígenas desde la determinación social en salud. *Rev.*

- Fac. Nac. Salud Pública* [Internet]. [citado 3 de noviembre de 2023];36(1):55-6. Disponible en: <https://revistas.udea.edu.co/index.php/fnsp/article/view/25357>
- Rivera Zea, T. (s/f). *Chirapaq*. Página principal. Centro de Culturas Indígenas del Perú. Recuperado de <HTTPS://WWW.CHIRAPAQ.ORG>. PE/ES
- Sciortino, S. (2021). *La lucha de mujeres es un camino*. Prohistoria ediciones.
- Valko, M. (2013). *Pedagogía de la desmemoria. Crónicas y estrategias del genocidio invisible*. Buenos Aires: Ed. Madres de Plaza de Mayo.
- Vitenti, L. (2016). *Los pueblos indígenas americanos y la práctica del suicidio. Una reseña crítica*. Prometeo libros.

EFFECTOS DEL GÉNERO, LA RESILIENCIA Y EL *BACKLASH* EN LAS PRÁCTICAS JURÍDICAS

Manuela G. González¹
Hilda Gabriela Galletti²

Introducción

En este trabajo pensamos las prácticas jurídicas en relación con tres conceptos: género³, resiliencia y *backlash*; con el objetivo de conocer las posibilidades de obtener un resultado favorable o no para las

1 Instituto de Cultura Jurídica. FCJyS-UNLP. Contacto: manuelagracielagonzalez@gmail.com

2 Instituto de Cultura Jurídica. FCJyS-UNLP. Contacto: gabrielagalletti@hotmail.com

3 Este término está visibilizado en el campo jurídico con la sanción de la Ley Micaela que estableció la obligatoriedad de capacitación en género para todas las personas que trabajan en relación al Estado.

mujeres⁴, especialmente cuando son pobres⁵, sufren violencias⁶ y reclaman en la administración de justicia.

La resiliencia se construye lentamente desde los primeros años de vida, se sostiene en la autoestima, el amor y el reconocimiento en la primera infancia de la madre y/o padre o de un adulto significativo, sea o no familiar. Este vínculo está en la base del desarrollo de otros pilares de la resiliencia como la creatividad, independencia, introspección, iniciativa, capacidad de relacionarse, humor, pensamiento crítico y en la edad adulta con el acompañamiento de los compañeros/as sexuales, amigos/as y el intercambio general con el medio social.

Cyrulnik (2001) define el concepto de “oxímoron”⁷, que describe a partir de la escisión del sujeto herido por el trauma y permite avanzar aún más en la comprensión del proceso de construcción de la resiliencia.

Se la ha entendido como “elasticidad”, sin embargo, nunca se produce un retorno a un estado anterior al trauma o la situación traumática. La escisión del “yo” no se sutura, permanece en la persona compensada por los recursos yoicos que se enuncian como pilares de la resiliencia. Con algo de todo eso, más el soporte de otros/as

4 Las personas no heterossexuales también sufren violencias por razones de género. Sin embargo, este trabajo recorta el universo de las mujeres cis, por ser más numerosas cuantitativamente y sobre el cual venimos realizando nuestras investigaciones.

5 Entendemos por pobreza la acumulación de situaciones de privación y riesgo, que son particulares en cada contexto histórico y social, que deben ser analizadas en su complejidad desde un abordaje interdisciplinar, acorde a la complejidad del objeto, trabajando con estrategias que permitan explorar tanto las dimensiones socioculturales, como las económicas, apuntando al conocimiento diversificado y profundo del heterogéneo campo de la pobreza y de las “capacidades que viven en esa condición”.

6 Si bien reconocemos que existen diferentes formas y modalidades de violencia en ámbitos privados y públicos, nuestro trabajo se centra en la violencia contra las mujeres en situación de pareja con cierto grado de estabilidad y su acceso a la justicia poniendo el foco en las prácticas jurídicas que favorecen o re victimizan.

7 El oxímoron revela el contraste de aquel que, al recibir un gran golpe, se adapta dividiéndose. La parte de la persona que ha recibido el golpe sufre y produce necrosis, mientras que otra parte mejor protegida, aún sana pero más secreta, reúne, con la energía de la desesperación, todo lo que puede seguir dando un poco de felicidad y sentido a la vida (Cyrulnik, 2001).

que otorgan un apoyo indispensable, la posibilidad de resiliencia se asegura y el sujeto/a continúa su vida.

La resiliencia no es interna ni externa, sino que es un proceso que se produce en la interacción de un sujeto con su entorno. No es por tanto una capacidad, ni está en relación con la fuerza o debilidad de una persona. Se relaciona en su origen con la noción de apuntalamiento de la pulsión.

Para que la misma sea posible es necesario que la/el profesional interviniente se ubique en el lugar de ese otro humano que escuche y acompañe la salida de la situación de violencia, sin ubicarse en una posición de maternaje que anularía la subjetividad de la mujer y la ubicaría como cosa a proteger, pero tampoco desde una indiferencia aprehendida profesionalmente como presunta neutralidad, que es leída por ella como una forma más de violencia y abandono, sino con una escucha y recepción activa que devuelva a la mujer la capacidad de ser oída y oír al otro/a.

Para esta intervención se necesitan profesionales formados/as en la temática, permanentemente actualizados/as y con compromiso ético que trabaje desde la superación del enfoque individual de los factores de riesgo y de los protectores, para ampliarlo a otros elementos que intervienen en el empoderamiento.

El término *backlash* nace en el contexto de los movimientos feministas y fue popularizado por la escritora y activista feminista Susan Faludi⁸. Aquí nos interesa utilizarlo como reacción extrema contra el avance de los logros del movimiento feminista y, especialmente contra las violencias hacia las mujeres y las infancias.

La culpa, la vergüenza y el estigma asociados al *backlash* pueden aumentar el riesgo de desarrollar trastornos de salud mental en sobrevivientes, como depresión, ansiedad y trastornos de la conducta alimentaria; y puede manifestarse a través de diversas estrategias y

8 En su libro "*Backlash: The Undeclared War Against American Women*", publicado en 1991.

actitudes que buscan desacreditar, culpabilizar o minimizar las experiencias de las víctimas de violencias.

Algunas de estas formas de *backlash* incluyen culpabilización de la víctima. Se cuestiona la culpa de las violencias que ha sufrido, cuestiona su comportamiento, apariencia o decisiones poniendo la responsabilidad en ella en lugar de hacerlo en el agresor.

También se intenta desacreditar la experiencia de la víctima, sugiriendo que está mintiendo o exagerando los hechos, se las estigmatiza al crear una cultura de vergüenza y silencio que dificulta la denuncia y la búsqueda de apoyo. Al mismo tiempo, se desacredita a los/as profesionales que las representan con amenazas de todo corte y tenor para que retiren su acompañamiento y las dejen solas y desamparadas.

Como consecuencia del *backlash* podemos mencionar la aparición de algunos síntomas de trastorno de estrés postraumático, depresión y problemas de autoestima; producto de la revictimización, puede hacer que las sobrevivientes se sientan culpables, avergonzadas y responsables de las violencias que han sufrido. Estas personas pueden tener dificultad para buscar y recibir apoyo al sentirse con miedo de ser juzgadas, culpadas o no ser creídas; lo que puede, finalmente, llevarlas a aislarse y sufrir en silencio. Puede ocasionar un fuerte impacto en la autoestima, que ya ha sido dañada por el o los agresores, dudan de sí mismas, cuestionan su valor como personas.

Preguntas iniciales

Algunos interrogantes que guiarán nuestro recorrido ponen énfasis en la representación de quienes acuden al servicio de justicia; y otros a cómo los reclamos son atendidos por los operadores/as de justicia ¿es posible identificar y promover la resiliencia en mujeres víctimas de violencia?; qué rol cumplen los funcionarios/as de justicia en el proceso de enfatizar las potencialidades y los recursos personales que

permiten enfrentar situaciones adversas? ¿de qué manera se visibiliza en este contexto la resiliencia como factor que puede ayudar a revertir estas situaciones y cuáles son sus limitaciones analíticas? ¿Qué frecuencia y alcance tiene el *backlash*? ¿Qué obstáculos personales y sociales deben sortear las personas que llegan a la organización judicial?

Resiliencia y *backlash* en nuestra investigación

Creemos que no se ha explorado de modo suficiente la utilidad de estos conceptos como herramientas para la investigación en situaciones de violencias contra la mujer, su utilización permite el comienzo de un abordaje integral de la problemática partiendo de la construcción del testimonio.

El/la profesional tiene un papel importante en la construcción del posicionamiento resiliente de la mujer como otro/a privilegiado/a, cercano/a, que sabe del sufrimiento de ella, de sus causas y de cómo acompañarla en la salida, ese saber que ella le supone y la confianza que deposita puede ser un arma de doble filo cuando el/a profesional, adherido/a consciente o inconscientemente a ideologías y prácticas patriarcales, juzga a la mujer y despliega el peso de la violencia simbólica, que aplasta doblemente desde la ausencia de acompañamiento esperado e idealizado por ella y desde la crítica abierta o solapada, desde el sostenimiento de un lugar de poder que la deja aplastada y muda, sin posibilidad de ser oída por más que hable o escuchada desde una interpretación que deforma sus palabras.

El alcance y las limitaciones de los conceptos de resiliencia y *backlash* aún no podemos definirlo con claridad, pero sí podemos vislumbrar claramente su utilidad para ser incluidos en las investigaciones y en el acompañamiento de mujeres víctimas de violencia. Creemos que es necesario investigar y realizar aportes teóricos al respecto para afinar su utilidad y aprovecharla en pro de nue-

vas investigaciones. Las intervenciones desde las Ciencias Sociales no alcanzan cuando se enfocan en lograr que una persona sobreviva, fortaleciendo su resistencia a la destrucción y su energía creativa a pesar de las adversidades, es necesario crear posibilidades de supervivencia socialmente aceptables que impliquen cambios en el contexto ¿Se puede intervenir en ambos sentidos? ¿De qué manera? ¿Qué lugar nos compete como profesionales en este punto?

En esta coyuntura, tenemos más dudas que certezas, qué mejor que concluir con un testimonio que nos invite a seguir trabajando:

Mi marido es penitenciario, un cargo importante, un tipo con muchos contactos, yo soy docente, con un sueldo bajo y poco poder (...) lo conozco de chica, fue mi primer novio. Me quería rajar de mi casa, mis viejos me ahogaban y lo elegí para escapar. Lo quise dejar muchas veces, pero cada vez me prometía que iba a cambiar: me hacía regalos, me invitaba a pasear y yo le creía. Mi psicóloga me decía que él era un buen hombre, trabajador, honesto, que es lo que yo quería. Yo no le podía explicar, no sabía cómo. Me ponía en línea con mi mamá, que siempre criticaba a mi papá, y me sugería que yo repetía esa historia y hacía lo mismo. Fui estando cada vez peor, terminé en un psiquiatra y empastillada. Mi marido cada vez peor, y aunque nunca me pegó, me pegaba con palabras. Intenté suicidarme, después estuve internada; y cuando salí dije basta. Cambié de terapeuta, vine con vos porque me recomendó una amiga que le pasó algo parecido. No pude dejar a mi esposo, no sé si podré, pero estoy atenta y le pongo límites. No sé qué va a pasar pero estoy en plan de reconocerme...⁹

9 Reflexiones de una paciente en su sesión de terapia recordando su historia personal y su posicionamiento actual.

Acceso a la justicia

Las respuestas de la organización judicial tienden a reproducir no solo el modelo organizacional, sino el social de quienes trabajan profesionalmente desde patrones culturales contruidos sobre ideologías patriarcales y que aún no han sido revisados en la formación profesional. Buscar ayuda puede tornarse agotador, el encuentro con el/a profesional, en lugar de facilitar en la construcción del testimonio, desalienta la posición de la mujer:

fui entrevistada ayer por una perito psicóloga del tribunal de familia y me preguntó varias veces por qué no lo dejé antes a mi marido y por qué creía yo que se comportaba conmigo de esa manera. Me miraba con cara inexpresiva y su voz insistía. Le acababa de contar que intentó matarme con un revolver en mi cabeza, que me amenazó con sacarme a los chicos si lo dejaba, entre otras cosas. No me escuchaba, pensé que no entendía... ¹⁰

La calidad de “mujer” está jurídicamente construida, tanto en sus derechos como en las discriminaciones que la signan. No depende únicamente del derecho, es cierto, pero es innegable la fuerza prescriptiva y legitimante de este discurso social que en la modernidad desplazó a otros discursos sociales y se autonomizó de la moral y de la religión.

Acceder a la justicia implica la posibilidad de convertir una circunstancia que puede o no ser percibida como un problema en un cuestionamiento de naturaleza jurídica. Esta posibilidad requiere la construcción creciente de un proceso en el cual cada etapa supone la anterior.

Es preciso reconocer la existencia de un problema, identificar ese problema como de naturaleza jurídica e identificar la persona (pública o privada) responsable de haber causado el mismo o que hubiera

10 Entrevista realizada en el contexto de la investigación.

incumplido su obligación de resolverlo. Y quizás lo más importante sea involucrar a las partes en su resolución utilizando mecanismos de consulta, si el conflicto lo permite. Posteriormente, convertir el problema en una demanda o reclamo, ya sea judicial o administrativo, y sostener el proceso iniciado ante los tribunales de justicia o ante la administración pública, con todo lo que ello implica: seguir, instar, monitorear el proceso contando con la asistencia jurídica necesaria y con los recursos económicos.

Las indagaciones que venimos realizando en diferentes proyectos de investigación nos permiten afirmar que si quienes quieren acceder son mujeres pobres de hogares monoparentales las dificultades para llegar y sostener la pretensión jurídica se duplican.

Finalmente, una vez lograda la decisión judicial o administrativa, corresponderá hacer efectiva esa decisión, de modo de gozar del derecho violado o reparar su perturbación. Sin perjuicio de las particularidades propias de los distintos contextos históricos, sociales y geográficos, existen ciertas barreras comunes a los grupos social y económicamente desaventajados que operan como obstáculos para lograr un efectivo acceso a la justicia.

Sin la información acerca de los derechos de los que son titulares y los procesos e instituciones disponibles para su ejercicio, no es posible imaginar la activación de un reclamo. Es por ello necesaria la difusión de los derechos de las personas, lo más amplia y democráticamente posible. La educación y la divulgación por los medios masivos de comunicación, se convierten en un eje axial de la no conculcación de derechos.

Seleccionamos arbitrariamente algunos de los debates actuales sobre el acceso a la justicia, dimensionándolo, por un lado, como garantía para el ejercicio de derechos reconocidos en tratados internacionales, constituciones y leyes; y, por otro, como ejercicio de la ciudadanía; en ambos casos, haciendo visibles los obstáculos y estrategias para asegurar el efectivo acceso.

Cappeletti y Garth (1996) reconocen dos dimensiones del concepto de acceso a la justicia: una dimensión normativa referida al derecho igualitario de ciudadanos/as a hacer valer sus derechos legalmente reconocidos; y una dimensión fáctica referida a los aspectos vinculados con los procedimientos. El acceso a la justicia comprende el derecho a reclamar, por medio de los mecanismos institucionales existentes en una comunidad, la protección de un derecho. Esto implica el acceso a las instituciones administrativas y judiciales competentes para resolver las cuestiones que se presentan en la vida cotidiana.

Como afirman Birgin y Gherardi (2012), un principio de justicia en una sociedad democrática requiere que los servicios jurídicos se encuentren a disposición de quien no tiene los medios económicos para procurarlos. Hay una diferencia entre reconocer la igualdad formal ante la ley y la material, establecer la obligación del Estado de proveer la asistencia jurídica con el objeto de asegurar que los/as habitantes conozcan sus derechos y puedan accionar los mecanismos institucionales existentes para asegurar su debido ejercicio. En esos términos se requiere precisar el alcance del concepto, así como sus limitaciones, obstáculos y estrategias.

El acceso a la justicia puede ser analizado como parte de una política pública antidiscriminatoria que compromete al Estado y a cada uno de sus órganos y no sólo como un problema del Poder Judicial, y proyectarse sobre los procesos de definición y adopción de políticas públicas que inciden sobre el goce de los derechos civiles, políticos económicos y sociales de los grupos vulnerables.

El concepto de acceso a la justicia, al inicio de la democracia (1983), tenía al menos dos significados: por un lado, ampliación de derechos para personas vulnerables y minorías; y por otro, la necesidad de facilitar el acceso a la justicia y mejorar el funcionamiento de los tribunales para todas las personas (Smulovitz, 2013).

Respecto de la ampliación del acceso a la Justicia, se registró un aumento en la cantidad de materias judiciales, así como de las áreas que el Estado debe proteger y, se modificaron los requisitos de le-

gitimación para demandar. Todo ello dio lugar a la emergencia de nuevos/as actores, como asociaciones de representación de intereses colectivos, que han permitido la representación judicial de grupos hasta ese momento desprotegidos y descoordinados. Un efecto no deseado ha sido el incremento de la cantidad de demandas, judicializando hechos sociales que otros organismos del Estado -como la política o la educación- no podían resolver.

Un ejemplo claro de lo expresado en el párrafo anterior lo constituyen las dificultades que los Estados tienen para morigerar las violencias. Según las Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de personas en situación de vulnerabilidad¹¹: “la discriminación que la mujer sufre en determinados ámbitos supone un obstáculo para el acceso a la justicia, que se ve agravado en aquellos casos en los que ocurra alguna otra causa de vulnerabilidad” (Art. 17). Esa cuestión ha sido denominada discriminación múltiple o barreras yuxtapuestas.

Las respuestas a los distintos significados que adquirió la promesa de acceso a la justicia muestran resultados diversos, tal cual se visibiliza en la producción local, tanto cuantitativa como cualitativa (Lista, 2021; González & Salanueva, 2012; Bergoglio, 2010; Boueiri Bassil, 2010). Al mirar las dimensiones del problema del acceso a la Justicia (acceso a los tribunales y provisión de defensa pública), los resultados no son siempre satisfactorios.

La ampliación de derechos no parece haber estado seguida de las modificaciones necesarias de la defensa pública que habilite a la ciudadanía al uso de los tribunales. Aun cuando el reconocimiento de los derechos es amplio y la igualdad es un mandato a proteger, queda pendiente postular una nueva mirada que permita ver la demanda en su integralidad.

Un ejemplo de esto es cuando la/el profesional toma el testimonio de la mujer, recorta el relato y no lo integra a su historia personal.

11 XIV Cumbre Judicial Iberoamericana Brasilia, Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, 4 a 6 de marzo de 2008, Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>.

Por ello, la sanción de la Ley Micaela (Ley 27499/19) que obliga a la formación en perspectiva de género puede ser una vía regia para modificar prácticas jurídicas y sociales que aluden más al pasado que al presente de nuestra realidad.

Esta mirada es, en sí misma, más igualitaria, pues este tipo de litigio y la respuesta que se puede obtener permiten dar mayor visibilidad a los grupos menos escuchados y con grandes dificultades para acceder a la justicia.

Así, el proceso judicial puede convertirse en una herramienta para hacer efectivos los derechos. Un ejemplo de ello resultaría del análisis y puesta en relación de las palabras de las mujeres que padecen violencias por razones de género y su contexto personal, familiar, vincular, histórico-social, entre otros. La posibilidad de conocer y comprender el ordenamiento jurídico que regula la vida cotidiana determinará en gran medida el resultado de las acciones de ciudadanía y las consecuencias de sus decisiones.

El aporte de la perspectiva de género al discurso jurídico se evidencia en la visibilización de las nociones de sexismo, androcentrismo y heterosexismo; que nos remiten a prácticas, representaciones y modalidades del ejercicio de la violencia por medio de marcos normativos, argumentos técnicos y respuestas institucionales basadas en la racionalización de la diferencia (Maffia, 2012) atentatorias contra la igualdad en el ejercicio de la ciudadanía de las mujeres. Facio & Fries (2005) sostienen que, en el caso del derecho en tanto discurso androcéntrico, se observa que las leyes en apariencia “genéricas” no son neutrales en términos de género.

La institucionalización del enfoque de género en el Estado resulta aún incipiente, fragmentada y compartimentada (Bergallo, Magnelli & Cerra, 2022).

Hemos utilizado este polisémico concepto de acceso a la justicia y las dificultades para hacerlo efectivo ya que nuestra investigación es resultado del trabajo que venimos realizando acerca de los problemas

que tienen las personas para acceder a la justicia, especialmente si son mujeres y, como agravante, si son pobres y sujetas a violencias.

Prácticas jurídicas

Entendemos las prácticas jurídicas como el resultado de la posición y disposición de quienes actúan en el campo jurídico el cual está conformado por abogados/as, jueces/as, personas que ocupan una posición con respecto al campo y al interior de cuyas profesiones se reproduce se lucha, y se compite para establecer cuál es la autoridad legitimada para decir qué es el derecho (Bourdieu, 2001).

Las prácticas jurídicas se relacionan desde su conformación con el sentido común sobre lo social -prácticas sociales-; son una construcción colectiva que, así como se transmiten, pueden ser reconstruidas a través de la representación que las personas expresan en sus interacciones personales como profesionales.

Entre ellas encontramos representaciones de la justicia como valor, de qué es ser mujer/varón, política, democracia e historia, junto con otras acerca de las diferentes formas del prejuicio y la discriminación que configuran modos de intervención ante fenómenos complejos como la desigualdad de género y las violencias.

Utilizamos este concepto de representaciones sociales para comprender cómo inciden y cómo afectan o no en la calidad de sus decisiones y en la modificación o no de sus prácticas jurídicas.

Por ello, se incorporó el concepto de representaciones sociales de Sarasola (2022) quien abreva en Moscovici (1961), definido como creencias sociales que engloban el conjunto de creencias, valores y actitudes para dar cuenta de la realidad social, organizar la relación entre personas e instituciones; y, en sus aspectos más negativos, cristalizar estereotipos respecto a cierta clase social o comportamiento individual, y en sus aspectos positivos organiza los intercambios.

El concepto nos pareció pertinente para describir la actividad profesional que, según Araya Umaña (2002), constituye aquello que unifica e integra lo individual y lo colectivo, lo simbólico y lo social; el pensamiento y la acción, que trasciende al marco cultural y social incorporando las estructuras de poder y de subordinación que no siempre son tan visibles.

Hipotetizamos que las prácticas jurídicas integran tanto el proceso de formación de profesionales como el de interpretación de la norma jurídica, quedando invisibilizado el valor que adquieren esas prácticas, tanto al interior del proceso de producción como de reproducción del conocimiento. Estos procesos de formación e interpelación nunca logran cerrar, conviven con espacios de tensión y conflicto que permiten su transformación, por más totalizadora que se presente la imagen representada.

Reflexiones finales

En este artículo pensamos la práctica jurídica como un proceso complejo y colectivo, lo cual nos facilita reflexionar sobre su dimensión social y pública. Partimos de estas preguntas: ¿qué representaciones tienen los/las propios/as agentes sobre sus prácticas? y ¿cómo describen su intervención en el proceso que las involucra?

Incluimos conceptos como género, resiliencia y *backlash* ya que nuestra hipótesis es que las prácticas jurídicas integran tanto el proceso de formación como el proceso de producción de conocimiento y de su reproducción. Los resultados obtenidos hasta el momento nos habilitan para afirmar que la práctica profesional en el campo jurídico ha sufrido transformaciones en relación a la manera en que los conocimientos adquiridos en la formación profesional son trasladados a casos concretos y reales, pero no siempre han estado enfocados en

atender las necesidades de quienes peticionan ante la administración de justicia.

En pos de repensar las prácticas podemos considerar que en algunas de ellas aún persiste la falta de empatía con los/as justiciables. Ante ello, una de las entrevistadas nos expresó la necesidad de profundizar la capacitación. Nosotras agregamos capacitación, pero con sensibilización y especificidad que permita visibilizar micromachismos y miradas patriarcales.

Nos preguntamos ¿qué libertad de acción tiene el/a profesional dentro de una organización burocrática? ¿cómo adaptar la norma general al contexto socio histórico cultural y a cada caso? En el pasaje de lo general a lo particular muchas veces se pierde la mirada sobre el/la sujeto/a y la del/la profesional, limitando y sosteniendo intervenciones que hablan más del pasado que del presente.

Si se considera que muchas de las prácticas que se despliegan en el campo jurídico se aprenden, en parte, en las facultades de Derecho, es pertinente la pregunta respecto de los contenidos presentes y ausentes en la formación jurídica.

Las reflexiones precedentes nos invitan a seguir trabajando sobre las prácticas jurídicas y su estrecha relación con las prácticas sociales. La opresión de género sigue existiendo, pero hay situaciones que nos muestran la resistencia de las mujeres, su resiliencia a pesar del *backlash*; estructurando espacios, producciones, enlaces sociales y subjetivos en el marco de conflictos de poder, donde subsisten desventajas, pero también resistencias a la hegemonía patriarcal.

Referencias bibliográficas

Adichie, C. (2012). Charla TED We should all be feminists. *TED Ideas worth spreading*. Recuperado de: https://www.ted.com/talks/chimamanda_ngozi_adichie_we_should_all_be_feminists?subtile=en&lng=es&geo=es

- Alzás García, T.; Casa García, L.; Luengo González, R.; Torres Carvalho, J.; Verissimo Catarreira, S. (2016). Revisión metodológica de la triangulación como estrategia de investigación. *Atas Investigaçao Qualitativa em Ciências Sociais*, v. 3, 639-648.
- Bergallo, P.; Magnelli, M.; Cerra, M.E. (2022). *Manual de transversalización de la perspectiva de género*. Buenos Aires, Editorial Fundar.
- Bergoglio, M. (2010). Reforma judicial y acceso a la justicia: reflexiones a propósito de la evaluación de la mediación en Córdoba, Argentina. En S. Boueiri Bassil (ed.). *El acceso a la justicia: contribuciones teórico-empíricas en y desde países latinoamericanos*. Madrid, Editorial Dykinson.
- Birgin, H.; Gherardi, N. (coords.) (2012). *La garantía de acceso a la justicia: aportes empíricos y conceptuales*. Colec. "Género, Derecho y Justicia", 6. México DF, Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado de
- Boueiri Bassil, S. (2010) (ed.). *El acceso a la justicia: contribuciones teórico-empíricas en y desde países latinoamericanos*. Madrid, Editorial Dykinson.
- Bourdieu, P. (2001). *Poder, derecho y clase social*. Bilbao, Desclée.
- Butler, J. (2007). *El género en disputa*. Buenos Aires, Ed. Paidós.
- Cappelletti, M.; Garth, B. (1996). *El acceso a la justicia, la tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos*. México DF, Fondo de Cultura Económica.
- Claude, R. (2005). Derecho a la educación y educación para los derechos humanos. *Revista internacional de derechos humanos*, 2(2), 39-66. Recuperada de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23474.pdf>
- Cyrulnik, B. (2001). *La resiliencia ou comment renaitre de sa souffrance*. Fabert, Paris.
- Fernández, A.M. (2006). *La mujer de la ilusión*. Psique, Bs. As.
- Facio, A.; Fries, L. (2005). Feminismo, género y patriarcado. *Academia. Revista sobre la enseñanza del derecho de Buenos Aires*, (3)6, 259-294. Recuperado de <http://www.derecho.uba.ar/publicacio>

- nes/rev_academia/revistas/06/feminismo-genero-y-patriarcado.pdf
- González, M. (2004). Violencia Familiar. Derecho e interdisciplina: María y Antonio, el caso “ese”. Manuela G. González, en *Casos Penales. Construcción y aprendizaje*. Compilador: Ernesto Domech. Editorial La ley, República Argentina.
- González, M. (2009). El impacto de la situación socio económica y política del país en las familias González, M. en *Revista de Derecho y Ciencias Sociales* N°1 editada por Instituto de Cultura Jurídica y Maestría de Sociología Jurídica FCJ y S -UNLP.
- González, M. (2010). Desafíos de la educación jurídica frente a la legislación sobre violencia en la Argentina y Canadá. En *Revista Argentina de Estudios Canadienses*. Publicación Anual de la Asociación Argentina de Estudios Canadienses N° 3 con Comité Evaluador.
- González, M.; Dente, J. (2008). Nuevos ropajes, viejas interpretaciones. *Revista del Colegio de Abogados de La Plata*. Doctrina-legislación jurisprudencia año L -N °69.
- Hirigoyen, M. F. (2008). *Mujeres maltratadas*. Paidós, Bs. A s. <https://filadd.com/doc/araya-umana-representaciones-sociales-pdf>
- Lista, C. A. (2021). El acceso a la justicia y el derecho a la diversidad sexual, de género y sexualidad. *Derecho y Ciencias Sociales*, 6, 139–168. Recuperado de <https://revistas.unlp.edu.ar/dcs/article/view/11194>
- Maffia, D. (2012). “Mesa redonda: Hacia un lenguaje inclusivo. ¿Es posible?”, *Jornadas de actualización profesional sobre traducción, análisis del discurso, género y lenguaje inclusivo*, 2 y 3 de agosto de 2012, Universidad de Belgrano.
- Moscovici, S. (1961). *El psicoanálisis, su imagen y su público*. Buenos Aires, Editorial Huemul.
- Petracci, M.; Kornbilit, A. L. (2004). *Representaciones sociales: una teoría metodológicamente pluralista*. Buenos Aires, Editorial Biblos.

- Sarasola, J. (2022). Representaciones sociales. Gizapedia, 27 de agosto de 2022, Recuperado de <https://gizapedia.org/representacion-social-concepto-definicion>
- Smulovitz, C. (2013). Acceso a la justicia. Ampliación de derechos y desigualdad en la protección. *Revista SAAP*, 7(2), 245-254. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/3871/387133948002.pdf>

MEDIDAS DE INSALUBRIDAD

*Napal, Josefina*¹

Resumen

El presente trabajo constituye un análisis preliminar que pretende delinear algunos de los presupuestos que integran el marco teórico de una investigación socio-jurídica en curso que intenta describir y analizar las experiencias y percepciones del encierro punitivo por parte de las mujeres con discapacidad mental que son absorbidas por la ley y administración de la justicia penal a través de lo que se denominan “medidas de seguridad”, normadas por el art. 34 del Código Penal Argentino, y que se encuentran alojadas en el Anexo de la Unidad Penitenciaria N° 45 de Melchor Romero.

En este tramo del proceso investigativo se intentará describir la(s) manera(s) en que las condiciones de encierro son percibidas por las propias mujeres, analizar las prácticas judiciales, penitenciarias y médicas que se despliegan sobre los cuerpos de las mismas y caracterizar

1 Abogada. Maestranda en Derechos Humanos (UNLP). Docente de Sociología Jurídica (FCJyS - UNLP). Integrante del Área de la Sociología de la Justicia Penal del Instituto de Cultura Jurídica y del Observatorio de Enseñanza del Derecho (ICJ-UNLP). Correo electrónico: jose_napal@hotmail.com

los abordajes sociales y terapéuticos en materia de salud mental en el plazo de duración de la medida de seguridad. Ello, a efectos de describir las trayectorias en relación al derecho a la salud, cuando su garantía es mediada por el Servicio Penitenciario Bonaerense y la administración de la justicia penal.

Introducción

La hoja de ruta parte de un primer relevamiento de información acerca de la situación en la que se encuentran las mujeres con discapacidad mental que han entrado en conflicto con la ley penal y están alojadas en la Unidad 45 de Melchor Romero, La Plata, dependiente del Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB) (“Medidas de Seguridad (art. 34 del CP). Unidad N° 45 de Melchor Romero”). El análisis e impacto diferencial de las violencias que vienen resistiendo los cuerpos de estas mujeres se profundiza en “las locas”, para luego contrastar las prácticas que tienen lugar en las instituciones totales con las conquistas normativas en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en relación al “Derecho a un nivel de vida adecuado, como abarcador de un amplio abanico de derechos económicos, sociales y culturales”, para llegar al estudio del “Derecho a la salud. Acceso y garantía en el caso de las mujeres con padecimiento mental alojadas en la U.P- 45 de Melchor Romero” a fin de analizar los recorridos en la concreción de los objetivos proclamados por el Estado Argentino al ratificar los Pactos y Convenciones Internacionales en Materia de Derechos Humanos vigentes, a la vez de adecuar la normativa interna a tales estándares. Finalmente, unos breves párrafos a modo de reflexiones críticas “(In)Conclusiones”.

En esta primera etapa del proceso investigativo se hizo un recorte temporal que abarca los años 2019, 2020 y 2021. El relevamiento de información se edifica sobre la base del análisis de informes interdis-

ciplenarios realizados por equipos profesionales de unidades penitenciaras y de Juzgados de Familia del Departamento Judicial La Plata, obrantes en expedientes judiciales, además de datos estadísticos relevados del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP) e informes del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y Comisión Provincial por la Memoria (CPM).

El relevamiento se completa con la información obtenida a partir de entrevistas llevadas a cabo con personas privadas de la libertad con medidas de seguridad en la unidad N° 45, integrantes de los equipos interdisciplinarios de la unidad y con agentes penitenciarios del SPB, además de la observación de las prácticas allí desplegadas.

El análisis se despliega desde un enfoque de derechos, a la luz de los estándares internacionales consagrados en los tratados de Derechos Humanos. Se trabaja con presupuestos epistemológicos que utilizan formas de problematización como disparadores del proceso cognoscitivo, efectuando aproximaciones al objeto de estudio, intentando visibilizar los múltiples rostros de las violencias que vulneran a las mujeres con discapacidad mental que se encuentran en contextos de encierro por haberles sido impuesta una medida de seguridad, atendiendo, principalmente, a los derechos económicos, sociales y culturales que, por su interdependencia, se ven ampliamente afectados.

Desarrollo

Medidas de Seguridad (art. 34 del CP). Unidad N° 45 de Melchor Romero

En razón de los datos que surgen de los informes anuales (años 2019 y 2020) del Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires, los publicados por el CELS, el “Informe Anual 2020. El sistema de la crueldad XIV” de la Comisión Provincial por la Memoria (CPM), los datos disponibles en las plataformas institucionales del Ministerio

de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia y visitas institucionales llevadas a cabo en la Unidad N° 45 de Melchor Romero, se ha intentado construir una aproximación inicial a fin de poder llevar a cabo un primer acercamiento a la situación actual de las mujeres que se encuentran alojadas en esta unidad, mal llamada “anexo psiquiátrico”, en cumplimiento de una medida de seguridad dispuesta judicialmente, de conformidad con lo normado por el art. 34 del Código Penal Argentino².

El informe anual 2020 elaborado por la CPM³ resulta muy ilustrativo de la problemática que aquí intentaremos abordar, en tanto enumera una serie de prácticas que vienen desplegándose en este tipo de establecimientos, que demuestran, de manera evidente, la falta de adecuación de las mismas a los postulados y estándares normativos receptados por los tratados de Derechos Humanos ratificados por Argentina, tales como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), el Protocolo de San Salvador, la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); y el incumplimiento de la Ley Nacional de Salud Mental (LNSM) N° 26.657, evidenciando la preponderancia de los criterios de seguridad por sobre los de salud. La voz de las/los juezas/es penales aparece como la única legitimada para decidir respecto de la disposición o levantamiento de medidas sobre sujetos de de-

2 ARTICULO 34.- No son punibles: El que no haya podido en el momento del hecho, ya sea por insuficiencia de sus facultades, por alteraciones morbosas de las mismas o por su estado de inconciencia, error o ignorancia de hecho no imputables, comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones. (...) En los demás casos en que se absolviere a un procesado por las causales del presente inciso, el tribunal ordenará la reclusión del mismo en un establecimiento adecuado hasta que se comprabase la desaparición de las condiciones que le hicieren peligroso.

3 Para conocer en profundidad ver <https://www.comisionporlamemoria.org/informeannual2020/>

recho inimputables de conformidad con lo dispuesto por el art. 34 del CP., recurriendo a la noción de “peligrosidad” -hoy “situación de riesgo cierto e inminente para sí o para terceros”- para justificar el encierro en cárceles y la exclusión de personas con padecimiento mental que requieren un tratamiento adecuado a sus necesidades particulares y acordes con la alternativa terapéutica más conveniente a su situación, que menos restrinja sus derechos y libertades, promoviendo la integración familiar, laboral y comunitaria, de conformidad con los estándares previstos por la CDPD y su Protocolo Facultativo y la LNSM.

Toda vez que los sistemas carcelarios no tienen como objetivo el abordaje de la salud mental, sino que, por el contrario, sus condiciones y prácticas favorecen el despliegue de determinadas prácticas punitivas, penitenciarias, psiquiátricas y judiciales que contrastan con los estándares previstos en los tratados de Derechos Humanos, limitando de forma violenta la autonomía de las personas que se encuentran privadas de su libertad, dichos contextos facilitan el despliegue de violaciones sistemáticas de derechos humanos, construyendo un modelo de control disciplinante sobre los cuerpos de las personas, provocando, asimismo, una discriminación múltiple por motivo de discapacidad.

En este tipo de establecimientos el acceso a la salud es mediado por el Servicio Penitenciario Bonaerense.

De las visitas a la Unidad N° 45 de Melchor Romero podemos mencionar que fue creada 2006 y se encuentra ubicada en un predio amplio que está cercado por un paredón externo con garitas de seguridad ubicadas sobre el perímetro del penal. Su estructura presenta dos sectores: uno para la población masculina de adultos jóvenes y otro para la femenina (Anexo). En el primero se observan varias casas distribuidas en el patio del predio, con capacidad de hasta 6 personas, conforme lo informado por personal de la unidad. El Anexo, por el contrario, consiste en una sola edificación, ubicada en el fondo del predio de la unidad, alambrada, donde se encuentran actualmente

48 mujeres⁴, teniendo una capacidad para 53. Quienes se encuentran allí alojadas están distribuidas en espacios con capacidad para 4 personas, con dos celdas en las que duermen 2 personas. Los espacios en común cuentan con una mesa y sillas, además de una bacha y hornalla.

De las entrevistas mantenidas con mujeres que se encuentran allí alojadas podemos observar el reclamo constante de elementos de higiene -toda vez que no son proporcionados desde la Unidad-, alimentación variada y nutritiva, sanitarios en buen funcionamiento, colchones “no tan angostos” (sic.) donde dormir, y recibir atención médica cuando resulta necesaria, entre otros. “Yo vuelvo porque no tengo donde vivir. Acá tengo colchón y comida”, refiere una de las mujeres entrevistadas en diciembre de 2019.

“Las locas”

Del análisis histórico de la construcción del sujeto de castigo femenino, cuya indagación ha integrado también el marco teórico del presente trabajo, podemos retomar el fuerte componente moral que ha imperado en los modos de disciplinamiento y subordinación de las mujeres.

Advertimos la manera diferenciada en que las condiciones de encierro impactan sobre las mujeres, reproduciendo las estructuras que perpetúan las violencias sobre las mismas a través de mecanismos de poder tendientes a su control y sometimiento. Estas prácticas integran los procesos que se han identificado como de “la feminización de la pobreza”. Cuando estas mujeres tienen, además, una discapacidad mental, pasan a integrar los procesos que podemos denominar, analógicamente, como de “feminización de la locura” (Showalter, 1986; Ruiz y Jiménez, 2003). El encierro simbolizaría la institucionalización misma de la locura.

4 Dato informado por personal penitenciario de la unidad el 18/11/21

Durante muchos años la atención a la salud mental no integró la agenda de la salud pública, encontrando resistencias desde la sociedad, instituciones y políticas públicas que se hicieron evidentes en el escaso presupuesto asignado a su abordaje.

Prácticas de “tortura vinculadas al aislamiento, sobre-medicación, falta de seguimiento en los tratamientos farmacológicos, ausencia de estrategias interdisciplinarias de abordaje” (Informe anual CPM, 2020: 327) hacen evidente el mecanismo de castigo que viabiliza el despliegue de la multiplicidad de violencias que los cuerpos de las personas con padecimiento mental alojadas en unidades penitenciarias están resistiendo.

Entendemos que la violencia ejercida sobre la locura no solo está constituida por la coerción, el encierro y los tratamientos agresivos, sino que se advierte también en el etiquetamiento y clasificación de la “paciente mental”; es decir, existe una “violencia del diagnóstico” (Huertas, 2014: 95).

Las historias clínicas relevadas en 2019 (12) de mujeres que se encuentran viviendo en la Unidad N° 45 a causa de la imposición de una medida de seguridad se encontraron desactualizadas e incompletas, con largos listados de medicación diaria, administrada por personal penitenciario; turnos de consultas ginecológicas suspendidos por demoras del transporte del SPB; prolongación en el tiempo de las medidas de seguridad impuestas, encontrándose algunas mujeres alojadas allí desde hace más de 7 años.

Goffman (1961) pone en resalto que en este irse quedando internadas indefinidamente, además de las relaciones, las personas van perdiendo sus derechos. Desde los derechos más simples hasta los más complejos: decidir a qué hora levantarse a la mañana, gozar de cierta privacidad, tener alguna cosa u objeto que les pertenezca, cuidar de sus hijos, saber cuándo murieron sus padres y poder darles el último adiós, manejar su dinero, casarse, votar (Ardila Gómez, 2019:10)

A los que podemos agregar la posibilidad de alimentarse de manera variada y nutritiva, de acceder a una vivienda digna, al agua, a la educación, al trabajo, a la libertad sindical, a la seguridad social, entre otros.

Derecho a un nivel de vida adecuado

El derecho a la salud permite visibilizar en la práctica la noción de interdependencia de los derechos humanos y, a su vez, una dimensión particular “intra-DESC” de esa interdependencia: la estrecha interrelación de los distintos componentes del derecho a un adecuado nivel de vida, tales como la salud, la alimentación y la vivienda; con los medios para satisfacer dichas necesidades, como el acceso al trabajo y las condiciones dignas del mismo, los beneficios de la seguridad y asistencia social, entre otros.

Nos preguntamos ¿cuál es el nivel de vida dentro de una unidad penitenciaria? ¿a qué llamamos “adecuado”? Las personas que la habitan ¿gozan de una modalidad adecuada de atención a la salud? ¿Puede una cárcel constituirse como un lugar adecuado para vivienda? Estos interrogantes son los que surgen de esta primera aproximación. Algunos intentaremos responderlos en el presente trabajo, no sin mencionar la innumerable cantidad de derechos económicos, sociales y culturales que integran los presupuestos mínimos para llevar adelante un nivel de vida adecuado y digno, y que quedarán por fuera del recorrido propuesto para este trabajo, pero que, por la interdependencia, indivisibilidad e interrelación propia de estos derechos, no podemos dejar de advertir.

Derecho a la salud. Acceso y garantía en el caso de las mujeres alojadas en la U.P- 45 de Melchor Romero

Como adelantamos, durante siglos la salud mental no formó parte del campo de la salud pública. Las personas con padecimiento mental eran vistas como diferentes, peligrosas, anormales; lo que justificaba su reclusión en un lugar especializado y aislado de la sociedad (modelo tutelar).

Las Guerras Mundiales constituyeron una bisagra para la apertura hacia una etapa de importantes reformas, tanto dentro de las instituciones totales, como al interior del cuerpo profesional que las gobernaba la psiquiatría.

El punto de quiebre con el paradigma tutelar está marcado con las nuevas concepciones que integran lo que se llama el “modelo social de discapacidad”. Este modelo refleja un cambio de paradigma significativo que, desde un enfoque de derechos, enfatiza las potestades de las/os usuarias/os de los servicios de salud mental y el carácter de sujetos de derecho de las/os mismas/os, atravesadas/os por múltiples barreras que no les permiten ejercer libremente sus capacidades, en lugar de la concepción de “objetos de protección”, propia del paradigma anterior. La CDPD (2006) plasma esta perspectiva, poniendo en resalto que las personas con discapacidad han sido constantemente discriminadas a partir de las barreras impuestas por la sociedad y las instituciones. Asimismo, resulta indispensable destacar que esta Convención advierte la necesidad de la transversalidad de la perspectiva de género para interpretar las violaciones a derechos humanos padecidas por las personas con discapacidad. El artículo 28 de la CDPD menciona el derecho a un “nivel de vida adecuado y protección social” para las personas con discapacidad y sus familias incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados; los incisos siguientes se refieren a la importancia del pleno goce de todos los derechos contemplados en la Convención sin discriminación por motivos de discapacidad – o clase, educación, genero- y hace hincapié en

el acceso a “programas de protección social y estrategias de reducción de la pobreza”, especialmente en niñas y mujeres, así como a programas estatales de vivienda.

En Argentina, el cambio de paradigma se vio reflejado en la sanción de la LNSM el año 2010, Ley 26.657, la cual deroga la N° 22.914. Esta ley de orden público regula, desde un enfoque de derechos, los derechos de las personas con padecimientos psíquicos y adicciones. Los ejes centrales de esta normativa lo constituyen la intersectorialidad, en tanto su abordaje comprometa no solo al Servicio de Salud, y de la administración de justicia en ciertos casos, sino a otros sectores sociales, involucrando actuaciones de distintos organismos que actúen conjuntamente en pos de garantizar distintos derechos tales como el acceso a vivienda, a pensiones, a la seguridad social, entre otros; y la interdisciplina, la cual desplaza del protagonismo imperante a la psiquiatría.

Asimismo, impone como obligación la sustitución de los hospitales monovalentes con enfoque asilar por dispositivos de atención en hospitales generales y dispositivos alternativos en el marco del proceso de desmanicomialización. Define a la salud mental como “un proceso determinado por componentes históricos, socio-económicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona” (art. 3).

El artículo 12 del PIDESC reconoce “el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”. En sintonía con ello, en el ámbito interamericano, el Protocolo de San Salvador reconoce el derecho a la salud como el “disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social” y establece el compromiso de los Estados a considerar a la salud como un bien público. Ello implica que los gobiernos no pueden desentenderse de la atención y garantía del derecho a la salud de las personas (Salvioli, 2004). La LNSM, en tal comprensión, compromete al Estado en la mejora presupuestaria

en salud mental para brindar adecuada asistencia (art. 32⁵) al fijar progresivamente un porcentaje que llegará al 10% del presupuesto destinado a salud por el Estado.

Toda esta normativa internacional y nacional contrasta, en los hechos, con las prácticas que se despliegan en las instituciones totales (hospitales monovalentes que persisten y unidades penitenciarias). Internaciones prolongadas, suministro de medicación excesiva, unidades carcelarias en condiciones de hacinamiento, insalubridad, inhabilitabilidad, ausencia de atención médica adecuada a las necesidades de las personas que se encuentran internadas y de abordajes interdisciplinarios y comunitarios, alimentados por la localización de estas instituciones de encierro en las afueras de la ciudad, son algunos de los obstáculos que hacen que los objetivos plasmados en la normativa citada no hayan sido alcanzados, advirtiendo un largo trecho por recorrer en la esfera de la exigibilidad de los derechos sociales en los hechos. La información relevada demuestra que el futuro de las/os usuarias/os de la atención a la salud mental que se encuentran internadas de manera involuntaria en unidades penales, por imposición de una medida de seguridad, continúa siendo incierto y sin miras de una modificación. En la práctica subsiste la idea, utilizada como estrategia política, de que los derechos civiles y políticos constituyen derechos de primera generación, mientras que los económicos, sociales y culturales integrarían los de segunda. Decimos que los Estados en sus prácticas parecen sostener este mito, resistiéndose a asegurar el goce de estos derechos. A ello se le adiciona la débil y frágil construcción de la exigibilidad de los mismos en relación a los derechos civiles y políticos.

5 ARTICULO 32. LNSM — En forma progresiva y en un plazo no mayor a TRES (3) años a partir de la sanción de la presente ley, el Poder Ejecutivo debe incluir en los proyectos de presupuesto un incremento en las partidas destinadas a salud mental hasta alcanzar un mínimo del DIEZ POR CIENTO (10 %) del presupuesto total de salud. Se promoverá que las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adopten el mismo criterio.

Courtis entiende que la sola existencia de esta clase de derechos en el “sistema legal de un país de normas legales” (1997: 2) hace posible su reclamo. Afirma que uno de los obstáculos para no exigir su garantía es continuar sosteniendo la idea de que los derechos económicos sociales y culturales no pueden ser promovidos, satisfechos y garantizados por el Estado porque demandan de mucho presupuesto y que el cumplimiento de todas las obligaciones pendientes llevaría a la crisis y ruina del Estado. Asimismo, el autor entiende que sostener esta ficticia división tajante de derechos, constituye una estrategia política que alimenta al sostenimiento del sistema capitalista. En la comprensión de que el capitalismo, como sistema de dominación imperante en nuestras sociedades modernas y contemporáneas, se retroalimenta con el patriarcado y el colonialismo en tanto sistemas de dominación interrelacionados e interdependientes, garantizar el derecho a la salud de las mujeres con padecimiento mental que se encuentran en contexto de encierro (punitivo), constituye un desafío enorme, puesto que las prácticas e instituciones están atravesadas por los guiones de estos sistemas de poder.

No habiendo voluntad política, la justiciabilidad de los DESC aparece como primera carta para obligar a los Estados a cumplir con los compromisos asumidos al ratificar los tratados internacionales de derechos humanos y sancionar la normativa que consagra presupuestos mínimos y mecanismos de reclamo de violaciones a las obligaciones comprometidas. En verdad, la justiciabilidad debería ser la última carta, y no la primera, pero en sociedades donde el mercado marca las reglas del juego, los derechos de las personas que intentan no serle funcional se ven postergados, obstaculizados y, en consecuencia, violentados. No obstante, la satisfacción de los DESC no se garantiza exclusivamente mediante su justiciabilidad. Una sentencia judicial puede ordenar el remedio de una situación particular, debiendo fiscalizar su cumplimiento; pero no puede enmendar ni redefinir políticas públicas.

Decimos que estas violencias tienen un impacto diferencial en el caso de las mujeres con discapacidad mental privadas de su libertad, etiquetadas como “las locas” e históricamente como “las brujas”, el cual va acompañado por discriminación y sostenidas por la violencia estructural propia del patriarcado.

A modo ilustrativo, el Comité DESC en sus observaciones finales hacia el Estado argentino manifiesta su preocupación respecto de la continuidad de las internaciones involuntarias en hospitales monovalentes, reconociendo su desazón “porque el encierro en instituciones psiquiátricas sigue siendo la principal respuesta del Estado parte en materia de salud mental. Preocupan también al Comité las condiciones de vida en estas instituciones de personas internadas...” (2018:10). En igual dirección, las observaciones finales para Argentina por parte del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su 8° periodo de sesiones en 2012 plasma su preocupación respecto a la continuidad de las internaciones prolongadas e involuntarias “a pesar de la adopción de estrategias de desinstitutionalización y de que la Ley Nacional de Salud Mental se centra en el modelo de derechos humanos de la discapacidad” (2012: 4-5), remarcando la inminente necesidad de trabajar con prácticas de salud mental comunitaria. La Observación General N°36 del Comité de Derechos Humanos estipula que los Estados tienen una mayor obligación de adoptar todas las medidas necesarias para proteger la vida de las personas privadas de su libertad por el propio Estado, toda vez que al privar de la libertad a las personas en contextos de encierro, el mismo asume “la responsabilidad de velar por la vida y la integridad física de estas, y no pueden invocar la falta de recursos financieros u otros problemas logísticos para disminuir esa responsabilidad”. Agrega que “el deber de proteger la vida de todas las personas detenidas incluye ofrecer a dichas personas la atención médica necesaria, controlar periódicamente su estado de salud y protegerlas de la violencia entre reclusos” (2017:6). Por último, enfatiza que los Estados “tienen una mayor obligación de proteger el derecho a la vida de las per-

sonas que se encuentran en instituciones estatales de atención de la salud mental”. En la misma línea interpretativa, el Comité CEDAW en la Observación General n° 24 (1999) reconoce los obstáculos de las mujeres con discapacidad para acceder a los servicios de salud, a la vez de advertir el desconocimiento generalizado del alto riesgo que las mismas corren en su integridad psicofísica por distintos factores que la discriminan tales como el género, pobreza, la violencia y otros tantos que deberán ser removidos por el Estado con su obligación de garantizar la dignidad y la vida de estas mujeres.

Asimismo, esta Observación hace hincapié en “situar una perspectiva de género en el centro de todas las políticas y los programas que afecten a la salud de la mujer y hacer participar a ésta en la planificación, la ejecución y la vigilancia de dichas políticas y programas y en la prestación de servicios de salud a la mujer (...) garantizar la eliminación de todas las barreras al acceso de la mujer a los servicios, la educación y la información sobre salud, etc.” (1999: 6). En el plano interamericano, resulta interesante mencionar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos aprobó el documento “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas” (2008), haciendo referencia, en unos de sus apartados, a las “Medidas especiales para las personas con discapacidades mentales”. Entre ellas, indica que los sistemas de salud de los Estados Miembros de la OEA deberán incorporar herramientas a fin de garantizar la gradual desinstitucionalización de las personas con discapacidad y organizar servicios alternativos que permitan alcanzar objetivos compatibles con un sistema de salud y una atención integral, participativa y comunitaria, poniendo en resalto que “la mera discapacidad no deberá en ningún caso justificar la privación de libertad”. En resumen, lo que la normativa citada y los comités refuerzan es la búsqueda de alternativas sustentables para derribar la idea de que un nivel de vida adecuado y una atención integral a la salud puede alcanzarse en un manicomio/hospital monovalente/unidad penitenciaria. Entre las nuevas formas de atención más espe-

ranzadoras emerge la salud mental comunitaria. No se trata entonces de “mejorar” las instituciones totales que sobreviven, sino de pensar en otras maneras de vivir, de atender a la salud, que no violenten los cuerpos de las personas, que disminuyan y no agraven el padecimiento. A tales fines resulta impostergable y urgente el respaldo nacional con el debido ajuste presupuestario, que vaya destinado no solo a la atención a la salud mental, sino a todos los demás derechos económicos y sociales relacionados, a sabiendas del carácter interdependiente de los derechos humanos.

(In)Conclusiones

A lo largo del desarrollo de este trabajo se han intentado dimensionar las múltiples aristas que abarca el derecho a la salud, evidenciando la interdependencia propia de los derechos humanos. Asimismo, se ha puesto la lupa en la situación desventajosa y postergada de las mujeres con padecimiento mental en contexto de encierro carcelario y las dificultades que tienen que enfrentar para acceder a un nivel de vida adecuado y una atención a la salud integral e interdisciplinaria. Comparar lo que surge de los presupuestos normativos internacionales y nacionales en tal materia, los cuales se insertan en el “modelo social de discapacidad”, con las prácticas concretas desplegadas en las instituciones totales, aportando la información relevada acerca de las condiciones en las que se encuentran las mujeres alojadas en la UP. 45 por imposición de una medida de seguridad; nos permite evidenciar que aún queda un largo camino por recorrer para alcanzar la concreción de los estándares mínimos de garantía de sus derechos humanos. Las prácticas penitenciarias, psiquiátricas, sociales y judiciales que allí tienen lugar, reflejan la subsistencia de mecanismos propios del modelo tutelar, tornando a las medidas impuestas en lo que podemos llamar “medidas de insalubridad”. Pisarello dice que “los derechos son estrategias dirigidas a proteger necesidades e intereses vitales de

las personas... pero hacer visible ese derecho no equivale a garantizar su satisfacción” (2004: 259). En tal comprensión, apostar a las lógicas de intervención situadas y horizontales, interdisciplinarias y de enfoques interseccionales, apoyadas en el fortalecimiento de los vínculos comunitarios, ofrece un contrapunto al enfoque hegemónico sostenido durante muchos años por el discurso jurídico/psiquiátrico. En esta apuesta, los feminismos comunitarios hacen viables acciones que posibilitan la construcción de modos de intervención que “utilicen las herramientas estatales y no que piensen desde lo estatal, como si fuera lo único existente” (Bolla *et al.*, 2018), dando protagonismo a las usuarias del sistema de salud.

Referencias bibliográficas

- Abramovich, V.; Courtis, C. (2014). Apuntes sobre la exigibilidad judicial de los derechos sociales. Disponible en: <http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/apuntes-sobre-la-exigibilidad-judicial-de-los-derechos-sociales-2.pdf>
- Abramovich, V.; Courtis, C. (1997) *Hacia la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales. Estándares internacionales y criterios de aplicación ante los tribunales locales*. Buenos Aires: CELS.
- Ardila Gómez, S. (2019). *En nombre propio: relatos de vida de mujeres que tuvieron internaciones psiquiátricas prolongadas y ahora viven en la comunidad*. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Barrancos D.; Cipriano García, R.; Pérez Esquivel, A.; *et al.* (2020). Informe anual 2020: el sistema de la crueldad XIV. Sobre lugares de encierro, políticas de seguridad, salud mental y niñez en la provincia de Buenos Aires. Coordinación general de Roberto Cipriano García. La Plata: Comisión Provincial por la Memoria. Disponible al en <https://www.comisionporlamemoria.org/archivos/cct/informes anuales/informe2020/InformeAnual2020.pdf>

- Bega Martínez, R. (2020) Espejismos en la Ley Nacional de Salud Mental en torno a la reinserción social: el derecho humano a una vivienda adecuada. *Revista Derecho y Salud* | Universidad Blas Pascal, 4(5), 47-62.
- Bolla, L.; Segura V.; Talamonti, P. (2018) “Extender las redes de mujeres, reforzar los saberes colectivos” en *Mujeres en el laberinto de la Justicia/* Comp. Femenías, María Luisa y Novoa, Silvia Mabel. - 1ª ed.- Rosario: Prohistoria Ediciones.
- Colanzi, I. (2018). *Hacedoras de memorias: testimonios de mujeres privadas de libertad en las tramas del poder punitivo (2012-2016)*. Tesis del Doctorado en Ciencias Sociales. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, UNLP, La Plata.
- Comisión Interamericana de derechos humanos. CIDH. (2008). “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. CESCR. (2018). Observaciones Finales sobre el cuarto informe periódico de la Argentina.
- Comité de Derechos Humanos (2017). Observación general núm. 36 sobre el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, relativo al derecho a la vida.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (1999). Recomendación General N°24. La mujer y la salud.
- Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2012). Observaciones Finales sobre el informe inicial de Argentina.
- Courtis, C. (1997) Los derechos sociales como derechos. Disponible al 3/12/21 en: <http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/los-derechos-sociales-como-derechos-2.pdf>
- Goffman, E. (1961). *Internados: nsayos sobre la situación social de los enfermos mentales*. Buenos Aires: Amorrortu editores.
- Huertas, R. (2014). *La locura*. Madrid: CSIC-Catarata
- Miranda, M. (comp.). *Las Locas. Miradas interdisciplinarias sobre género y salud mental*. EDULP, La Plata, 2019

- Nikken, P. (2010) La protección de los derechos humanos: haciendo efectiva la progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales. *Revista IIDH*, ISSN 1015-5074, N°. 52, págs. 55-140.
- Pisarello, G. (2004). Vivienda para todos: derecho en construcción. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, (pp. 259-282). Disponible al 3/12/21 en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4556/12.pdf>
- Ruiz Somavilla, M. J.; Jiménez, L. I. (2003), “Género, mujeres y psiquiatría: Una aproximación crítica”, *Frenia*, 3 (1), pp. 7-29.
- Salvioli, F. “La protección de los derechos económicos, sociales y culturales en el sistema interamericano de derechos humanos”; En *Revista N 40*; ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos; San José de Costa Rica, 2004.
- Showalter, E. (1986). *The female maladie*. New York, Panteon.

MEDIACIÓN Y VIOLENCIA. ABORDAJE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y USO DE LA COMUNICACIÓN NO VIOLENTA

Pintón, María de Luján¹

Las palabras son ventanas (o son paredes)

Ruth Bebermeyer

Resumen

El presente trabajo apunta a enfocarse en el tratamiento dado a la violencia familiar en la mediación prejudicial obligatoria por la Ley 13.151 de la Provincia de Santa Fe, con el propósito de concientizar la necesidad en la capacitación en perspectiva de género a los profesionales mediadores, cualquiera sea el fuero de su actuación. Se propone visibilizar las desigualdades evidentes y normalizadas que se enuncian en los discursos emitidos por las partes -hombres y mujeres- durante los procedimientos de mediación, planteando el uso

1 Abogada, egresada Universidad Nacional de Rosario, FDER. Mediadora y Conciliadora Laboral. Docente en Derecho, cursando 2do año aspirante a adscripta de la asignatura Derecho Laboral en la Universidad Nacional de Rosario. Contacto: mlujanpinton@gmail.com

de una herramienta discursiva llamada la comunicación no violenta, como un modo de abordar la temática planteada.

Introducción

La presente ponencia tiene como objetivo poner el foco en el tratamiento dado por la normativa santafesina a la violencia familiar en la mediación como instancia previa obligatoria, prevista por la ley 13.151 con vigencia a fines del año 2010.

A poco de adentrarnos en su texto normativo, el legislador santafesino ha previsto en el Art. 4^a, inc. a) la no aplicación del procedimiento de mediación para los supuestos de violencia familiar.

A priori surge necesario ser visibilizada las diferentes situaciones problemáticas que se presentan a diario en los procedimientos de mediación familiar donde se evidencian las denominadas violencia de género – violencia intrafamiliar – violencia doméstica y que pueden o no haber sido denunciadas previamente o conocidas por el profesional mediador.

La situación planteada nos interpela a considerar varias cuestiones que vienen a resultar de tratamiento actual e indispensable, como ser que la mediación familiar debe ser abordada con perspectiva de género, a los fines de recibir una cabal concientización de todo lo atinente a esta temática de géneros y contar con mayores herramientas en pos de facilitar una comunicación y una relación más equilibrada entre los mediados.

Por ello viene a resultar primordial que en los cursos de formación como mediadores y demás cursos de actualización que debemos realizar para renovar la permanencia en las listas de sorteo en mediación, se exija la formación con perspectiva de género.

De esta manera se deja planteado uno de los temas más controvertidos en el campo de la mediación, que es, sin dudas, la viabilidad o no de la aplicación de la mediación familiar en conflictos relacio-

nados con la violencia familiar, que por disposición legal no estaría habilitado, pero sin desconocer que nos podemos encontrar con evidentes estructuras de violencia de género en cualquier otro procedimiento de mediación y ser conscientes del estado de vulnerabilidad que ello acarrea para la mujer.

El presente trabajo intenta reflejar vivencias recogidas en las mesas de mediación donde se evidencia con mucha frecuencia una normalización en el uso de palabras o comportamientos cargados de desigualdades y desvalorización dirigidos al género femenino principalmente, y por ello plantearse el uso de una herramienta o modo de expresarnos denominado comunicación no violenta, del autor Marshall B. Rosenberg, proponiendo ser un lenguaje más eficaz para trabajar con los mediados.

Desarrollo

El legislador santafesino no planteó la posibilidad de habilitar la mediación familiar en los términos de la Ley 13.151, es decir, como instancia previa y obligatoria a la interposición o continuación de la acción judicial en temas de familia para las situaciones donde se vislumbra violencia familiar.

Dice el refrán, “caminante no hay camino se hace camino al andar”, y haciéndome eco de esas palabras y llevándolo a mi ejercicio cotidiano como mediadora en las instancias prejudiciales obligatorias, en los Fueros Civil, Comercial y Familia, desde el año 2013, en la ciudad de Rosario Provincia de Santa Fe; puedo recoger la experiencia de las innumerables mediaciones en las que he asistido y participado en mi rol de mediadora, pasando por todos los tonos de matices o grados en cuanto a la exteriorización de la violencia de género y permitirme hacer un trabajo de introspección y sinceramiento en mi manera de abordar las mediaciones donde prima la violencia.

Esta pregunta me lleva a sostener la necesaria capacitación en perspectiva de género que debemos tener los mediadores y mediadoras al abordar una mediación en familia y también de utilidad para los otros fueros, puesto que la perspectiva de género ha penetrado de manera transversal en todos los ámbitos de actuación, incluyendo el de la mediación, tornando necesaria la formación del profesional mediador/ra en esa disciplina.

Más precisamente afirmo, que aun en los procedimientos de mediación avalados por la Legislación Santafesina – donde no media antecedente procesal de violencia entre las partes- me ha tocado evidenciar en las narrativas expuestas por las partes, un lenguaje sexista y un posicionamiento teñido por dichos marcados por el dualismo machismo - feminismo.

El lenguaje sexista forma parte de la comunicación con la que todos y todas hemos sido educados/as. Ejemplos de expresiones de este tipo hay a montones y es ahí donde el profesional mediador/ra debe estar preparado y activo en sus intervenciones, haciendo uso de la escucha activa y proceder en su consecuencia, posicionando a las partes en sus verdaderos lugares.

Se trata de realizar un acto de equilibrio o igualdad que debemos realizar los y las profesionales mediadores desde el discurso inicial, haciendo que los hombres y mujeres que recurren al proceso de mediación sientan que estamos marcando ese aspecto y que ellos también deberán tenerlo en cuenta al expresarse.

Así pues, cuando comenzamos a utilizarlo, inmediatamente nos posicionamos frente a las partes y los posicionamos a ellos: ya los estamos equilibrando, ya los estamos igualando, desde las primeras palabras, y así vamos generando o creando nuevos patrones de conducta.

Considero que contar como mediadores con la formación en género y emplearlo en su consecuencia, nos incorpora esa lente que tenemos que ponernos, dado que nos da esa visión tan distinta a la que teníamos de la realidad, la que ha sido ideado por hombres sin la inclusión de la visión de las mujeres.

Es que para intervenir nivelando las narrativas de los hombres y mujeres mediados, tenemos que tomar plena consciencia del rol que ocupamos y saber de antemano las connotaciones que se derivan al mantener un lenguaje sexista en una mesa de mediación, con mensajes descalificadores o tildados de feminismos o machismos, que llevan en línea directa a la violencia de género.

En algunas situaciones el lenguaje violento resulta más sutil y en otras más grosero, y entonces se deberá intervenir de manera adecuada y hacerlo “en el momento”, como para generar un cambio de actitud o modo de expresarse. Se ha visto a hombres que se dirigen a sus ex parejas y a las mediadoras mujeres de la misma forma, entonces al hacer las intervenciones niveladoras en esas situaciones estamos colaborando a que la gente salga del proceso con la mayor cantidad de herramientas que faciliten una comunicación y una relación más equitativa.

En cierta manera, estas intervenciones efectuadas en tiempo presente con perspectiva de género, contribuyen a evitar situaciones de violencia y su proyección en sus familias e hijos en su caso.

Resulta primordial la incorporación de la perspectiva de género en la profesión de mediador/ra y en la vida personal, pues de esta manera se pueden manejar de modo más eficaz las situaciones con violencia de género, y hasta podemos preguntarnos ¿cómo sabemos que estamos interactuando con perspectiva de género en este trabajo de mediar?

La respuesta a dicha pregunta consiste en ir preparado a las reuniones de mediación y adoptar, desde el primer momento, un dialogo inclusivo, amable e igualitario; y que ello se vea reflejado en las palabras utilizadas en el discurso inicial donde se marcan las pautas de comportamiento a seguir. Es necesario sostenerlo a lo largo de todo el procedimiento de mediación y fundamentalmente en las narrativas emitidas por las partes, estar muy atentos a las creencias limitantes y sexistas que subyacen de esos comentarios, los tonos de voz empleados, las proyecciones que efectúan si resultan o no igualitarias y su incidencia directa en las propuestas que emiten. En esos casos la intervención del profesional mediador debe ser en el momento pre-

sente con un tono de voz asertiva y generalizadora, que no resuene como un reproche concreto o direccionado a la parte sino como una nueva pauta de conducta que se instala y que debe ser respetada durante todo el tránsito del procedimiento de mediación.

Resulta importante indicar las enseñanzas de la antropología en cuanto al comportamiento sexista repetitivo de generación en generación y que las personas, generalmente los hombres, vienen adaptando como pauta de conducta inconsciente o como sentido de pertenencia a un grupo o familia. Es de destacar la intervención del profesional mediador/a al momento de escuchar lenguaje sexista de las partes, a los fines de clarificar, reformular o en su caso pedir a quienes las emiten a que efectúen las explicaciones pertinentes, el parafraseo en estos casos debe eliminar toda palabra o mensaje cargado de violencia de género.

Por todo lo indicado resulta imprescindible pasar al plano de la acción, con una mentalidad realista: existen evidentes comportamientos patriarcales, no alcanzarán nuestras intervenciones para desterrar en él -o en ella- sus modelos de comportamientos de desigualdad y/o de descalificación hacia el otro u otra. Sin embargo, en lo que respecta al profesional mediador y circunscripto al tema de la mediación, debe actuar para marcar la diferencia, con abordajes de una comunicación no violenta, para incluir la igualdad de oportunidades y la equidad en las relaciones en juego y si no lo hacemos, él -o ella- seguirán replicando ese sistema de creencias patriarcal que los ha llevado a donde se encuentran en el presente.

Los aportes que se recogen de las enseñanzas de la comunicación no violenta resultan de suma utilidad en el ámbito de las mediaciones en familia, pues la misma se basa en las habilidades relativas al lenguaje y la comunicación que refuerzan nuestra capacidad de seguir siendo humanos incluso en las condiciones más extremas.

En este sentido, el proceso de la comunicación no violenta CNV enseñado por Marshall Rosenberg está integrado por cuatro componentes dirigidos al emisor, siendo: 1. Observación; 2. Sentimiento;

3. Necesidades; y 4. Petición; y que su aplicación puede resultar de primordial uso para la prevención de los conflictos cargados de violencia de género.

A tales fines, y desde el lado del emisor, el primer componente de la CNV nos invita a revisar cómo nos hablamos a nosotros mismos y a los demás cuando describimos una situación que nos ha generado malestar sin juzgarla; el segundo componente nos invita a identificar los sentimientos y a poder expresarlos; el tercer componente es poder ver el reconocimiento de las necesidades que hay detrás de nuestros sentimientos; y el último y cuarto componente se refiere a la construcción de una concreta petición y sabiendo que podemos recibir un “no” por respuesta.

Y por el lado del receptor, se requiere que este tenga una recepción empática como una respetuosa comprensión de la vivencia del otro.

La aplicación más crucial de la CNV radica en la manera en que nos tratamos a nosotros mismos y que su concientización requiere de aplicación y constante práctica, por ello, como mediadores, nuestro mayor aporte radicará en aplicar este método u otro de los tantos que se aplican en las distintas etapas de la mediación haciéndolo con perspectiva de género, a sabiendas que se trata de una semilla que puede crecer en un campo fértil o pasar plenamente desapercibida, pero al menos hemos efectuado nuestro valioso aporte de concientizar a los mediados en un nuevo modelo de interacción con el anhelo que resulte más igualitario y respetuoso.

Reflexiones finales

Podemos indicar que cuando la violencia es circunstancial la mediación puede resultar un abordaje muy útil, procurando a las partes un espacio de reflexión y de negociación, donde se les pueda enseñar otras formas no violentas para resolver sus conflictos y, para que ello resulte posible. Se requiere que el profesional mediador/a cuente con

la debida capacitación en perspectiva de género y con una suerte de protocolo de trabajo para saber que, cuando no pueda brindar las garantías suficientes para soslayar la continuidad con su intervención, pueda finalizar la mediación; y también de antemano asumir el riesgo de que el acuerdo arribado no sea cumplido atento a la realidad cíclica por la que pasan las parejas en las que ha existido violencia.

En este sentido podría resultar de aplicación el método referido de CNVy hacerlo con perspectiva de género. Sostener que las directivas legales de prohibición de mediar en asuntos de violencia familiar puedan quedar circunscriptas a los casos de violencia estructural y generalizada donde la violencia es un patrón de conducta, y donde se evidencia una notable desigualdad de poderes dado que el agresor estaría siempre en una posición de superioridad frente a la víctima, afectando de esta manera la parcialidad y neutralidad del profesional mediador/a frente a la violencia.

En este último caso, se estarían afectando las pautas previstas por el legislador santafesino y en su caso en la generalidad de los Ordenamientos Jurídicos a las que deben ajustarse los procedimientos de mediación prejudicial obligatoria, la libertad y voluntariedad de las partes, el tratamiento igualitario, la imparcialidad y neutralidad del mediador; y, fundamentalmente, la confidencialidad, puesto que el profesional mediador/a está obligado no sólo a suspender la mediación, sino a poner los hechos de violencia en conocimiento de las autoridades jurisdiccionales.

A modo de cierre, sostener que el o la mediador/a deben contar con la capacitación idónea sobre perspectiva de género y ser aplicado cualquiera sea el fuero de actuación y adecuar las herramientas de trabajo (parafraseo- preguntas abiertas- preguntas cerradas o confirmatorias, etc) en pos del objetivo de nivelar los discursos y las pretensiones en pugna, considerando que las partes mediadas -hombres y mujeres- comparten sentimientos, vivencias, hijos, sueños, proyectos que fueron compartidos y, por ende, se necesitan mutuamente para

cambiar de color las historias vividas y, en su caso, las que puedan generarse en el futuro cercano.

Referencias bibliográficas

- Ley N^a 13.151. Ley de Mediación. Fecha de Sanción, 11/11/2010 – Publicación B.O 13/12/2010 – ADLA. 2011 – A, 1013.
- Bongiovanni, M.F. (2020). *El primer encuentro de mediación en 25 preguntas y respuestas*. Rosario: Laborde Libros Editor.
- S/A. (2006). Mediación y Perspectiva de Género. Entrevista a Nilda Gorvein, Mediadores en Red. *L@ Revista*, Año IV . N^a 10- Septiembre 2006, pp 94 – 101.
- Rosenberg, M. B. (1999). *Comunicación no violenta: un lenguaje de vida*. Gran Aldea Editores. Buenos Aires.

EL LENGUAJE JURÍDICO COMO BARRERA PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO. APROXIMACIONES DESDE LA PAMPA

Policastro, Betsabé¹

Resumen

Estudiar el acceso a la justicia desde un enfoque socio-jurídico supone indagar los obstáculos que impiden que las personas puedan hacer uso de un derecho constitucional. Ciertos colectivos por su género, por su situación socio-económica, étnica, entre otras, encuentran en el derecho y en el propio sistema jurídico obstáculos que se vuelven insalvables en las posibilidades de acceso a la justicia y las mujeres no son la excepción.

El acceso a la justicia tiene varias etapas que van desde identificar que el problema es de índole jurídica hasta obtener una sentencia que se considere justa y reparatoria. En esta ponencia, nos preguntamos sobre del lenguaje jurídico durante ese proceso. Para la realización de este

1 Centro de Investigaciones en Ciencias Jurídicas - Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas – UNLPam. Contacto: betsabe_policastro@yahoo.com.ar

trabajo se tomaron entrevistas realizadas a mujeres víctimas de violencia de género que iniciaron un proceso judicial como que no lo han hecho.

Introducción

Estudiar el acceso a la justicia desde un enfoque socio-jurídico supone indagar las barreras y los obstáculos que impiden que las personas puedan hacer uso de un derecho constitucional. Existen barreras que afectan a todos los miembros de una sociedad; sin embargo, hay ciertos grupos que por varias cuestiones son afectados en su derecho al acceso a la justicia de manera más significativa y, a la vez, estructural. Ciertos colectivos, por su género, por su situación socio-económica, étnica, entre otras; encuentran en el derecho, y en el propio sistema jurídico, obstáculos que se vuelven insalvables en las posibilidades de acceso a la justicia.

El acceso a la justicia tiene varias etapas que van desde identificar que el problema es de índole jurídica hasta obtener una sentencia que se considere justa y reparatoria. En esta ponencia nos preguntamos sobre del lenguaje jurídico durante el proceso hacia el acceso a la justicia. Qué palabras o frases del lenguaje jurídico operan como barreras durante las diversas etapas que deben transitar las mujeres víctimas de violencias e impiden su acceso efectivo a la justicia.

La presente ponencia se enmarca en el proyecto del Centro de Investigaciones en Ciencias Jurídicas (FCEyJ – UNLPam) llamado “*Violencia por motivos de género y/u orientación sexual en la provincia de La Pampa. Obstáculos y condicionantes en el acceso a la justicia*”, dirigido por Dra. Paola Rodríguez. Para la realización de este trabajo se tomaron entrevistas realizadas a mujeres víctimas de violencia de género que iniciaron un proceso judicial como que no lo han hecho.

El lenguaje jurídico como barrera para el acceso a la justicia

Cuando hablamos del lenguaje jurídico hacemos referencia a un tipo especializado de lenguaje propio del derecho, que tiene una serie de tecnicismos y vocablos que le otorgan complejidad, y que no son comprensibles para una parte de la población.

Bourdieu (2001) señala que hay dos aspectos inseparables en el derecho: el derecho como discurso y el derecho como espacio. En el primero supone un conjunto de significados en un contexto de producción; y el segundo, el sistema de aparatos especializados que operan como campo social donde se produce ese discurso. Los discursos jurídicos y sus prácticas son el resultado del funcionamiento de un campo social que está determinado por las relaciones de fuerzas específicas que le confieren estructura y el universo de soluciones jurídicas, el universo de lo posible. Para este autor, el derecho es la forma por excelencia de violencia simbólica legítima, dado que impone una visión del mundo que es garantizada por el Estado a través del sistema de administración de justicia. Así es que el derecho *nombra*, lo que Bourdieu denomina *efecto de apriorización*, donde se combinan elementos tomados del lenguaje común, el de los legos; y elementos extraños a su sistema, como la utilización de un sujeto emisor imparcial y objetivo (uso del indicativo, de participios, de la tercera persona del singular, de indefinidos, de latinismos, referencia a valores que presuponen la existencia de un consenso ético, entre otros). Con estos usos, la regla del derecho busca expresar generalidad y omnitemporalidad a partir de la retórica de la impersonalidad y de la neutralidad.

Bourdieu (2001) considera que en el campo jurídico se compite por el *monopolio del derecho a decir el derecho*: grupos de agentes con una competencia específica se enfrentan con el objetivo de consagrar una visión legítima del mundo social. De esta manera comienza un distanciamiento, una barrera entre los profesionales y los legos que

conlleva a un proceso de racionalización continua que aumenta la brecha entre los expertos y los profanos (Bourdieu, 2001, p. 186).

Lenguaje jurídico y acceso a la justicia: que nos dicen las mujeres víctimas de violencias de género

A partir de entrevistas en profundidad realizadas durante el año 2021 a mujeres víctimas de violencia de género en la provincia de La Pampa, se buscó indagar respecto a las formas de uso del lenguaje jurídico en cada una de las etapas del proceso de acceso a la justicia. El universo abarcó a mujeres víctimas de violencia física, sexual, patrimonial y psicológica.

Identificar el problema

Esta primera etapa hacia el acceso a la justicia es la que menos involucra al lenguaje jurídico, a menos que *consideremos que padecer un problema es no hacer uso de un derecho*. Que las mujeres puedan identificar a la violencia que sufren como un problema, como un hecho que no debería estar pasándoles, supone dos aspectos: por un lado, el reconocimiento que la desigual distribución de poder y las relaciones asimétricas entre los géneros; y, por el otro, la desnaturalización del lugar de subordinación de las mujeres en la estructura social.

Nuestras entrevistas dieron cuenta de estas situaciones de desconocimiento, que entran dentro de uno de los pilares del acceso a la justicia: la cultura jurídica.

durante los doce años que duró mi relación siempre hubo hechos de violencia en el medio, que quizás una a veces tarda un montón en identificar o hasta los niega (N.)

Sin el reconociendo de la violencia como un problema, no hay acceso a la justicia. La idea que sostiene que si se utiliza un lenguaje claro, el mensaje llegará a su destinatario y éste lo comprenderá es clave en términos de la cultura jurídica. B. lo señala:

empezás a hablar con abogados y empezás a ver que las cosas no están bien, pero fue lo que más me costó la cuestión psicológica y la simbólica, que no te das cuenta (B.). “No sabía”, “se tarda en identificar”, “se niega”, “no te das cuenta”, son las frases que usaron las mujeres para dar cuenta de los obstáculos en identificar el problema. Una de ellas hizo referencia que “hablar con abogados” le permitió comenzar a ver “que las cosas no estaban bien”. El rol de los operadores jurídicos en la promoción de derechos está estipulado en la ley 24.685.

Reconocer la naturaleza jurídica

Además de reconocer la existencia del problema, debe imprimírsele a éste un carácter jurídico. Se evidencia una falta de identificación del mismo por parte de gran parte de las mujeres, la idea que es un problema privado sigue estando muy arraigada. Una entrevistada víctima de un intento de femicidio comenta respecto a los hechos de violencia extrema que sufría:

yo nunca lo denuncié, nunca dije nada, nunca dije nada a nadie. [Entrevistadora: ¿te acuerdas que pensabas que podía suceder?]

No pensaba directamente (N.)

Esto muestra que los indudables avances alcanzados en términos de ampliación de derechos no se ven materializados en la aplicación cotidiana dentro de los hogares. Además, las mujeres siguen estando condicionadas por los estereotipos que se reproducen en el sistema de justicia. K. nos cuenta su experiencia:

Porque me dicen que lo único que puedo hacer es pedir restricciones. La sensación mía es que, si no me apunta con un arma, si no me cascotea la casa, si no viene y me mata a palos nadie entiende que estoy en peligro, o sea parece que la violencia simbólica que él es muy hábil en ejercer, no contara (K.)

La identificación de las violencias como un problema jurídico no se remite solamente a las víctimas, sino también a todo el sistema de justicia. Las mujeres relatan que a menudo se las trata con hostilidad, son atendidas en forma negligente y discriminatoria por los funcionarios o personas a las que acuden. Culpan a la propia víctima, ponen en duda su versión de los hechos o su magnitud, ignoran la gravedad de las agresiones y las asocian a otros factores como su vestimenta, sus actitudes, su relación con el agresor. Con claridad lo mencionan:

la verdad ni voy a entender equipo técnico (...) viene y me dice: “¿Querés que te ayude el equipo técnico?”, ¿equipo técnico de qué?, no me explicó nada, solamente me puso: “Requiere ayuda del equipo técnico” (D.).

“No pensaba directamente”, “¿equipo técnico de qué?, no me explicó nada”, “si no viene y me mata a palos nadie entiende que estoy en peligro” son las maneras que las mujeres encuentran para dar cuenta de cómo el lenguaje jurídico es un obstáculo en la identificación de las violencias como un delito hacia ellas.

Identificar a los responsables

Cuando se habla de identificar a los responsables de las violencias que sufren las mujeres suele señalarse a su pareja, pero la identificación del rol de agresor es compleja. Pensemos en que la violencia atraviesa diversas etapas, entre ellas lo que se denomina *luna de miel*, a partir de un supuesto compromiso de cambio de conducta y arrepentimiento del agresor. Aquí el agresor como tal se invisibiliza, se diluye y lo vivido por las mujeres pasa a ser una anécdota. Para poder precisar a los responsables de las violencias debe tenerse perspectiva de género que identifique con claridad que las ideologías patriarcales son la base de las diferencias entre varones y mujeres, a partir de concebir que los lugares que éstas ocupan son biológicamente inherentes o naturales, y así es que se mantienen y profundizan las formas de dominación. La tardanza en identificar a los responsables de la violencia es una consecuencia de estas desigualdades estructurales entre los géneros, nuestras entrevistadas lo manifestaron en varias oportunidades:

como que me hacían entender de que después de siete años vengo a hacer una denuncia (...) Si, me sentí mal porque es como que me juzgaban por tanto tiempo que dejé pasar para hacer una denuncia. Yo no les respondí nada porque me dio vergüenza (...) excepto dos o tres compañeras de trabajo, el resto no me creía porque él como empleado de trabajo era excelente (A.)

Ahora, los únicos responsables de las violencias que sufren las mujeres no son los agresores directos. También se debe identificar como los responsables a los que no permiten u obstaculizan el acceso efectivo a la justicia. Las no respuestas o las formas ineficientes de respuestas llevan a que las mujeres sean expuestas a una revictimización, muchas de las veces sin identificar a los responsables de este no acceso a la justicia, por las relaciones de poder que se reproducen desde el discurso jurídico. Incumplir la debida diligencia por parte del Estado construye a un responsable más de las violencias que sufren las mujeres.

“Es como que me juzgaban por tanto tiempo que dejé pasar para hacer una denuncia, yo ni siquiera sabía que estaba haciendo una denuncia” son frases que usan las mujeres para dar cuenta que el lenguaje jurídico usado por los operadores jurídicos muchas veces promueve la repetición de los hechos de violencia dejando implícitas ciertas actitudes que llevan a que las mujeres toleren las violencias.

Convertir el problema en un reclamo judicial o administrativo

En muchas ocasiones, esta etapa es considerada como el primer paso, dado que es cuando las mujeres víctimas inician el camino formal dentro del sistema de justicia. En la mayoría de los casos son las propias mujeres quienes se acercan a denunciar, aunque esta etapa supone un gran obstáculo porque es el primer acercamiento de las mujeres con el sistema de justicia, donde el lenguaje es clave. Al respecto, nos relatan:

sentía que en un momento la entrevista era una tomada de pelo, como nunca ayudándome, fue soberbio, fue un tipo que (...) no sé si me menospreció como mujer pero si esa cuestión de que perdía el tiempo conmigo, que yo era una más, “que quería levantar la denuncia, que lo quería ayudar al tipo” (B.)

Un elemento que no puede dejarse de tener en cuenta es la vulnerabilidad de las mujeres al momento de acercarse al sistema de justicia. Esta distancia que se produce entre los operadores jurídicos y las víctimas hace que las mujeres vulneradas no encuentren en el lenguaje un instrumento de ayuda, incluso creyendo que son ellas las que no logran hacerse entender por lo tanto no podrán comenzar el proceso. Una de ellas nos mencionaba:

yo creo que me pase todo este tiempo desesperada queriendo que la justicia entienda lo que me estaba pasando, desesperada porque te sentis incomprendida (E.)

Esta etapa es la de más difícil tránsito para las mujeres. Por un lado, no hacer la denuncia por un grado de desconocimiento o experiencias previas donde la justicia no proveyó una solución. G. relata su experiencia con la justicia durante la década de los '90 frente a una denuncia sobre violencia ejercida por una pareja anterior.

Así que, horrible, no había una policía que te atendiera, un lugar privado donde no entrara gente, que sé yo, complicado. Muy complicado. Y después el juez se c* de risa más todavía porque me hicieron culpable de todo. (...) no denuncié nunca más (G.)

Por otro, iniciar el proceso a partir del apoyo de organizaciones de mujeres que guiaron esta entrada en el sistema de administración de justicia.

Aparte ellas son muy de contenerte, del abrazo, la verdad que nos hablaron muchísimo. Ellas fueron las que iniciaron ... porque nosotros sentíamos que desde la justicia no nos estaban ayudando (N.)

La conversión del problema en un reclamo judicial es clave, y se evidencia que los primeros actores que intervienen son claves, generalmente son quienes toman la denuncia. Y aquí el lenguaje jurídico opera como una gran barrera: “no entendía lo que me decían”, “hablaban de equipos técnicos”, “me hacían preguntas que no entendía por qué”, “me parecía que no me escuchaban”. Todas frases que se convierten en obstáculos porque se escuchan en momentos de alta vulnerabilidad.

Llevar adelante y sostener el proceso judicial

La cultura jurídica que poseen o no las personas, los recursos de los que disponen (o no) para llevar adelante el proceso y las formas de aplicación de procedimientos que tiene el sistema judicial entran en juego en esta etapa. El conocimiento jurídico opera de manera relevante para poder sostener el proceso. “La formalidad del lenguaje y la precisión del ritual son dos dispositivos mediante los cuales los sistemas legales se envuelven en un velo de legitimidad” (Anderson, 2011, p. 27). Una de nuestras entrevistadas manifestó las dificultades para transitar esta etapa:

Fui a tribunales un día, así buscando a ver dónde tenía que ir, quién me tenía que atender, porque no sabía nada. Llego y me entrevisto con un fiscal que nunca supe el nombre porque nunca se presentó (...) nada, no hablo conmigo afuera antes de entrar, nada, estuvieron ahí como con una cuestión de formalidad. (...) ni sé qué tipo de juez porque (...) son jueces y se piensan que uno de este lado tiene que entender el nombre, la función. Yo porque soy docente y más o menos (...) pero nunca me explicaron nada (B.)

Otra de nuestras entrevistadas recupera parte de las frases de los documentos judiciales de su trayectoria hacia la justicia:

imponer por el término de 180 días la distancia de 200 metros al agresor, presunto agresor que es “[X]” y así. Después las otras cosas no las entiendo, no sé si estuvo detenido o no, porque como que dice y después “ordenar la inmediata libertad de [X], quien se encuentra alojado”, “notifíquese y cúmplase con las comunicaciones”, “notifíquese personalmente por medio de la oficina judicial a la parte denunciante y al imputado al momento en que recobre la libertad” (D.)

El lenguaje jurídico no se expresa únicamente en lo discursivo, el sistema judicial *habla de muchas maneras*. Al respecto, nos cuentan:

pisar toda la ciudad judicial es terrorífico, es como entrar a algo gigantesco que no tenés ni idea ni para dónde ir, además de que son todas palabras que uno no las usa en la vida cotidiana, no tiene nada que ver y tampoco le interesan, y más si nunca pasaste por algo judicial (D.)

En esta etapa surgen nuevas discriminaciones y violencias que se enmarcan en la revictimización. Alicia Ruiz (2000) señala que, en tanto discurso social, el derecho otorga sentido a las conductas de varones y mujeres, a quienes convierte en sujetos; al mismo tiempo, el derecho opera como gran legitimador del poder que habla y se impone por medio de las palabras de la ley. Por lo tanto, el discurso jurídico instituye, dota de autoridad, faculta a decir o a hacer. Cuando nos dicen “además de que son todas palabras que uno no las usa en la vida cotidiana”, “notifíquese y cúmplase con las comunicaciones”, “nunca me explicaron”, entre otras; muestran este alejamiento del sistema de justicia de la posibilidad de las mujeres de sostener el proceso.

Lograr la ejecución rápida de lo resuelto haciendo efectiva la sentencia

Como en las etapas anteriores, en esta última el discurso jurídico es clave para la percepción por parte de las víctimas de justicia. Cuando una de nuestras entrevistadas da cuenta de cómo el acceso a la información no se materializa. Al respecto, afirma:

nunca me entere si había que hacer juicio, nunca me entere si el abogado mío seguía. No sabía el nombre, nunca se volvió a comunicar conmigo. Si yo tuve un abogado del Estado, nunca lo supe (B.)

Más adelante nos comenta el procedimiento respecto a la posible liberación de su agresor:

Llamo y me dicen: “si, mira, tiene posibilidad de pedir, pidió la libertad a su abogado”. ¿Y qué, no me van a avisar?, “es que vos nos dijiste que querías que te avisáramos, eso lo tenés que notificar vos” (B.)

La percepción de la idea de justicia está atravesada por la falta de un lenguaje claro por parte de los operadores jurídicos. Por ejemplo, una mujer víctima de un intento de femicidio nos comenta:

Yo preguntaba por qué acá no estaba la perpetua. Y me dice: “Si, está acá, pero la perpetua no es como vos te la imaginas, no es que él va a estar toda la vida, las perpetuas de acá son 25 o 30 años” (N.).

Otra manifiesta como el lenguaje jurídico opera como una barrera en el logro de seguridad personal y qué hacer para lograr justicia:

cuando yo voy y le pregunto me dice: “No me dijeron nada”, “no, porque no me fui ni con papel ni nada”. (...) fui a ver qué pasaba, si ya me iban a dar las cosas. No me dijeron nada, no me dieron indicaciones de nada, no me dijeron que proceso iba a tener, nada (D.)

Como última etapa del acceso a la justicia está la sentencia y que ésta se ejecute efectivamente. Sobre la no rapidez varias de nuestras entrevistadas dieron cuenta:

Era muy lento, tenía mucho miedo, tenía que esperar mucho. Yo pedí mucho una custodia policial, tenía mucho miedo; y yo sentí que era todo muy lento, esperar una semana, esperar dos semanas, esperar un mes, ... yo no sabía si él iba a poder pasar por el patio, (...) hacerme daño. (...) Para mí no hubo justicia, él no pagó por todas las violaciones que él me hizo, el maltrato que recibí (A.)

Por otro lado, lo justo o no, lo reparatorio o no de la sentencia introduce un tema relevante para pensar en el acceso a la justicia en mujeres víctimas, en muchos casos de manera extrema como el caso de una entrevistada que fue víctima de un intento de femicidio donde el miedo perdura más allá de la sentencia. Nuestras entrevistadas lo relatan así:

[la justicia] no creo que haya sido justa realmente, porque si hubiera sido justa yo no creo que hubiera estado siete años de mi vida viviendo el infierno que viví (...) tanto tiempo que dilató la justicia para poder accionar, así que justo justo no. (...) De hecho, está caratulado como amenaza de muerte agravada por uso de arma, o sea ni siquiera es caratulada por violencia de género (E.)

O sea, porque ella quedó viva, ¿y después cuando él salga?, ¿quién nos garantiza que no le va a hacer nada? Su idea era matarla, ¿por qué no se puede tomar eso también como si lo hubiera sido? (N.)

Las frases que usaron las mujeres para dar cuenta de que en esta etapa también hay obstáculos que las alejan de su derecho a una vida sin violencias: “tanto tiempo que dilató la justicia para poder accionar”, “para mí no hubo justicia”, “él no pagó por todas las violaciones que él me hizo, el maltrato que recibí”. En esta etapa no se observa una distancia a partir del uso del lenguaje, pero sí lo que el derecho hace: imponer una visión de mundo que no siempre es compartida.

Referencias bibliográficas

- Anderson, M. (2011). “Acceso a la justicia y al proceso legal: creando instituciones legales más receptivas a los pobres en los países en desarrollo”. Birgin, H. & Gherardi, N. (coord.). *La garantía de acceso a la justicia: aportes empíricos y conceptuales*. Colec. “Género, Derecho y Justicia” No. 6.
- Birgin, H.; Gherardi, N. (coord.) (2011). *La garantía de acceso a la justicia: aportes empíricos y conceptuales*. Colec. “Género, Derecho y Justicia” No. 6.
- Birgin, H.; Kohen, B. (Comp.) (2006). *Acceso a la justicia como garantía de igualdad. Instituciones, actores y experiencias comparadas*. Editorial Biblos, Buenos Aires.
- Bourdieu, P. (2001) *Poder Derecho y Clases Sociales*. Desclée de Brouwer.
- Cappelletti, M.; Garth, B. (1983). *El acceso a la justicia: La tendencia en el Movimiento Mundial para hacer efectivos los derechos*. Colegio de abogados de La Plata.

- CIDH (2007). *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las américas*. Disponible en: <http://cidh.org/women/acceso07/cap1.htm>
- Robles, D. (2011). “El acceso a la justicia: aspectos teóricos, implicancias prácticas”. En González, M. G. y Salanueva, O. L. (2011). *Los pobres y el acceso a la justicia*. EDULP, La Plata.
- Ruiz, A. (2000). “La construcción jurídica de la subjetividad no es ajena a las mujeres”, en Haydée Birgin (comp.). (2000). *El derecho en el género y el género en el derecho*. Buenos Aires, Biblos.

RELATORÍA MESA 4. CORPORALIDADES, TERRITORIOS Y ECOFEMINISMOS

Lanfranco Vázquez, Marina Laura¹

Perez Cubero, Eugenia²

Quintana Thea, Abril³

Resumen

En esta instancia, nos interesa recuperar las palabras de invitación a la Mesa, las que estuvieron a cargo de Marina Lanfranco, y expresaron reflexiones, interrogantes y bases teórico-epistemológicas desde las que encaramos la coordinación de la misma, y a partir de las que trabajamos durante el encuentro:

nos interesa trabajar con un concepto de cuerpo/corporalidad en plural, con los atravesamientos propios de la historia y situados en un territorio determinado que le de contexto. seguramente nos encontraremos navegando

1 Instituto de Cultura Jurídica, JurSoc-UNLP. Correo: mllanfranco@yahoo.com.ar

2 Becaria posdoctoral CONICET. Directora Centro Interdisciplinario de Investigación y Vinculación en Estudios Ambientales CIIVEA-FCEJS-UNSL,

3 Instituto de Cultura Jurídica, JurSoc-UNLP. Correo institucional: abrilquintanathea@unlp.edu.ar

entre polisemias, homogeneizaciones heterónomas, contradicciones e incomprensiones, divergencias propias de la construcción de un entendimiento propio que nos de sentido y que de lugar a que esa corporalidad sea así, y no de otra forma. partimos de un contexto sociohistórico y territorial que condiciona nuestra corporalidad y nos convoca a plantear algunas ideas que nos re/signifiquen desde el sur, latinoamericanas, indígenas, migrantes, marronas, racializadas. Se trata de recuperar historias ambientales de cuerpxs y territorios de los bordes, de las periferias, de las tensiones, de las resistencias...

imaginamos que puede aparecer una nueva mirada hacia una corporalidad diversa, distinta, discriminada por múltiples causas ajenas muchas veces al propio territorio; atravesadas por normas que imponen ser unx, extranjeras, capitalistas y patriarcales. habitamos en el presente un contexto multiverso que deja sus marcas en lxs cuerpxs que lo habitan y desde allí, desde este, tal vez y a simple vista, caos epistemológico, nos preguntamos:

¿cuán ligada está la idea de cuerpX al suelo o cuán separada epistemológicamente puede estar?

¿cuán distante de su historia?

¿cuánto es decisión propia en estas realidades corporales, y cuánto es impuesto?

¿el derecho (como herramienta, o como ciencia) ha servido, una vez más, como facilitador de estas desigualdades?

¿podemos pensar/observar/imaginar/ofrecer alternativas a un marco jurídico que refleja en los territorios y sobre lxs cuerpxs, desigualdades y violencias en términos de género? aparecen y se multiplican un sinnúmero de posibilidades de pensarnos en plural, heterogénexs y biodiversxs en interacción constante. Desde la propuesta de la mesa aparece fuertemente la perspectiva de género y los ecofeminis-

mos dando un marco teórico a nuestras indagaciones las que se diversificarán aún más⁴.

Desarrollo

La Mesa se desarrolló el día jueves 9 de noviembre de 11 a 13 hs, en el espacio del Instituto de Cultura Jurídica, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales UNLP. Para el encuentro recibimos cuatro ponencias que fueron expuestas de manera híbrida (tres presenciales y una virtual), las cuales presentamos a continuación con una breve reseña de cada una.

-**Título:** “Perspectiva de género en la aeronáutica y la navegación por agua en la Argentina” Se trata de la ponencia que dio apertura a la Mesa, cuyas autoras son María Florencia Raimondi y Marina Lanfranco; y la exposición estuvo a cargo de la primera.

Ambas autoras son docentes de la asignatura Derecho de la Navegación Cátedra II FCJyS-UNLP, y se preguntan sobre la importancia de la transversalización de la perspectiva de género en la misma. Habitan la pregunta sobre la historia de las mujeres y disidencias que se abrieron paso para desarrollar una actividad “considerada exclusiva para hombres”. Su interés estuvo enfocado en dar continuidad a esas interpelaciones y pensar en un marco jurídico teórico y epistemológico que dé lugar a espacios equitativos, sin violencias ni discriminaciones en términos de género.

-**Título:** “El desarrollo histórico normativo de lucha contra la violencia; una política pública necesaria a partir del empoderamiento económico en Bolivia”, autoría de María Fernanda Sanabria Escobar y Alex Cabello Ayzama, y la presentación estuvo a cargo de la primera. Ambxs autorxs pertenecen a la Universidad Privada Domingo Savio,

4 es la primera vez que escribimos todo en minúscula. nos inspiramos en autorxs tales como bell hooks y val flores que aportan desde otra forma de pensar y resistir la escritura. y mecheamos, al decir de kekena corvalán esos usos tan hermosos del lenguaje que si nos lo apropiamos se hacen más, más nuestros.

con sede en Cochabamba, Bolivia. María Fernanda es estudiante de pregrado de la Facultad de Derecho y Alex es abogado-investigador de dicha Casa de Estudios.

Durante la exposición se advirtió que, a pesar de que Bolivia atravesó por un proceso de reforma constitucional en el que se reconocieron los derechos a las mujeres, en la actualidad continúa latente el problema de violencia de género. Lxs autores se animan a pensar, a modo de hipótesis, que su causa se encuentra en una deficiente política pública. Su propósito consiste en estudiar el avance normativo histórico boliviano sobre la legislación a favor de las mujeres.

Concluyen en que resulta necesario incorporar una política pública enfocada en el empoderamiento económico de mujeres víctimas de violencia de género que permita romper la dependencia económica y, consecuentemente, el ciclo de violencia de género.

-Título: “Una propuesta de reconstrucción de los antecedentes teóricos feministas para sentipensar el cuerpo-territorio junto al río Negro”. El trabajo fue presentado por su autora Abril Quintana Thea, abogada, becaria investigadora ICJ-UNLP y maestranda en Ciencias Sociales FaHCE-UNLP. En razón de la etapa de tesis en la que se encuentra, donde es acompañada por la dirección de Marina Lanfranco, la autora decidió compartir los avances en la reconstrucción de su estado de la cuestión.

Su objeto de estudio son los sentipensares de los cuerpos-territorios que produce la población del Barrio Costa Oeste, de la Ciudad de Allen (Río Negro), en su vínculo con el río Negro, dado el actual contexto neextractivista en la región a causa del fracking. La autora intenta, entonces, reconstruir los estudios previos sobre la categoría analítica cuerpos-territorios, distinguiendo entre saberes situados en el norte global y en Latinoamérica como sur global. Luego, presenta estudios particularizados en el Alto Valle de Río Negro, región en la que se inscribe la propuesta.

Reflexiona, asimismo, en la necesidad de proponer otras narrativas que incorporen como categorías conceptuales al territorio, al cuerpo y la naturaleza al analizar los conflictos socioambientales consecuentes.

-Título: “Corporalidades, territorios y contextos de emergencia”, la presentación de esta ponencia se encontró a cargo de su autora, Marina Lanfranco, quien es abogada, Dra. en Cs. Jurídicas y docente-investigadora ICJ-UNLP.

En su trabajo explora la simbiosis entre tres categorías: corporalidades, territorios y ecofeminismos. En sus líneas cargadas de poéticas anfibias, la autora habita la pregunta, ¿qué elementos constituyen nuestra corporalidad (en singular y en plural)?, ¿qué del territorio la conforma, la marca, le deja una huella?, ¿qué de la historia personal y colectiva deja rastros?, ¿qué matrices de pensamiento nos pueden colaborar a pensarla corporalidad de manera ecosistémica?, ¿y cuáles de manera somática?

De esta manera, la autora explora estas líneas inconsistentes y errantes de una epistemología en absoluta construcción, la que es compartida para pensar con otrxs.

Cierre de la mesa

Finalmente, más allá de no haber presentado una ponencia, aprovechamos el reencuentro para que Eugenia Pérez Cubero (una de las coordinadoras de la mesa) nos contara sobre sus recientes trabajos y proyectos. Eugenia es abogada, docente-investigadora FCEJS-UNSL y Dra. en Ciencias Políticas por el Centro de Estudios Avanzados FCS-UNC y es directora del Centro Interdisciplinario de Investigación y Vinculación en Estudios Ambientales CIIVEA, con quien mantenemos una línea de trabajo conjunta sobre ecofeminismos. Nos cuenta que, por el momento, se encuentra en la búsqueda de un caso en el territorio donde aportar todas las herramientas teórico-epistemológicas con las que viene trabajando para su análisis.

Cerramos el encuentro coincidiendo en la importancia de socializar nuestros avances, proyectos, compartir insumos de trabajo, bibliografías; y proyectando nuevos encuentros para seguir pensando en estas categorías analíticas que nos convocan en la reflexión.

PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA AERONÁUTICA Y LA NAVEGACIÓN POR AGUA EN LA ARGENTINA

Raimondi, María Florencia¹

Lanfranco, Marina²

Resumen

Hace un tiempo nos preguntamos sobre la importancia de la transversalización de la perspectiva de género en la asignatura Derecho de la Navegación de esta casa de estudios en la que ambas trabajamos con grupos a cargo en el último año de la carrera de Abogacía, desde hace varios años.

Eso motivó que presentáramos un aporte al IV Congreso Internacional de Enseñanza del Derecho en su edición del año 2023, titula-

1 Abogada FCJyS-UNLP, Especialista en Derecho Aeronáutico INDAE, Especialista en Docencia Universitaria UAI, docente de Derecho de la Navegación-Cátedra II FCJyS-UNLP; Integrante del grupo de estudio sobre: “Derechos de los usuarios del servicio de transporte aéreo. Incidencia colectiva, especificidad del marco jurídico y nuevo CCyCN. ¿Hacia una nueva equidad contractual?”, proyecto que cuenta con el aval académico del Consejo Directivo del Instituto de Cultura Jurídica (ICJ), según acta del 14 de noviembre de 2019. Contacto: mf_raimondi@yahoo.com.ar

2 Doctora en Ciencias Jurídicas FCJyS-UNLP; docente e investigadora del ICJ-UNLP Contacto: mllanfranco@yahoo.com.ar

do “La transversalización de la perspectiva de género. Propuesta de temas para el trabajo en el aula en derecho de la navegación”, escrito por ambas y puesto en común en la mesa seis denominada “Las perspectivas de género en la enseñanza del derecho en los programas de estudio, en las propuestas didácticas, en las dinámicas áulicas. Propuestas y experiencias ”.

En esta oportunidad habita la pregunta sobre la historia, como mujeres y disidencias en el pasado se abrieron paso para desarrollar una actividad que “había sido considerada exclusiva para hombres”.

Nos interesa dar continuidad a esas interpelaciones y pensar en un marco jurídico teórico y epistemológico que dé lugar a espacios equitativos, sin violencias ni discriminaciones en términos de género.

Introducción

El presente trabajo es la continuación de uno anterior presentado en el IV Congreso Internacional de Enseñanza del Derecho en su edición del año 2023 titulado “La transversalización de la perspectiva de género. Propuesta de temas para el trabajo en el aula en derecho de la navegación” escrito por ambas y puesto en común en la mesa seis denominada “Las perspectivas de género en la enseñanza del derecho: en los programas de estudio, en las propuestas didácticas, en las dinámicas áulicas. Propuestas y experiencias”.

Al ser una continuación del mismo, traemos varios de sus pasajes y primeras aproximaciones a una temática que sin dudas seguiremos explorando, profundizando y comprendiendo bajo la perspectiva de género.

Algunas de las preguntas que surgen frente al desafío de continuar esta investigación son las siguientes:

¿qué imaginarios recorren estas actividades en nuestra cultura en términos de género?; ¿qué tipo de cuerpos son los que habitan las actividades, aeronáutica y de la navegación por agua?; ¿qué roles en

términos de género?; ¿qué jerarquías y salarios son asignados?; ¿podemos observar en estos ámbitos los los conceptos de *techo de cristal* y *suelo pegajoso*?; ¿qué tipos de cuidados o autocuidados ofrece/impone/permite/prohíbe actividades como las mencionadas y cuáles son condicionantes en términos de género?

Algunas de estas preguntas nos inspiran a explorar en el marco jurídico y en algunas de las historias de mujeres y disidencias que se fueron dando lugar en ámbitos heteropatriarcales y capitalistas.

Marco jurídico consultado y tenido en cuenta

A los efectos de conocer el marco jurídico que nos permitirá fortalecer la perspectiva de género en el ambiente de la navegación, y entendiendo la escasez normativa específica en la materia, hemos construido una especie de línea de tiempo de instrumentos que la jerarquizan.

Somos conscientes que el marco jurídico se complementa con un entramado muy amplio de herramientas que lo conforman, construyen y complejizan absolutamente.

También sabemos que se ha profundizado en políticas públicas, se han abierto instituciones nacionales³ y provinciales⁴ de rango ministerial para dar visibilidad y trabajar fuertemente en una problemática compleja pero necesaria ya que, no obstante, los avances que se mencionan en la lista que sigue, siguen presentes: desigualdades, discriminaciones y violencias por cuestiones de género (González, 2016; González y Lanfranco, 2020).

Aportes como este tipo intentan coadyuvar a visibilizar esta *historia de exclusiones*, de la que mujeres y disidencias aún formamos

3 Se accede al portal del Ministerio de las Mujeres, géneros y diversidad a través del siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/generos>

4 Se puede acceder al portal del Ministerio de Mujeres, políticas de género y diversidad sexual de la provincia de Buenos Aires a través del siguiente enlace: <https://www.gba.gob.ar/mujeres>

parte, tal como mencionara Josefina Napal en octubre pasado, en la presentación del libro *Acceso a la justicia: intersecciones y violencias. Miradas de género* del González Manuela, Zaikoski Daniela y Lanfranco Marina (2022), coordinado por la Dirección Políticas para la igualdad de la FCJyS-UNLP.

Se listan, en lo sucesivo, las siguientes normas con algunos de sus alcances:

1. Año 1985, Argentina ratifica la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) por Ley N°23.179;
2. Ley 26.150 de 2006 sobre Educación Sexual Integral (ESI);
3. Ley N°26.206 de 2006 sobre de Educación Nacional con perspectiva de género;
4. Ley N°26.485 de 2009 sobre protección integral para erradicación de la violencia contra las mujeres;
5. Ley N°27.501 de 2019 (modificatoria de la 26.485), incorporando al acoso callejero como una de las múltiples y permanentes violencias sufridas, denominada ley de acoso sexual, incluyéndola como delito penal;
6. Ley N°26.618 de 2010 sobre derecho al matrimonio igualitario;
7. Ley N°26.743 de 2012 sobre identidad de género;
8. Ley N°27.499 de 2019 denominada Ley Micaela, sobre capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado;
9. Ley N°27.610 de 2021 sobre Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo (ILE) para personas con capacidad de gestar.

Algunas aproximaciones a la historia

Desde sus inicios, la actividad marítima y aeronáutica ha sido *dominada* por los hombres en virtud de las tareas propias de cada activi-

dad, la cual requería de una fuerza física que era considerada imposible de ejercer por una mujer.

De este modo, Salgado expresaba:

El mar ha sido durante mucho tiempo un imán para personas con un sentido del deber, valientes frente al peligro y listas para sacrificar sus vidas por su nave. Durante siglos se entendió que esa gente de mar tenía que ser un hombre, principalmente porque una gran cantidad de ese trabajo requería de una fuerza física especial para atender los trabajos abordo de los veleros de antaño (2017, p.22).

Asimismo, en la actividad marítima, se creía que la presencia de una mujer a bordo atraía desgracias, por lo que no era siquiera permitido que la mujer se embarcara.

Más allá de ello, ciertas investigaciones revelaron que en el Río de La Plata, en el año 1803, se había identificado la existencia de un total de ciento cuarenta barcos (140), de los cuales diecisiete (17) estaban a nombre de mujeres, y entre 1805 y 1810, había un total de doce (12) mujeres, detentando la propiedad de dieciocho (18) embarcaciones, lo que indicaba que algunas de ellas tenían más de una nave⁵. También se resalta en esta investigación que el mayor porcentaje de estas mujeres propietarias de navíos eran viudas, siendo el porcentaje menor mujeres casadas; dejando suponer que habían adquirido las embarcaciones en su carácter de herederas de las mismas, no por voluntad propia.

En lo que respecta a la actividad marítima propiamente dicha, la situación de la mujer se modifica en el siglo XX, dada la aparición de diferentes tecnologías que desplazaron a la fuerza física, posibili-

5 Aguirrezabala, Marcela S. (2010) *Las mujeres en la actividad mercantil, financiera y marítima del Río de La Plata a fines del Antiguo Régimen* (p. 312). Consultado en www.repositoriodigital.uns.edu.ar

tando que la mujer pudiera realizar tareas en tierra y a bordo (Díaz Medina, 2017).

Sin embargo, la desigualdad respecto al género sigue existiendo hasta la actualidad. La Organización Marítima Internacional (OMI) fue la primera en plantear la importancia de la labor de las mujeres en el ámbito marítimo. Este organismo introdujo en el año 1989 una estrategia para aumentar las oportunidades de las mujeres en el sector marítimo a través del “Programa para la Integración de las Mujeres en el Sector Marítimo” (IWMS por sus siglas en inglés)⁶. La OMI apoya la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer a través de becas específicas para mujeres; la facilitación a formación técnica de alto nivel para las mujeres del sector marítimo en países en desarrollo; la creación de un marco en el que las mujeres son seleccionadas para oportunidades de desarrollo profesional en las administraciones marítimas y portuarias y los institutos de formación marítima; y la facilitación de asociaciones de mujeres del sector, especialmente en países desarrollados⁷.

A su vez, la OMI ha facilitado la creación de redes profesionales para mejorar el equilibrio de género en el sector marítimo, proporcionando a los miembros una plataforma para discutir una serie de temas, no solo sobre género, sino también temas técnicos. Lo que intenta la misma es que a través de estas asociaciones se contribuya de alguna manera a reducir ciertas barreras institucionales y el estigma cultural al que se enfrentan las mujeres que se incorporan a las carreras marítimas.

A la fecha, contamos con las siguientes Asociaciones de Mujeres del Sector Marítimo (WIMA), lanzadas en el marco del programa de creación de capacidad:

6 *Programme for the Integration of Women in the Maritime Sector.*

7 <https://www.imo.org/es/OurWork/TechnicalCooperation/Pages/WomenInMaritime.aspx> Consultado el 07.11.2023

- La Asociación de mujeres del sector marítimo del Pacífico (PacWIMA), se estableció en Fiji en febrero de 2014 y se volvió a lanzar en Tonga en abril de 2016. (<http://www.pacwima.com>).

- La Red de mujeres profesionales de los sectores marítimo y portuario de África occidental y central, lanzada en Benín en febrero de 2007.

- La Asociación de mujeres en el sector marítimo de África oriental y meridional (WOMESA), establecida en Kenia en 2007 (<http://womesa.org>)

- La Asociación de mujeres del sector marítimo en Asia (WIMA-Asia), establecida en enero de 2010 y relanzada en las Filipinas en 2015 (<https://www.facebook.com/wimaasia/>)

- La Asociación de Mujeres en el Sector Marítimo del Caribe (WIMAC), lanzada en Jamaica en abril de 2015 (<https://wimacaribbean.com/>)

- La Asociación de Mujeres Árabes en el sector Marítimo (AWIMA), establecida en Egipto en octubre 2017.

- La Asociación de Mujeres en el Sector Marítimo de África Occidental y Central (WIMOWCA) - principalmente anglófona, creada en Ghana en julio de 2021 (<https://www.instagram.com/wimowca/>).

Por otro lado, se creó la Asociación Internacional de Mujeres en el Sector del Comercio y el Transporte Marítimo (WISTA International), que es una organización internacional de redes, cuya misión es atraer y apoyar a las mujeres en el nivel de gestión en los sectores marítimo, comercial y logístico. Esta asociación logró el estatus consultivo ante la OMI en el año 2018⁸.

Finalmente, en el mes de diciembre de 2017, se creó La Red de Mujeres de Autoridades Marítimas de Latinoamérica (Red MAMLa), en el marco de la Conferencia de la Mujer en las Autoridades Marítimas de América Latina y Centroamérica, celebrada en Valparaíso, Chile (<http://www.redmamla.org>)

8 <https://www.imo.org/es/OurWork/TechnicalCooperation/Pages/WomenInMaritime.aspx>

Este hito es conocido como la Declaración de Valparaíso, aprobada ante la OMI en abril del 2018, formando parte la Argentina desde el año 2019.

Esta asociación regional, integra a las mujeres de Latinoamérica que desempeñan labores en el sector marítimo, desarrollando acciones tendientes a lograr la inclusión de la mujer, eliminando cualquier forma de discriminación en el desarrollo de las actividades del sector; promoviendo parámetros, directrices y/o recomendaciones que incentiven la participación visible de las mujeres en el sector marítimo, a través de la identificación de necesidades y ofertas de capacitación, entrenamiento y formación, con la aportación de conocimientos técnicos y creación de oportunidades e iniciativas que fomenten el desarrollo integral de la mujer de América Latina, cuyos principios se basarán en las premisas “Capacitación, Visibilidad, Reconocimiento y Empoderamiento”⁹.

En Argentina, el ingreso de las mujeres en la actividad marítima fue diverso según el lugar donde analicemos la actividad desarrollada: en el ámbito público o el privado.

Es decir, recién en 1979 la Armada admitió por primera vez el ingreso de la mujer como suboficial en algunos escalafones y un año más tarde se determinó la incorporación a los cuadros permanentes.

Una de las primeras mujeres que ingresó a la Escuela de Suboficiales de la Armada fue Amalia López, quien se incorporó a Enfermería, siendo el primer escalafón que se abrió para el ingreso de mujeres a la institución; egresó junto a otras 25 compañeras, conformando la primera promoción de personal femenino que se integró a la institución¹⁰. En 1981 se incorporó a la Escuela Naval Militar ingresando al Cuerpo Profesional de Ingeniería. María Inés Uriarte alcanzó el grado de Contraalmirante, siendo la primera mujer en la Armada en

9 <https://www.gob.mx/semar%7Cunicapam/es/articulos/red-de-mujeres-de-autoridades-maritimas-de-latinoamerica?idiom=es>

10 Se puede tener acceso a la información citada a través del siguiente enlace: <https://www.nuestromar.org/antiguas/una-cachena-pionera-de-las-enfermeras-navales/>

lograr tal distinción. Al año siguiente se agregó el escalafón Sanidad y, con los años, especialidades como Abogacía, Comunicación Social y Medicina, entre otras profesiones, mediante el Curso de Integración Naval. Asimismo, en 2002 ingresó a la Escuela Naval Militar la primera promoción de mujeres del Cuerpo de Comando Naval¹¹. Eliana Krawczyk fue la primera submarinista de Argentina y Latinoamérica, quien falleció en el ARA San Juan.

Estos avances a lo largo del tiempo, más la sanción de la Ley Micaela, como se referenció anteriormente; dieron lugar a la creación de organismos dentro del Ministerio de Defensa que entiendan sobre las cuestiones de género, creándose también Diplomaturas y Especializaciones en transversalización de las perspectivas de género, que son dictadas en los distintos institutos de las Fuerzas Armadas¹².

En lo que respecta a la actividad marítima privada, como mencionamos anteriormente, el ingreso de las mujeres fue más lento, debiéndose enfrentar a mayores adversidades, lográndose recién en el año 2017 la designación de la primera mujer capitana de buque de pesca de la Escuela Nacional de Pesca Comandante Luis Piedra Buena (Mar del Plata), Nancy Jaramillo; y en el año 2021, la segunda mujer en conseguir el mismo título y en la misma institución, Verónica Nancy Sánchez¹³.

En la actividad aeronáutica, notamos que el avance de las mujeres en la actividad se dio a la inversa, es decir, pudieron desarrollarse en la actividad privada, como pilotas, constructoras o diseñadoras de aeronaves, pero no así en la esfera pública (militar).

La primera mujer piloto fue Amelia Mary Earhart, quien en 1928 se convertiría en la primera mujer en cruzar el Océano Atlántico arriba

11 Fuente referenciada a través del siguiente enlace: <https://gacetamarinera.com.ar/especiales/mujeres-de-la-armada-un-homenaje-permanente/>

12 Se puede tener acceso a la información citada a través del siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/defensa/politicas-de-genero-en-el-ambito-de-la-defensa/formacion-con-perspectiva-de-genero>

13 Para acceder a más información: <https://pescare.com.ar/nancy-jaramillo-primer-capitana-de-pesca-hoy-las-mujeres-se-estan-animando-a-denunciar/>

de una aeronave; declarada desaparecida en el año 1937 mientras se encontraba cruzando el Océano Pacífico (*National Geographic*, 2024). Susana Ferrari Billingham fue una aviadora argentina que marcó un hito en la aviación al convertirse en la primera mujer en obtener licencia comercial en el continente de América del Sur en el año 1937 mientras se encontraba cruzando el Océano Pacífico (*Ibíd.*). Susana Ferrari Billingham, fue una aviadora argentina que marcó un hito en la aviación, al convertirse en la primera mujer en obtener licencia comercial en el continente de América del Sur en el año 1937 (*Ibíd.*).

Carola Lorenzini, también fue una piloto argentina, logró obtener el título de instructora de vuelo, siendo la primera en América del Sur, en la década del treinta.

Como refiriéramos anteriormente, recién en el año 2013, Sofía Vier ingresa como cadete a la Fuerza Aérea Argentina, pretendiendo ser piloto de caza. Luego de haber finalizado sus estudios, es becada por la Fuerza Aérea de Estados Unidos para hacer el curso de aviador en dicho país, regresando a la Argentina en el año 2020 para terminar aquí sus estudios, convirtiéndose posteriormente en la primera mujer piloto de caza-bombardero de nuestro país.

Es decir, que Argentina desde hace tres años cuenta con la primera piloto militar.

Sin embargo, sus logros y todo el avance en el desarrollo de la transversalización de la perspectiva de género planteado por el Ministerio de Defensa, se vieron ensombrecidas en el año 2021, cuando Sofía Vier denunció a la Fuerza Aérea Argentina por acoso laboral (*mobbing* laboral) y discriminación. Gracias al dictado de la Ley Micaela y la obligatoriedad de la capacitación en cuestiones de género, Sofía Vier pudo ser escuchada y respaldada por el ministro de Defensa; contando hoy la Fuerza Aérea con un departamento de género dentro de la Dirección General de Personal y Bienestar¹⁴.

14 Se puede acceder a la información de referencia a través del siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/fuerzaaerea/datos-de-interes/politicas-de-genero>

De la aproximación realizada, respecto de la participación de las mujeres en las actividades marítimas y aeronáuticas, podemos concluir que falta camino por recorrer, pero destacamos la labor de la OMI y de las diferentes asociaciones de mujeres (en los dos ámbitos), los cuales se bregan por la igualdad de género en todos los ámbitos, no sólo el técnico, de las actividades en estudio.

Para finalizar, se destaca que en Argentina, la Empresa Argentina de Navegación Aérea (EANA), es presidida por una mujer y todo su equipo de trabajo mayormente se compone de mujeres.

Algunas palabras de cierre: A lo largo de estas páginas podemos observar que hace falta mucho estudio e investigación en estas actividades tan específicas, con perspectiva de género. Se evidencia su área de vacancia. Nos anima a realizar nuestras propias exploraciones como germen de investigación jurídica.

Referencias bibliográficas

- Aguirrezabala, M. S. (2010). *Las mujeres en la actividad mercantil, financiera y marítima del Río de La Plata a fines del Antiguo Régimen* (p. 312). Disponible en: <https://repositoriodigital.uns.edu.ar/bitstream/handle/123456789/2167/Aguirrezabala.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Carreiras, H. (2018). La integración de género en las Fuerzas Armadas. Condicionamientos y perspectivas. *Nueva Sociedad*. Disponible en: <https://nuso.org/articulo/la-integracion-de-genero-en-las-fuerzas-armadas/>
- González, M. (2016). *Violencia contra las mujeres, discurso y justicia*. EDULP, La Plata. Disponible en: https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/132612/CONICET_Digital_Nro.bbcbec20be28-4dc9-948c-d543447d1553_F.pdf?sequence=5&isAllowed=y
- González M.; Miranda, M.; Zaikoski, D. (2019). *Género y Derecho*. EdUNLPam, La Pampa. Disponible en: <https://www.unlpam.edu.ar/images/extension/edunlpam/Genero%20y%20derecho.pdf>
- González, M.; Lanfranco, M. (comps.).(2020) *Mujeres, políticas públicas, acceso a la justicia, ambiente y salud mental. Miradas desde la perspectiva de género*. FCJyS-UNLP, La Plata. Disponible en: https://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/105628/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Zaikoski, D.; Policastro, B. (2023). *Violencias contra las mujeres. Realidades, desafíos y actores en la implementación de la Ley Nacional 26485 en La Pampa*. EdUNLPam, La Pampa. Disponible en: <https://repo.unlpam.edu.ar/bitstream/handle/unlpam/71/lb-zai-vio017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- González, M.; Zaikoski, D.; Lanfranco, M. (2022) *Acceso a la justicia: intersecciones y violencias. Miradas de género*. Ediciones Prohispánica, Rosario. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/libro/932718.pdf>

- Sadurní, J.M. (31 de enero de 2024). Amelia Earhart, la gran pionera de la aviación. *National Geographic*. Disponible en: https://historia.nationalgeographic.com.es/a/amelia-earhart-gran-pionera-aviacion_14545#google_vignette
- Salgado, C. (2017). Discurso de Apertura de la Conferencia Regional “*La Mujer en las Autoridades Marítimas de Latino y Centroamérica*”. Valparaíso, Chile.
- Sotelo, E. (2020). *Formación en Género desde las Fuerzas Armadas. La “Diplomatura de Género y Gestión Institucional” de la Fuerza Aérea Argentina*. Disponible en: <https://cefadigital.edu.ar/bitstream/1847939/1680/1/SOTELO.%20Militares%20argentinas.%20Evaluacion%20de%20politicas%20de%20ge%cc%81nero%20-%206.pdf> (p. 94-135).

EL DESARROLLO HISTÓRICO NORMATIVO DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA; UNA POLÍTICA PÚBLICA NECESARIA A PARTIR DEL EMPODERAMIENTO ECONÓMICO EN BOLIVIA

Sanabria Escobar, María Fernanda¹
Cabello Ayzama, Alex²

Resumen

La violencia de género se mantiene como un problema estructural en el propósito de garantizar un Estado de Derecho efectivo. A pesar que Bolivia atravesó por un proceso de reforma constitucional en el que se reconocieron los derechos a las mujeres, continua latente el problema de violencia de género a razón de una deficiente política pública. El propósito de este documento, es estudiar el avance normativo histórico boliviano respecto a la legislación a favor de las mujeres. Al final se concluye que es necesario incorporar una política pública

1 Estudiante de Pregrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Privada Domingo Savio – Sede Cochabamba. Presidenta de la Sociedad Científica de Estudiantes de Derecho UPDS. Contacto: fernandasabriaesobar@gmail.com

2 Coordinador de Investigación de la Universidad Privada Domingo Savio Sede Cochabamba. Abogado, Investigador Académico. Contacto: alex.cabello@upds.edu.bo

enfocada en el empoderamiento económico de mujeres víctimas de violencia de género que permita romper la dependencia económica y consecuentemente el ciclo de violencia de género.

Introducción

La violencia hacia la mujer es reconocida como una vulneración directa a los derechos humanos, a pesar que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamó la igualdad de derechos de todos los miembros de la familia humana, alcanzar la garantía plena de la igualdad entre hombres y mujeres es una de las tareas más complicadas de lograr. El machismo como cultura arraigada principalmente en América Latina, provocó que esa brecha de desigualdad se vaya acrecentando mucho más y no solo entre hombres y mujeres, también entre clases sociales; lo que generó que los Estados sean gobernados por representantes de una clase económica privilegiada.

Bolivia es un país que concentra raíces estructurales de una sociedad machista, que encontraba su justificación en los cimientos del Estado patriarcal, momento histórico en el que la mujer no era considerada como un sujeto de derechos y, por lo tanto, tenía que vivir bajo sumisión del hombre. En ese sentido, la primera intención del presente trabajo era abocarse específicamente en los cambios y trasfondos jurídicos de la realidad de la mujer posterior a la reforma constitucional boliviana de 2009. Sin embargo, como se podrá evidenciar, se realiza un acercamiento histórico, breve, pero a la vez profundo -sin distraerse del tema principal-, para lograr entender el verdadero rol de las mujeres en la construcción del Estado, en su eterna lucha en contra del sistema patriarcal y en el proceso de reconocimiento de los derechos humanos a pesar de no ser reconocida como tal.

El trabajo trata de abordar el avance jurídico en cuanto a la protección de la mujer como sujeto de derechos por medio de la reforma constitucional y la Ley 348. Al mismo tiempo confronta datos para

demostrar que, a pesar de la existencia de normas jurídicas, los casos de violencia continúan e incrementan. De esa manera, en la conclusión del trabajo se presenta la hipótesis de la falta de políticas públicas efectivas como la de una política pública enfocada en el empoderamiento económico de las mujeres, que permita romper la dependencia económica y, consecuentemente, el ciclo de violencia.

Un acercamiento al desarrollo histórico-normativo

La reforma constitucional boliviana de 2009 trajo consigo cambios en la estructura dogmática de la Constitución Política del Estado (CPE), ampliando la materialización y el ala protectora del Estado hacia los derechos fundamentales. Una de las particularidades que interesa analizar en el presente documento está relacionado con aquellos derechos que se reconocen a favor de poblaciones antes no tomadas en cuenta, como, por ejemplo, las mujeres. Existe un amplio marco histórico relacionado a la desigualdad social y discriminación en el proceso histórico boliviano que tuvo como protagonistas casi siempre a los mismos grupos; indígenas originarios campesinos, mujeres y mujeres indígenas³.

Las mujeres siempre ejercieron un papel importante en el desarrollo histórico boliviano⁴. Sin embargo, a pesar de su esfuerzo y lucha, fueron invisibilizadas. Prueba de esto es que, durante décadas,

3 Se puede percibir que los autores realizan una mención diferenciada a la mujer y la mujer indígena. Esto a razón de que existe en el marco histórico boliviano una diferencia marcada por la oportunidad económica, de formación y participación política que estaba enfocado principalmente en la idea de la blanquitud (Díaz, 2013, p. 76).

4 Como referencia a lo descrito, se puede mencionar que cada etapa de la historia boliviana estuvo caracterizada por la participación directa y/o indirecta de la mujer boliviana, un hecho que puede encontrarse en los anales de la historia boliviana desde la etapa colonial hasta la participación directa en los conflictos sociales conocidos como la guerra del agua (2000); febrero negro y la guerra del gas (2003) y la reforma constitucional (Cfr. Coordinadora de la Mujer, 2006).

los principales cargos de decisión política estuvieron reservados y/u ocupados por hombres o, en el caso de mujeres, por aquellas que no eran de origen campesino. Esta última afirmación se fundamenta en la idea de que “las mujeres indígenas y pobres no son civilizadas, no son completas, no conocen y no saben y, por lo tanto, son sujetas de abuso y discriminación” (Peredo, 2006, p. 10). Ese pensamiento se encuentra presente en el imaginario social como parte de la herencia colonial, en la que la labor de la mujer campesina estaba limitado al trabajo no remunerado en el hogar y la crianza de los hijos o en caso de las mujeres de la ciudad, al hecho de velar por el crecimiento y la educación de los hijos.

El ciclo inicial de la Asamblea Constituyente como órgano encargado de la reforma constitucional planteó como objetivo refundar y pasar del Estado colonial (con todas características conservadoras) al Estado comunitario y social, caracterizado por el principio filosófico del vivir bien y en armonía. Este hecho significaba un reto, porque significaba escarbar y cuestionar la mentalidad clasista, patriarcal y machista de la sociedad que había naturalizado ese modelo de Estado en el cual se desenvolvían. Para muchos, el hecho de que mujeres y mujeres campesinas participaran de manera activa en la Asamblea Constituyente era sinónimo de atrevimiento, una irrupción al modelo de Estado al cual estaban acostumbrados.

El 6 de agosto de 2006 se inauguraba la Asamblea Constituyente en Sucre, la “Ciudad Blanca”, capital formal de Bolivia y sede del poder judicial. Se cuenta que los empleados a cargo de la seguridad del acto pidieron a un grupo de cholitas, campesinas de pollera, manta y sombrero, que se levantarán del suelo donde esperaban porque por allí pasarían los constituyentes. Ellas se levantaron, pero no para retirarse, sino para participar del desfile: eran las mujeres constituyentes. Se trataba de la llegada al estado de nuevos actores, indígenas, campesinos, inesperados para la mirada rápida

de los empleados de seguridad, de acuerdo con cómo habían sido las cosas hasta entonces. Este sería gran meta-tema de la Asamblea: la mayoría del pueblo, ahora en el Estado y con la mayoría en la Asamblea (Schavelzon, 2012, p. 1).

Las mujeres vieron este proceso como una oportunidad para ser parte y plantear ideas desde sus espacios y su realidad para que el Estado pueda albergar a aquellos grupos que por décadas mantuvo olvidados e ignorados. Mujeres con distintas realidades se reunieron y compartieron sus experiencias, conocieron más allá de sus ojos, palparon diferentes realidades y concluyeron en plasmar su aporte en la materialización de los derechos a favor de las mujeres.

La reforma constitucional, a partir del preámbulo, visibiliza el esfuerzo de los asambleístas, el texto: “Nosotros, mujeres y hombres, a través de la Asamblea Constituyente y con el poder originario del pueblo, manifestamos nuestro compromiso con la unidad e integridad del país” manifiesta la refundación del Estado colonial con el compromiso de trabajar a favor de las poblaciones antes no tomadas en cuenta como el caso de las mujeres. En ese sentido, la reforma constitucional de 2009 enmarca sus articulados visibilizando a las mujeres, así puede encontrarse artículos en las que menciona el derecho a la integridad física, psicológica y sexual y parte del proceso de discriminación positivo en el parágrafo segundo del artículo 15 al instituir que todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir ningún tipo de violencia.

La aplicación normativa: el derecho y la aspiración

La promulgación de la reforma constitucional marcó el inicio de un nuevo ciclo del Estado, un reto en el trabajo de socialización con la población para que logren entender que ahora existían nuevos acto-

res y partícipes en la refundación del Estado. Uno de esos cambios estaba ligado con el reconocimiento objetivo a la mujer como sujeto de derechos, y no es que antes de la reforma la mujer no era sujeto pleno de derechos, pero el modo era completamente diferente y uno de los ejemplos más claros era la ley 1674 de 1995, que, si bien penalizaban conductas en contra de la mujer, su límite era que se enfocaba solo en aquellos casos en los que la violencia había sido física en la esfera del hogar, razón por la que interpretaban como un problema más íntimo y no como un delito de orden público.

Es por tal razón que el Estado elabora y promulga la ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida libre de Violencia (Ley 348). Sin embargo, el antecedente de dicha ley no está ligado a la preocupación y los buenos oficios del Estado, sino a dos hechos fundamentales como antecedentes de esta ley: el caso MZ vs. Bolivia en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el asesinato de la periodista Hanalí Huaycho Hannover a manos de un alto funcionario policial.

El primero tiene relación con un proceso judicial en el que la víctima denunció una agresión sexual. Durante el desarrollo del caso, el tribunal de primera instancia declaró culpable al acusado, emitiendo una sentencia condenatoria de cinco años de reclusión. Sin embargo, esta sentencia fue apelada y consiguientemente revocada por la Sala Penal, absolviendo al acusado, decisión que fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia (Cf. CIDH, 2014, p. 1). Ante esta situación, el 22 de noviembre de 2000, la CIDH recibió una petición por parte de la víctima, conocida como MZ; proceso en el que en fecha 11 de marzo de 2008, en el marco del 131° Período Ordinario de Sesiones de la CIDH, las partes firmaron un acuerdo de solución amistosa.

Por medio de este acuerdo, el Estado, además de reconocer su responsabilidad internacional como Estado, se comprometió a la adopción de varias obligaciones, la mayoría de ellas relacionadas a la formación y capacitación de funcionarios públicos para el juzgamiento de casos bajo perspectiva de género, precisamente por su estrecha relación del caso MZ ya que en dicho caso se habían vulnerado varios

derechos de la víctima por medio de un juzgamiento discriminatorio, basado en estereotipos prejudiciales.

Entre los principales puntos de compromiso por parte del Estado, se encontraban las tareas de implementación de programas pedagógicos sobre actividades enfocadas a la promoción y protección de derechos humanos con perspectiva de género, publicidad sobre los procesos evaluativos de jueces y juezas, elaboración, edición y difusión de manuales sobre tratamiento a víctimas de violencia sexual, creación de una unidad especializada para la atención de víctimas de violencia sexual junto al fortalecimiento del Instituto de Investigaciones Forenses (CIDH, 2014, p. 6).

El segundo caso coincide con la etapa de cumplimiento de los compromisos del Estado ante la CIDH y tiene que ver con el asesinato de la periodista Hanalí Huaycho Hannover a manos de su esposo, un alto oficial de la policía nacional. Este hecho provocó alta conmoción en la población, quienes se movilizaron exigiendo políticas de acción no solo para evitar actos semejantes, sino también demandando castigos para los agresores. En medio de una sociedad polarizada políticamente, el por entonces vicepresidente del Estado emitió una declaración afirmando:

Tenemos que acabar con la indolencia de un sistema judicial (...) y de un régimen penal que hasta el día de hoy no tomó en cuenta mecanismos fuertes y contundentes para castigar cualquier tipo de violencia contra la mujer (...) el tema de la castración química forma parte del debate (Azcuí, 2013).

El populismo punitivo, caracterizado como una acción en la que se trata de otorgar una respuesta sencilla a un problema estructural (Cano Burgoa & Cabello Ayzama, 2020, p. 61); fue lo que dominó en aquella declaración de la autoridad de Estado. El objetivo, claramente, era el de

apaciguar las movilizaciones de la población y evitar a que otros sectores se sumen a las protestas que se iban tornando políticas.

A este último caso se sumaron las denuncias en contra de la administración del sistema de justicia, un hecho que afectaba especialmente a las mujeres que eran víctimas de violencia de género, ya sea en la sociedad como dentro de sus hogares. De acuerdo a los datos estadísticos presentados por el Centro de Información y Desarrollo de la Mujer (CIDEM) en su reporte estadístico 2012-2013; durante estas dos gestiones se logró advertir un significativo número de mujeres que sufrieron algún tipo de agresión, con un total de 199.971 mujeres agredidas durante las gestiones 2012 y 2013, en la que el 63% correspondía a mujeres entre 18 a 50 años, 31% a niñas y adolescentes, siendo un 59% de mujeres trabajadoras del hogar no remuneradas (Centro de Información y Desarrollo de la Mujer – CIDEM, 2014, p. 26).

De esta manera se podía advertir la ineficiencia de la ley 1674, la misma que, a pesar de establecer mecanismos de acción y políticas de prevención de violencia doméstica, no habían funcionado ni siquiera para cumplir la intención de formar y crear conciencia en los funcionarios policiales y de administración de justicia, y la prueba clara eran los dos casos que se mencionan como antecedentes de la ley 348, lo cual provocó que la “sociedad boliviana, sobre todo las mujeres, se manifiestan en demandas y cuestionamientos ante los altos índices de violencia, evidenciando la insuficiente cobertura de Ley 1674, en el campo de la prevención sobre la violencia contra la mujer” (Requena, 2017, p. 127).

Finalmente, el 9 de marzo de 2013 se promulgó la Ley No. 348, Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia; cuerpo normativo que consta de 83 artículos, los cuales que además de conceptualizar y establecer los grados de violencia, crea instancias específicas para su atención, e investigación; modificando el Código Penal boliviano al establecer nuevos delitos referentes a la agresión física, psicológica, simbólica y otros hacia la mujer. Se entiende que esta es una ley integral porque además de la tipificación de delitos y sanción de estos, trabaja con base a políticas integrales de preven-

ción, atención, protección y reparación a favor de las mujeres que son víctimas de violencia.

Los pilares fundamentales sobre los cuales se sostiene la ley 348 es el derecho fundamental establecido en el artículo 15. II de la CPE, el cual indica que toda persona, en especial las mujeres, tienen derecho a no sufrir ningún tipo de violencia, tanto en la familia como en la sociedad; como se ha mencionado anteriormente, esto tiene estrecha relación con la igualdad como un valor reconocido por el Estado por medio del artículo 8.II de la CPE, además de los tratados internacionales en materia de derechos humanos que forman parte del bloque de constitucionalidad. En ese sentido, la ley 348 a diferencia de la ley 1674, es más amplia no solo a momento de tipificar determinadas conductas, sino también en la descripción del entendimiento del Estado sobre la violencia de género, rompiendo aún más esa barrera enmarcada en el machismo que se había conservado por varias décadas.

El objetivo de la ley 348 es garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio de sus derechos, razón por la que el Estado asume como prioridad nacional la erradicación de la violencia hacia las mujeres, rigiéndose principalmente bajo los principios y valores de: vivir bien; igualdad; inclusión; trato digno; informalidad; despatriarcalización; atención diferenciada y especialidad. Este último es uno de los más importantes, ya que de acuerdo con el Art. 4.14 de la ley 348, explica que en todos los niveles de la administración pública y en especial aquellas de atención, protección y sanción en casos de violencia hacia las mujeres, las y los servidores públicos deberán contar con los conocimientos necesarios para garantizar a las mujeres un trato respetuoso, digno y eficaz. Es decir, que el ejercicio eficaz de dicho principio dará lugar al cumplimiento de los demás principios y valores descritos en la norma.

A pesar de contar con una norma específica; los datos estadísticos elaborados por Fundación Construir (2018 – 2022) Demuestran que Bolivia mantiene un alto índice de violencia de género, principalmente dentro de los hogares:

Cuadro 1

CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO POR AÑO				
2019	2020	2021	2022	2023 (p)
42.111	28.148	43.145	51.410	22.850
CASOS DE FEMINICIDIOS EN BOLIVIA POR AÑO				
131	125	56	94	65

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de Fundación Construir.

Estos datos reflejan la deficiencia en la política pública de prevención en la que se trabaja por parte del Estado. Este es un aspecto analítico en el cual debe reformarse a partir de otro enfoque, uno dedicado específicamente a la mujer no en la ausencia de violencia, sino en el hecho de una vida plena bajo todas las garantías.

Conclusiones

A lo largo del presente trabajo se trató de enfocar el análisis del avance normativo a favor de las mujeres en el Estado Plurinacional de Bolivia. Si bien puede evidenciarse que la reforma constitucional boliviana sirvió para reconocer y materializar los derechos fundamentales de las mujeres, las normas infra constitucionales creadas a partir de la aspiración constitucional no tienen el efecto que se esperaba en un inicio, y esto se debe a varios factores como, por ejemplo, la inversión pública y las políticas públicas bajo las cuales deben de ir enfocadas de acuerdo con la realidad que vive el Estado.

En ese sentido, uno de los enfoques que tiene que ser estudiado y desarrollado es precisamente el que se relaciona a las políticas públicas, aquellas medidas que el Estado debiera asumir para garantizar el cumplimiento de una norma. Desde el estudio elaborado por los

autores se concluye que este es uno de los factores que incide en el hecho de que ese ciclo de violencia no pueda romperse, ya que la mujer al no tener una independencia económica mantiene dicha dependencia con su agresor, imposibilitando que pueda salir de su hogar y por ende, continuar en ese ciclo de violencia.

Referencias bibliográficas

- Azcui, M. (2013). El asesinato de una periodista da impulso a una ley contra el ‘feminicidio’ en Bolivia. *El País*, 17–19. https://elpais.com/internacional/2013/02/14/actualidad/1360870659_088767.html
- Cano Burgoa, L.; Cabello Ayzama, A. (2020). De la normativa a la realidad de los privados de libertad en Bolivia; un análisis sobre la garantía de los derechos fundamentales a la salud e infraestructura penitenciaria. *Misión Jurídica*, 13(18), 47–64. <https://doi.org/10.25058/1794600x.1700>
- Centro de Información y Desarrollo de la Mujer – CIDEM. (2014). *Violencia contra la mujer y feminicidio en Bolivia: Reporte estadístico 2012-2013*. www.cidem.org.bo
- CIDH. (2014). *INFORME No. 103/14 CASO 12.350* (Issue 103, p. 15).
- Coordinadora de la Mujer. (2006). *La participación de las mujeres en la historia de Bolivia* (1st ed.). Coordinadora de la Mujer - Creativa Ed. .
- Díaz, M. A. (2013). “¡De empleada a ministra!”: despatriarcalización en Bolivia. *Iconos. Revista de Ciencias Sociales*, 45, 75–89.
- Peredo, E. (2006). Prólogo. In K. Peñaranda, X. Flores, & Á. Arandia (Eds.). *Se necesita empleada doméstica De preferencia cholita: Representaciones sociales de la trabajadora del hogar asalariada en Sucre* (PIEB, Vol. 1, pp. 9–12). Weinberg Ed.
- Requena, S. (2017). Una mirada a la situación de la violencia contra la mujer en Bolivia. *RIP: Desafíos Educativos*, 17, 117–134.

Schavelzon, S. (2012). *El nacimiento del Estado Plurinacional de Bolivia Etnografía de una Asamblea Constituyente* (Vol. 1). Plural Editores - Clacso.

UNA PROPUESTA DE RECONSTRUCCIÓN DE LOS ANTECEDENTES TEÓRICOS FEMINISTAS PARA SENTIPENSAR EL CUERPO-TERRITORIO JUNTO AL RÍO NEGRO

Quintana Thea, Abril¹

Resumen

El presente trabajo recupera los antecedentes teóricos que hoy conforman mi proyecto de tesis de Maestría en Ciencias Sociales de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación UNLP, cuyo objeto de estudio son los sentipensares de los cuerpos-territorios que produce la población del Barrio Costa Oeste, de la Ciudad de Allen (Río Negro), en su vínculo con el río Negro.

La importancia del río atraviesa diversos ámbitos que hacen posible la vida en la región; y Costa Oeste es el barrio de la localidad de Allen más cercano al mismo, configurando una conexión territorial con el río, incluso desde el cuerpo. Sin embargo, entre el año 2012 y 2013 se consolida en la región el método de extracción no conven-

¹ Abogada, becaria investigadora ICJ-UNLP, maestranda en Ciencias Sociales FaHCE-UNLP y ayudante diplomada en Derecho Agrario Cátedra 3 – Comisión 5 JurSoc-UNLP. Contacto: abril.quintanathea@presi.unlp.edu.ar

cional de hidrocarburos, a través de la fracturación hidráulica, como proyecto nacional. Emerge, en este punto, la necesidad de proponer otras narrativas que incorporen como categorías conceptuales al territorio, al cuerpo y la naturaleza al analizar los conflictos socioambientales consecuentes.

Introducción

La propuesta se encuentra inserta en el campo de los estudios sociales, jurídicos y territoriales; desde perspectivas transdisciplinarias, situadas y de género. Nos proponemos indagar cómo la comunidad del Barrio Costa Oeste (Allen, Río Negro) sentipensa sus cuerpos-territorios en su vínculo con el río Negro. En este camino nos interesa prestar atención a tres cuestiones en particular. Por un lado, al proceso de producción social, territorial y jurídica de estos sentipensares. Por otra parte, las transformaciones que se observan al sentipensar el cuerpo-territorio en el actual contexto neoextractivista del *fracking*. Asimismo, nos interesa indagar los modos en que las decisiones político-jurídicas, que implementaron el modelo neoextractivista en la región, influyen en la producción de los sentipensares sobre los cuerpos-territorios.

Nos convoca el uso del vocablo “sentipensares”², que refiere al encuentro de los sentimientos con los pensamientos (Ramos, 2020), una reunión que desafía al paradigma binario del pensamiento patriarcal occidental que disocia razón/emoción. De esta manera resulta un concepto más amplio, con fluidez y capacidad de polisemia, para ser trabajado junto a otra categoría con quién comparte dichas aptitudes: los cuerpos-territorios. Partimos desde la categoría cuerpos-territorios como directriz analítica, la cual nos permite dimen-

2 Se trata de un término desarrollado por el sociólogo colombiano Fals Borda durante su trabajo con comunidades ribereñas, donde promueve el modelo de Investigación-Acción Participativa, para reunir aquello que aparece deslindado: la lógica del sentimiento (Ramos, 2020).

sionar al cuerpo como primer territorio. Es a partir del cuerpo que conocemos y nos relacionamos con el mundo, creando experiencias e historias que se co-producen con otras, una co-producción que es el territorio (Blásquez, 2021). Se comprende que el cuerpo va más allá de lo biológico y lo natural, que se construye social y políticamente, siendo “edificado territorialmente” (Cruz Hernández, 2020, p. 57).

Consideramos, a modo de hipótesis, que los cuerpos-territorios de lxs³ habitantes del Barrio Costa Oeste poseen una memoria propia-compartida, y que en ellos se inscriben diversos sentipensares en su vínculo con el río Negro. Es sobre estos sentipensares que se advierten transformaciones, como consecuencia del actual modelo neoextractivo del *fracking*, que disocia (y fractura) cuerpos y territorios. Hablamos de un modelo de desarrollo implementado a través de decisiones político-jurídicas que desoyen las necesidades de sus habitantes e instituyen un paradigma relacional humano- no humano que responde a lógicas de la acumulación neoextractivista.

Asumiendo la novedad e importancia de estos estudios, y partiendo desde perspectivas de género y situadas (Haraway, 1995), se procura cubrir la vacancia parcial que le antecede. Es decir, se comprende en el estudio no sólo a los cuerpos feminizados, sino a la multiplicidad de corporalidades del Barrio Costa Oeste de la Ciudad de Allen en su vínculo con el río Negro. Esta decisión se funda en la necesidad de profundizar en los sentipensares sobre los cuerpos-territorios, explorando qué dimensiones surgen de los cuerpos y los territorios en la comunidad, y abarcando la pluralidad de sentipensares que allí habitan.

Respecto de la factibilidad del trabajo se valora la procedencia allense de la investigadora-tesista, lo que permitirá dar sustento al

3 Tomamos la decisión político-ideológica de utilizar lenguaje inclusivo para dar cuenta de la multiplicidad de identidades y géneros, diversxs y otrxs, más allá del masculino. Elegimos, para ello, el uso de la “X” de manera que lxs lectores puedan inscribir en ella la vocal que consideren. Esto se enmarca en la decisión institucional de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de incorporar usos del lenguaje no sexistas, de acuerdo a la Resolución Nro. 2086/17, disponible en: <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/library?a=d&c=norma&d=jno94>

abordaje metodológico de tipo etnográfico que se pretende. Se planea trabajar a través de entrevistas en profundidad y la observación participante, en cuanto a fuentes primarias; así como sobre material documental, archivo fotográfico, académico y normativo en lo que respecta a fuentes secundarias.

Compartimos la premisa que observamos desde un lugar en el mundo, y es a partir de allí que conocemos (Haraway, 1995). Es por ello que reconstruimos los antecedentes analíticos sobre los cuerpos y los territorios, desde las epistemologías feministas, distinguiendo entre saberes situados en el norte global y en Latinoamérica como sur global. Finalmente, presentamos estudios particularizados en el Alto Valle de Río Negro, región en la que se inscribe la presente propuesta.

Los cuerpos-territorios desde el norte global

Las intelectuales feministas, desde el norte global, han teorizado acerca de cómo los cuerpos, especialmente los de las mujeres, han sido erigidos como territorios de conquista ante una lógica de dominación y explotación común: patriarcal, colonial y capitalista (Mies y Shiva, 1997; Federici, 2004). Del encuentro entre dos grandes espacios del saber y de la acción, los ecologismos y los feminismos, las diversas corrientes ecofeministas del norte coinciden en la inviabilidad de la vida frente a los procesos de explotación y acaparamiento de los cuerpos y la naturaleza. Sostienen que los estándares del desarrollo capitalista y patriarcal generan prácticas de despojo y explotación sobre territorios y cuerpos (Mies y Shiva, 1997).

Los ecofeminismos, más allá de sus diversas vertientes, han identificado una historia de opresión común tanto sobre mujeres como sobre la naturaleza (Rocheleau *et al.*, 1996), cuestionando el paradigma dualista-patriarcal que separa y jerarquiza las relaciones entre naturaleza humana y no humana. Son estas dicotomías las que nos interesa recuperar de los ecofeminismos, principalmente en lo que

respecta a aquellas que disocian mente/cuerpo, cultura/naturaleza y razón/emoción. Consideramos que resultan valiosas al entrar en juego con las dos categorías analíticas que proponemos: sentipensares y cuerpos-territorios, en tanto reúnen dos espacios diferenciados por el pensamiento patriarcal. En respuesta a este paradigma dualista-patriarcal, los ecofeminismos buscaron resignificar la vinculación entre mujeres y naturaleza. Sin embargo, una de sus corrientes, que puede considerarse esencialista, universaliza un tipo de mujer al mismo tiempo sacraliza sus características biológicas (Sagols, 2014).

Frente a las limitaciones conceptuales de los ecofeminismos esencialistas surge también un nuevo marco teórico elaborado desde Estados Unidos por Rocheleau, Thomas y Wangari (1996), la ecología política feminista. Las autoras consideran que existen diferencias de género en las formas en las que nos relacionamos con la naturaleza que derivan de la interpretación social de la biología y de las construcciones sociales que se hacen del género (Rocheleau *et al.*, 1996). El foco del análisis de la ecología política feminista se encuentra puesto en el género, como variable determinante del control y acceso a los bienes naturales en el territorio.

En cuanto al estudio del espacio como clave analítica para comprender las relaciones de poder y las estructuras socio-políticas allí insertas, una de las primeras pensadoras que profundiza en ello es la geógrafa feminista e inglesa Doreen Massey. La autora considera conceptualizar al espacio, no como una suma de territorios, sino como una complejidad de relaciones, enfatizando en su carácter social (2004). De esta manera, sostiene que, a partir de las relaciones sociopolíticas (negociación, conflicto, contienda) los lugares “adquieren” sus identidades (Massey, 2007). La propuesta es pensar a los territorios más allá del lugar o espacio físico, de modo que se abre el lente para pensar en algo cercano a una simbiosis socioambiental, donde la interacción social y el territorio definen sus identidades entre sí. Entonces, la particularidad de cada lugar está determinada por el complejo conjunto de relaciones internas y externas que lo habi-

tan y son memoria del mismo, construyendo una identidad mutable, fluida y en constante transformación (Massey, 2004).

Continuando con esta línea británica, ahora desde los estudios de las geografías del cuerpo, Linda McDowell (2000) advierte la mutabilidad, flexibilidad y fluidez que presentan los cuerpos en función del lugar y la posición que ocupan, por lo que considera más adecuado el uso del término “corporeidad” para captar dichos sentidos. Aparece, también para la autora, la dicotomía patriarcal heredada de la Ilustración que separa cuerpo/mente, como clave para la construcción de la idea de inferioridad femenina (corpórea y emocional) frente a la superioridad masculina (incorpórea y mental); resulta, además, en la base de las representaciones y asociaciones de la mujer con la naturaleza. Retomando a Lois McNay y a Simone de Beauvoir, McDowell (2000) evidencia que la idea de racionalidad requiere, por aquel entonces, la exclusión del cuerpo y de lo que éste representa: placer, deseo, necesidad, etc.

Sentipensar los cuerpos-territorios desde el sur global

Desde nuestra América Latina, sentipensar a los territorios como cuerpos y viceversa, es una de las dimensiones con que se ha expresado el territorio. Recuperada como categoría analítica por parte de los feminismos decoloniales, comunitarios y latinoamericanos, es a partir del cuerpo-territorio que se gestan las resistencias a los proyectos extractivistas en la región, principalmente por parte de mujeres indígenas (Trevilla Espinal y Peña Azcona, 2020). A la estructura histórica de opresión patriarcal sobre los cuerpos de las mujeres se suma actualmente el extractivismo neoliberal como proceso de expropiación y explotación de la naturaleza (Cruz Hernández, 2020). Como sostiene Cabnal (2010), las violencias históricas dejan marcas en el cuerpo, primer territorio, y en la tierra, territorio histórico. La idea de recuperar y defender el cuerpo aparece inherente a la premisa

de la defensa y recuperación del territorio, de manera que el territorio-tierra es leído como un espacio que dignifica y hace posible la vida (Cabnal, 2010).

Para Svampa (2019) el paso del “momento indianista” al “momento feminista” en América Latina implicó nutrir los saberes del buen vivir/derechos de la naturaleza con “el lenguaje ecofeminista del cuerpo-territorio” (p. 122). De esta manera, los estudios sobre los cuerpos-territorios inauguran una serie de trabajos en Latinoamérica en los que dialogan saberes propios de las cosmovisiones de los pueblos indígenas con las perspectivas de género, profundizando en las redefiniciones y reconfiguraciones que emergen sobre los cuerpos y los territorios ante el avance de los proyectos neoextractivistas.

Desde los feminismos comunitarios decoloniales, la mexicana Cruz Hernández (2020) recorre experiencias de mujeres indígenas en la articulación entre cuerpos feminizados y desposesión de los territorios. Su argumento parte de observar a las mujeres como sujetas políticas frente al gran capital, construyendo su reflexión política en las prácticas cotidianas para defender el territorio, poniendo incluso el cuerpo ante las múltiples violencias. Cruz Hernández (2020) focaliza en la escala del cuerpo como espacio en el que se reproduce el capital y dónde se recrean los espacios de conquista del territorio, comprende que el cuerpo no sólo es natural, sino que se construye social, política y territorialmente. Emerge la propuesta de pensar al territorio-cuerpo como espacio de interacción social, simbólica, material, en disputa.

Los estudios propuestos desde Latinoamérica evidencian que las mujeres y las personas feminizadas son quienes se encuentran en situaciones de mayor vulnerabilidad ante el avance extractivista y el cambio climático, viviendo una afectación diferencial sobre sus cuerpos y territorios. Como las tareas de reproducción y cuidados se encuentran en cabeza de ellas, ante la pérdida de bienes naturales y la expansión de la frontera extractiva, las violencias se acentúan. Crece la carga de trabajo sobre las corporalidades feminizadas, se afectan su

salud y la de sus familias, y se las excluye de los sistemas productivos y de sus propios territorios (Papuccio de Vidal y Ramognini, 2018).

Estudios situados en el Alto Valle patagónico

En cuanto a los estudios particularizados en el Alto Valle patagónico se han analizado las tensiones territoriales, fruto de la implementación de la actividad hidrocarburífera con demás actividades productivas. Se profundiza en el impacto neoextractivista en lo urbano, la protección ambiental y la (re)configuración socio-territorial (Acacio y Svampa, 2017; Álvaro y Riffo, 2019). El territorio es definido allí como un espacio dónde se configuran y asientan las acciones de los sujetos, advirtiendo las relaciones de poder y de pujas que lo atraviesan, en las que los actores sociales intentan imponer sus propias y diversas lógicas (Acacio y Svampa, 2017); las cuales consisten en apropiaciones de lo material, sus formas de dar sentido a la naturaleza, y con ello su paradigma relacional entre seres humanos y no humanos, para definir la configuración del mismo. En el marco de estas apropiaciones y tensiones aparece la cuestión en torno al uso y destino del agua, compartiendo, tanto la fruticultura como la industria hidrocarburífera, los sistemas hídricos en la región (Acacio y Svampa, 2017).

En lo que respecta a los estudios de género en la región, se ha abordado el tema desde metodologías cualitativas, en diálogo entre conocimientos situados y recuperando los autorrelatos de mujeres. Indagando en las consecuencias y efectos del modelo neoextractivo sobre los cuerpos y territorios de las mujeres, principalmente mujeres indígenas y/o rurales, profundizando en la crisis de la reproducción social de la vida y el rol de ellas para “hacer posible la vida” (Díaz y Álvaro, 2020, p. 266; Álvaro y Riffo, 2019; Álvaro *et al.*, 2018). Se observa cómo la matriz neoextractiva profundiza las dicotomías planteadas por el capitalismo heteropatriarcal que separa lo público/privado, productivo/reproductivo, trabajo masculino/ trabajo femenino

(Lanfranco Vázquez, 2020). Asimismo, se han recuperado diversas concepciones que las mujeres construyen acerca de la naturaleza y sobre las que se gestan las resistencias en el territorio (Cabrapan Duarte, 2022; Alonso y Trpin, 2018; Alonso y Díaz, 2018). Se ha estudiado la ocupación de torres petroleras por parte de las mujeres del *Lof* Campo Maripe en el año 2014, profundizando en la relación entre el daño territorial y el daño corporal (Alonso y Trpin, 2018; Alonso y Díaz, 2018) a partir de la representación de la torre que perfora tanto territorios como cuerpos.

Reflexiones preliminares

De todos estos antecedentes evidenciamos que el territorio no es un espacio neutro y partimos de la premisa que los cuerpos, así como los territorios, no son iguales. Si bien las epistemologías feministas han puesto el foco de análisis en los cuerpos feminizados, reconocen que los cuerpos masculinos se encuentran inscriptos en las lógicas de dominación patriarcal y a los regímenes de producción de poder (McDowell, 2000), aunque de distinta forma.

Los cuerpos son un espacio más donde se plasman no sólo las características físicas del territorio en los que se sitúan, sino también las construcciones culturales que hacen al lugar-espacio-territorio (Hernández Cruz, 2017), así como las diferencias etarias, de clase, etnia y género. Por su parte, los territorios, ante el complejo de relaciones sociales (internas y externas) que lo habitan, adquieren su identidad, en un proceso que podríamos animarnos a mencionar como una simbiosis socioterritorial.

Se inaugura en los últimos años una producción científica sobre la reconfiguración de los cuerpos-territorios en el Alto Valle patagónico, sin embargo, el foco se encuentra puesto en mujeres rurales y mapuce. Por nuestra parte, abrimos la mirada indagando cómo sentipiensan lxs habitantes del Barrio Costa Oeste sus cuerpos y terri-

torios, en el actual contexto neoextractivista de Allen. Pretendemos incluir, de esta manera, una multiplicidad de corporalidades e identidades de género, que aporten otras-diversas miradas.

Referencias bibliográficas

- Acacio, J. A.; Svampa, F. (2017). Hidrocarburos no convencionales y fracking: Estado, empresas y tensiones territoriales en la Patagonia argentina. *Cuestiones de Sociología*, 17, e038. FaHCE-UNLP.
- Alonso, G.; Trpin, V. (2018). Territorios y cuerpos en el norte de la Patagonia: desafíos teóricos y metodológicos en tiempos de extractivismo. *Revista de Estudios Marítimos y Sociales* [En línea], UNMdP.
- Alonso, G.; Díaz, R. (2018). Cuerpo y territorio desde lo alto de una torre: visibilidad, protagonismo y resistencia de mujeres mapuce contra el extractivismo. *Mujeres indígenas y formas de hacer política: un intercambio de experiencias situadas entre Brasil y Argentina. Temperley: Tren en Movimiento*, 27-58.
- Álvaro, M. B.; Vicens, E.; Correa, G. A.; Marré, A. (2018). Transformaciones a la reproducción de la vida en contextos neoextractivistas. Relatos de mujeres en barrios rurales de Allen, Río Negro. *RevIISE*, 189-202.
- Álvaro, B.; Riffo, L. (2019). Abordajes socio-territoriales de la extracción de hidrocarburos no convencionales en Vaca Muerta. (*En clave Comahue*). *Revista Patagónica de Estudios Sociales*, (25), 105-132.
- Blásquez, L. (2021). Ecofrontera. Análisis ecofeminista de los espacios intersticiales como cuerpos-territorios. *Ecología Política*, 61: 22-29.
- Cabnal, L. (2010). *Feminismos diversos: Feminismo comunitario*. Barcelona, España: *Asociación para la Cooperación desde el Sur* (ACSUR).

- Cabrapan Duarte, M. (2022). La centralidad del género en las resistencias antiextractivistas del Consejo Zonal Xawvn Ko. (En) *clave Comahue. Revista Patagónica de Estudios Sociales*, 29(28 Dossier).
- Cruz Hernández, D. T. (2020). Mujeres, cuerpo y territorios: entre la defensa y la desposesión. *Cuerpos, territorios y feminismos. Compilación latinoamericana de teorías, metodologías y prácticas políticas*, 45-61.
- Díaz, M. E.; Álvaro, M. B. (2020). Cuerpos, territorios y gubernamentalidad neoliberal. Miradas sobre los regímenes extractivistas desde la epistemología feminista. *Astrolabio. Nueva Época*, (25), 249-273.
- Lanfranco Vázquez, M. L. (2020). Ambiente, territorio y derechos de incidencia colectiva. Re-construcción epistemológica desde una mirada ecofeminista. En *Mujeres, políticas públicas, acceso a la justicia, ambiente y salud mental*. JurSoc-UNLP,74-87. ISBN: 978-950-34-1931-1.
- Massey, D. (2004). Lugar, identidad y geografías de la responsabilidad en un mundo en proceso de globalización. *Treballs de la Societat Catalana de Geografia*, 77-84.
- Massey, D. (2007). Conferencia 1. Geometrías del poder y la conceptualización del espacio. En *Conferencia en la Universidad Central de Venezuela*, 17-09.
- McDowell, L. (2000). *Género, identidad y lugar: un estudio de las geografías feministas* (Vol. 60). Universitat de València.
- Federici, S. (2004). *Caliban and the Witch*. Autonomedia.
- Haraway, D. J. (1995). *Ciencia, cyborgs y mujeres: la reinención de la naturaleza* (Vol. 28). Universitat de València.
- Mies, M.; Shiva, V. (1993). *Ecofeminism*. Zed books.
- Papuccio de Vidal, S. P.; y Ramognini, M. E. (2018). *Teoría y praxis del ecofeminismo en Argentina*. Librería de Mujeres Editoras.
- Ramos, J. G. (2020). Sentipensar la sustentabilidad: decolonialidad y afectos en el pensamiento latinoamericano reciente. *A contracorriente: una revista de estudios latinoamericanos*, 17(2), 114-127.

- Rocheleau, D.; Thomas-Slayter, B.; Wangari, E. (1996). Género y ambiente: una perspectiva de la ecología política feminista. En V. Vázquez García, y M. Velásquez Gutiérrez (Comp.), *La ecología política feminista* (pp. 343-372).
- Sagols, L. (2014). El ecofeminismo y su expresión en la filosofía de Karen Warren. Una perspectiva ética. *Debate Feminista*, 49, 116-124.
- Svampa, M. (2019). *Las fronteras del neoextractivismo en América Latina: conflictos socioambientales, giro ecoterritorial y nuevas dependencias* (144). Bielefeld University Press.
- Trevilla Espinal, D. L.; Peña Azcona, I. (2020). Ciencia y feminismo desde el cuerpo-territorio en los estudios socioambientales. *Género*, 27(28), 301-322.

RELATORÍA MESA 5. TERRITORIOS SOCIO-PRODUCTIVOS, PROBLEMÁTICAS AMBIENTALES Y POLÍTICAS AGRARIAS EN LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS

Gonzalez, Edgardo¹

Hang, Sofía²

Miranda, Marisa³

La cuestión alimentaria es central en el mundo y en particular en la Argentina y América Latina. Sin embargo, a pesar que existe el reconocimiento legal al acceso a los alimentos como derecho humano, gran parte del pueblo no accede de manera plena a ellos.

En Argentina, país que históricamente ha sido una gran productora de alimentos, como consecuencia de las transformaciones ha profundizado un sistema productivo basado en los *commodities* exportables, la uniformidad productiva con inversión de capitales especulativos y tecnologías fundadas en el uso dominante de agroquímicos y transgénicos. Frente a este escenario complejo y en detrimento de la producción de alimentos, la agricultura familiar plantea un sis-

1 INTA- FCJyS, UNLP. Contacto: abogadoegonzalez@yahoo.com.ar.

2 CONICET-INTA- FCJyS, UNLP. Contacto: sofihang@hotmail.com

3 CONICET- ICJ, FCJyS, UNLP. Contacto: mmiranda2804@gmail.com.

tema productivo en base a la diversidad, con arraigo en los territorios y que garantice la soberanía alimentaria.

Esta mesa promovió la discusión y el intercambio sobre estas cuestiones, con eje central en los alimentos, el ambiente, los territorios y la heterogeneidad de actores que los comprenden.

La mesa 5 recibió 6 trabajos que fueron presentados el viernes 10 de noviembre entre las 10 y las 12.30 hs en el Aula Galletti del Colegio de la Abogacía de La Plata. Les participantes asistieron tanto de forma presencial como de forma virtual. Se presentaron 3 trabajos de forma presencial y 2 de forma virtual. También participaron 2 personas como asistentes.

Participaron de la Mesa:

1-Edgardo González. Abogado, docente e investigador. FCJyS, UNLP-INTA. Coordinador de mesa y ponente con participación presencial.

2- Sofía Hang. Abogada, docente e investigadora. CONICET-INTA-FCJyS, UNLP. Coordinadora de mesa y ponente con participación presencial.

3- Marisa Miranda. Abogada, docente e investigadora. CONICET- FCJyS, UNLP. Coordinadora de mesa con participación presencial.

4-María Clara Mediavilla. Ing. Agrónoma, extensionista. EEA INTA Bordenave. Ponente con participación virtual.

5-Rodrigo Palleres. Abogado, docente y becario. FCJyS-UNLP. Ponente con participación presencial.

6- Ailén de Lima. Estudiante de Ingeniería Zootecnista. Facultad de Ciencias Agrarias, Universidad de Lomas de Zamora. Ponente con participación virtual.

7- Agustina Castro. Med. Veterinaria, docente e investigadora. IPAF Región Pampeana, INTA. Ponente con participación virtual.

8- Laura Camera. Abogada y docente. FCJyS-UNLP. Asistente con participación presencial.

9- Gabriel Barrera Aybar. Abogado. Asistente con participación presencial.

María Clara Mediavilla presentó un trabajo sobre “Desarrollo socio-productivo en un ambiente sustentable en el sudoeste bonaerense y este pampeano”, contando las estrategias de transición agroecológica entre la Estación Experimental Agropecuaria INTA Bordenave (INTA), el Centro Educativo para la Producción Total N° 30 (CEPT N°30) y el grupo Raíces del Sudoeste. El grupo conformado en el año 2019 lleva adelante la producción ganadera junto a sus familias, se ubican en la zona semiárida del Sudoeste bonaerense y el Este pampeano. La exposición desarrolló los postulados de Gliessman sobre agroecología e hizo hincapié en que no existe una única forma de trabajo en pos de alcanzarla y que hay muchos caminos posibles de acuerdo a los actores, los territorios, las necesidades y urgencias que atraviesan la actividad agraria.

Luego, Ailén de Lima y Agustina Castro presentaron el trabajo: “Roles de género en la producción de alimentos: relato de dos organizaciones del Cordón Hortícola de La Plata (CHLP)”. A raíz de un programa de capacitación en el INTA del cual Ailén fue seleccionada, un equipo de trabajo interdisciplinario (ingeniería zootecnista, veterinaria, sociología y derecho) abordó la cuestión de género dentro de las organizaciones de productores y productoras del periurbano para conocer los diferentes roles que asumen las mujeres de la AFCI en sus hogares, en los predios productivos y en las organizaciones de las que son parte.

A continuación, Rodrigo Palleres expuso sobre la sanción la Ley de Agricultura Familiar, Campesina e Indígena N°27.118, respecto a su aprobación en la Cámara de Diputados el 12 de noviembre de 2014, en la vigésimo segunda (22°) reunión, correspondiente a la décimo séptima (17°) Sesión Ordinaria Especial del centésimo tri-

gésimo segundo (132°) Período Ordinario. Desarrolló cómo fue la discusión respecto a su sanción definitiva y la promulgación de hecho el 20 de enero de 2015 y publicada en el Boletín Oficial el 28 de enero de ese mismo año.

Continuó Edgardo González con su trabajo “Actividad agraria: eje vertebrador de la soberanía alimentaria”. Su exposición se centró en conceptualizar y dar un encuadre específico a la actividad agraria. En tanto con ella se determina el alcance de la misma, qué actores serán predominantes en el mundo agrario y también comprende el proceso de su desarrollo en la práctica cotidiana que afianza a determinados actores frente a otros. A la clásica definición de actividad agraria resulta necesario sumar nuevas ideas que se integren para el logro de una mejor comprensión de la misma. Entre ellas es obligada la referencia al alimento como derecho humano, la idea de soberanía alimentaria y ambiental, la agroecología como práctica diferenciada en la producción agraria y la democratización en el acceso a la tierra, entre otras.

Por último, Sofía Hang presentó su trabajo “Acceso a la tierra como forma de opresión a mujeres de la agricultura familiar”. Las formas de acceso y usos de la tierra se han ido transformando a lo largo de la historia y se advierte como una constante la preocupación y la dificultad de actores de la agricultura familiar para garantizarse el acceso y permanencia en ella. La incorporación de la perspectiva de género en el análisis de las problemáticas a las que se enfrentan las familias productoras, permite visualizar que las mujeres de la AF se enfrentan a diversas desigualdades estructurales e históricas por su condición de mujeres donde la cuestión de la tierra se torna central y se constituye como una forma de opresión.

REFLEXIONES SOBRE PROCESOS DE ACCIÓN TERRITORIAL Y RENACIMIENTO RURAL, EL CASO DE FELIPE SOLÁ, PARTIDO DE PUAN

*Braatz Artiaga, Cristian*¹

Introducción

La temática de investigación realizada en el pueblo rural Felipe Solá tiene como objetivo analizar las dinámicas territoriales que se desarrollan en un territorio marginal del sudoeste bonaerense aplicando los conceptos de acción territorial, renacimiento rural e imaginarios de territorio futuro. Este tema tiene vinculación directa con la tesis de maestría “Innovación y renacimiento rural. La experiencia de 17 de agosto” desarrollada para el Magister Procesos Locales de Innovación y Desarrollo Rural dictado en la Universidad Nacional del Sur, Bahía Blanca provincia de Buenos Aires, Argentina. El avance en entrevistas a actores locales, lectura científica y construcciones reflexivas sobre la ruralidad, permite a futuro continuar con la investigación

1 Geógrafo, Centro Educativo para la Producción Total N° 30. Red de Investigación Agriterris, Tema de investigación: acción territorial, animación territorial, renacimiento rural, agricultura familiar y agroecología. Contacto: cbraatz84@gmail.com

sobre los procesos de innovación que se desarrollan en territorios con bajo índice de población.

Para contextualizar el terreno de investigación, cabe mencionar que se localiza en el sureste del Partido de Puan, el distrito está compuesto por dos ciudades agropecuarias Darregueira y Puan y 8 pueblos rurales, la extensión del partido es de 6.389 km² y cuenta con una población de 15.603 habitantes (INDEC, 2010) que ha sufrido un proceso de decrecimiento de un 4% entre los períodos intercensales 1990-2001-2010 (*Ibid.*). Es importante destacar que, desde hace 20 años tiene continuidad el mismo partido político que ha establecido una lógica paternalista desde el rol del Estado y los pueblos no pueden elegir sus delegados y concejales democráticamente, sino que es el intendente quién selecciona los delegados de cada comuna. Las inversiones públicas se concentran principalmente en las ciudades y en menor medida en los pueblos, estas ideas se justifican con las palabras del entrevistado, “Las obras importantes se hacen en Darregueira y Puan, el Estado tiene que invertir algo en los pueblos para que no estén con tanta desventaja” (Entrevistado n° 7, 17-12-2022).

Las características climáticas del territorio de análisis se definen como una zona de transición entre el clima templado húmedo y el clima semiárido patagónico con precipitaciones medias de 600 milímetros anuales, peculiaridad que limita la producción de cultivos como soja, por lo tanto el perfil productivo agropecuario es ganadero agrícola, conformado por la producción de ganado bovino en forma extensiva, aún no se ha desarrollado el modelo productivo denominado *feed lot*, predominando el engorde a pasto y en algunas explotaciones agropecuarias se produce ganado ovino. Entre los principales cultivos se destacan el trigo, la cebada, el maíz y el sorgo, estos últimos utilizados principalmente para alimento del ganado en época estival. Una actividad productiva alternativa muy importante para la localidad es la apicultura, existe una cámara de apicultores integrada por los productores con mayor trayectoria en el territorio

y un grupo integrado por pequeños apicultores que se han iniciado en la producción.

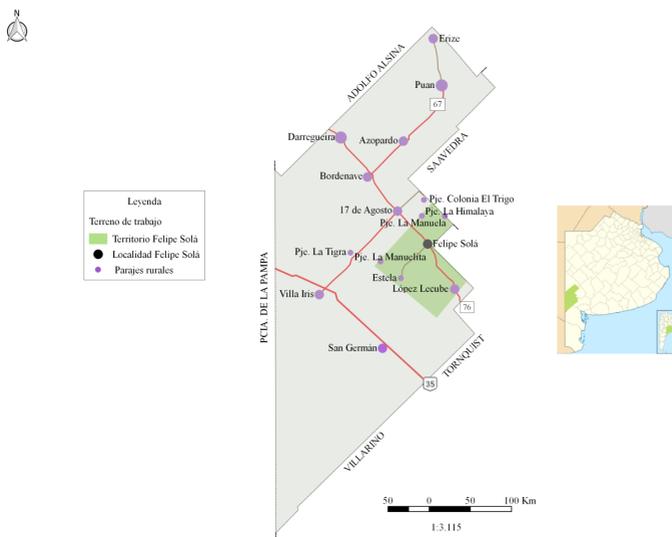
El origen del pueblo se produjo por la expansión de los ramales del ferrocarril a principios de siglo XX durante el modelo económico agroexportador, el territorio rural disperso que se vinculaba con la estación de ferrocarril ocupaba un radio de 15 km. Desde 1930 hasta la década del 1990 un actor determinante para las dinámicas rurales fue la Cooperativa Agropecuaria de Felipe Solá y sus sucursales en los pueblos rurales vecinos Estela, López Lecube, Rivadeo, Villa Iris y 17 de agosto. Desde el punto de vista de la animación cultural existían dos clubes sociales que generaban una importante animación territorial y que fueron creados y sostenidos por los aportes de los chacareros. Desde mediados de los '90 hasta la primera década del 2000 se produce una conjunción de elementos nacionales y locales como la profundización de políticas estructurales de corte neoliberales, fuertes sequías, malas cosechas, toma de créditos entre otros aspectos que provocaron fuertes cambios en el espacio rural destacándose la reducción del stock ganadero (2002: 262.824 cabezas de ganado bovino (CNA) -2008: 244.660 cabezas de ganado bovino (CNA)), disminución de la cantidad total de explotaciones agropecuarias (1988: 1139 (CNA), 2002: 881 (CNA), 2008: 840 (CNA)), el quiebre de la Cooperativa Agropecuaria de Felipe Solá, cierre de los clubes sociales, de parajes rurales, profundización del proceso migratorio hacia el espacio urbano que se cuantifica con la disminución de la población total, 1990: 1100 habitantes (INDEC)-2001: 663 habitantes (INDEC)-2010: 626 habitantes (INDEC). También en este período de tiempo aparece un nuevo actor en el espacio rural: “los inversores” provenientes del espacio urbano, quienes imprimieron nuevas lógicas de comercialización multiescalar sin relación con la escala local. Con respecto a las inversiones en obras públicas, en el año 2009 realizaron 15km de la ruta provincial n° 76 entre Felipe Solá y 17 de agosto y después mínimas obras públicas orientadas al asfaltado de calles de tierra o programas públicos que no tuvieron un impacto en el desarrollo local.

En la actualidad, Felipe Solá se caracteriza por tener una población envejecida, cuenta con tres representantes políticos en instancias de gestión pública (un delegado y dos concejales), con respecto al empleo la capacidad de generar fuentes de trabajo por los sectores públicos y privados se encuentra saturadas. Dentro del sector público los principales actores son la delegación municipal, el hogar de ancianos y la sala de primeros auxilios y el sistema educativo; en el sector privado se destacan producción apícola, la producción agropecuaria, la sucursal de la cooperativa “La Emancipación” y la Cooperativa Eléctrica y Servicios de Felipe Solá. En consecuencia, a la importancia de la actividad apícola para la economía local, la Cooperativa Eléctrica y Servicios de Felipe Solá creó una fábrica de extracción de miel que cedió en comodato a la Cooperativa Apícola Pampero.

Otro proceso que se observa es una incipiente migración urbana rural que se está desarrollando y que ha impactado con diversos emprendimientos privados entre los que se destacan 2 veterinarias, una carpintería, una farmacia y una fábrica de placas de cemento. Estas iniciativas no cuentan con la ayuda del sector público o privado, sino que tienen su propia capacidad de generar redes locales y regionales para sostener su proyecto de vida en un ámbito rural. Asimismo, este proceso de emprendimientos de neorurales genera un contagio en los habitantes locales que se cuantifica con ocho nuevos emprendimientos.

En cuanto a las instituciones sociales actuales se destacan los Bomberos Voluntarios, Club 9 de Julio, Asociación de Ganaderos y Agricultores, Cámara de Apicultores, “Centro de Jubilados y Pensionados” y Centro Criollo “Atahualpa Yupanqui”. La persistencia de parejas jóvenes y la llegada de neorurales impacto en la animación territorial organizando dos fiestas anuales “La fiesta de la colmena” y “La fiesta del Carnaval” y también se ampliaron las infraestructuras de las instituciones educativas, lo que permite imaginar un resurgimiento de la participación ciudadana y un posible proceso de desarrollo territorial desde las bases locales.

Mapa n° 1: localización del territorio de Felipe Solá



Fuente: elaboración propia, 08-12-2020.

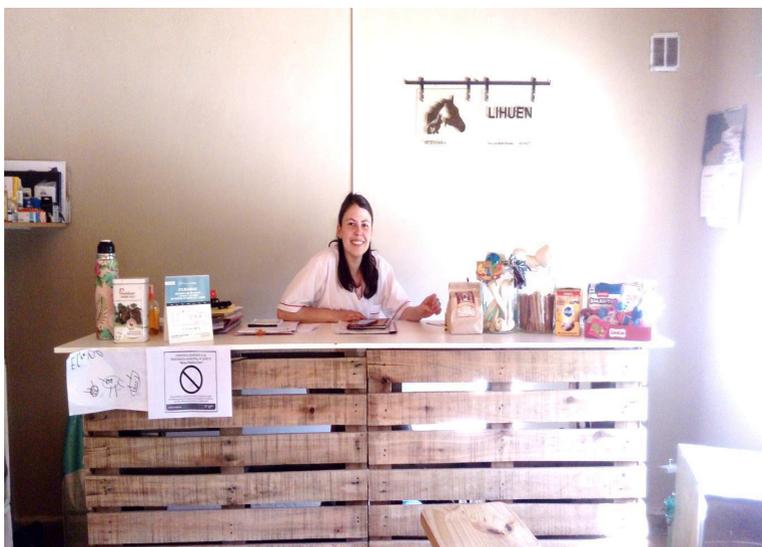
Foto n° 1: mural del año 2008 que refleja el vacío demográfico del imaginario colectivo



Fuente: elaboración propia, 18-12-2022.

Emprendimientos de neorurales

Foto n° 2: veterinaria “Lihuen”



Fuente: elaboración propia, 18-12-2022.

Foto n° 3: fábrica de placas de cemento, galpón recuperado después de 20 años cerrado



Fuente: elaboración propia, 18-12-2022.

Problemática de desarrollo

En la década del '90 se acentuó fuertemente el proceso de despo-
blamiento rural producto de un conjunto de elementos políticos y
sociales, destacándose las políticas agrarias implementadas por el
Estado neoliberal como la desarticulación de las juntas nacionales
de carnes y cereales, introducción de un nuevo modelo productivo
(paquete tecnológico, semillas RR), privatización de empresas públi-
cas, eliminación de ramales ferroviarios, nuevas pautas de consumo
y la ilusión del poblador rural por una mejor calidad de vida en el
espacio urbano. A este conjunto de políticas agrarias se le debe sumar
la política educativa llamada EGB Polimodal que generó que muchos
jóvenes no terminen sus estudio primarios y secundarios, estas ideas
se afirman con una nota en el periódico Clarín:

*La mira estará puesta en el tercer ciclo de EGB (séptimo,
octavo y noveno años) y en el Polimodal. Allí se registran
los índices más altos de deserción y repitencia: el 18% de
los estudiantes de la escuela media repite o abandona. Esta
cifra, traducida en números representa a más de 100 mil
adolescentes que quedan fuera del sistema (Clarín, 2004).*

En particular, en el sur del partido de Puan se sucedieron etapas
de pérdidas de cosechas de trigo y reducción del stock ganadero pro-
ducto de las sequías prolongadas o precipitaciones que generaron el
brote de las espigas al momento de ser cosechados. Este conjunto de
elementos políticos y climáticos tuvieron graves consecuencias para
el territorio rural generando el quiebre de la Cooperativa Agropecua-
ria de Felipe Solá con la consecuente incrementación del desempleo,
un vacío demográfico rural, desarticulación de estructuras rurales
como escuelas y parajes, disminución de la cantidad total de agricul-
tores familiares y deserción educativa de los jóvenes rurales. En este

contexto, sin embargo, existió un grupo de productores apícolas que ante la sequía decidieron agruparse y conformar la cámara apícola de Felipe Solá. Esta asociación les permitió gestionar políticas de emergencia agropecuaria con el Estado Municipal y Provincial obteniendo insumos para alimentar a las colmenas de abejas. También fueron muy importantes las acciones privadas y públicas para sostener el tejido social llevadas adelante por la cooperativa eléctrica y servicios y la Delegación Municipal brindando diversos servicios sociales y generando empleo local a través de obras, planes de vivienda y ampliación de servicios públicos.

Desde el año 2014 se observa que la nueva estructura poblacional de Felipe Solá está compuesta por un conjunto de jóvenes que desertaron el EGB Polimodal, que tienen en promedio 30 años y ofrecen diferentes servicios de oficios, albañiles, electricistas, alambreadores, empleados municipales y trabajadores rurales, entre otros; persistencia en el medio de parejas jóvenes con hijos y llegada de neorurales. Desde el punto de vista productivo se observa dos grupos de apicultores y una cooperativa apícola, arraigo de agricultores familiares y recuperación de las actividades productivas agropecuarias tradicionales. Este escenario de incipiente renacimiento rural se puede cuantificar a través de:

14 nuevos emprendimientos privados de neorurales: dos veterinarias, una fábrica de cemento en seco, una ferretería, una farmacia, un taller mecánico, una carpintería, reestructuración de un corralón y bulonera, cuatro comercios de la rama de alimentos y gastronómicas;

8 nuevos emprendimientos de habitantes locales: una carnicería, una panadería, una casa de venta de aberturas de aluminio, dos rotiserías, una verdulería, un lavadero de autos y un gimnasio privado;

40 nuevos medidores de agua (información brindada por la delegación, 09-12-2022);

Construcción de un polideportivo;
Déficit inmobiliario “*No hay casas y terrenos para alquilar o vender*” (Entrevistada nº 1 9-12-2022);
2 fiestas populares: la fiesta de la colmena y la fiesta de carnaval “Reyes del Agua”.

En este nuevo contexto se plantea como problema: ¿es posible que los sectores públicos, privados y colectivos tengan la capacidad de traccionar acciones de gobernanza para generar un proyecto de desarrollo territorial en Felipe Solá?

Conceptos estructurantes

Los conceptos que dan estructura a este documento de investigación son el territorio, la acción territorial y el renacimiento rural. El territorio es la base, el soporte físico donde se reproducen todas las dinámicas territoriales en una categoría de tiempo y espacio determinada, a su vez cada actor que forma parte de él inserta un proyecto de vida que puede ser de carácter individual o colectivo desatando nuevas sinergias. En el territorio se generan conflictos que pueden tener diversas causas, entre ellas necesidades sociales, apropiación de recursos naturales, fuentes de trabajo, que son motivadoras de procesos de acción territorial. Entendemos a la acción territorial como las actividades y proyectos que tienen sus orígenes en los sectores público, privado y colectivo. Estas actividades pueden estar vinculadas entre sí o ser de carácter individual, y en ciertas ocasiones se pueden generar disputas territoriales que limitan los procesos de desarrollo. Por el contrario, cuando los sectores que forman para la acción territorial encuentran el punto de cohesión, tienen la capacidad de desarrollar procesos de desarrollo rural y animación territorial que dotan de estructuras al territorio, festivales, obras de servicios públicos y salud, creación de barrios, etcétera.

Por lo dicho tomamos a Abromavay (2006) porque considera que la visión de territorio impide la confusión entre crecimiento económico y proceso de desarrollo y propone comprender las situaciones localizadas de los procesos que desarrollen los actores para disponer de los recursos que permitirán su organización y la relación con los sistemas ecológicos. Esta nueva visión genera un cambio desde lo operativo ya que se deben definir nuevos instrumentos estadísticos que delimiten la ruralidad, debido a que se vuelve una categoría territorial, cuyos principales atributos están en la organización de sus ecosistemas, en la baja densidad demográfica, en la sociabilidad de conocimiento y en su dependencia en la relación con las ciudades, y a su vez genera un cambio en cuanto a la visión teórica, los territorios dejan de definirse por sus límites físicos y pasan a definirse por la interacción social que se produce en su interior.

Estas nuevas estructuras y las características particulares del territorio rural como por ejemplo calidad ambiental, seguridad social, y una vida “desacelerada”, el menor valor inmobiliario y la posibilidad de llevar adelante un proyecto de vida son los atractivos que encuentran los neorurales; consideramos a la nueva migración urbana rural como la posibilidad de renacimiento rural de los territorios rurales. Los nuevos habitantes se caracterizan por ser parejas jóvenes con hijos, jubilados y jóvenes universitarios que encuentran en los territorios rurales la posibilidad de realización. La teoría de renacimiento rural analiza las causas que movilizan a los migrantes, cuáles son sus lógicas laborales y como se insertan en la ruralidad, además permite reconocer estadísticamente el porcentaje de población que forma parte de esta movilidad para generar reflexiones y propuestas políticas sobre las nuevas dinámicas del territorio rural.

Actores e imaginarios del desarrollo

En este apartado se presentan una serie de cuadros sintéticos que resumen las entrevistas realizadas a actores claves que respondieron sobre el

imaginario de territorio futuro, las acciones territoriales puestas en marcha y los principales conflictos.

Cuadro n° 1: principales actores locales

Actores	Ámbito (público, privado, colectivo)	Nivel escalar
Delegación Municipal	Público	Local-Provincial-Nacional
Cooperativa de servicios públicos	Colectivo institucionalizado	Local-Provincial-Nacional
Grupos de apicultores Cooperativa Apícola Pampero	Colectivo institucionalizado	Local-regional-Nacional
Grupo de padres y madres autoconvocados con potencial de animación territorial	Colectivo	Local
Cooperativa Mutual "La Emancipación"	Colectivo institucionalizado	Local-Regional-Nacional-Internacional
Cooperativa de trabajo emprendimiento textil	Colectivo	Local
Neorurales	Privado	Local regional
Agricultores Familiares	Privado	Local
Inversores rurales	Privado	Nacional-internacional

Fuente: elaboración propia, 08-12-2022.

Cuadro n° 2: imaginarios de desarrollo

Entrevistado	Ámbito	Imaginario
N° 1	Público	<i>“Florecente, pujante, con entusiasmo, no va a retroceder por el escenario que se presenta con la gente que ha vuelto al pueblo, no va a decaer, siempre va a ser importante la actividad apícola y la actividad agropecuaria”</i> (Entrevistada n° 1, 09-12-2022)
N° 2	Colectivo institucionalizado	Desarrollo del proyecto “Granja Educativa” del predio de la “Feria de Felipe Solá”. Localización de pequeñas empresas. Potenciar la industrialización de la actividad apícola. Trabajo asociado entre el sector privado y público para lograr el desarrollo local.
N° 3	Colectivo institucionalizado	<i>“Ver en mi pueblo un desarrollo de la actividad apícola y en conjunto entre productores, técnicos y Estado, un desarrollo de la APICULTURA, generando y sumando valor agregado, desarrollando nuevos productos e insumos apícolas, aportado avances en toda la cadena apícola, sería una forma de generar recursos”</i> (Entrevistado n° 3, 11-12-2022).
N° 4	Colectivo	<i>“En un futuro me imagino a un Felipe Solá con más habitantes, siempre ligado a las actividades rurales, pero al haber más personas quizá tenga un desarrollo comercial más grande también”</i> (Entrevistada n° 4, 12-12-2022).
N° 5	Privado	<i>“Imagino un pueblo que conserva la paz y tranquilidad que hoy tenemos. En cuanto al término desarrollado me encantaría tener políticas públicas que refuercen el cuidado del medio ambiente, y se comprometan con proyectos que hoy en día tenemos y no se cumplen. Por citar un ejemplo puedo nombrar la separación de residuos”</i> (Entrevistada n° 5, 15-12-2022).
N° 6	Colectivo	<i>“Imagino un Felipe Solá con más jóvenes que se fueron a estudiar y con trabajo para todos”</i> (Entrevistada n° 6, 12-12-2022).

Nº 7	Público	<p>“Nuestro pueblo no va a crecer en población, va a ser un desafío trabajar en conjunto con el sector privado porque necesitamos la creación de puestos de trabajo, tenemos que garantizarles a todos aquellas personas con sentido de pertenencia que vivieron su infancia, adolescencia en el pueblo, que, si deciden volver, van a encontrar una salida laboral que les permita desarrollar su vida en nuestro lugar” (Entrevistado nº 7, 18-12-2022).</p>
Nº 8	Público	<p>“Desde el punto de vista productivo me imagino un pueblo en desarrollo desde lo apícola, ya que hay varios productores que se dedican a esta actividad. En cuanto a lo social, como todo pueblo, tiene un gran movimiento de gente que se va buscando un futuro diferente (ya sea desde lo profesional o lo familiar); y otras que vuelven en busca de tranquilidad. Estos últimos años hubo un grupo de jóvenes que apostó al pueblo y volvió, por lo que espero que siga sucediendo lo mismo los años siguientes para poder crecer y tener una sociedad joven que trabaje y apueste por Felipe Solá. Desde el ámbito cultural, hace 2 años que se viene haciendo en el mes de noviembre La Fiesta de la Colmena (este año fue atípico por la pandemia y no se pudo realizar). Es una fiesta que convoca a mucha gente, otorgando un movimiento económico importante para la localidad. Espero que esta fiesta perdure en el tiempo y sea cada vez más relevante” (Entrevistado nº 8, 18-12-2022).</p>

Fuente: elaboración propia, 18-12-2022.

Síntesis de imaginarios de desarrollo

Sobre el cuadro imaginarios de desarrollo se elaboran las siguientes reflexiones generales:

1. Ningún actor entrevistado consideró la idea de elaboración de un plan de desarrollo que estructure todas las actividades y actores;

2. El regreso de jóvenes es la principal respuesta sobre el imaginario de territorio futuro, 5 sobre 8 entrevistados consideraron esta variable;
3. Desde el punto de vista económico, sobresale potenciar la actividad apícola y la industrialización de sus derivados, 4 sobre 8 entrevistados consideraron esta variable;
4. La idea de trabajo asociado entre el sector privado y público estuvo presente en 4 sobre 8 entrevistados.

Las acciones en marcha

Cuadro n° 3: los actores y sus principales acciones territoriales

Actor	Tipo de acción	Acciones
Delegación Municipal	Público	Entrevistada n° 1: Ampliación del alumbrado público que pasará a ser gestionado por la cooperativa eléctrica. 26 puestos de trabajo. Entrevistado n° 7: Programas nacionales aplicados: Programa Jóvenes con más y mejor trabajo lanzado por Ministerio de Trabajo Programa Entrenamiento para el Trabajo. Programa Alimentos Bonaerenses. Banco de Herramientas y Maquinarias. Entrevistado n° 8: Sistema de cobranza Provincia Net, el cual permite el pago de impuestos en un solo lugar. Diferentes subsidios a instituciones de la localidad, Bolsones Alimentarios que se reparten a las familias que lo necesiten. Espacio de Primera Infancia el cual permite el cuidado de niños mientras sus padres se encuentran en horario laboral. En cuanto al territorio rural: maquinarias para el arreglo de caminos rurales, semillas de pasturas y servicio de siembra directa con planes de financiación
Cooperativa Eléctrica y de Servicios de F. S	Colectivo Institucionalizado	Obra de planta potabilizadora de agua. Ampliación de la banda ancha de internet y de fibra óptico con ARSAT
Cámara Apícola-Cooperativa Apícola Pampero	Colectivo Institucionalizado	Producción de miel. Se proyecta producir miel saborizada, golosinas y cerveza artesanal.

Neorurales	Privado	14 emprendimientos: 2 veterinarias, 1 Fábrica de cemento en seco, 1 Ferretería, 1 Farmacia, 1 Taller mecánico, 1 Carpintería, 1 Gimnasio, 1 Local de servicio de manicura, Reestructuración de un corralón y bulonera y 4 comercios de la rama de alimentos, limpieza y textil
Cooperativa Mutua “La Emancipación”	Privado	12 puestos de trabajo, más 8 puestos de trabajo durante la época de cosecha
Nuevos emprendimientos de residentes	Privado	8 emprendimientos: 1 Panadería 1 Verdulería. 1 Carnicería. 2 Pollerías y rotiserías. 1 Lavadero y garaje de autos. 1 Gimnasio 1 comercio de venta de aperturas de aluminio
Grupo padres y madres autoconvocado	Colectivo	Fiesta de la colmena Fiesta del carnaval Participación en instituciones
Cooperativa de trabajo Emprendimiento textil	Colectivo	Reutilización de las máquinas de antiguo emprendimiento público-privado de aparado de calzado Oportunidad de inserción laboral Fabricación de carteras

Fuente: elaboración propia, 16-12-2022.

Los conflictos y sinergias

Cuadro n° 4: principales conflictos territoriales

Tipo de conflicto	Ejemplos
Público-Privado	<p>Enfrentamiento entre la delegación y los habitantes por la limpieza y mantenimiento de veredas y terrenos.</p> <p>“Obras por parte de organizaciones públicas que se planean y no terminan de concretarse o lo hacen en un lapso de tiempo muy largo, en las cuales se invierte y luego quedan inconclusas. Impactan en lo social como así también en lo económico del pueblo” (Entrevistada n° 5, 15-12-2022).</p> <p>Falla en la política ambiental, se solicita a los vecinos que realicen la separación de residuos en origen en bolsa verde y negra y al momento de realizar la recolección la delegación no respeta los días o acopia las bolsas verdes y negras en un mismo espacio o arroja al basural a cielo abierto.</p>
Público-Colectivo institucionalizado	<p>1. Enfrentamiento entre la cooperativa de servicios y la delegación municipal debido a diferencias políticas. “Cuando se utilizan los proyectos para realizar política partidaria no es positivo para el desarrollo del pueblo...Con la obra de agua potable la cooperativa fue a Buenos Aires varias veces sola, si hubiera ido con el apoyo de la municipalidad la obra ya estaría concretada” (Entrevistado n° 2, 10-12-2022).</p> <p>2. Demanda de la cámara apícola a la secretaria de producción “en mí pueblo necesitaríamos que la Municipalidad a través de su Secretaría de Producción fortaleciera la APICULTURA, un ejemplo incentivar a jóvenes y futuros apicultores” (Entrevistado n° 3, 11-12-2022).</p>
Colectivo institucionalizado- Colectivo institucionalizado	<p>Juicio entre la cooperativa eléctrica y servicios y la cooperativa mutual “La Emancipación” por un predio de tierras fiscales usurpado por el segundo actor.</p>

Fuente: elaboración propia, 15-12-2022.

Factores claves que limitan o potencian las acciones

En este apartado se presentan las interrelaciones establecidas entre los actores claves entrevistados y los factores que limitan y potencian los procesos de desarrollo en Felipe Solá.

Cuadro n° 5: sinergias y articulación entre actores y los sectores

Actor	Sector Publico	Sector Privado	Sector colectivo
Grupo de padres y madres autoconvocados.	Subsidios económicos.	Por medio de colaboraciones constantes.	Subsidios económicos de la cooperativa de servicios F. S.
Cámara de apicultores y cooperativa apícola pampero.	Mesa provincial apícola, Consejo Federal y Nacional de Apicultura e INTA Estado nacional aporte y financiamiento de un laboratorio con exigencia internacional.	Compra y venta de insumos y productos: Tratamiento Acaricida orgánico para el control de la varroa el cual se exporta al exterior. Con organizaciones privadas de Puan no han logrado trabajos importantes.	Concesión de la planta de extracción de miel a la cámara de apicultores Participa en la organización de la Fiesta de la Colmena.

Cooperativa eléctrica y servicios F.S	Con Municipalidad para obra de planta potabilizadora de agua. Con ARSAT y cooperativas locales para instalar fibra óptica en López Lecube, Felipe Solá, 17 de agosto y Bordenave Con Banco Provincia para brindar el servicio BAPRO Con el gobierno de la Pcia. de Bs. As. para proyectos productivos en tierras fiscales.	Con Correo Argentino realizó un convenio pagando 100 timbres postales para que la oficina de correo se mantenga abierta y brinde el servicio de pago de jubilaciones.	Concesión de la planta de extracción de miel a la cámara de apicultores.
Delegación Municipal	Con el gobierno de la Pcia. de Bs. As. programa para insertar jóvenes en el mercado laboral.	No hay articulación con el sector.	Apoya los eventos con infraestructura y equipos de sonidos Fondo apícola en momentos de extrema sequía.
Concejal nº 1	Programas Nacionales que apoya a emprendimientos.	"Se articula con clubes, instituciones educativas, asociaciones civiles y cooperativa de servicios porque es de vital importancia trabajar en conjunto con el Estado para apoyarse, fomentar, gestionar y desarrollar emprendimientos" (Entrevistado nº 7, 17-12-2022).	Se ayuda con infraestructuras y subsidios a los eventos.

Fuente: elaboración propia, 18-12-2022.

Cuadro n° 6: factores que limitan y potencian acciones según los actores

Entrevistado	Factores que limitan	Factores que potencian
N° 1	Inexistencias de: especialistas de la salud, medios de transporte público, Mala calidad del agua potable Inexistencia de cloacas Inexistencias de proyectos entre privado y público.	Juventud que ha llegado al pueblo Nuevos emprendimientos No hay problemas de desocupación Sala de primeros auxilios y hogar de ancianos Mejora del alumbrado público con 70 farolas Clasificación de residuos en los hogares.
N° 2	Entidades privadas que sólo buscan el beneficio propio Política clientelar y partidaria desde el sector público. Mala calidad del agua potable. Inexistencia de cloacas.	Apoyo de la gente local. Excelentes servicios de energía para la radicación de pequeñas industrias. Jóvenes que proyecta vivir en el pueblo.
N° 3	El clima para el desarrollo de las actividades productivas. La utilización de herbicidas en la actividad agropecuaria afecta la producción apícola <i>“Cada vez son menos los campos donde podemos colocar nuestras abejas para que puedan pecorear, la siembra directa y el uso sin control de los herbicidas no nos permite desarrollar las colmenas”</i> (Entrevistado n° 3, 11-12-2022). Falta de apoyo del Estado a la apicultura.	Charlas escolares y de público en general para concientizar sobre el consumo de miel y sus derivados. Apiturismo.

N° 4	El clima que condiciona las actividades productivas. Mercados de valores de las producciones.	Nuevos emprendimientos: <i>“Jóvenes que se habían ido y volvieron (muchos siendo profesionales) a desarrollar sus actividades en el pueblo, personas que están construyendo sus casas (después de mucho tiempo sin que nadie edificara), empresas y comercios que van creciendo. Actividades y rubros que antes no se realizaban y ahora sí, crecimiento de planta de empleados públicos, empresas de otros lugares más desarrollados que invierten en el pueblo, etc.”</i> (Entrevistada n° 4, 12-12-2022).
N° 5	La mala implementación de las políticas públicas y la perduración del mismo gobierno durante más de 20 años. Clientelismo político. Escasa participación de jóvenes en espacios políticos. La escasa cantidad de habitantes. Distancia a las grandes ciudades. Falta de actitud de la comunidad para acompañar emprendimientos.	Regreso de jóvenes que apuestan a sus emprendimientos. Avance de la tecnología. Compromiso de la sociedad con diferentes proyectos.
N° 6	Cantidad de habitantes. Escasa participación en las instituciones. Dificultad para el desarrollo de profesiones específicas.	Regreso de jóvenes con emprendimientos.

<p>Nº 7</p>	<p>“Localidad pequeña que por muchos años estuvo como aislada en cierta manera alno tener acceso de 15 km. De asfaltado, estuvimos relegados en muchos aspectos” (Entrevistado nº 7, 17-12-2022).</p> <p>El clima limitante en aspectos de producción, empleo y desarrollo.</p> <p>Mecanización del trabajo</p> <p>Falta de oferta educativa terciaria.</p>	<p>“Estamos ante un fenómeno en el cuál nuestros pueblos cobran importancia y vuelven a estar en la cabeza de quienes en algún momento eligieron irse” (Entrevistado nº 7, 17-12-2022).</p> <p>Factor económico.</p> <p>Seguridad.</p> <p>Actividades desarrolladas por las instituciones.</p>
<p>Nº 8</p>	<p>Localización geográfica.</p> <p>Escasas fuentes de trabajo.</p>	<p>Paso del sector privado al público del instituto secundario.</p> <p>Balanza pública ubicada en la entrada del pueblo que permite el pesaje de camiones que transportan productos agropecuarios.</p> <p>Sala de Extracción de Miel que trabaja de manera conjunta con la CAP (Cooperativa apícola Pampeana).</p> <p>Cooperativa La Emancipación cuenta con una sucursal de autoservicio, estación de servicio y planta de silos, la cual potencia el desarrollo del pueblo brindando una oferta laboral importante.</p> <p>Paso del tren de carga.</p> <p>Sala de primeros Auxilios y un Hogar de Ancianos municipal.</p>

Fuente: elaboración propia, 18-12-2022.

Cuadro n° 7: síntesis de factores que limitan y potencian las acciones

Factores que limitan	Factores que potencian
Clientelismo político y perduración del mismo partido durante más de 20 años, 3 entrevistados consideraron esta respuesta.	Regreso de jóvenes y la llegada de neorurales con nuevos emprendimientos, 6 entrevistados consideraron esta variable.
El clima, 3 entrevistados consideraron esta respuesta.	Apoyo de la población a proyectos e instituciones, 2 entrevistados consideraron esta respuesta.
Mala calidad del agua potable e inexistencias de cloacas, 2 entrevistados consideraron esta respuesta.	
La localización geográfica de la localidad y la cantidad total de habitantes, 2 entrevistados consideraron esta respuesta.	

Fuente: elaboración propia, 21-12-2022.

Resultados, impactos y lecciones aprendidas

A partir del diálogo con actores claves del sector público, privado y colectivo se arriba a las siguientes ideas sobre la dinámica territorial, los procesos de gobernanza, la acción territorial y los imaginarios de desarrollo de territorio en Felipe Solá:

- Los actores entrevistados no tienen visión sistémica de un proyecto de desarrollo que los integre, cada uno imagina el progreso de su sector, existiendo una gran demanda desde el sector primario hacia la Secretaría de Producción municipal, por ejemplo, un entrevistado mencionó:

- “La apicultura como mucha de otras actividades necesita que el Estado se involucre, en este caso en mi pueblo necesitaríamos que la Municipalidad a través de su Secretaría de Producción fortaleciera la apicultura, un ejemplo incentivar a jóvenes y futuros apicultores” (Entrevistado n° 3, 11-12-2020). Desde el sector público no existe un proyecto de desarrollo local, los entrevistados mencionaron programas que se aplican desde la oficina de desarrollo social y de la secretaria de producción, el carácter de las acciones y programas son asistencialistas, clientelistas y cortoplacistas siendo beneficiados individuos puntuales, esta reflexión se justifica con las siguientes respuestas de los entrevistados, “responder a los inconvenientes de los vecinos(...)proyectos para personas de bajos recursos con materiales para construir(...)canasta de alimentos” (Entrevistada n° 1, 9-12-2022); “en Felipe Solá se entregó herramientas por más de \$500.000” (Entrevistado n° 7, 17-12-2022); “desde el área de producción se le brinda una ayuda importante al productor agropecuario ofreciendo semillas de pasturas y servicio de siembra directa con muy buenos planes de financiación” (Entrevistado n° 8, 17-12-2022). A su vez se pudo detectar que cada actor realiza articulaciones de su emprendimiento a niveles multiescalares sin articular con otros actores locales del territorio, “con la obra de agua potable la cooperativa fue a Buenos Aires varias veces sola, si hubiera ido con el apoyo de la municipalidad la obra ya estaría concretada” (Entrevistado n° 2, 10-12-2022).
- Existencia de “egos personales de los actores políticos” que restringen y limitan acercamientos entre entidades y soluciones a problemáticas locales, “en las

reuniones que mantenemos con la cooperativa eléctrica y servicios para solucionar los conflictos históricos con la delegación no participan la delegada y la secretaria de gobierno” (Entrevistado n° 7, 18-12-2022). Asimismo, se determinó a partir de las entrevistas que la participación de jóvenes y sus propuestas en espacios políticos se encuentra fuertemente limitada por actores políticos históricos.

- Los nuevos emprendimientos de los residentes y los neorurales no tienen vinculación con el factor climático sino que ofrecen servicios de oficios para el hogar, para la salud, comidas rápidas, materiales para la construcción, textiles entre otros lo que permite sostener la actividad económica sin verse afectada por la influencia climática a diferencia de otras décadas en las cuales los emprendimientos se basaban en actividades primarias y fracasaban con la variabilidad del régimen de precipitaciones.
- La acción colectiva como articuladora con el sector privado, sector público y colectivo institucionalizado para realizar acciones de animación cultural y mejorar la calidad de vida de la población.
- El imaginario de territorio futuro y desarrollo es una idea poética y romántica, como menciona la entrevistada n° 1 (09-12-2022): “Florecente, pujante, con entusiasmo, no va a retroceder por el escenario que se presenta con la gente que ha vuelto al pueblo, no va a decaer, siempre va a ser importante la actividad apícola y la actividad agropecuaria”.
- Los integrantes de la acción territorial el sector público, privado y colectivo institucionalizado visualizan el potencial de los jóvenes y del proceso migratorio urbano rural pero no realizan acciones en conjunto

como podría ser un grupo de acción local (GAL) para iniciar un proceso de gobernanza y desarrollo territorial que permita en primer lugar generar incipientes articulaciones locales para luego en forma colectiva gestionar procesos multiescalares y atraer inversiones privadas para generar trabajo. Por lo tanto, no existe en el territorio de Felipe Solá acciones que traccionen una articulación entre los actores públicos, privados y colectivos para superar la fragmentación territorial y la política asistencialista y clientelar de la actualidad.

- Finalmente se puede visualizar que los emprendimientos de los neorurales no vinculados al factor climático y la acción colectiva como un actor que pone en funcionamiento a los sectores públicos y privados son las incipientes raíces que comienzan a fisurar la estructura histórica del territorio y permite imaginar un nuevo ciclo en la trayectoria de Felipe Solá.

Referencias bibliográficas

Abramovay, R. (2006). Para una teoría de los estudios territoriales. Desarrollo rural: organizaciones, instituciones y territorios. p. 51-70

Bustos Cara, R. (2008). Por una geografía de la acción territorial. *Jornadas Cuyanas de Geografía*, 10.

Censos Nacionales Agropecuarios 1988, 2002 Y 2008.

Censos Nacionales de Población 1990, 2001 Y 2010.

Iparraguirre, G. (2019). Imaginarios del desarrollo: Gestión política y científica de la cultura. Editorial Biblos.

Redacción. (17 de abril de 2004). Polimodal y EGB, ejes de una reforma en el sistema educativo bonaerense. *Clarín*. Disponible en: https://www.clarin.com/sociedad/polimodal-egb-ejes-reforma-sistema-educativo-bonaerense_0_SJnQur6yRte.html?srslti-

d=AfmBOooHrXr2CSt6zkalcOVvD8O8PjSNYHkroAiljKmKo-
TTzF_2vbEH2

- Sili, M. (2018). Gobernanza territorial Problemáticas y desafíos de la planificación y la gestión territorial en el contexto de la globalización. *Introducción y capítulo 1*.
- Sili, M. (2019). Crisis y renovación de la planificación y la gobernanza de los territorios. *Perspectives on rural development*, 2018(2), 17-36.
- Sili, M. (2019). Acción territorial y construcción del desarrollo. La experiencia de zonas rurales de la Pampa argentina. *Revista de geografía Norte Grande*, no 74, p. 159-186.
- Sili, M. (s/a). El desarrollo territorial en áreas rurales de América Latina y Europa. Un análisis comparado entre Argentina y Francia
- Valle, L. M. (2012). Apuntes para pensar el territorio desde una dimensión social. *Ciências Sociais Unisinos*, 48(1), 12-18.

ROLES DE GÉNERO EN LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS:

Relato de dos organizaciones del cordón hortícola de La Plata

*De Lima, Ailen¹
Castro, Agustina²
Hang, Sofía³
Fingermann, Luciana⁴*

Resumen

Durante los últimos años las organizaciones de productores y productoras del periurbano, a partir de las cooperativas, asociaciones y movimientos sociales, han pasado a ser un eslabón importante en la visibilización y fortalecimiento de la Agricultura Familiar Campesina Indígena (AFCI), impulsando la organización comunitaria y ampliando su participación en el sector productor de alimentos.

1 Facultad de Cs. Agrarias, UNLZ. Contacto: ailenmichaeldelima@gmail.com.

2 IPAF-Región Pampeana-INTA. Contacto: castro.agustina@inta.gob.ar

3 UNLP-CONICET/INTA. Contacto: sofihang@hotmail.com

4 IPAF-Región Pampeana-INTA. Contacto: fingermann.luciana@inta.gob.ar

Este trabajo busca contribuir a la problematización de las cuestiones de género, entendiendo lxs diversxs sujetxs, representaciones e interrelaciones que ocurren alrededor del sector de la AFCI. Pone el acento en indagar sobre los diferentes roles que asumen las mujeres de la AFCI en sus hogares, en los predios productivos y en las organizaciones de las que son parte.

Introducción

Esta investigación, que da a conocer dos experiencias organizacionales de la AFCI con diferentes trayectorias de trabajo en relación a las temáticas de género, localizadas en el Cordón Hortícola de La Plata (CHLP) de la provincia de Buenos Aires; se desprende de una experiencia de trabajo que se desarrolló entre agosto y octubre en el IPAF Región Pampeana (INTA) en el marco del programa de capacitación gratuita PROCAGRA. El mismo se basa en instancias de capacitación para estudiantes avanzados de tres meses de duración sobre algún tema en particular. Ante la advertencia de una vacancia en estudios relacionados con cuestiones de género en el IPAF Región Pampeana se propuso trabajar este tema. Así fue que luego de un proceso de selección, quedó conformado un equipo interdisciplinario compuesto por ingeniería zootecnista, abogacía, veterinaria y sociología, facilitando un proceso de abordaje desde diversas miradas disciplinares con perspectiva de género (De Lima *et al.*, 2023).

El objetivo consistió en aportar al análisis de los diversos roles de las mujeres de la AFCI en contextos periurbanos e identificar las funciones y/o tareas que desarrollan en los espacios de organización, así como al interior de los predios en los que viven y producen alimentos.

La AFCI en el CHLP produce alimentos para millones de personas, siendo este cordón el más importante del país en cuanto a la cantidad de hortalizas que se producen (Fingermann *et al.*, 2018). A su vez son las mujeres de la AFCI quienes aportan gran parte de

su tiempo al trabajo productivo en las quintas; sin embargo, su jornada laboral se extiende también dentro de sus casas, ya que son las encargadas de llevar adelante la mayoría de las tareas reproductivas (de cuidados y domésticas). La continuidad espacial entre la unidad doméstica y la unidad productiva dificulta la separación del trabajo productivo del de cuidados (Aréchaga y Hang, 2023). A lo anterior se le agrega la situación particular de las mujeres que integran “espacios sociales” donde coexisten una mayor pluralidad de tareas: hortícolas y de agregado de valor, reproductivas (domésticas y de cuidado) y socio-comunitarias.

La metodología de investigación de todo el proceso fue de carácter cualitativa, empleando para la recolección de datos herramientas como la observación participante, entrevistas semi-estructuradas en profundidad y encuestas con el propósito de conocer el ámbito productivo, social y comunitario en el que se desarrollan las mujeres de la AFCI. En el presente trabajo, lo que se presentan son los resultados preliminares del relevamiento realizado a través de las encuestas realizadas a un conjunto de productoras de dos organizaciones del CHLP con las que se realizó el proceso de investigación durante la pasantía, Federación Rural para la Producción y el Arraigo y Movimiento Nacional Campesino Indígena Vía Campesina

Por qué centrarnos en las mujeres de la AF en el CHLP

En Argentina, la AF implica el empleo de la fuerza de trabajo de todo el grupo familiar, de esta manera tanto hombres y mujeres se ocupan a la par de las tareas relacionadas a la producción de alimentos. Sin embargo, se distingue el papel crucial que tiene el trabajo reproductivo realizado en su mayoría por mujeres de la AFCI, invisibilizado y sin remuneración, para mantener la producción en la unidad familiar.

Las mujeres partícipes de organizaciones populares producen alimentos de forma familiar y comunitaria, construyendo una iden-

tividad contra hegemónica al modelo agroalimentario predominante, desprovisto de la idea de habitar los territorios en comunidad. El hecho de participar en espacios organizativos ha permitido que las productoras vayan tomando conciencia de su propio hacer, del valor de su trabajo y de las posibilidades de igualdad que existen con los varones a nivel productivo, doméstico y político (Insaurralde y Lemmi, 2018).

La transversalización del enfoque de género en el estudio de la producción de alimentos es central para lograr un primer acercamiento que permita comprender las interrelaciones que existen entre lxs sujetxs del sector de la AF.

Metodología

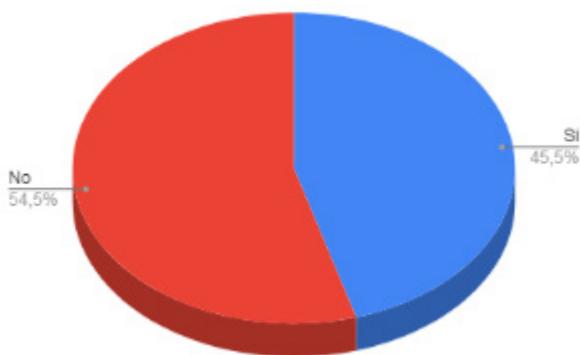
En función de obtener un acercamiento a las realidades en dos sistemas de producción de la AF, se coordinaron encuentros con dos organizaciones. Se visitaron quintas pertenecientes a “La *Federación Rural para la Producción y el Arraigo*”, y al “*Movimiento Nacional Campesino Indígena - Vía Campesina*” en las cuales se implementaron entrevistas y encuestas vinculadas a conocer aspectos productivos, reproductivos, de género y organizacionales.

En el marco de las entrevistas realizadas en profundidad se intercambió una encuesta vía *Google Forms* para ser realizada por las productoras que integran espacios de género dentro de sus organizaciones. La elección del contenido interrogado resultó del interés asociado a conocer aspectos “productivos” (Si viven en el mismo lugar donde producen, ¿qué vínculo tienen con la tierra donde producen?, ¿quién se encarga de renovar y firmar los contratos de arrendamiento?, ¿quién paga el arrendamiento en la inmobiliaria/ dueño de la tierra?, modo de producción en la quinta, ¿quién decide cómo producir?) y “reproductivos” (Quién se ocupa de ciertas tareas). En total fueron producidas once encuestas de las cuales se reúnen algunos de los datos para ser presentados en esta investigación.

Principales resultados

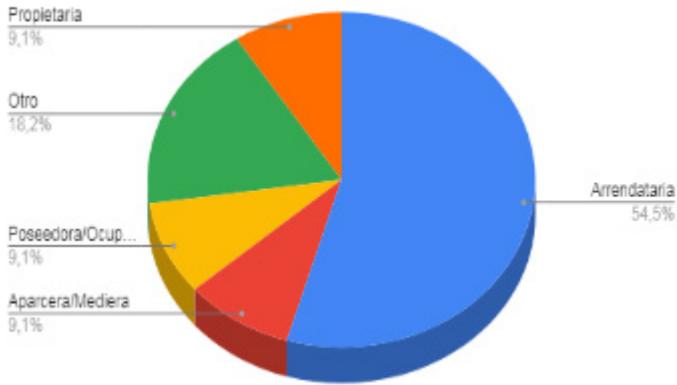
En cuanto a los objetivos propuestos, se exponen a continuación diferentes resultados preliminares alcanzados. Acerca de la situación existente habitacional, el 50% de las encuestadas residen y trabajan en la misma unidad, siendo el estado de dominio de la tierra mayoritariamente del tipo arrendamiento (55%); mientras que otras formas (propietaria, aparcería/ mediería, ocupación, cesión/ comodato) suceden con menor frecuencia. Solo una de las entrevistadas se identifica en el rol de “encargada” de la renovación, firma y pago del contrato de la tierra arrendada, pareciendo ser que existe cierta desigualdad entre géneros en relación a la tenencia de la tierra comparada con otros sujetos (pareja, otro familiar, otro). Estas respuestas se muestran en los gráficos 1 a 4 a continuación.

Gráfico 1: ¿Vivís en el mismo lugar donde producís?



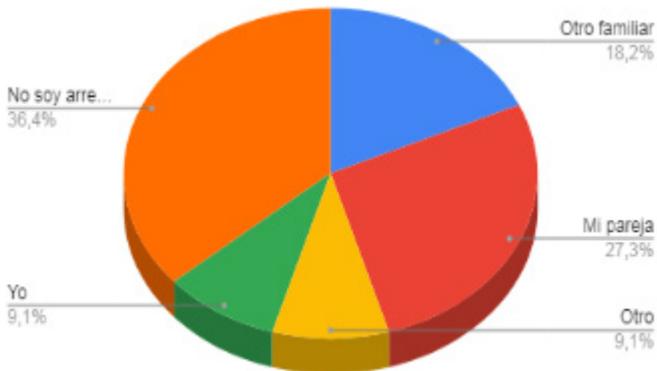
Fuente: elaboración propia en base a las encuestas realizadas.

Gráfico 2: Vínculo con la tierra



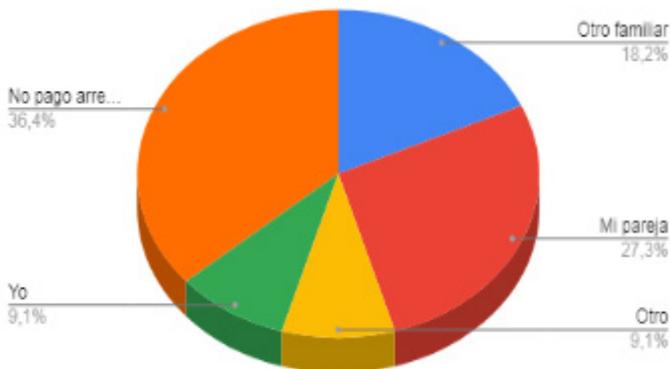
Fuente: elaboración propia en base a las encuestas realizadas.

Gráfico 3: Si sos arrendataria ¿quién se encarga de renovar y firmar los contratos?



Fuente: elaboración propia en base a las encuestas realizadas.

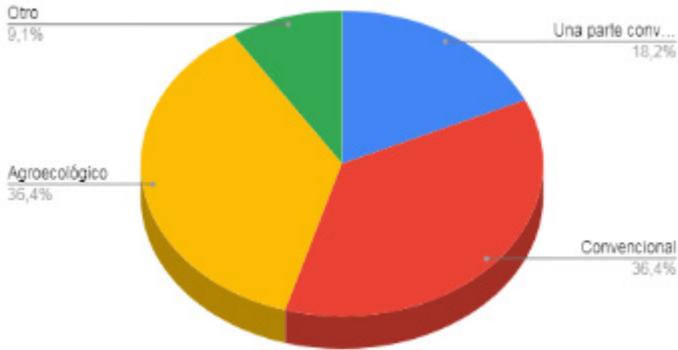
Gráfico 4: ¿Quién paga el arrendamiento a la inmobiliaria/ dueño de la tierra?



Fuente: elaboración propia en base a las encuestas realizadas.

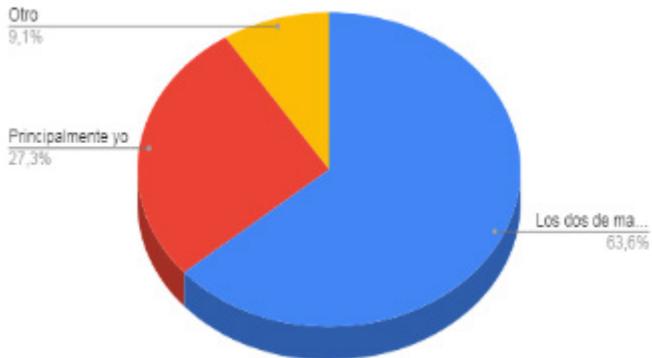
Respecto al modo de producción de alimentos se evidencia un mayor porcentaje de entrevistadas que sostienen en su unidad productiva un modelo del tipo agroecológico, en comparación al convencional. Vinculado al uso de la tierra, en este sentido se observa que al momento de la toma de decisiones en cuanto a la elección de la forma de producción, se incluye en ella la participación de las mujeres de la AF. Esto puede significar un avance en relación a la incidencia de los espacios de género en las organizaciones de las cuales forman parte, que impulsan la paridad de las mujeres en la planificación y desarrollo de las actividades rurales. A continuación, los gráficos 5 y 6 muestran la información respecto a modos de producción y decisiones productivas.

Gráfico 5: Modo de producción en la quinta



Fuente: elaboración propia en base a las encuestas realizadas.

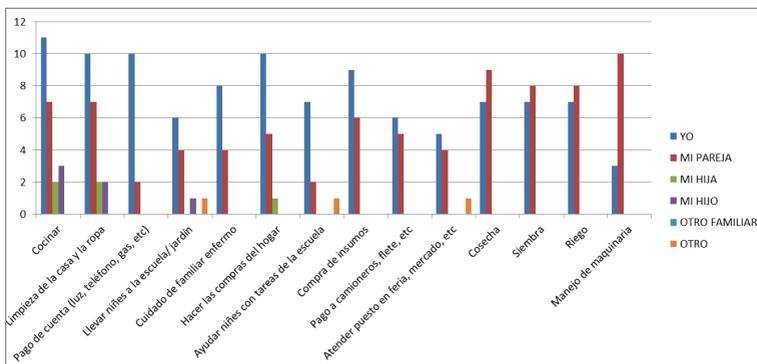
Gráfico 6: ¿Quién decide cómo producir?



Fuente: elaboración propia en base a las encuestas realizadas.

En relación con la esfera de lo privado familiar/personal, puede decirse que las mujeres de la AFCI siguen siendo quienes mayoritariamente ocupan los roles designados de cuidado (cocinar, limpieza, pago de servicios, cuidado de niños y compras del hogar). Igualmente puede observarse cierto progreso en la dedicación a tareas del ámbito de lo público “productivas”, mayoritariamente masculinizadas, como la compra de insumos, pago a camioneros y atender puestos en ferias. Probablemente esto pueda deberse a la construcción problematizadora que vienen desarrollando sobre los roles de género desde las áreas de género, donde participan mujeres solas y/o con sus parejas. Aun así labores como cosecha, siembra, riego y manejo de maquinarias siguen siendo realizables y/o reconocidas como ejecutadas por el varón del grupo familiar, con “ayuda” en algunos casos de las productoras. El gráfico 7 muestra la distribución de las tareas productivas y reproductivas dentro de las familias de las encuestadas.

Gráfico 7: ¿Quién se ocupa “principalmente” de las siguientes tareas?



Fuente: elaboración propia en base a las encuestas realizadas.

Reflexiones finales

Considerando un balance de la totalidad de los roles implicados en la producción de alimentos, a partir de las encuestas realizadas se puede dar cuenta que en mayor o menor medida todos los roles recaen en las mujeres de la AF (de forma superior a las tareas desarrolladas por los varones de las familias).

Esto lleva a pensar en que la participación en organizaciones de la Agricultura Familiar posibilitaría que las mujeres puedan afirmarse como productoras del sector (reconocimiento de los roles y tareas que desarrollan), construyan lazos asociativos (espacios y rondas con sus propios intereses) y se agremien en la defensa de derechos vulnerados relacionados a las desigualdades del ámbito rural.

Dada la multiplicidad de roles y demandas asociadas a la AF, aún queda mucho más por conocer respecto a los aportes que realizan, aún invisibilizados, las mujeres del sector de la AF en la producción alimentaria.

Si bien lo expuesto en este artículo es un pequeño recorte de un trabajo más grande, permite alcanzar algunos primeros datos que indiquen la importancia de continuar profundizando en materia de estos temas. Por tanto, en futuros trabajos, analizando las entrevistas y observaciones participante realizadas, en conjunto con estas encuestas; posiblemente pueda realizarse un aporte todavía mayor a este campo de conocimiento.

Referencias bibliográficas

- Aréchaga, A.J.; Hang, S. (2023). Cuidados y división del trabajo en la agricultura familiar: el caso de El Peligro. En Senatore, A. (comp.) *Territorios de Cuidados y Crisis de Reproducción Social. Reflexiones desde el Trabajo Social* (pp.47-62). Puka Editora.
- De Lima, A.; Castro, A.; Hang, S.; Fingermann, L. (2023). Géneros, roles y agricultura familiar. Una propuesta de trabajo interdisciplinario a través de un programa de capacitación de INTA. *VI Congreso del Foro de Universidades para la Agricultura Familiar*, octubre de 2023.
- Fingermann, L. (comp.) (2018). *La agricultura familiar en el área hortícola de La Plata, Berazategui y Florencio Varela: diversas formas de dependencia y el camino de construcción de su autonomía*. Ediciones INTA
- Insaurralde, N.; Lemmi, S. (2020). Cuerpos Productivos, cuerpos reproductivos. El caso de las mujeres productoras de hortalizas del Gran La Plata (2017). En F. González Maraschio y F. Villarreal (Comps.), *La agricultura familiar en la interfase rural-urbana*, p. 1-16.

ACTIVIDAD AGRARIA:

Eje vertebrador de la soberanía alimentaria

Gonzalez, Edgardo¹

Resumen

Entendemos que la cumplimentación de la soberanía alimentaria en un Estado necesita determinados parámetros para su logro, que excede incluso los límites políticos/territoriales de esos Estados. Una de las cuestiones centrales es conceptualizar y dar un encuadre específico a la actividad agraria. En tanto con ella se determina el alcance de la misma, qué actores serán predominantes en el mundo agrario y también permite comprender el proceso de su desarrollo en la práctica cotidiana que afianza a determinados actores frente a otros.

Junto a la actividad agraria, históricamente se han desarrollado en vinculación directa los conceptos de infraestructura y estructura agraria, que en esta instancia solo lo relacionamos en la medida que sea un aporte a la actividad agraria para la consecución del logro de la soberanía alimentaria.

¹ Docente, extensionista e investigador. UNLP – INTA. Contacto: abogadoegonzalez@yahoo.com.ar

A esta clásica interrelación es necesario sumar nuevas ideas que se integren para el logro de una mejor comprensión de la actividad agraria. Entre ellas es obligada la referencia al alimento como derecho humano, la idea de soberanía alimentaria y ambiental y la agroecología como práctica diferenciada en la producción agraria; y la democratización en el acceso a las semillas y la tierra, entre otras.

Planteamiento del tema

Partir de los sujetos y la actividad es básico para enmarcar cualquier disciplina y práctica de trabajo. En el derecho agrario siempre ha sido necesaria conceptualizarla y marcar el alcance que tiene para saber las normativas aplicables, los procedimientos y hasta el fuero competente en caso de controversia judicial.

El objetivo central de este trabajo es re-pensar la noción de actividad agraria a la luz de las transformaciones productivas que se han producido en las últimas décadas en Argentina.

Es difícil mantener la noción clásica en virtud de las nuevas tecnologías que se utilizan de manera predominante, la incorporación de nuevos sujetos en el agro, la mono realización de determinadas producciones, acompañados de una concentración económica en todos los niveles del proceso productivo.

Aparecen acentuadas problemáticas socio-ambientales, el desarraigo rural con la expulsión de parte de los sujetos de la estructura agraria tradicional, y cuestionamientos en torno a qué alimentos se producen.

Además, siempre debemos tener en consideración que la producción y provisión de alimentos consiste “en la manipulación por parte de la sociedad de los ecosistemas naturales con el objeto de convertirlos en agroecosistemas” y que ello “supone la alteración del equilibrio y la elasticidad original de aquellos a través de una combinación de

factores ecológicos y socioeconómicos” (Sevilla Guzmán, 2006:225). Por lo que debe actuarse con la suficiente capacidad de trabajo; el alcance y responsabilidad con que se desempeñe la actividad agraria. Es donde Pérez Llana rescataba la noción de actividad agraria de la escuela italiana que en palabras de Carrara establecía al definir el derecho agrario que es el “conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad agraria, en sus sujetos, en los bienes a ella destinados” (Pérez Llana, 1959:15). También cita a Cerrillo y Mendieta, quienes establecen en referencia a la definición del derecho agrario que comprende “la actividad profesional del agricultor, la propiedad rústica y las explotaciones de carácter rural, así como el tráfico consecuente y necesario a la producción” (op. cit. en Pérez Llana, 1959:16).

Fue Vivanco quien estableció a la actividad agraria con la centralidad que necesita dentro del derecho agrario², con sencillez y profundidad manifiesta que debe entenderse que “constituye una forma de la actividad humana tendiente a hacer producir a la naturaleza orgánica, cierto tipo de vegetales y animales con el fin de lograr el aprovechamiento de sus frutos y productos” (Vivanco, 1967:19). A partir de la definición el autor establece todas las relaciones y vínculos que se dan en torno a ella, y delimita su alcance tomando como base el criterio de la accesoriedad: “la transformación y la venta pasan a integrar la industrial y comercial. Es decir, cuando la actividad transformadora o comercial deja de ser un simple accesorio de lo productivo” (Vivanco, 1967:20).

En su obra sobre contratos agrarios, Saavedra Methol, al referirse al destino que tiene los contratos agrarios de arrendamiento y aparcería, sostiene que “no tienen por objeto el predio rural, sino los aprovechamientos agrarios de dicho predio” (2006: 63). Ese aprovechamiento se realiza con la actividad agraria, por lo que en materia contractual siempre está presente junto al objeto del contrato.

2 A diferencia del resto de las obras sobre Derecho Agrario, el autor comienza su primer capítulo precisamente con la actividad agraria, dando cuenta la importancia y centralidad de la misma en la materia.

Por su parte, la ley que declara de interés público la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena del año 2014 en Argentina menciona en diferentes artículos la actividad agraria. Así en su artículo 2do establece que el régimen de reparación histórica se crea con destino “al agricultor y a la agricultura familiar y empresas familiares agropecuarias que desarrollen actividad agropecuaria en el medio rural”. En el artículo 4to establece: “Apoyar la generación de actividades agropecuarias, artesanales, industriales y de servicios, orientada al agregado de valor de la producción primaria y a la generación de desarrollo local”.

Al definir quién es agricultor y agricultora familiar manifiesta que es “aquel que lleva adelante actividades productivas agrícolas, pecuarias, forestal, pesquera y acuícola en el medio rural y reúne los siguientes requisitos: “(...) e) Tener como ingreso económico principal de su familia la actividad agropecuaria de su establecimiento”³. Esta ley amplía la idea de actividad agraria en lo referido a valorizar la producción con el agregado de procesos de transformación o de diferenciación y haciendo hincapié en el motor que puede ser para generar procesos de desarrollo situado en los territorios.

En particular la ley 25.739 de 2003 que aprueba un Convenio sobre la seguridad y la salud en la agricultura adoptado por la 89º Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo establece en su Artículo 1:

A los efectos del presente Convenio, el término agricultura abarca las actividades agrícolas y forestales realizadas en explotaciones agrícolas, incluidas la producción agrícola, los trabajos forestales, la cría de animales y la cría de insectos, la transformación primaria de los productos agrícolas y animales por el encargado de la explotación o por cuenta del mismo, así como la utilización y el mantenimiento de maquinaria, equipo, herramientas e insta-

3 Se menciona además en el artículo 7, 10 y 29 de la ley.

laciones agrícolas y cualquier proceso, almacenamiento, operación o transporte que se efectúe en una explotación agrícola, que estén relacionados directamente con la producción agrícola.

Si bien hace principal referencia a las actividades propias del sector agrario, se debe destacar la importancia en resaltar la actividad agraria como eje central en la producción del sector.

La legislación en materia de trabajo agrario en Argentina (Ley 26.727 del año 2011) determina en su articulado que:

A los fines de la presente ley se entenderá por actividad agraria a toda aquella dirigida a la obtención de frutos o productos primarios a través de la realización de tareas pecuarias, agrícolas, forestales, hortícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes, siempre que éstos no hayan sido sometidos a ningún tipo de proceso industrial, en tanto se desarrollen en ámbitos rurales (art. 5to.).

Y agrega el artículo 7mo.:

Estarán incluidas en el presente régimen siempre que no se realicen en establecimientos industriales y aun cuando se desarrollen en centros urbanos, las siguientes tareas: a) La manipulación y el almacenamiento de cereales, oleaginosos, legumbres, hortalizas, semillas u otros frutos o productos agrarios; b) Las que se prestaren en ferias y remates de hacienda; y c) El empaque de frutos y productos agrarios propios.

Se necesita delimitar qué se entiende y en qué consiste la actividad agraria para saber si se trata de una relación laboral agraria y, por ende, se especifica cuando estamos en presencia de ella.

Si bien no es parte constitutiva de este trabajo, es necesario aclarar que la actividad agraria se constituye en tanto sea una actividad que se utilicen los bienes naturales por parte de un sujeto agrario para la obtención de frutos y productos, sin importar el lugar en que se realice. Es decir, no interesa si el lugar es urbano, periurbano o rural, en la medida que esté habilitado para realizar actividades agrarias es válido hacerlo, no queda excluida la actividad agraria por ser por ser el ámbito de realización urbano.

Nuevos y necesarios horizontes

Como bien dice Vivanco “la actividad agraria consiste esencialmente en la acción humana (privada o pública), intencionalmente dirigida a producir con la participación activa de la naturaleza, y a conservar las fuentes productivas naturales” (1967: 22). Concordamos con el autor en la necesidad del cuidado del ambiente y los bienes naturales como elementos imprescindibles para nuestras vidas y la producción de alimentos.

Por ello debemos delimitar el alcance, y precisar los parámetros a cumplimentar desde el campo normativo. Coincidimos plenamente en que

el espacio rural se convierte así en el centro aglutinador de toda la actividad agraria, de sus sujetos, el agricultor, de sus elementos materiales, explotación y el producto agrario, y de su actividad comercial, el mercado agrario, los frutos y los alimentos en cuanto elementos de intercambio de ese mercado (Delgado De Miguel, 1993:45).

Complementamos esto diciendo que ese mercado necesita de la regulación del Estado y la ejecución de políticas públicas que protejan los bienes y servicios ecosistémicos relacionados con la actividad agraria.

Agregamos otro elemento necesario a nuestro entender en referencia a los sistemas de producción que, si bien no deben restringir el concepto y alcance de la actividad agraria, tienen que favorecer a unos por sobre otros. En este sentido, la agroecología da una mejor interpretación a la producción agraria y a la actividad en particular “desvelar las formas adecuadas de inserción por parte del hombre en los procesos que tienen lugar en la naturaleza para obtener un óptimo acceso a los medios de vida sin alterar sus mecanismos de reproducción” (Sevilla Guzmán, 2006:221).

Siempre debemos considerar que lo principal en la actividad agraria es la producción de alimentos sanos y el cuidado de los bienes naturales, por ello la agroecología es la mejor técnica para su logro.

La soberanía alimentaria es parte necesaria de la agroecología y viceversa, por lo que ambas se vinculan y dan sentido a la actividad agraria.

Entendemos que la soberanía alimentaria es

el derecho de los individuos, pueblos, comunidades y países a definir sus propias políticas agrícolas, laborales, pesqueras, alimentarias y de tierra de forma que sean ecológica, social, económica y culturalmente apropiadas a sus circunstancias únicas. Esto incluye el verdadero derecho a la alimentación y a la producción de alimentos, lo que significa que todos los pueblos tienen el derecho a una alimentación inocua, nutritiva y culturalmente apropiada, y a los recursos para la producción de alimentos y a la capacidad para mantenerse a sí mismos y a sus sociedades⁴.

4 Definición elaborada durante el Foro paralelo de ONGs de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, enmendada en el 2004 por Comité Internacional de Planificación (CIP) de ONGs para la Soberanía Alimentaria.

Vemos que la delimitación de la actividad agraria es de mayor complejidad a las visiones tradicionales y, por ende, es necesario precisar su alcance y determinar su especificidad.

En un paradigma que pretenda alcanzar la soberanía alimentaria plena con territorios equilibrados y predominancia de técnicas productivas vinculadas a la agroecología debe entenderse que la actividad agraria es la utilización de los bienes naturales por parte de la comunidad agraria para producir para sí o para terceros alimentos y vestimenta primordialmente, garantizando la soberanía alimentaria y ambiental. La actividad agraria comprenderá las labores (tareas/gestiones) que impliquen agregado de valor, en tanto la principal actividad sea la realizada utilizando los bienes naturales y la mano de obra familiar primordialmente.

Reflexiones para seguir pensando... y actuando

La complejidad alimentaria actual (y futura) es tal que necesita una mayor delimitación de la noción de actividad agraria. Además, es imposible aislarla del proceso íntegro del alimento desde su producción hasta su consumo final.

La soberanía alimentaria necesita de sujetos y territorios agrarios situados en lugares estratégicos en relación a las poblaciones urbanas, con la necesaria diversidad productiva para esas comunidades, utilizando tecnologías de procesos adecuadas y con la preservación de los bienes naturales.

Entendiendo al alimento como un derecho humano básico es que la actividad agraria debe ser delimitada y precisada para el logro de la satisfacción plena al acceso al alimento sano y de cercanía y con comunidades agrarias que estén en los territorios desarrollando técnicas productivas que cuiden y protejan los bienes naturales.

Referencias bibliográficas

- Delgado De Miguel, J. (1993). *Estudios de Derecho Agrario*. Editorial Montecorvo S.A., Madrid.
- Saavedra Methol, J. (2006). *Contratos Agrarios*. Ed. Fundación de Cultura Universitaria, Montevideo.
- Sevilla Guzmán, E. (2006). *Desde el pensamiento social agrario*. Editorial Universidad de Córdoba, Córdoba, España.
- Pérez Llana, E. (1959). *Derecho Agrario*. Ed. Abad y Beigbeder, Santa Fe.
- Vivanco, A. (1967). *Teoría del derecho Agrario*. Ediciones Librería Jurídica, La Plata.

ACCESO A LA TIERRA COMO FORMA DE OPRESIÓN A MUJERES DE LA AGRICULTURA FAMILIAR

*Hang, Sofia*¹

Resumen

Las formas de acceso y uso de los bienes comunes en general, como de la tierra en particular, se han ido transformando a lo largo de la historia, y se advierte como una constante la preocupación y la dificultad de actores de la agricultura familiar (AF) para garantizarse el acceso y permanencia en la tierra. La incorporación de la perspectiva de género en el análisis de las problemáticas a las que se enfrentan las familias productoras permite visualizar que las mujeres de la AF se enfrentan a diversas desigualdades estructurales e históricas por su condición de mujeres donde la cuestión de la tierra se torna central ya que nuclea tanto la unidad productiva como el hogar de las familias y el acceso a la misma no se encuentra garantizado. De este modo, se entiende que el acceso a la tierra se constituye como una forma de opresión hacia las mujeres de la AF.

1 JURSOC-UNLP, INTA, CONICET. Docente, investigadora y extensionista. Contacto: sofihang@hotmail.com

Introducción

Las formas de acceso y uso de los bienes comunes en general, como de la tierra en particular, se han ido transformando a lo largo de la historia, y se advierte como una constante la preocupación y la dificultad de actores de la agricultura familiar (AF) para garantizarse el acceso y permanencia en la tierra. Entonces, si partimos de la premisa de que dicho acceso es una problemática estructural de la agricultura familiar (Hang *et al.*, 2022) y a su vez incorporamos la perspectiva de género a este diagnóstico, podemos determinar que las mujeres de la agricultura familiar tienen aún mayores dificultades para acceder tanto a la propiedad como a la tenencia de la tierra.

Respecto a la imposibilidad de acceso a la tierra por parte de la AF, Mosca afirma que: “Si bien hubo intentos para facilitar y democratizar el acceso a este recurso, así como regular las diversas formas de acceso no propietario, fracasaron recurrentemente” (2021, p. 74) y luego agrega que “a partir de 1976, con la profundización de las relaciones capitalistas y la liberalización de los mercados, la concentración de la propiedad de la tierra y la producción se volvió aún más feroz y de forma paralela el rol del Estado perdió capacidad regulatoria en el contexto neoliberal” (*Ibid.*).

Félix y Migliaro (2018) destacan la idea de capital *versus* vida, la profundización del nuevo paquete tecnológico productivo y la apropiación de bienes comunes. Por ejemplo, en torno a la tierra se observa que todo esto lleva a su concentración y la consecuente expulsión/desplazamiento de actores de la agricultura familiar de los territorios. Estas transformaciones productivas se vieron aceleradas por políticas económicas neoliberales, la globalización y la liberalización de los mercados (Kay, 2007). El autor las plantea enmarcadas en una nueva ruralidad en la que la explotación y el aumento de las desigualdades entre los diversos actores productivos (con la consecuente desaparición de la AF) tienen un rol central. Además, esta nueva ruralidad cuenta con concentración productiva, apropiación y concentración

de la tierra, modificación de los mercados laborales (feminización y transitoriedad), concentración de la comercialización y corrimiento de la frontera agropecuaria.

La colaboración entre patriarcado y capitalismo que oprime a las mujeres y la expansión del extractivismo en la nueva ruralidad se presentan como un impedimento claro en la posibilidad del desarrollo de las mujeres de la agricultura familiar como productoras autónomas. Esta colaboración “permite aunar dos sistemas de opresión y potenciar sus efectos” (Félix y Migliaro, 2018, p. 210). Resulta interesante destacar lo que refiere Stolen (2004) respecto a que la dominación y la subordinación en las relaciones de género son más enigmáticas que lo que se planteaba en la década del '80, cuando se las entendía como una derivación de la opresión de clase. En este estudio, la autora complejiza las relaciones de género al vincularlas con las transformaciones socio-económicas que sucedieron en el país, identificando que “mientras la modificación en el comportamiento refleja respuestas a los cambios económicos, sociales y estructurales, esto no necesariamente conduce a un cambio a nivel de las ideas; los sistemas de género pueden ser adaptados o recreados más que transformados” (*Ibid.*, p. 32).

La incorporación de la perspectiva de género en el análisis de las problemáticas a las que se enfrentan las familias productoras permite visualizar que las mujeres de la AF se enfrentan a diversas desigualdades estructurales e históricas por su condición de mujeres afrontando diversos tipos de discriminaciones (Hang, Camera y Murga, 2018). La cuestión de la tierra se torna central ya que nuclea tanto la unidad productiva como el hogar de las familias y el acceso a la misma no se encuentra garantizado.

Generalmente se asocia al varón como el sujeto que realiza la actividad agraria, es decir que se asocia a los varones con la figura de productor, quien a su vez suele ser quien tiene un vínculo jurídico con la tierra. Sin embargo, las mujeres tienen un particular rol en estas familias productoras, tanto en la producción como en la reproduc-

ción de las explotaciones agropecuarias (López Castro, 2009, 2012; Muzlera, 2009; Hang, 2023). En el mismo sentido, afirma Córdova Plaza: “En el ámbito rural, la concepción excluyente de los papeles genéricamente diferenciados favorece que la agricultura se entienda como una actividad masculina, mientras que la esfera doméstica supone una competencia únicamente femenina” (2003, p. 181).

Bageneta entiende que las mujeres se constituyen como víctimas de este modelo, siendo “invisibilizadas o comprendidas de modo utilitarista” (2019, p. 354) y que “atravesaban subordinaciones múltiples: las del modelo agrario, las de clase y las de género” (*Ibíd.*). En el mismo sentido, Stolen (2004) marca que la asociación de los hombres al espacio público y de las mujeres al privado, determina que ellos son quienes se vinculan con lo económico y ellas con lo emocional.

Como se presentó con anterioridad, el tema de la propiedad y explotación de la tierra es central en la dinámica familiar de la AF y su actividad se determina, entre otras cuestiones, por las necesidades del grupo doméstico que son dinámicas (Chayanov, 1974) y las lógicas de la reproducción familiar están mediadas por estrategias propias de este actor, como lo son el matrimonio y la herencia (Archetti y Stolen, 1975).

De acuerdo a la FAO (2007) a nivel global las mujeres constituyen una parte sustancial de la población económicamente activa que trabaja en la actividad agraria, ya sea como propietarias o como trabajadoras, y tienen un rol central en la alimentación de sus familias. Las mujeres tienen menores posibilidades de acceder a la propiedad de la tierra y a diversos ingresos, a pesar de tener un rol central en la producción y en el cuidado de sus familias (*Ibíd.*). Además, la FAO (2007) entiende que la proporción de títulos agrarios inscritos a nombre de mujeres pueden aportar valiosas claves sobre los derechos de los que realmente disfrutaban las mismas, lo que muestra otro modo de detectar el acceso desigual a la tierra por cuestiones de género. Esto se traduce en que el acceso a la tierra se configura como “una forma de discriminación hacia a las mujeres rurales que pocas posibilidades

fáticas tienen de acceder de forma segura a la tenencia o propiedad de la tierra” (Hang *et al.*, 2020, p.92).

Por este motivo, la incorporación de la perspectiva de género en esta temática se presenta como una cuestión central para comprender la problemática del acceso a la tierra de la AF de modo integral, “así como para entender cómo se generan y reproducen determinadas jerarquías, relaciones de dominación y desigualdades sociales” (Martin Casares, 2010, p. 10). Como expresa Lilian Ferro en las conclusiones sobre su estudio de las dimensiones de género en torno a la propiedad rural en Argentina,

de lo que se trata, en suma, es mostrar y demostrar cómo un orden de género en la agricultura, histórico, desigual y jerárquico, da forma a un modelo de desarrollo agrario que tiene gran injerencia en el sistema económico nacional en su conjunto, poniendo la mirada en los primeros eslabones de la cadena como son las reglas de acceso a los recursos productivos (2013, p. 115).

Córdova Plaza explica que

desde la perspectiva de género, el acceso femenino a la tierra ha dejado de considerarse únicamente como un requisito para elevar la productividad de las mujeres y ha pasado a ser tratado como un derecho económico indispensable para lograr mayor autonomía y posiciones más simétricas entre los géneros (2003, p. 180).

Por lo desarrollado hasta aquí es que el objetivo central de este trabajo es mostrar y analizar el acceso a la tierra para producir y vivir como una forma de opresión a la que se enfrentan las mujeres de la

agricultura familiar, generando mayores obstáculos para identificarse y desarrollarse como productoras.

La metodología utilizada se basó en una revisión bibliográfica sobre textos y documentos que abordan la cuestión del acceso a la tierra de la AF y específicamente de las mujeres, para construir un marco teórico que nos permita mostrar esta problemática como una forma más de opresión hacia las mujeres.

Mujeres y acceso a la tierra para producir en Argentina

Muzlera afirma que “la gran mayoría de los estudios de género en el agro argentino hacen hincapié en la subordinación de la mujer; especialmente en la cotidianeidad de las relaciones familiares y en la invisibilidad de su trabajo” (2010, p.6). Partiendo de esa subordinación y de las desigualdades a las que se enfrentan estas mujeres es que se analiza la cuestión del acceso a la tierra.

Los resultados definitivos del CNA del año 2018, muestran que “en las EAP con tipo jurídico persona humana o sociedad de hecho no registrada, existen 222.060 productores y socios, de los cuales el 21% son mujeres” (INDEC, 2021, p. 14), siendo que las explotaciones agropecuarias con tipo jurídico personas humanas por sexo del productor muestran que hay 163.709 a nombre de varones y 43.108 a nombre de mujeres (INDEC, 2021). En la provincia de Buenos Aires este porcentaje se mantiene, existiendo 19.671 explotaciones agropecuarias con tipo jurídico personas humanas con varones titulares y 5.280 a nombre de mujeres (INDEC, 2021).

Otro dato relevante es que, actualmente, en Argentina, en el Registro de la Agricultura Familiar (RENAF), solo el 28% de las personas registradas son mujeres.

En este punto es importante destacar que los impedimentos para que las mujeres accedan a la tierra no se encuentran en el ordena-

miento jurídico argentino o internacional, sino en matrices socio-culturales. Es así que Ferro afirma: “sin lugar a duda que no es la legislación en materia de herencia la causante de desigualdad, se pondrá el enfoque entonces en la forma que asumen las prácticas familiares de uso y control de la tierra heredada” (2008, p.35). En el mismo sentido, la FAO establece que, ante legislaciones formales neutras, las mujeres “pueden verse impedidas a adquirir y disfrutar de los derechos sobre los recursos naturales por las prácticas socioculturales imperantes” (2007, p. 25).

La igualdad entre las personas de distintos géneros a pesar de ser reconocida en múltiples instrumentos normativos (nacionales e internacionales) no rige las relaciones sociales, sino que, al contrario, es el patriarcado afianzado en el sistema capitalista en el que estamos inmersos, el que maneja los vínculos de la sociedad. De tomas, es importante destacar parte de la normativa internacional que hace referencia a la problemática en cuestión. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales protege derechos humanos que son fundamentales para la dignidad humana, y en su artículo 3 declara: “los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto”. En el mismo sentido, la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 2 afirma: “toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”. En relación a la normativa internacional específica sobre la temática, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer el único texto vinculante del cual Argentina forma parte que aborda y trata específicamente la situación de las mujeres rurales (Hang *et al.*, 2020).

Analizando el bloque legislativo nacional encontramos que ni la Constitución Nacional, ni el Código Civil y Comercial, ni la Ley de

Arrendamientos, Aparcerías y Medierías hacen referencia a la dimensión de género al abordar cuestiones vinculadas al acceso a la tierra.

Por otro lado, la Ley de Reparación Histórica de la AF N° 27.118 del año 2014, que adopta un lenguaje género sensitivo, establece en su artículo 4 objetivos vinculados a eliminar las brechas y estereotipos de género con especial atención a las condiciones y necesidades de las mujeres. Con su reciente reglamentación (decreto 292/23 de junio de 2023), agrega la preferencia de mujeres en la adjudicación de bienes por parte del Banco de Tierras para la Agricultura Familiar.

Ferro explica:

puede verse que el acceso, uso y control de la tierra con diferenciación por sexo están determinados, en el caso argentino, por la dinámica de una estructura agraria en la que predomina la agricultura empresarial de exportación, tanto de “gestión familiar (AF capitalizada) como “no familiar” (pools de siembra, fideicomisos, etc.), también características de gran parte del espacio rioplatense (2008, p.15).

A su vez la autora, coincidiendo con Deere y León (2000), afirma:

la desigualdad de género en la propiedad rural en la Argentina también tiene su origen en los privilegios que disfrutaban los hombres en el matrimonio, la preferencia por los varones en las prácticas de herencia, el sesgo masculino en los programas de distribución y titulación de tierras, y el sesgo de género en el mercado de tierras, en el que es menos probable que las mujeres participen exitosamente como compradoras. Siendo todos estos ámbitos sobre los que hay que introducir cambios para asegurar a las mujeres un acceso efectivo más equitativo a este importantísimo activo (2008, p. 76)

Siendo la consecuencia de este orden desigual la gran brecha existente en torno a la titularidad de tierras y explotaciones agropecuarias.

La herencia es una de las formas de acceso a la tierra más utilizada por la AF (Hang, 2023), también entendida como “una forma de reproducción de las explotaciones familiares” (Bardomás, 2000, p. 85). Sin embargo, como analizan Deere y León (2003) existe una clara preferencia hacia los varones al momento de heredar. Es decir que las mujeres encuentran un obstáculo socio-cultural para ser herederas de la tierra. “A pesar de lo normado en el derecho positivo argentino, hombres y mujeres (en la zona estudiada) no heredan del mismo modo” (Muzlera, 2010, p. 17). Además, aquellas que sí heredan tierra, no necesariamente se vinculan con la actividad agraria una vez que se transforman en propietarias y muchas veces la ceden en arrendamiento a otro familiar o, si su esposo es productor, se suma esa tierra a la explotación agropecuaria (Bardomás, 2000).

A su vez, en territorios donde la principal forma de acceso a la tierra utilizada por las familias productoras son los contratos de arrendamiento se observa que las mujeres no aparecen en los contratos por lo que no tienen ningún vínculo jurídico con la tierra, siendo solo los varones los arrendatarios (Documento diagnóstico, 2018).

Reflexiones finales

La imposibilidad de las mujeres de la AF de acceder a la tierra la podemos encontrar enraizada en la alianza entre patriarcado, capitalismo y dominación de la naturaleza que plantean Félix y Migliaro (2018), que a su vez muestra las huellas del extractivismo desarrolladas por las autoras: “superexplotación del trabajo y la naturaleza, la violencia y el control sobre los cuerpos y los territorios” (p. 209). Nos encontramos ante una situación que, analizada desde la perspectiva

de género, nos permite advertir cómo las cuestiones estructurales de desigualación de las mujeres de la AF como es el acceso a la tierra, se configuran de forma más acentuada en el contexto neoliberal extractivista, ya que este opera en la configuración en torno a ser varón y ser mujer, generando estrategias y consecuencias diferenciadas según el género. En el caso de las mujeres de la AF nos encontramos con un colectivo atravesado directamente por las consecuencias de este modelo, que profundiza las problemáticas históricas. Ferro, al respecto, afirma que “la nítida línea discriminatoria que impide en gran medida la consecución de la equidad de género en la agricultura familiar es, entre otras cuestiones, la atribución de la titularidad o propiedad de la tierra” (2013, p. 103), siendo que la búsqueda por la equidad en este ámbito “excede una cuestión ética o una demanda de justicia de género. Es un tema de política económica, de programas públicos enfocados al desarrollo rural sostenible en todas sus facetas, en conclusión, de intervención del Estado en tal sentido” (*Ibid.*, p. 101).

La bibliografía analizada nos muestra cómo las mujeres de la AF se enfrentan a obstáculos y desigualdades que las limitan en sus posibilidades de ser productoras, que a pesar de tener un rol central en la actividad agraria y en la producción de alimentos, se encuentran en una situación de subordinación respecto a los varones y que, aunque la normativa no sea una limitante expresa, lo es por la ausencia de perspectiva de género en su redacción e implementación. La neutralidad en la normativa sobre la situación de las mujeres de la agricultura familiar sólo permite que se continúe profundizando esta desigualdad. En términos de Deere y León: “la legislación menos favorable en términos de equidad de género es la que supone ser neutral a este respecto, sin hacer ninguna referencia específica a los derechos de la mujer a la tierra” (2001, p.46).

El acceso a la tierra se constituye, entonces, como otra forma más de opresión que atraviesa a las mujeres de la AF, que en el contexto de superexplotación que promueve el sistema capitalista patriarcal toma una dimensión central y las excluye de la actividad agraria. Sin

embargo, en los territorios de resistencia que estas mujeres habitan, habilitan y construyen se destaca su rol indispensable en la reproducción de las explotaciones agropecuarias y de la vida.

Referencias bibliográficas

- Archetti, E.P.; Stolen, K. A. (1975). *Explotación familiar y acumulación de capital en el campo argentino*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.
- Balsa, J. (2008). Notas para la caracterización de la agricultura familiar. <http://shorturl.at/dnAO7>
- Bageneta, J. M. (2019). Mujer-familia. Estrategias cooperativas, ideología y agronegocio. En A. de Arce y A.M. França (comps.), *Género y ruralidades en el agro latinoamericano* (pp. 354-376). CABA: Fundación Ciccus.
- Bardomás, S. (2000). La transmisión de la propiedad como factor relevante en la continuidad de la agricultura familiar en la región pampeana. Un estudio de caso: colonos de origen francés en Pigüé. *Revista Ciclos*. 20,63-94.
- Chayanov, A. V. (1974). *La organización de la unidad económica campesina*. Buenos Aires: Nueva Visión.
- Córdova Plaza, R. (2003). Acceso de las mujeres a la tierra y patrones de herencia en tres comunidades ejidales del centro de Veracruz. *Relaciones. Estudios de historia y sociedad*. 24 (93), 179-212.
- Deere, C.D.; León, M. (2001). ¿De quién es la tierra? Género y programas de titulación de tierras en América Latina. *HUMÁNITAS. Portal temático en Humanidades*. 18 (48), 43-69.
- Deere, C. D.; León, M. (2003). The Gender Asset Gap: Land in Latin America. *World Development*. 31(6), 925-947.
- Documento diagnóstico.(2018). Arrendamientos rurales en el Partido de La Plata. Mesa de Trabajo. Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires. <https://www.defensorba.org.ar/pdfs/informes-tecnicos-upload-2019/documento-diagnostico-arrendamientos-rurales-agosto-2018.pdf>
- FAO (2007). *Género y legislación. Los derechos de la mujer en la agricultura*. Roma.

- Ferro, S. L. (2013). *Género y propiedad rural*. República Argentina. Buenos Aires: MAGyP, UCAR.
- Féiz, M.; Migliaro, A. I. (2018). Super-explotación de la naturaleza y el trabajo en sociedades extractivas. Capitalismo y patriarcado en el neodesarrollismo en la Argentina. *Ambiente & Educacao*, 23(3), 201-229.
- Hang, S.; Camera, L.; Murga, C. (2018). Mujeres y agricultura familiar: trabajar en el territorio desde la Universidad con perspectiva de género. *Contacto Rural*, Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales, Universidad Nacional de La Plata. <https://contactorural.agro.unlp.edu.ar/desarrollo-rural/mujeres-y-agricultura-familiar-trabajar-en-el-territorio-desde-la-universidad-con-perspectiva-de-genero/>
- Hang, S.; Camera, L.; Gonzalez, E. (2020). Propuestas para la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas de desarrollo rural. En M. G. González y M.L. Lanfranco (Comp.), *Mujeres, Políticas Públicas, Acceso a la Justicia, Ambiente y Salud Mental* (pp. 88-99). La Plata: Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- Hang, S., Gonzalez, E. G.; Larrañaga, G. F.; Adriani, H. L. (2022). Acceso a la propiedad de la tierra, políticas públicas y agricultura familiar en Puan, Argentina. *Revista Estudios De Políticas Públicas*, 8(2), 4-22.
- Hang, S. (2023). *Estrategias de acceso, propiedad y tenencia de la tierra de familias productoras en el sudoeste bonaerense. Un análisis desde un enfoque territorial y jurídico normativo* [Tesis doctoral]. Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales, Universidad Nacional de La Plata. <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/154264>
- INDEC (2021). Censo Nacional Agropecuario 2018. Resultados definitivos.
- Kay, C. (2007). Algunas reflexiones sobre los estudios rurales en América Latina. *Iconos. Revista de Ciencias Sociales*, 29, 31-50.

- López Castro, N. (2009) Cuando la persistencia es una cuestión de familia. Relaciones familiares, traspaso y género en explotaciones agropecuarias del Sudoeste bonaerense (1987-2007). *Mundo Agrario*, 10 (19).
- López Castro, N. (2012). *Persistencia en los márgenes. La Agricultura Familiar en el sudoeste Bonaerense*. Edición Ciccus.
- López Castro, N. (2013). *Transformaciones sociales y procesos de diferenciación social de la producción familiar pampeana. Estudio sobre el agro del sudoeste bonaerense en las últimas décadas (Puán y Adolfo Alsina, 1988-2012)*. [Tesis doctoral, Universidad Nacional de Quilmes]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional de Quilmes. <http://ridaa.unq.edu.ar/handle/20.500.11807/126>
- Martin Casares, A. (2006). *Antropología del género. Culturas, mitos y estereotipos sexuales*. Madrid: Cátedra.
- Mosca, V. A. (2021). La política pública de acceso a tierra de la agricultura familiar en Argentina. Devenir histórico de una cuestión persistente. *DAAPGE*, 21(37), 60-80. <https://doi.org/10.14409/daapge.2021.37.e0020>
- Muzlera, J. (2009). *Chacareros del siglo XXI. Herencia, familia y trabajo en la Pampa gringa*. Buenos Aires: Imago Mundi.
- Muzlera, J. (2010). Mujeres y hombres en el mundo agrario del sur santafecino. Desigualdades y dinámicas sociales en comunidades agrícolas a comienzos del siglo XXI. *Mundo Agrario*, 10(20). <https://www.mundoagrario.unlp.edu.ar/article/view/v10n20a04>
- Stolen, K. A. (2004). *De estudios campesinos a estudios de género. En La decencia de la desigualdad. Género y poder en el campo argentino*. Buenos Aires: Antropofagia, 19-44.

DESARROLLO SOCIO-PRODUCTIVO EN UN AMBIENTE SUSTENTABLE EN EL SUDOESTE BONAERENSE Y ESTE PAMPEANO

*Mediavilla H., María Clara¹
Braatz, Cristian²
González, Edgardo³*

Resumen

La experiencia describe las estrategias de transición agroecológica entre la Estación Experimental Agropecuaria INTA Bordenave (INTA), el Centro Educativo para la Producción Total N° 30 (CEPT N°30) y el grupo Raíces del Sudoeste. El grupo conformado en el año 2019 lleva delante la producción ganadera junto a sus familias, se ubican en la zona semiárida del sudoeste bonaerense y el este pampeano. Se implementa desde un enfoque socio territorial, a través de capacitaciones, reuniones con las familias y recorridas sociotécnicas. Se toma la propuesta de S. Gliessman en los niveles de transición para

1 Graduada UNMDP, extensionista INTA. Contacto: mediavilla.maria@inta.gob.ar

2 Graduado UNS, docente CEPT N° 30. Contacto: cbraatz84@gmail.com

3 Docente, extensionista e investigador. UNLP – INTA. Contacto: abogadoegonzalez@yahoo.com.ar

aproximarse a un sistema alimentario sostenible. El grupo ha logrado reducir el uso de insumos, reemplazarlos por bioinsumos, rediseñar sus sistemas, preservando el suelo e incrementando la biodiversidad y en la búsqueda de canales de comercialización más justos; fortaleciendo redes e intercambiando saberes. Las propuestas se fueron adaptando de acuerdo a la realidad de cada productor.

Descripción de la experiencia

El presente trabajo tiene como finalidad describir el camino de transición agroecológica del grupo Raíces del sudoeste, integrado por agricultores/as familiares de producción mixta, insertos en el sudoeste bonaerense abarcando el partido de Puan y centro este de la Provincia de La Pampa en los territorios de Guatrache y La Colorada Chica. Esta región se caracteriza por un clima de transición entre el templado húmedo y el semiárido con precipitaciones medias de 600 mm anuales y heladas tardías. En cuanto a las condiciones edáficas se caracterizan por ser suelos molisoles con presencia y afloramiento de roca calcárea, suelos pobres (con contenido de materia orgánica menor al 2,5%) predominantemente franco arenosos/arcillosos con afloramiento de piedras (Madiez, 2019). Asimismo, los establecimientos localizados en la Provincia de La Pampa se caracterizan por ser campos de pastoreo y cultivo con zonas más o menos extensas de Caldenes (*Prosopis caldenia*) junto al Algarrobo (*Ceratonia siliqua*) y Sombra de toro (*Jodina rhombifolia*). Los médanos son frecuentes y se alternan con lagunas de pequeñas a medianas dimensiones. Estas características geográficas limitan las producciones agrícolas, convirtiéndose la producción bovina en la principal economía primaria y sustento de los productores que la practican en forma combinada con producciones de cosecha fina y gruesa. Esta situación sumada al uso intensivo del suelo y de insumos externos ha impactado negativa-

mente en la sustentabilidad de las familias productoras. En búsqueda de acompañar la demanda de los productores, en el año 2019, el INTA y el CEPT N°30, con algunos productores, comenzaron a promover la conformación de un grupo en búsqueda de alternativas de manejo co-construidas que permitan integrar los diversos sistemas y avanzar en la transición agroecológica. En el inicio se realizaron viajes al partido de Guaminí, que cuenta con una importante trayectoria en el proceso de transición agroecológica, y se llevó adelante la primera reunión en el establecimiento “El Jaguel” en el marco del curso de Agroecología MOOC INTA (Mediavilla, 2021). Actualmente, el grupo tiene una trayectoria de cuatro años y, desde inicio del año 2022, es parte del Programa de desarrollo rural bonaerense del Ministerio de Desarrollo Agrario de la provincia de Buenos Aires (MDR).

Caracterización del grupo: está conformado por diez familias agricultoras, la producción ganadera es de cría, invernada y en algunos casos terminación, la base forrajera es pastizal natural que ha ido disminuyendo en el tiempo por el avance de la actividad agrícola y por el manejo inadecuado del pastoreo, sumado a la implantación de verdeos de invierno (VI) como: cebada (*Hordeum vulgare*), avena (*Avena sativa*), triticale (*Triticosecale*) y centeno (*Secale cereale*) y de verano (VV) sorgo (*Sorghum sp.*) maíz (*Zea mays*), moha (*Setaria itálica*) entre otros. Como complemento producen porcinos, ovinos, huevos, pollos, frutas y hortalizas para autoconsumo y venta de excedentes. El trabajo en los predios es familiar e incluye a parejas e hijos. La forma de producción varía de acuerdo a la edad de los productores ya que el grupo está integrado por sujetos entre 30 y 70 años. Se puede decir que el 70% de los integrantes del grupo son los más jóvenes y de mediana edad. La superficie producida promedio del grupo es de 250 hectáreas, cabe decir que la unidad mínima de producción para la zona es de 200 hectáreas, y como particularidad el 80% de ellos reside en el campo, la mayoría posee herramientas de labranzas propias y suelen ocupar prestadores de servicios durante la etapa de cosecha. La comercialización la realizan con las cooperativas agropecuarias y

empresas consignatarias locales a través de remates, ferias y ventas a otros mercados. Con respecto a la venta de los animales de granja y huevos, es directa al consumidor y con la miel a través de la cooperativa y un porcentaje directo al consumidor.

La metodología se implementa desde un enfoque socio-territorial, considerando de vital importancia la articulación interinstitucional como un componente central de la estrategia de intervención; suma capacidades internas en extensión e investigación para la promoción de las diferentes propuestas e incluye capacitaciones y talleres, reuniones mensuales con las familias productoras e instituciones y recorridos sociotécnicos en las cuales se comparten experiencias y se analiza el avance del proyecto.

En cuanto a la transición agroecológica, se toma como base la propuesta de Gliessman S. (1996; 2007; 2010) de los pasos o niveles analíticos de transición para aproximarse a un agroecosistema o sistema alimentario sostenible, que se describen a continuación:

- *Nivel 1:* Incrementar la eficiencia de prácticas convencionales para reducir el consumo y uso de insumos costosos, escasos o ambientalmente nocivos.
- *Nivel 2:* Sustituir prácticas e insumos convencionales por prácticas alternativas sostenibles.
- *Nivel 3:* Rediseño del agroecosistema de forma que funcione sobre las bases de un nuevo conjunto de procesos ecológicos.
- *Nivel 4:* Re-establecer una conexión más directa entre los que producen y los que consumen los alimentos, con el objetivo de re-establecer una cultura de sostenibilidad que considera las interacciones entre todos los componentes del sistema alimentario.
- *Nivel 5:* Construir un nuevo sistema alimentario global basado en la equidad, la participación, la democracia y la justicia, que ayude a restaurar y proteger los sistemas de soporte vital de la tierra de los que todos dependemos.

Se toma la propuesta teniendo en cuenta las características particulares de cada establecimiento sin establecer una receta, si estrategias y tecnologías de proceso acordes a cada sistema.

Resultados y análisis

Se presentan los resultados de acuerdo a los pasos o niveles de transición descritos anteriormente, varias prácticas se implementaron de manera simultánea y se sintetizan a continuación:

- **Nivel 1.** La primera iniciativa del grupo fue reducir progresivamente la utilización de agroquímicos y fertilizantes sintéticos, aumentando la eficiencia en su uso. Por ejemplo, al aplicar en foco sobre las plantas más atacadas por una plaga o enfermedad y al utilizar productos de menor toxicidad de banda verde, en relación a esto se recuperó la práctica del monitoreo de plagas y enfermedades para analizar el impacto y la necesidad de aplicación del insumo.
- **Nivel 2.** Algunos productores comenzaron a sustituir los insumos químicos por orgánicos, minerales, biológicos como el uso de bocaschi en frutales, caldo bordelés para enfermedades fúngicas de cereales, supermagro en cebada de cosecha y micorrizas arbusculares en la implantación de una pastura perenne de alfalfa y paso ovilla. Para los dos últimos bioinsumos se realizaron ensayos junto a los productores dando resultados positivos en ambos casos. El manejo del pastoreo continuo se fue sustituyendo por el rotativo con alta carga animal instantánea, para evitar zonas sub y sobre pastoreadas. Se fueron incorporando aguadas móviles en las distintas parcelas, con el ob-

jetivo de mejorar el aprovechamiento de las pasturas y una distribución homogénea del bosteo del animal contribuyendo a mejorar la fertilidad del suelo.

El laboreo de las tierras es con sistema de labranza convencional realizándose por etapas y con herramientas propias rastras/cinzel con rolos para desmalezar las parcelas tratando de evitar que el suelo quede muy descubierto y expuesto a erosión eólica e hídrica y eliminado posibles reservorios de biodiversidad. Para el laboreo de suelo y siembra, algunos integrantes del grupo utilizan el calendario biodinámico. Con el objetivo de lograr un suelo como organismo vivo, mejorar su cobertura, preservar su humedad y poder sembrar directamente sobre el mismo, en el año 2022 se aprobó un proyecto de armado del sistema BES “beneficio económico sustentable”, diseñado por la empresa Agroseri, por la Dirección de fortalecimiento de la Agricultura familiar del MDR. La maquinaria con sus cuerpos penetra en el suelo a una profundidad de entre 3 y 10 cm de profundidad cortando las raíces de la vegetación, permitiendo sembrar directamente sobre la vegetación muerta, en consecuencia esta labor podría reemplazar el uso de herbicidas.



Figura 1. Productora del grupo Raíces preparando Bocashi

- **Nivel 3.** Al mismo tiempo que se iba reduciendo el uso de insumos externos, se fue avanzando en alternativas para rediseñar el espacio productivo, pensando en otras formas de manejo del suelo y biodiversidad. Se destaca, desde el inicio la incorporación de asociaciones de leguminosas como vicia (*Vicia villosa*) con VI y VV. Se comenzaron a planificar rotaciones y asociaciones de cultivos y la integración de lotes de agricultura/ ganadería, e incorporar huerta, aves ponedoras, cerdos y frutales entre otras producciones. A medida que los lotes iban disminuyendo la carga de especies espontáneas, se avanzó en la implantación de pasturas perennes coasociadas gramínea/leguminosa y no menos de dos especies por lote; algunos ejemplos son la incorporación de especies templadas en lotes de mejor calidad: pasto ovilla (*Dactylis glomerata*), alfalfa (*Medicago sativa*), cebadilla (*Bromus uniloides*), festuca (*Festuca arundinacea*), tréboles (*Trifolium sp.*); para los bajos salino/sódicos agropiro (*Agropyron elongatum*) y trébol de olor amarillo (*Melilotus officinalis*), y las pasturas mega térmicas como mijo perenne (*Panicum coloratum*), y pasto llorón (*Eragrostis curvula*) en asociación con trébol de olor amarillo y lotus (*Lotus corniculatus*). En tal sentido, los productores han avanzado hasta un 30 % de su superficie en la implantación de pasturas, aprovechando que el MDR promueve líneas de créditos para tal fin y que varios productores del grupo han obtenido.

Continuando con el nivel 3: se instalaron cercos verdes, cortinas de árboles para sombra, montes vegetales con plantas de distintas alturas (exóticas y nativas): dejando vegetación espontánea en los alrededores de los cultivos y/o alambrados y en zonas más erosionables para

evitar la pérdida de suelo por el agua y viento e incrementar la biodiversidad. Otra práctica es el rejuvenecimiento del pastizal natural, a través de cortes y quemas ocasionales, observando el incremento de biodiversidad con presencia de leguminosas, cebadillas y de algunas nativas como flechillas (*Nassella neesiana*). Y también, comenzaron a cosechar semilla de diversas especies para el uso en el predio.



Figura 2. Productor del grupo Raíces apreciando la biodiversidad

- **Nivel 4.** En lo referido a este nivel, en la búsqueda de nuevos canales de comercialización alternativos y asociativos y con el objetivo de apuntar a fortalecer los mercados locales y así acercar al productor con el consumidor; desde el año 2019 se lleva adelante la Feria itinerante de la agricultura familiar del partido de Puan, donde participan algunos productores con hortalizas, miel, panificados y huevos. Actualmente es un desafío poder comercializar la carne por circuitos que puedan valorizarla como agroecológica y a base de pasto ya que, por el contrario, se castiga el precio si el animal no fue terminado a grano.
- **Nivel 5.** Con respecto a este nivel, se fue avanzando en el tendido de redes sociales, el intercambio de sa-

beres culturales, la innovación social y la capacitación de algunos productores como haber tomado el curso MOOC INTA y el de facilitadores de agroecología del MDR, en este sentido el grupo es parte de la red de productores agroecológicos del MDR y algunos de ellos están certificados por el MDR y han accedido a créditos y otros beneficios. Además, el grupo recibe los practicantes del último año del CEPT N°30 y visitas de diferentes organizaciones.



Figura 3. *Reunión del grupo Raíces del Sudoeste*

Reflexiones finales

A modo de cierre, los avances en la transición agroecológica se fueron ajustando y adaptando de acuerdo a la realidad de cada predio, necesidad del productor y del grupo y se ha observado que algunos factores que condicionan la transición van más allá del predio. Y principalmente en los últimos niveles, el cambio de ética y valores requiere del esfuerzo de todos los actores de la comunidad. Mientras las primeras tres etapas describen un desarrollo lineal de la transición agroecológica de un agroecosistema, los dos últimos niveles se encuentran

en otra escala de carácter global, político, ético y transdisciplinario (Gliessman y Rosemeyer, 2010). Los productores del grupo Raíces del sudoeste llevan adelante prácticas y estrategias que se vinculan a cada nivel y aún falta caminar en este proceso para lograr sistemas autónomos, biodiversos, de menor riesgo y poniendo en valor los recursos propios. Es importante reflexionar conjuntamente con los actores sociales el rol que cumplen las políticas y programas estatales como dinamizadores de los procesos territoriales. Queda como futuro desafío acercar alimentos generados por el grupo en calidad y cantidad agroecológica para los/as habitantes del partido de Puan a través de la articulación de redes entre los sectores públicos y privados en el marco de la economía social y el comercio justo.

Referencias bibliográficas

- Gliessman, S. (1996). *Agroecology: Ecological Processes in Sustainable Agriculture*. First Edition. Boca Raton, FL: CRC/Taylor and Francis.
- Gliessman, S.; Rosado-May, F.; Guadarrama-Zugasti, C.; Jedlicka, J.; Mendez, V.; Cohen, R.; Trujillo, L.; Bacon, C. (2007). Agroecología: promoviendo una transición hacia la sostenibilidad. *Ecosistemas*, 16 (1), 13-23.
- Gliessman, S.; Rosemeyer, M. (ed.; 2010). *The Conversion to Sustainable Agriculture: principles, processes, and Practices*. Boca Raton: CRC/Taylor and Francis. DOI: <https://doi.org/10.1017/S1742170511000342>
- Mediavilla, M.C; Braatz, C.; Gonzalez, E. (2021). Construcción de un Proyecto agroecológico para el partido de Puan en el sudoeste bonaerense. *II Congreso Argentino de Agroecología*. ISBN 978-950-766-203-4.
- Madiez J., et al. (2019). Grupo de Productores Agroecológicos Raíces del Sudoeste. *Novenas jornadas de la Agricultura familiar 2019*.

PROCESO DE SANCIÓN DE LA LEY 27.188

Palleres Balboa, Rodrigo¹

Introducción

La Ley de Agricultura Familiar, Campesina e Indígena N°27.118 se aprobó en la Cámara de Diputados el 12 de noviembre de 2014, en la vigésimo segunda (22°) reunión, correspondiente a la décimo séptima (17°) Sesión Ordinaria Especial del centésimo trigésimo segundo (132°) Período Ordinario. La sanción definitiva fue votada en la Cámara de Senadores el 17 de diciembre de 2014. La norma fue promulgada de hecho el 20 de enero de 2015 y publicada en el Boletín Oficial el 28 de enero de ese mismo año.

En esta comunicación se buscará dar cuenta del primer tramo del camino legislativo seguido por el proyecto que terminaría siendo la Ley de Reparación Histórica para la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena N°27.118. Se utilizará para ello la información provista por las distintas piezas administrativas que son utilizadas en este procedimiento (los órdenes del día, los expedientes de proyectos legis-

1 Docente de la Universidad Nacional de La Plata. Contacto: rodrigo_palleres@hotmail.com

lativos, los dictámenes de las comisiones, los diarios de sesiones y la grabación de la sesión en el recinto).

El orden del Día N° 1226

El Orden del Día (O.D) N° 1226 se imprimió el 7 de noviembre de 2014. Contiene los dictámenes conjuntos de las Comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda emitidos el 6 de noviembre de 2014. Bajo el sumario “Agricultura familiar, campesina e indígena. Declaración de interés público” estas comisiones dictaminaron favorablemente sobre los expedientes 2494-D-2014 y 2840-D-2014. Además de estos proyectos, explicitan haber “tenido a la vista” los expedientes 2379-D-2014 y 7809-D-2014.

En el buscador de órdenes del día (O.D) del sitio web oficial de la Cámara Nacional de Diputados, al consultar por el O.D 1226 aparecen los dos proyectos sobre los que se emitió dictamen, y tres proyectos (6553-D-2013, 1796-D-2014 y 5716-D-2014) sobre incorporación al Programa Médico Obligatorio (PMO) de la cobertura integral de leche medicamentosa para consumo de quienes padecen la “alergia a la proteína de la leche vacuna (APLV)”. Estos proyectos solo aparecen vinculados por el buscador del sitio web y no son referidos ni tratados en el texto publicado del referido O.D.

Luego del Sumario, el O.D recepta el dictamen favorable de las comisiones y reproduce el texto del proyecto de ley del cual aconseja su sanción, finalizando con la fecha de reunión y las firmas de los y las integrantes de esas comisiones. Continúa con la disidencia total y parcial de los diputados Federico Sturzenegger y Fernando Sánchez, respectivamente; luego se reproduce el informe elaborado por Luis Basterra, quien fue el miembro designado para su redacción, junto a dos exposiciones de fundamentos. Finalmente se consignaron dos proyectos de ley bajo el acápite de Antecedentes.

Expediente objeto de dictamen: Expediente 2494-D-2014

El expediente se consignó bajo el título “Agricultura Familiar: Régimen”. Tiene como fecha de ingreso el 14 de abril de 2014, con las firmas de los siguientes legisladores:

FIRMANTE	DISTRITO	BLOQUE
RUBIN, CARLOS GUSTAVO	CORRIENTES	FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ
SOTO, GLADYS BEATRIZ	CHACO	FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ
FERREYRA, ARACELI	CORRIENTES	FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ
MARCOPULOS, JUAN FERNANDO	CORRIENTES	FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ
CONTI, DIANA BEATRIZ	BUENOS AIRES	FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ

Expediente objeto de dictamen: Expediente 2840-D-2014

Receptado con el título “Reparación Histórica de la Agricultura Familiar: Régimen”. Tiene fecha de ingreso el 24 de abril de 2014; y está firmado por los siguientes legisladores:

FIRMANTE	DISTRITO	BLOQUE
GIACCONE, CLAUDIA ALEJANDRA	SANTA FE	FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ
RAIMUNDI, CARLOS	BUENOS AIRES	FRENTE NUEVO ENCUENTRO
GERVASONI, LAUTARO	ENTRE RIOS	FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ
MARCOPULOS, JUAN FERNANDO	CORRIENTES	FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ
CANELA, SUSANA MERCEDES	SALTA	FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ
PASTORIZA, MIRTA AMELIANA	SANTIAGO DEL ESTERO	FRENTE CÍVICO POR SANTIAGO

CARMONA, GUILLERMO RAMON	MENDOZA	FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ
RUBIN, CARLOS GUSTAVO	CORRIENTES	FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ
ELORRIAGA, OSVALDO ENRIQUE	ENTRE RÍOS	FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ
GIACCONE, CLAUDIA ALEJANDRA	SANTA FE	FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ

Primer expediente tenido a la vista: 2397-D-2014

Titulado “Consejo Federal Agropecuario - Ley 23843 -. Modificación del Artículo 4, incorporando dentro de las funciones la atención de problemáticas de la agricultura familiar y los pequeños productores rurales”. Tiene fecha de ingreso del 10 de abril de 2014 y las siguientes firmas:

FIRMANTE	DISTRITO	BLOQUE
RUBIN, CARLOS GUSTAVO	CORRIENTES	FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ
SOTO, GLADYS BEATRIZ	CHACO	FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ
CONTI, DIANA BEATRIZ	BUENOS AIRES	FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ
FERREYRA, ARACELI	CORRIENTES	FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ
MARCOPULOS, JUAN FERNANDO	CORRIENTES	FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ

Segundo expediente tenido a la vista: 7809-D-2014

Con el título “Consejo Federal de la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena de la República Argentina. Creación”; ingresado con fecha del 3 de octubre de 2014 con firma única:

FIRMANTE	DISTRITO	BLOQUE
VILLAR MOLINA, MARIA INES	NEUQUÉN	MOV POP NEUQUINO

*22° Reunión - 17° Sesión Ordinaria Especial del 132° Período Ordinario
de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación*

La sesión, realizada el 12 de noviembre de 2014, fue presidida por Julián Domínguez (quien ocupó esta función desde el 6 de diciembre de 2011 hasta el 4 de diciembre de 2015), siendo reemplazado ocasionalmente por la diputada Norma Abdala de Matarazzo. Comenzó a las 13:14hs con la constatación de la presencia de 172 legisladores. Luego de izada la Bandera Nacional en el mástil del recinto por la diputada Griselda Noemí Herrera (La Rioja) y Bernardo José Biella Calvet (Salta), se cantó el Himno Nacional acompañado por el Quinteto de Cuerdas de la Orquesta Nacional Juvenil de la Cámara del Congreso de La Nación.



Quinteto de Cuerdas de la Orquesta Nacional Juvenil de la Cámara del Congreso de La Nación interpretando el Himno Nacional

A continuación, se dio lectura a la Resolución de Presidencia que convocara la Sesión Especial, por parte del Licenciado Lucas Chedrese, en nombre de la Secretaría de la Cámara. En esta lectura, que fue también descripta por el presidente de la Cámara como el “orden del día” al tiempo que pedía silencio a los legisladores presentes, se menciona expresamente a la Diputada Juliana Di Tullio como la efectora de la presentación que solicitó la realización de la Sesión Especial para el 12 de noviembre de 2014 a las 11:45hs. En la versión publicada del Diario de Sesiones se advierte que la fecha indicada para la reunión es “el día miércoles 29 de octubre de 2014”, error que es visiblemente advertido por el Secretario de Cámara y subsanado oralmente, según se puede apreciar en la grabación de la Sesión.

En la Resolución leída se invocan los Artículos 35 y 36 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. Estos dan el marco normativo a las sesiones especiales, indicando que podrán ser peticionadas por el Poder Ejecutivo; o por un número no inferior a diez diputados, expresando cuál será el objeto a tratar. En esta oportunidad se incluyeron 51 expedientes distintos a tratar, entre los cuáles estaban incluidos los expedientes que fueron objeto de dictamen en el O.D 1226.

Luego de leída la Resolución, el presidente informó que se votaría una moción de apartamiento del Reglamento para incorporar (a pedido de los diputados Lozano, Heller y la diputada Linares) en el plan de labor temas que no habían sido incluidos en la convocatoria a la sesión especial. Informó de la necesidad de contar con tres cuartas partes de los votos que se emitan y solicitó la expresión de los votos a mano alzada, los cuales resultaron favorables a la moción.

Siendo las 13:48, y habiéndose hecho múltiples intercambios entre el Presidente de la Sesión y diferentes Presidentes de Bloque para precisar los tiempos de uso de la palabra que se harán a lo largo de la Sesión, se dio paso a un homenaje a la memoria del Doctor Andrés Carrasco, por parte del Diputado Antonio Sabino Riestra (Santa Fe), a quien se sumó la Diputada Julia Argentina Perie (Misiones); y a la

memoria de los Jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Enrique S. Petracci y Carmen María Argibay, por parte del Diputado Miguel Angel Giubergia (Jujuy). Luego de estos homenajes, siendo las 13:56 se comenzó el tratamiento de los expedientes incorporados en la Sesión Especial.

Tratamiento dado al O.D 1226

A las 14:55 el Presidente hace la introducción a la votación que se realizará, en general y particular, sobre los dictámenes sin disidencias ni observaciones que motivaron la Sesión Especial, más los asuntos incorporados por la moción de apartamiento del reglamento.

En este punto hace una aclaración al referirse a los temas que serán tratados, indicando que se recepcionan “desde la hoja 1 a 4 del temario y la hoja 4 bis”. Esta indicación no se encuentra reflejada en la versión publicada del Diario de Sesiones. Una indicación similar fue realizada al momento de acordar el uso de la palabra con los diferentes Presidentes de Bloque, expresando que “se había acordado que de la página 1 a 7, 1 a 5 perdón, nadie hacía uso de la palabra”.

Sin perjuicio de esto, se le concede la palabra (en lo que al tratamiento del O.D 1226 se refiere) al Diputado Pinedo y al Diputado Sánchez. El primero pidió la palabra para dejar constancia del voto negativo en el O.D 1226. El segundo, explicita que su interbloque votará a favor del O.D 1226 pero que sostendrán las disidencias planteadas en el dictamen. A continuación pidió la palabra el Diputado Pablo Sebastián López (Salta) para indicar su abstención en cuanto al O.D 1226. Luego la Diputada Camaño se expide en idéntico sentido y finalmente el Diputado Del Caño expresa la misma decisión respecto de su Bloque.

La última intervención que se refiere al O.D 1226 previa a su votación fue realizada por el Diputado Basterra (Formosa). Pidió la palabra para proponer la modificación del Artículo 33 del proyecto en

trámite. La redacción que recibió el dictamen favorable de las comisiones indicaba:

Las políticas y acciones previstas en el marco de la presente ley serán financiadas a través de los recursos asignados al Fondo de la Agricultura Familiar, que se crean por este instrumento, y que estará integrado por una partida presupuestaria de mil quinientos millones de pesos (\$ 1.500.000.000), facultando al jefe de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo nacional a realizar las adecuaciones y transferencias presupuestarias necesarias a tal efecto.

Por su parte, la propuesta del Diputado Basterra consistió en la siguiente redacción: “Los recursos que demande la implementación de la presente ley serán asignados por la adecuación presupuestaria que el Poder Ejecutivo nacional disponga”.

Efectuadas todas las intervenciones, el Presidente de la Cámara anuncia que se votará nominalmente, en general y en particular, de manera conjunta, los dictámenes referidos. De los 228 diputados presentes, se efectúan 227 votos afirmativos, dando de esta manera media sanción al proyecto de ley del O.D 1226.



Pantalla de la votación en la que recibe media sanción el proyecto que luego se convierte en la ley 27.118

Conclusiones o reflexiones finales

En esta comunicación se buscó dar cuenta del primer tramo del camino legislativo seguido por el proyecto que terminaría siendo la Ley de Reparación Histórica para la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena N°27.118.

Se hizo hincapié en los instrumentos que median entre las formulaciones de proyectos de ley y su final parcial que se alcanza con la media sanción en la Cámara de Diputados. Mediante las herramientas y documentos alojados en el sitio web oficial de la Cámara, se pudo acceder al Orden del Día, los expedientes de los proyectos de ley tratados y tenidos a la vista, los dictámenes y disidencias de las Comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda y la versión taquigráfica de la Sesión en la que se dio media sanción al proyecto de ley de agricultura familiar.

En base a los expedientes tratados y los tenidos a la vista en el O.D 1226, se puede apreciar la importancia del Diputado por Corrientes

Carlos Gustavo Rubín, miembro del Bloque Frente para la Victoria – PJ. Este diputado figura como firmante en los dos proyectos a los que se dio trámite, y en uno de los tenidos a la vista (siendo el otro solamente presentado por la Diputada por Neuquén María Inés Villar Molina, del Bloque Movimiento Popular Neuquino). En segundo lugar puede destacarse la firma tanto en el expediente principal como en uno de los tenidos a la vista por parte del Diputado Juan Fernando Marcopulos y Araceli Ferreyra (por Corrientes) y de las Diputadas Gladys Beatriz Soto (por Chaco) y Diana Beatriz Conti (por Buenos Aires). Los restantes diputados y diputadas firmantes son en su totalidad integrantes del Bloque Frente para la Victoria – PJ, con la excepción de un diputado por el Frente Nuevo Encuentro y una diputada del Frente Cívico por Santiago.

Referencias bibliográficas

Sitio Web Oficial de la Cámara de Diputados de La Nación - www.hcdn.gob.ar

RELATORÍA MESA 6

Cambio climático y derechos humanos: desafíos del desarrollo en el marco regional y local

Landeyro, Camila Wanda¹

La mesa 6 fue coordinada por la Dra. Susana Tabieres y la Abog. Camila Landeyro. El propósito de esta mesa fue convocar a diferentes investigadoras/es que se encuentren trabajando en el análisis de las consecuencias e impacto social, económico y jurídico del cambio climático. En total se recibieron ocho ponencias, las cuales profundizaron en diferentes problemáticas que afronta nuestra región: agrotóxicos, desarrollo industrial, desarrollo local, bonos verdes, acceso a la información ambiental, endeudamiento verde, etc.

La dinámica propuesta para el encuentro consistió en que cada expositor compartiera brevemente los puntos clave de su trabajo. Al finalizar todas las exposiciones, los presentes podían realizar sus observaciones e intercambiar su punto de vista.

Las coordinadoras de la mesa decidieron dividir a los ponentes entre bloques temáticos: **a.** desarrollo local y cambio climático; **b.** desafíos de las políticas agroindustriales; **c.** problemáticas actuales del cambio climático.

En el primer bloque intervinieron las abogadas María Josefina Goñi y Camila Landeyro. Respecto de la primera ponencia “Políticas públicas para el cambio climático en la Provincia de Buenos Aires y en algunas relaciones que se presentan sobre el tema entre la mencio-

1 Abogada. Becaria de Posgrado de la Universidad Nacional de La Plata (ICJ) Docente Adscripta de Economía Política (FCJS-UNLP). Diplomada en Gestión de desarrollo local con orientación a Pymes, Cooperativas e Industria (UNPAZ). Diplomada en Cambio Climático (UNSAM) Maestranda en Derechos Humanos. Miembro de la Academia Peruana de Derecho Ambiental. Contacto: camilawanda2014@gmail.com

nada provincia con sus municipios”, la expositora analizó la política pública que adoptó la Provincia de Buenos Aires desde el año 2022 en relación a la agenda para la Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global. Durante la exposición, la ponente señaló los diferentes programas de financiamiento que viene adoptando la provincia para aplicar junto a los municipios, política para contrarrestar los efectos del cambio climático. Como conclusión, la ponente señaló que los municipios no tienen fondos suficientes para hacer frente a problemas a los diferentes efectos que produce el cambio climático, por lo que dependen de los recursos que afecten los restantes órdenes de gobierno. A continuación, expuso Camila Landeyro en relación a su ponencia “Parques Eco-industriales: una propuesta para el desarrollo económico local sostenible.” Siguiendo la línea de la primera ponente, ésta trató sobre la política provincial de Agrupamientos Industriales y sobre cómo pueden emplearla la provincia y municipios para impulsar la transición ecológica de la industria bonaerense. Explicó cómo la política de parques eco-industrial se viene aplicando en diferentes partes del mundo y de los beneficios que tienen para reducir las emisiones de GEI. Por último, explicó cómo en el Sector Industrial Planificado de Balcarce está intentado adoptar un modelo similar, a partir de la reutilización de residuos de la industria agroalimentaria.

El segundo bloque estuvo conformado por Analía Perez Cassini y Maria Cecilia Lopez y Marina Lanfranco. Las primeras ponentes presentaron su ponencia “Dimensión Medioambiental en la era de la Post Modernidad. Desafíos en la sostenibilidad empresaria. Bonos Verdes.” En su exposición, explicaron la importancia para las empresas -especialmente las SAS- de adoptar Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para poder acceder a las diferentes líneas de financiamiento verde que existen para la mediana y pequeña empresa (PyME). Se explicó qué son los bonos verdes, cómo son utilizados por las empresas para acceder a las diferentes líneas de financiamiento que existen.

A continuación, la Dra. Marina Lanfranco presentó su trabajo sobre “Agricultura industrial y agrotóxicos en la argentina del siglo XXI.

Derecho humano a la salud, a la alimentación y al ambiente sano en clave de soberanía alimentaria y derechos de incidencia colectiva”. En su disertación, explicó acerca del impacto negativo que tienen las políticas agroindustriales. Sin embargo, pese al enorme caudal de pruebas que existe sobre los impactos negativos en la salud y en el ambiente, este modelo de producción se ha perpetuado a lo largo del tiempo en nuestra región, en nuestra sociedad, en nuestros cuerpos.

En el tercer bloque, estuvo conformado por las abogadas Alejandra Sofía Argüelles Landeo, Micael Sarvia Carmi Arenas Melgarejo, Susana Tabieres, Camila Landeyro y el abogado Eliseo Riccobene. En primer lugar, expusieron las abogadas Alejandra S. Landeo y Micael Melgarejo. Las ponentes explicaron -de forma cronológica- cómo Perú incluyó en su ordenamiento jurídico el Acuerdo Escazú y la Ley para adoptar mecanismos de mitigación del Cambio Climático. En sus exposiciones, analizaron los diferentes debates que existieron y los desafíos que aún existen en su país para aplicar estos instrumentos.

A continuación, expusieron Camila Landeyro y Eliseo Riccobene sobre su ponencia “Apuntes sobre la temática: financiamiento climático de la Argentina y la transición energética”. En su disertación abordaron la temática del endeudamiento climático en Argentina y cómo se está impulsando en el interior de la Provincia de Buenos Aires la transición energética. Ambos ponentes enfatizaron que, pese al incremento de deuda climática que Argentina tuvo en estos años, los proyectos orientados a energías limpias que se desarrollan en algunos municipios del interior son impulsados por empresas privadas.

Finalmente, la Dra. Susana Tabieres expuso sobre la temática “Energías no contaminantes en Argentina. Una realidad o buenos deseos”. Durante su exposición analizó el marco normativo que impulsa la transición energética y las problemáticas que existen para su implementación.

Luego de todas las exposiciones se abrió un espacio de debate, reflexión e intercambio entre los presentes. Este encuentro logró ser un espacio de aprendizaje y crecimiento colectivo para los pre-

sentos, quienes en sus campos de investigación analizan diferentes problemáticas relacionadas a la temática ambiental. Este tipo de intercambios enriquece la formación académica y profesional, permitiendo el diálogo de temas que tienen un tratamiento a nivel internacional, pero cuyo impacto se da en nuestros territorios, sociedades y cuerpos.

POLÍTICAS PÚBLICAS PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EN ALGUNAS RELACIONES QUE SE PRESENTAN SOBRE EL TEMA ENTRE LA MENCIONADA PROVINCIA CON SUS MUNICIPIOS

*Goñi, María Josefina*¹

Resumen

En el marco de la agenda para la Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global, adoptada por nuestro país, me refiero a algunas políticas públicas sobre el tema que se vienen implementando en la provincia de Buenos Aires. Asimismo trato la relación de la provincia con sus municipios en cuanto a políticas públicas sobre el cambio climático implementadas o que se podrían implementar, con particular atención al financiamiento de las mismas. Además considero la importancia de abordar las políticas tratadas sobre este tema en

¹ Abogada, profesora adjunta ordinaria de la asignatura Derecho Público Provincial y Municipal, Cátedra I. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata, Investigadora. Integrante del Instituto de Cultura Jurídica. Contacto: mariajosefinagoni@gmail.com .

encuentros de alcaldes y por la RAMCC para ponderar las ventajas de salir del concepto de la autarquía consagrado constitucional y legalmente en la provincia de Buenos Aires y cumplir con el mandato del artículo 123 de la Constitución Nacional a fin de practicar la autonomía municipal.

Introducción

En la provincia de Buenos Aires somos testigos de consecuencias del cambio climático tales como sequías, inundaciones y tormentas, a lo que se suma un desafío social ya que coexisten zonas rurales, urbanas e industriales². Asimismo, de acuerdo con el Mapa de Riesgo de Cambio Climático, el grado de vulnerabilidad social más grande de nuestra provincia se da en el Conurbano³. Sin embargo, según surge de la Constitución de la provincia de Buenos Aires y de la LOM⁴, se trata a todos los municipios por igual. Asimismo considero que la constitución provincial no ha receptado nuevas funciones que los municipios ejercen en los hechos o que podrían ejercer y los recursos necesarios para su financiamiento.

2 Informe de gestión del Ministerio de Ambiente del año 2022.

3 Informe de gestión del Ministerio de Ambiente del año 2022.

4 Ley Orgánica de las Municipalidades.

LEY NACIONAL DE “PRESUPUESTOS MÍNIMOS DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO GLOBAL” Y COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA ARGENTINA SOBRE EL TEMA

La Argentina, como miembro de la ONU, adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹. En este contexto sobresale la implementación del “Marco Estratégico de Cooperación de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible 2021-2025”, que implica la articulación intersectorial e interministerial y el desarrollo de alianzas multiactores y multiniveles. Asimismo en materia ambiental nuestro país ha ratificado diversos convenios y acuerdos. Por su parte, en 2019 se sancionó la Ley 27.520 de “Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global”, la cual establece financiar acciones, instrumentos y estrategias adecuadas en todo el territorio nacional.

1 Oficina Nacional de presupuesto.

Políticas públicas para el cambio climático en la provincia de Buenos Aires con especial atención a los fondos con los que se financian

En la provincia de Buenos Aires² se vienen implementando, en el marco de sus atribuciones, distintas políticas sobre el tema. En dicho sentido, a partir del Programa Provincial de Energía Limpia se adquirieron bicicletas, termo tanques solares, tubos LED y sistemas fotovoltaicos. Asimismo, con el Fondo de Fortalecimiento de Capacidades Locales de Acción Climática, con una inversión de \$530 millones, se financian proyectos de gestión de riesgo, prevención de inundaciones, transporte sustentable, gestión hídrica y eficiencia energética en 30 municipios; además, con el Voluntariado de Acción Climática, se financiaron 11 proyectos de adaptación y/o mitigación al cambio climático presentados por diferentes organizaciones de la sociedad civil de la Provincia de Buenos Aires; también se efectuó la actualización del Inventario Provincial de Gases de Efecto Invernadero a través de una propuesta presentada al Consejo Federal de Inversiones (CFI).

Además se realizó la instalación de unidades demostrativas de huerta y composteras en instituciones educativas bonaerenses, en el marco del programa Sembrar Soberanía Alimentaria, dependiente de la Secretaría de Inclusión Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, para obtener financiamiento por \$25.000.000 y con el proyecto de “Comunidades Sustentables en la Provincia de Buenos Aires”. Asimismo, se creó el Programa Compromiso Ambiental para el Turismo y la Recreación, articulado con la Subsecretaría de Turismo de la Provincia de Buenos Aires para jerarquizar a los alojamientos turísticos, campings y paradores balnearios que lleven adelante buenas prácticas ambientales.

También se implementa el mapa de riesgo y vulnerabilidad climática, como herramienta que permite aproximarse a la generación de

2 Informe de gestión del Ministerio de Ambiente de la provincia de Buenos Aires del año 2022.

mapas de riesgos a los que se encuentran expuestos los grupos más vulnerables. Dicho mapa se concreta a partir del programa Sistema de Análisis Territorial Ambiental (SATA) en el marco de la iniciativa “Determinación y análisis de riesgos climáticos en sitios pilotos de la Provincia de Buenos Aires”.

Asimismo el actual gobierno creó el Ministerio de ambiente y la Dirección de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático. Además, el gobierno bonaerense sostiene el proyecto de Ley Provincial de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático, desde el cual se articula y coordina la política climática de la Provincia. También se ha proyectado el presupuesto con perspectiva ambiental. El trabajo preliminar se realizó en los años 2022 y 2023. Con respecto al presupuesto con perspectiva ambiental, el de la provincia de Buenos Aires es el primero en la República Argentina. Se trata de una herramienta fundamental para el conocimiento, priorización y orientación de recursos hacia los objetivos de mejorar la calidad ambiental de los entornos y de las poblaciones.

Temas abordados en la Cumbre Mundial de Alcaldes del año 2022, la Reunión de Alcaldes del Bid del año 2023 y la Ramcc

La Cumbre Mundial de Alcaldes (C40), realizada en Buenos Aires el 24 de octubre de 2022, trató temas relacionados con la gobernanza y gestión ecológica de las ciudades, empleo verde, prácticas agrarias sustentables, financiamiento verde, inversiones para proyectos climáticos y reducción de emisiones de residuos, entre otras.

La Reunión de Alcaldes del BID 2023 considera a los gobiernos sub-nacionales como el nivel más cercano a las necesidades de la población, los cuales deben ampliar su capacidad de recaudación y verificar sus fuentes de financiamiento para hacer frente a los requerimientos de infraestructura, servicios y equipamientos. En dicha

reunión se sostuvo que las formas de financiamiento pueden ser los fondos municipales, deuda soberana y las alianzas público- privadas.

La RAMCC³ actualmente se conforma por 279 localidades, viéndose representadas 19 de 23 provincias, entre los municipios se encuentran varios de la provincia de Buenos Aires. La RAMCC implementa los siguientes programas: Plan local de Acción Climática, Pacto Global de Alcaldes por el Clima y la Energía (GcoM).

Además, en el marco de la RAMCC, en el período 2022, distintos municipios han logrado: inventarios de gases de efecto invernadero, un diagnóstico de riesgos climáticos, una campaña de arbolado, una campaña de residuos recuperados, la incorporación del enfoque de género en planes de adaptación al cambio climático en la región de Río Negro- Neuquén y el Plan de respuesta de adaptación y mitigación al cambio climático de la provincia de Río Negro.

Asimismo, la RAMCC llevó adelante estudios de pre factibilidad de proyectos de energía solar fotovoltaica con generación distribuida en municipios argentinos, proyectos de Edificios Municipales Energéticamente Sustentables, el Proyecto “Empleos verdes locales”, el proyecto “La Huella de Carbono”. Desde ALPA y la RAMCC se promueve que las empresas, instituciones y gobiernos locales se sumen a la Agenda 2030 y adhieran a los ODS. Es decir, se impulsan acciones concretas y se apuesta a la coordinación entre el sector público y el privado como el camino viable hacia la carbono neutralidad.

Asimismo la “RAMCC”, conjuntamente con algunos de sus municipios adheridos, decidió conformar un fideicomiso que tiene como objetivo principal la movilización de recursos para ejecutar proyectos o programas municipales relacionados con la mitigación y/o adaptación al cambio climático. Entre otras actividades la RAMCC participó en encuentros internacionales entre los que se encuentra la mencionada Cumbre Global de Alcaldes C40.

3 Red Argentina de Municipios Frente al Cambio Climático.

Recursos municipales en la provincia de Buenos Aires. Limitaciones que surgen del régimen municipal bonaerense

El régimen municipal bonaerense está desactualizado ya que no cumple con el mandato dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Nacional. De acuerdo con el artículo 190 de la Constitución de la mencionada provincia, los municipios son autárquicos, ya que solo administran intereses y servicios locales (Reca, 2013). Además cuando la Constitución provincial se refiere a las competencias ambientales lo hace de manera desactualizada, en el artículo 192 inciso 4, respecto del ornato y la salubridad (*Ibíd.*).

En lo atinente al financiamiento municipal si bien la constitución prevé la posibilidad de que los municipios apliquen impuestos, en el artículo 193 inciso 2, en los hechos solo regulan y aplican tasas y contribuciones de mejoras debido a que el poder tributario se encuentra limitado por la Ley de Coparticipación Federal, el Convenio Multilateral y el Código Fiscal de la provincia de Buenos Aires (Maruccio, 2006). En el año 2021 la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa “Eso Petrolera Argentina SRL y otro c. Municipalidad de Quilmes- Acción contencioso administrativa” les reconoce autonomía a los municipios bonaerenses, cuestión que se hizo extensiva a todos los municipios del país (Hernández, 2021).

Los municipios bonaerenses, además de los recursos tributarios que perciben en su jurisdicción, perciben recursos de otra jurisdicción, a partir de transferencias discrecionales de la Nación, recursos de la coparticipación federal, provincial y otros fondos provinciales (Montburn, 2003). En la provincia de Buenos Aires la coparticipación de la provincia a los municipios es una fuente de recursos que representa el 16, 14 % de la masa coparticipable. En dicho sentido, en el marco de la coparticipación municipal (de la provincia hacia los municipios), los recursos que perciben los municipios varían de acuerdo a criterios pre establecidos y no tienen una asignación específica.

Además, en la mencionada provincia, junto a la coparticipación provincial, han convivido y conviven otros mecanismos de transferencias financieras hacia los municipios que son reglamentados por ley y han dado como resultado final un nivel de complejidad institucional que reproduce, en otra escala, lo que en el orden nacional se ha llamado el “laberinto de la coparticipación federal” (López Acotto, 2014).

En la provincia se destinan recursos a temas ambientales y a obras de infraestructura. En dicho sentido la ley 13.010 descentraliza el cobro del impuesto Inmobiliario Rural y del Impuesto a los Ingresos Brutos, en un tramo, y fija asignaciones específicas de gasto para algunos recursos a partir de la creación de fondos especiales. De acuerdo con este régimen los municipios se hacen cargo de la administración del Impuesto Inmobiliario Rural creando dos fondos específicos, uno para el Mantenimiento y Obras Viales y para Programas Sociales y Saneamiento Ambiental. Además dicha ley dispone la descentralización del Impuesto a los Ingresos Brutos destinando un porcentaje a los municipios para el tratamiento y disposición final de residuos. Posteriormente la ley 13.163 crea el Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales y Saneamiento Ambiental, que asigna ingresos con destino a servicios de Asistencia Social y al tratamiento y disposición final de residuos:

Con asignación específica, que proviene del gobierno Nacional, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 206/09, creó el Fondo Federal Solidario con la finalidad de financiar, en provincias y municipios, obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda o vial en ámbitos urbanos o rurales. En el año 2023, la Provincia de Buenos Aires activó el programa Municipios a la Obra⁴ que viene a reemplazar al Fondo de Infraestructura Municipal.

4 Ley N° 15.394, en su artículo 49.

Reflexiones finales

En Argentina, el financiamiento municipal se encuentra limitado por el centralismo fiscal que se presenta en los hechos al margen de la Constitución Nacional (Llach, 2013). En dicho sentido las mencionadas dificultades afectan el cumplimiento de políticas públicas sobre el tema que me ocupa. Considero que si los municipios en la Argentina, de acuerdo con el artículo 123 de la Constitución Nacional, son órdenes de gobierno autónomos y que en temas ambientales en la medida que asuman mayores responsabilidades; va a ser necesario revisar el federalismo fiscal nacional y provincial para que logren los recursos necesarios a fin de poder cumplir con el bien común.

Con el objetivo de que los municipios cumplan políticas públicas tendientes a adaptarse y mitigar el Cambio Climático Global en consonancia con los compromisos asumidos por la Argentina sobre el tema, es necesario pensar en un Régimen municipal que actualice las competencias ambientales y tributarias para que el gobierno municipal encuentre un marco de competencias claras. En dicho sentido, los avances que viene concretando la RAMCC en 279 localidades -incluyendo a varios municipios bonaerenses- representan un modelo a seguir sobre temas que los municipios podrían abordar.

Referencias bibliográficas

- Ministerio de Ambiente. (2022). *Informe de gestión*. Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. <https://www.ambiente.gba.gob.ar/>
- RAMCC. (2022). *Informe anual*. Red Argentina de Municipios Frente al Cambio Climático. <https://ramcc.net/>
- Ministerio de Ambiente. (4 de mayo de 2023). La Provincia de Buenos Aires será la primera en tener presupuesto con perspectiva ambiental. Gobierno de la provincia de Buenos Aires. Disponible

- en: https://www.ambiente.gba.gob.ar/noticias/la_provincia_de_buenos_aires_ser%C3%A1_la_primera_en_tener_presupuesto_con_perspectiva_ambiental
- Llach, J. J. (2013). *Federales y unitarios en el siglo XXI*. Buenos Aires. Temas.
- Lopez Accotto; Grinberg, I.; Mangas, M.; Martínez, C. R. (2014). La provincia de Buenos Aires y sus municipios: los laberintos de una distribución anacrónica de recursos. Universidad Nacional de General Sarmiento. Disponible en: <https://biblioteca-repositorio.clacso.edu.ar/bitstream/CLACSO/8500/1/Provincia-BA.pdf>
- Maruccio, S. P. (2006). La constitución económica bonaerense y el rol tribu-tario de los municipios. en A. G. Ziulu, *El sistema constitucio-nal bonaerense* (pp. 333-364). La Plata. Librería Editora Platense.
- Montbrun, A. (2003). Recursos Municipales, en M. G. Ábalos. *Derecho Público Provincial y Municipal* (pp. 437-464). Buenos Aires. La Ley.
- Núñez, A. J. (2008) *Manual de finanzas municipales*. Buenos Aires. Rap
- Hernández, A. M. (5 de septiembre de 2021). Otro fallo histórico de la Corte Suprema sobre la autonomía municipal. *La Nación*. <https://www.lanacion.com.ar/opinion/otro-fallo-historico-de-la-corte-suprema-sobre-la-autonomia-municipal-nid05092021/>
- S/A. (24 de octubre de 2022). Qué dejó la Cumbre Mundial de Alcaldes (C40) realizada en Buenos Aires. Utopía Urbana City. Disponible en: <https://utopiaurbana.city/2022/10/24/que-dejo-la-cumbre-mundial-de-alcaldes-c40-realizada-en-buenos-aires/>
- Reca, R. P. (2013). *Reflexiones sobre el Régimen Municipal Bonaerense*. La Plata. Librería Editora Platense
- Peciña López, D. (Editor). (25 de abril de 2023). Reunión de Alcaldes del BID 2023: ¿Cómo financiar el desarrollo sostenible de las ciudades? *BID, Ciudades sostenibles*. <https://blogs.iadb.org/ciudades-sostenibles/es/reunion-de-alcaldes-del-bid-2023-como-financiar-el-desarrollo-sostenible-de-las-ciudades/>
- Seguimiento del gasto vinculado al ambiente sostenible y el cambio climático en el presupuesto nacional. Oficina Nacional de presupuesto, primer trimestre 2023. <https://www.argentina.gob.ar/>

Legislación

Ley 27.520 de presupuestos mínimos de adaptación y mitigación al cambio climático global. <https://www.argentina.gob.ar/>

DNU 206/09, Fondo Federal Solidario. <https://servicios.infoleg.gob.ar/>
Constitución de la provincia de Buenos Aires. <http://www.infoleg.gob.ar/>

Ley Orgánica de las Municipalidades de la provincia de Buenos Aires DL 6769/58. <https://www.argentina.gob.ar>

Ley 10.559 de coparticipación de la provincia de Buenos Aires. <https://normas.gba.gob.ar/>

Ley 13. 010, Régimen de descentralización administrativa tributaria de impuestos provinciales. <https://normas.gba.gob.ar/>

Ley 13. 163. de descentralización de gastos y recursos. <https://normas.gba.gob.ar/>

Ley 15.394, de presupuesto provincial. <https://normas.gba.gov.ar>

PARQUES ECO-INDUSTRIALES:

Una propuesta para el desarrollo económico local sostenible

Landeyro, Camila Wanda¹

Resumen

En este trabajo se analizará sucintamente la política provincial de agrupamientos industriales como herramienta jurídica-financiera para impulsar la transición ecológica de la industria bonaerense. A nivel mundial, la creación de Parques Eco-Industriales es la forma jurídica que los gobiernos vienen adoptando para organizar los sectores industriales y, además, para aplicar a los diferentes programas de financiamiento internacional. Por ello, en este trabajo se remarcará que Argentina es un país que, a pesar que sus niveles de producción de GEI son bajos en comparación a otros países, es necesario que el

1 Abogada (UNLP). Docente Adscripta en Economía Política (UNLP) Becaria de Investigación de Posgrado (UNLP). La ponencia que se presenta, se realizó teniendo en cuenta los avances alcanzados en un trabajo que se presentó y que resultó ganador del premio Aldo Ferrer, concurso organizado por el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires y el Banco Provincia. Contacto: camilawanda2014@gmail.com

financiamiento que se recibe sea para impulsar cambios a la matriz energética y productiva de los sectores productivos bonaerenses.

Introducción

En este trabajo se propone introducir a una línea de investigación que comencé a desarrollar como becaria de posgrado en el plan denominado “Migraciones regionales. Un análisis contemporáneo”. Uno de los objetivos de este proyecto fue analizar las políticas de desarrollo local aplicadas en las comunas de Lobería, La Plata y General Alvarado. Un programa que estos municipios vienen aplicando en las últimas décadas es la creación de zonas industriales, por ello en esta ponencia tratará de explicar en qué consiste este programa y cómo se promueve este tipo de políticas como medida de mitigación/adaptación del cambio climático a nivel mundial.

La política de agrupamientos industriales en la provincia de Buenos Aires

Los primeros antecedentes normativos provinciales referidos a la creación de Agrupamientos Industriales surgen a finales del siglo XX. El 27 de diciembre de 1972, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires promulga con fuerza de ley la Norma N°7982 por la cual se crean los Parques Industriales. Esta fue complementada posteriormente por medio de otras normas: Ley 7983/1972 y Ley N°9627/1980 la cual establecía disposiciones respecto a su administración y en relación a la transferencia dominial. Posteriormente el Decreto Ley Nro. 10.119/83 y el Decreto Reglamentario Nro. 3.487/91 incorporaron ciertas modificaciones, por lo cual se permitían la creación de dos tipos de agrupamientos: a) Parques Industriales y b) Sectores In-

dustriales Planificados (SIP), los cuales podían ser creados por financiamiento público, privado (solo los parques industriales) y mixto.

En el año 2007, se derogó la normativa existente por la Ley 13744, que luego fue modificada en el año 2015. Conforme la normativa actual, los agrupamientos industriales se clasifican en: a. Parques Industriales; b. Sector Industrial Planificado; c. Área de Servicios Industriales y Logística; d. Incubadoras de Empresas; e. Unidades Modulares Productivas; f. Parque Industrial Pequeño y Mediano.

A su vez, estos pueden clasificarse según:

- El sector al cual pertenezcan:
 - a. Generales: son los destinados al asentamiento de todo tipo de actividades manufactureras y de servicios;
 - b. Sectoriales: están destinados a radicar empresas que pertenezcan a un mismo rubro de producción industrial o sus afines, el cual será definido en el acto administrativo de aprobación del respectivo Agrupamiento;
 - c. Científicos y/o Tecnológicos: son aquellos destinados a la radicación de empresas orientadas al desarrollo de tecnología o a la producción de bienes de alto contenido tecnológico que adicionalmente cuenten o se encuentren vinculados con centros y/o laboratorios de investigación, pudiendo prestar servicios directos o remotos a empresas localizadas dentro o fuera del Agrupamiento.

- Según la fuente de financiamiento:
 - a. Oficiales: serán los promovidos y gestionados por el gobierno de la provincia de Buenos Aires, de las municipalidades y/o de la nación;
 - b. Privados: serán los promovidos y gestionados por iniciativas particulares de personas jurídicas;
 - c. Mixtos: serán los promovidos y gestionados conjuntamente por organismos oficiales y privados;

d. Mixtos promocionales: serán aquellos en los que el Estado aporta los inmuebles a afectarse, sobre el que se transferirá a título oneroso la titularidad dominial a los particulares, una vez que estos hayan realizado la inversión productiva necesaria para el emprendimiento previa certificación de los organismos de contralor, conforme la reglamentación.

En la actualidad existen un total de 91 agrupamientos industriales creados, del total más de la mitad responden a la iniciativa oficial.



Fuente: Elaboración propia en base a datos suministrados por el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Provincia de Buenos Aires.

Además, del total el 54% son Parques Industriales y el 45% son Sectores Industriales Planificados.



Fuente: Elaboración propia en base a datos suministrados por el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Provincia de Buenos Aires.

La política de Parques Industriales a nivel mundial

Es a finales del siglo XX cuando a nivel mundial comenzó a impulsarse la transición ecológica de la industria en diferentes países del mundo (Bai *et al.*, 2014; Chae y otros, 2010). Además, en ese momento comenzó el desarrollo del derecho ambiental internacional a través de los diferentes mecanismos de protección que integran los sistemas de derechos humanos. Por otro lado, en el año 1966 la Asamblea General creó la ONUDI (Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial) con la finalidad de coordinar la política industrial y de aconsejar a los Estados a que esta se adecúe a la agenda de derechos humanos.

Así los Parques Eco-Industriales (PEI) fueron la herramienta técnica administrativa con la cual comenzó a organizarse la actividad industrial y que la ONUDI incentivaba a que los Estados la aplicasen. A nivel internacional existe consenso en cuanto a que se trata de “una comunidad de empresas de manufactura y servicios, ubicadas juntas en una propiedad común. Las empresas miembros buscan mejorar el desempeño ambiental, económico y social a través de la colaboración en la gestión de asuntos ambientales y de recursos” (United Nations Industrial Development Organization, 2017:7).

Como antecedentes de los PEI, puede citarse al parque creado en el condado de Kalundborg, un municipio costero de Dinamarca. Este tenía por objetivo crear un sistema en el que las diferentes empresas interactuaran entre sí. La interdependencia y la organización de las industrias permitía a la ciudad adaptarse y auto-regularse bajo eventuales cambios ambientales, además de mantener su economía en forma estable. Este modelo ha sido seguido por diferentes países, tales como Corea del Sur (Park *et al.*, 2015), China (Patnaik & Poyyamoli, 2015; Shi *et al.*, 2009;), India, Colombia, Perú, Marruecos, Sudáfrica, Vietnam, Canadá, Tailandia. En el caso de China, la implementación de los PEI se debió a la necesidad de mantener su modelo de desarrollo industrial debido al alto consumo de recursos y

los altos niveles de contaminación generados. Además, China implementó este tipo de agrupamientos tanto en áreas desarrolladas como en áreas rurales (Wen, Luo & Ke, 2017).

En Argentina la creación de Parques Eco-Industriales son escasas, fueron creadas por el financiamiento privado y se encuentran concentradas mayormente en ciudades de alta densidad demográfica en las provincias de San Juan, Entre Ríos, Buenos Aires y Córdoba (Madueño Lahoz & Gamboa Cortez, 2020).

En Perú -al igual que Argentina- las experiencias son escasas y su impulso es reciente. Desde diciembre de 2015, el Gobierno del Perú y la ONUDI comenzaron a desarrollar un programa integral para acelerar la industrialización inclusiva y sostenible. El Programa de Alianzas para Países del Perú (PCP Perú) busca facilitar la movilización de socios, conocimientos y recursos para avanzar hacia una industria moderna, competitiva e inclusiva, en línea con la estrategia de desarrollo nacional. Actualmente, los lineamientos de esta política se encuentran en el Plan Nacional de Competitividad y Productividad 2019-2030 (PNCP) y la Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales. En ellos, el Ministerio de la Producción asume como compromiso trabajar de manera conjunta con el sector privado para adecuar progresivamente los procesos de las empresas peruanas hacia los principios de economía circular, así como el diseño de mecanismos para impulsar iniciativas innovadoras y tecnologías limpias. Así, entre el año 2020 y 2022 se celebró un acuerdo con la ONUDI para poder desarrollar Parques Eco-Industriales a través del financiamiento del gobierno de Suiza (SECO). Para ello se seleccionaron tres parques industriales de Lima: Parque Industrial La Chutana (Lima), Indupark (Pucusana) y Parque Industrial Sector 62 (Chilca). Este proyecto no sólo se orienta a mejorar la infraestructura energética de los parques, sino también a adecuar el marco normativo en sus diferentes niveles -nacional, regional, local- a las disposiciones ambientales que resultan aplicables a los sectores industriales (Castro, 2021).

Desarrollo industrial y cambio climático

La ONUDI (2022) remarcó que, para lograr la aplicación de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático y del Acuerdo de París, se requiere transformar la industria, a los fines que deje ser de una actividad contaminante y pase a ser una proveedora de soluciones innovadoras.

Según surge de los datos publicados por la United Nations Industrial Development Organization (2023) la industria en el contexto de cambio climático es la mayor emisora de gases de efecto invernadero, además de verse afectada ella misma por el cambio climático y el agotamiento de los recursos naturales y energéticos. Por ello resulta esencial que la industria tenga un rol de liderazgo en aportar “soluciones tecnológicas, modelos comerciales y empleos verdes, al tiempo que influye en el comportamiento y los estilos de vida de los consumidores en todo el mundo” (United Nations Industrial Development Organization, 2023).

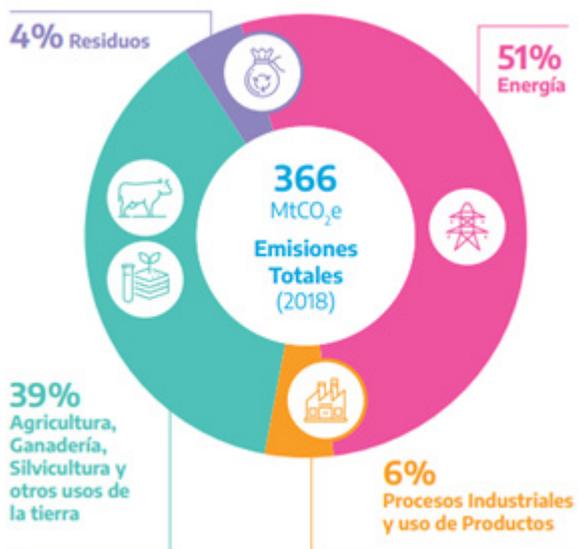
Como medidas a implementar para lograr cumplir con los objetivos de la normativa internacional de Cambio Climático, la ONUDI menciona la incorporación tecnologías limpias, la creación de economías circulares que propicien que las empresas reduzcan los desechos y reutilicen los materiales y los productos existentes el mayor tiempo posible (United Nations Industrial Development Organization, 2023).

Sin embargo, a pesar que las acciones de adaptación y mitigación se trata de un compromiso internacional que recae sobre todos los países, las posibilidades de implementar programas orientados a la lucha contra el cambio climático se encuentran condicionadas por la estructura económica, política y social de cada país.

Es por ello que -en las últimas décadas- a nivel internacional surgieron diferentes programas y líneas de financiamiento para impulsar la transición ecológica de la matriz productiva y energética.

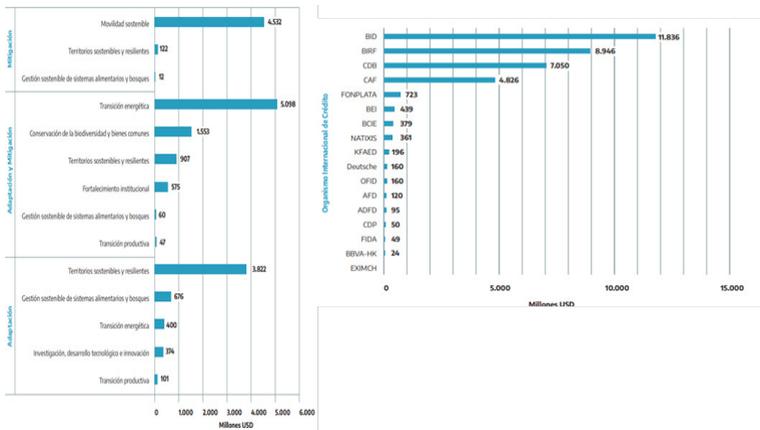
Argentina y el financiamiento climático

En Argentina, en comparación de países como China, Estados Unidos e India, la emisión de GEI es mínima. Sin embargo, presenta una matriz productiva contaminante, siendo las actividades agroextractivas las principales emisoras de GEI como se puede observar a continuación:



Fuente: Ministerio de Economía de Argentina, 2023.

Desde el año 2022, Argentina ha obtenido un total de USD 29.883 millones para 223 proyectos, proveniente de organismos multilaterales, regionales y/o bilaterales de crédito. De este monto, el 60% corresponde a proyectos con impacto directo o indirecto en mitigación y/o adaptación al cambio climático.



Fuente: Ministerio de Economía de Argentina, 2023.

Como se puede observar en el gráfico, los organismos que han otorgado financiamiento son: **1.** BID (Banco Interamericano para el Desarrollo-Banco Regional); **2.** BIRF (Banco Mundial- Banco Internacional); **3.** CDB (Banco de Desarrollo de China); **4.** CAF (Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe); **5.** FONPLATA (Banco de Desarrollo, anteriormente conocido como Fondo Financiero para el Desarrollo de los Países de la Cuenca del Plata); **6.** BEI (Banco Europeo de Inversiones); **7.** BCEI (Banco Centroamericano de integración económica).

El caso del sector industrial planificado de Balcarce

Aunque desde el año 1999 el gobierno local de Balcarce comienza a impulsarlo, recién en el año 2010 se le da una mayor promoción. Respecto de las industrias que se encuentran radicadas en el SIP, la mayoría están relacionadas a la industria alimentaria. Por ejemplo, se encuentra una planta procesadora de aceite de soja y de girasol.

Ahora bien, hace unos pocos años –en el año 2020- se logró instalar un proyecto empresarial orientado a la bioeconomía circular. Procens es una empresa creada por personas extranjeras que tiene por objetivo brindar una solución sustentable a la disposición final de residuos orgánicos o subproductos de la agroindustria (Bruno, Cendón, & Viteri, 2023).

Este proyecto tiene por finalidad utilizar los residuos como materia prima para nuevos procesos productivos por medio de la interacción de larvas de moscas, gírgolas, etc. A partir de la cría de insectos, aprovechan los residuos derivados de las industrias alimentarias para convertirlos en abono, el cual luego es empleado para la recuperación de la microbiología del suelo, estimulación de las defensas de las plantas, regulación de la acidez del suelo, prevención de plagas, entre otros (Viteri & Bruno, 2021, 53).

Un actor clave de esta red fue la empresa multinacional McCain (procesadora de papas fritas supercongeladas) que se encuentra radicada en Balcarce desde 1995. En la actualidad, es la industria que más puestos de trabajo general en Balcarce, sin embargo, es el principal actor que contribuye a la degradación ambiental del suelo (Viteri & Bruno, 2021, 54). Desde hace un tiempo el objetivo de la empresa McCain ha sido lograr la certificación B la cual logran obtener aquellas empresas que producen un triple impacto: económico, social y ambiental.

Como dato a tener presente es que PROCENS es el resultado de múltiples esfuerzos que se coordinaron desde el sector público y privado (Viteri & Bruno, 2021, 53). Dado que la radicación de empresas en el Sector Industrial Planificado depende del Gobierno Local, a los fines de que PROCENS se instalara tuvo un rol activo la Subsecretaría de Producción y Empleo de la Municipalidad de Balcarce en cuanto a brindar asesoramiento y de lograr la conexión de ésta joven empresa con los diferentes actores económicos dedicados a los agronegocios; en la Universidad Nacional del Centro y en el Inta, con el fin de lograr el acercamiento de productores agroecológicos locales y de la región que empiezan también a interiorizarse en este cambio productivo.

Las autoras Viteri & Bruno (2021, p. 55) señalan como obstáculos a los cuales se enfrenta esta joven empresa a la falta de oportunidades financieras; a las dificultades para acceder e interesar a inversores privados en el proyecto; y a los prejuicios y estigmas hacia los modelos económicos alternativos como el que ellos plantean:

en un contexto territorial donde domina el agronegocio, es decir la producción intensiva en el uso de insumos industriales bajo el objetivo de maximizar los beneficios económicos, las producciones alternativas sustentables son descalificadas y observadas como poco rentables e ineficientes. Discurso que no solo domina en el ámbito productivo sino también en el académico (Viteri & Bruno, 2021: 55)

Conclusiones

Este trabajo tuvo por objetivo introducir a una problemática como resulta ser el desarrollo local industrial y cambio climático. Se pudo observar que a nivel mundial se promueve un desarrollo industrial sostenible y para ello existen diferentes fuentes de financiamiento climático. Sin embargo, aunque Argentina ha podido acceder a importantes sumas de dinero, existe la problemática respecto a como se distribuyen esos fondos, es decir que criterios toma el Gobierno Nacional para distribuir a las provincias o municipios. Así, tenemos la región del sur bonaerense que a pesar de ser la que más contribuye al PBI nacional es la que menos se ha beneficiado de fondos para impulsar medidas de adaptación y mitigación climática. Por ello, queda como un tema pendiente a desarrollar en un futuro plan de investigación sobre qué estrategias diseñan los municipios para impulsar la transición ecológica de su matriz productiva y los desafíos que tienen dada la estructura jurídica-política de nuestro país.

Referencias bibliográficas

- Bruno, M. P.; Cendón, M. L.; Viteri, M. L. (2023). Estrategias de agregado de valor territorial: experiencia de bioeconomía circular en Balcarce, Argentina. Rivar (Santiago).
- Castro, F. (16 de marzo de 2021). ONUDI confirma tres parques potenciales para ser eco- industriales en Lima. *Perú Construye*. Disponible en <https://peruconstruye.net/2021/03/16/onudi-confirma-tres-parques-potenciales-para-ser-eco-industriales-en-lima/>
- Madueño Lahoz, E.; Gamboa Cortez, V. E. (2020). La gestión integral de residuos de la Economía Circular. El parque industrial tecnológico ambiental regional (PITAR) en la Provincia de San Juan. *Tramas Sociales*.
- Ministerio de Economía de Argentina. (2023). *Estrategia nacional de financiamiento climático internacional para la República Argentina*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ministerio de Economía de Argentina.
- Park, J. M.; Park, J. Y.; Park, H.-S. (2015). A review of the National Eco- Industrial Park Development Program in Korea: Porgress and achievements in the first phase. 2005-2010. *Cleaner Production*, 1-30.
- Patnaik, R.; Poyyamoli, G. (2015). *Developing an eco-industrial park in Puducherry region, India - a SWOT analysis*. Environmental Planning and Management.
- Shi, H.; Chertow, M.; Song, Y. (2009). Developing country experience with eco-industrial parks; a case study of the Tianjin Economic- Technological Developmment in China. *Cleaner Production*.
- United Nations Industrial Development Organization. (2017). *Manual de implementación para Parques Eco-industriales*. United Nations Development Organization.

- United Nations Industrial Development Organization. (20 de 06 de 2023). Obtenido de Climate Action: <https://www.unido.org/our-priorities/climate-action>
- Viteri, M. L.; Bruno, M. P. (2021). Procens: Una empresa innovadora que apuesta a la Economía Circular en Balcarce. *Bioeconomia*, 52-56.
- Wen, Z. H.; Luo, E. L.; Ke, S. (2017). Approaches and polices for promoting industrial park recycling transformation (PRT) in China: practices and lesson. *Cleaner Production*.

AGRICULTURA INDUSTRIAL Y AGROTÓXICOS EN LA ARGENTINA DEL SIGLO XXI

Derecho humano a la salud, a la alimentación y al ambiente sano en clave de soberanía alimentaria y derechos de incidencia colectiva

Lanfranco, Marina¹

Resumen

En el presente trabajo se pone en tensión (una vez más) el sistema de agricultura industrial, especialmente en relación a la carga de agrotóxicos que este conlleva. Se ponen en juego los derechos humanos a la salud y al ambiente en nuestro país. Los mismos se encuentran consagrados en tratados internacionales, regionales y a nivel constitucional, cuya normativa nacional se desagrega hacia otros niveles de gobierno, dando lugar a la *nueva era ambiental*.

Asimismo, pensamos a la soberanía alimentaria como vía para la autoderminación de naciones, pueblos y comunidades originarias, ligadas a un territorio determinado, el derecho a su cultura en

1 Dra. en Ciencias Jurídicas FCJyS-UNLP. Docente FCJyS-UNLP. Subdirectora e Investigadora del ICJ-UNLP. Contacto: mllanfranco@yahoo.com.ar

la producción y utilización de semillas (Lanfranco, 2020) y defensa de su patrimonio biodiverso, entendiendo que “los Estados tienen derechos soberanos sobre sus propios recursos biológicos” (Preámbulo del Convenio sobre diversidad biológica de 1995 ratificado por Argentina por ley 24.375) como condición del derecho humano a la alimentación.

Introducción

Desde la década del '90 del siglo pasado inauguramos un modelo de agricultura industrial en Argentina que ha dado lugar al denominado “paquete biotecnológico”. Este se lleva a cabo con la combinación en el territorio de los siguientes elementos constitutivos: utilización de semillas modificadas genéricamente, la utilización de químicos para la agricultura, la siembra directa y la utilización de maquinaria de punta (Perelmuter, 2015)².

Lo dicho en el párrafo que antecede no es una novedad, es una realidad que existe en el territorio desde hace décadas y se ha instalado fuertemente casi como la única alternativa de producción en el agro argentino; tal es así, que se lo ha denominado sistema de *agricultura convencional* (Landini y Beramendi, 2020).

Pero, si abrimos un poco la mirada y tenemos en cuenta que la agricultura ha sido la práctica económica más antigua de la humanidad, la primera actividad económica desarrollada desde el momento que se tuvo conciencia que, de esperar un ciclo productivo se puede volver a obtener alimentos, a almacenarlos, a intercambiarlos y lo más importante, a asentarse en un territorio determinado; aquel sistema denominado *convencional* no podría ser en ningún caso un

2 Claro que en el territorio su aplicación resulta mucho más compleja y con otros elementos para su análisis, pero a los efectos de este trabajo, se presenta de manera simplificada.

modelo productivo que lleva poco más que 3 décadas impuesto heterónomamente en nuestro país.

Operan las estrategias de mercado de corte neoliberal, cuya instrumentación extractivista aplicada a la producción y extracción de los elementos de la naturaleza son conocidas en el sur global desde antaño (Gudynas, 2015; Álvarez y Herrero 2022).

Estas prácticas tienen una historia de archivo y documentación, desde la época de la conquista (Clark y Foster 2012; Brailosky y Fogelman, 2009 y tantxs otrxs autores). En la actualidad podríamos pensar que, gracias a las elaboraciones teóricas del pensamiento original cepalino (Pinto, 2020), Fundación Bariloche (Goñi y Goin 2006), las corrientes ecofeministas lideradas por las luchas de las mujeres que en sus propios territorios decidieron defender(se) a sus familias y ambiente en el sur global como ha sido el trabajo de las Madres de Ituzaingó Anexo, en la provincia de Córdoba; y tantxs otros colectivos de pensamiento del Sur Global (Shiva, 1998; Svampa y Viale 2015; Lanfranco 2020); que, al decir de Svampa (2019) estos modelos productivos están generando *nuevas dependencias*.

Claro que, en el mundo, tiene un desarrollo temporal un poco más extenso, pero siempre estamos hablando de décadas y no de milenios que sería un poco cercano a la escala que merecería la agricultura como práctica humana.

Como sabemos, la historia de la agricultura y de la alimentación de la humanidad es muchísimo más antigua que este proceso que ha llegado a denominarse también proceso fáustico (Miranda, 2006).

Rachel Carson (1962) decía hacia mediados del siglo pasado y en el marco de la llamada *revolución verde* (donde las ideas neomalthusianas fueron retomadas con mucha fuerza y dieron base a discursos que permitieron que el paquete biotecnológico se instale bajo la máxima auto-arrogada de *salvar el hambre en el mundo*; Goñi y Goin, 2006) que los químicos en los laboratorios desarrollan combinaciones nunca vistas en la naturaleza.

Existen combinaciones químicas de semillas transgénicas y agroquímicos muy potentes, hiper-sofisticadas y liberadas a campo sobre las que no tenemos posibilidad de saber cuáles son sus efectos en combinación con las distintas variables que claramente no existen al ser probadas aisladas en los laboratorios³.

Principio precautorio y derechos de incidencia colectiva en la nueva era ambiental

El principio precautorio aparece como una bandera en defensa del derecho humano a la alimentación, salud vida y ambiente, derechos consagrados en tratados internacionales, regionales y a nivel constitucional cuya normativa nacional se desagrega hacia otros niveles de gobierno dando lugar a la *nueva era ambiental*.

La Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires, en el reciente fallo de 18 de septiembre de 2023, en autos: “Establecimientos Agropecuarios Santa Susana S.A. c/ Municipalidad de Campana s/ recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”, ha resuelto que:

Ante la fumigación con agroquímicos en cercanías de ejidos urbanos o periurbanos o viviendas de particulares, se ha resuelto aplicar el principio precautorio al ponderar la situación de riesgo o peligro al ambiente y a la salud de las

3 A propósito, se puede reflexionar sobre el concepto de impacto ambiental y de impacto ambiental acumulativo. Al respecto se pueden ver los fallos de la CSJN en los autos “Salas Dino con Salta, provincia de y P.E.N. sobre Amparo” de 2008 y 2009 que versan sobre desmontes en bosques nativos. La autorización de un desmonte genera un impacto puntual en la naturaleza y en biodiversidad del bosque nativo, el que resulta en principio irrecuperable, al menos en tiempos humanos. La suma de las distintas autorizaciones de desmontes en el bosque nativo genera la acumulación de impactos que no podemos tener certeza del daño ambiental que puede ocasionar. Se hizo aplicación del principio precautorio (art. 4 Ley 25.675 LGA) entre otros argumentos jurídicos.

personas y, consecuentemente, se ha prohibido la realización de tareas de fumigación en determinadas extensiones de terreno preceptuadas por normas de ordenamiento territorial (cfr. arts. 41, Const. Nac.; 28, Const. prov.; Ley Nac. 25.675; Ley prov. 11.723) (Literal 4 del sumario del fallo. Fuente MicroJuris).

El principio precautorio, como estándar interpretativo y a su vez operativo -que permite ante la falta de información o certeza científica la adopción de medidas eficaces, no obstante los costos, para impedir la degradación del ambiente frente al peligro de daño grave o irreversible (conf. art. 4, Ley 25.675)- es al que acude la sentenciante a quo frente a la falta de certeza acerca de la inocuidad de los productos aplicados en la actualidad por la entidad societaria actora al desarrollar la actividad agropecuaria (Literal 5 del sumario del fallo. Fuente MicroJuris).

Desde el ingreso en la Constitución Nacional (CN) del derecho humano al ambiente sano gracias a la reforma de 1994, se fue dando una elaboración normativa muy profusa de nueva generación ambiental. Ingresaron entonces, al capítulo de *nuevos derechos y garantías* de la CN, los derechos de incidencia colectiva al ambiente, al consumo, instrumentados por la acción de amparo con la mayor jerarquía (conf. Art. 41, Art 42 y 43 de la CN).

Se puede observar una sostenida elaboración de leyes de presupuestos mínimos ambientales desde ese momento (más de diez hasta el presente y con proyectos de ley en estado parlamentario). Este marco se complementa con la gran reforma del derecho privado vivida recientemente, donde se puso en vigencia en el año 2015 el nuevo Código Civil y Comercial de La Nación (CCyCN) por ley nacional N.º 26.994 de 2014.

Allí ingresan en su articulado, por primera vez, los derechos de incidencia colectiva (art. 14 CCyCN) en igual jerarquía que los de

rechos individuales. También aparece por primera vez la figura del abuso del derecho ambiental o eco-abuso (Cafferatta, 2015; Sozzo, 2020) como límite al ejercicio de los derechos individuales. Y lo más valioso, tal vez, ingresa la sustentabilidad ambiental como paradigma de entendimiento (conf. Art. 240 CCyCN).

Se suma la figura del consumo sustentable (Art.1094 CCyCN) que de alguna forma integra los principios y valores antes mencionados en una re-jerarquización del rol de consumidores y usuarios bajo el paraguas de la sustentabilidad ambiental.

Entendiendo que la forma de producción de alimentos es condición de la soberanía alimentaria y pensando en la necesidad de re-diseñar estrategias que la promuevan, fomenten e instrumenten en concreto en los distintos territorios, y atendiendo a las heterogeneidades de los mismos y sus poblaciones, es necesario traer al presente análisis a la ley 27.118 de 2014 sobre Reparación histórica de la agricultura familiar, campesina e indígena para la construcción de una *nueva ruralidad* en la Argentina.

declárese de interés público la agricultura familiar, campesina e indígena por su contribución a la soberanía alimentaria del pueblo, por practicar y promover sistemas de vida y de producción que preservan la biodiversidad y procesos sostenibles de transformación productiva (art. 1 Ley 27.118).

Preguntas de investigación

No podemos negar que la biotecnología ha cambiado nuestra visión del mundo, nuestras posibilidades de habitabilidad, y nuestras prácticas de producción. Ha cambiado nuestra esperanza de vida. Han cambiado nuestros territorios y también y, sobre todo, nuestros cuerpos. Pero también hoy se encuentran agrotóxicos en sangre en perso-

nas que no tienen contacto con la agricultura y son solamente (y que no es poco) consumidoras de productos del agro. Un estudio europeo que fue presentado a Naciones Unidas recientemente ha tenido como objeto a la población de la provincia de Buenos Aires (considerada como la principal provincia sojera del país). Éste dio como resultado la presencia de los siguientes agroquímicos en sus organismos:

El total (100%) de participantes argentinos (...) ‘presentó un rango de 6 a 13 plaguicidas en orina, un rango de 2 a 10 plaguicidas en sangre y un rango de 0 a 18 plaguicidas en materia fecal’. El problema incluye a personas que viven lejos de las fumigaciones, por lo que se consideró a estos plaguicidas como «*omnipresentes*» (Revista La Vaca)⁴.

En el informe, que intentó no darse a conocer, se detectó presencia de:

glifosato (genotóxico y probable cancerígeno) y el clorpirifos (que pese a estar prohibido en Argentina se sigue vendiendo hasta en los supermercados). El informe señala además los “cócteles”, que mezclan químicos para aumentar la potencia de cada veneno, reuniendo hasta 120 plaguicidas (Revista La Vaca).

En la naturaleza nada se pierde, todo se transforma, dice la máxima atribuida al químico francés Antoine de Lavoisier, que expresa de forma coloquial la primera ley de la termodinámica (Carballo, Jaime y Fusé, 2019).

4 La nota que publica los resultados del informe corresponde a la noticia titulada: Resultados en la cumbre científica de Naciones Unidas: Argentina con agrotóxicos al 100 %, en Revista La Vaca disponible en <https://lavaca.org/notas/resultados-en-la-cumbre-cientifica-de-naciones-unidas-argentina-con-agrotoxicos-al-100/> acceso 5.11.2023

Los agrotóxicos que se utilizan en la producción ¿en dónde quedan, en dónde se alojan? ¿siguen en los alimentos? ¿quedan en el suelo como un residuo? ¿enferman a la población? ¿infiltran hacia las napas de agua?

¿Cuál es el marco jurídico que podemos construir para otorgar un sistema protectorio de estos valores que se intentan proteger? (la soberanía alimentaria, la salud, el derecho al ambiente sano).

¿Es posible esgrimir el derecho a la integridad física y la salud si no podemos saber que contienen nuestros alimentos? ¿cómo protegemos y decidimos sobre nuestros propios cuerpos sin la información adecuada?⁵

Reflexiones finales

El principio precautorio como medida de acción. El principio precautorio habilitando la duda. Este principio general ambiental, internacional e interno da lugar a un estado de verdadera incerteza jurídica toda vez que las herramientas del sistema jurídico clásico. No puede abarcar los desafíos que nos propone dar lugar a lo incierto, a la duda... sin daño y sin prueba. Con daño y sin prueba.

Muchas veces y por las presiones que se generan para seguir sosteniendo un modelo productivo neoextractivista (Svampa 2019) que enferma a la población y contamina, extrae y condiciona de manera irrecuperable al ambiente y sus elementos; se insiste y se continúa generando daños, no obstante, las pruebas que lo documentan. Aquí podemos citar la historia jurisprudencial en materia de agroquímicos y fumigaciones que existe en Argentina a lo largo y ancho del país.

Solo a los efectos de abonar a lo antes dicho, se acerca un ejemplo que documenta fehacientemente la lesión a los derechos humanos a la vida, la salud y el ambiente. Se trata del expediente 2403217

5 Recordamos la existencia y vigencia de la ley nacional 27.275 sobre acceso a la información pública de 2016.

“Gabrielli Jorge Alberto – Pancello Edgardo Jorge – Parra, Francisco Rafael P.SS.AA. Infracción Ley N° 24051 – Recurso de casación”⁶, de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, en el año 2015. Se llegó a este fallo por la lucha del colectivo de mujeres “Madres de Ituzaingó” quienes veían como ellas mismas, sus vecinas y sus familias enfermaban encontrando cada vez más concretamente un nexo causal con las fumigaciones.

Se habían realizado fumigaciones con sustancias prohibidas internacionalmente y también por autoridades nacionales (en este caso SENASA), entre otras sustancias también aplicadas, sobre campos de soja en las inmediaciones del Barrio Ituzaingó Anexo, de la provincia de Córdoba. En esos momentos se encontraba vigente una declaración de emergencia sanitaria (por Ordenanza 10.505 de 2002) y se “*prohibida la aplicación de plaguicidas o biocidas químicos mediante fumigación terrestre, cualquiera sea su tipo y dosis, a menos de dos mil quinientos metros de cualquier vivienda o grupo de viviendas de Barrio Ituzaingó Anexo de la Ciudad de Córdoba (Ordenanza Municipal N° 10590 de enero de 2003)*”. A su vez, resultó incumplida la normativa de agroquímicos de Córdoba (Ley Art. 58 de la ley 9164/04 sobre Productos Químicos y Biológicos de Uso agropecuario⁷), al fumigar por vía aérea, con endosulfán y glifosato dentro del radio que imponía la obligación de guardar un mínimo de distancia de 1500 metros para la realización de fumigaciones aéreas y 500 para terrestres a centros poblados. Una de las pruebas considerada *prueba*

6 Constituye uno de los casos judiciales más significativos en Argentina, con aplicación del principio precautorio a través de la normativa de la nueva era ambiental. El texto completo se encuentra disponible en el siguiente enlace: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/10/fallos42218.pdf>

7 El texto completo de la ley 9164/04 sobre Productos Químicos y Biológicos de Uso agropecuario de Córdoba se encuentra

dirimente en la sentencia citada, ha sido el estudio de Biomarcadores realizado a niños del Barrio Ituzaingó Anexo de donde surge que sobre 30 muestras se encontraron en 27 compuestos organoclorados provenientes de agroquímicos en cantidades muy superiores a las de referencia (Expte: 2403217, 2015:27) (Lanfranco, 2020).

Además de lo dicho, aparece la necesidad de pensar en términos de soberanía alimentaria entendida como la posibilidad de autoderminación de las naciones, pueblos, comunidades, etc., en la producción y utilización de sus semillas y defensa de su patrimonio biodiverso (Convenio sobre diversidad biológica de 1995 ratificado por Arg. x ley 24375⁸) y de defender el derecho humano a la alimentación y el derecho de los usuarios a conocer sobre la calidad de sus alimentos (conf. Art. 1094 y ss. del CCyCN que legisla sobre el consumo sustentable) (Bianchi, 2017).

Referencias bibliográficas

Álvarez, S.; Herrero, Y. (2022) *Extractivismos y expulsiones. Dinámicas organizadoras de una nueva realidad*. FUHEM, España. Disponible en https://www.fuhem.es/media/cdv/file/biblioteca/Publicaciones_equipo_FUHEM/Extractivismo_y_Expulsiones_Santiago_Alvarez_y_Yayo_Herrero.pdf

Bianchi, L. (2017). El impacto del principio de acceso a un consumo sustentable del Código Civil y Comercial de La Nación en el derecho de los consumidores a la información ambiental de los pro-

disponible en el siguiente enlace: <http://web2.cba.gov.ar/web/leyes.nsf/0/7D956CE717057CCA03257234006576A6?OpenDocument&Highlight=0,91648> El texto completo del Convenio sobre Diversidad Biológica se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/29276/norma.htm>

- ductos y servicios. <https://jornadasderechocivil.jursoc.unlp.edu.ar/wp-content/uploads/sites/10/2017/08/Bianchi-Lorena-Vani-na.pdf> acceso 2.11.2023
- Brailosky, E.; Fogelman, D. (2009). *Memoria verde. Historia ecológica de la Argentina*, De Bolsillo Buenos Aires.
- Cafferatta, N. (2014). Derecho ambiental en el Código Civil y Comercial de la Nación. *Revista La Ley Buenos Aires*, Suplemento Especial Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación.
- Cafferatta, N. (2020). Abuso del derecho contra el ambiente, *Medio Ambiente y Derecho: Revista Electrónica de Derecho Ambiental*, Ejemplar dedicado a: Comunicaciones del Congreso homenaje a Ramón Martín Mateo VIII Congreso Nacional de Derecho Ambiental, n.º 36
- Carballo, C.; Jaime, M.; Fusé, S. (2019) *Nada se pierde todo se transforma: reinsertión y reciclaje (...)* https://repositoriosdigitales.mincyt.gob.ar/vufind/Record/MemAca_7b0aa8abac30746a43bede8dd1de07cf acceso 1.11.2023
- Clark, B.; Bellamy Foster, J. (2012). Imperialismo ecológico y la fractura metabólica global. Intercambio desigual y el comercio de guano/nitratos en *Revista Theomai*, núm. 26. Red Internacional de Estudios sobre Sociedad, Naturaleza y Desarrollo Buenos Aires, Argentina; recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/124/12426097005.pdf> acceso 2.11.2023
- Goñi, R. y Goin, F. (2006). “Marco Conceptual para la Definición del Desarrollo Sustentable” en *Revista Salud colectiva* [online], vol.2, n.2, Buenos Aires.
- Gudynas, E. (2015) *Extractivismos. Ecología, economía y política de un modo de entender el desarrollo y la naturaleza* <https://gudynas.com/wp-content/uploads/GudynasExtractivismosEcologiaPoliticaBo15Anuncio.pdf>
- Landini, F.; Beramendi, M. (2020) ¿Agroecología o agricultura convencional moderna? Posicionamientos de extensionistas rurales argentinos en *RIA. Revista de Investigaciones Agropecuarias*, vol.

- 46, núm. 3, pp. 352-361, 2020 Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, recuperado de <https://www.redalyc.org/journal/864/86465821009/html/>
- Lanfranco, M. (2020). Protección de derechos vinculados a la soberanía alimentaria y ambiental. Una mirada desde el ecofeminismo. En González, Manuela; Miranda Marisa y Zaikoski Daniela (comp) *Género y Derecho*, editorial UNLPam, La Pampa.
- Miranda, M. (2006) *Negro sobre verde* (Agroquímicos, horticultura y sustentabilidad ambiental en el Derecho argentino) Tesis doctoral. Repositorio SEDICI, La Plata
- Perelmuter, T. (2015). Propiedad intelectual en semillas en Argentina: una mirada histórica. *XI Jornadas de Sociología*. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires disponible en <https://cdsa.academica.org/000-061/588.pdf> acceso 2.11.2023
- Pinto, A. (2020). El pensamiento de la CEPAL y su evolución. *Revista Trimestre económico*. Disponible en: www.eltrimestreeconomico.com.mx
- Shiva, V. (1998). *Abrazar la vida. Mujer, ecología y supervivencia*, Editorial, horas y HORAS, Madrid, España.
- Sozzo, G. (2020). El eco-abuso de derecho cinco años después, *Revista De La Facultad De Ciencias Jurídicas Y Sociales. Nueva Época*, Universidad del Litoral, n.º 11
- Svampa, M. (2019). *Las fronteras del neoextractivismo en América Latina. Conflictos geoambientales, giro territorial y nuevas dependencias*, CALAS; Alemania. Disponible en http://calas.lat/sites/default/files/svampa_neoextractivismo.pdf
- Svampa, M.; Viale, E. (2015) *Maldesarrollo. La Argentina del extractivismo y el despojo*, Editorial KATZ, Buenos Aires.

EL DERECHO DE ACCESO A INFORMACIÓN AMBIENTAL DE EMPRESAS MINERAS EN EL PERÚ Y LA PROPUESTA DEL ACUERDO DE ESCAZÚ

*Argüelles Landeo, Alejandra Sofía*¹

Resumen

El artículo abarca un breve análisis sobre la posible colisión entre lo regulado en materia de acceso a la información ambiental sobre actividades mineras en nuestro país y las responsabilidades que plantea el Acuerdo de Escazú a los ratificantes, como la de promover el acceso a información ambiental que se encuentre en manos de privados. Ello si bien no se encuentra previsto en nuestra normativa minera-am-

¹ Abogada por la Universidad Católica San Pablo, actualmente trabaja en la Procuraduría Especializada en Delitos Ambientales del Ministerio del Ambiente y ha laborado en el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental en su sede del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro. Ganadora del Premio a la Excelencia Investigativa en Tesis de Pregrado 2022 de la Universidad Católica San Pablo por el trabajo *“Impactos del Acuerdo de Escazú en la legislación y en el manejo de los conflictos socioambientales del sector minero en el Perú”* y ha sido organizadora del evento académico *“Mitos y Verdades del Acuerdo de Escazú: una mirada crítica al Acuerdo Regional Ambiental”* en alianza con la Hanns Seidel Stiftung, la Universidad Católica San Pablo, la organización Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR), entre otros. Asimismo, es miembro del Núcleo de Investigación de Derecho Ambiental y de la Academia Peruana de Derecho Ambiental. Contacto: Alejandra.arg.lan@gmail.com

biental e incluso podría suponer una incompatibilidad con ella, puede verse como una oportunidad de mejora de mecanismos de acceso y de los procedimientos que el propio Acuerdo propone en favor de la interpretación más beneficiosa para la protección del derecho a un ambiente sano y equilibrado.

Introducción

El debate en torno a la ratificación del Acuerdo de Escazú a finales de 2020 y en las dos ocasiones que fue debatida en la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso del Perú, confirmó lo que en algún momento Nolberto Bobbio refirió que “el problema de fondo relativo a los derechos humanos no es hoy tanto el de justificarlos como el de protegerlos. Es un problema no filosófico, sino político” (Bobbio, 1965); ya que, una vez más, las decisiones sobre gestión pública y porque no llamarlos temas de derechos humanos se convierten en una discusión ideológica más que técnico-legal, más cuando se trata de un tema que podría significar conflicto entre la defensa del ambiente y desarrollo económico.

Dicho esto, se abarca el contexto en el cual se propuso el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, Participación Pública y Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales o Acuerdo de Escazú, para poder entender su contenido, el cual, entre otros, establece responsabilidades de las partes frente al derecho de acceso a la información, centrándonos en una de las responsabilidades más controversiales.

Posteriormente, se desarrolla lo regulado en materia de acceso a la información ambiental sobre actividades mineras en nuestro país respecto a la novedad que trae Escazú sobre el acceso a la información en manos de privados, para luego desentrañar los términos que utiliza y poder aproximarnos a una interpretación. Por último, abor-

damos una de las figuras que nos trae el Acuerdo para que sea implementado y se absuelvan las dudas que aparezcan en torno a él.

Debemos resaltar que, si bien el Perú aun no es un Estado Parte, el volverlo a traer a debate es latente, dada la coyuntura climática actual, nuestra intención de adherirnos a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y las reformas institucionales necesarias para el cumplimiento de la Ley del Cambio Climático y su reglamento. Por ello, resulta necesario hacer el análisis que en su momento no se hizo, siendo el objetivo dar a conocer lo que refiere Escazú en cuanto a este derecho de acceso reflejando la problemática y desafíos que surgen de lo regulado en nuestro país, enfocado en la minería, una de las actividades económicas que mayor repercusión tienen en el ambiente y en PBI no sólo peruano sino, en Latinoamérica.

Con ello sobre la mesa, la autora desarrolla la una aparente incompatibilidad del Acuerdo de Escazú con la legislación minera-ambiental peruana vigente, respecto a la entrega de información ambiental a quien lo solicitare ya que, según este tratado internacional, también podría hacerlo a privados.

Lo que establece el Acuerdo de Escazú

Antecedentes del Acuerdo

Fue en 1972 donde se dio la primera Cumbre para la Tierra o Conferencia de Estocolmo, promotora en tratar temas ambientales que no se habían visto desde la II Revolución Industrial, insertando el término “cambio climático” y la preocupación por las actividades que pudieran ocasionarlo, creándose el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente e instando a tener una segunda reunión sobre el Medio Ambiente. Es así que en 1992 se dio la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo en Río de Janeiro (Brasil) o segunda Cumbre

para la Tierra, donde se considera que se gestó el primer antecedente del hoy Acuerdo de Escazú.

Esta tuvo como principales documentos resultantes la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, la Agenda 21 y la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, que recogió 27 principios, dentro de ellos, el principio 10², que sentó los derechos base para la redacción del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, Participación Pública y Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales, conocido como Acuerdo de Escazú, para que éste pudiera implementarse jurídicamente en los países de Latinoamérica y el Caribe; a través de su legislación, dada además su constante preocupación por la Amazonía y la protección de los defensores ambientales que venían siendo amenazados por actividades lícitas e ilícitas.

El Derecho de Acceso a la Información Pública en términos del acuerdo

A partir del artículo 5 del Acuerdo se desarrolla este derecho, estableciendo en primer lugar los mecanismos de accesibilidad a la información ambiental que los Estados Parte tengan en su poder y el procedimiento a seguir dentro del cual contempla excepciones y la prueba de interés público³. Asimismo, el artículo 6 del Acuerdo desarrolla lo referente a la generación y divulgación ambiental, que dentro del Sis-

2 El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes

3 Pondera el interés de retener la información y el beneficio público resultante de hacerla pública, sobre la base de elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

tema de Gestión Ambiental peruano está representado por el Sistema Nacional de Información Ambiental (Sinia) del Ministerio del Ambiente. Pero lo controversial viene en el literal 12 del artículo 6, que refiere:

Cada Parte adoptará las medidas necesarias, a través de marcos legales y administrativos, entre otros, para promover el acceso a la información ambiental que esté en manos de entidades privadas, en particular la relativa a sus operaciones y los posibles riesgos y efectos en la salud humana y el medio ambiente (Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales. Acuerdo de Escazú., 2018).

Así, se desprende que el obligado a brindar información relativa al medio ambiente también podría ser una persona jurídica privada, siendo el titular minero el responsable de otorgarla en el caso de esta actividad.

Lo que establece la normativa peruana

La Constitución no menciona un derecho de acceso a información ambiental; no obstante, la contempla en términos genéricos, de donde surge toda la normativa especial al respecto. Así, el inciso 5 del artículo 2 refiere:

Toda persona tiene derecho (...) 5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

Así, el sujeto pasivo de las solicitudes de información será la administración. Esto cobra fuerza con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Transparencia, Ley N° 27806, que nos deriva al artículo I del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General; que considera administración a, entre otros, las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado. Esto lo deja aún más claro la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 04974-2016-PHD/TC, que desglosa la cuestión de si los privados y empresas estatales están obligados a remitir información, lo cual plasmaremos en el siguiente cuadro:

Cuadro 1

Empresa privada o mixta que gestiona servicios públicos o ejercer funciones administrativas bajo cualquier modalidad (Artículo 9, Ley 27806).	Están obligadas a informar sólo sobre las características de su servicio público, sus tarifas y las funciones administrativas que ejerce.
Empresa pública que gestiona servicios públicos (Artículo 3, Ley 27806).	Están obligadas a informar sobre lo solicitado por el sujeto pasivo, salvo excepciones previstas en el artículo 15 de la Ley 27806.

De este análisis, entonces, estaría descartada la legitimidad pasiva de las empresas privadas que no cuentan con estas características. Sin embargo, cabría la duda en cuanto a la minería, que en apariencia no brinda un servicio público ni cuenta con potestad administrativa, pero que, sin embargo, encuentra sometida su actividad a un ente regulador como Osinergmin, los Gobiernos Regionales y la cuestionada función regulatoria del OEFA (en el caso de mediana y gran minería).

Por ello, a diferencia de actividades ambientalmente riesgosas como la distribución de hidrocarburos y la generación de energía eléctrica, entre otras, las cuales conforme a lo analizado podrían ser sujeto pasivo de solicitudes de información ya que son consideradas servicio público; la minería tiene la característica particular de que los recursos que se obtienen luego de, por ejemplo, la actividad de beneficio, si bien conforme al artículo I del Título Preliminar del TUO de la Ley General de Minería en su estado de naturaleza pertenecen al Estado, entendido bajo la fórmula del *dominio eminente* (Andaluz Westreicher, 2023), el aprovechamiento de los frutos se realiza a través de actividad empresarial mediante el régimen de concesiones, que les otorga un derecho real (Cerdán & Leguía) de lo explotado y que, en el caso del Perú, sólo se encuentra representada por capital privado y no podría tratarse de un servicio público.

En consecuencia, no se podría solicitar información ambiental, ni de ninguna índole, a una empresa minera privada.

Entre la obligatoriedad y voluntariedad de los términos del acuerdo

Una de las principales críticas que se le puede hacer al Acuerdo es la apertura en cuanto a los términos que utiliza y su ambigüedad, ya que pareciera ser más de carácter voluntario que vinculante, predominando términos como “facilitará”, “garantizará”, “alentará”, “procurará”, “podrá incluir”, etc; que no aportan claridad para implementarse en la legislación de cada Parte y que contribuyen a problemas de interpretación y aplicación que podrían llevar a las partes a una controversia, un incumplimiento y que no facilitan el cumplimiento del objetivo del Acuerdo de garantizar la implementación de los derechos de acceso.

Es así que, el artículo mencionado podría significar una incompatibilidad con nuestra legislación, ya que el término *promover*, podría

suponer un carácter voluntario, sin embargo, previo a ello consideramos que la denominación *adoptará las medidas*, le otorga nivel de obligatoriedad y no sólo de compromiso.

Sin embargo, una interpretación que salva esta incompatibilidad, dada la ambigüedad, es que este inciso ya se cumple actualmente, no directamente con el privado, pero sí solicitando información de privados través de entidades como el Senace, los Gobiernos Regionales, el OEFA, la ANA y otros; por ejemplo, de sus Instrumentos de Gestión Ambiental . Sumado a ello, el Reglamento del SEIA indica que no se podrá limitar este derecho respecto a los impactos, características o circunstancias que impliquen riesgo o afectación a la salud de las personas o al ambiente, cabe la pregunta ¿sería esto último una excepción de la excepción? El segundo párrafo del artículo II de la Ley General del Ambiente haría pensar que sí, ya que no establece ninguna excepción o, en todo caso, tendría que aplicar la prueba de interés público.

Pese a ello, considero que la brecha continuaría, ya que en el caso del acceso a la información respecto de procesos judiciales penales donde se esté discutiendo la comisión de un delito ambiental como el de Contaminación del Ambiente que persigue el perjuicio, alteración o daño grave al ambiente, se encontrará frente a la disposición del artículo 138 del Código Procesal Penal, donde sólo faculta a los sujetos procesales a solicitar copia simple o certificada de las actuaciones insertas en el expedientes fiscal y judicial. Por ende, la legitimidad pasiva de solicitar información se encuentra limitada en este caso. Ya el Tribunal Constitucional ha analizado los supuestos haciendo una distinción entre copias simples y certificadas , en la que no nos detendremos en este artículo, pero que podrá ser tema de análisis para siguientes trabajos.

El comité de apoyo a la aplicación y el cumplimiento

El Acuerdo de Escazú en su artículo 15 propone la figura de la Conferencia de las Partes para la implementación del Acuerdo con apoyo subsidiario del Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento del artículo 18, que conforme a su reglamento podrá plantear observaciones generales sobre la interpretación del Acuerdo y responder consultas sobre ello. Considero a este uno de los mayores facilitadores del Acuerdo ya que canaliza las inquietudes respecto a su interpretación e incluso reportará mediante informe, casos de incumplimiento.

Con estas directrices y habiéndose reunido por primera vez el Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento el 10 de agosto de 2023, los problemas de implementación y controversias surgidas de las diferentes interpretaciones de los artículos del Acuerdo y los mecanismos que se utilizarán para dilucidarse, aún son incipientes y probablemente recién estén por surgir, por lo que es una luz de apoyo a resolver estas dudas que recién comienzan.

Conclusión

El acceso a la información ambiental en nuestro país tiene su base en la Constitución Política. Sin embargo, dentro de la legitimidad pasiva de brindarla no se ha incluido la información en manos de entidades privadas, frente a las cuales, según el Acuerdo de Escazú, busca que las Partes adopten medidas para promover ello. Ello si bien consideramos como incompatible con nuestra legislación actual, deja a salvo la facultad del Estado de ratificar el Acuerdo con miras a una oportunidad de mejora en cuanto a este derecho fundamental y el de gozar de un ambiente sano y equilibrado, todo ello dependiendo de la interpretación que se le dé al artículo y a nuestra normativa de

transparencia y acceso a la información, a través de los mecanismos de consulta que este nos propone.

Referencias bibliográficas

- Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales. Acuerdo de Escazú.* (04 de marzo de 2018). Obtenido de Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL): <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/a6049491-a9ee-4c53-ae7c-a8a17ca9504e/content>
- Andaluz Westreicher, C. (2023). *Manuel de Derecho Ambiental* (1 ed.). Lima, Lima, Perú: Rodhas.
- Bobbio, N. (1965). El fundamento de los derechos humanos. *Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto*, 42. Recuperado el 02 de noviembre de 2023, de <https://www.derechoycambiosocial.com/revista003/fundamento.htm>
- Cerdán, M.; Leguía, J. (s.f.). *Guía Legal de Tierras de Niños, instrumentos legales para el otorgamiento de tierras a menores de edad para su manejo sostenible.* Lima: ANIA-SPDA.
- De los Santos, M. (s.f.). Derechos humanos: compromisos internacionales, obligaciones nacionales. *Revista Mexicanade Justicia*, 12. Recuperado el 15 de octubre de 2023, de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/article/view/8735/10770>

COMENTARIOS A LA REGULACIÓN REDD+ EN LA LEY MARCO DEL CAMBIO CLIMÁTICO Y DESAFÍOS AMBIENTALES EN EL PERÚ

*Argüelles Landeo, Alejandra Sofía
Arenas Melgarejo, Micael Sarvia Carmi*

Resumen

A través del presente artículo académico se pretende exponer los alcances normativos de la regulación peruana en torno a la lucha contra el cambio climático. En ese sentido, se priorizará la importancia del mecanismo de REDD+ como iniciativa que coadyuva a la reducción de las emisiones de carbono en el Perú, así como las consecuencias derivadas de su aplicación dentro de la política ambiental.

Introducción

La investigación tiene como objetivo analizar los aspectos normativos de la Ley N° 30754, Ley Marco del Cambio Climático y su Regla-

mento, a fin de realizar una revisión sistémica de los frentes de acción que se prevé contra el cambio climático.

El marco teórico pertinente serán las disposiciones normativas contenidas en la referida ley, que tiene por objeto establecer los principios, enfoques y disposiciones generales para coordinar, articular, diseñar, ejecutar, reportar, monitorear, evaluar y difundir las políticas públicas para la gestión integral, participativa y transparente de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático. Así también, se debe reconocer el funcionamiento del mecanismo REDD+ en nuestro país, toda vez que, como se explicará a continuación, es un mecanismo que podría ayudar a reducir la vulnerabilidad del país al cambio climático y aprovechar aquellas oportunidades de crecimiento económico junto al cumplimiento de compromisos internacionales.

La justificación radica en reflexionar sobre las consecuencias negativas causadas en el Perú, tal como se tiene en la actualidad: “Entre los impactos directos tenemos el incremento de la temperatura superficial global, que ha venido aumentando rápidamente desde 1970 en comparación con los últimos 2000 años (IPCC, 2021, como se citó en Yarlequé, 2023), lo cual produce una sensación de aridez y sofocación más intenso en algunas regiones” (Yarlequé, 2023). Así, el cambio climático ha desencadenado en el Perú una disminución en los glaciares, el aumento de las inundaciones provocadas por el Fenómeno El Niño, así como huaicos y deslizamientos en la costa, sierra y la selva. La metodología aplicada será, por la modalidad, un proyecto encaminado a identificar los desafíos en la gestión ambiental dentro del marco de lucha contra el cambio climático; por su naturaleza, corresponde a una investigación cualitativa puesto que busca analizar el problema mediante la comprensión de los principales dispositivos normativos en el contexto del cambio climático, y por los objetivos, será un estudio descriptivo, explicativo y evaluativo.

Definición de REDD+ y sus antecedentes

Por sus siglas en inglés “*REDD*” significa Reducción de Emisiones derivadas de la Deforestación y Degradación de los bosques; y el signo “+” que denota aquella función de conservación de reservas forestales de carbono, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono; si bien es cierto que como nombre puede interpretarse de diversas formas, en suma, *REDD+* supone un mecanismo para reducir las emisiones de carbono a través de incentivos económicos. Esta iniciativa surgió a raíz de las propuestas enmarcadas en la Conferencia de las Partes (COP) dadas en torno al Protocolo de Kioto, la cual entró en vigencia para el Perú el 16 de febrero de 2005 y que puso en funcionamiento la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en nuestro país aprobada por Resolución Legislativa 26185. Este acuerdo internacional tiene como principal objetivo la reducción de Gases de Efecto Invernadero (GEI) provenientes de las emisiones de CO₂ a través de la implementación de políticas públicas en los países ratificantes.

Así, sumado a la adopción del Acuerdo de París sobre cambio climático en 2015, nuestro país plasmó los compromisos adoptados en estos instrumentos internacionales con la publicación de la Ley Marco sobre Cambio Climático dada en 2018, que conforme a su artículo 1, tiene por objeto establecer lo necesario para contar con políticas públicas que tengan como fin crear una “*gestión integral, participativa y transparente de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático*”, plasmado con mayor detalle en el Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM y publicado en el diario El Peruano a finales de 2019, meses antes del inicio de la emergencia sanitaria causada por el SARS-CoV-2, siendo el foco de atención de las políticas el acceso a la salud pública, y quedando suspendido el tema de cambio climático y no será hasta la etapa pospandemia donde se convierte en uno de los aspectos prioritarios en el sector ambiental.

Cabe destacar que el Perú y los países de la región se encuentran en ese proceso de recuperación en los diferentes sectores hasta volver a la “normalidad” que nos reencuentra con la agenda pendiente.

De acuerdo con el reglamento señalado, REDD+ cuenta con 4 instrumentos para su implementación detallados en el inciso 19 de su artículo 5, como; la Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático, el Módulo de Monitoreo de la Cobertura de Bosques, el Nivel de Referencia de Emisiones Forestales y el Módulo de Información de Salvaguardas.

Esta estructura será de vital importancia ya que permite verificar el cumplimiento del mecanismo que la REDD+ propone; a manera de ejemplo, mediante su análisis podrá establecerse la tipificación de infracciones ambientales ante el incumplimiento y las sanciones correspondientes, un tema que repercute en la formulación de propuestas normativas, puesto que se discute el otorgamiento de la potestad sancionadora de la administración que deberá ser atribuida a través de norma con rango de ley y de manera expresa, materia que a la fecha se encuentra pendiente y que es crucial para poder ejecutar, fiscalizar, sancionar y transparentar los instrumentos que propone, lo contrario haría que la norma pierda su utilidad.

Bonos de carbono

Conforme a los datos recogidos en 2021 por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor), entidades estatales peruanas, más del 60% del territorio peruano está cubierto por bosques (INEI; Serfor, 2021), siendo el Perú el noveno país en el mundo con mayor cobertura de bosques, cuarto país con mayor cobertura de bosque tropical y el segundo con mayor cobertura de bosque amazónico del mundo (FAO, 2020).

Al respecto, cabe señalar la capacidad del país para mitigar las emisiones de carbono no sólo extendiéndolo a su propio territorio sino a

nivel global, lo cual supone una oportunidad y un desafío. Es por ello que dentro de la REDD+ se han incluido a los denominados “bonos de carbono” como uno de los mecanismos para su puesta en marcha.

Los bonos de carbono, de forma sucinta, consiste en aquella transacción entre emisores de CO² a gran escala y agentes que pueden coadyuvar a reducirlas, tal es el caso de las Áreas Naturales Protegidas, preferidas por su dimensión forestal, también son denominadas retribución o pago por los servicios ambientales o ecosistémicos que benefician a todos ante el menoscabo ambiental causado por sectores industriales que albergan una gran cantidad de GEI. Según el Ministerio del Ambiente del Perú y el consenso general, la ecuación sería:

Respecto al valor económico que toma este bono, ha ido cambiando a lo largo del tiempo e incrementándose a medida de su avance, ya que las consecuencias del cambio climático son cada vez mayores y más visibles. Ante ello, aún no se posee una metodología única de cálculo, por lo que sería necesario su regulación al igual que las acciones incluidas en el término “bono de carbono”, toda vez que la reforestación, las actividades agroforestales o las que brinden los servicios ambientales tendrían que ser medibles, de lo contrario, los bonos tendrían el efecto contrario a lo buscado: pagar por un daño ambiental que no compensa las emisiones generadas.

Secuestro y almacenamiento de carbono

Para hablar de ellos debemos introducir el término MERESE, el cual surgió del Reglamento de la Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos y sus modificatorias y que, según su artículo 3.1, es la manifestación de voluntad del contribuyente y retribuyente mediante la cual el primero acuerda realizar acciones de conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios eco-

sistémicos, y el retribuyente se compromete a reconocer económicamente, financiera o no financieramente, dichas acciones.

Dentro de este contexto se encuentra el secuestro y almacenamiento de carbono, que es realizada por el beneficiario o contribuyente, a cargo de realizar o lograr que se realicen las acciones o abstenciones para que la naturaleza siga prestando el servicio ambiental que mitiga los GEI, es decir, las acciones de hacer, no hacer o soportar, que garanticen que un volumen determinado de estos gases sean retirados de la atmósfera (captura) o sean retenidos en su fuente (forestal, pastizal, agroecosistema, relleno sanitario, etc) para evitar que se conviertan en contaminantes (Andaluz Westreicher, 2023).

Según el Tercer Informe Nacional del Perú sobre cambio climático publicado por el Ministerio del Ambiente, de los 44 proyectos de Mecanismos de Desarrollo Limpio que están relacionados con REDD+, sólo uno de ellos es de reforestación, siendo los demás de sustitución, uso eficiente de la energía y rellenos sanitarios (*Ibid.*). Esto surge debido a que en el ordenamiento jurídico peruano, gran parte de las formaciones boscosas son de propiedad pública en su gran mayoría de las pertenecientes a Áreas Naturales Protegidas casi inaccesibles y caracterizadas por su intangibilidad, frente a ello se tiene a los privados, las comunidades nativas, campesinas o asociaciones que en muchas ocasiones no pueden hacer uso de los recursos provenientes de los bonos, ya que la controversia de la obtención de recursos provenientes de esas áreas radica en que al ser patrimonio del Estado las ganancias estarían destinadas a sus arcas y no de quien ofrecería directamente estos servicios ambientales.

Esta perspectiva actual sería contradictoria a lo señalado en la propia Ley Marco del Cambio Climático, que dentro de sus enfoques para su gestión integral propone en su artículo 3.4 la mitigación y adaptación basada en la conservación de reservas de carbono, promoviendo la participación de las comunidades locales y pueblos indígenas u originarios en la conservación de los bosques por constituir importantes reservas de carbono, así como recuperar las áreas deforestadas.

Sin embargo, el sector forestal peruano, gracias a su régimen de aprovechamiento privado, tiene una gran ventaja sobre otros secto-

res, ya que presentan mayores oportunidades de brindar bonos de carbono al mercado internacional y nacional, y obtener beneficios, no sólo con los servicios ecosistémicos que posibilitan el estancamiento del calentamiento global, sino económicamente, dado que se convierte en igual o mayor importancia para la sociedad actual.

Esto último pinta muy bien. Sin embargo, la regulación en cuanto a los mercados regulados es bastante pobre, por no decir nula en mercados voluntarios de carbono a nivel nacional y regional; por ello tiene muchos detractores e incluso se afirma que son mercados fantasmas que han logrado lo contrario al objetivo. Este fenómeno se debe principalmente porque existe mucha especulación, como en cualquier mercado económico, respecto al valor de los bonos de los bosques que se valorizan económicamente y en ocasiones por bonos dados sobre bosques que ya habían compensado otras emisiones. Esta es la gran deficiencia de la puesta en marcha del mecanismo REDD+ y que se ha solicitado en varias ocasiones al Ministerio del Ambiente peruano para el cumplimiento de la Décima Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley del Cambio Climático, que refiere:

Décima Séptima: Sobre la propuesta normativa para la tipificación y sanción de acciones referidas a actos o conductas sancionables sobre captura o secuestro de carbono forestal y REDD+.

El MINAM, en coordinación con las organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios, de conformidad con el Convenio N° 169 de la OIT, elabora una propuesta normativa que permita la tipificación y sanción de acciones referidas a actos o conductas sancionables sobre captura o secuestro de carbono forestal y REDD+, en cumplimiento de las salvaguardas, para ser presentado a las autoridades correspondientes en un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la aprobación del Reglamento.

El destino y administración de los recursos obtenidos por REDD+

Este es uno de los temas más controversiales dentro de los mecanismos REDD+, que deviene de lo analizado en los puntos anteriores. Conforme al Capítulo VII, artículo 23, de la Ley Marco de Cambio Climático se establecen los parámetros sobre el financiamiento climático, indicando que los organismos públicos o privados de distinta naturaleza pueden ser receptores y administradores de aportes destinados a la REDD+. Es así que, a inicios de 2023 hubo un debate sobre quién sería el organismo que administre los recursos provenientes de REDD+, siendo importante resaltar el papel asignado al Ministerio del Ambiente y al Ministerio de Economía y Finanzas peruanos, para establecer los lineamientos para el uso del financiamiento climático.

Al respecto, se destaca la labor del Profonampe (Fondo de Promoción de las Áreas Naturales Protegidas del Perú), que según el portal Ojo Público, es un fondo ambiental creado en 1992 y desde su nacimiento ha administrado y ejecutado fondos de la cooperación internacional, pero también recursos que benefician al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sernanp), al Ministerio del Ambiente (Minam), el Ministerio de la Producción (Produce), el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri) y a los gobiernos regionales del Perú y desde 2020 (Ojo Público, 2021) también hace lo propio con recursos públicos desde que absorbió al Fonam (Fondo Nacional del Ambiente), mediante la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 022-2020 para el fortalecimiento de la identificación y gestión de pasivos ambientales.

Al ser una entidad privada sin fines de lucro, especializada en la captación y administración de recursos financieros destinados a la ejecución de programas y proyectos que contribuyan, entre otros, a la adaptación del cambio climático (Portal GOB.PE, 2019), uno de sus principales beneficiarios serían las Áreas Naturales Protegidas (ANP) a su vez administradas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el

Estado (Sernanp), por lo que el Profonanpe sería una de las organizaciones naturalmente destinadas a manejar los fondos de REDD+ que se generen por la venta de bonos de carbono en estas áreas.

Ello fue motivo de discusión a inicios de 2023, ya que Proyecto de Ley 03136/2022-CR propuso modificar el artículo 3.2 del Decreto Supremo N° 003-2022-MINAM que declaró de interés nacional la emergencia climática, proponiendo que los fondos administrados por Profonanpe debería abarcar sólo a las Áreas Naturales Protegidas, quedando los demás casos sujeto al acuerdo entre las partes. Sin embargo, a través del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2023-MINAM, se modificó y aclaró que la administración sería solo de fondos provenientes de la Declaración Conjunta de Intención (DCI) entre el Gobierno de la República del Perú, el Gobierno de la República Federal de Alemania, el Gobierno del Reino de Noruega, y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre la “Cooperación en la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de la deforestación y degradación forestal (REDD+) y la promoción del desarrollo sostenible en Perú”. Ello pareció haber absuelto las dudas de las de comunidades y organizaciones que ya estaban siendo beneficiadas por conservar el bosque; no obstante, a la fecha no se tiene claro quiénes podrían beneficiarse de los fondos obtenidos en las ANP y las zonas boscosas que no han sido concedidas a privados y que las administra el Estado, que son la mayor parte, además del mecanismo a utilizar para distribuir y destinar los beneficios económicos producto de la venta de bonos, ya que no son realizados por una sola persona, sino por organizaciones o comunidades. Ello principalmente por la incipiente regulación, incluso para los que ya reciben beneficios de ello y sólo les queda basarse en los estándares internacionales que no reflejan la realidad peruana.

La informalidad y la falta de acceso a la información del mercado de bonos de carbono en el Perú

Tal y como señaló Yvette Sierra del portal Mongabay, hasta inicios de 2017, el Ministerio del Ambiente peruano había publicado en su portal institucional el Registro Nacional REDD+ como información de carácter público, sin embargo la lista ya no lo es (Sierra Praeli, 2017) y si bien actualmente existen menciones de algunas organizaciones que administran ANP bajo la figura de bonos de carbono, hay una lista fantasma que es muy probable que no vea la luz por lo cuestionable de su actividad como vendedores de bonos de carbono que cumplan realmente el objetivo de REDD+ y la mitigación del cambio climático, ya que sin regulación y seguimiento por el rector de esta propuesta, el Minam, muy difícilmente se lanzaría información de este tipo; ya que incluso cuando se publicó, según palabras de Tatiana Pequeño, ex directora de Desarrollo Institucional del Centro de Conservación, Investigación y Manejo de Áreas Naturales (CIMA), actual contribuyente de REDD+, algunos datos eran errados. Por eso el trabajo debe ser en conjunto con todos los actores involucrados, que de hecho son muchos, pero necesarios para que se dé en la realidad algo que hace más de 10 años requiere formalidad. Ni que decir que la descentralización que debería ser palpable en cuanto a la labor del Minam y su presencia en regiones, en alianza con los Gobiernos Regionales.

Conclusiones

Siguiendo la línea de investigación planteada, mediante el presente artículo académico se intentó presentar los principales puntos en controversia y desafíos que expone la Ley del Marco del Cambio Climático y su Reglamento en la lucha para mitigar la reducción de los GEI en el Perú. Así, se señaló que el mecanismo *REDD+* surge como

propuesta presentada en la Conferencia de las Partes correspondiente al Protocolo de Kioto y entró en vigencia para el Perú el 16 de febrero de 2005. Asimismo, consiste en aquella iniciativa que, mediante bonos de carbono, esto es, una transacción entre una empresa emisora de GEI y una organización que podría ayudar a reducirlas, por ejemplo, algunos de los proyectos REDD+ están ubicadas en el Parque Nacional Cordillera Azul (San Martín y Loreto), Bosque de protección Alto Mayo (San Martín). En este contexto también intervienen otros factores, como la administración de los recursos obtenidos, informalidad y falta de acceso a la información del mercado de bonos, además de algunos vacíos legales en los dispositivos normativos, los cuales son los desafíos actuales en la implementación de esta alternativa que merecen atención y acción en la lucha contra el cambio climático.

Referencias bibliográficas

- Andaluz Westreicher, C. (2023). *Manual de Derecho Ambiental* (6 ed.). Lima: Rodhas.
- FAO. (2020). *Global Forest Assessment 2020: Main Report*. Roma.
- INEI; Serfor. (julio de 2021). *Cuenta de Bosques del Perú*. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1811/libro.pdf
- Ojo Público. (08 de setiembre de 2021). *Ojo Público*. <https://ojo-publico.com/ambiente/profonanpe-se-debe-buscar-responsables-sitios-contaminados>
- Organización de las Naciones Unidas. (2011). *Informe de la COP 16, celebrado en Cancún del 29 de noviembre al 10 de diciembre de 2010*. Cancún. <https://unfccc.int/resource/docs/2010/cop16/spa/07a01s.pdf>
- Portal GOB.PE. (20 de setiembre de 2019). Ministra del Ambiente destaca rol de Profonanpe para la conservación de la bio-

diversidad del país. <https://www.gob.pe/institucion/minam/noticias/51224-ministra-del-ambiente-destaca-rol-de-profomanpe-para-la-conservacion-de-la-biodiversidad-del-pais>

Sierra Praeli, Y. (2017 de junio de 2017). *Mongabay*. <https://es.mongabay.com/2017/06/peru-controversias-proceso-creacion-del-mecanismo-nacional-redd/>

Yarlequé, C. (22 de mayo de 2022). *El impacto del cambio climático en los peruanos - IDEHPUCP*. IDEHPUCP. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis1/el-impacto-del-cambio-climatico-en-los-peruanos/>

APUNTES SOBRE LA TEMÁTICA:

Financiamiento climático de la Argentina y la transición energética

*Landeyro, Camila Wanda*¹

*Riccobene, Eliseo*²

Resumen

En el marco del Proyecto I+D acreditado Siglo XXI, “*Desafíos del desarrollo, en el marco regional y local. Aspectos jurídicos y económicos*”, se inserta esta ponencia la cual tiene por objetivo compartir las conclusiones preliminares que se han obtenido en relación a la temática endeudamiento climático argentino y transición energética a partir de algunos casos seleccionados del interior bonaerense.

1 Abogada (UNLP) Becaria de Investigación de la UNLP-ICJ. Maestranda en Derechos Humanos (FCJS-UNLP) Docente Adscripta en Economía Política (Cát.2). Diplomada en Cambio Climático (UNSAM). Diplomada en Gestión de Desarrollo Local con orientación a Pymes, Cooperativas e Industria (UNPAZ). Integrante del Proyecto “*Siglo XXI. Desafíos del desarrollo, en el marco regional y local. Aspectos jurídicos y económicos*” dirigido por las Dras. María Susana Tabieres y Analía Perez Cassini. Contacto: camilawanda2014@gmail.com

2 Abogado; Auxiliar Docente Cát II Economía Política, JURSOC-UNLP. Especialista en Derecho Empresario y en Docencia Universitaria UNLP. Investigador Cat. V Programa Incentivos. Proyecto J-189, Instituto de Cultura Jurídica. Contacto: eliseo640@yahoo.com.ar

Introducción

El economista y director del Centro para el Desarrollo Sostenible en la Universidad de Columbia, Jeffrey Sachs, afirma que el Cambio Climático es el problema público mundial más complejo que ha enfrentado la humanidad en los últimos años (2015: 23).

Sin embargo, la complejidad de la cuestión radica particularmente en el dilema que plantea, ya que la realización de cualquier trabajo útil en una economía requiere acceso a la energía de calidad y justamente entre los límites planetarios. La principal fuente de Gases de Efecto Invernadero (GEI), es inducida por el ser humano mediante la quema de combustibles fósiles como el carbón, el petróleo y el gas, que constituyen más del 70% de la matriz energética mundial y más del 80% en la Argentina (ver figs. 1).

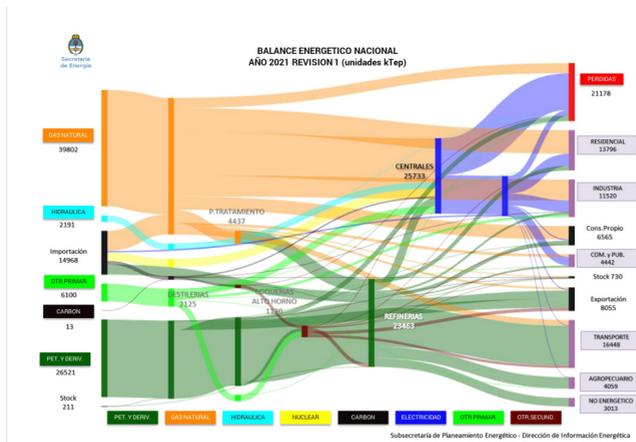


Figura 1. Fuente: Secretaría de Energía (2021).

Según el Inventario Nacional de Gases de Invernadero (2019), la producción energética argentina, representa más del 50% del total de las emisiones de GEI.

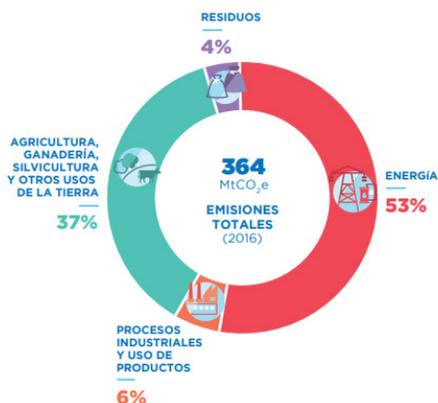


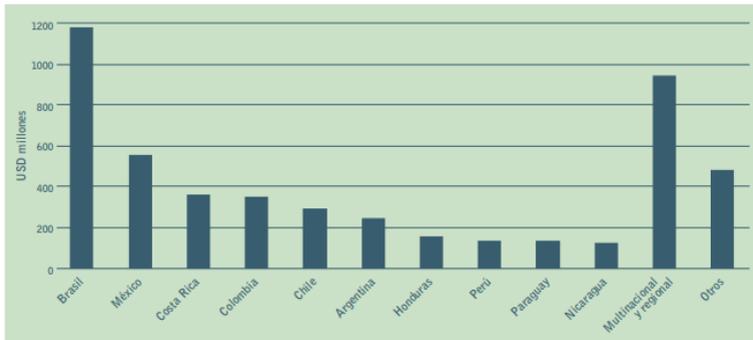
Figura 2. Fuente: Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (2019).

En base a los datos publicados en diferentes informes realizados por el gobierno argentino, se puede concluir que el país requiere -conforme a los compromisos ambientales celebrados- un cambio en su matriz energética productiva. Sin embargo, los crónicos problemas económicos y ambientales repercuten de forma negativa en las posibilidades que tienen los países del sur global para impulsar esta transición. Por ello, desde hace varias décadas se viene desarrollando a nivel internacional lo que algunos llaman *arquitectura mundial del financiamiento del clima* (Watson *et al.*, 2022).

Watson *et al.* (2022) definen a este sistema como “los recursos financieros movilizadas para financiar acciones de mitigación y adaptación a los impactos del cambio climático, incluidos los compromisos públicos de financiamiento climático por parte de los países desarrollados en el marco de la CMNUCC”. En este sistema partici-

pan diferentes organismos de crédito internacional, fondos o iniciativas bilaterales y multilaterales.

Según un estudio realizado por Watson *et al.* (2022), Argentina no es uno de los países que más se beneficie de este sistema en comparación con otros países, como por ejemplo Brasil.



Fuente: Watson, Schalatek & Evequoz. (2022^a) Informe regional sobre financiamiento para el clima en América Latina.

Según el informe publicado por el Ministerio de Economía (2023), Argentina viene recibiendo fondos para que implemente medidas de adaptación, mitigación climática.

Características del financiamiento internacional climático de Argentina

En Argentina, el financiamiento climático internacional se canaliza principalmente a través de organismos multilaterales, regionales y bilaterales de crédito. Para diciembre de 2022, el país había recibido un total de USD 29.883 Millones para 223 proyectos de mitigación y/o adaptación climática.

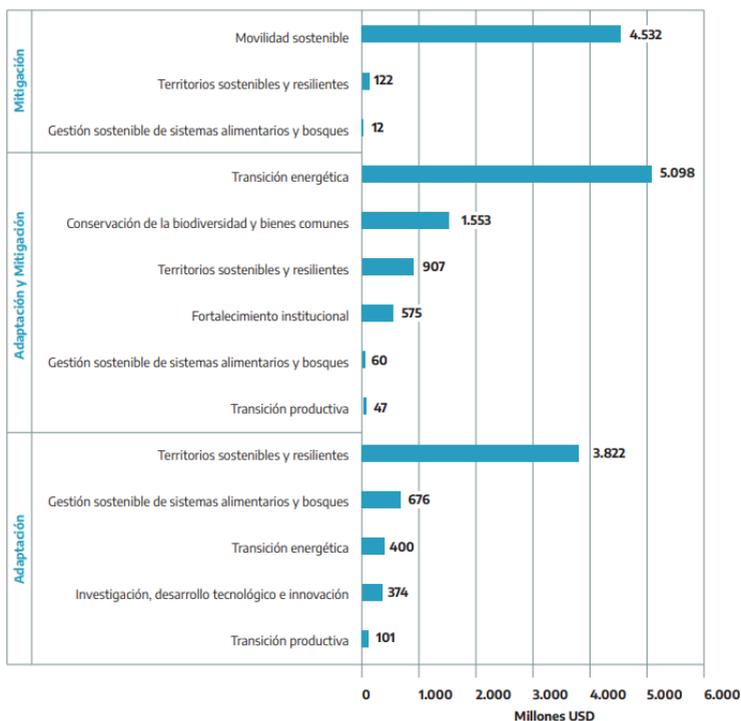


Figura 3.

Actualmente, los organismos de mayor relevancia en relación con el financiamiento climático recibido son el BID, el Banco Mundial (BIRF), CDB (China Development Bank) y la CAF (Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe). Estos organismos financian USD 10.136 Millones de proyectos con impacto en cambio climático de la cartera activa, lo que representa el 55% del financiamiento climático recibido.

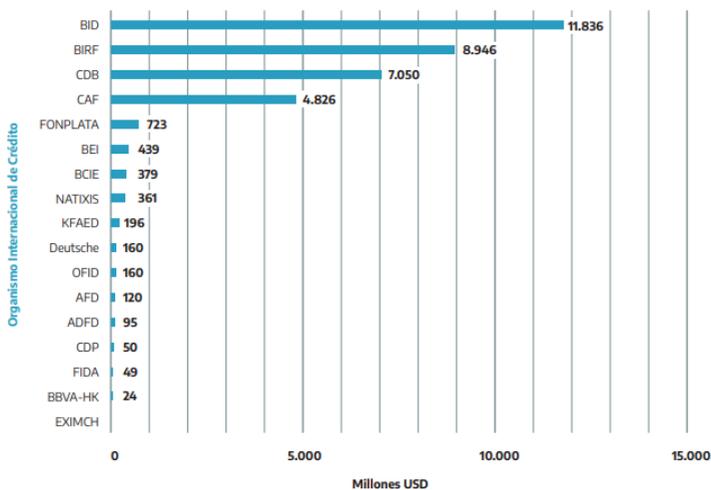


Figura 4. Fuente: Ministerio de Economía (2023).

A pesar que Argentina recibió financiamiento climático en estos últimos años, hay varias preguntas que surgen sobre cómo se gestionan esos fondos, en que proyectos se utilizan y qué provincias y/o municipios resultan beneficiados. Al respecto, el Informe publicado por el Ministerio de Economía (2023) sobre estos puntos no brinda información.

Proyectos locales en el sudeste bonaerense para impulsar la transición energética

La región del sudeste bonaerense es rica en diferentes recursos y servicios naturales. Por ello, es una zona estratégica a los fines de impulsar la transición energética. En la actualidad hay más de veinte parques eólicos y otros más en construcción o que están tramitando permisos para su futura construcción.

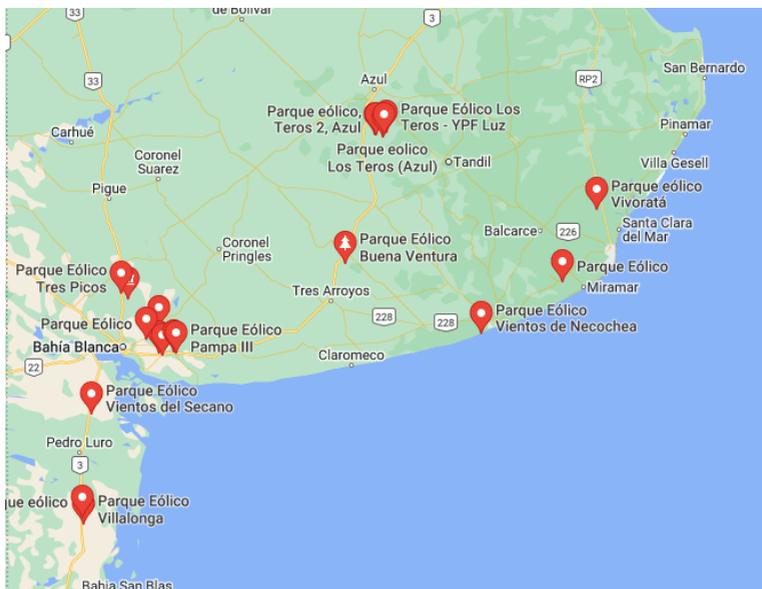


Figura 5. Fuente: Google Maps.

Sin embargo, los proyectos de energías limpias que se vienen impulsando en esta región, responden mayormente a iniciativas privadas. A continuación, veremos algunos casos.

Parques eólicos

a) Parque eólico Vientos de Necochea

Este parque entró en operación en febrero de 2020. Ocupa una extensión de 158 hectáreas con once aerogeneradores de tecnología Vestas. Este proyecto fue impulsado por la empresa Genneia S.A y Centrales de la Costa. Para su construcción, se obtuvo un financiamiento por US\$ 51 millones bajo la modalidad de Project Finance, otorgado por

el banco de desarrollo FMO (Holanda), con la garantía de la agencia oficial de crédito a la exportación EKF (Dinamarca). Su factor de capacidad está entre los más altos del mundo, logrando así abastecer a 37.000 hogares. A través de este sistema de generación de energía, se logró la reducción anual 82.286 tn de CO² (Genneia, 2023).

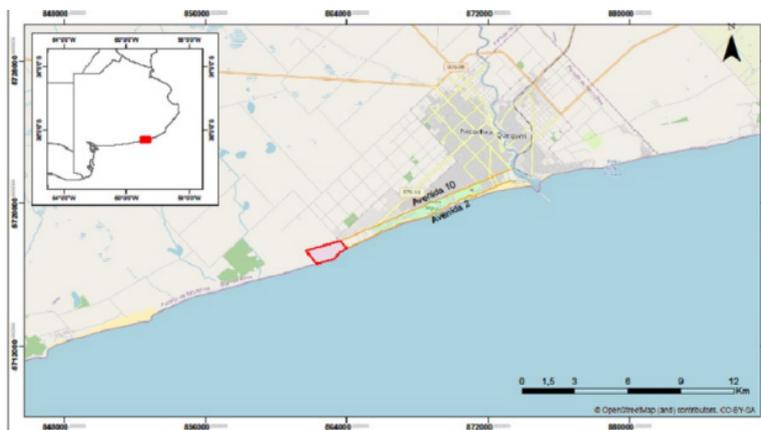


Figura 6. Fuente: Genneia (2023).

b. Parque eólico “La Elbita” en Tandil

Este parque es un proyecto impulsado por la empresa Genneia S.A. Aun está en etapa de construcción. Su desarrollo requiere de la inversión de más de 240 millones de dólares que fueron obtenidos por la compañía a través de la emisión de obligaciones negociables calificadas como bonos verdes y bancos de desarrollo. (Genneia, 2023^a)

El parque se emplazará en un terreno de 1.464 hectáreas, ubicado aproximadamente 42 km al sur de la ciudad de Tandil. El proyecto contempla también la construcción de una Estación Transformadora Eléctrica que permitirá evacuar la energía generada por el parque a

la red. Se proyecta su entrada en operación para mediados de 2024. (Genneia, 2023^a).

c. Parque Eólico Buena Ventura en González Chávez

Es una propuesta liderada por la empresa Parques Eólicos de la Buena Ventura SA. Se trata de una obra que ocupará una superficie total aproximada de 1.093 hectáreas y se encuentra ubicado a 9 km al Sudoeste de la Ciudad de Adolfo Gonzáles Chaves. Para septiembre de este año, la empresa Tenaris colocó 24 aerogeneradores. Una vez que la obra finalice, este parque abastecerá cerca del 50% de la energía eléctrica requerida por Centro Industrial de Campana, lo que equivale a una reducción de las emisiones de CO² de 152.000 toneladas por año (*El debate*, 2023).

Parques solares

En la Provincia de Buenos Aires desde el año 2009, está funcionando el Programa Provincial de Incentivos a la Generación de Energía Distribuida. Se trata de un programa de gestión público/privada dedicado al incentivo de la Generación Distribuida Renovable (GDR) en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires. La gestión se encuentra a cargo de una Unidad de Coordinación Operativa (UCOP), integrada por representantes del Ministerio de Infraestructura y el Foro Regional Eléctrico de la provincia de Buenos Aires -FREBA-. Este proyecto tiene por objetivo brindar la asistencia técnica y financiera necesaria para que proyectos de generación de energía eléctrica distribuida, preferentemente en base a fuentes renovables, sean convertidos en unidades económicas activas que inyecten su producción a la red pública de transporte y/o distribución de electricidad.

Actualmente se encuentran en ejecución los primeros quince (15) parques solares adjudicados a PROINGED, en el marco del “Plan de Generación Distribuida (GD) Solar para provincia de Buenos Aires”. Este plan, fue diseñado con el fin de introducir mejoras en la matriz energética Provincial y promover soluciones de rápida ejecución mediante el aprovechamiento de recursos renovables.

A continuación, se pueden ver los proyectos en curso:

PARQUE	Partido	POTENCIA (kWp)	Distribuidora
Villa Maza	Adolfo Alsina	500	Cooperativa Eléctrica de Villa Maza Ltda.
Villa Iris	Puan	500	Coop. de Electricidad, Servicios, o.Públicas, Vivienda y Crédito de Villa Iris Limitada
Ameghino	F. Ameghino	500	Cooperativa Eléctrica de Ameghino Ltda.
O'Higgins	Chacabuco	400	Cooperativa Eléctrica de Chacabuco Ltda.
Bayauca	Lincoln	400	Coop. Eléctrica Urbana y Rural de Bayauca Bermúdez Ltda.
Facundo Quiroga	9 de Julio	300	Coop. de Provision de Obras y Servicios Públicos Facundo Quiroga Limitada
El Dorado	L. Alem	300	Cooperativa Eléctrica Rural, Telefónica, de Provisión y Servicios de El Dorado Limitada
Iriarte	Gral. Pinto	300	Cooperativa de Provision de Servicios Eléctricos y Otros Servicios Públicos y de Crédito y Vivienda de Iriarte LTDA.
Desvío Aguirre	Tandil	300	Usina Popular y Municipal de Tandil
Martínez de Hoz	Lincoln	300	Cooperativa Eléctrica de Martínez de Hoz
Tres Algarrobos	Carlos Tejedor	300	Cooperativa Eléctrica de Tres Algarrobos Limitada
Huanguelén	Coronel Suárez	300	Cooperativa Eléctrica, de Servicios Públicos, Sociales, Vivienda y Crédito de Huanguelén Ltda.
Oriente	Coronel Dorrego	300	Cooperativa de Provision de Agua Potable, Viviendas y Otros Servicios Públicos de Oriente Limitada
Agustina	Junín	200	Cooperativa Eléctrica de Agustina Limitada
Villa Sauze	Gral. Villegas	200	Cooperativa Eléctrica de Villa Sauze Ltda.

En una segunda etapa de este proyecto, se prevé la adjudicación de los restantes parques solares en las siguientes localidades:

PARQUE	Partido	POTENCIA (kWp)
Mechongué	Gral. Alvarado	300
Carlos Tejedor	Carlos Tejedor	300
De La Garma	González Chaves	300
Cazón	Saladillo	300
Lezama	Lezama	300
Pirovano	Bolívar	300

Conclusión

Existe un amplio consenso sobre la necesidad de impulsar una transformación en la matriz productiva. Pero para que ocurran estos cambios se requiere de recursos económicos y naturales. En este caso, la región del sudeste bonaerense, aunque presenta una amplia riqueza de recursos y servicios ambientales, los proyectos de transición energética son escasos. Es por eso que surgen como interrogantes ¿si el Estado nacional contrajo una gran deuda climática para impulsar esta clase de proyectos, porque estos fondos no se invierten en esta región? ¿por qué para impulsar la transición energética de esta región, se requiere de un sobreendeudamiento del sector privado y público? ¿por qué para impulsar la transición energética, el país sobre-endeuda a las futuras generaciones, estando las actuales desprotegidas frente al colapso ambiental?

Sobre estos interrogantes se seguirá trabajando en el proyecto de investigación en curso.

Referencias bibliográficas

- El debate. (3 de septiembre de 2023). Parque Eólico de la Buena Ventura: anunciaron la finalización del montaje de 24 aerogeneradores. págs. <https://eldebate.com.ar/parque-eolico-de-la-buena-ventura-anunciaron-la-finalizacion-del-montaje-de-los-24-aerogeneradores/>
- Genneia. (7 de noviembre de 2023). *Parque eólico Necochea*. Obtenido de <https://www.genneia.com.ar/parqueinterior.php?parque=6-vientos-de-necochea>
- Genneia. (7 de noviembre de 2023a). *Genneia*. Obtenido de Proyecto Eólico La Elbita: <https://www.genneia.com.ar/parqueinterior.php?parque=14-proyecto-e%C3%B3lico-la-elbita>
- Ministerio de Economía. (2023). *Estrategia nacional de financiamiento climático internacional para la República Argentina*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ministerio de Economía del Gobierno Nacional.
- Secretaría de Ambiente y Desarrollo sustentable. (2019). *Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Gobierno Nacional.
- Watson, C.; Schalatek, L.; Evequoz, A. O. (2022). La arquitectura mundial del financiamiento del clima. *Climate Funds Update*.
- Watson, C.; Schalatek, L.; Evequoz, A. O. (2022a). Informe regional sobre financiamiento para el clima en América Latina. *Climate Funds Update*.

RELATORÍA MESA 7. MEDIOS APROPIADOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS A 40 AÑOS DEL REGRESO DE LA DEMOCRACIA

Bellini, María Luján¹

Debus, Manuela Rodríguez²

Desde el retorno a la democracia hasta nuestros días, hace ya cuarenta años, hemos asistido a la reforma de nuestra Constitución Nacional en el año 1994 y a diferentes cambios, teniendo siempre como base la imperiosa necesidad de fortalecer el sistema democrático. En el caso específico de la resolución de controversias, se produjeron cambios tan profundos como fundamentales, como fue la inclusión de la mediación, propiciando una mayor participación de las partes. El desarrollo del Arbitraje sobre todo en Argentina que no contaba con una legislación de Arbitraje Comercial Internacional y que desde el año 2017 ya la tiene.

En este escenario, la Mesa de trabajo número 7 que llevó por título “*Medios apropiados de resolución de conflictos a 40 años del regreso de la democracia*”, tuvo el propósito de impulsar el debate y la

1 Integrante del Observatorio de Arbitraje Comercial Internacional y de Inversión ICJ-FCJyS-UNLP. Contacto: bellinimarialujan@gmail.com

2 Integrante del Observatorio de Arbitraje Comercial Internacional y de Inversión ICJ-FCJyS-UNLP. Contacto: rdmanuela1@gmail.com

construcción comunitaria respecto a los avances y al estado actual de aplicación, recepción e implementación de los “medios adecuados y/o alternos de gestión en la resolución de controversias” desde el retorno de la democracia.

La mesa inició con unas breves palabras introductorias a cargo de su Coordinadora la Profesora Analía Consolo quien enfatizó respecto a la situación anterior al período democrático, donde únicamente contábamos con los estrados judiciales. Hoy tanto la Mediación como el Arbitraje son opciones que tienen a disposición los justiciables para garantizar y efectivizar el acceso a la justicia, juntamente con la Justicia ordinaria.

A su vez, se contó con la presencia de 6 expositores y se recibieron 7 ponencias, todas en torno al estudio práctico de estos nuevos métodos adecuados, las cuales se presentaron en formato híbrido (presencial y virtual), con ponentes distantes del aula del Edificio Karakachoff, como en caso de la ponente de la Pontificia Universidad Católica del Perú, profesora Gloria María Viacava Paredes.

A continuación, presentamos una síntesis de las exposiciones, trabajos y reflexiones más importantes que se produjeron durante la jornada.

Expositores

El primer orden de las exposiciones la inició la Dra. Gloria María Viacava Paredes Abogada por la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP), Doctora en Derecho por la PUCP con la tesis, Aplicación de los principios constitucionales en el ámbito sancionador tributario, Magister en Tributación y Política Fiscal por la Universidad de Lima. Actualmente se desempeña como directora de la Maestría de Derecho Empresarial de la Universidad de Lima, consultora legal y docente a nivel superior en la Universidad de Lima. La Dra. Viacava Paredes expuso sobre *Una mirada a la conciliación extrajudicial en el Perú*.

En segundo lugar, contamos con la presencia de la Prof. Rosario Sánchez, presidenta del Colegio de la Abogacía, Mediadora y profesora, quien habló sobre la *Evolución y desafíos de los métodos adecuados de resolución de conflictos*.

En tercer orden expuso la Prof. Gilda Maltas, Defensora General del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús, profesora de Derecho Penal FCJyS, quien se refirió a *La recuperación moral que genera reparar el daño del delito en materia penal*.

En cuarto lugar, disertó la Prof. Ana María Bargiela Abogada, escritora Mediadora y Árbitro de los Tribunales Nacionales de Consumo. Directora de la Revista de Negociación, Mediación, Conciliación y Métodos Rad, se refirió a la Mediación y métodos alternos para la resolución de controversias.

Posteriormente tuvo la palabra, la abogada Ana María Lamacchia, especialista en Prevención, gestión y resolución de conflictos; capacitadora y asesora externa en empresas y organizaciones, mediadora; expuso sobre Nuevos *paradigmas para alcanzar la Paz*.

Finalizando en el orden de las exposiciones el abogado José Luis Laquidara Árbitro del CIAR (Centro Iberoamericano de Arbitraje), Ex Director del sistema Nacional de Arbitraje de Consumo, quien abordó el tema *El arbitraje en la Argentina de los últimos cuarenta años*.

A las exposiciones se sumaron la presentación de Ponencias, a saber:

- Bellini, María Luján y Rodríguez Debus, Manuela: “Sobre los medios adecuados de resolución de conflictos en el marco del pluralismo jurídico a 40 años de la vuelta de la democracia”;
- Di Rocco, Valentina y Lezcano, José María: “Mediación comunitaria en la provincia de Buenos Aires, anotaciones sobre la operatividad de políticas públicas sobre la autocomposición de conflictos vecinales”;

- Erdozain, Juan Ignacio y Castillo, Amaya Natalia: “La libertad de formas y la prórroga de jurisdicción como expresión democrática”;
- Ferre, Monica Margarita; De Oar, Ana y Romero, Vanina: “Mediación penal en la provincia de Buenos Aires”;
- Iuale, Corina Andrea: “Las plataformas de resolución de conflictos en el contrato de consumo internacional”.

Como corolario de la actividad desarrollada por los expositores y ponentes de la Mesa 7, destacamos la importancia que adquirieron los métodos alternativos o apropiados de gestión de conflictos desde el arribo de la Democracia, permitiendo el desarrollo de nuevas estrategias basadas en la paz para la resolución de los conflictos, es decir el buscar otras alternativas que signifiquen la regulación no violenta de los conflictos, donde el individuo se coloca como protagonista en la resolución de sus propias controversias, donde aparece el respeto de los Derechos Humanos.

En la Argentina todo este cambio se fue produciendo en la década de los ‘90, donde se sancionaron leyes, tales como la Ley 24.573 de octubre de 1995 de Mediación y Conciliación, que instituyó con carácter obligatorio a la mediación previa a todo juicio, el Registro de mediadores y el procedimiento de la Mediación.

En el caso de la provincia de Buenos Aires la Ley 13.433 que estableció el régimen de Resolución Alternativa de conflictos penales con su instrumentación a través del Ministerio Público, la Mediación Penal. Por ese andarivel, la Justicia Restaurativa, que implica una forma de respuesta al daño causado por acciones que infringen la ley penal, buscando la recomposición de los lazos sociales dañados a través del diálogo y la participación del ofensor, las personas ofendidas y la comunidad.

En el marco de protección a los consumidores, el Sistema Nacional de Arbitraje de Consumo dio cabida a sus reclamaciones, en tanto puede ser solicitado exclusivamente por los consumidores, con las

características de voluntariedad, gratuidad, confidencialidad, neutralidad y equilibrio entre las partes, carácter vinculante y ejecutivo.

Finalmente, decir que el Arbitraje Comercial Internacional recién tiene un marco normativo que le es propio a partir de la Ley 27.449 del 26 de julio de 2018, antes se reguló el arbitraje en el Código Civil y Comercial de la Nación sin embargo no se lo aceptó según la mirada de los expertos que habían trabajado, razón por la cual hoy día contamos con los Códigos de Procedimiento en nuestro sistema Federal de gobierno, que regulan al Arbitraje como un procedimiento especial en cada una de las 23 provincias argentinas y luego las normas del CCyCN.

LA LIBERTAD DE FORMAS Y LA PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN COMO EXPRESIÓN DEMOCRÁTICA

*Castillo Amaya, Natalia
Erdozain, Juan Ignacio¹*

Resumen

El arbitraje, como método alternativo de resolución de conflictos, desempeña un papel crucial en el ámbito legal y comercial. Uno de los principios fundamentales que subyace en el arbitraje es la libertad de elección del mecanismo arbitral. Esta libertad otorga a las partes involucradas la capacidad de determinar el proceso y las reglas que regirán la resolución de sus disputas.

En una era de creciente influencia democrática, la libertad de elección se ha convertido en un pilar esencial en la toma de decisiones en el mundo legal y empresarial.

En esta breve comunicación, exploraremos la importancia de la libertad de elección en el arbitraje, cómo la democracia ha impulsado

¹ Juan I. Erdozain. Abog. por la UNLP. Contacto: juani.erdozain@gmail.com; Natalia Castillo Amaya, Abog. por la UNLP. Contacto: nataliacastilloamaya@gmail.com.

una mayor libertad de elección, y cómo esta influencia democrática ha moldeado las leyes y las prácticas en el ámbito del arbitraje.

Introducción

En una entrevista a Michel Foucault le preguntan:

“–El cuidado de sí liberado del de los otros, ¿no corre el riesgo de ‘absolutizarse’? Esta absolutización del cuidado de sí, ¿no podría llegar a ser una forma de ejercicio del poder sobre los otros, en el sentido de la dominación del otro?”. Foucault responde: “–No, dado que el riesgo de dominar a los otros y de ejercer sobre ellos un poder tiránico sólo proviene precisamente del hecho de que uno no se ha cuidado de sí y ha llegado a ser esclavo de sus deseos. Pero si te cuidas como es debido, es decir, si sabes ontológicamente lo que sos (...) si sabes lo que es conveniente esperar y cuáles son, por el contrario, las cosas que no te van a ser completamente indiferentes (...) si sabes todo esto, no puedes en este momento concreto abusar de tu poder sobre los otros” (1984, p. 263).

Si hay algo fundamental para la existencia de una sociedad democrática, es el valor *Libertad* como elemento estructural de su asiento ideológico. En Derecho, como elemento regente de cualquier relación jurídica, la Libertad es el respaldo que tienen los sujetos para poder tomar las decisiones atinentes a su realidad socio – jurídica.

Hoy en día, cuesta imaginarnos en primera piel una realidad donde los derechos más elementales estén cercenados por el Estado; no obstante, hace 40 años esto era una realidad en la Argentina y varios territorios latinoamericanos. El espectro de actuaciones de cualquier

sujeto de derecho se encontraba definido por lo que unos pocos auto-proclamados protectores de la verdad establecían que fuese. Eduardo Galeano nos enseña que “la igualdad se desigualaba todo el tiempo y en todas partes, porque el poder tiene la costumbre de sentarse encima de uno de los platillos de la balanza de la justicia” (1998, p. 207).

Frente a estos escenarios históricos, conocer y valorar métodos alternativos a una justicia impartida por el Estado no solo es enriquecedor, sino también nos habilita a ejercer una memoria y un cuestionamiento a la concentración de poder.

El conflicto es propio de cualquier relación social, pero la forma en que se resuelva es responsabilidad de aquellos a quienes involucra. Establecida una relación jurídica entre dos o más partes, las posibilidades de conflicto son muchas, tanto así como las formas que puede optar el método de resolución. Una de ellas puede ser el arbitraje, un método heterocompositivo del tipo adversarial, por el cual, mediante la autonomía de la voluntad y el consensualismo, se establece una prórroga de jurisdicción desde los tribunales ordinarios hacia un tribunal arbitral, para que éste resuelva el conflicto que se le ha planteado.

Ahora bien, esas son solo unas de las características que posee, pero esté seguro que son las más importantes y edificantes. La inquietud que cabría, sería una respecto a por qué realizar una prórroga de jurisdicción sobre el entendimiento de una cuestión en la que el Estado es competente y ha resuelto muchas controversias similares. Al ser múltiples las respuestas válidas, optamos por la que abre el camino a cualquier de ellas: la libertad que tienen las partes de pactar lo que estimen adecuado para su relación o negocio jurídico (siempre dentro de lo permitido por la normativa vigente).

La libertad de elección, la democracia y su huella en el derecho: un análisis de textos legales

Esta libertad que hemos mencionado líneas arriba, es receptada por nuestra Constitución ya desde el artículo 14, reconociendo la voluntad y autonomía para contratar que disponemos todas las personas porque, como bien dice María Angélica Gelli (2004), esta libertad no está expresamente consagrada en el artículo, pero deriva del mismo atento a la necesidad de celebrar contratos. La autora añade en su análisis al artículo 14, que (L)a libertad Contractual –conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio– constituye una expresión de la autonomía de la voluntad para celebrar convenios o no hacerlo, fijar sus condiciones, modificarlas o extinguir el acuerdo. (...) y que (...) los derechos que emanan de las cláusulas establecidas en los contratos se incorporan al patrimonio en calidad de derechos adquiridos y, por tanto, están protegidas por las garantías de la propiedad establecidas en el art. 17 de la CN (...) (p. 75-76).

Ahora bien, esto es reflejado en el Código Civil y Comercial del año 2015, el cual no fue ajeno a este principio y receta de forma favorable este ideario con sus artículos 1649 – 1665 dedicados al “contrato de arbitraje”. Puntualmente el artículo 1649 (resaltado nuestro):

Definición. Hay contrato de arbitraje cuando las partes deciden someter a la decisión de uno o más árbitros todas o algunas de las controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no contractual, de derecho privado en la que no se encuentre comprometido el orden público.

La autonomía de la voluntad base de este artículo, es una clara muestra de la libertad de quien decida realizar este tipo de convenios.

La expresión de nuestra libertad, conquistada a lo largo de los años, se manifiesta no solo en la capacidad de ampliar la potestad del individuo que busca resolver sus conflictos.

Imaginemos, por un momento, la libertad de expresión de aquellos con derechos que eligen el método de resolución de sus conflictos

que consideran más adecuado, reflejado en instrumentos internacionalmente reconocidos, creando así un lenguaje universal.

Luego de realizar este somero vuelo sobre algunos artículos de nuestra normativa nacional, si ampliamos nuestro vuelo un poco más ¿Qué nos dicen los cuerpos normativos internacionales respecto a esta libertad de prorrogar la jurisdicción, específicamente en el contexto arbitral?

Para ello, es necesario detenernos e indicar que nuestra Constitución Nacional incorpora a través del artículo 75 inciso 22 y, la Ley n° 23.619, a la Convención Sobre El Reconocimiento Y Ejecución De Las Sentencias Arbitrales Extranjeras cómo normativa vigente en nuestro ordenamiento, la cual resulta ser el instrumento internacional predilecto referido al arbitraje internacional. En su artículo II se consagra esta autonomía de la voluntad y consensualismo como piedra angular del arbitraje, la cual no podría ser satisfecha si no existiera esta libertad de prórroga de jurisdicción.

Dicho artículo establece que los Estados Partes se comprometen a reconocer y ejecutar acuerdos de arbitraje y sentencias arbitrales conforme a sus reglas de procedimiento y leyes nacionales. Esto implica que los Estados Partes están obligados a respetar y hacer cumplir los acuerdos de arbitraje, incluida la prórroga de jurisdicción a tribunales arbitrales, de acuerdo con sus propias leyes y procedimientos nacionales.

Grandes mesas de trabajo se han reunido para expandir esta manifestación de la libertad de elección, buscando la extensión de la jurisdicción. Un ejemplo de esto es el proyecto de la Ley Modelo de Arbitraje Iberoamericana.

La Comisión Directiva del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal ha convocado a todos sus miembros a la Asamblea General Ordinaria que se celebró en la sede de las XXVII Jornadas Iberoamericanas de Derecho Procesal, en el Campus de la Pontificia Universidad Católica de Rio Grande do Sul, en la ciudad de Porto Alegre,

Brasil. Durante esta asamblea, se debatió el proyecto de la Ley Modelo de Arbitraje.

Es interesante observar cómo este proyecto de ley recoge la flexibilidad que ya se ha establecido en la práctica arbitral y en cientos de laudos, plasmándola en un documento que se adapta a la nueva era de globalización, así como a la libertad de elección, que es una manifestación de la autonomía de la libertad.

A modo de ejemplo, consideremos el artículo uno de dicha ley, que establece los principios que regirán el arbitraje. Este artículo enfatiza la flexibilidad de formas al eliminar la rigidez de los procedimientos formalistas, lo que permite que la voluntad de las partes tenga un papel central en la elección de un tribunal arbitral.

Es fundamental destacar que, para interpretar no sólo la validez y eficacia del acuerdo arbitral, sino también para guiar todo el proceso arbitral; debemos seguir el principio fundamental del arbitraje: la autonomía de la voluntad de las partes.

Además, el artículo aborda el concepto de “*mínima injerencia*”, por el cual el órgano judicial debe respetar el principio de no intervenir en exceso en el control de los laudos o actuaciones arbitrales. Esto resalta una vez más la libertad de expresión de las partes que, por su propia voluntad, optan por someterse a la jurisdicción arbitral.

Pero hay más. En su artículo dos, observamos cómo la era de la tecnología ha tenido un impacto directo en este tema. Este artículo reconoce la posibilidad de establecer un “*acuerdo por escrito*” incluso cuando el intercambio se realiza a través de comunicaciones electrónicas. Esto refleja la creciente importancia de la libre elección de las partes para llegar a acuerdos arbitrales mediante medios digitales.

Como mencionaba Coelho, la libertad es tanto la capacidad de elegir como la capacidad de cometer errores. Si bien las decisiones tomadas por las partes conllevan un cierto riesgo de equivocación, están arraigadas en su convicción, basada en la libertad de elegir el método que consideren más apropiado para resolver sus conflictos.

Esta libertad es precisamente la que permite la manifestación de la democracia en su máxima expresión.

Reflexiones al respecto

La democracia, como sistema político, ha experimentado una evolución constante a lo largo de la historia. Uno de los aspectos más notables de esta evolución es la libertad de elección que otorga a las personas, no solo en el ámbito de la política, sino también en la resolución de controversias. En este sentido, el arbitraje ha emergido como un método apropiado que refleja la creciente importancia de la elección individual en asuntos legales y comerciales.

Esta evolución nos lleva a reflexionar sobre cómo la democracia, entendida como la libertad de elección de las personas, se ha trasladado a la esfera de la resolución de disputas. Permite que las partes involucradas tengan un mayor control sobre su destino y promueve la equidad y la justicia en la toma de decisiones.

En resumen, la evolución de la democracia como libertad de elección en la resolución de controversias ha dejado, a través del arbitraje, una profunda huella en el panorama legal y político tanto a nivel nacional como internacional. Esta tendencia hacia la elección individual y la ampliación de los mecanismos de cláusulas arbitrales refleja un mundo en el que las personas y las empresas son cada vez más capaces de tomar decisiones autónomas y buscar soluciones pacíficas a sus diferencias. Como sociedad, debemos reconocer y valorar esta evolución como un paso positivo hacia una democracia más robusta y una justicia más accesible.

Referencias bibliográficas

- Código Civil y Comercial de la Nación (2015). Buenos Aires: Honorable Cámara de Diputados de la Nación.
- Constitución Nacional Argentina [Const]. 22 de agosto de 1994. Argentina. Art. 14.
- Foucault, M. (1984). La ética del cuidado de sí como práctica de la libertad.
- Galeano, E. (1998). Patas arriba: la escuela del mundo al revés.
- Ley 23.169 (septiembre de 1988). Convención sobre reconocimiento y ejecución de sentencias arbitrales. Promulgada el 26 de octubre de 1988.
- Proyecto de Ley Modelo de Arbitraje Iberoamericana (2023). Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal.

LAS RELACIONES DE CONSUMO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO:

Acceso de las mujeres a la justicia en sede administrativa. El rol de la Dirección Provincial de Defensa de los derechos de las y los consumidores

Murga, Carolina¹

Barceló, Valeria Cecilia²

Tortú, Laura Etel³

Resumen

El análisis de las relaciones de consumo con perspectiva de género es una problemática que comienza a ser abordada por el derecho de las y los consumidores, surgiendo distintas cuestiones y obstáculos a superar para lograr incorporar la misma, siendo una de los temas más acuciantes la incorporación o no de nuevas figuras jurídicas.

1 Equipo de la Dirección Provincial de Defensa de los Derechos de las y los Consumidores y Usuarios.

2 Equipo de la Dirección Provincial de Defensa de los Derechos de las y los Consumidores y Usuarios.

3 Equipo de la Dirección Provincial de Defensa de los Derechos de las y los Consumidores y Usuarios.

Es por ello que en el presente trabajo abordaremos la problemática del acceso de las mujeres a la justicia, en un sentido amplio, entendida como todas aquellas vías, métodos y herramientas para la efectiva protección de sus derechos, en el marco de las relaciones de consumo, con una perspectiva de género -que propone una mirada transversal- sobre el modelo de consumo dominante.

Introducción

Para este trabajo tomaremos la definición de género de Scott (1996), que lo entiende como un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos y el género, como una forma primaria de relaciones significantes de poder.

El género, para esta autora, es la organización social de la diferencia sexual y una herramienta analítica relacional que da cuenta del carácter histórico de todo sistema social y, por lo tanto, de las relaciones que lo ordenan. Como se podrá observar en el trabajo, se puede vislumbrar la inercia del sistema patriarcal colándose, por ejemplo, por los intersticios de la publicidad sexista y en los obstáculos y prácticas negadas por los prestadores de servicios de salud al momento de accionar para acceder a la interrupción voluntaria del embarazo.

Es importante comenzar por explicitar qué entendemos por “sociedad de consumo”, partiendo de la concepción de Bauman, que la define como

“sociedades en las que nadie puede convertirse en sujeto sin antes convertirse en producto, y nadie puede preservar su carácter de sujeto si no se ocupa de resucitar, revivir y realimentar su perpetuidad en sí mismo, las cualidades y habilidades que se exigen en todo producto de consumo” (2007).

Las sociedades de consumo se inscriben en la cultura de lo efímero, lo fugaz y lo rápidamente descartable. Por lo tanto, en las sociedades de consumo se va conformando un modelo de conducta social que localiza al consumo en el centro de la vida. Si analizamos pormenorizadamente qué se canaliza a través del “comprar”, descubriremos probablemente que se entremezclan deseos, angustias, fantasías y necesidades (Miño, 2016).

Asimismo, es importante traer a colación el concepto de consumidor/a hipervulnerable, definido en la Ley 15.410 de la Provincia de Buenos Aires y en la resolución 139/2020 de la Secretaría de Comercio Interior, que en su artículo 1 considera consumidor hipervulnerable a aquellos consumidores que sean personas humanas y que se encuentren en otras situaciones de vulnerabilidad en razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, que provoquen especiales dificultades para ejercer con plenitud sus derechos como consumidores.

Además, tomaremos de la autora Rodríguez Durán (2005) las categorías elaboradas para analizar las conciliaciones o negociaciones, particularmente para observar el comportamiento de las mujeres en las audiencias de conciliación de consumo y las pretensiones que realizan en las mismas.

Partimos del problema de que la incorporación de la perspectiva de género en las relaciones de consumo plantea desafíos jurídicos al momento de efectivizar los derechos de las mujeres ya que no existe normativa específica para ello, teniendo que acudir al principio integrativo de las normas, establecido en el artículo 3 de la Ley N° 24.240, al llamado “diálogo de fuentes” o bien a los principios generales del derecho.

Analizaremos algunos casos relevantes que han sido objeto de tratamiento ante la autoridad administrativa de aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor en la Provincia de Buenos Aires, a fin de poder evidenciar el rol activo que se propugna adoptar, la mirada de especial atención ante las situaciones de hipervulnerabilidad de las

personas afectadas y la importancia de la acción oportuna, preventiva y reparatoria en estos casos.

Desarrollo

La reforma constitucional del año 1994 ha consagrado los derechos del consumidor en nuestra Carta Magna, incorporando asimismo los Tratados Internacionales y pactos de Derechos Humanos, con una mirada de prevención y no solo de reparación de los daños provocados por la vulneración de derechos fundamentales, siendo deber del Estado prevenir razonablemente las violaciones a los derechos humanos a través de medidas positivas.

También en dicha reforma se ha incorporado la CEDAW como derecho fundamental, obligando a los Estados que la ratifican a garantizar la igualdad de las mujeres tanto en las normas y leyes, como en los hechos y resultados, así como a poner todos los medios a su alcance para la consecución de tal fin.

Entonces el derecho es problematizado cuando miramos con enfoque de género las relaciones de consumo, las estructuras jurídicas se muestran insuficientes y obliga a los operadores y operadoras jurídicas a revisar figuras y acciones institucionales. (Barocelli, 2019).

Si efectuamos un análisis de los datos estadísticos de reclamos iniciados por consumidores y consumidoras de la provincia de Buenos Aires, la perspectiva de género en las relaciones de consumo devela cómo juegan los estereotipos, pudiendo observar, si ponemos el foco en quién es la persona que realiza los reclamos, cómo las mujeres son las que toman las decisiones relacionadas con bienes muebles (M. 76%, V. 23%), servicios públicos domiciliarios (M. 70%, V. 29%), salud (M. 66%, V. 33%), alimentación (M. 61%, V. 38%, V.), vestimenta (M. 61%, V. 38%) y servicios financieros y seguros (M. 60,6%, V. 39,4%); y como los varones reclaman en mayor medida sobre automotores (M. 46 %, V. 53%) y construcción (V. 50%, M. 47%).

También podemos mencionar que los estereotipos patriarcales ubican a las mujeres como personas irracionales, caprichosas e impulsivas al momento de decidir una compra y como más consumistas (Miño, 2016).

Cabe poner de resalto, que entre las numerosas facultades que poseen las autoridades de aplicación de la Ley Nacional de Defensa del Consumidor encontramos no sólo aquellas que se orientan a llevar adelante el tratamiento de los reclamos iniciados por las y los consumidores, sino también aquellas acciones de oficio y preventivas, de contralor e impulso estatal, que conllevan un importante rol social, con el fin de promover relaciones de consumo más justas y equitativas e impedir prácticas comerciales que vulneren derechos o resulten abusivas.

En tal sentido, desde la Dirección Provincial de defensa de los derechos de las y los consumidores y usuarios hemos desarrollado la primera imputación de oficio de la provincia en temas de publicidad abusiva y sexista, con motivo de un aviso publicitario realizado en el marco del día de la madre, que culminó con la sanción a la empresa “Tiendas Iberia Hogar” por publicidad abusiva y discriminatoria hacia las mujeres, reproducir estereotipos de la mujer como “ama de casa” responsable de las tareas reproductivas y cosificada como objeto sexual, violatoria del artículo 8 bis de la Ley Nacional N° 24.240 que protege la dignidad de las y los consumidores y usuarios.

Como primer interrogante que puede plantearse a partir de la fundamentación del decisorio citado, y cuestiones que han tenido lugar al momento del encuadre normativo de la sanción por publicidad sexista, cabe afirmar que el marco legal de tutela de Consumidores Hipervulnerables (conformado por la Resolución 139/2020 de la Secretaría de Comercio del Interior de la Nación y la Ley 15.410 de la Provincia de Buenos Aires, no incluye a las mujeres como sujetos de tutela preferencial, debiendo por ello recurrir a la integración normativa y el marco protectorio integral de las mujeres; CEDAW, Ley 26.485 y decreto reglamentario, Guía de Buenas Prácticas Comerciales en Cuestiones de Género y Diversidad), motivo por el que nos preguntamos si resultaría necesaria y conveniente la incorporación,

en la normativa específica, de las mujeres como consumidoras hipervulnerables o si, por el contrario, es suficiente la legislación actual argentina protectoria.

Para ello hay que tener en cuenta también que la categoría “Hipervulnerables” no se trata de una categoría per se o permanente, sino de condiciones de vulnerabilidad que se fundamentan en las circunstancias sociales y culturales en que en un tiempo y lugar determinado las personas pertenecientes a determinado grupo reciben, por integrarlo, así como también reciben determinado trato, consideración o prejuicio. Esta “situación de vulnerabilidad” es, por tanto, un aspecto dinámico, relacional y contextual (Barocelli, 2019). Por lo que en determinados supuestos, aunque en la norma positiva las mujeres no se encuentren taxativamente enumeradas en la categoría, podría incluirse a las mismas como destinatarias de una protección diferenciada en virtud de una especial situación de vulnerabilidad a la que se encuentran sometidas o expuestas.

Ejemplo claro de lo manifestado resulta el caso enunciado de las publicidades comerciales que denotan desigualdades que colocan a las mujeres en lugares de subordinación mediante la asignación de roles estereotipados, violencia de género simbólica, como la presentación de la mujer como sujeto inútil para la realización de determinadas tareas o la mujer como usuaria exclusiva de productos de limpieza, la mujer como objeto sexual, etc.

En el año 2021 la Secretaría de Comercio Interior publicó la Guía de Buenas Prácticas, con la finalidad de dar recomendaciones a los productores de bienes y servicios, con el objetivo de combatir las prácticas sexistas en las relaciones de consumo, considerando tales las que naturalizan las desigualdades de género, crean estereotipos rígidos y limitantes; y las que subordinan a las mujeres y a las personas de identidades no binarias.

Allí señalamos que la normativa aplicable incluye a la CEDAW, Ley N° 26.485 de Protección Integral de la mujer, Ley de identidad de Género N° 26.743, Ley de Actos Discriminatorios N° 23.592, Ley de

Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522 y ley de Defensa del Consumidor N° 24.240.

En cuanto a los procedimientos individuales iniciados por reclamos de las y los consumidores podemos plantear varias estrategias que se han ido desarrollando desde la Dirección provincial:

En los procesos de defensa del consumidor, la Ley 13.133 establece una audiencia obligatoria de conciliación, es en esa instancia donde las operadoras jurídicas de la Dirección Provincial pueden advertir cuestiones relacionadas con el género y aplicar estrategias a fin de garantizar la participación y voz de las mujeres involucradas en los reclamos.

Muchas veces la instancia conciliatoria y el momento de la celebración de las audiencias constituye una oportunidad para que, a través de un rol activo, quien lleva adelante la audiencia pueda observar conductas que afecten los derechos de las mujeres, situaciones vejatorias o abusivas, de trato, etc.; siendo indispensable la intervención oportuna a fin de hacer cesar dicho comportamiento o prevenir mayores daños.

A modo ejemplificativo podemos citar observaciones realizadas a partir del tratamiento de casos de servicios financieros, particularmente estafas o cuestiones referidas a cobros indebidos en cuentas bancarias o tarjetas de crédito, donde hemos detectado que el modo de vivenciar dicha situación es diferente en el caso de tratarse de un hombre o de una mujer.

En efecto, en los casos de audiencias donde una mujer es la afectada por una situación de endeudamiento, o ha sido víctima de una estafa, vaciamiento de sus cuentas y afectación de sus ingresos, hemos observado mayor angustia, un relato con alto contenido emocional y donde se intenta justificar, desde una posición de sentimiento que podría ser de culpa, el haber sido víctima de esa situación.

Así por ejemplo en el caso de una consumidora, con una deuda por un plan de ahorro, en virtud de una medida cautelar que luego fue levantada acarreándole una deuda que no podía afrontar. Al momento de relatar los acontecimientos, intentaba explicar los mo-

tivos, justificando que ella era muy prolija en sus cuentas y que esa situación fue ocasionada por no atender las mismas en un momento de tremendo dolor y ocupaciones por la enfermedad de sus padres, que fallecieron posteriormente. Ante su tremenda angustia y llanto, incluso la representante de la empresa reclamada, empatiza con su dolor, manifestando que ella se reflejaba por estar pasando una similar situación con sus padres, que la entendía y se intercambiaron los celulares para diálogo más directo; situación que generalmente no se da en conciliaciones donde intervienen varones.

En otra conciliación, en la que la reclamante aparecía como la titular de la línea, pero en las audiencias hablaba exclusivamente el marido, que eclipsaba su voz, y hablaba en tono muy elevado; detectada esta situación se utilizaron herramientas comunicacionales para que la mujer pudiera expresar su opinión en la audiencia.

Todo lo expresado puede obedecer a lo que la autora Rodríguez Duran (2005) enuncia como uno de los obstáculos de las mujeres en las negociaciones, al referirse a la dependencia económica como la más extendida y naturalizada en las relaciones de pareja. Las dependencias restringen la autonomía para decidir y hacen que esa persona esté más vulnerable.

En los casos de acceso a la salud donde intervienen mujeres, particularmente ante la negación u obstaculización en el acceso a la Interrupción Voluntaria/Legal del embarazo, nos encontramos con que en la mayoría de los casos, las personas reclamantes, en un principio, prefieren no estar presentes en las audiencias, evidenciando ello la dificultad, malestar e incomodidad que puede provocar afrontar una situación desconocida en audiencia con los representantes de las obras sociales o empresas de medicina prepaga. Se pone especial reparo en atender a estas cuestiones, para que las personas reclamantes transiten el procedimiento de manera cómoda.

No podemos dejar de destacar que la gran mayoría de las personas gestantes reclamantes expresan en sus pretensiones que “no quiero que otra mujer tenga que pasar por lo mismo”, “que la empre-

sa respuesta más rápido”; cuestión que adquiere relevancia, puesto que indica que la inercia patriarcal se cuele y nuevamente la mujer se vuelca sobre sus hombros las tareas de cuidados, extendiéndolas hacia la comunidad, dando cuenta de la sensación de que no podría reclamar sólo por sí misma, sino que para sentirse legitimada, debe hacerlo para y por el resto de la comunidad (Murga *et al.*, 2021).

Observamos cómo opera el sistema del patriarcado, que dificulta a las mujeres a legitimarse para hacer valer su derecho a pensar diferente y no sentirse culpable por defender sus intereses. Ya que “para muchas mujeres defender sus intereses, sus deseos y necesidades es ser interesada, ser egoísta”. El sistema hace jugar el mandato de altruismo, donde se pone en evidencia de que “las mujeres son capaces de negociar para otros, pero no para sí mismas” (Rodríguez Duran, 2005).

Pareciera que en el caso de personas gestantes al poner en primer lugar la pretensión de que el reclamo es para que no les pase a otras y que eso legitima entonces el reclamo en sí mismo que ellas realizan, se observa de manera recurrente.

Respecto a las formas de reparación en estos casos, las mismas han sido diversas, desde la compensación económica para acceder a tratamientos psicológicos post aborto, cobertura del plan médico por varios meses, reintegro del costo de la medicación abonada de manera particular, devolución de la medicación para reintegrar a la salita de salud pública que le había garantizado el acceso a la práctica; hasta la realización de un botón IVE en la página web de una empresa de medicina prepaga, un protocolo de actuación de un nosocomio, capacitación del personal, carteles dentro de la institución, entre otros.

Es importante destacar, entonces que al momento de conciliar, tal como expusimos al inicio de este acápite, tenemos que estar atentas al relato, a las condiciones en las cuales se reclama, a las personas en la sala de conciliación a fin de detectar las relaciones de poder que se despliegan en la mesa, y si bien todos estos son obstáculos socioculturales, sostenemos junto a Rita Segato (2017) que un trabajo sobre la sensibilidad ética es la condición única para desarticular la

moralidad patriarcal y violenta en vigor, y el Derecho tiene un papel fundamental en ese proceso de transformación.

Así, por ejemplo, puede destacarse que en una audiencia llevada a cabo con la participación de mujeres en su totalidad, tanto las que se encontraban en representación de cada una de las reclamadas, la reclamante y la conciliadora, se generó un diálogo cordial y ameno que favoreció la predisposición a solucionar un reclamo en una situación de endeudamiento y cobros indebidos; que al momento de finalizar la audiencia con acuerdo, la reclamante pueda manifestar ser no binaria y destacar haberse sentido en un “espacio seguro”, agradeciendo el trato recibido.

Conclusión

Para finalizar podemos expresar que la incorporación de la perspectiva de género en las relaciones de consumo devela cómo se reflejan los estereotipos patriarcales existentes en nuestra sociedad actual, una sociedad atravesada por el consumo.

El abordaje y tratamiento de la problemática con una perspectiva de género y un rol activo de protección a la mujer resulta fundamental para la creación de una sociedad más equitativa e inclusiva.

Tal como dijimos, la perspectiva de género no es ajena a las relaciones de consumo. Más aún, es un agravante de la vulnerabilidad genérica cuando además de estar frente a una persona consumidora, la misma pertenece a un colectivo vulnerable en razón del género, cobrando mayor relevancia, en un contexto de diálogo de fuentes, la normativa tutelar específica y aquella de protección ante situaciones de hipervulnerabilidad.

Lo podemos observar en aquellos casos en los que el Organismo ha actuado de oficio, a partir de actuaciones iniciadas por impulso de la propia autoridad de aplicación, de modo preventivo y en virtud de haber tomado conocimiento de una situación que afecte en forma

colectiva los derechos de las y los consumidores, así como en el caso de actuaciones iniciadas por denuncia de particulares afectados.

Cabe plantear una última cuestión con relación a la ausencia de derecho positivo que mencione expresamente a las mujeres como sujeto hipervulnerable, ante ello y luego de haber transitado este trabajo consideramos que sería oportuno promover la incorporación de una figura específica que agrave la sanción cuando se evidencie una práctica comercial abusiva o discriminatoria por cuestiones de género.

Referencias bibliográficas

- Barocelli, Sergio Sebastian (2019) Género y derecho del consumidor, 1° edición para el alumno, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Aldine Editorial Digital. ISBN 978-987-47005-3-7
- Bauman, Z. (2007). *Vida de consumo*. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires.
- Miño, Montserrat (2016) “La reproducción sobre la mesa. Trabajo y consumo desde la perspectiva de género en la economía social y solidaria”, ISSN 0327 1919. P. 107 -128 / Sección: Dossier: La perspectiva de género en la economía social.
- Murga Carolina, Blanco Luciano Martin, Macaya Juan Pablo y Tortú, Laura Etel (2022), El derecho de las y los consumidores y usuarias/os en el acceso a la práctica de Interrupción Voluntaria/Legal del Embarazo. El rol de la Dirección Provincial de Defensa de los Derechos de las y los Consumidores y Usuarios, publicado en Estado Presente: Políticas públicas contra las violencias por razones de género Compilación del 1° Congreso del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual. Disponible en: <https://ministeriodelasmujeres.gba.gov.ar/gestor/uploads/CONGRESO%20ESTADO%20PRESENTE%20linkeado.pdf>

- Rodríguez Duran Adriana Beatriz, Negociaciones cotidianas desde la perspectiva de género. Revista Fahce IV Jornadas de Sociología de la UNLP, noviembre de 2005.
- Scott W. Joan (1996) El género: Una categoría útil para el análisis histórico. En El género: la construcción cultural de la diferencia sexual. Marta Lamas (comp.). Editorial PUEG, México. 265-302p. Disponible en: <https://www.legisver.gob.mx/equidadNotas/publicacionLXIII/El%20genero.%20La%20construccion%20cultural%20de%20la%20diferencia%20sexual.pdf>
- Segato, R. L. (2017). La guerra contra las Mujeres. Isaaxo, Mapas. La argamasa jerárquica.

SOBRE LOS MEDIOS ADECUADOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL MARCO DEL PLURALISMO JURÍDICO A 40 AÑOS DE LA VUELTA DE LA DEMOCRACIA

*Bellini, María Luján
Rodríguez Debus, Manuela¹*

Resumen

La democracia como forma de gobierno es una decisión ciudadana que se renueva día a día, así como una construcción ideológica permanente y a la par de las nuevas actualizaciones y desafíos que surgen en sociedad.

En esta línea, una batalla que se da en estos momentos es la de buscar nuevas formas que acerquen realmente a cualquier ciudadano con la justicia. Para ello, cabe replantearse acerca de la multiplicidad de actores sociales que pueden requerir algún mecanismo de solución de controversias, y cuál es la mejor forma de procurarles la satisfacción de sus derechos desde el pluralismo jurídico.

1 Observatorio de Arbitraje Comercial Internacional y de Inversión ICJ-FCJyS-UNLP. Contacto: rdmanuela1@gmail.com; bellinimarialujan@gmail.com.

En este trabajo buscamos reflexionar sobre la situación actual y cómo se podría seguir avanzando de una manera más garantizadora de derechos.

Introducción

Entre 1980 y 1983 la oposición entre civiles y militares fue la que cargó de sentido al concepto de democracia. En efecto, permitió reconocer en el pluralismo un valor fundamental para la vida pública y para la comprensión del nuevo escenario político y del discurso representativo, los cuales ya no podían dejar afuera a ninguno de los actores civiles.

Durante el 2023 nos toca celebrar el aniversario de los 40 años de retorno a la democracia, teniendo en consideración que, a partir de este suceso, se retomaron y construyeron nuevos espacios de debate social que permitieron el avance en la protección de derechos.

No debemos olvidar que durante los gobiernos de facto, fueron suspendidos numerosos derechos y garantías. Sin llegar a hablar del debido proceso, ya el mero acceso a la justicia se encontraba cercenado, dejando a la población sin medios de resolución de conflictos institucionalizados, abandonándolos únicamente a vías no oficiales y violentas.

En este marco y en pos de rememorar los triunfos y objetivos alcanzados con la vuelta de la democracia -y aquellos que quedan por cumplir-, nos proponemos hacer una breve reflexión sobre los medios “adecuados” de resolución de conflictos a la luz del pluralismo jurídico, tópicos que a nuestro entender encuentran plena vinculación, no sólo históricamente, sino de manera actual, para no perder de vista ni de eje que, en palabras de Alberdi la sociedad democrática *“es la libertad constituida en gobierno, pues el verdadero gobierno no es más ni menos que la libertad organizada”* (Alberdi, 2011).

Acceso a la justicia y democracia

Ante la Ley de Franz Kafka:

“(…) La puerta de entrada a la ley está abierta como siempre. El guardián se hace a un lado. El hombre se agacha para mirar hacia adentro. Cuando el guardián lo advierte se ríe y dice: -Si tanto te atrae intenta entrar a pesar de mi prohibición (...) El campesino no había previsto semejantes dificultades: pensaba que la ley debía ser siempre asequible para todos, pero al contemplar ahora más detenidamente al guardián enfundado en su abrigo de pieles, su enorme nariz respingada, su barba tártara, rala, larga y negra, opta por esperar hasta que le otorgue el permiso para entrar”.

La primera reflexión que nos surge cuando leemos este extracto de Kafka ¿es una situación ajena a nuestra actualidad? ¿logramos garantizar que esta “puerta de entrada a la ley” esté abierta para todos?

Liminarmente, al referirnos al concepto de acceso a la justicia, tomando una doctrina más tradicional, se entiende como “*la posibilidad efectiva de recurrir a sistemas, mecanismos e instancias para la determinación de derechos y la resolución de conflictos*”². Otros autores le agregan la posibilidad de obtener un pronunciamiento eficaz, en tiempo oportuno, que resuelva sus peticiones. Ahora bien, siguiendo ésta concepción, se termina limitando en su totalidad a los estrados judiciales.

En este contexto, con el retorno a la democracia, luego de años de disuelta la posibilidad de recurrir a un tribunal, el enfoque estuvo dirigido a preservar y aumentar el acceso a los mismos, creando políticas públicas para expandir las opciones a los grupos sociales que

2 Cartilla de presentación del XVII Curso Interdisciplinario de Derechos Humanos (31 de julio al 11 de agosto del 2000), San José de Costa Rica.

se encontraban en mayor desventaja, ya sea por el área geográfica, la clase económica, o bien por el desconocimiento de sus derechos.

Sin embargo, a partir de la creación de nuevos espacios de debates y el surgimiento de actores sociales, se ha llegado a la evidencia de que la vía judicial-estatal no resulta suficiente, y que muchas veces, se presenta como contraproducente para la solución de conflictos de los particulares.

Así, si nos limitamos a un concepto monista de acceso a la justicia, vinculándolo con la tramitación de un debido proceso, probablemente nos encontremos en la presencia del relato de Kafka, en el que *“el campesino -ciudadano-, no había previsto semejantes dificultades: pensaba que la ley debía ser siempre asequible para todos”*.

Por el contrario, realizando un análisis que parta del pluralismo jurídico, podemos obtener mecanismos y alternativas más democráticas y garantizadoras de derechos, capaces de adaptarse a las necesidades particulares de cada uno.

En nuestro entendimiento, el resultado de esto es que las dos principales causas genéricas del pluralismo hallan su base en la “injusticia” e “ineficacia” del modelo de “unicidad” del derecho que falla al no contemplar la existencia de desventajas propias de grupos sociales particulares y de percibir la relatividad de la idea de justicia (Velázquez Ramírez, 2019).

Ante esta situación, el pluralismo jurídico puede demostrar de modo amplio la fuerza y la autenticidad de múltiples manifestaciones normativas no estatales originadas por los más diversos sectores de la estructura social, y revelar toda una rica producción legal informal e insurgente a partir de condiciones materiales, luchas sociales y contradicciones clasistas o interclasistas.

Medios “adecuados” de resolución de conflictos a la luz del pluralismo jurídico

En el ámbito de la sociología jurídica el pluralismo jurídico se va a convertir en una categoría con peso propio, que se viene a ocupar de las relaciones entre el derecho y la sociedad, trayendo el reconocimiento de otras esferas jurídicas frente al Estado, ampliando el concepto de “fuentes” y señalando que la producción jurídica excede la puramente estatal, reconociendo asimismo la existencia de lo jurídico como diverso, y admitiendo el derecho plural como derecho realmente existente (Aseff, 2014).

Es así que entendemos al Pluralismo Jurídico como *“la multiplicidad de prácticas existentes en un mismo espacio socio político, interactuantes por conflictos o consensos, pudiendo ser oficiales o no y teniendo su razón de ser en las necesidades existenciales, materiales y culturales”* (Wolkmer, 2003).

Los nuevos saberes técnicos que comenzaron a circular en la arena política luego de 1983 nos ofrecen otra ventana a los esfuerzos puestos en adaptarse a un espacio político pluralista que había vuelto mucho más difusos los criterios de intervención política (Vommaro, 2015).

En suma, el hecho de que el vínculo entre democracia y pluralismo se impusiera como un criterio de legitimidad para todas las fuerzas políticas no debe ocultar el hecho de que hubo diferentes proyectos que se disputaron la forma de organizar esta pluralidad.

Abarcar las problemáticas desde un paradigma pluralista implica tener en consideración que la forma estatal es sólo una de tantas, y que existen otros mecanismos que merecen su reconocimiento y recepción como parte de un sistema democrático.

Llevado al acceso a la justicia, dicha garantía se ve realmente satisfecha cuando se amplía el abanico de posibilidades más allá del litigio convencional, previendo opciones que pueden ser oficiales o no, pero que se adaptan mejor a la situación que se plantee entre los ciudadanos.

Esto tiene su correlato en el plano cultural, toda vez que el simple reconocimiento de la diversidad y de los diferentes valores que pueden existir en una sociedad, se tornan ilusorios si no se concretan en la práctica variantes que respeten dichas preferencias. En esta materia, sólo se puede entender el pleno respeto con el espacio a las formas que se adapten mejor a los valores de cada grupo social.

Así, ya en Jornadas anteriores se ha planteado la mención de “medios adecuados de resolución de conflictos”, en lugar de “medios alternativos”, en búsqueda de implementar más profundamente esta visión, y dejando atrás una concepción litigiosa-centrista, para pasar a un modelo en el que encontremos múltiples vías para elegir la más garantizadora de derechos.

Al asumirse como una ruptura con el pasado, la transición a la democracia implicó resignificar la interpretación de la historia con la finalidad de bosquejar una promesa de estabilidad en los años venideros, que, en nuestra postura, supone buscar en estos “medios adecuados”, tales como la mediación o el arbitraje, nuevas formas más beneficiosas de tramitar las diferencias que puedan surgir entre los diversos actores sociales.

Haciendo un relato histórico, Rosario García en su texto “*Aproximación a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos en América Latina*” explica que:

(...) A mediados de los ‘70, cuando en la región predominaban los regímenes militares, aparecen la mayoría de los servicios legales alternativos como una forma de realizar acciones sociales y políticas que las dictaduras no permitían en sus propios espacios. La estructura de exclusión económica y política de los oprimidos impide el desarrollo social latinoamericano. Son los abogados los que legitiman esta estructura en América Latina, pero a la vez, algunos de ellos han aceptado el desafío de apoyar el cambio social (2002).

Surge claramente su íntima vinculación con los períodos históricos, no solo de nuestro país, sino de toda nuestra región, en los que convivieron gobiernos de facto con movimientos sociales pregonando por la vuelta a la democracia y su posterior conquista.

Conclusiones

Para finalizar, hoy, a 40 años del regreso de la democracia, nos proponemos volver a reflexionar sobre el concepto y el alcance de la justicia, que lamentablemente, durante un tiempo el acceso a la misma estuvo cercenado.

Actualmente, se ha logrado avanzar sobre nuevos medios que permiten alcanzar este concepto de justicia de una manera más adecuada y contemplativa de los intereses de los particulares, y que nos permiten aspirar a un contexto político donde se respire y se fortalezca la democracia y los medios de acceso a la justicia conquistados en los últimos tiempos.

Así, no nos restringimos a un único concepto, sino que permitimos que este se adapte a las necesidades y particularidades que amerite el caso. De esta forma, el abanico de sujetos contemplados se expande y a la vez se disminuye esta gran brecha y distancia que muchas veces se continúa pregonando frente a los grupos más vulnerables y necesitados, aún en democracia.

Por este motivo, instamos al desarrollo y a la utilización de medios adecuados de resolución de conflictos como lo son la mediación, conciliación, arbitraje, justicia de equidad y justicia comunitaria, en pos de una sociedad más plural y democrática, celebrando y reivindicando esta gran conquista social.

Referencias bibliográficas

- Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación COSUDE. (2023). *Sistematización de las prácticas ancestrales de resolución de conflictos complementado con un análisis y estudio comparativo de estas prácticas con el Derecho Nacional y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, PNUD.
- Alberdi, J.B. (2011). *Obras Completas*, tomo VII.
- Aseff, L. (octubre 2014). *Pluralismo Jurídico*. Libro XXVII Jornadas Argentinas de Filosofía Jurídica y Social. Multiculturalismo, Interculturalidad y Derecho.
- García, R. (2002). Aproximación a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos en América Latina. *El otro derecho*, no. 26-27. ILSA, Bogotá D.C., Colombia.
- Mercer, M. (2005). *Transición y consolidación democrática en la Argentina: una lectura desde la intelectualidad*, Tesis presentada para la obtención del grado de Licenciada en Sociología.
- Pol Limpías C. (2019). *Pluralismo Jurídico y Globalización*, Pensamiento Civil.
- Ramírez, S. (2021). ¿Es el campo judicial un aspecto privilegiado para la lucha por los derechos indígenas en América latina? *Rev. Jur. Der.* vol.10 no.15, La Paz.
- Rosillo Martínez, A. (2016-2017). Fundamentos del pluralismo jurídico desde la filosofía de la liberación, DERECHOS en ACCIÓN-VERANO 2016 / 2017.
- Sarría Mena, A. (2013). *Pluralismo Jurídico: Justicia Comunitaria como Alternativa en la Resolución de Conflictos*. Trabajo de grado - Pregrado, USB Medellín.
- Velázquez Ramírez, A. (2019) *Democracia y pluralismo en la transición argentina. La recomposición de la política como horizonte histórico*, Proyecto: Identidades políticas y democracia en la Argentina del siglo XX, EH-IDAES/CONICET.

- Vommaro, P. (2015). *Juventudes y políticas en la Argentina y en América Latina: tendencias, conflictos y desafíos*. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Grupo Editor Universitario.
- Wolkmer, A. C. (2003). *Pluralismo jurídico: nuevo marco emancipatorio en América Latina*, CENEJUS.
- Wolkmer, A. C., *Pluralismo Jurídico: Fundamentos de una nueva cultural del Derecho*, 2a Edición, Dykinson S. L.

LAS PLATAFORMAS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL CONTRATO DE CONSUMO INTERNACIONAL

Iuale, Corina Andrea¹

Resumen

Desde el regreso de la democracia, nuestro ordenamiento jurídico fue modificando su conformación al incorporar normas que receptan principios tales como el de la parte débil del contrato y la restricción a la autonomía de la voluntad en materia de prórroga de jurisdicción. En el contrato de consumo internacional, la resolución alternativa de conflictos admite soluciones solo de naturaleza contractual.

Desarrollo

Desde el regreso de la democracia, nuestro ordenamiento jurídico, fue sorteando los obstáculos que la legislación contenía en torno a diversas áreas, siendo una de ellas aquella que responde a las necesidades del consumidor.

¹ Titular Derecho Internacional Privado, Universidad Nacional del Sur. Profesora Derecho Internacional Privado Universidad Nacional de Río Negro. Contacto: ciuale@gmail.com, ciuale@uns.edu.ar

En la Declaración Presidencial de Derechos Fundamentales de los Consumidores del MERCOSUR los Estados Partes tuvieron en consideración que los regímenes democráticos se basan en el respeto a los derechos fundamentales de la persona humana, que dentro de esos derechos se encuentran incluidos los derechos del consumidor. Y siendo que la defensa de esos derechos es esencial al desarrollo económico, es un deber de los Estados Partes abordar esfuerzos para incentivar relaciones transparentes, armónicas y leales en el mercado de consumo. Y en esa tesitura declaran que la defensa del consumidor en el MERCOSUR, debe contemplar la protección eficaz de la vida, la salud, la seguridad del consumidor. Que debe tender al equilibrio en las relaciones de consumo, asegurando el respeto a los valores de dignidad y lealtad, sobre la base de la buena fe, conforme la legislación vigente en cada Estado Parte.

Defensa del consumidor

En el ámbito de derecho interno, primero se sancionó la ley de defensa del consumidor, luego el CCyC incorporó la mencionada defensa; sin pasar por alto la recepción constitucional.

En la relación de consumo internacional, la carencia de normas se prolongó en el tiempo receptando en el CCyC en 2015 el contrato de consumo internacional. En este tipo de contrato, el Código Civil y Comercial no admite la autonomía de la voluntad en materia de ley aplicable ni de jurisdicción, ampliando los foros cuando es el consumidor quien demanda. Pero no solo carecíamos de normas internacionales en la fuente interna, sino también en la fuente convencional; si bien contábamos con el Protocolo de Santa María MERCOSUR/CMC/DEC N° 10/96, que no ha llegado a tener vigencia.

En el área de los Tratados de derecho Civil de Montevideo tanto de 1889 como 1940 no hay normas sobre relación de consumo, lo cual es razonable en función de la época en la que han sido creados.

En este proceso, las nuevas tecnologías traen al derecho nuevos problemas jurídicos, nuevos desafíos que se pretenden analizar aquí, aunque someramente en cuanto a la resolución de conflictos en la relación de consumo internacional.

Resolución de conflictos

La historia indica que las primeras formas asumidas para la resolución de conflictos entre hombres fueron producto de sus propias decisiones. Ya porque aplicaban la ley del más fuerte, o bien porque convenían una pauta de acercamiento que evitaba profundizar la crisis. En ambos casos se partía del enfrentamiento individual, no existían terceros involucrados, y si eventualmente estaban, en realidad compartían el interés de uno de los contradictores. Pero si la paz y concordia no se podía obtener, era natural que la causa o motivo de la contienda fuera sometido al juicio de un tercero, que se condujera según su leal saber y entender (Gozaini, 1995).

Ortega Hernández (2019) define a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos como aquellos que, no formando parte de la jurisdicción ordinaria, están permitidos por la ley dentro de un marco de acción determinado y claramente establecido, a los que las partes pueden acudir para que se les reconozca un derecho.

El arbitraje internacional

En la fuente interna, la ley 27449 rige el arbitraje comercial internacional, quedando excluidas –en principio– las normas del CCyC y los códigos procesales. La aplicación de la ley lo es sin perjuicio de tratados multilaterales o bilaterales de los que la República Argentina

es parte, artículo 1, pero quedan fuera de sus disposiciones las cuestiones atinentes al arbitraje de consumo.

Algunos de los lineamientos de la ley son:

a- Autonomía de la cláusula arbitral: principio por el cual el tribunal arbitral estará facultado para decidir acerca de su propia competencia;

b- Que la sede del tribunal arbitral en Argentina es condición para la aplicación de la ley, -con excepciones que prevé la misma ley-. Sobre la sede puede agregarse, a modo de ampliación, que Palao Moreno (2011), cuando aborda la cuestión de la deslocalización, refiere que dados los actuales avances tecnológicos la sede arbitral puede convertirse únicamente en un “anclaje jurídico” para el desarrollo del arbitraje, contando por lo tanto con un carácter totalmente ficticio;

c- Otro de los lineamientos es el de la forma en el arbitraje internacional. La Ley de Arbitraje Comercial Internacional, Ley 27449, impone la forma escrita para el acuerdo de arbitraje deberá constar por escrito, entendiéndose que la forma es escrita cuando quede constancia de su contenido en cualquier forma, artículo 15.

Las plataformas

Las plataformas de comercio electrónico son portales digitales que alojan información publicitaria y promueven la contratación de bienes o servicios de manera virtual (Silva, 2021).

Ferrer (s/f) indica que los años ‘90 fueron el comienzo de la consolidación de lo que hoy llamamos plataformas digitales. En esa primera etapa fue el acceso y generación de contenidos digitales por parte de los ciudadanos el primer activo que permitió su rápida expansión con una rápida adopción social por el público joven. La referencia a contenidos digitales y plataformas digitales nos hace pensar en una primera época en donde aparece la rápida expansión de empresas como eBay o Amazon, también aquellas vinculadas a la generación

de contenidos y programación *peer-to-peer* por los propios usuarios como Wikipedia, Blogger, el sistema Linux, YouTube o el foro Reddit.

Ferrer (*Ibid.*) hace una caracterización del modelo de plataforma del que se extrae: **1-** Que las plataformas visualizan una mayor capacitación de la ciudadanía para organizarse e interactuar globalmente con menores barreras que otros sistemas, no solo se trata de acceder u ofertar servicios y objetos, sino también que los ciudadanos colaboren con un objetivo social o político; **2-** Que hay un ciudadano productor agente económico descentralizado y no organizado en una estructura empresarial que puede ser oferente y receptor de servicios y bienes entre sus pares; **3-** Que las plataformas facilitan la desintermediación, reduciendo la cantidad de agentes que componen una cadena de valor para acceder a un servicio, a la información o a un bien sin que ello disminuya el valor de lo ofertado; **4-** Que el usuario puede tener adecuados niveles de reputación para generar la confianza necesaria con la finalidad que la plataforma le aporte actividad y demanda. Esa reputación no es únicamente de aquel que provee, sino también de aquel que recibe, lo cual genera unas dinámicas de colaboración y buena conducta que superan incluso lo que pueden suponer exigencias legales en materia de protección de consumidores y usuarios.

Devoto (2020) menciona a plataformas que coexisten, muchas de ellas se limitan a intermediar entre la oferta y la demanda o servir de medio para que se generen contactos entre dos partes. Cita a Facebook, la plataforma más grande de contenido; a Alibaba, Airbnb, Uber. Alibaba está considerado como el minorista más grande de China. Pueden clasificarse diversos tipos de plataformas digitales, según el recurso al que otorgan acceso; tales como: acceso a la información, a datos, a bienes y/o servicios, a fuerza laboral, a dinero o capital.

1. Acceso a información o contenido a través de motores de búsqueda generales (Google, Bing, Yahoo) o motores de búsqueda especializados (TripAdvisor, Yelp, The Fork). Servicios que otorgan acceso a una gran variedad de contenido como mapas (Google Maps, Waze) o contenido informativo, como agregadores de noticias o dia-

rios online (Google News) o plataformas de contenido audiovisual (Spotify, Pinterest, YouTube, Dailymotion).

2. Acceso a datos personales y otro contenido “privado”, como las redes sociales (Facebook, LinkedIn, Instagram, Snapchat, Twitter).

3. Acceso a bienes y/o servicios ofrecidos por terceros (Amazon, eBay, Alibaba, Booking Mercadolibre, OLX) o plataformas de las llamadas economía colaborativa (Airbnb, Rappi, Uber, Glovo).

4. Acceso a fuerza laboral o skills particulares según expertise (TaskRabbit, Upwork, Workana).

5. Acceso a dinero o capital, como sitios de crowdfunding (Kickstarter, Gofundme), sistemas de pago (Mercadopago, PayPal) o criptomonedas (Bitcoin, Ether, DeepOnion)

Airbnb² es un mercado comunitario que sirve para publicar, dar publicidad y reservar alojamiento de forma económica en más de 190 países a través de internet o desde tu smarthphone. Está basado en la modalidad “Bed and Breakfast” (de donde proviene el “bnb”)³. Es uno de los sistemas más exitosos de la economía colaborativa -sistema económico en el que se comparten e intercambian bienes y servicios entre particulares a través de plataformas digitales-. Este sistema permite al usuario encontrar alojamiento, con la diferencia de que no será en un hotel, sino en el hogar de una persona que puede incluso estar viviendo en él⁴.

La jurisdicción arbitral en las relaciones de consumo

La cuestión que se presenta es la de analizar la jurisdicción arbitral internacional en las plataformas de resolución de conflictos, en ma-

2 Airbnb surgió en 2008, cuando dos diseñadores que tenían espacio libre en su casa decidieron ponerlo a disposición de tres viajeros que buscaban un lugar para alojarse. Para más información, acceder acá.

3 Para acceder a más información, hacer click acá.

4 Para acceder a más información, hacer click acá.

teria de contrato de consumo internacional, lo cual nos lleva a ver si es factible la prórroga de jurisdicción. Lo expresado nos trae nuevamente ante la cuestión de si es arbitrable una cuestión vinculada a una relación de consumo. En el orden nacional, o sea en asuntos en los que nada hay que indique que la relación jurídica es de carácter internacional, la arbitrabilidad solo puede ser admitida en ámbitos administrativos. En las relaciones internacionales de consumo, las normas con que contamos y sus principios nos llevan a una solución en idéntico sentido, no admitiendo la prórroga de jurisdicción.

Distinto podría ser el caso de las relaciones alcanzadas por los Tratados de Derecho Civil Internacional de Montevideo de 1889 y de 1940, ya que no comprenden situaciones propias de la relación de consumo, -consecuencia del momento histórico en el cual fueron creados-; o sea son de aplicación las normas sobre contratos en general. Sin embargo, entiendo que aún cuando no haya en estos tratados regulación propia de situaciones de parte débil del contrato, en nuestro ordenamiento jurídico hay principios que imponen la protección del consumidor, por lo que corresponderá al intérprete en el caso concreto llegar a soluciones en las que la aplicación de la ley extranjera no atente contra nuestro orden público internacional.

Los Tratados de Derecho Civil Internacional de Montevideo de 1889 y de 1940 establecen casi con idéntica redacción –al efecto de determinar el régimen legal aplicable a los contratos-, que es la ley del lugar en donde los contratos deben cumplirse la que rige la existencia, naturaleza, validez, efectos, consecuencias, ejecución y todo lo que concierne a ellos, precisando en el artículo 38 del Tratado de Derecho Civil Internacional de 1940 que a los contratos sobre prestación de servicios, les será aplicable la ley del lugar en el que existían las cosas –si la prestación es sobre esas cosas-; pero si la eficacia del contrato se relaciona con algún lugar especial, será aplicable la ley del lugar en el cual se irán a producir sus efectos; y en caso de no darse los supuestos anteriores, será aplicable la ley del lugar del domicilio del deudor, al tiempo de la celebración del contrato. El artículo 38

tiene igual redacción que el artículo 34 del Tratado de Derecho Civil Internacional de Montevideo de 1889. La razón de citar a la ley aplicable cuando estamos intentando avanzar sobre el tema de la jurisdicción tiene su razón en que los Tratados de Montevideo adoptan el criterio según el cual la jurisdicción es la del juez del Estado cuya ley resulta aplicable al contrato concurrentemente con el foro del domicilio del demandado.

En el Tratado de 1940 se permite la prórroga territorial de la jurisdicción si, después de promovida la acción, el demandado la admite voluntariamente. Sin embargo, la redacción de la norma, el art. 56, no sugiere la prórroga en jurisdicción arbitral.

Las plataformas de resolución extrajudicial de conflictos

Las plataformas de resolución extrajudicial de conflictos, en cierto modo se hacen visibles cuando se presenta un conflicto en la contratación a través de la plataforma de contratación electrónica, ya que es allí donde el contratante recurre a la plataforma de resolución extrajudicial de conflictos.

Delgado Martín (s/f) refiere a tres niveles o etapas que pueden darse en la resolución de litigios en línea, que nos interesa compartir. Un primer nivel es el de la evaluación online; un segundo nivel, el de la facilitación online; y el tercer nivel, la decisión por jueces online. En la evaluación se ayuda al usuario -a quien se le ha presentado un conflicto- a evaluar el problema, comprender las dificultades y conocer sus derechos. La segunda etapa es la que llama de facilitación online, en la que se recogen instrumentos de facilitación, pudiendo estar prevista la participación de facilitadores capacitados y experimentados que trabajen online. Y la tercera etapa, tras una tramitación también online sobre la base de documentos remitidos electrónicamente, y con un debate estructurado de argumentación online. También es posible aplicar inteligencia artificial para ayuda

a la decisión del juez online (humano), o incluso para una decisión automatizada (permitiendo recurso ante un juez humano) (*Ibid.*, últ. acceso en 2023)

La plataforma Resolución en Línea CCS

Resolución en Línea permite crear una solicitud en solo cuatro pasos. A través de un sistema de negociación asistida entre la empresa y el consumidor, con el apoyo de soluciones algorítmicas, permite lograr acuerdos sin la intervención de un tercero. Además, la aplicación es capaz de detectar los casos que requieren la asistencia de una mediación online, que es siempre voluntaria, y proponerles esta alternativa, designando a un mediador automáticamente.

En la Plataforma, la función de solicitar una mediación no está disponible para todos los casos. El sistema determina, sin intervención humana, en qué casos activarla para que las partes decidan si solicitarla, basándose en distintos criterios objetivos, que permiten distinguir si la mediación es un mecanismo adecuado para resolver el caso concreto, como son el monto de la solicitud y los antecedentes de la misma, -datos entregados por el Usuario-.

Aceptada la solicitud de mediación, el CAM -Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago- designará un mediador independiente de la nómina elaborada por el Centro y el Colegio de Mediadores de Chile. La mediación se realiza a través de la plataforma.

De lograrse el acuerdo, el mismo estará regido por las leyes vigentes en Chile. Cualquier controversia derivada de los Términos y Condiciones, su existencia, validez, interpretación, alcance o cumplimiento, será sometida a las leyes aplicables y a los Tribunales competentes de la ciudad de Santiago, y los procedimientos se llevarán a cabo en idioma castellano.

Conclusiones

La restricción a la autonomía de la voluntad a que hicimos referencia en los párrafos precedentes -prevista en normas nacionales y normas internacionales de fuente interna y de fuente convencional-, tienen como fundamento la protección de la parte débil de la relación contractual.

La prórroga de jurisdicción en favor de plataformas de resolución de conflictos originados en relaciones de consumo internacional no puede –a la luz del ordenamiento jurídico argentino- ser admitida, si estas actúan como órganos jurisdiccionales, por lo que sus decisiones no serán definitivas y, por ende, no ejecutables.

La naturaleza de las decisiones a las que se puedan arribar, no es de carácter jurisdiccional, sino contractual.

Referencias bibliográficas

- Delgado Martín, J. (s/f) Una apuesta de futuro: plataformas online de resolución de litigios. <https://humanizandolajusticia.com/una-apuesta-de-futuro-plataformas-online-de-resolucion-de-litigios> (últ. acceso en 2023)
- Devoto, E. (18 de febrero de 2020). Plataformas digitales: el desafío de crear regulaciones modernas. *Opinión*. <https://abogados.com.ar/plataformas-digitales-el-desafio-de-crear-regulaciones-modernas/25245>
- Ferrer, M. (s/f) Presente y futuro de las plataformas digitales. http://www.injuve.es/sites/default/files/2018/41/publicaciones/4.-_presente_y_futuro_de_las_plataformas_digitales.pdf
- Gozaini, O. (1995). *Formas Alternativas para la Resolución de Conflictos (Arbitraje, Mediación, Conciliación, Ombudsman, etc.)*, Editorial Depalma, Buenos Aires.

- Ortega Hernandez, R. J. (2019). *Mecanismos alternativos de resolución de conflictos por medios electrónicos*, Bosch Editor, Barcelona.
- Palao Moreno, G. (2011). El Lugar de Arbitraje y a “Deslocalización” Del Arbitraje Comercial Internacional. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, ISSN-e 0041-8633, N°. 130.
- Silva, L. D. (2021) La responsabilidad de las plataformas de e-commerce. Disponible en: <https://www.hammurabi.com.ar/silva-la-responsabilidad/>

MEDIACIÓN COMUNITARIA EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES: ANOTACIONES SOBRE LA OPERATIVIDAD DE POLÍTICAS PÚBLICAS SOBRE LA AUTOCOMPOSICIÓN DE CONFLICTOS VECINALES

*Di Rocco, Valentina¹
Lezcano, José María²*

Introducción

En este aporte, que presenta una investigación preliminar elaborada en el marco del Seminario de “Mediación y Resolución de Conflictos. Perspectiva Jurídico - Social para Operadores Jurídicos”, nos enfocamos en estudiar algunas cuestiones del modo en que se desarrollan algunas políticas públicas sobre la mediación comunitaria en la provincia de Buenos Aires. El objetivo general del aporte es tratar de comprender y explicar las razones sobre por qué hay un relativo bajo nivel

1 Abogada FCJyS – UNLP. Contacto: valdirocco2017@gmail.com

2 Abogado FCJyS – UNLP. Docente de Grado y posgrado. Investigador Instituto de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos FCJyS – UNLP. Contacto: josemlezcano@gmail.com

de presencia de centros de mediación comunitaria en la provincia, en relación a la cantidad de municipios en los que ésta provincia se divide.

Metodológicamente se recurrió al relevamiento de información mediante un cuestionario a personal municipal de centros de mediación comunitaria, así como entrevista a la autoridad provincial de aplicación de la mediación.

Es importante remarcar que nos encontramos frente a un dispositivo que busca operacionalizar los derechos al efectivo acceso a mecanismos de resolución de conflictos, como una garantía para procurar el acceso a la justicia. En tal sentido, preliminarmente encontramos necesario indagar también sobre las desarticulaciones presentes en la integración de instituciones políticas y jurídicas a nivel provincial y local, así como indagar otros mecanismos de participación del Estado y otras organizaciones sociales en la búsqueda de la gestión y resolución de conflictos de manera pacífica.

A partir de las referencias política pública sobre el método³, la mediación comunitaria puede ser considerada como un procedimiento entre partes destinado a prevenir, gestionar y resolver conflictos de índole vecinal, mediante el cual el mediador (tercero imparcial) facilita el diálogo y posibilita que, de manera colaborativa, lleguen a un acuerdo que sea apropiado y provechoso para componer las problemáticas, diferencias o disputas que plantean las partes.

Es importante partir de identificar a este mecanismo como un instrumento puntual de acceso efectivo a derechos, en tanto expresión concreta de un mecanismo auto compositivo de resolución de conflictos entre vecinos. Como instrumento o dispositivo de acción, posee una alta potencialidad en términos de políticas y planes de los poderes ejecutivos locales a efectos de operacionalizar y materializar un modo de acceso a sistemas de resolución de problemas vecinales. A través de este procedimiento es posible trabajar con intervenciones desde un lugar neutral e imparcial del Estado que colabore en

3 Sitio Web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires: https://www.gba.gov.ar/justicia_y_ddhh/mediacion#mediacionComunitaria

la búsqueda de soluciones a disputas a partir de lugares comunes de intereses colectivos, relaciones de vecindad y relativa cercanía.

Marco teórico y analítico

Dado que el trabajo se centra en la mediación comunitaria, partimos de comprender que la mediación es “*un proceso de intervención a corto plazo, orientado a una tarea, participativo, en que los contendientes acuerdan trabajar voluntariamente con una tercera parte para lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio y equilibrado*” (Volpe y Bahn, 1987).

En ese sentido, dentro de los diversos modos en los que se presenta este dispositivo, uno de ellos es la Mediación comunitaria. Desde las autoridades públicas provinciales, puede encontrarse referencias a esta como “una instancia de diálogo voluntario que intenta solucionar las diferencias y los conflictos entre las personas, con bajo nivel de litigiosidad”⁴.

A su vez, establece que “*este sistema posibilita que las personas se expresen libremente en un entorno de contención para alcanzar soluciones de mutuo beneficio para las partes, sin delegar su poder de decisión en un/a tercero/a*”.

Villagrasa sostiene:

es el procedimiento de gestión del conflicto de convivencia por el que las partes enfrentadas pueden llegar a resolverlo por consenso, sin convertirse en adversarios y compartiendo las posibles soluciones expuestas valoradas entre ellas. Y continúa diciendo que el mediador debe facilitar el marco de relación y negociación que ofrezca la

4 Sitio Web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires: https://www.gba.gob.ar/justicia_y_ddhh/mediacion#mediacionComunitaria

oportunidad de llegar por sí mismos a una solución, teniendo en cuenta que habitualmente tendrán que seguir relacionándose. Así, debe conseguir que las partes se coloquen en una posición compromisaria, orientada hacia unos intereses y una relación negociada (2013, p. 658).

En esta línea, podemos identificar en la mediación comunitaria algunos objetivos, tales como:

- Facilitar el reconocimiento mutuo de las partes en conflicto y la legitimidad de todos los intereses y aportes que cada una de las partes puede realizar.
- Garantizar y respetar la voluntariedad de las partes, tanto en la aceptación como en la continuidad del proceso de resolución auto-compositiva del conflicto.
- Procurar la horizontalidad en el proceso, velando para que todas las partes sean iguales y gocen de las mismas oportunidades.
- Utilizar los recursos de manera sostenible, es decir, para la resolución del conflicto se utilizarán los recursos de que dispone la comunidad, de forma que se aproxime a acuerdos reales y posibles.
- Asegurar la legitimidad y competencia de las personas que median, lo cual redundará en el éxito del proceso de mediación (Piedra Cristóbal, 2017).

Por su parte, como hemos venido refiriendo, para el marco analítico que nos proponemos en este aporte, traemos la necesaria referencia a las políticas públicas. En una de las tantas definiciones sobre políticas públicas, podemos hacer presente la que propone Velazquez Gavilanes al considerar que la política pública:

es un proceso integrador de decisiones, acciones, inacciones, acuerdos e instrumentos, adelantado por autoridades públicas con la participación eventual de los particulares, y encaminado a solucionar o prevenir una situación definida como problemática. La política pública hace par-

te de un ambiente determinado del cual se nutre y al cual pretende modificar o mantener (2009).

En un sentido similar, Tamayo Saenz considera que son “*el conjunto de objetivos, decisiones y acciones que lleva a cabo un gobierno para solucionar los problemas que, en un momento determinado, los ciudadanos y el propio gobierno consideran prioritarios*” (en Bañón y Carrillo, 1997).

Con esto, podemos identificar a la mediación comunitaria como un dispositivo de acceso a derechos que se integra por un conjunto de decisiones y acciones de las autoridades públicas orientadas a consagrar un mecanismo eficiente de solución autocompositiva de ciertos conflictos, garantizando el acceso a efectivo derechos, como configuración real del acceso a la justicia.

Objetivos de la investigación e hipótesis general

En esta indagación tenemos como objetivo general explorar los modos en las políticas públicas de mediación comunitaria se desarrollan en los ámbitos de los centros de mediación u oficinas propias de este dispositivo en algunos distritos de la provincia de Buenos Aires.

Bajo este objetivo, en particular el trabajo se enfoca en revisar la evolución de la mediación comunitaria en la provincia de Buenos Aires; explorar y señalar los modos en los que se articulan las políticas públicas provinciales y locales de resolución autocompositiva de conflictos en algunos municipios bonaerenses; relevar aspectos de infraestructura y capital humano con los que cuentan los centros de mediación comunitaria; indagar sobre las percepciones de los efectores jurídico sobre el nivel de importancia y consideración sobre la mediación comunitaria.

Dado el carácter preliminar de la investigación, una de las metas del trabajo era lograr explorar metodologías e instrumentos de relevamiento de información a fin de poder comprender los motivos por los cuales, existiendo 135 partidos, la mediación comunitaria no es un recurso que tiene un nivel de penetración territorial relativamente bajo. La hipótesis de trabajo que nos guía en una indagación de mediano plazo, gira en torno a poder explicar que ese relativo bajo nivel, no se debe al desinterés de las autoridades territoriales en este dispositivo de acceso a la justicia, sino a otras desarticulaciones en la integración de instituciones políticas y jurídicas.

Bajo esta línea, previamente es necesario reconocer aspectos generales de lo que actualmente se encuentra en funcionamiento de manera operativa en el territorio. Ello a fin de construir elementos de indagación sostenidos en las experiencias concretas actuales.

Descripción general del desarrollo de la investigación

a. Recolección de la información y datos

El primer paso de la indagación fue trabajar con un cuestionario destinado a recabar información sobre la situación actual de los centros de mediación comunitaria declarados en la página provincial⁵. Cuestionario que fue reforzado por varias comunicaciones con los centros de mediación a fin de obtener respuestas. El universo total de 32 centros, pudiendo establecerse contacto efectivo con 28 de ellos.

La comunicación con los centros ha sido en términos generales fructífera, al 80% de los centros se la ha podido acercar la encuesta a aquellos que contaban con un contacto telefónico, se enviaron por ese medio o proporcionaron un mail para tal fin y quienes no tenían

5 Sitio Web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires: https://www.gba.gov.ar/justicia_y_ddhh/mediacion#mediacionComunitaria

más que un contacto electrónico, la he enviado al mismo. Estas diversas y desiguales maneras de comunicación resulto el primer punto de interés en atención a las maneras de acceso que resulta un punto clave en términos de acceso a derechos⁶. Del total, fueron respondidas un 35 % de las encuestas⁷.

En paralelo se confecciono una entrevista con el objetivo de darle una mirada que complemente la información recabada en las encuestas. Esta se llevó adelante con la Directora Provincial de Mediación de la Provincia de Buenos Aires⁸. Bajo la técnica de entrevista semiestructurada, se realizó la misma de manera presencial.

b. Análisis de la información y datos recogidos

Como primer dato aparece que los centros de mediación comunitaria han surgido, al menos de manera formal, entre el año 2003 y el año 2021. Estos datos han ido en sintonía con los recolectados en la entrevista, la entrevistada expresó “*comenzaron determinados municipios, no podría decir que esto bajo desde la provincia*”, a su vez, explico que la estructura orgánico funcional de la provincia surgió en el año 2012.

La mayoría de los municipios, han realizado un recorrido para llegar a contar con un centro de mediación comunitaria, han crecido paralelamente con la disciplina. Esto se puede visibilizar en las

6 Mas allá de los términos generales, me ha llamado la atención que un porcentaje de los centros no tengan un contacto o lo que en el contacto proporcionado no este habilitado o no se reciba respuesta.

7 De las veintiocho encuestas enviadas, solo recibieron la respuesta de diez, luego de un mes y medio de enviarlas y reenviar repetidamente recordatorios para que se haga efectiva la respuesta.

8 La ley 13951 establece en su artículo ... que será autoridad de Aplicación de dicha ley, el Ministerio de Justicia Provincial. Dado que esta norma establece a la mediación como una política pública, dentro de su estructura orgánica, se encuentra la Dirección provincial de Mediación, la cual tiene dos direcciones de línea: la dirección de mediación, que tiene bajo sus funciones las que determina la ley 13951 y sus reglamentaciones derivadas, y la Dirección de Mediación Comunitaria, centrada en la coordinación de políticas a ella referida, y articulación con los territorios municipales.

respuestas sobre si han tenido otros programas similares anteriores, entre quienes contestaron afirmativamente, dos utilizaron la opción compondores barriales, tres optaron por la opción de conciliación vecinal, uno ellos agrego centro de asistencia y otro, convenio con el Colegio de Abogados.

En relación a esto ¿porque se creó la Dirección de Mediación Comunitaria y Abordaje Alternativo de Conflictos? Surgió de la entrevista que: *“...los municipios de la Provincia de Buenos Aires son autónomos, nuestro trabajo principal deviene en acompañar el desarrollo de la mediación comunitaria como herramienta de resolución pacífica de conflictos, fomentar la participación mediante operativos de difusión de la herramienta...”*.

De los centros de mediación consultados, informaron que el 40% de los Centros se encuentran articulados con el programa provincial y otras organizaciones de atención de conflictos, y que el 30% se encuentran *“trabajando en ello”*. El 30% restantes no se encuentran articulados. En conclusión, menos del 50% de los municipios tiene un ida y vuelta efectiva con otros municipios, organizaciones y el ente provincial. Uno de los datos de interés que surgió de la encuesta, fue que varias respuesta indicaron que *“la dirección provincial de mediación se ocupa de mediación prejudicial, no se abrió la mediación comunitaria...”*.

Referido a esto, algo que me llamo la atención fue que una de las respuestas negativas que explico que no hay articulación con Dirección Provincial, porque *“la dirección provincial de mediación se ocupa de mediación prejudicial, no se abrió la mediación comunitaria”*, lo que demuestra cierta falta de información respecto de esta política de mediación comunitaria provincial.

Esto se corresponde con la información obtenida de la entrevista, puesto que al consultarse si existe coordinación entre los entes municipales y la Dirección Provincial, surge que *“No, no diría que en todos. No todos tienen la misma voluntad y nosotros tampoco nos paramos en el lugar de coordinadores y les vamos a decir de qué manera tienen que*

hacer las cosas...” y agregó: “Diría que existe trabajo en conjunto, pero no con todos porque hay municipios que a nosotros tampoco nos atienden”.

Una de las cuestiones que se indagó fue aquello referido a la infraestructura tanto edilicia como de recursos profesionales que trabajan en este tema. La encuesta arrojó que se valora la infraestructura edilicia que destinó el municipio en un 20% como regular, un 60% buena y un 20% muy buena. En tanto al capital humano y profesional consideran que la formación específica es en un 50% considera que es suficiente y el otro 50% que es excelente. Cabe destacar que la profesión que mayormente integra el área, es la de abogacía y detallaron como requerimientos de formación ser mediador/a, abogado/a, trabajador/a social, psicólogo/a especializado en mediación. En esta línea, la autoridad de aplicación plantea que *“...Nosotros lo que venimos haciendo es trabajar, respetando la autonomía municipal, en la formación de agentes municipales que quizás hoy prestan servicios en un área determinada del municipio, pero que tiene perfil para poder ayudar en estos temas. Que no necesariamente son abogados y abogadas...”*.

En el mismo sentido, el 50% respondió que se cuenta con el personal especializado, pero no se cuenta con la infraestructura, en tanto que el 30 % manifestó que no se destina el presupuesto necesario, y un 10% expresó que cuentan con la infraestructura necesaria, pero no con el personal especializado. Sólo una de las respuestas indicó que cuentan con la infraestructura necesaria y con el personal especializado.

En relación las afirmaciones presentadas en la encuesta para considerar cual resulta la situación que mejor describe la situación actual de la realidad de la mediación comunitaria en el municipio, indica que un 60% considera que *“Es un espacio que ha tenido un crecimiento progresivo, ha sido potenciado por los referentes políticos”*, un 25% *“Es un método más de resolución de conflictos que pone a disposición el Estado”*, y un 15% *“Es un espacio que ha tenido un crecimiento progresivo, aunque requiere más atención por parte de los referentes políticos”*. A pesar del alto porcentaje de respuestas positivas en el primer sentido, resulta llamativo que este formato de mediación comunitaria

ria desde la política provincial, continúe con un relativo lento efecto contagio entre los municipios bonaerenses.

También se consultó sobre las maneras de difusión y publicidad que existe, se informó que los medios utilizados son: comunicación personal, página web, campañas de difusión, publicación en redes sociales, acercamiento a referentes barriales para que lo aproximen a los vecinos, operativos, folletos, notas en la prensa local, charlas, atención en centros comunitarios. Un 70% considera que los medios utilizados han sido satisfactorios y el 30% restante que ha sido muy satisfactorios.

Por otro lado, en cuanto a la frecuencia de los casos el 10% respondió la opción de “muy esporádicamente (al menos de 1 a 5 al mes)”, 10% por la B “con poca frecuencia (entre 6 y 20 casos por mes)” y el 80% por la opción C “con mucha frecuencia (entre 21 y 50 casos por mes)”.

c. Resultados obtenidos

Si bien la cantidad de respuestas obtenidas resulta poco representativa del universo completo, esta primera indagación preliminar nos permite analizar los datos no solo a partir de las respuestas literales, sino también comprender que las dinámicas de los municipios y aplicación de esta herramienta varía según el contexto del mismo. De la entrevista surgió entonces que “*lo que si hacemos es colaborar en el desarrollo de la herramienta de la manera que el municipio la necesite*” y así comprender que no hay una única forma de utilizar la mediación comunitaria.

El relevamiento obtenido nos visibiliza que una oficina gubernamental no es la única manera de poner en práctica este método de resolución de conflictos. Así surgió que desde la provincia se armó un programa para primeros interventores “*...en las distintas localidades existen lugares donde nos sentimos parte: grupos, organizaciones, comedores, merenderos, clubes de barrio, sociedades de fomento a donde*

los vecinos también van y a veces van en búsqueda de alguna respuesta y quizás el presidente del club no tiene las herramientas o no quiere poner un centro de mediación comunitaria pero también esta bueno que sepan, que tengan conocimiento, que tengan herramientas mínimas para hacer una primera intervención y que sepan donde derivar...” agregando que “con esto también trabajamos, está por fuera de lo que el Estado, pero forma parte de la comunidad y resulta una parte muy importante de la comunidad”.

La mirada de la autoridad de aplicación considera que sería positivo que todos los municipios bonaerenses cuenten con un centro de mediación comunitaria: “... pero no quiere decir que un municipio que no tiene un centro de mediación comunitaria es sinónimo de que no está abordando los conflictos de forma adecuada. Interviene de otra manera o quizás no le puso ese nombre y tiene de alguna manera un departamento/oficina que hace la veces de, lo mismo con organizaciones de la sociedad civil.”

Puede afirmarse entonces que existe una continuidad en las políticas públicas referidas al tema, claro que “con distintas formas, perspectivas, con las prioridades puestas en distintas cosas que a unos les pueden gustar más o menos, pero son decisiones políticas. Por lo que yo tengo conocimiento surge en 2012 la estructura orgánico funcional de la provincia, con distintos nombres propios de los cambios de gestión”.

Primeras conclusiones

Frente a cierta incertidumbre que presenta el desarrollo de un relevamiento preliminar, lógicamente los objetivos no fueron ambiciosos, sino más bien operativos. Desde este punto de vista, la indagación nos resultó fructífera en términos de alcanzar gran parte de los objetivos específicos que nos lleva a revisar la hipótesis general.

Uno de los puntos de atención lo constituyen el acceso. Esto tanto en un sentido material (vías de comunicación efectivas, claras, reso-

lutivas, etc.) como en términos de conocimiento del derecho a atender a la solución de conflictos por vías que, provistas por el Estado, sean profesionalizadas y confiables.

Es importante remarcar que nos encontramos frente a un dispositivo que busca operacionalizar los derechos al efectivo acceso a mecanismos de resolución de conflictos, como una garantía para procurar el acceso a la justicia. En tal sentido, preliminarmente encontramos necesario indagar también sobre las desarticulaciones presentes en la integración de instituciones políticas y jurídicas a nivel provincial y local, así como indagar otros mecanismos de participación del Estado y otras organizaciones sociales en la búsqueda de la gestión y resolución de conflictos de manera pacífica.

Referencias bibliográficas

- Bañón y Carrillo (Comps.): “El Análisis de las Políticas Públicas”, en: “La Nueva Administración Pública”, Alianza Editorial (1997) Madrid
- Caram, M. E.; Eilbaum, D. T.; Risolía, M. (2006). *Mediación: Diseño de una práctica*. Librería Editorial Histórica.
- Caram, M. E. (2000). “Acordar y transformar”. Suplemento de Resolución de conflictos. *Revista La Ley*. Bs. As.
- De Sola, R. (1968). “La Universidad y la Profesión de Abogado”. Caracas. Universidad Central de Venezuela. Facultad de Derecho.
- Diez, F.; Tapia, G. (1999). *Herramientas para trabajar en mediación*. Paidós. Bs. As.
- Folger, J.; Barusch Busch, R. (1997). *Ideología, orientaciones respecto del conflicto y discurso de la Mediación*. Paidós. Bs. As.
- Velásquez Gavilanes, R. (2009). Hacia una nueva definición del concepto “política pública”. *Desafíos*, 20, 149-187.

RELATORÍA MESA 8. DERECHO A LA CULTURA Y DESARROLLO: INTERSECCIONES Y ROL DE LA MUJER

Rincón Nieva, Juan Pablo

La presentación y orden expositivo de la Jornada fue el siguiente:

Apertura de la mesa por ambos Coordinadores Rincón Nieva y Dousdebés, donde el primero presentó expositores y el segundo la metodología aplicada a la Jornada, el orden expositivo y cómo la idea-fuerza que guió generar la Mesa 8 de la Jornada, al proponer presentar frondosas ponencias sobre la temática factibilizando retroalimentación del equipo mismo con otras experiencias aportadas en el evento, destacando como acertada la idea que permitió a los integrantes armonizar conclusiones, generadoras de nueva indagación y acciones concretas a seguir.

1. Fue presentado en primer término el Proyecto I+D J-191/2023-2024, a cargo de su directora Mg. Liliana Zendri (abogada, magister en conservación del patrimonio, orientación tutela jurídica (UNIA, España); Coordinadora de área Democracia, Constitución y Procedimiento del ICJ-UNLP, denominado “Post pandemia-crisis global y local *versus* Derecho humano a la cultura y al Desarrollo. o una

intersección?”, subtítulo como “La desprotección del patrimonio y la identidad cultural, la afectación de la tutela efectiva del Derecho a la cultura y al Desarrollo en la necesidad de articular políticas públicas, procesos de formación e innovaciones, ante la transformación socio-jurídica cultural y económica”.

Dicho proyecto se encuentra establecido y delimitado el marco conceptual de los Derechos Culturales (DC) a partir de la compleja situación que presentan, entre otros aspectos, por su misma dispersión en instrumentos normativos, se aprovechó la depuración de esa categoría, para delimitar el ámbito particular del Derecho a la Cultura. En ese sentido, la expresión Derechos Culturales se usó internacionalmente en dos sentidos: estricto (venidos de la antropología con dos vertientes jurídicas también de arranque: El Derecho de los pueblos preexistentes a los Estados-Nación y el Derecho al Patrimonio Cultural); y en sentido lato, (el pronunciamiento Obs.21 del CES del derecho que toda persona tiene a la vida cultural; párr.1.a.art 15 PIDESC), así la noción de derechos que corresponden a toda persona a acceder, participar y contribuir a la vida cultural; por lo que venimos atendiendo (I+D en ejecución) la relación entre Cultura y Desarrollo en vertiente del derecho, analizando normas, valores y productos culturales (conforme consagración en normas internas), asociando indicadores locales representativos, que muestran la importancia de la indagación jurídica.

La propuesta indagará la desprotección del patrimonio y la identidad cultural desde la afectación de la tutela efectiva del Derecho a la cultura y al Desarrollo, en la necesidad de articular políticas públicas, procesos de formación e innovaciones, ante la transformación socio-jurídica cultural y económica. Por eso analizará el marco normativo de aplicación del Derecho a la cultura, incluidos diversos sectores constructivos, productivos y/o preservadores de factores culturales, el patrimonio cultural mundial y el identitario de nuestra nación, determinados por paradigmas existentes (donde inserta lo valorativo, lo normativo y la acción no normativa emanada de orga-

nismos especialistas en la materia) como de los que se van construyendo, a esto a nivel global como en la Argentina.

Asimismo, analizará el impacto surgido por la colisión entre crisis existente *versus* el Desarrollo progresivo de los DDHH, catálogo donde lista el Derecho que nos ocupa de ahí que continúe indagación de aristas de la producción y de la gestión cultural que impactan en el Derecho en sentido amplio alcanzando incluso a los derechos intelectuales aplicados o derivados de la obra cultural, la expansión de la frontera cultural además del patrimonio y la identidad en relación a imperativos transnacionales impuestos por organismos especialistas, analizando la aplicación local en cuanto políticas culturales como legislación protectoria de acervos culturales e identitarios.

De seguido, los coordinadores Diego Dousdebes y Juan Pablo Rincón Nieva, Profesores de Derecho Procesal I de nuestra Casa de Estudios, sentaron las bases de una verdadera interrelación de derechos humanos y protección constitucional y convencional a través de herramientas procesales eficaces tales como el amparo ambiental y las medidas de tutela urgente de bienes colectivos.

2. Juan Martín Malpeli, Diputado de la Provincia de Buenos Aires por la Octava Sección Electoral, agradeció la invitación a participar de la Mesa y expuso sobre la importancia desde su rol de legislador de generar normativas que protejan todas las expresiones o manifestaciones intangibles de la cultura ciudadana, que estén conformadas por las tradiciones, las costumbres y los hábitos de la comunidad, así como espacios o formas de expresión de la cultura popular y tradicional de valor histórico, artístico, antropológico.

A continuación, se dio lugar a la presentación de las ponencias presentadas:

3. Romina Cabrera, Abogada UNLP, Órdenes al Mérito de Naciones Unidas de las Letras. DHC por Claustro Doctoral Internacional México, Embajadora Itinerante de la Paz. Maestra Destacada Interamericana Bia 2021, Facultad Interamericana de Litigación. Mensajera de Bandera Universal de la paz. Diplomacia Digital (Diplo

Foundation, Ginebra, Suiza) y en Seguridad (ASCASEP). Directora Internacional de Seguridad Informática. Directora de Dirección Internacional de Seguridad Internacional de procedimientos policiales y ASCASEPP (Asociación de Capacitación de Seguridad Pública y Privada) registrada en Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior, Madrid, España, presentó ponencia “Democracia Electrónica: un nuevo desafío”, concluyendo que el uso de la IA para el derecho es un desafío de toda la comunidad jurídica, en la que incluye por supuesto a la académica.

4. Malena Cabrera, Estudiante de 5to año de Abogacía en la UNLP, presentó su ponencia titulada “Responsabilidad internacional de la República Argentina por violación de la cultura y propiedad comunitaria de los pueblos originarios”, concluyendo que, a pesar del carácter operativo de las normas y de las consideraciones hechas por los organismos internacionales, y demás, la desprotección de los pueblos originarios y sus derechos es abrupta y no parece en estos momentos tener una pronta y efectiva respuesta, incluso en un escenario de sobreabundancia normativa.

5. Lorena Vanesa Elizalde, Doctoranda en Filosofía del Derecho por la Universidad de Alicante España. Profesora del Máster en Mediación y el Máster en Criminología la Universidad de Valencia-España. Estudios en los siguientes Master: Master *Business Administration* en la Facultad de Ciencias Económicas (UNLP- Argentina). Master en *Giustizia Costituzionale*, Bolonia Italia (UniBo- Italia). Máster en Argumentación Jurídica (U. de Alicante) y (U de Génova Italia). Master en Derecho Constitucional de la Universidad de Castilla de la Mancha. Abogada por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de La Plata, expuso su ponencia titulada “Culturalmente Mujeres”, donde concluyó que el título destaca que las mujeres han enfrentado desafíos y obstáculos en su búsqueda de igualdad en el acceso a la cultura y al desarrollo, pero también han logrado triunfos significativos. Esto reconoce las innumerables contribuciones de

mujeres líderes, artistas, activistas y defensoras de derechos que han dejado su huella en estas áreas.

6. Cecilia Rosado: arquitecta, docente en Historia de la Arquitectura I y II de UCSF, sede Rosario; Administración de Bienes Culturales de Licenciatura en Bienes Culturales de UCA (sede Rosario) y en Cátedra-Taller de Historia de la Arquitectura, Cátedra Brarda FAPID- UNR. Expuso la ponencia: “Patrimonios de cercanía. Aproximación a la identificación de los patrimonios barriales”, concluyendo que la comunidad es quien legitima las decisiones de respaldo y soporte de los análisis y acciones a realizar, identificando y cuantificando la magnitud de los casos a revalorizar culturalmente.

Como cierre de la jornada, contamos con una brillante exposición de un representante del Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires.

7. Pedro Delheye expuso en su carácter de secretario del Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires y el título de su disertación fue “Experiencias prácticas de conservación de bienes culturales. El rol del Instituto Cultural de la provincia de Buenos Aires”, repasando los principales y escasos hitos de regulación protectoria sobre el patrimonio cultural en su acepción más amplia y la importancia del rol del Poder Ejecutivo en la creación de programas de concientización sobre cuidado, fortalecimiento y asignación de partidas presupuestarias para que la protección del patrimonio no quede solo en letra muerta. Destacó, asimismo, el proyecto de regularización dominial del Anfiteatro Martín Fierro de la Ciudad de La Plata como sitio histórico arquitectónico de nuestra ciudad y símbolo de la cultura platense.

RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA POR VIOLACIÓN DE LA CULTURA Y PROPIEDAD COMUNITARIA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS

Cabrera, María Malena¹

Introducción

Nuestra Constitución Nacional, desde sus orígenes en 1853, ha regulado estrictamente al derecho de propiedad (como derecho en si en el artículo 14, y como garantía en el artículo 17), como un derecho de alto contenido liberal.

Con la irrupción del constitucionalismo social, dicha concepción ha mutado, contemplando hoy en día una funcionalidad social y de alcance amplio, sobre todo para los sectores especialmente desprotegidos, como el caso de los pueblos originarios, quienes presentan en concreto un agravio cercenante en la materia en cuestión.

¹ Alumna avanzada de Abogacía en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata. Ayudante alumna en la indicada casa de estudios, en las materias de “Introducción al Derecho”, “Historia Constitucional”, “Derecho Privado II” y “Derecho Procesal I”. Contacto: malenacabrera2001@gmail.com

El Caso “Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat Vs. Argentina” es quizá el caso más significativo sobre propiedad de tierras indígenas en Argentina y, posiblemente, el más resonante en su tipo en América Latina; que involucra a organizaciones de esas comunidades y de criollos del norte de la provincia de Salta, en la frontera con Bolivia y Paraguay, donde hay 634.000 hectáreas en juego, lo que equivale, más o menos, a la mitad del área metropolitana de Buenos Aires, en la que viven más de 15 millones de personas.

Dicho caso, que representó -y representa- el reclamo de tierras y de reconocimiento de una identidad cultural, mas notable en las últimas décadas del siglo pasado y a la fecha, llegó hasta las altas esferas de resolución de conflictos en el año 2020 tras la imposibilidad, en el marco nacional, de poder dar una respuesta a dicha problemática.

Lhaka Honhat es una organización que reúne a 92 comunidades que concentran más de diez mil personas en la provincia de Salta. Históricamente vivieron de la caza, pesca y la recolección, como así también de la artesanía.

Dichas comunidades comenzaron en los años ochenta a organizarse, y en los noventa a reclamar sus derechos hasta culminar con una presentación internacional a los fines de esa década.

Así fue como se fue armando esta historia que es la de un éxito y un fracaso, de un acuerdo inesperado en el marco nacional en el año 2007 entre los pueblos y los criollos, donde ambos, con pretensiones superpuestas, pretenden el territorio de 643.000 hectáreas, y que resolvieron dividir en 400.000 para los originarios y las restantes para los criollos. Proceso que si bien fue inédito, dando lugar a derecho sobre la tierra a ambas, se permitió que ambos reconozcan los unos para con los otros los derechos que tenían sobre las mismas.

El problema se arribó en cuanto al hecho de relocalizar las explotaciones ganaderas de las poblaciones criollas, actividad que debía desempeñar el Estado, y que en la realidad nunca terminó de ejecutar sus compromisos.

Fue así que en 2012 la CIDH dictó un informe de fondo que recomendó al Estado nacional que delimite, demarque y titule el territorio tradicional de las comunidades indígenas que habían iniciado este reclamo. Lo dicho en el informe nunca se cumplió hasta el 2018, y tras las negativas, la CIDH envió el caso a la Corte IDH.

De modo que en la sentencia notificada el día 2 de abril del 2020 de la Corte IDH se encontró responsable internacionalmente al Estado de Argentina por la violación de los derechos de la propiedad comunitaria indígena, a la identidad cultural, al ambiente sano, a la alimentación y al agua.

Así, se dio razón a la Asociación de Comunidades Indígenas Lhaka Honhat en el reclamo contra el Estado Argentino -a nivel federal y provincial- ante la consecuente falta de respuesta por parte de estos últimos.

Por primera vez en un caso contencioso, la Corte IDH analizó los derechos de un ambiente sano, a la alimentación adecuada, al agua, y a la identidad cultural de forma autónoma a la luz del artículo 26 CADH, ordenando la toma de medidas específicas para la restitución de esos derechos, incluyendo acciones para el acceso al agua y a la alimentación, para la recuperación de recursos forestales y para la recuperación de la cultura indígena.

El caso se vincula con el reclamo del reconocimiento de la propiedad de sus tierras de parte de comunidades indígenas pertenecientes a la provincia de Salta en límite con Paraguay y Bolivia. Dichas tierras han sido ocupadas por otros pobladores y se construyó un puente internacional sin previa consulta por parte del Estado. En la zona se ha constatado de modo constante la presencia de pueblos indígenas desde al menos 1629.

En la sentencia, la Corte IDH determinó que el Estado violó el derecho de propiedades comunitarias al no dotar de seguridad jurídica a la misma y que se mantenga la presencia de pobladores criollos no indígenas en su territorio. Lo dicho, pese a que el reclamo indígena lleva más de 28 años.

También concluyó que Argentina no cuenta con normativa adecuada para garantizar de forma eficiente el derecho a la propiedad comunitaria.

A su vez, el tribunal señaló que no se siguieron mecanismos adecuados de consulta sobre un puente internacional construido en su territorio.

A la luz de ello, la Corte resolvió asimismo qué autoridades judiciales no siguieron un plazo razonable en la tramitación de una causa judicial donde se dejaron sin efecto normas relativas a adjudicaciones fraccionadas de tierra.

La Corte además sostuvo que Argentina violó los derechos a la identidad cultural, al ambiente sano, a la alimentación adecuada y al agua dada la falta de efectividad de medidas estatales para detener actividades que resultaron lesivas de los mismos.

En su sentencia, el tribunal entendió que la tala ilegal, como así también otras actividades desarrolladas en el territorio por población criolla, puntualmente la ganadería e instalación de alambrados; afectaron bienes ambientales incidiendo en el modo tradicional de alimentación de las comunidades indígenas y el acceso al agua. Ello altero la forma de vida indígena, lesionando su identidad cultural.

Objetivos

Si comprendemos que Argentina regula una prohibición de violar la propiedad privada, y que los particulares no deben perturbar el uso y ejercicio del derecho, podemos arribar fácilmente a la conclusión de que ambos están obligados a no impedir que alguien adquiera la propiedad cuando se presente adquirirla legítimamente.

Por la obligación de promover los derechos, el Estado debe estructurar un orden que haga viable el acceso de las personas a la propiedad, debe construir canales que hagan viables el derecho de

propiedad en concreto y en cuanto al derecho de tener una propiedad en específico.

Las políticas generales de bienestar y desarrollo deben ser respetuosas de los dichos en la constitución, mas aun tomando en cuenta el reconocimiento estricto que hace el texto constitucional desde 1994 en cuanto a reconocer a los pueblos originarios su preexistencia étnica, la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan.

Si bien el derecho de propiedad no es de lo que más pingüe en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Pacto de San José de Costa Rica lo regula en su artículo 21, en tanto el Pacto de Derechos Civiles y Políticos no lo menciona. Si lo hace la Convención sobre Discriminación Racial (artículo 5) y la Convención sobre Discriminación contra la Mujer (artículo 16).

En términos de Bidart Campos, es fácil entender que el Estado argentino tiene para con el derecho de propiedad, una defensa de libertad preferida, justificándose una mayor discrecionalidad por parte del legislador en su regulación y posterior reglamentación.

Así también, comprender que la propiedad tiene ardua relación con la cultura, cultura que limitándonos exclusivamente al texto constitucional presenta raigamen en el artículo 75 inc. 19 en cuanto al respeto de la identidad y pluralidad cultural, así como a los patrimonios artísticos y los espacios culturales.

De nuevo, la pluralidad cultural reenvía a la cultura de los pueblos indígenas que, en el inc. 17 del mismo articulado, alude a la interculturalidad. Y en cuanto al patrimonio artístico, que puede ser ligado al ambiente -receptado en el artículo 41- al cual las autoridades deben proteger en sentido de patrimonio natural y cultural, dado que su protección también remite a un derecho de los habitantes, siendo de esta forma una cuestión integrativa el hecho del patrimonio y el ambiente.

Entonces, a la luz de todo lo sostenido anteriormente, la presente ponencia tiene como principal objetivo enfocar una crítica al Estado argentino en cuanto a la violación a sus propios parámetros consti-

tucionales, sostenidos desde la constitución originaria a la fecha, como así también indicar los incumplimientos de la manda convencional en torno a las indicaciones que los organismos internacionales de derechos humanos han efectuado por cuanto el desentendimiento que nuestro país hace en torno a las recomendaciones e indicaciones que se nos han establecido en distintos pronunciamientos en torno a la temática.

La violación sistemática de parámetros constitucionales y convencionales, sobre todo en grupos vulnerables, acarrea responsabilidad por incumplimientos de obligaciones contraídas de forma voluntaria por el Estado Nacional.

Es momento de proteger y potenciar la vigencia de los derechos individuales y colectivos, superando discursos y construcciones reduccionistas. Debe ser vertical y horizontal la defensa de los valores y principios democráticos y republicanos en defensa de instituciones y los reclamos que giran en torno a ellas.

En nuestra sociedad pluralista hay que trabajar sobre los obstáculos de la efectividad, legalidad y vigencia de las instituciones jurídicas, permitiendo, bajo el marco teórico que se emplee, articular mecanismos que permitan acceder en forma efectiva a los derechos y al cumplimiento de metas de inclusión y empoderamiento; que se sitúe ello en la agenda pública, se traslade a políticas públicas y dé como resultado el cumplimiento de los compromisos tomados.

El objetivo entonces radicará en contribuir a una definición de esta problemática -de carácter injusto y discriminatorio- en torno del presente grupo, con el afán de demostrar que pese a los compromisos que internacionalmente se contraen, los mismos pueden ser quebrantados por el propio Estado. No se debe dejar que los mencionados deberes queden como una letra pragmática de un texto normativo, sino que deben ser operativizados y llevados a la práctica; más aun a la luz de que no es posible sostener que la defensa de un derecho acarre gastos

que el Estado no puede afrontar, concepción ampliamente superada ya en la doctrina y jurisprudencia de la materia de derechos humanos².

Metodología

A partir del estudio comparado de distintas resoluciones jurisprudenciales y pronunciamientos convencionales en materia de propiedad comunitaria y defensa de la cultura de los pueblos indígenas vertidas en el continente y emanadas del Supremo Tribunal Latinoamericano de Derechos Humanos, se pretenderá, desde el método deductivo, arribar a cómo en el caso particular de Argentina se dan ciertas tendencias de violación a los derechos culturales y de propiedad comunitaria indígena, lo cual necesariamente trae aparejado el incumplimiento de compromisos internacionales que tienen desde 1994 raigamen constitucional en nuestro país.

Se busca así dar respuestas al objetivo planteado a partir del empleo de una investigación confirmatoria que busque medir o probar lo antedicho.

Desarrollo

Los derechos de los pueblos indígenas se han insertado de una manera muy relevante en la agenda de los derechos humanos a nivel internacional. Siendo así, se han transformado, en el ámbito internacional, en sujetos de diverso interés en el marco de ONU, OEA y otras instituciones.

2 Así se sostiene en diversa jurisprudencia presentada en *Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 22: Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales*.

Un momento clave en la actividad internacional fue la Resolución del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas de 1971, que trajo como consecuencia la atención de todo el sistema internacional de Derechos Humanos, donde se concluyó que los pueblos indígenas son, a partir de dicha resolución, sujetos de instituciones y programas especialmente creados para ellos, como el Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre poblaciones Indígenas.

En el mundo contemporáneo, los pueblos indígenas existen, característicamente, bajo condiciones de desventajas severas en relación a otros pueblos alrededor de los cuales se han construido los Estados. Han sido privados de grandes parcelas de tierras, del acceso a los recursos necesarios para sostener sus vidas, y han sufrido históricamente la supresión de sus instituciones políticas y culturales por la fuerza. Como resultado, los pueblos indígenas han sido mutilados económica y socialmente.

Si bien hay instrumentos internacionales en defensa de estos pueblos, como el Convenio N°169 OIT que reconoce *“las aspiraciones de esos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones, formas de vida y desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en donde viven”*, dicho instrumento normativo hoy en la Argentina presenta jerarquía suprallegal e infraconstitucional.

Igualmente, sobre esta premisa, el Convenio incluye disposiciones avanzando en la integridad cultural indígena, en los derechos sobre la tierra y los recursos y en la no discriminación en la esfera del bienestar social; y, en general, exige a los Estados que respeten las aspiraciones indígenas en todas las decisiones que les afecten.

A la fuente normativa internacional, se le anexa valor de la jurisprudencia de los organismos internacionales de derechos humanos no es una cuestión menor, por el contrario, dicha fuente normativa constituye una guía hermenéutica de interpretación de los textos normativos adheridos y ratificados por el Estado Argentino en diversos momentos desde el retorno de la democracia.

La CSJN sostuvo en el Caso Giroldi (Fallos 318:514) que la jerarquía constitucional de los instrumentos internacionales de derechos humanos debe interpretarse “en las condiciones de su vigencia”. Es decir, tal como dichos instrumentos rigen en el ámbito internacional y considerando particularmente su efectiva aplicación jurisprudencial por los tribunales internacionales competentes en su interpretación y aplicación. Dicha idea fue repetida en diversos precedentes por parte de nuestro máximo Tribunal de Justicia (vgs. 319:1840; 321:3555).

Tomando en cuenta ello y haciendo un estudio previo e introspectivo en el orden nacional en torno a los derechos vulnerados por parte del Estado Argentino en el fallo que nos trae aquí en análisis, podemos partir de un análisis del derecho de propiedad, seguidamente el derecho de ambiente y por último el de los pueblos originarios, como para arribar al cometido de cómo los mismos se vulneran y como, paralelamente, su vulneración no queda únicamente en ello, sino que también trae aparejada una falta de compromiso para con la normativa convencional.

El derecho a la propiedad privada debe ser entendido dentro del contexto de una sociedad democrática donde, para la prevalencia del bien común y los derechos colectivos, deben existir medidas proporcionales que garanticen los derechos individuales. Resulta necesario reiterar que el derecho a la propiedad no es absoluto y, en ese sentido, puede ser objeto de restricciones y limitaciones, siempre y cuando éstas se realicen por la vía legal adecuada y de conformidad con los parámetros establecidos en dicho artículo 21 CADH.

El derecho de propiedad, consagrado expresamente en el artículo 14 de la Constitución nacional y como garantía en el artículo 17 del mismo cuerpo normativo, opera como eje de distintos derechos de índole patrimonial enunciados expresa o implícitamente en el mismo texto constitucional, y su noción es más amplia que la sostenida en el derecho civil.

Dicho derecho, normalmente de carácter privatista -y así se mantiene a la fecha, a la luz de que la función social del mismo fue consa-

grada en 1949 y luego dejada sin efecto- ha ido mermando en los últimos años recién con la incorporación del art 75 inc. 17- 2do párrafo en cuanto al reconocimiento de los pueblos indígenas en cuanto a la propiedad comunitaria sobre sus tierras tradicionalmente ocupadas (lo cual hace eco a lo también dicho en la DUDH artículo 17.1, en cuanto a la propiedad colectiva).

La Corte IDH en el “Caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros Vs. Honduras” del 8 de octubre de 2015. Serie C No. 30483 sostuvo en los considerandos 165 y 166 que el artículo 21 de la CADH protege la estrecha vinculación que los pueblos indígenas guardan con sus tierras, así como con los recursos naturales de las mismas y los elementos incorporeales que se desprenden de ellos. Entre los pueblos indígenas existe una tradición comunitaria sobre la propiedad colectiva de la tierra, en el sentido de que la pertenencia a esta no se centra en un individuo, sino en el grupo y su comunidad. Desconocer las versiones específicas del ejercicio del derecho al uso y goce de los bienes dadas por la cultura, usos, costumbres y creencias de cada pueblo, equivaldría a sostener que solamente existe una forma de usar y disponer de los bienes, lo que a su vez significaría hacer ilusoria la protección de tal disposición para estos colectivos.

Así también, la Corte ha tenido en cuenta que los indígenas por el hecho de su propia existencia tienen derecho a vivir libremente en sus territorios; la estrecha relación que los indígenas mantienen con la tierra debe de ser reconocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su sistema económico. Para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción, sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente.

Los denominados pueblos originarios tienen en materia de derecho un tratamiento diferenciado, como una tutela especial de derecho en virtud de los vínculos culturales forjados que tienen desde tiempos previos a la formación institucional de nuestro Estado, y que se mantienen hasta hoy día, pese al continuo desprecio por su

preexistencia –preexistencia en cuanto a anterior al Estado–, su vida, tierra y costumbre, colocándolos así en la situación deplorable que tienen hoy día.

Sin vocación de hacer aquí un exhaustivo desarrollo de la vulneración sistemática de este colectivo, puedo sostener que, dada la histórica violación de derechos que han sufrido y que sufren desde tiempos recientes a las últimas décadas del siglo pasado, han puesto a la luz dicha vulnerabilidad de modo que se ha buscado hacer un reconocimiento in expreso del grupo, dentro del texto de la constitución, apuntando a un reconocimiento de cada etnia a partir de sus culturas, y lograr así una igualdad de los mismos, para con el resto de habitantes del territorio, no una igualdad de iguales, sino una igualdad en el marco de las propias particularidades que cada grupo presenta.

De igual manera, dicho reconocimiento constitucional no ha permitido un tratamiento unívoco de la dimensión colectiva de la cuestión indígena, un mucho menos ponderar a una política de integración.

La identidad indígena, reconocida en el Convenio OIT 169 art 2.b en cuanto a su respeto social y cultural, de costumbres, tradiciones e instituciones, refiere al aspecto colectivo de las comunidades, hace a la potestad de auto determinarse acorde a las necesidades que presentan y de acuerdo a sus tradicionales formas de vivir (art 8.1; 8.2; 9.1 y 10.2 del citado cuerpo normativo). La Corte IDH ha reconocido ello en casos como Aloboetoe de 1993 en términos similares, y la observación general N°23 del Comité de Derechos Humanos sobre el derecho de las minorías de 1994 en el marco de análisis del art 27 PIDCyP también reconoció el derecho a la propia vida cultural; y en términos similares sostuvo lo mismo la observación general N°21 del Comité DESC sobre derecho de toda persona a participar de la vida cultural en 2010.

Así mismo, pese a lo sostenido, hay un irresuelto problema en torno al reconocimiento de su cultura y sus tierras. Los indígenas fueron desheredados forzosamente de sus tierras con la conformación del Estado Nacional (podría decirse que la conformación del

Estado nacional tiene como antecedente el exterminio de aquellos pueblos preexistentes a su conformación, exterminio material como inmaterial en lo que remite a lo cultural), tema que a la fecha, pese al reconocimiento de derechos, los órganos estatales no han podido solucionar en concreto.

Si bien la ocupación de tierras es ágrafa, las pruebas para la determinación deben ser de todo tipo, pese a ello la mayor conflictiva radica en la localización, extensión y límites demarcatorios de esas tierras, pues opera allí un sustrato distribuido con aquellos pueblos que no tienen la característica de indígena ni tienen un vínculo ancestral o cultural inherente con dicha tierra.

Estas tierras deben someterse al régimen de propiedad comunitaria y a las lógicas preexistentes, y en ello debe haber una participación por cuanto a la toma de decisiones que sea en respeto a sus costumbres y normas consuetudinarias y estatales. Pues tal como sostiene Quiroga Lavie “*de nada serviría reconocer su identidad y sus tierras sin la correlativa participación en la adopción de las decisiones sobre aspectos que a ellos les conciernen*” (2009), pero tampoco sirve que esa participación, muera en un intento que luego no pueda ser operativizado.

Los pueblos deben ser participes en la gestión referida a sus recursos naturales (ya lo dijo la Corte IDH en el caso “*Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*”), como así también el Estado nacional y provincial tienen concurrentemente la obligación.

El reclamo por la titularidad de las tierras de los integrantes de los pueblos indígenas y tribales deriva de la necesidad de garantizar la seguridad y la permanencia del control y uso de los recursos naturales por su parte, lo que a su vez mantiene ese estilo de vida. Esta conexión entre el territorio y los recursos naturales necesarios para su supervivencia física y cultural es exactamente lo que se precisa proteger conforme al artículo 21 de la Convención a fin de garantizar a los miembros de los pueblos indígenas y tribales el uso y goce de su propiedad. De este análisis se entiende que los recursos naturales que se encuentran en los territorios de los pueblos indígenas y triba-

les que están protegidos en los términos del artículo 21 son aquellos recursos naturales que han usado tradicionalmente y que son necesarios para la propia supervivencia, desarrollo y continuidad del estilo de vida de dicho pueblo. (Corte IDH. Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam. 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172)

Conclusión

A pesar del carácter operativo de las normas, de las consideraciones hechas por los organismos internacionales y demás, la desprotección de dichos pueblos y sus derechos es abrupta y no parece en estos momentos tener una pronta y efectiva respuesta.

La tutela de sus derechos no está siendo garantizada, si bien ha habido propuestas de dar más jerarquía normativa a otras fuentes del derecho como podría ser el ya mencionado Convenio OIT 169, elevándolo a una jerarquía superior a la de la ley e igual a que la constitución (como sostuvo Boggiano en el antecedente Frites de 1995), considero que, si bien podría ser una buena herramienta, no creo que sea la única a considerar.

Un sobreabudnamiento de normas que comprendan en mayor o menores términos las nociones ya contempladas en otras normativas, no hace más que seguir reafirmando derechos y compromisos asumidos por el territorio nacional y que son incumplidos sistemáticamente por una falta abrupta de compromiso para con ellos, falta de compromiso que se vislumbra mediante la falta de cumplimiento de las normas, recomendaciones y pronunciamientos que se nos establecen, como así también lo único que permitirá es seguir demostrando que en vez de incumplir con unos tantos textos normativos, también estaríamos incumpliendo otros tantos a los que les estaríamos reconociendo mayor grada normativa.

Igualmente, si bien se nos enseña en los ámbitos académicos al derecho como una cuestión de gradas, por principios generales en la

materia, habríamos de entender que por la progresividad y las lógicas más protectorias, ha de ser indistinto el nivel en donde se encuentre la norma, si lo importante es proteger al sujeto en concreto de la problemática que le toca afrontar.

Hay que hacer una inminente conjunción de norma y política que la lleve a cabo, no se puede suspender el compromiso constitucional y convencional por ningún motivo.

Frente a las particulares y gravísimas circunstancias del caso, eso le impone al Estado la obligación de actuar en resguardo de los derechos fundamentales de los afectados. Ahora, frente a las respuestas insuficientes de este, generó que la situación de los legitimados activos, en razón de ser tan extrema, se vea agravado producto del transcurso del tiempo.

Es en este contexto y en razón del ejercicio de la jurisdicción que le compete al PJ adoptar las decisiones que sean más idóneas, tendientes a asegurar que haya una efectividad de los derechos de los accionantes. Y eso de ninguna manera implica sustituir a los otros poderes del Estado en la definición, programación y ejecución de las políticas públicas, ni tomarse tampoco su decisión con una valoración o emisión de juicio general respecto de situación cuyo gobierno le son ajenos.

Es necesario que se dicten normas y era necesario también el desarrollo de prácticas coincidentes a que haya un acatamiento efectivo de los derechos y libertades en la CADH, porque es un deber general del Estado Parte que implica que las medidas del derecho interno tienen que ser efectivas (principio del *effet utile*), adaptándose el Estado a la normativa (Hitters en la causa SCBA, Causa A. 70.717, “P., C.I. y otro c/ Provincia de Buenos Aires. Amparo. Recurso de inaplicabilidad de ley”, 14/6/2010, haciendo alusión al incumplimiento del Estado nacional en materia de derechos reconocidos convencionalmente).

Ese principio implica que el derecho en cuestión debe ser interpretado y aplicado de manera que sus salvaguardas sean prácticas y efectivas.

Básicamente, la CIDH, en razón de la CADH, obliga a los países no solo a que respeten los derechos y libertades que están reconoci-

dos por ella, además -y fundamentalmente- deben garantizar su libre y pleno ejercicio.

Esperemos que Argentina haga eco de la sentencia dictada y el paralelo seguimiento que la Corte IDH genere la presión suficiente para vencer el silencio y abstención de respeto de los derechos aquí conculcados desde hace ya más de medio siglo.

En el marco de este caso, la Corte IDH reclamó que Argentina discuta con las comunidades indígenas del país una ley de propiedad comunitaria, que asegure el derecho a sus territorios. Por todo lo dicho, NO pueden existir dudas en la Argentina sobre el alcance y contenido de este derecho para los pueblos originarios.

La Corte IDH intenta, con este pronunciamiento, ordenar que el Estado repare década de retrocesos en materia de derechos humanos, que restablezca los accesos al territorio y demás derechos mediante un plan de acción que haga frente a tal marco de desprotección.

Argentina tiene 6 años para cumplir con dicha sentencia, el tiempo corre, la realidad que enfrentan las comunidades empeora, y la resolución del conflicto habría de ser inminente, más aun en respeto de las garantías de tutela efectiva de protección de derechos, acceso a justicia y otras tantas.

Con este pronunciamiento, Argentina debería convertirse en uno de los pocos países de la región que, teniendo amplia recepción de todos estos temas hasta aquí vertidos, no ha podido dar por motus propio el respeto y la garantía de la propiedad indígena y en pleno derecho de los pueblos indígenas.

Referencias bibliográficas

Bidart Campos. (2008). “Compendio de Derecho Constitucional” Cels, “Corte Interamericana de Derechos Humanos” “Derechos Indígenas” “Lhanka Honhat”

- Gerlero. (2022). “Haciendo Sociología Jurídica: redes sociales, Instituciones Jurídicas e inclusión social”
- CIDH “Argentina es responsable internacionalmente por la violación de los derechos a la propiedad comunitaria indígena, a la identidad cultural, a un medio ambiente sano, a la alimentación y al agua. Caso comunidades indígenas miembros de la asociación Lhaka Honhat (nuestra tierra) vs. Argentina”
- CIDH “Cuadernillo De Jurisprudencia De La Corte Interamericana De Derechos Humanos N° 22: Derechos Económicos, Sociales, Culturales Y Ambientales”
- SCBA, Causa A. 70.717. “P., C.I. y otro c/Provincia de Buenos Aires. Amparo. Recurso de inaplicabilidad de ley”, 14/6/2010.
- Quiroga Lavie *et al.* (2009). *Derecho Constitucional Argentino*. Segunda edición actualizada. Tomo I. Ed. Rubinzal.

DEMOCRACIA ELECTRÓNICA:

Un nuevo desafío

Cabrera, Romina Florencia¹

Resumen

La Constitución Nacional es la Ley Fundamental en todo ordenamiento jurídico que quiera alcanzar los ideales democráticos, plasmados en un Estado de Derecho, con división de poderes, respeto a la Carta Magna y a su espíritu; es la base y garantía para la justicia, la paz y la convivencia armónica entre todos los habitantes. El ciudadano, el soberano, es protagonista principal de este sistema, y más aún en la era digital, en donde las Tecnologías de la Información y la Comunicación transforman realidades en consecuencia de las demandas sociales y, muchas veces, reemplazando a las formas tradicionales de representación democrática.

1 Abogada. UNLP. Dos Órdenes al Mérito, Naciones Unidas de las Letras. DHC por el Claustro Doctoral Internacional México A. C. Candidata a Doctora UNLP. Docente-Investigadora. Embajadora Itinerante de la Paz. Maestra Destacada Interamericana Bía 2021, 2022, Facultad Interamericana de Litigación. Mensajera de la Bandera Universal de la Paz. Contacto: romicabrera83@gmail.com

Introducción

Los derechos de los ciudadanos son amparados por las Garantías Constitucionales, Enmiendas (como en la Constitución de EEUU) o por el constitucionalismo no escrito del derecho anglosajón.

La legitimidad que², en su sentido pleno, implica una difundida conformidad con un sistema³, se encuentra íntimamente conectada con la justificación del poder porque ambas responden al interrogante de quien manda, porqué manda y de quien obedece, porqué lo hace. Guglielmo Ferrero⁴ lo señala con agudeza cuando dice: “los principios de legitimidad son justificaciones de poder, es decir, del derecho de mandar.” La democracia digital constituye la evolución de los ideales de la libertad a través de las Nuevas Tecnologías, otorgando transparencia y participación ciudadana, pero nunca descuidando la dignidad de la persona, la base fundamental de los Derechos Humanos. A través del análisis de doctrina y normativa, se pretende demostrar que la implementación de los avances científicos, especialmente el Parlamento Digital, pueden contribuir a mejorar la calidad democrática. Mediante una metodología basada en el método deductivo y en hechos cualificables, partiendo del estado de arte hasta llegar a plantear la hipótesis citada para la posteridad.

Acceso a la justicia como garantía constitucional

La satisfacción de las demandas sociales, como señala el prestigioso Profesor Antonio A. Martino, es la tarea primordial de todo poder público, y fundamentalmente del Poder Judicial, ya que los nuevos

2 Loñ, F. R. “Constitución y Democracia”. Lerner Editores Asociados. Buenos Aires. Página 189.

3 García Pelayo, M. (1980). “Las Transformaciones del Estado Contemporáneo”. Alianza Universidad, página 29.

4 Ferrero, G. (1943). “El poder”. Ed. Interamericana. Página 35.

desafíos a los que se enfrenta la Justicia, al constante cambio de la realidad jurídica, social, política, económica, educativa y cultural, llevan a repensar el desempeño de la tarea judicial, adaptándola al dinamismo de los tiempos presentes, configurándola, conceptualizándola y materializándola como una garantía de los derechos de los ciudadanos.

La Constitución Nacional es la Ley Fundamental en todo ordenamiento jurídico que quiera alcanzar los ideales democráticos, plasmados en un Estado de Derecho, con división de poderes, respeto a la Carta Magna y a su espíritu; es la base y garantía para la justicia, la paz y la convivencia armónica entre todos los habitantes. Las garantías constitucionales allí plasmadas son el reflejo de la protección y certeza jurídica de nuestro entorno; las seguridades que deben gozar todos los habitantes de un país, los ciudadanos, como señala el Maestro Jorge Reynaldo Vanossi.

Nuestra Carta Magna propone el respeto al derecho de acceso a la justicia en sus Declaraciones, Derechos y Garantías, como ser, por ejemplo, los Art. 14, 14 Bis, 16, 17, 18, 19, 31, 32, 41, 42 y 43, en los cuales se pueden observar disposiciones normativas, como la posibilidad de peticionar a las autoridades y otros derechos (Art. 14); trabajo (14 Bis) igualdad ante la Ley (Art. 16); respeto a la propiedad privada (Art. 17), inviolabilidad de la defensa en juicio de la persona y sus derechos (Art. 18); intimidad (Art. 19), respeto a la Ley Fundamental y a las leyes (Art. 31); libertad de imprenta (Art. 32); Derecho del Medio ambiente (Art. 41); del Consumidor (Art. 42) y las acciones de amparo, amparo colectivo, acción de tutela jurídica de *habeas data* y acción de *habeas corpus* (Art. 43).

Los Art. 37 y 38 se refieren a los derechos políticos, soberanía popular, sufragio (universal, igual, secreto y obligatorio), igualdad real de oportunidades entre hombre y mujeres y la denominación de los partidos políticos como instituciones fundamentales del sistema democrático, como el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, adoptado en el Art. 75 inciso 22 de nuestra Constitución. Y los Art. 39 y 40, establecen una forma de

democracia semidirecta, participativa, que prevee la iniciativa ciudadana y la consulta popular.

El maestro Alberto Ricardo Dalla Vía (s/f) explica:

La seguridad es un valor fundamental, constituye una condición indispensable para vivir en una sociedad medianamente organizada; sin ella no pueden existir otros valores básicos, no habría derecho estable ni sería posible la justicia distributiva. Para que el derecho sea realidad, necesita contar con el elemento seguridad que le permita aplicarlo, él dará nacimiento a la norma que se impone coactivamente, esta no se puede detener ante la voluntad del sujeto, sino que obliga a respetarla. Cuando no contamos con la seguridad para obtener el cumplimiento de una obligación normativa o lo que se convenga legalmente en base a ella, atentamos contra la estabilidad.

Acceso a la justicia y democracia

El “sentimiento constitucional”, respeto a la Ley Fundamental, la Constitución Nacional, implica el reconocimiento de las Garantías Constitucionales y los Derechos Humanos, consagrados en las Cartas Magnas como valor y dignidad de la persona humana, establecido en la Convención de Viena.

Un Estado de Derecho, republicano y representativo, no puede lograr su objetivo si la concepción democrática no se materializa en normas y conductas; si el soberano, el ciudadano, no toma conciencia de la importancia del ejercicio de la libertad, del respeto al prójimo, a sus instituciones, tradiciones políticas y sobre todo a la Justicia y a su sistema electoral, donde él es el protagonista de la democracia. A través del acto político del voto decidirá la vida política de la ciudadanía.

Un verdadero sistema judicial es efectivo, si los derechos de los justiciables son respetados y garantizados por el mismo; un poder independiente de toda acción externa, que pueda administrar justicia basándose en la legalidad, la legitimidad, equidad, casuística, doctrina, principios generales del Derecho y la libre convicción del magistrado, en pos de lograr una verdadera solución justa a las demandas sociales, como expresa el prestigioso profesor Antonio A. Martino; aplicando siempre los principios éticos, inmutables a lo largo de la historia. La democracia deliberativa, en palabras de Carlos Nino, que garantiza el verdadero acceso a la justicia, debe estar siempre presente en la tarea judicial.

Un destacado filósofo del derecho alemán, Rudolf Von Inhering, escribió un libro clásico, muy importante, que se llama *La lucha por el Derecho*, en donde explica que ninguna norma escrita asegura por sí misma que un derecho venga dado, siempre será necesario abrir cauces, crear costumbres, sentar criterios, dictar sentencias, para que después esos principios queden en las leyes, en las constituciones, y como ocurre en nuestros tiempos, también en las declaraciones internacionales (Dalla Vía, 2004).

Un sistema

Concibiendo a un sistema político según la teoría sistémica, el mismo nace, se desarrolla y muere, como la vida misma de todo ser vivo⁵.

5 Martino, A. A. (2011). "Bicentenario: reflexiones sobre nacimiento, desarrollo y caída de un sistema político" Revista SAAP. Publicación de Ciencia Política de la Sociedad Argentina de Análisis Político. Volumen 5, Número 1. Buenos Aires, Argentina. ISSN 16667883. Página 14. "Y en una edad que produce luminarias como el gran Huygenius, el incomparable señor Newton, con otras de esa magnitud, ya es también bastante honroso trabajar como simple obrero en la tarea de desbrozar un poco el terreno y de limpiar el escombro que estorba la marcha del saber, el cual,

El estudio del debilitamiento de un sistema es sumamente útil para entender los fenómenos que se verifican en él y poder ofrecer explicaciones aceptables. Hay muchas maneras en las cuales un sistema se debilita. Una de las más conocidas en la presencia de un agente externo⁶.

Un sistema es un objeto compuesto estructurado cuyas partes están relacionadas entre sí por medio de vínculos (estructura) pertenecientes a un nivel determinado. Además, los sistemas se caracterizan por poseer propiedades globales (emergentes o sistémicas) que sus partes componentes no poseen. Una sociedad humana es un sistema compuesto por personas y diversos subsistemas sociales unidos por vínculos de diferente tipo: biológicos, políticos, económicos, etc.⁷

Un sistema político es un conjunto de individuos que están unidos por lazos parentales, un sistema jurídico, normas sociales de convivencia, unidades productivas, costumbres, una o más lenguas comunes y en general valores compartidos con respecto a muchas cosas, comenzando por la noción de sucesión en el poder. Un sistema político es la plasmación organizativa de un conjunto de interacciones dinámicas a través de las cuales se ejerce la política en un contexto limitado. Este sistema viene formado por agentes, instituciones, organizaciones, comportamientos, creencias, normas, actitudes, ideales, valores y sus respectivas interacciones, que mantienen o modifican el orden del que resulta una determinada distribución de utilidades, conllevando a distintos procesos de decisión de los actores, que modifican la utilización del poder por parte de lo político a fin de obtener el objetivo deseado.

ciertamente, se encontraría en un más alto estado en el mundo, si los desvelos de hombres inventivos e industriosos no hubiesen encontrado tanto tropiezo en el culto, pero frívolo, empleo de términos extraños, afectados o ininteligibles que han sido introducidos en las ciencias y convertidos en un arte, al grado de que la filosofía, que no es sino el conocimiento verdadero de las cosas, llegó a tenerse por indigna o no idónea entre la gente de buena crianza y fue desterrada de todo trato civil». JOHN LOCKE, «Epístola al lector», con la que abre el Ensayo sobre el entendimiento humano, 1690. Página 13.

6 Óp. cit 7. Página 14

7 Óp. cit 7. Página 15

Parlamento digital

Desde este nuevo paradigma, actualmente son pocos los estudios relativos a la ampliación de la participación mediante el uso de la tecnología, este rubro representa grandes posibilidades para el desarrollo de la investigación parlamentaria caracterizada por su rigor técnico y metodológico y estar fundamentada en fuentes confiables alejadas del sesgo político (aunque éste sea un elemento inmanente y consustancial de toda actividad legislativa), por lo que es determinante asociarlo a este campo para alcanzar soluciones innovadoras cuya vinculación y contribución favorezcan el desarrollo de información útil en la construcción de decisiones mediante el diagnóstico adecuado a través de una sistematización de información precisa. Fortalecer la investigación parlamentaria contribuye a la autonomía técnica y enriquece la producción normativa, mejora la calidad del debate parlamentario, refuerza la capacidad política y es una fuente de información propia. Paralelamente, es preciso diseñar mecanismos participativos y obtener ventaja de las nuevas tecnologías para la expansión de una Cámara digital a través del desarrollo de herramientas que generen indicadores que contribuyan por una parte, a incidir en la agenda legislativa y, por otra, para ampliar el monitoreo ciudadano sobre su actividad para impulsar cambios en su dinámica a efecto de –por ejemplo- medir y contrastar la diferencia de opiniones entre Cámara y sociedad en temas generales y específicos con el objetivo de incentivar la cercanía y cerrar la brecha existente a partir del entendimiento de que el mejor diputado no es el que más sube a tribuna o presenta más iniciativas, sino el más cercano a la gente, el que más escucha y entiende las necesidades sociales, que informa, explica, justifica sus decisiones y logra convertir en derecho positivo sus propuestas. Es preciso trabajar también en el fortalecimiento de mecanismos que democratizen los servicios públicos, por lo que debe buscarse una mayor interacción con el ciudadano en la construcción de políticas públicas exitosas que no podrían o deberían existir sin su

participación, pero esta interacción tendría que darse en la medida que la propia Cámara impulse los mecanismos para hacerlo, garantizando de manera formal la apertura y permanencia de sus procedimientos decisorios que necesariamente tendrían que ser transversales. Toda vez que siendo una meta que la ciudadanía influya más en éstas decisiones y se constituya en garantes del trabajo legislativo, es deseable que sus prácticas en la medida de lo posible se fortalezcan haciendo imprescindible que dicha participación se realice en el marco de facultades legales expresas como las que actualmente fundamentan las sesiones semipresenciales, de decir, ya se cuenta con base jurídica para la participación a distancia. Del mismo modo, es necesaria una política de comunicación de redes que además de informar, resuelva dudas y sobre todo comunique de manera asertiva y efectiva a la ciudadanía la labor amplia y compleja que desempeñan las cámaras (Aguilar Calderón, 2022).

En Argentina, como etapa inicial, junto a un grupo de científicos y científicas del CONICET, se diseñó una aplicación de IA que trabaja con el algoritmo Latent Dirichlet Allocation (LDA). LDA se basa en el Modelo de Tópicos, un algoritmo bayesiano que permite definir documentos que son parecidos. Este modelo plantea que, en vez de pensar a un documento como una combinación de palabras, es preferible pensarlo como una combinación de tópicos, donde cada uno es una distribución de palabras con diferentes probabilidades.

Entender los documentos como una combinación de tópicos captura la coocurrencia de palabras; lo que permite definir un tópico y su proporción dentro de un documento. Con coocurrencia se hace referencia a una regla que permite descubrir y agrupar conceptos relacionados dentro de un documento. Cuando en los documentos a menudo se encuentran conceptos que aparecen juntos, esa coocurrencia refleja una relación que puede ser útil para definir una categoría.

En este caso, se decidió trabajar con todos los discursos de los diputados y diputadas desde 2005 hasta 2021. Al ser analizados por

la aplicación, el algoritmo repasa los discursos, busca la coocurrencia de palabras y extrae 40 tópicos sin supervisión⁸.

Conclusiones

La clásica división de poderes en legislativo, ejecutivo y judicial, profundizan el modelo republicano clásico, adaptado a la realidad actual.

El desarrollo de la promoción de los derechos humanos, la justicia social y la elevación de los ideales de progreso moral de la sociedad, nos enseñan el verdadero valor de la constitución nacional, la ley fundamental, donde se fundamentan las seguridades jurídicas, las garantías para promover el bien común y la paz social a las futuras generaciones, en un mundo cambiante e informatizado. El ciudadano, el soberano, es protagonista principal de este sistema, y más aún en la era digital, en donde las Tecnologías de la Información y la Comunicación transforman realidades, en consecuencia de las demandas sociales y, muchas veces, reemplazando a las formas tradicionales de representación democrática. Muchos activistas sociales se han manifestado a través de estos medios tecnológicos y por eso es tan necesario el respeto de los derechos humanos en línea, como la libertad de expresión y el derecho a recibir y difundir información. Uno de los cambios más relevantes que conlleva internet es que obliga a replantear la territorialidad en general y del Estado en particular. Las leyes, normas y reglas que regían antes de internet podían enmarcarse en un país, comunidad o cualquier otro tipo de territorio delimitado. La web puso en jaque ese tipo de límite y obliga a repensar la forma en que un Estado puede ejercer sus obligaciones en el marco de las nuevas tecnologías, además de rediseñar un Parlamento Digital, donde la transparencia y la interacción con el ciudadano y los demás actores sociales sean el pilar fundamental para desarrollar políticas públicas

⁸ Para acceder a más información, consultar: <https://diplab.hcdn.gob.ar/proyectos#parlamento-inteligente>.

integradas y serias, que contemplen a los sectores altamente vulnerables. Unámonos por un mundo mejor.

Referencias bibliográficas

- Aguilar Calderón, L. D. (2022). “Democracia y participación ciudadana. Ponencia presentada en el Congreso Virtual Redipal. Red de Investigadores Parlamentarios en Línea, México. Página 11. Disponible en: [https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CRV-XIII-22/Ponencia/11\)%20CRV_2022_T1_Ponencia_Luis%20Daniel.pdf](https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CRV-XIII-22/Ponencia/11)%20CRV_2022_T1_Ponencia_Luis%20Daniel.pdf). Fecha de consulta del Sitio: 12/09/2023.
- Dalla Vía, A. R. (s/f). “El imperio de la Ley como fundamento de la seguridad jurídica e institucional”. Página 2. Disponible en: <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1880/DallaVia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>. Fecha de consulta: 10 de septiembre de 2023.
- Dalla Vía, A. R. (2004). *Tres Batallas por la Libertad de Prensa*, Academia Nacional de Periodismo, Editorial Dunken, Buenos Aires, página 14.
- Parlamento Inteligente. Sitio Web: <https://diplab.hcdn.gob.ar/proyectos#parlamento-inteligente>. Fecha de Consulta del Sitio: 11/09/2023
- Sistema Jurídico Institucional. Sitio Web: http://www.oas.org/juridico/spanish/arg_res1.htm. Fecha de Consulta del sitio: 12/09/2023

RECONFIGURANDO IDENTIDADES EN EL ESPACIO PÚBLICO:

El caso de la plaza “la moma” en la plata como escenario de lucha y transformación cultural del colectivo travesti-trans

*Borda, Andrea*¹

*Bragagnolo, Celina*²

Resumen

Este estudio se enfoca en la compleja dinámica que rodea la Plaza Matheu en La Plata, donde el colectivo travesti-trans busca la redefinición de este espacio como un punto de encuentro y pertenencia, enfrentando la oposición de algunos residentes y políticas discriminatorias del gobierno local. Se resalta la necesidad de políticas culturales que fomenten la diversidad y la interseccionalidad, promoviendo la justicia de reconocimiento y la transformación de la cultura. El renombramiento de la plaza como “La Moma” y la lucha por el reco-

1 Abogada, funcionaria del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, Gestora Cultural y docente JUR SOC U.N.L.P. Contacto: andrealborda079@gmail.com

2 Gestora Cultural, artista circense, directora de La Escandalosa Circo. Contacto: celibragnolo79@gmail.com

nocimiento del espacio son ejemplos de las demandas del colectivo. Se enfatiza en la importancia de la participación ciudadana y el fortalecimiento del tejido social a través de políticas culturales inclusivas.

Introducción

En la ciudad de La Plata la importancia de los espacios verdes es muy significativa, cada 6 cuadras hay una plaza dentro del casco urbano, lo que suma una totalidad de 23.

La plaza que está ubicada en la intersección de las calles 1, 66 y diagonal 73 es llamada Plaza Matheu desde 1901. Hace algunos años está en disputa por parte de diferentes actores, siendo el colectivo Traves-ti-trans (TT) quien promueve la resignificación de este espacio como lugar de encuentro y pertenencia. En este sentido se han organizado diferentes actividades culturales como radios abiertas, un mural alusivo al colectivo, recitales, encuentros solidarios y el primer carnaval travesti-trans de la ciudad, entre otras.

El activismo travesti-trans platense reconoce a esta plaza como Plaza La Moma, funcionando como punto de encuentro para la lucha de sus reivindicaciones. Este hecho no es objeto de ninguna política pública local, desconociendo y muchas veces rechazando los pedidos para realizar actividades culturales. El único acercamiento que existe entre ellas y el Estado es el punitivismo.

Existen múltiples tensiones en este espacio, siendo una de las más relevantes la problemática que hay entre algunos vecinos que rechazan activamente la permanencia del colectivo en este lugar.

Es en este ejemplo concreto de la realidad de nuestra ciudad en la que nos vamos a centrar, poniendo de manifiesto la ausencia de políticas culturales referentes a la diversidad y visibilizando de esta manera el rechazo disfrazado de inacción. Esto demuestra la afirmación “no hacer política cultural también es hacer política”, sin perder de vista que el Estado debe construir democráticamente política cul-

tural para sociedades integradas sobre la base de la solidaridad entre los diferentes creando pactos culturales y un pluralismo efectivo.

Como expresa Lohana Berkins:

Hay un aspecto de esta pretensión de expulsar a ciertos sujetos del espacio público que no ha sido muy discutido y que me gustaría mencionar. Es el papel de la calle como escenario de la construcción de identidades. Es en este ámbito donde aprendemos a ser y donde nos desarrollamos como travestis, mujeres en prostitución, cartoneras y cartoneros, piqueteras y piqueteros, vendedoras y vendedores ambulantes. También la calle es el terreno en el que nos vinculamos con otras y otros, tejemos nuestras alianzas y nos movilizamos políticamente. (...) Las travestis no pretendemos imponer nuestros valores y perspectivas, sino que exigimos la libertad y las condiciones materiales para vivir vidas gratificantes y plenas de derecho. Para ser ciudadanas necesitamos gozar de las mismas libertades en el espacio público que disfrutan las personas que son consideradas respetables (2006).

Recuperando la lucha por el reconocimiento del espacio por este colectivo pensamos que es de vital importancia para el fortalecimiento de las relaciones sociales entre los individuos de la comunidad barrial, generar espacios de encuentro y diálogo entre ellos.

Renombrar la plaza con el nombre La Moma (mujer trans asesinada en 2011) es una de las actividades que el colectivo lleva como bandera, como así también el desarrollo del carnaval travesti-trans. Es primordial darle lugar a las demandas culturales que tiene la sociedad civil, en este caso desoídas.

Marco referencial

Una política cultural debe asumir su compromiso tanto con la producción como con el consumo de bienes simbólicos. Democratizar la cultura es crear condiciones efectivas para que los diferentes sectores participen de todo el proceso cultural según el peso de sus diferentes memorias y el ritmo de sus distintos proyectos (Escobar, 1997).

El municipio es un actor primordial y la unidad administrativa más adecuada para implementar la participación cultural en el territorio. La cercanía con la población permite poder trabajar con sectores excluidos, promoviendo la identidad y el patrimonio local e incrementando los niveles de participación ciudadana en la mayoría de los ámbitos (García Albarido, 2006).

El municipio debe promover el afianzamiento y la consolidación de los espacios diferentes no poniendo en tela de juicio desde afuera lo que cada sector produce o se apropia de acuerdo a los requerimientos de sus vivencias e historias, sino fortaleciendo el diálogo y la participación activa conjunta.

La cultura desde el nivel local tiene el potencial de revitalizar los ámbitos de convivencia comunitaria y solidaria. Contribuye a una integración social priorizando el diálogo y las relaciones. Así, explica García Albarido (2006), integración y democracia no se pueden desestimar.

Es menester que las políticas culturales creen redes sociales participativas a lo largo del territorio, generando vínculos entre las organizaciones culturales. Se trata de una política cultural democrática que privilegie la participación ciudadana creativa y no únicamente una política difusionista cuyo eje sean los valores de la cultura hegemónica tradicional.

Mario Mejía (2006) en el contexto de la gestión cultural en Centroamérica plantea que aunque no hay modelos estandarizados para la gestión cultural, sí existen herramientas que permiten conocer el entorno, tender puentes y defender el diálogo entre los diversos actores vinculados, gestionando ámbitos más allá de la cultura tradicional.

Para que una democracia cultural (participación real de toda la sociedad que permita una transformación cultural que posibilite el mejoramiento de la calidad de vida) pueda llevarse a cabo es necesario un Estado activo, con políticas culturales acordes que se implementen y puedan llegar a todos los sectores sociales. Que den cuenta la complejidad existente y no seguir implementando políticas apócrifas que nada tienen que ver con las realidades locales.

Concibiendo las políticas públicas y culturales como un campo de disputa y articulación entre la sociedad civil y el Estado, y posicionándonos desde el paradigma de democracia cultural propuesto por García Canclini (1999) entendemos que el diseño y ejecución de las políticas culturales deberán enfocarse desde el desarrollo local, incluyendo a la participación y articulación como metodología esencial, involucrando a actores privados, organizaciones sociales y a la ciudadanía en general en el proceso de construcción.

En su ponencia, Toni Puig Picart plantea la necesidad de establecer nuevos paradigmas de acción cultural entre agentes públicos, privados y sociales y describe la concepción relacional interorganizativa, donde los servicios culturales son de la ciudad y la ciudad es de todos. En este modelo las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones intermedias tienen que crecer y junto a la ciudadanía dan respuesta a nuestras necesidades culturales y el rol del Estado entonces será liderar y convocar a todos los agentes privados y públicos para un proyecto común y así multiplicar recursos (Velleggia, 1995).

En el mismo sentido, Miralles (2006) argumenta que lo público no tiene que estar ligado al Estado, éste tiene que proponer las condiciones para que agentes privados y públicos co-actúen y pone énfasis en convocar a los terceros en el diseño de las políticas culturales, también superando lo local y poder generar una nueva centralidad, trabajando en red, en cooperación para compensar desigualdades y multiplicando recursos.

Específicamente en nuestro objeto de análisis resulta necesario resaltar que

Los cuerpos, experiencias, identidades y prácticas mancomunadas bajo la designación *trans* constituyen expresiones de género que desafían las normatividades instituidas sobre la noción binaria de la diferencia sexual. Su falta de correspondencia con los patrones culturales de significación establecidas por la dicotomía hombre/mujer, con su correlato en las expresiones de masculinidad y feminidad hegemónicas, posicionan a las personas trans fuera de los límites de inteligibilidad proporcionados por la cultura cissexista dominante. Como consecuencia de esto muchas personas trans son hoy marginadas socialmente (Faúndes: 2015).

Faúndes (2015) sostiene que en nuestra región, esta marginación sobre las personas trans adquiere múltiples formas como la persecución y criminalización de sus prácticas, el no reconocimiento de su identidad de género autopercebida, la exposición a situaciones de violencia y discriminación, el confinamiento a trabajos precarizados, entre otros. A consecuencia de esto, algunas de ellas fluctúan entre la invisibilidad y la vulnerabilidad, en circunstancias que las expresiones cissexuales gozan de privilegios respecto de las trans.

Recuperamos dos definiciones: la noción de interseccionalidad e interculturalidad, que se refieren al reconocimiento de diversas culturas y comunidades que vivencian múltiples opresiones.

El término interseccionalidad (Crenshaw, 1991) propone comprender la desigualdad como un fenómeno en el que se interrelacionan múltiples categorías sociales, lo que implica el solapamiento de injusticias basadas en el género, la condición socioeconómica, la etnia, la raza, la pertenencia social, la condición de migrante (ONU 2018).

Esto implica que las identidades de las personas están atravesadas por estas categorías (género, raza, etnia, clase, etc.) en constante interacción. La noción de interseccionalidad permite identificar las desventajas, los obstáculos, las injusticias, pero también los privilegios en las múltiples identidades que confluyen en una persona. Asociada

a la interseccionalidad, se encuentra la noción de interculturalidad. Se refiere al reconocimiento de diversas culturas y comunidades que vivencian múltiples opresiones. Promueve, además, la problematización y deconstrucción de estereotipos discriminatorios basados en culturas hegemónicas. Supone el respeto y la consideración de pautas, valores y tradiciones culturales diversas.

Nancy Fraser (2000) indica que la injusticia de reconocimiento equivale a no ser reconocido el propio status de interlocutor/a pleno/a en la interacción social, y viene impedido de participar de condiciones de vida social, no como consecuencia de desigualdad económica, sino como consecuencias de patrones de interpretación y evaluación institucionalizados que hacen que una persona no sea comparativamente merecedora de respeto o estima. La ausencia de estos patrones está institucionalizada en la legislación, en la cultura popular, impidiendo el ejercicio de una participación igualitaria.

Ahora bien, Fraser (2000) plantea que las injusticias descritas pueden ser resueltas con políticas afirmativas que están dirigidas a corregir resultados injustos de un determinado ordenamiento social sin alterar la estructura subyacente que los genera.

Otra herramienta resulta ser las políticas transformativas, que son las que tienden a corregir resultados injustos de un determinado sistema social precisamente por re-estructuración de las estructuras subyacentes que los generan.

En tanto una política transformativa tendría como eje la deconstrucción de la cisnormatividad, rompiendo con el binarismo, e identificar al colectivo TT como actores constructores de escenarios sociales.

Políticas culturales, de género y diversidad en la ciudad de La Plata

Desde lo discursivo, el Municipio de La Plata presenta una concepción que respeta y fomenta políticas culturales con una perspectiva de democracia cultural que parte desde la sociedad civil y con la posibilidad de su participación, creando así las condiciones necesarias para la transformación cultural (Ander Egg, 1992)

La Municipalidad de La Plata cuenta con una Secretaría de Cultura y Educación que en su discurso promueve el acceso a la producción cultural para todos los sectores de la población.

Por otro lado, la Dirección General de Políticas de Género y Diversidad establece objetivos para eliminar la discriminación y promover el respeto por la diversidad sexual. Sin embargo, en la práctica, estas políticas se traducen en acciones discriminatorias y punitivistas hacia el colectivo TT, quedando en evidencia su contradicción.

Plaza La Moma

Como esbozamos en la Introducción, nos proponemos analizar cómo el colectivo travesti-trans se ha apropiado de un espacio público, resignificándolo y haciendo de éste su lugar de pertenencia, poniendo de manifiesto la ausencia de políticas culturales referentes a la diversidad, como así también la discriminación que sufren por parte de un grupo de vecinos que, en concomitancia con las autoridades, segregan y criminalizan al colectivo.

Carolina Gonzalez Abad, La Moma, fue asesinada en agosto de 2011 en su casa situada en la calle 4 y 69 del barrio Mondongo de la ciudad de La Plata. Debido a que este travesticidio no fue esclarecido, sus compañeras tomaron su nombre como figura reivindicativa con la cual renombrar la plaza que ellas consideran propia.

Esta plaza, situada en la intersección de las calles 1, 66 y diagonal 73 de La Plata, fue el primer espacio verde de nuestra ciudad en la que un grupo de vecinos se nuclearon en torno a intereses comunes, con el objeto de mejorar el paseo introduciendo obras que permitieran compartir horas de esparcimiento entre grandes y chicos.

En 1989 se formó el grupo denominado Amigos de la plaza Mathieu, integrado por vecinos de la zona, en su mayoría jubilados, para impulsar la concreción de mejoras en la plaza.

Este grupo de vecinos repudia, se opone, hostiga y pretende la expulsión de la comunidad trans que transita y trabaja en el área de la plaza, denominada zona roja.

Hoy en día, además de permanecer este grupo de vecinos, existe otro: vecines autoconvocades que se solidarizan con el colectivo TT fortaleciendo lazos y creando redes de sociabilidad.

También interactúa en este espacio “Venganza Afectiva”, un grupo que se conformó para abordar la compleja situación que viven las trans-travestis y personas no binarias. Una red de solidaridad integrada por la Catedra Libre Virginia Bolten, Frente Popular Darío Santillán Corriente Plurinacional, Colectiva Feminista Decidimos, Laberinto Casa Club, Frente de Organizaciones en Lucha, Marabunta y activistas independientes, acompañándolas en sus distintas problemáticas estructurales frente a la ausencia de una política estatal local.

Desde este grupo se han impulsado diferentes actividades culturales como el primer carnaval travesti-trans que fue prohibido por la Municipalidad de La Plata, y que pese a la revocación de los permisos por parte de la municipalidad se desarrolló en 2020 en la Plaza mencionada. Esa misma ocasión sirvió para rebautizar ese espacio como La Moma.

En este estado de situación -esto es la demanda de reconocimiento por parte del colectivo y la inacción dirigida del gobierno local- resulta interesante que la municipalidad reflexione sobre las características del escenario social y cultural actual -donde sujetos, creadores, productores y consumidores de la cultura se transformaron- y desde allí generar las condiciones, los espacios, los ámbitos institucionales

les en conexión con los agentes públicos y privados que permita a la ciudadanía elaborar y resolver los problemas sociales desde sus intereses, desde sus necesidades, donde también los diferentes grupos como el colectivo travesti-trans, venganza afectiva y la comunidad de vecinos crezcan para dar respuesta a las necesidades culturales. En un ámbito seguro que se consolide a través del respeto, garantizando el acceso y la participación democrática a este espacio público que implica la posibilidad de crear bienes simbólicos. De esta manera nos acercamos a la definición de democracia cultural que sostiene acceso, producción y apropiación de la cultura.

Recuperando las definiciones de la Conferencia intergubernamental sobre las políticas culturales en América Latina y El Caribe (Americult) de la UNESCO que se desarrolló en Bogotá en 1978 se define el acceso a la cultura como “posibilidad efectiva para todos, principalmente por medio de la creación de condiciones socioeconómicas, de informarse, formarse, conocer, comprender libremente y disfrutar de los valores y bienes culturales”.

En torno al concepto de participación en la vida cultural se la considera como “la posibilidad efectiva y garantizada para todo grupo o individuo de expresarse, comunicar, actuar y crear libremente, con objeto de asegurar su propio desarrollo, una vida armoniosa y el progreso cultural de la sociedad”.

Por último creemos, al igual que Gentino (1995), que “el predominio de políticas globales destinadas a privilegiar la atención de los problemas económicos, relegando a un segundo plano los sociales y culturales, convirtió los acuerdos en meros hechos declaracioncitas sin incidencia efectiva sobre la realidad nacional y regional”. Entendemos que si bien el Estado Argentino ha adherido a cada tratado internacional en el que ha participado sobre el tema cultural y ha ejecutado algunas leyes y ordenanzas en concomitancia, en lo real y concreto las políticas culturales nunca logran ser prioridad o simplemente son obsoletas.

Conclusiones

Si pensamos a la política pública cultural como un espacio de participación ciudadana que fortalece el tejido social, que garantiza el acceso a los bienes culturales, es a través de ella que se puede propiciar el fortalecimiento de la ciudadanía tanto en escenarios locales como regionales; jerarquizar e institucionalizar las políticas culturales y promover la formación de actuales o potenciales efectores de políticas culturales desde una perspectiva de derechos y desarrollo integral, siempre transversalizadas por memoria, género, raza y ambiente. Asimismo, promover la creación de espacios públicos que incluyan las transformaciones de la cultura contemporánea, teniendo en cuenta el neoliberalismo, las nuevas subjetividades y las diferentes formas de vivir.

La brecha entre los sectores más desprotegidos y las elites se hace cada vez mayor, no solo en el plano económico, sino también en el acceso a diferentes derechos, como por ejemplo a la educación, a la vivienda, a la salud y también a los culturales. Para que esto no se siga reproduciendo en una lógica cada vez más perversa debemos construir políticas culturales democráticamente sobre la base de la solidaridad entre los diferentes con el horizonte puesto en sociedades integradas, con pactos culturales y pluralismos efectivos.

Sin un Estado sólido que pueda ayudar a acortar esta brecha, una sociedad con mayor igualdad de oportunidades es imposible.

A modo de cierre y en palabras de Lohana Berkins (2006):

detrás de todas las tensiones que causa nuestra presencia en el espacio de la ciudad hay un debate en curso acerca de quiénes son las y los legítimos habitantes del espacio público. Considero que detrás de los esfuerzos permanentes de regular prácticas que tienen lugar en el espacio público —tal es el caso tanto de la prostitución, como de

la venta ambulante y de las manifestaciones políticas— lo que podemos encontrar es un proceso de imposición de los valores morales propios de algunos grupos sociales a toda la sociedad. Esta universalización de puntos de vista particulares constituye una práctica autoritaria que resistimos y resistiremos.

Referencias bibliográficas

- Ander-Egg, E. (1992) La política cultural como nueva responsabilidad de los Estados, en su: -Desarrollo y Política Cultural-, Ediciones Ciccus, Buenos Aires.
- Berkins, L. (2006) *Travestis: una identidad política*, ponencia presentada en las VIII Jornadas Nacionales de Historia de las Mujeres/ III Congreso Iberoamericano de Estudios de Género Diferencia-Desigualdad. Construirnos en la diversidad, octubre, Córdoba, Argentina. Recuperado en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632015000100013
- Conferencia Intergubernamental sobre las Políticas Culturales en América Latina y el Caribe (1978) UNESCO, Bogotá.
- Crenshaw, K. W. (1991) Cartografiando los márgenes Interseccionalidad, políticas identitarias, y violencia contra las mujeres de color, Originalmente publicado como: Crenshaw, K. W. (1991) Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence against Women of Color. *Stanford Law Review*, 43 (6), pp. 1.241-1.299. Traducido por: Raquel (Lucas) Platero y Javier Sáez, recuperado en: <https://www.uncuyo.edu.ar/transparencia/upload/crenshaw-kimberle-cartografiando-los-margenes-1.pdf>
- Escobar, T. (1997) Identidad, políticas culturales e integración cultural. En: Recondo, G. compilador: Mercosur. La dimensión cultural de la integración

- Faúndes, J. (2015) Géneros, transgéneros: hacia una noción bidimensional de la injusticia, en: Andamios vol.12 no.27, Ciudad de México ene./abr. 2015.
- Fraser, N. (2000) Heterosexismo, falta de reconocimiento y capitalismo: una respuesta a Judith Butler, *New Review*.
- Fraser, N. (2007) La Justicia en tres dimensiones, Entrevista a Nancy Fraser.
- García Albarido, O. (2006) Pensar el desarrollo cultural local. Pausa, Revista del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, n° 7.
- García Canclini, N. (1999) Políticas culturales en América Latina. México. Editorial Grijalbo. <https://antroporecursos.files.wordpress.com/2009/03/garcia-canclini-n-bruner-j-j-y-otros-1987-politicas-culturales-en-america-latina.pdf>
- Getino, O. (1995) Las industrias culturales en la Argentina: Dimensión económica y políticas públicas, Ed. Colihue, Buenos Aires.
- Mejía, M. (2006) Ponencia presentada en II Seminario sobre Formación de Formadores, OEI Centro de Capacitación de la AECI Antigua Guatemala, 4-8 de septiembre de 2006
- Miralles, E. (2006) Más allá de la gestión cultural: algunas estrategias para una (s) nueva (s) política (s) pública(s) para la cultura?. Ponencia dictada en el marco de la XXVII Escuela de Capacitación de la Asociación Chilena de Municipalidades y el Encuentro INTERCULTURA de Gestión Cultural Municipal, Puerto Octay, Región de Los Lagos, Chile.
- Municipalidad de La Plata (2019) Organigrama. <https://www.laplata.gob.ar/#/transparencia/organigrama>
- ONU Mujeres (2018) Hacer las promesas realidad: la igualdad de género en la agenda 2030 para el desarrollo sostenible, Nueva York, Naciones Unidas.
- Velleggia, S (1995) *La Gestión Cultural de la Ciudad ante el próximo milenio*, Ediciones Ciccus, Buenos Aires.

CULTURALMENTE MUJERES¹

Elizalde, Lorena V. ².

1 El título “Culturalmente Mujeres” es interpretado aquí como un contrasentido que subraya la lucha histórica de las mujeres contra la marginación y la exclusión en el ámbito cultural y del desarrollo, podríamos haber titulado “Patriarcalmente mujeres”, pero, dado el contexto de las Jornadas, lo consideramos más apropiado. Lo cierto es que, a lo largo de la historia, las mujeres han sido a menudo relegadas a roles secundarios y su voz ha sido silenciada en el foro público. Un ejemplo histórico de esto es el contexto del Imperio Romano, donde las mujeres tenían un estatus subordinado y limitado en su participación en asuntos públicos. Este artículo ha sido redactado en torno a la ponencia realizada en la mesa 8: Derecho a la cultura y al desarrollo: intersecciones y rol de la mujer, en las IV Jornadas Nacionales del Instituto de Cultura Jurídica: Mujeres, diversidades, políticas públicas, acceso a la justicia y salud mental, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata.

2 Dra. Lorena V. Elizalde. PhD Candidate en Filosofía del Derecho por la Universidad de Alicante España. Abogada y Solicitor en Londres Reino Unido. Law Lecturer en Londres Reino Unido. Estudios de Bachelor of Law, University of London (2023). Estudios en Genetics & Law en Cambridge University (2022). Estudios de Derecho Penal Alemán en The University of Göttingen, Alemania (2021). Estudios de Derecho en la Universidad de Duke, North Carolina en USA (2016). Mediadora (2017). Investigadora, UNLP Argentina (2018). Profesora del Máster de Mediación y Máster en Criminología VIU-España (2019). Profesora Universitaria. Investigadora en proyecto de investigación dirigido por la Dra. Liliana Zendri, por la Facultad de Ciencias y Jurídicas La Plata, UNLP (2018). Diplomada en Criminalística y Criminología, U. Siglo XXI (2016), Master Business Administration Facultad de Ciencias Económicas, UNLP- Argentina, (2013), Master in Giustizia Costituzionale, Bolonia Italia, (2020). Máster en Argumentación Jurídica U. de Alicante y U de Génova Italia (2020). Master en Derecho Constitucional de la Universidad de Castilla de la Mancha, España (2022). Miembro de la Asociación Argentina de Derecho Procesal AADP, (2006). Miembro Titular de la Asociación Argentina de Derecho Procesal Constitucional, AADPC (2016), Miembro Asociado en la Asociación Argentina de Derecho Constitucional AADC, (2017). Miembro Titular de la Asociación Argentina de Filosofía del Derecho AAFD (2020). Miembro Titular de la Red Iberoamericana de Jóvenes Juristas en Derecho Probatario, España (2022). Miembro Titular de INNOVUS, Jóvenes Investigadores de la Universidad Alicante, España (2022) Autora de artículos de las especialidades Patrimonio Cultural, Argumentación Jurídica, Derecho Procesal Penal y Civil, Derechos Humanos, Genética (CRISPR), Constitución Global o de la Tierra y Justicia Constitucional. Contacto: draelizalde@gmail.com . Página web <https://universidadviu.academia.edu/LorenaElizalde> . Instagram @draelizalde .

Resumen

En esta ponencia abordamos “Culturalmente mujeres: el derecho a la cultura y al desarrollo - Intersecciones y rol de la mujer”. Exploramos cómo las teorías feministas y las perspectivas feministas han enriquecido nuestra comprensión de los desafíos y las oportunidades que enfrentan las mujeres en su búsqueda de igualdad en el acceso a la cultura y al desarrollo. Analizamos las intersecciones entre el derecho a la cultura y desarrollo, destacando el papel fundamental de las mujeres en este contexto.

Introducción

El título “Culturalmente Mujeres” puede ser interpretado como un contrasentido que destaca la paradoja de cómo, a pesar de ser las portadoras de la cultura y el desarrollo en muchas comunidades, las mujeres han sido sistemáticamente excluidas y marginadas de la toma de decisiones y del reconocimiento público de sus contribuciones no sólo en labores domésticas, académicas, científicas, sino también como portadoras efectivas de derechos.

La marginación histórica de las mujeres hace referencia al Imperio Romano. Es relevante ya que, en esa época, las mujeres tenían un acceso limitado a la educación, la propiedad y la participación política, como sucede actualmente en algunos países donde las mujeres son condenadas y discriminadas por la sola condición de ser mujer. Este patrón de marginación y subordinación de las mujeres se ha repetido en muchas culturas y sociedades a lo largo de la historia.

Farge (1991) destaca que, en el contexto histórico y movimiento de identificar objetos históricos, en el interior de ese amplio movimiento sobre el cual pocas reflexiones se han llevado a cabo hasta hoy, la historia de las mujeres se ha debatido entre muy variados sis-

temas de exclusión, tolerancia y, actualmente, de banalización, de los que le parece importante dar cuenta. Ponerlos en evidencia le responde a un doble objetivo, ser críticos respecto a las formulaciones mismas de la historiografía de las mujeres y, por otra parte, cuestionar la necesaria relación entre ese campo de estudio y el conjunto de la investigación histórica.

Esto nos convoca a reivindicar la validez pública de la voz de las mujeres³. Al abrazar el título de nuestro artículo como un contrasentido, se resalta la importancia de reconocer y reivindicar la validez de la voz y las contribuciones de las mujeres en la cultura y el desarrollo. A través de la lucha por la igualdad de género, las mujeres han demostrado una y otra vez que su participación activa es esencial para el enriquecimiento de la cultura y el desarrollo sostenible. Este artículo debe ser un llamado más a romper las barreras. Nos insta a reconocer que la marginación cultural de las mujeres no es inherente, sino una construcción social que puede ser desafiada y superada.

La intersección entre el derecho a la cultura y el desarrollo, en el contexto de la participación y el rol de las mujeres es un tema de relevancia incontestable en el campo del derecho y la teoría feminista. Esta ponencia tiene como objetivo explorar y analizar las dimensiones culturales y de desarrollo que afectan a las mujeres, destacando su importancia en la sociedad y en el marco legal. A lo largo de esta presentación examinaremos cómo las teorías feministas y las voces de las mujeres han contribuido a la comprensión de los desafíos y oportunidades que enfrentan en su búsqueda de igualdad en el acceso a la cultura y al desarrollo, reivindicación y reconocimiento histórico.

3 Una web interesante que se puede explorar, donde se reconoce el trabajo de las mujeres en todos los campos y resalta donde las mujeres han sido invisibilizadas históricamente. <https://artsandculture.google.com/project/women-in-culture?hl=es>

Marco conceptual

En este trabajo exploraremos cómo las teorías feministas vienen moldeadas y enriquecen la comprensión del derecho a la cultura, así como al desarrollo desde una perspectiva de género. Enfatizaremos en las teorías feministas que constituyen un enfoque fundamental para analizar cómo las desigualdades de género y las estructuras de poder afectan a la cultura y el desarrollo en sociedades de todo el mundo. Asimismo analizaremos los datos cualitativos y cuantitativos de las organizaciones que han estudiado a fondo el rol de la mujer en ámbitos locales y globales. También deseamos destacar la importancia de los desafíos que se abren para las mujeres, a ya que es por primera vez en la historia, el análisis de una mirada más completa y crítica de las interacciones entre género, cultura y desarrollo, fuera de una interpretación androcéntrica.

Perspectivas feministas

Las teorías feministas ofrecen una lente crítica que desafía las narrativas tradicionales en torno al derecho a la cultura y al desarrollo. Las perspectivas feministas reconocen que el género es un factor fundamental que moldea la forma en que las personas acceden a la cultura y participan en el desarrollo. A través de la noción de patriarcado, examinan cómo las estructuras de poder influyen en la distribución desigual de recursos y oportunidades en estas áreas.

Las autoras feministas también han influido en la forma en que se entienden los derechos culturales en relación con el género. Estas perspectivas feministas subrayan que el acceso igualitario a la cultura, que no solo implica la participación en la vida cultural, sino también la transformación de las estructuras y prácticas culturales que perpetúan la opresión de género. Se argumenta aquí que, como dere-

cho humano fundamental, las mujeres tienen el derecho de influir y ser visibilizadas en la creación y promoción de expresiones culturales y de participar plenamente en la vida cultural de sus comunidades.

Los feminismos también amplían el enfoque en el derecho a la cultura y al desarrollo al incluir la voz de las mujeres marginadas y sub-representadas, reconociendo que la interseccionalidad⁴ desempeña un papel crucial en las experiencias culturales y de desarrollo. Esto significa considerar no solo el género, sino también otros aspectos de la identidad, como la raza, la clase, la orientación sexual y la discapacidad.

La influencia feminista en el derecho a la cultura y al desarrollo se traduce en la necesidad de transformar la práctica legal y de desarrollo para abordar de manera efectiva las desigualdades de género. Esto implica la creación de políticas y leyes que promuevan la igualdad de género y la eliminación de barreras culturales y estructurales que obstaculizan la participación plena de las mujeres en la cultura y el desarrollo.

Esta ponencia reconoce la influencia transformadora de las teorías feministas en el entendimiento del derecho a la cultura y al desarrollo desde una perspectiva de género. Estas teorías cuestionan las narrativas tradicionales y nos instan a considerar el papel fundamental que desempeña el género en la promoción de la igualdad en estos ámbitos, lo que a su vez tiene un impacto significativo en las políticas, las leyes y las prácticas relacionadas con la cultura y el desarrollo.

4 La interseccionalidad es una herramienta analítica que reconoce que las desigualdades sistémicas se configuran a partir de la superposición de diferentes factores sociales como el género, la etnia y la clase social. Este término lo acuñó en 1989 Kimberlé Williams Crenshaw, académica y profesora estadounidense especializada en el campo de la teoría crítica de la raza. Su autora define la interseccionalidad como “el fenómeno por el cual cada individuo sufre opresión u ostenta privilegio en base a su pertenencia a múltiples categorías sociales”

Desmitificando conceptos clave

Dentro del marco conceptual se desmitifican conceptos clave relacionados con el derecho a la cultura y el desarrollo desde una perspectiva feminista. Por ejemplo, se cuestiona la idea de que el desarrollo es un proceso neutral en términos de género. Las teorías feministas argumentan que, en muchos casos, las estrategias de desarrollo han perpetuado desigualdades de género, en lugar de abordarlas.

En España, por ejemplo, como área temática se ha creado el Instituto de la Mujer⁵, donde se reafirma que en el ámbito de la cultura y de la creación es una dimensión de gran relevancia para la consecución de la equidad social. Enfatizando que se ha entendido por cultura un conjunto de actividades creativas humanas masculinas que dejaban siempre fuera las aportaciones de las mujeres a la sociedad. El rastro histórico de las mujeres y de sus aportaciones fundamentales a la historia general de la humanidad han sido manipuladas por la cultura androcéntrica y patriarcal. Sin mujeres (y sin lo que ellas traen al mundo), no hay vida y no hay cultura.

Asimismo, congratula que hoy la cultura, gracias al feminismo, ya no puede entenderse sin tener en cuenta las actividades femeninas vinculadas con la creación, mantenimiento y recreación de la vida y de las relaciones, así como las artísticas y las relacionadas con el saber y la ciencia, desarrolladas en el pasado y en el presente.

Las autoridades españolas públicas destacan que tienen la obligación de velar por hacer efectivo el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en todo lo concerniente a la creación y producción artística e intelectual, a la difusión de la misma, así como la de promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres en la oferta artística y cultural pública.

Desde esta mirada se apuesta por la igualdad de toda la ciudadanía en el acceso a los bienes culturales, y por el establecimiento de ac-

⁵ Para acceder a más información: <https://www.inmujeres.gob.es/areasTematicas/cultura/home.htm>

ciones positivas que permitan sensibilizar a la ciudadanía, visibilizar a las mujeres creadoras y corregir las situaciones de desigualdad en la producción y creación artístico-cultural de las mujeres.

Intersecciones entre derecho a la cultura y desarrollo

Aquí hemos de abordar el derecho a la cultura y el desarrollo se intersección o cruce ineludible, identificando ejemplos de desigualdades de género en el acceso a la cultura y al desarrollo. Se emplean teorías feministas para contextualizar estas intersecciones y sus implicaciones. En las intersecciones entre derecho a la cultura y desarrollo, se pueden explorar las desigualdades de género que viven las mujeres. El derecho a la cultura y el desarrollo están estrechamente interconectados y las desigualdades de género impactan de manera significativa en estas áreas. Las teorías feministas proporcionan una lente crítica para comprender estas intersecciones y destacar la necesidad de abordar las disparidades de género en el acceso a la cultura y al desarrollo.

Ser mujer es y será un espejo de resiliencia, fortaleza y confianza. Esta confianza viene desde las destrezas innegables de todas las mujeres y de las capacidades, porque no también de resiliencia. En la mayoría de los ámbitos, lamentablemente, “ser culturalmente mujeres” implica que debemos trabajar más para alcanzar las mismas metas que los hombres y ello es sólo una prueba tangible de la gran lucha que debemos dar día a día para el reconocimiento cabal de nuestro derecho a ser visibilizadas en lo cultural en todos sus ámbitos.

Históricamente a las mujeres solo le correspondían las labores del hogar, el cuidado de los hijos, de los enfermos y la asistencia a los partos. Luego comenzaron a protagonizar y aparecer las labores agrícolas de siembra y recolección, el cuidado de los rebaños, y todo ello con salarios muy inferiores a los de los hombres. Fueron explotadas y tratadas de brujas, para ser cazadas y muertas en nombre de la religión.

Es más, según algunas teorías filosóficas como la de Augusto Comte, “la mujer era un ser subalterno ante la ciencia, subalterno en la vida social y subalterno en la familia, pues en el hogar entrega el mando al hombre, sentenciando a la mujer a ciega obediencia” (cit. en Spivak, 1998).

Se argumenta que el derecho a la cultura y el desarrollo son derechos humanos interdependientes e indivisibles. El acceso igualitario a la cultura es esencial para el pleno desarrollo de las personas, y el desarrollo equitativo depende de la participación activa y equitativa en la vida cultural. Las teorías feministas resaltan que estas interconexiones son particularmente relevantes para las mujeres, ya que las estructuras de género influyen en cómo experimentan tanto la cultura como el desarrollo.

La Organización de las Naciones Unidas de los Derechos Humanos⁶, en su informe temático de 2012 (A/67/287), la Relatora Especial hace hincapié en el derecho de las mujeres a tener acceso, participar y contribuir a todos los aspectos de la vida cultural. Ello comprende el derecho de las mujeres a participar activamente en la identificación e interpretación del patrimonio cultural y a decidir sobre las prácticas, los valores o las tradiciones que deben mantenerse, reorientarse, modificarse o abandonarse.

Propone pasar del paradigma según el cual la cultura supone un obstáculo para los derechos de la mujer a un paradigma que busque garantizar la igualdad en el disfrute de los derechos culturales. Ese planteamiento también constituye un instrumento decisivo para la realización de todos los derechos humanos de la mujer.

Los derechos culturales deben verse como derechos que también guardan relación con qué miembros de la comunidad están facultados para definir la identidad cultural colectiva.

Preservar la existencia y la cohesión de una comunidad cultural específica no debe lograrse en detrimento de un grupo de sus miem-

6 Para acceder a más información: <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-cultural-rights/cultural-rights-women>

bros. En su informe, la Relatora Especial enfatiza que garantizar el igual disfrute de los derechos culturales es una manera efectiva para evitar que argumentos culturales sean utilizados como obstáculos a la plena realización de los derechos de la mujer.

En el informe, la experta hace un llamado a los Estados a abordar los estereotipos de género que restringen el pleno disfrute de los derechos culturales de las mujeres y llama a todos los actores de la sociedad para poner in tela de juicio las normas comunitarias y religiosas que perpetúan la subordinación de las mujeres. El informe incluye una lista de cuestiones que es preciso abordar a la hora de evaluar el grado de aplicación de los derechos culturales de las mujeres en condiciones de igualdad.

El informe ofrece recomendaciones importantes por los Estados, tales como: derogar las leyes que estén basadas en estereotipos de género negativos o perjudiciales; Adoptar medidas para reflejar plenamente las contribuciones culturales de las mujeres; tomar medidas contra las instituciones que amenazan a las mujeres que reclaman su derecho a participar en la vida cultural; asegurar que las mujeres y las niñas tengan el mismo grado de apoyo estatal en las artes, los deportes y las ciencias.

Interdependencia de derecho a la cultura y desarrollo

Se argumenta que el derecho a la cultura y el desarrollo son derechos humanos interdependientes e indivisibles. El acceso igualitario a la cultura es esencial para el pleno desarrollo de las personas, y el desarrollo equitativo depende de la participación activa y equitativa en la vida cultural. Las teorías feministas resaltan que estas interconexiones son particularmente relevantes para las mujeres, ya que las estructuras de género influyen en cómo experimentan tanto la cultura como el desarrollo.

El papel o rol de ser culturalmente mujer en rol tradicional que le ha otorgado el patriarcado, es que históricamente a la mujer se le ha negado el acceso a espacios públicos, a muchos trabajos, casi a la posibilidad misma de utilizar su firma. Aun hoy faltan sus nombres en museos, bibliotecas y antologías musicales. Pero eso no significa que no hayan estado siempre ahí. La mujer ha tenido desde el inicio de las civilizaciones un papel innegable como creadora y transmisora de cultura, sobre todo en su protección.

A las mujeres se les han negado los espacios públicos mientras mantenían los lazos interpersonales, no destacando en ciencias, academia o literatura, por considerar su impacto bajo o solo relevante en el ámbito privado.

Gilligan (2000), destaca este problema, la autora relata que las mujeres durante siglos han ocupado la función de mantenimiento de los lazos interpersonales, la familia y la educación y cultura del grupo, con nula participación en la actividad pública.

Miyares (2011) nos ilumina indicando que en todas las sociedades y en todas las culturas, sean mayoritarias o minoritarias, se han asignado y se asignan recursos, propiedades y privilegios a las personas de acuerdo con su condición genérica. La autora explica que en todas las culturas late una normativa diferenciada de acuerdo al sexo. Así pues, todas las mujeres, independientemente de su raza, opción sexual, etnia, clase social, edad, capacidad, nacionalidad o religión comparten opresión. Una opresión tejida en torno a las ideologías, normas y estereotipos sexuales que necesariamente debemos desactivar para poder avanzar en igualdad. Miyares acierta indicando que no puede comprender que una buena parte de la socialización de las mujeres ha venido dada por el énfasis puesto en el cuidado, la crianza y la cooperación. Que las culturas son patriarcales lo prueba la vigencia de códigos normativos diferenciados para mujeres y varones.

Hay un interesante documento⁷ realizado por el instituto de la Mujer en México en donde estadísticamente se ha estudiado la cultura y arte de las mujeres en relación con la cultura y el arte, ya sea por estudio o por trabajo, enfatizando las diferencias entre mujeres y hombres. Se recomienda su lectura ya que por una cuestión de extensión no podremos desarrollarlo en este artículo.

Como así también recomendamos la lectura de un interesante relato en el futuro año 2120⁸, en donde el autor relata en tiempo presente una mirada a un pasado aún presente, el cual nos hace reflexionar lo lejos que estamos para un cambio cultural integral.

Desigualdades en el acceso a la cultura

El análisis feminista revela que las mujeres, en comparación con los hombres, a menudo enfrentan desigualdades en el acceso a la cultura. Esto puede manifestarse de diversas maneras, como la falta de representación de las voces de las mujeres en los medios de comunicación, la exclusión de las mujeres de espacios culturales tradicionalmente masculinos o la limitación de su participación en eventos culturales debido a normas de género.

Hay un análisis muy interesante que realizo el diario la Vanguardia⁹, que es de destacar ya que menciona que en cuanto a la desigualdad de acceso cultural entre hombres y mujeres manifestando que todavía faltan referentes, allí se analiza detalladamente el rol de las mujeres en cada ámbito de la cultura.

7 Para más información: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100720.pdf

8 En este quinto capítulo de 'El mundo entonces', un manual de historia sobre la sociedad actual escrito en 2120, se cuenta cómo estaba cambiando –o no– el papel y el lugar de las mujeres.

9 Acceder al siguiente link para leer el artículo: <https://www.lavanguardia.com/vida/junior-report/20220311/8114685/mujeres-cultura-todavia-faltan-referentes.html>

Se resalta también que las mujeres son representativas de más de la mitad de la población mundial, pero sus derechos ocupan un segundo lugar en los ámbitos donde se pueden desarrollar, en el ambiente laboral, política, rol en la ciencia y el fuero público. Consideramos que el mismo fenómeno acontece en lo cultural, pero debemos denotar que por más que participen mayor número de mujeres, esto no significa que las mujeres tengan el mismo reconocimiento en el mundo patriarcal.

El análisis fáctico realizado por Vanguardia demuestra que un 50,4% de los escritores, periodistas, lingüistas, artistas, archivistas y bibliotecarios son mujeres, según estadísticas del Ministerio de Cultura de España. Sin embargo, el 82% de los teatros, museos y otros equipamientos culturales están dirigidos por hombres. Asimismo, solo el 31% de autores de novelas son mujeres, una cifra que baja al 20% en el caso de los ensayos o los textos teatrales. Esto es solo una muestra en España.

A nivel mundial, la ONU mujeres¹⁰ ha realizado las mediciones de la participación de las mujeres a nivel global. Los números indican que en el ámbito de la política a nivel mundial, en los últimos 25 años, las mujeres se han duplicado. Sin embargo, esto apenas representa a una mujer de cada cuatro personas en los parlamentos, dejando más de tres cuartos de los escaños ocupados por hombres.

En el ámbito de las ciencias, el premio Nobel, que se otorga anualmente como reconocimiento de logros intelectuales y académicos, ha sido entregado a más de 900 personas durante el transcurso de su historia, desde 1901 hasta 2019. Sólo 53 de esas personas galardonadas han sido mujeres: 19 en las categorías de física, química y fisiología o medicina. Marie Curie se convirtió en la primera mujer galardonada con el Premio Nobel en 1903, cuando ella y su esposo recibieron jun-

10 Para acceder a más información, revisar: <https://www.unwomen.org/es/digital-library/multimedia/2020/2/infographic-visualizing-the-data-womens-representation>

tos el Premio Nobel de Física. Ocho años después, se le otorgó a ella sola el Premio Nobel de Química, lo que la convirtió en la única mujer de la historia en ganar dos veces este premio. Si bien las mujeres han formado parte de distintos descubrimientos científicos a lo largo de la historia, apenas un 30 % de quienes investigan en el mundo y un 35 % de los y las estudiantes de áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y/o matemáticas (STEM, por sus siglas en inglés) son mujeres.

En el ámbito del periodismo, el progreso está prácticamente detenido si se considera la igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito de los medios de comunicación. Según el estudio más importante sobre la caracterización, participación y representación de mujeres en los medios de comunicación, que abarcó 20 años y 114 países, sólo el 24 % de las personas que se escuchan, leen o ven en la prensa escrita, la televisión o la radio son mujeres. También existe un techo de cristal para las periodistas mujeres en los artículos e informes de la prensa escrita y la televisión: al año 2015, sólo el 37 % de las historias son de autoría femenina, y esta cifra no ha cambiado en 10 años. Pese a la promesa de democratización de los medios digitales, la baja representación de las mujeres en los medios de comunicación tradicionales también se ve reflejada en los medios digitales: las mujeres son sólo un 26% de las personas que redactan noticias y tuits periodísticos en Internet. Sólo un 4% de los artículos periodísticos tradicionales y digitales desafían abiertamente los estereotipos de género. Entre otros factores, los estereotipos y la considerable sub-representación de las mujeres en los medios tienen un papel crucial en la formación de actitudes dañinas, de falta de respeto y violencia contra las mujeres.

Las mujeres siguen estando considerablemente sub-representadas en los puestos políticos más altos. En octubre de 2019 había sólo 10 mujeres Jefas de Estado y 13 mujeres Jefas de Gobierno en 22 países. En 1995, había cuatro Jefas de Estado y ocho Primeras Ministras en 12 países.

Sabemos que el acceso a la participación plena y equitativa de las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad es un derecho humano fundamental, más las mujeres se encuentran sub-representadas, no

solo en lo cultural, en todos los ámbitos. Se pueden ver más estadísticas en el sitio de ONU Mujeres, como por ejemplo el progreso de las mujeres en el mundo 2019-2020¹¹.

Los números anteriormente analizados muestran el desequilibrio de género a lo largo del tiempo y revelan la lentitud del progreso. Los países donde las mujeres no tienen arraigadas en las normas y tradiciones patriarcales, impactan destructivamente en el bienestar personal, económico y futuro de las mujeres en su desarrollo como parte integrante de la cultura.

En un artículo anterior¹², en el cual se exploró el rol de los géneros y el desarrollo de la libertad de prensa y la libertad de opinión, exploramos que, según el informe de la Comisión interamericana de Derechos Humanos, reafirmaba que las mujeres, en las todas las áreas, tienen que hacer opciones difíciles, postergar el matrimonio, maternidad.

Para el caso de ser casada/en convivencia/ madre soltera y tener hijos, el patriarcado les ha asignado el rol en base a la discriminación por el sexo, en donde la mujer debe ejercer el rol de cuidado para su propia familia y, a veces, la familia extendida. Entonces hay que quedarse en el país y se quedan a estudiar o completar los estudios de posgrado, no están las condiciones o facilidades que permitan desarrollar los estudios sin una carga de trabajo que a veces resulta agobiante.

En términos de igualdad material e inmaterial de oportunidades resulta ser una quimera cuando no se desmantela la discriminación estructural en contra de las mujeres. Tanto las mujeres periodistas como aquellas que trabajan en diferentes áreas de la comunicación deben lidiar con entornos amenazantes específicos que restringen su labor e impactan desproporcionadamente en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión.

11 Para acceder a más información: <https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2019/Progress-of-the-worlds-women-2019-2020-Executive-summary-es.pdf>

12 Para acceder a más información: https://www.academia.edu/86861842/Libertad_de_prensa_y_diversidad_no_existe_libertad_de_prensa_sin_diversidad_e_igualdad_de_g%C3%A9neros

Que tanto en el sistema universal de los derechos humanos como en el sistema interamericano se han desarrollado normas y estándares que subrayan la obligación estatal de abordar los riesgos especiales y factores particulares que inhiben u obstaculizan el ejercicio del derecho a la libertad de expresión de las mujeres periodistas como parte de su obligación de respetar, proteger y garantizar el ejercicio de este derecho. Ello incluye la adopción de medidas positivas necesarias para la creación y mantenimiento de un entorno seguro y propicio para que las mujeres periodistas puedan ejercer su labor en condiciones de igualdad y sin discriminación.

Que, asimismo, la necesidad de integrar una perspectiva de género en las políticas y medidas dirigidas a asegurar la seguridad de periodistas. Asimismo, los Estados tienen la obligación de proteger a las personas sometidas a su jurisdicción contra las injerencias indebidas de terceros en su derecho a la libertad de expresión, incluidas las empresas. Todas las empresas, incluidos los medios de comunicación y las plataformas en línea, tienen a su vez la responsabilidad de respetar los derechos humanos, a la luz de los estándares desarrollados en esta materia¹³.

Desde la desigualdad en el ámbito laboral, los comentarios sexistas y misóginos, la violencia sexual o asesinatos de mujeres en razón de su género (o feminicidios), las amenazas o riesgos que enfrentan las mujeres periodistas tienden a ser invisibilizadas y no son reconocidos como restricciones indebidas a la libertad de expresión por la mayoría de los colegas, medios de comunicación y autoridades estatales. A su vez, la desprotección de las mujeres periodistas frente a este tipo de violencia y las deficiencias en la investigación de estos crímenes impide que se atienda adecuadamente la particularidad de la situación de las mujeres periodistas y se garantice efectivamente el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión.

13 Para mayor precisión remitimos a la lectura del Informe de la CIDH que se lo puede leer en el siguiente link: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39389.pdf>

Género y desarrollo

Las teorías feministas han demostrado que el desarrollo no es un proceso neutral en cuanto al género. En lugar de reducir las desigualdades de género, algunas estrategias de desarrollo pueden perpetuarlas. Por ejemplo, los programas de desarrollo que no tienen en cuenta las necesidades y las voces de las mujeres pueden dejarlas en una posición de desventaja, perpetuando así la discriminación de género.

En el informe final de estudio de la ONU sobre Arte, Cultura y Género, se destaca (en sus conclusiones) una mayor presencia de mujeres en el mundo de la cultura y las artes, no garantiza *per se* el reconocimiento de su rol como creadoras y de sus producciones. Esto se aprecia nivel simbólico y material: por ejemplo, en las percepciones o representaciones que desvalorizan su rol como estudiantes de artes o como artistas; en la clara tendencia a tener menor empleabilidad, menores sueldos, menor acceso a recursos para la creación, menor difusión de sus obras, entre otras; con los impactos que cada uno de estos aspectos tiene en sus condiciones de vida y en sus proyectos.

Entonces, pese a haber un número importante de creadoras mujeres, estas tendrían más dificultades para desarrollar a plenitud su proyecto artístico-profesional.

Es importante reconocer que las intersecciones entre el derecho a la cultura y el desarrollo afectan de manera desproporcionada a las mujeres que se encuentran en situaciones de marginalización. Las mujeres de comunidades indígenas, minorías étnicas, personas con discapacidades o en contextos de conflicto a menudo enfrentan desafíos adicionales para acceder a la cultura y al desarrollo equitativo.

Las miradas feministas ofrecen una comprensión crítica de cómo el género está intrínsecamente relacionado con el acceso a la cultura y el desarrollo. Estas teorías han contribuido a sensibilizar sobre las desigualdades de género y a impulsar un enfoque más equitativo en la formulación de políticas y programas de desarrollo, como por ejemplo seguir los objetivos del ODS para 2030.

Desafíos y oportunidades: abordando las desigualdades de género en el derecho a la cultura y al desarrollo

Si examinamos los desafíos significativos que enfrentan las mujeres en su búsqueda de igualdad en el acceso a la cultura y al desarrollo. Debemos recordar el mundo de desigualdades y desventajas en el que viven las mujeres día a día y que la oportunidad de crear oportunidades equitativas en algunos países es casi nula, sin la intervención de organizaciones y políticas adecuadas para la inclusión y reconocimiento de las mujeres en la cultura y desarrollo cultural.

Debemos considerar que la lucha del movimiento feminista es un gran llamado no solo de atención, sino un llamado para la acción.

El profundo impacto de las desigualdades de género en las intersecciones entre el derecho a la cultura y el desarrollo implica abordar las disparidades de género de manera proactiva en la formulación de políticas y la implementación de programas de desarrollo. Debemos destruir el patriarcado de forma urgente y crítica y así reconstruir un mundo más justo en igualdad de accesos y de efectivización de derechos, para avanzar hacia un mundo en el que todas las personas, independientemente de su género, tengan igualdad de acceso a la cultura y al desarrollo.

Los desafíos persistentes pueden abarcar un listado infinito, pero aquí enunciaremos aquellos que consideramos que son claves para el desenvolvimiento de las mujeres y su incorporación simbólica y material en el ámbito cultural.

a. Desigualdades en el acceso a la educación cultural: Las mujeres, especialmente en entornos rurales o empobrecidos, a menudo enfrentan barreras para acceder a la educación cultural. Esto limita sus oportunidades de desarrollo y participación en la vida cultural. La ignorancia, la falta de acceso a la educación sexual, educación financiera y económica, planificación familiar, acceso gratuito a la anticoncepción, ralentiza el acceso a las mujeres a los bienes culturales y a cargos de poder o de foro público. Todo ello destina a las mujeres

al hogar, a las tareas domésticas o de cuidado y posterga su desarrollo personal y futuro profesional.

b. La violencia de género: incluyendo el acoso sexual, violaciones, en contextos culturales, como el *body shaming*, *sexual harassment*, la mujer tratada como objeto en lo simbólico, entre otros; crea un ambiente hostil que disuade a las mujeres de participar plenamente en la cultura y el desarrollo, por temor, por vergüenza o por discriminación directa o indirecta. Otra vez, la falta de educación financiera, económica y acceso a los bienes básicos como planificación profesional, entierra a las mujeres al cono oscuro de la invisibilidad.

c. Normas culturales limitantes, los estereotipos: Las normas culturales arraigadas pueden restringir el acceso de las mujeres a ciertos aspectos de la cultura y limitar sus oportunidades de liderazgo y toma de decisiones. El primer libro de Florence Given, *No te debo el ser linda* (2020)¹⁴, explora todos los rincones progresistas de la conversación feminista desde la proyección de inseguridad y la negativa a encontrar consuelo en los defectos de otras mujeres, hasta la decisión de salir con ellas o dejarlas, hasta desentrañar la mirada masculina y cómo da forma a la identidad de las mujeres. A través de la lente del feminismo interseccional y el análisis de los privilegios sociales Given analiza también otros temas que incluyen la positividad corporal y la autoestima, el consentimiento en las relaciones, el trabajo emocional, la misoginia internalizada, la masturbación, las microagresiones¹⁵, la cultura de la violación y la *slut shaming*¹⁶. Asimismo,

14 El título del libro (*Women Don't Owe You Pretty*) se deriva de una cita de la lexicógrafa Erin McKean: “la belleza no es un alquiler que se paga por ocupar un espacio marcado como femenino”.

15 Las microagresiones son interacciones o comportamientos sutiles, intencionales o no intencionales que comunican prejuicios hacia grupos históricamente marginados. Las personas pueden experimentar marginación debido a su raza, género, religión u orientación sexual.

16 El *slut-shaming* consiste en etiquetar como “fácil” a una mujer con base en su actividad sexual, por tener (por ejemplo) muchas parejas o muchas prácticas sexuales.

educa a las mujeres respecto al *gaslighting*¹⁷, el fetichismo racial y otras acciones o signos negativos en una relación, y analiza cómo las relaciones *queer*¹⁸ afectan una cultura de heteronormatividad. Tiene una conversación ficticia con su yo más joven como marco para explorar la validación masculina.

Ahora bien, si examinamos las oportunidades que nos brindan los debates en el contexto de los enfoques feministas, podemos observar los siguientes:

a. Empoderamiento Económico. Fomentar el empoderamiento económico de las mujeres a través de programas de emprendimiento y acceso a crédito puede aumentar su capacidad para invertir en actividades culturales y de desarrollo.

b. Educación y Conciencia de Género. La promoción de la educación y la conciencia de género es esencial para desafiar las normas culturales restrictivas y empoderar a las mujeres en la defensa de sus derechos culturales.

c. Políticas de Igualdad de Género. La implementación de políticas de igualdad de género en el ámbito cultural y del desarrollo es fundamental para abordar desigualdades arraigadas y promover la participación de las mujeres.

d. Creación de Redes y Alianzas. Fomentar la creación de redes y alianzas entre mujeres líderes y organizaciones puede fortalecer su capacidad para influir en la promoción de la cultura y el desarrollo.

Entonces, ¿cuáles son los desafíos que se deben desterrar como prioridad? la resistencia al cambio, las normas culturales arraigadas y las estructuras de poder a menudo resisten los esfuerzos por promover la igualdad de género en la cultura y el desarrollo.

17 El *gaslighting* es una forma de manipulación psicológica en la cual el abusador intenta que la víctima cuestione su propia percepción, cordura o memoria.

18 Ser *queer* supone vivir sin identificarse con categorías tradicionales con respecto a la sexualidad, se trata de salirse de los binarismos y simplemente hablar de personas. Cuando se habla de *queer*, se trata de personas que rechazan todo tipo de clasificaciones hegemónicas del sistema binario varón/mujer.

Otro muy grande es la falta de recursos, tanto financieros como de capacitación, puede limitar la capacidad de las mujeres para liderar iniciativas de cambio.

Estos dos son los que consideramos más importantes para el cambio, pero hay muchísimos que no enunciamos que, por una cuestión de extensión, no podremos desarrollar aquí.

Conclusión

Los hallazgos y argumentos clave presentados en este artículo nos hace reflexionar sobre la importancia de abordar las intersecciones entre el derecho a la cultura y el desarrollo desde una perspectiva feminista.

Resaltar el papel activo y protagónico de las mujeres nos lleva nuevamente a pensar sobre nuestro título, “Culturalmente Mujeres”, donde reflejamos cómo las mujeres no solo están presentes (pero invisibles al mismo tiempo) en el ámbito cultural y del desarrollo, sino que a pesar que desarrollan un papel activo en la creación, promoción y defensa de expresiones culturales y proyectos de desarrollo, no tienen la misma repercusión y reconocimiento en el mundo patriarcal. Es decir, las mujeres son agentes de cambio aún invisibles en ciertos ámbitos.

Promoviendo la igualdad de género, que, en pocas palabras es ser tratadas culturalmente en igualdad de condiciones en los derechos y en concreto acceso a los mismos; es un recordatorio de la importancia de promover la igualdad de género en todos los aspectos de la cultura y el desarrollo. Queda muchísimo trabajo por hacer en la promoción de la igualdad de género en todos los campos.

En última instancia, “Culturalmente Mujeres” celebra la diversidad, el talento y la dedicación de las mujeres en el ámbito cultural y del desarrollo, mientras nos insta a continuar luchando por un mundo en el que las mujeres tengan un papel central y equitativo en

la configuración de la cultura y el desarrollo de nuestras sociedades. Solamente si reconocemos y abordamos todos los desafíos mencionados podremos entender el porqué de las luchas feministas.

En nuestro entender, los movimientos feministas de rebeldía se llevan en la sangre, nacen como ríos desbocados en la cultura patriarcal. Cada gota de ese río hace pensar y actuar en sintonía del dejar de estar como mujeres bajo la esclavitud de obedecer, de callarse y aceptar. Debajo de cada mujer invisibilizada, humillada, denostada por el patriarcado, hay un movimiento que abre los ojos a una nueva mirada. Estas nuevas caras de nuevas mujeres, insolentes, rebeldes están listas para explotar, trascender, destruir el patriarcado y en esa deconstrucción una nueva mujer cultural nacerá. Costará muy caro la rebeldía, pasaremos por achaques, calambres, desvelos y dudas, todas nos sentiremos impotentes. Pero no podemos seguir aceptando con rabia que los gobiernos, la religión, la cultura machista nos indiquen que hacer y qué no hacer sin considerar los deseos de las mujeres, sin poder decidir sobre sus cuerpos y su destino.

Construir un futuro sostenible para todas y todos significa no dejar a nadie atrás. Las mujeres y las niñas son fundamentales para encontrar soluciones a los desafíos más importantes que enfrentamos en la actualidad y deben ser escuchadas, valoradas y celebradas por toda la sociedad, de modo tal que se vean reflejadas sus perspectivas y elecciones respecto de su futuro y del progreso de la humanidad.

Referencias bibliográficas¹⁹.

Anzaldúa, G. (1987). *Borderlands/La Frontera: The New Mestiza*.

¹⁹ Estas autoras han realizado importantes contribuciones a la comprensión de cómo la cultura y el género se entrelazan en la experiencia de las mujeres en diversos contextos. Sus obras ofrecen una amplia gama de perspectivas y análisis críticos sobre cuestiones de género y cultura, y pueden ser valiosas para la profundización en la investigación del tema en ciernes.

- El Saadawi, N. (1977). *Mujer en Punto Cero. El Hombre y la Mujer en el Islam*.
- Farge, A. (1991). La historia de las mujeres. Cultura y poder de las mujeres: ensayo de historiografía. *Historia Social*, 9, 79-101. <http://www.jstor.org/stable/40340549>
- Gilligan, C. (2000). *La ética del cuidado*. Fundació Víctor Grífols i Lucas, Barcelona. https://www.vinkajackson.com/wp-content/uploads/Carol_Gilligan_La_etica_del_cuidado.pdf
- Given, F. (2020). *Women Don't Owe You Pretty*. Cassell, Londres.
- Lorde, A. (1984). *Sister Outsider*. Crossing Press, Estados Unidos.
- Miyares, A. (29 de septiembre de 2011). Cultura y derechos de las mujeres. *Aula intercultural*. <https://aulaintercultural.org/2011/09/29/cultura-y-derechos-de-las-mujeres/>
- Spivak, G. C. (1998) ¿Puede hablar el sujeto subalterno? *Orbis Tertius*, 3 (6), 175-235. En *Memoria Académica*. Disponible en: http://www.fuentesmemoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.2732/p_r.2732.pdf
- Talpade Mohanty, C. (2003). *Feminism Without Borders: Decolonizing Theory, Practicing Solidarity*. Duke University Press.

RELATORÍA MESA 9. INTERSECCIONES E IMBRICACIONES ENTRE DERECHO Y ARTE

*Cardinaux, Nancy*¹

*Bauger, Erika*²

“Sólo los pintores y los abogados pueden cambiar el blanco al negro”, dice la frase popular. El derecho y el arte son manifestaciones del espíritu humano. Armonizar las necesidades prácticas de la realidad y las experiencias ideales nos conducen a encontrar la razón esencial de sus intersecciones e imbricaciones. Como nos cuentan los historiadores y arqueólogos, mucho antes de Picasso, los artistas primitivos de la península ibérica explotaban sus propias habilidades creativas mezclando pigmentos, creando abalorios a partir de conchas y pintando murales sobre las paredes de las cuevas. Esas obras de arte datan de hace 65.000 años. Así, la actividad humana se ha manifestado y se manifiesta en dos direcciones a veces discordantes y otras veces conectadas: una teórica, la del mundo de la representación y otra práctica, la de la voluntad. Bajo este prisma, ¿cómo caracterizar

1 CONICET. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, UNLP. Contacto: ncardinaux@jursoc.unlp.edu.ar

2 Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, UNLP. Contacto: ebauger@jursoc.unlp.edu.ar

y clasificar el derecho y el arte? ¿dónde encontrar las encrucijadas, las superposiciones, los empalmes y para qué?

La mesa se propuso explorar las múltiples relaciones entre el derecho y el arte siguiendo el rastro del desarrollo de una de las áreas interdisciplinarias más recientes dentro de la explosión de estudios que conjugan al derecho con otras disciplinas. Comprendemos a la literatura y las distintas manifestaciones artísticas como vehículos privilegiados para disparar las construcciones colectivas de conocimiento que buscamos en nuestra mesa, en tanto son capaces de abordar y arrojar luz sobre las cuestiones que nos preocupan sin caer en los gestos objetivantes propios de los saberes académicos tradicionales. En este sentido, la mesa se consolidó como un espacio horizontal de producción colectiva de saberes, en el que la dimensión transformadora y movilizante impactó a todas las personas que participaron.

Nuestra mesa trabajó de manera híbrida el día jueves 9 de noviembre de 2023 de 15 a 18 horas, en el aula -302 del edificio Karakachoff, *sito* en la calle 48 entre 6 y 7 la ciudad de La Plata.

En la mesa de trabajo se discutieron cinco trabajos:

1. “João era un pobre como nosotros”: el auto de compadecida y la criminalización de la pobreza en Brasil, de Ricardo Oliveira Rotondano, Doutor em Direito pela Universidade Federal do Pará (UFPA). Mestre em Direito pela Universidade de Brasília (UnB). Vice-Coordenador do Mestrado em Estudos Culturais, Memória e Patrimônio e Docente da Universidade Estadual de Goiás (UEG). E-mail: ricardo.rotondano@ueg.br y Marcos Antônio Cunha Torres, Doutor em História pela Universidade Federal de Goiás (UFG). Mestre em História pela Universidade Católica de Goiás (PUC-GO). Professor do Programa de Pós-Graduação em Estudos Culturais, Memória e Patrimônio (PROMEP) e do Curso de Graduação em

História da Universidade Estadual de Goiás (UEG).
E-mail: marcosodetorres@hotmail.com

2. “El poder inclusivo del arte y el derecho a la participación en la vida cultural de las personas con discapacidad”, de Estefanía Jacqueline Saccon, Abogada, Procuradora y Escribana por la Universidad Nacional de La Plata, ex coordinadora de la Clínica Jurídica de DDHH y Discapacidad, Secretaría de Extensión Universitaria de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales - UNLP. Actual Coordinadora de la Unidad de políticas de género de la Agencia Nacional de Discapacidad. Docente del Seminario “Discapacidad con perspectiva de género” Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales - UNLP. Mail: estefaniasaccon@gmail.com
3. “Resiliencia ecosistémica y entretejido vincular ecosistémico: Proyecto Entramando: Mantas con sentido”, de María Gabriela Simpson, Investigadora y especialista en Resiliencia Ecosistémica. Licenciada en Gestión de Instituciones Educativas. Facilitadora de Agroecología. Formadora, docente en distintos niveles, orientadora y tutora de trabajos académicos. Coordinadora de proyectos organizacionales de rediseño de la gestión y de investigación acción. Autora y compiladora de varias publicaciones sobre el tema. Directora Foro Co-Transformar. Productora y coordinadora de Espacio R Tramas: Arte Textil + Resiliencia Ecosistémica +Triple Impacto: resilienciasociocultural@gmail.com mariagabrielasimpson@gmail.com
4. “Dr. delart. o cómo aprendí a dejar de preocuparme por las dudas de los artistas y aprendí a resolverlas con arte”, de Matías Germán Rodríguez Romero, IEV-CONICET, UNSJ/ FaCSO, UNSJ. Correo electrónico: rodriguezmatiasgerman@gmail.com

5. “Intersecciones e imbricaciones entre derecho y arte: Experiencias en el taller con perspectiva literaria de género y derechos humanos en clave intercultural” de Erika Silvina Bauger, Abogada del estudio jurídico eb Abogacía con Perspectiva de género y Derechos Humanos. Egresada con Diploma de Honor y Medalla de la UNLP. Premio “Joaquín V. González”. Docente J.T.P. con funciones de Adjunta de la Cátedra II de DIPr. de la FCJyS-UNLP. Miembro de AADI y ASA-DIP. Subdirectora del Instituto de Derechos Humanos del CALP. Especialización en DIPr. Universidad de Salamanca. Becaria de investigación en Iniciación, Perfeccionamiento y Formación Superior de SECyT-UNLP. Maestranda en Relaciones Internacionales y en Derechos Humanos UNLP. Especialista en Docencia Universitaria UNLP. Capacitadora de la Ley Micaela FCJyS-UNLP. Docente de la materia: “Mujeres, género y Diversidad en el ámbito de los Derechos Humanos: transversalidad e interseccionalidad” en la Especialización en Abogacía del Estado ECAE. Integrante de la Red de Profesoras JURSOC y del Observatorio de Enseñanza del Derecho de la FCJyS UNLP. Directora del proyecto: “Taller con perspectiva literaria de formación en género y Derechos Humanos en clave intercultural” de la Secretaría de Extensión de la FCJyS UNLP. Diplomada en “Feminismos comunitarios, campesinos y populares en Abya Yala” de la UNJU. Integrante del Proyecto Tetra Anual de Investigación y Desarrollo SECyT- UNLP: “El campo jurídico: teorías y prácticas interpeladas desde una perspectiva de género”, Proyecto de Tesis aprobado, Resolución 14/2022, titulado “Perspectiva de género y derechos humanos en la Facultad de Ciencias Ju-

rídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata “ y la propuesta del director Dr. Fabián Salvioli. ebauger@gmail.com ebauger@jursoc.unlp.edu.ar

También debe destacarse la presencia de la abogada y licenciada en Ciencias Económicas de la UNLP, María Eva Avellaneda, en carácter de oyente; y la participación de la profesora de historia María Delia Cano, integrante del equipo del Taller con perspectiva literaria de formación en género y derechos humanos en clave intercultural de la Secretaría de Extensión Universitaria de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP. También contamos con los valiosos aportes de Manuela González, directora del Instituto de Cultura Jurídica y organizadora de las Jornadas.

El primer trabajo presentado fue el de los profesores Ricardo Oliveira Rotondano y Marcos Antônio Cunha Torres. El trabajo reflexiona sobre el proceso de criminalización de la pobreza en Brasil, a partir de un escenario que impone la fuerza del Estado para monitorear y castigar a las personas socialmente oprimidas. El escrito aborda las llamadas conductas desviadas como movimientos colectivos de respuesta al sistema impuesto de explotación económica, en un claro desafío al panorama social establecido. Los autores presentan una propuesta de diálogo lúdico desde el escenario brasileño a partir de la visión del autor Ariano Suassuna, en la obra “O Auto da Compadecida”, tejiendo consideraciones sobre el contexto de juicio de sus personajes para decidir su destino final: cielo, purgatorio, o infierno. La metodología que impregna el trabajo es de carácter dialéctico, cuali-cuantitativo, utilizando técnicas de investigación bibliográfica, monográfica, estadística e histórica.

El trabajo de Estefanía Jacqueline Saccon trata la reivindicación del derecho de acceso a la cultura y el arte de las personas con discapacidad, así como la importancia de los espacios de encuentro y disfrute de la cultura de todas las personas con discapacidad. La autora parte de la premisa respecto a que el arte no es perfecto, mucho

menos segregacional, sino que el arte abraza, comprende, expresa e incluye. Destaca la importancia de seguir construyendo espacios culturales para fortalecer prácticas contra hegemónicas, basadas en vínculos amorosos, generar y promover la reflexión sensible de los valores inherentes a los Derechos Humanos y su construcción individual y social para transformar las relaciones interpersonales y grupales.

El trabajo de María Gabriela Simpson nos ilustra sobre el desarrollo conceptual alcanzado sobre la Resiliencia Ecosistémica que abarca todos los tipos de resiliencia y subraya la importancia de considerar el aspecto ambiental para un bienestar integral de la humanidad y del ambiente. En sus procesos, implica la interacción entre las personas protagonistas. Como consecuencia de dichos procesos aparece como idea emergente el Entrettejido Vincular Ecosistémico y su puesta en marcha a través del Proyecto Entramando: Mantas con sentido, que integra al tejido como actividad grupal y solidaria, en colaboración con la Universidad de Zaragoza, Facultad de Ciencias de la Salud, Carrera Terapia Ocupacional.

Matías German Rodríguez Romero nos cuenta en su trabajo sobre @abogadodelart, un espacio diseñado para la divulgación de información sobre derecho de los profesionales del arte. Un lugar para maridar el arte con el Derecho, con el objetivo de responder a las problemáticas que atañen a los artistas locales con espíritu cooperativo, espacios de colaboración con otros profesionales y asociaciones intermedias que promuevan la cultura. El trabajo nos presenta conclusiones del primer año de creación del espacio: resultados, propuestas y proyectos futuros, a la vez que aboga por impulsar nuevas formas de realizar divulgación científica, o mejor dicho resolver dudas cotidianas, desde un ángulo creativo.

El último trabajo debatido fue el de Erika Silvina Bauger, directora del Taller con perspectiva literaria de formación en género y derechos humanos en clave intercultural. El Taller es un proyecto de extensión de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata que parte de considerar la importancia de produ-

cir condiciones institucionales para que los Derechos Humanos no queden relegados a meras declaraciones retóricas, y en este sentido, procura aportar a la realización de un trabajo teórico-práctico y político-pedagógico que desde una epistemología crítica dispute las construcciones de sentido hegemónicas y avance en la transversalización, institucionalización e integralidad de la extensión, la investigación y la docencia con perspectiva de género y Derechos Humanos, en diálogo de construcción intercultural y horizontal de saberes con las mujeres de la comunidad Qom de La Plata. El equipo del Taller es transdisciplinario y además de científico explora en la utilización de herramientas literarias y artísticas para promover aprendizajes significativos.

El debate e intercambio nos condujo a consensuar el papel de la extensión universitaria como herramienta participativa y transformadora entre la universidad y diferentes colectivos sociales, a través de la construcción de saberes colectivos y desde la práctica territorial. La necesidad de articular la extensión con la investigación, la enseñanza y el aprendizaje al interior de la Facultad fue otro de los ejes de diálogo. También se sostuvo un intercambio sobre los modos de revisar los propios *habitus*, repensando las experiencias individuales y colectivas a través de la escucha activa e intercambio en torno a programas, proyectos, iniciativas y articulaciones que puedan gestarse de manera creativa utilizando la literatura y otras manifestaciones artísticas, como también las redes sociales para crear contenidos pedagógicos. En este orden de ideas entendemos que tejer redes nos fortalece y posibilita construir nuevas formas de vincularnos y transformar aquello que discrimina y excluye, en la constante búsqueda por construir espacios de confluencia emancipadores, aportando propuestas desde miradas transdisciplinarias.

Así como la disputa por “el derecho a decir el derecho”, en palabras de Bourdieu da cuenta de los distintos sentidos del campo jurídico y de las interpretaciones que hacen sus operadores, son también infinitas las definiciones sobre qué es el arte. Famosos pintores, filósofos, escultores, poetas, han intentado definir de alguna forma

original y certera el significado de la palabra. Buscaron, para esto, hallar la misma inspiración con la que contaron al realizar esas grandes obras que los hicieron trascender. Hoy son días de reflexión, días de recogimiento, como decía Paul Gauguin: “Cierro mis ojos para ver”. Y en esta introspección podemos replantearnos: ¿qué es lo que recibimos de nuestro entorno? y ¿qué es lo que transmitimos como juristas, docentes, abogadas/os, investigadores/as, extensionistas?

Esas preguntas y muchas más quedaron flotando en el ambiente de la trama de sentidos que se fue conformando mientras la reunión discurría. Fue un encuentro de saberes y prácticas que provienen de ámbitos distintos y que fueron descubriendo algunos intereses en común y definiendo aquello que las torna particulares. Hubo respuestas provisionarias, pero, sobre todo fue, como en una obra de Peter Handke, un juego de preguntas que nos dejó mucho sobre lo que reflexionar y hacer.

INTERSECCIONES E IMBRICACIONES ENTRE DERECHO Y ARTE:

Experiencias en el taller con perspectiva literaria de género y derechos humanos en clave intercultural

Bauger, Erika Silvina ¹

Mujer Quom:

Enreda tus cuentas de arcilla con hilos fuertes Alo uota y pídele al chiyet y al tonolec que silben su canción de amor y para que juntos (los tuyos, los que estaban y los que vinieron después) formemos un nudo apretado y fecundo. Que la N'uaq achic esté repleta de semillas siempre.

1 Abogada del estudio jurídico eb Abogacía con Perspectiva de género y Derechos Humanos. Egresada con Diploma de Honor y Medalla de la UNLP. Premio “Joaquín V. González”. Docente J.T.P. con funciones de Adjunta de la Cátedra II de DIPr. de la FCJyS-UNLP. Miembro de AADI y ASADIP. Subdirectora del Instituto de Derechos Humanos del CALP. Especialización en DIPr. Universidad de Salamanca. Becaria de investigación en Iniciación, Perfeccionamiento y Formación Superior de SECYT-UNLP. Maestranda en Relaciones Internacionales y en Derechos Humanos UNLP. Estudiante de la Especialización en Docencia Universitaria UNLP. Capacitadora de la Ley Micaela FCJyS-UNLP. Docente de la materia: “Mujeres, género y Diversidad en el ámbito de los Derechos Humanos: transversalidad e interseccionalidad” en la Especialización en Abogacía del Estado ECAE. Integrante de la Red de Profesoras JURSOC y del Observatorio de Enseñanza del Derecho de la FCJyS UNLP. Directora del proyecto: “Taller con perspectiva literaria de formación en género y Derechos Humanos en clave intercultural” de la Secretaría de Extensión de la FCJyS UNLP. Diplomada en “Feminismos comunitarios, campesinos y populares en Abya Yala” de la UNJU. Integrante del Proyecto Tetra Anual de Investigación y Desarrollo SECYT-UNLP: “El campo jurídico: teorías y prácticas interpeladas desde una perspectiva de género”, Proyecto de Tesis aprobado, Resolución 14/2022, titulado “Perspectiva de género y derechos humanos en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata “ y la propuesta del director Dr. Fabián Salvioli. ebauger@gmail.com ebauger@jursoc.unlp.edu.ar

Resumen

El Taller con perspectiva literaria de formación en género y derechos humanos en clave intercultural es un proyecto de extensión de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata que parte de considerar la importancia de producir condiciones institucionales para que los Derechos Humanos no queden relegados a meras declaraciones retóricas y, en este sentido, procura aportar a la realización de un trabajo teórico-práctico y político-pedagógico que, desde una epistemología crítica, dispute las construcciones de sentido hegemónicas y avance en la transversalización, institucionalización e integralidad de la extensión, la investigación y la docencia con perspectiva de género y Derechos Humanos, en diálogo de construcción intercultural y horizontal de saberes con la comunidad Qom de La Plata. Nuestro equipo es transdisciplinario y además de científico explora en la utilización de herramientas literarias y artísticas para promover aprendizajes significativos.

Introducción

La propuesta de intervención académica: “Taller con perspectiva literaria de formación en género y derechos humanos en clave intercultural” es un proyecto de extensión de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata que tiene como objetivo la construcción colectiva de saberes mediante la indagación de los variados lazos entre el derecho y la literatura y otras manifestaciones artísticas. En particular, pretende dialogar el arte con el género y los derechos humanos en clave intercultural, siguiendo el rastro del desarrollo de una de las áreas interdisciplinarias más recientes dentro de la estampa de investigaciones que conjugan al derecho con otras disciplinas. Apuesta por una construcción [trans]

generacional, [trans]disciplinaria, [trans]feminista, horizontal, desde abajo y encauzada al sur. En este sentido, la propuesta se consolida como un espacio horizontal de producción fusionada de saberes y sentipensares, en el que la dimensión transformadora y movilizante impacta a todas las personas que participan.

¿Por qué tomar la literatura y otras manifestaciones artísticas para abordar el género y los derechos humanos en clave intercultural?, ¿cuál es el aporte educativo a los procesos de enseñanza y aprendizaje del derecho?

“Sólo los pintores y los abogados pueden cambiar el blanco al negro”, dice la frase popular. El derecho y el arte son manifestaciones del espíritu humano. Armonizar las necesidades prácticas de la realidad y las experiencias ideales nos conducen a encontrar la razón esencial de sus intersecciones e imbricaciones. Como nos cuentan los historiadores y arqueólogos, mucho antes de Picasso, los artistas primitivos de la península ibérica explotaban sus propias habilidades creativas mezclando pigmentos, creando abalorios a partir de conchas y pintando murales sobre las paredes de las cuevas. Esas obras de arte datan de hace 65.000 años. Así, la actividad humana se ha manifestado y se manifiesta en dos direcciones a veces discordantes y a veces conectadas: una teórica, la del mundo de la representación y otra práctica, la de la voluntad. Bajo este prisma, ¿cómo caracterizar y clasificar el derecho y el arte? ¿dónde encontrar las encrucijadas, las superposiciones, los empalmes y para qué?

El derecho y el arte nacieron juntos en la tragedia griega y se enlazaron en la realidad de la vida donde todo se funde y se enreda. Si tuvieron un mismo germen en la mítica griega y que al margen de la vida divergieron, vuelven a converger, a entrecruzarse. El arte tiene su derecho, su justicia, su orden, su ley. Un solo concepto de derecho y poesía ilustra *Antígona* desafiando el orden cívico para rendir la muerte de su hermano de acuerdo al orden divino; y que hoy podría representar la resistencia, la libertad, los derechos de las personas frente al poder político y el papel de la mujer en la sociedad desafian-

do la división público/privado. ¿Será en medio de la vida donde todo se funde y se confunde y lo que no se resuelve se disuelve?

Como lo expresa Antônio A. Cançado Trindade (2003), la fragilidad de la condición humana provoca que el sufrimiento humano sea perenne, aunque cambien los hechos y las víctimas, de generación a generación. Tanto es así que, contra los designios del destino, ya en el siglo V antes de Cristo, Sófocles advertía, con clarividencia, en su *Édipo Rey*, que jamás hay que decir que alguien es feliz hasta que haya traspasado el límite extremo de la vida libre del dolor. En el mismo sentido, en su *Ajax*, Sófocles volvía a advertir que sólo se conoce lo que ya se ha visto o vivido, pero nadie puede prever lo que está por venir ni el fin que le espera. Como en las tragedias griegas que encontraron expresión en un determinado momento histórico, en la Atenas del siglo V a.C., las tragedias de nuestros días demuestran que el dolor avasallador, rodeado de misterio, puede invadir el cotidiano de uno en cualquier momento de la vida y proyectarse en las personas queridas de la convivencia personal, minando sus defensas frente a una pérdida verdaderamente irreparable.

La tragedia ha marcado presencia a lo largo de los siglos. ¿Y por qué? La tragedia, -se ha dicho hace muchos siglos-, es imitación de la acción y de la vida. Ha acompañado al ser humano a través de los siglos. Ha retratado trazos fundamentales de la frágil condición y la experiencia humanas. Con ella se han identificado los seres humanos a lo largo de los siglos. Al evocar consistentemente pena y compasión, la tragedia revela mucho sobre el ser humano y sobre los hondos recónditos de la vida. La condición humana, como se desprende claramente, v.g., del bello poema épico (y trágico) de Homero, *la Ilíada*, es marcada sobre todo por la privación y la visión de que la felicidad difícilmente es total y duradera, debiendo el ser humano convivir con sus propias finitudes, sin saber qué le reserva el día de mañana.

Sobre estas premisas, las narrativas y derivas del objeto de la propuesta de innovación emergen como resultado de la tragedia del pueblo Qom y las interferencias del mundo académico con el mundo

Qom. El desgarró de su tierra ancestral, la migración despiadada y forzosa a la ciudad de La Plata, las voces que fueron amordazadas y negadas y el ímpetu por recuperar la sonoridad perdida, confluyen en la presente propuesta con el propósito de quebrar los silencios de la invisibilidad de todas esas vidas provenientes del impenetrable chaqueño.

Arte y derechos humanos. Corazonar el derecho desde epistemologías otras

Como lo expresa Cançado Trindade (2003), no siempre comprendemos la realidad, y sólo conocemos aspectos de la misma, captados por el espíritu, con la ayuda de lo imaginario. Cada uno tiene, así, su propia lectura de lo real, siendo muy poco lo que podemos conocer.

El propio Derecho, al contrario de lo que presuponen los positivistas, tiene mucho que aprender de otras ramas del conocimiento humano, -sobre todo, en mi entender-, con la literatura y las artes, que nos preparan para enfrentar los enigmas y misterios de la vida, como la muerte violenta de los seres queridos (*Ibid.*).

Así, la fragilidad de la vida humana nos impulsa a corazonar, como respuesta ética y política que surge frente a la colonialidad del poder, del saber y del ser. Desde las sabidurías insurgentes, se trata de corazonar el sentido de las epistemologías dominantes y, al desplazar la hegemonía de la razón, se muestra la constitución de la humanidad entre la afectividad y la razón, cuyo horizonte es la construcción de propuestas epistémicas otras, y sentidos otros de la existencia.

En este corazonar y siguiendo a Sáenz (2021), las vinculaciones entre la literatura y los derechos humanos se encuentran en un terreno aún inestable y en formación. La autora destaca, sin embargo, que pueden encontrarse algunas investigaciones que renuevan las

miradas jurídicas sobre los derechos humanos, como también transformar internamente el ámbito de los estudios literarios buscando modos de dar respuesta al valor de la literatura en la enseñanza y aprendizaje del derecho. Dentro de los estudios incipientes sobre el campo, se pueden citar los trabajos de Goldberg y Moore (2012) y de McClennen y Moore (2016) que destacan dos líneas de investigación: una que conecta históricamente términos clave de derechos humanos e innovaciones estéticas específicas, o lee textos literarios en cuanto representan, vuelven inteligibles la filosofía, el derecho y las prácticas de derechos humanos en distintos contextos culturales; la segunda vinculada estrechamente a la anterior, examina la relación entre “luchas por la justicia y su expresión a través de formas literarias” (McClennen y Moore, 2016, p. 9; Goldberg y Moore, 2012, p. 10). Por su parte, Bystrom (2012) agrega a estas dos líneas una tercera aún incipiente centrada en el acto de lectura más que en los textos o las técnicas de lectura que dicta la teoría, que considera capaz de abrir los nuevos rumbos por los que debiera transitar el campo y su antecesor, el movimiento derecho y literatura.

Como sostiene Sartre (2003, [1948]), la literatura es un hecho social y el escritor, antes incluso de tomar la pluma, debe estar profundamente convencido. Hace falta, en efecto, que esté muy al tanto de su responsabilidad. Es responsable de todo: de las guerras perdidas o ganadas, de las revueltas y represiones; es cómplice de los opresores, si no es el aliado natural de los oprimidos. Pero solamente porque es escritor; porque es hombre. Tiene que vivir y querer esta responsabilidad y, para él, es lo mismo vivir y escribir, no porque el arte salva la vida, sino porque la vida se expresa en empresas y la empresa del escritor es escribir. Pero no hace falta que el escritor se vuelva hacia su vida en un intento de adivinar lo que la vida será para sus descendientes. No se trata de saber si va a crear un movimiento literario en “ismo”, sino de comprometerse en el presente. No se trata de prever un porvenir distante desde el que pueda juzgar a posteriori, sino de querer cada día el porvenir inmediato.

El Derecho comporta un sistema no sólo de reglamentación de las relaciones humanas, sino también, a partir de los valores que encierra, de emancipación. En la medida en que se abre a las enseñanzas perennes de la literatura, se libera de la pretensión de “cientificismo” legal, que le aleja de la realidad del cotidiano. Se abre a los valores humanistas, presentes en la literatura, y se erige contra la fría “racionalidad” del positivismo jurídico y del análisis supuestamente “científico legal”. El Derecho pasa así a dar expresión, él propio, con la ayuda de las humanidades, a los principios y valores que deben guiar la existencia y las relaciones humanas. El Derecho pasa así, enriquecido, a vincularse estrechamente con la realidad de la vida de cada uno.

Así como el arte es comunicación y la comunicación sigue normas del lenguaje, el lenguaje es la “materia prima” de los abogados y abogadas. La utilización de producciones artísticas y obras literarias en la educación jurídica posibilita introducir en la enseñanza y aprendizaje del derecho nuevas sensibilidades capaces de conmover la retórica del derecho y explorar otros lenguajes para dialogar y construir saberes en el contexto y organizar a partir de ellos los contenidos para los siguientes. La utilización como recurso que servirá de disparador de una situación de enseñanza permitirá recuperar su potencialidad crítica. Y en esa búsqueda de nuevas formas de relato, tal vez haya que ir no sólo a la literatura, sino a las artes en general, a la música, a la dramaturgia, al cine, a la plástica, a la escultura, a la historieta, que hoy son interrogados por estudios sociojurídicos en procura de naturalizaciones del mundo y desnaturalizaciones, de estereotipos y de críticas de esos estereotipos, de relatos en muchos casos capaces de conmover el discurso del derecho y explorar las “sensibilidades legales”.

Recogemos el guante del desafío que plantea Nancy Cardinaux (2015) cuando explora en qué medida el uso didáctico de la literatura contribuye a consolidarla en el lugar de “ilustración” o “recurso” sobre el que se monta luego una teorización científica o jurídica, así como a despojarla de su contexto y, por tanto, de su potencialidad crítica. La utilización del arte sólo como como disparador de una si-

tuación de enseñanza conduce a la pérdida de su potencialidad creativa, ya que una vez utilizada con esos fines, se la desecha o solo es recuperada en función ilustrativa.

En los modelos de educación jurídica predominantes, la narrativa literaria tiene inserciones de dos tipos: como ilustración y como recurso didáctico. Incorporar otros formatos que irrumpen lo cotidiano de un aula universitaria es una invitación a continuar reflexionando, como dice Andruetto (2013): Se trata de aprender a mirar el mundo con los ojos de los otros (Hernando y Arenas, 2018, p.34). Y entonces qué mejor que la literatura para pensar nuestras prácticas pedagógicas, para mirar el mundo y la educación con los ojos de los otros. Romper el silencio y dar apertura al diálogo, a la palabra del oprimido, es un parteaguas en el proceso de transformación. Como sostiene la pedagogía de Paulo Freire, pronunciarse es uno de los actos más fuertes, pues al emitir palabras, el silenciado, el ignorado, se hace presente, sale de la sombra: es él. Así surge la necesidad de acercar al individuo al mundo.

La educación concientizadora concibe a los hombres y a las mujeres como seres inacabados y, por lo tanto, como individuos en construcción que deben considerar su contexto y conocerlo, de esa manera ellos se hacen parte del mundo. Este tipo de educación, diferente de la bancaria, se da en la praxis. Una de las tesis centrales de Freire respecto a la educación señala que “la educación verdadera es praxis, reflexión y acción del hombre sobre el mundo para transformarlo” (Freire, 1987. p. 7). Con esto, el pedagogo sugiere que nos cuestionemos sobre lo que nos acontece y que lo cambiemos. La educación concientizadora propone generar una postura crítica partiendo de la educación y empezar a considerar que “estudiar no es un acto de consumir ideas sino de crearlas y recrearlas” (Freire: 1996, p. 53). Y en esta línea de reflexión-acción-transformación, en palabras de Vogliotti (2006), se rescata el valor de una práctica sentipensante comprometida con la realidad del contexto y el territorio, en especial cuando hacemos investigación. Es decir, no olvidarnos del registro

de nuestras emociones y el disfrute en cualquiera de estos roles des-
empeñados. Somos sujetos/as que participamos activamente, desde
nuestras corporalidades, en el proceso de investigación, haciendo
extensión y en la enseñanza.

La emergencia de la interculturalidad. El arte qom en cerámica de Mari

Como señala Fricker (2017), una injusticia epistémica se produce
cuando se anula la capacidad de un sujeto para transmitir conocimien-
to y dar sentido a sus experiencias sociales. Fricker analiza y hace visi-
ble el error que se comete -y las consecuencias que acarrea- cuando se
desacredita el discurso de un sujeto por causas ajenas a su contenido.

Es sabido que, a partir de las resistencias y luchas de los pueblos
originarios y afrodescendientes, se ha expuesto la trama que da cuen-
ta de la profunda desigualdad en la que se encuentran determinados
grupos poblacionales. Esa desigualdad ha dado lugar a supuestos de
responsabilidad internacional en materia de violación de los derechos
humanos, con sentencias contra diversos países del continente, inclu-
yendo a la Argentina. Pese a ello, no sólo lo establecido en el artículo
75 incisos 17 y 22 de la Constitución Nacional están lejos de ser efec-
tivos, sino que las normas que rigen en la universidad no contienen
disposiciones de derecho antidiscriminatorio especialmente orienta-
das a integrantes de los pueblos indígenas y afrodescendientes, y en
particular, referidas a mujeres, niñas y disidencias sexo afectivas.

En nuestra provincia de Buenos Aires la Constitución reivindica
“la existencia de los pueblos indígenas en su territorio, garantizando
el respeto a sus identidades étnicas, el desarrollo de sus culturas y
la posesión familiar y comunitaria de las tierras que legítimamente
ocupan” (artículo 36, inciso 9). No obstante, esta declaración y nume-
rosas normativas internacionales e internas vigentes en nuestro país,
jurisprudencia nacional y de órganos de protección internacional de
los derechos humanos, aún no se ha logrado en la práctica un reco-
nocimiento pleno de sus derechos humanos.

El objetivo no es hablar por otras personas de pueblos indígenas,
pero creo que nuestro país es una sociedad pluricultural y que somos

parte de la complejidad. De tal forma, la puesta en agenda de estas cuestiones puede contribuir a la definición de las situaciones problemáticas, injustas e ilegítimas; encontrar las causas de esas situaciones (culturales, económicas, etc.); y articular propuestas alternativas difundiendo y universalizando la conciencia de la posibilidad de cambiar la sociedad. En este sentido, la instalación del tema dentro de los planes de estudio aparece como un canal con importante simbolismo y también contribuye a instalar discusiones sobre los mecanismos para incorporar epistemologías tradicionalmente excluidas del campo jurídico. Por otra parte, aunque los estándares para la acreditación de la carrera de abogacía contemplan contenidos asociados al derecho de los derechos humanos, no hay enunciaciones que incluyan las condiciones de desigualdad estructural de las personas de estos pueblos. De igual manera, el trabajo que se propone aspira a visibilizar la naturalización de estas discriminaciones y a acompañar, a través de una propuesta de innovación educativa, los procesos que las personas que se identifican como integrantes de los pueblos indígenas lideran para la construcción de estándares de igualdad sustantivos.

Los primeros puntos de inflexión histórica del campo del arte que conducen hacia lo multicultural y los síntomas de la diferencia en tiempos contemporáneos se manifiestan de forma definitiva en las décadas de los años ochenta y noventa del siglo pasado, en medio de la expansión y el crecimiento de los cambios transfronterizos y transnacionales. El pensamiento visual contemporáneo hace eco de las críticas pos-coloniales y señala el carácter colonialista de la institución occidental del Arte. Esta apertura permite reconocer en las producciones estéticas-visuales de los “otros” la “capacidad transgresora de su alteridad” (Guasch, 2000). Pero dicho reconocimiento no puede ser posible si aún se pretenden tipologías artísticas directamente equivalentes a las propias. Es en este punto donde cobra relevancia la exploración de nuevos objetos para la crítica de arte.

Ponzinibbio y Andruchow (2016) señalan que desde la primera mitad del siglo XX fueron germinando nuevas condiciones del

campo artístico que actualmente ofrecen la posibilidad de tensionar siempre un poco más este ámbito disciplinar. El arte contemporáneo ha dado visos de poder resistir esas tensiones gracias a que sus definiciones son menos taxativas y excluyentes que la época de absoluta primacía del arte moderno. Una de las consecuencias más importantes del estremecimiento producido por los movimientos de vanguardia ha sido la crisis de la representación en el arte (Escobar, 2010). Desde entonces surgen dos cuestiones: las tensiones producidas por valoraciones extra-artísticas y la oportunidad de incorporar nuevos objetos al campo del arte.

Escobar (2004) destaca que el arte ya no interesa tanto como lenguaje, sino como un discurso cuya performatividad lo descentra de sí y lo empuja hacia afuera. Por eso, cada vez más se evalúa la obra no ya verificando el cumplimiento de los requisitos estéticos de orden o armonía, tensión formal, estilo y síntesis, sino considerando sus condiciones de enunciación y sus alcances pragmáticos: su impacto social, su inscripción histórica, su densidad narrativa o sus dimensiones éticas (Escobar 2004). Subraya las “funciones mediadoras de la forma” en un contexto donde el arte “privilegia el concepto y la narración, sobre los recursos formales”. Pone el foco en este problema, dado que lo considera un rasgo ineludible del arte si se desea evitar el riesgo de la indiferenciación que conlleva el interés por lo extra-estético.

Los relatos tradicionales que los Pueblos Originarios del Gran Chaco contaban y re-elaboraban junto al fuego son innumerables. Algunos recopiladores han recogido y publicado una pequeña parte. Si se desea entender su significado genuino aparecen, por lo menos, cinco dificultades insalvables: 1) fueron pensados en una lengua autóctona que evolucionó, como ocurre con todos los idiomas, de manera que los hablantes actuales no siempre captan el sentido original de lo que narran; 2) nacieron en un contexto geográfico, social y espiritual que ahora desconocemos. Algunos de esos relatos entran en la categoría de mitos, porque tienen relación con lo secreto y con lo más sagrado de cada cultura; 3) viajaron de boca en boca durante muchas

generaciones y ellas les incorporaron sus propias vivencias; 4) se cortó la cadena de transmisión en muchos casos y los relatos quedaron fragmentados, porque durante el siglo XX los Pueblos Indígenas del Gran Chaco fueron sometidos a grandes penurias y sufrimientos; 5) fueron traducidos al español desde el inglés o desde otra lengua europea, con las consiguientes distorsiones y ambigüedades.

Sin embargo, hay una cosa cierta: en los relatos está oculta una sabiduría acumulada durante milenios. Es la voz de los antiguos que susurra secretos de vida. Es la palabra verdadera, bella y poética, nacida en esta tierra para conversar, dialogar y pensar sobre el contenido organizador de cada encuentro; y, sobre todo, introducir otras sensibilidades en el acto de enseñar y de aprender derecho en las aulas universitarias.

Conclusiones provisionarias y primeras preguntas críticas a la experiencia

El Taller con perspectiva literaria de formación en género y derechos humanos en clave intercultural tiene como objetivo la construcción colectiva de saberes en género y derechos humanos a partir del diálogo con dispositivos literarios y artísticos. Entendemos que los derechos humanos no se limitan a meras declaraciones retóricas o discusiones jurídicas sobre tratados formulados en el marco de organismos internacionales. Por el contrario, entendemos que los derechos humanos abren un amplio campo de sentidos, prácticas y luchas históricas, particularmente en nuestras contextualidades latinoamericanas. En este orden de ideas, a partir de un trabajo teórico-práctico y político-pedagógico de crítica y disputa de los sentidos hegemónicos y excluyentes del derecho, pactamos en generar un espacio de articulación entre la investigación, la docencia y la extensión que permita reflexiones y transformaciones significativas y situadas en el territorio. Comprendemos a la literatura y las distintas manifestaciones

artísticas como vehículos privilegiados para disparar las construcciones colectivas de conocimiento que buscamos mediante la presente propuesta académica innovadora, en tanto son capaces de abordar y arrojar luz sobre las cuestiones que nos preocupan sin caer en los gestos objetivantes propios de los saberes académicos tradicionales.

Hoy son días de reflexión, días de recogimiento, como decía Paul Gauguin: “Cierro mis ojos para ver”. Y en esta introspección podemos replantearnos: ¿qué es lo que recibimos de nuestro contexto? y ¿qué es lo que transmitimos como juristas, docentes, abogadas/os, investigadores/as, extensionistas?

La transversalización de los enfoques de género, feminismos jurídicos y derechos humanos en clave intercultural e interseccional, a pesar de haber sido debatidos en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, siguen configurando una vacancia en la formación jurídica y socio-profesional, aun cuando existe una producción teórica y política al respecto. Esta situación exige ser problematizada desde una interlocución [trans]feminista, [trans]generacional, [trans]disciplinaria, horizontal, desde abajo y encauzada al sur, que permita producir desplazamientos significativos que pongan en tensión enunciaciones tradicionales y aporten a la construcción de miradas inclusivas y democratizadoras de los espacios educativos.

La sistematización de las experiencias pedagógicas posibilita la reflexión sobre nuestras prácticas docentes para mejorar los procesos de enseñanza y aprendizaje a partir del estudio y la innovación. Permite poner en acto un plan de intervención académica intercultural e interseccional con las mujeres de la comunidad Nam Qom de La Plata que articula integralmente la extensión, la docencia y la investigación.

Como preguntas críticas a estos primeros pasos se formulan las siguientes: ¿cuáles son las relaciones entre las/os participantes? ¿qué tipo de relaciones se desarrollan? ¿de qué modo se relacionan?; ¿cómo incentivar la participación de otras/os docentes? ¿cómo incentivar la participación de estudiantes?; ¿cuáles han sido los aciertos? ¿cuáles

han sido las metidas de pata?; ¿qué tensiones y contradicciones aparecieron? ¿a qué se debieron? ¿se mantienen? ¿se superaron? ¿por qué?; ¿qué papel jugó cada actriz y actor en la formulación de propuestas? ¿cuáles han sido las estrategias (administrativas, logísticas, pedagógicas, organizativas) que nos hemos dado? ¿qué dispositivos hemos construido? ¿cuáles hemos adaptado? ¿qué transformaciones reconocen/identifican las/los diversos participantes del proyecto? (mujeres de la comunidad, estudiantes, docentes, gestión); ¿quiénes quedaron fuera en el camino? ¿por qué? ¿a quiénes no estamos viendo en el proceso?; ¿qué afirmaciones centrales nos indican el camino a seguir? ¿qué reforzaríamos y qué no volveríamos a hacer? ¿qué le recomendaríamos a otras experiencias semejantes?; ¿qué productos podemos elaborar para compartir aprendizajes con les estudiantes, personal académico, extensionistas, organizaciones sociales, funcionarias/os, autoridades de la Facultad, comunidad, medios masivos de comunicación, redes sociales?

Como cierre, creemos que todos estos interrogantes son hipótesis que se pueden reformular a medida que se camina en el proceso. En primer lugar, creemos que es muy importante colectivizarse para formar redes de apoyo, contención, diálogo, intercambio, empatía en las diversidades que permita un empoderamiento individual desde una construcción colectiva. En el ámbito de nuestra Universidad, construir redes para impulsar cambios necesarios para lograr una igualdad real y concreta y no meramente formal y generar políticas universitarias que produzcan, en definitiva, un cambio cultural.

Hoy tenemos que enfrentar un nuevo contexto, incierto, acelerado y desconcertante. La tecnología, que acechaba como un felino hambriento, dio el zarpazo. Un cambio tan veloz que duele el recuerdo. ¿Estamos preparados? Un nuevo entorno puede ser una esperanza de cambio de todo lo que aún no ha cambiado y deseamos que cambie.

El rol del arte y el rol del derecho, como hemos dicho, son una necesidad de los seres humanos y una herramienta de comunicación y transformación social. Hoy la post pandemia y la profundización de

las desigualdades sociales nos lleva a la paradoja de intentar ver más allá. Nos desafía a imaginar como artistas y como abogados y abogadas lo que va a venir para soltar en este mundo ya virtual un mensaje lleno de emociones y de historias. Hagamos una lectura crítica del eco que recibimos diariamente y “contemos lo que vivimos y vivamos lo que contamos”.

Referencias bibliográficas

- Bauger, E. S. y Bidone, A. (2017). “Análisis de las Prácticas de la Enseñanza”. Trabajo final del Taller de Análisis de las Prácticas de Enseñanza de la Especialización en Docencia Universitaria (UNLP). Disponible en <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/77410>
- Bauger, E. S.; Lora, L. N.; Toranzo, M. R.; Zas, O. (2019). “Formación y contenidos transversales en la enseñanza del Derecho”. En Orler, José (comp.). Enseñanza del Derecho en el siglo XXI: Desafíos, innovaciones y proyecciones. La Plata: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (UNLP).
- Bauger, E. S. (2019). “Perspectiva de género y feminismos jurídicos en la enseñanza del derecho”. En Orler, José (comp.). Enseñanza del Derecho en el siglo XXI: Desafíos, innovaciones y proyecciones. La Plata: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (UNLP).
- Bauger, E. S. (2019). Perspectiva de géneros y feminismos jurídicos en la enseñanza del derecho. *Derechos En Acción*, 11(11), 277. <https://doi.org/10.24215/25251678e277>
- Bauger, E. S. (2019). Plan de actividades docentes, de investigación y extensión universitarias en Derecho Internacional Privado. <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/87876>
- Bauger, E. S. (2020). Propuesta de intervención: Talleres con perspectiva literaria de formación en género y derechos humanos en clave intercultural. *Trayectorias Universitarias*, 6(11), 043. <https://doi.org/10.24215/24690090e043>

- Bauger, E. S. (2020). Feminismos jurídicos y pluriculturalidad: ensayando una visión en tiempo de pandemia. *Derechos En Acción*, núm. 16, 16, 437, 2020, pp. 625-677.
- Bauger, E. S. (2020). El amparo colectivo para garantizar el derecho de igualdad laboral y no discriminación en razón del género. *Anales De La Facultad De Ciencias Jurídicas Y Sociales De La Universidad Nacional De La Plata*, núm. 50, 049, 2020, pp. 357-388.
- Bauger, E. S. (2021). Ensayando recetas para transversalizar la perspectiva de género feminista y los derechos humanos en las prácticas de enseñanza del Derecho Internacional Privado. *Trayectorias Universitarias*, 7 (13), e082, 2021 ISSN 2469-0090 | <https://doi.org/10.24215/24690090e082>
- Bauger, E. S. (2021). Perspectiva de género, derechos humanos y feminismos jurídicos en la enseñanza del Derecho Internacional Privado. *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata*, Número 51, Páginas 457- 493.
- Bauger, E. S. (2021). Feminismo interseccional en Argentina: Pluriculturalidad y derechos humanos de las mujeres indígenas. *Revista de la Facultad de Derecho de México*. Vol 71, No 281-2 (2021) <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/81074>
- Bauger, E. S. (2021). Capítulo 3: “Perspectiva de Géneros y enfoques no binarios. Prácticas de enseñanza del derecho con perspectiva de género(s) y derechos humanos en contexto de pandemia”. En José Orler [et al.]; editor literario Julieta Duedra; Josefina Napal; Rodrigo Atencio; prólogo de Pablo Lazzatti; Analía Reyes Enseñar Derecho en tiempos de pandemia: debates y reflexiones docentes en la virtualidad emergente (pp. 153-157). 1a ed. - La Plata: Editorial: Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 2021.Libro digital, PDF. Archivo Digital: descarga y online. ISBN 978- 950-34-2001-0
- Bauger, E. S.; Ciancio, A.;Lazzatti, P.; Lezcano, J. (2021). “Análisis de experiencias educativas”. En José Orler ... [et al.]; eds. Julieta Due-

- dra; Josefina Napal; Rodrigo Atencio; prólogo de Pablo Lazzatti; Analía Reyes Enseñar Derecho en tiempos de pandemia: debates y reflexiones docentes en la virtualidad emergente (pp. 189-191). 1a ed. - La Plata: Editorial: Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 2021. Libro digital, PDF. Archivo Digital. ISBN 978- 950-34-2001-0
- Bauger, Erika S. (2022). “Una pedagogía crítica feminista para desarticular las relaciones de saber- poder en las prácticas de enseñanza del Derecho”. En Orler, José (comp.) [et al.]. Los desafíos de la Enseñanza del Derecho en la virtualidad obligada (pp. 38- 45). La Plata: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (UNLP). Libro digital, PDF. Archivo Digital: descarga y online. ISBN 978-950-34-2123-9
- Bauger, E. S. (2023). Reconstrucción crítica de un relato de experiencia pedagógica para crear una propuesta de intervención académica. EJE N° 8, Relato de experiencia pedagógica. 4tas Jornadas sobre las Prácticas Docentes en la Universidad Pública. Especialización en Docencia Universitaria. UNLP, septiembre de 2022. IV Jornadas sobre las Prácticas Docentes en la Universidad Pública: Producir universidad, garantizar derechos y construir futuros en el mundo contemporáneo. Dirección de Capacitación y Docencia, Especialización en Docencia Universitaria (UNLP). Disponible en <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/145562>
- Bauger, E. S.; Cardona Pardo, N.L.; Castro Loredo, C.; Cervantes Quequezana, G.; Huarachi Vela, M.D.; Ilutovich, M.S.; Keri, P.A.; Mercado-Rojas, R.; Strático, M.F; Toller, G. (2022). Tejidos subversivos. Tejiendo y destejiendo hacia un punto nuevo. Diplomatura Feminismos Comunitarios Campesinos y Populares en Abya Yala. Estéticas Feministas, Cuerpos y Movimiento Campesino de Mujeres Resolución R.N°487/22. Instituto Rodolfo Kusch- Universidad Nacional de Jujuy.
- De Beauvoir, S. (1949) El segundo sexo. México: Siglo veintiuno.
- Bourdieu, P. (2001). Poder, derecho y clase social. Bilbao: Desclé.

- Bourdieu, P. (2016 [1979]). *La distinción: Criterio y bases sociales del gusto*. Penguin Random House Grupo Editorial España.
- Cançado Trindade, A. A., Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bulacio Vs. Argentina, Sentencia de 18 de septiembre de 2003 (Fondo, Reparaciones y Costas), Voto razonado, párrafo 8.
- Cardinaux, N. (2015). “Inserciones de la literatura en la enseñanza del Derecho”, en *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho* (nro. 25), Buenos Aires, Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Rubin-zal-Culzoni, 2015, p.
- Escobar, T. (2004). *El arte fuera de sí*. Asunción, FONDEC/CAV-Museo del Barro.
- Freire, P. (1970). *Pedagogía del oprimido*. Montevideo: Tierra Nueva.
- Freire, P. (1992). *Pedagogía de la esperanza: un reencuentro con la Pedagogía del oprimido*. Río de Janeiro: Paz e Terra. México: Siglo XXI Editores.
- Fricker, M. (2017) *Injusticia epistémica*. Barcelona: Herder.
- Goldfarb, Ph. (2005) “Una espiral entre la teoría y la práctica: la ética del feminismo y la educación práctica”, *Revista Academia*, 3 (6).
- Hernando, G.; Arenas, Y. S. (2018). Diálogos entre pedagogía y literatura en un aula universitaria. *Devir Educação*, Universidad de Lavras. *Revista Devir Educação*, Lavras, vol.2, n.1, p.19-36, jan/jun., 2018. ISSN 2526-849X. h
- Ponzinibbio, J.; Andruchow, M. (2016). Las “lechucitas” qom, aportes para la interpretación de la artesanía indígena. Universidad Nacional de La Plata. Disponible en oai:sedici.unlp.edu.ar:10915/79586
- Ramos, A. (1994) “El indio hiperreal” (traducción de: “The Hyperreal Indian”, *Critique of Anthropology*, v. 14, n. 2).
- Sáenz, M. J. (2021). Capítulo I: Una taxonomía del movimiento «Derecho y Literatura»: Semejanza Diferencia. En *Las relaciones entre el derecho y la literatura. Una lectura del proyecto de Martha Nussbaum*, pp. 31-81. Madrid: Marcial Pons. Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.

- Sartre, J. P. (2003 [1948]). *Qu'est-ce que la littérature? Qué es la literatura*. Buenos Aires: Losada S.A.
- Vogliotti, A. (2006). Reflexiones sobre la reflexión pedagógica. En *Co-
lección de cuadernillos de actualización para pensar la enseñanza
universitaria*. Año 1, N° 6. Universidad Nacional de Río Cuarto.

“JOÃO ERA UN POBRE COMO NOSOTROS”:

El auto de compadecida y la criminalización de la pobreza en Brasil

*Ricardo Oliveira Rotondano*¹

*Marcos Antônio Cunha Torres*²

Resumen: Este trabajo reflexiona sobre el proceso de criminalización de la pobreza en Brasil, a partir de un escenario que impone la fuerza del Estado para vigilar y castigar a las personas socialmente oprimidas. El escrito aborda las llamadas conductas desviadas como movimientos de respuesta colectivos al sistema de explotación económica impuesto, en una clara objeción al panorama social establecido. Aquí presento una propuesta de diálogo lúdico desde el escenario brasileño a partir de la visión del autor Ariano Suassuna, en la obra “O Auto

1 Doutor em Direito pela Universidade Federal do Pará (UFPA). Mestre em Direito pela Universidade de Brasília (UnB). Vice-Coordenador do Mestrado em Estudos Culturais, Memória e Patrimônio e Docente da Universidade Estadual de Goiás (UEG). E-mail: ricardo.rotondano@ueg.br

2 Doutor em História pela Universidade Federal de Goiás (UFG). Mestre em História pela Universidade Católica de Goiás (PUC-GO). Professor do Programa de Pós-Graduação em Estudos Culturais, Memória e Patrimônio (PROMEP) e do Curso de Graduação em História da Universidade Estadual de Goiás (UEG). E-mail: marcosdetorres@hotmail.com

da *Compadecida*”, tejiendo consideraciones sobre el contexto de juicio de sus personajes para decidir su destino final: cielo, purgatorio, o el infierno. La metodología que permea el trabajo es dialéctica, de carácter cualitativo-cuantitativo, utilizando las técnicas de investigación bibliográfica, monográfica, estadística e histórica.

¿Tenemos derecho a un filete cocido en mantequilla?

Los diálogos propuestos en la obra “*O Auto da Compadecida*”, escrita por Ariano Suassuna, servirán de referencia para analizar el panorama de subalternización de gran parte de la población brasileña. Por lo tanto, comenzaré con las brutales estadísticas del país: aproximadamente el 30% de la población de Brasil está por debajo del umbral de pobreza. Hay 62,5 millones de personas en esta calamitosa situación. En este grupo, la situación de las personas que se encuentran en extrema pobreza es aún más desesperada: hay 17,9 millones de brasileños, lo que corresponde al 8,4% de la población total del Estado (UOL, 2022).

El contexto histórico de esclavización de la población negra e indígena nos ayuda a analizar esta disparidad, para comprender por qué Brasil es uno de los países con mayor desigualdad del mundo. Aquí, las personas consideradas el 0,01% más rico del país tienen, en promedio, una fortuna acumulada de R\$ 151 millones. Además, el 10% más rico del país tiene un ingreso mensual per cápita 14,4 veces mayor que el de las personas consideradas el 40% más pobre de Brasil (Lacerda, 2023). En esta coyuntura, los blancos tienen unos ingresos un 40% superiores a los negros (Almeida, 2022).

Las tasas de desempleo son más altas entre la población negra que entre la blanca (Abdala, 2023), mientras que las estadísticas de analfabetismo de los negros son casi tres veces más altas que las de los blancos (Bermúdez, 2020). Las regiones Norte y Nordeste concentran el mayor número de población brasileña en situación de vulnerabili-

dad social en el país, contribuyendo directamente al aumento de esos datos (Amorim; Neder, 2021).

La trayectoria de sufrimiento de Chicó y João Grilo, los dos personajes que protagonizan la trama de “O Auto da Compadecida”, se desarrolla precisamente en el Nordeste de Brasil. En una ciudad pobre del interior del interior de Paraíba, donde están arraigadas las relaciones coronelistas, los dos personajes luchan por su supervivencia, esquivando la violencia con sagacidad y perspicacia. El escrito revela, de manera satírica, la inhumanidad presente en las relaciones de poder entre quienes ocupan posiciones de mando económico, político y eclesiástico, en relación con la población subordinada.

En uno de los pasajes, João Grilo habla con Chicó sobre sus jefes: el panadero y su esposa. Podemos ver el resentimiento del personaje, resultado de toda la inhumanidad con la que es tratado por su empleador, al comparar su trato con el de la mascota de la familia. Mientras João Grilo estaba completamente olvidado a pesar de su delicada situación de salud, el panadero y el perro de su esposa reciben “carne con mantequilla” para comer:

¡Oh hombre desvergonzado! ¿Todavía preguntas? ¿Has olvidado que ella te dejó? ¿Olvidaste la explotación que nos hacen en esa panadería del infierno? Creen que son el perro sólo porque se hicieron ricos, pero un día me lo devolverán. Y el enojo que tengo es porque cuando estaba enferma, acostada en una cama, vi que pasaban el plato de comida que le mandó al perro. Incluso había carne pasada en mantequilla. Para mí nada, al diablo con João Grilo. Un día me vengaré. (O Auto da Compadecida, p. 23-24).

El encuadre que João Grilo promueve de sí mismo, en comparación con un animal doméstico, revela su situación de no humanidad desde la perspectiva de sus empleadores. Hay una criticidad latente en esta reflexión, que expone la caracterización de la población pobre

como quienes ocupan la zona del no ser (Fanon, 2008) o sujetos no deseados (Rotondano, 2020), que se relaciona inexorablemente no solo con la cuestión de clase, sino también con el elemento racial.

Entre el juicio divino y el juicio terrenal

Siguiendo la crítica social que hace el libro, está el juicio divino de los personajes involucrados en la trama, quienes terminan falleciendo sucesivamente en el momento de la invasión de la ciudad de Taperoá por el famoso bandido del interior del país, Severino de Aracaju. – inspirado en la figura de Lampião. Incluso Severino muere, junto con su asistente. Sólo Chicó permanece vivo en la trama, gracias a la perspicacia de João Grilo. Todos los personajes luego van al juicio divino.

En el citado juicio, el Diablo hace el papel de Fiscal, acusando a los personajes con la intención de llevárselos consigo al infierno. El papel de magistrado lo ocupa Jesús de Nazaret, quien, como hijo de Dios dentro de la concepción cristiana, tiene la decisión final sobre el destino de los personajes –aunque está lejos de asumir una figura imparcial y neutral, como también lo son los jueces en experiencia mundana. Como Defensora está la Virgen María, Nuestra Señora, madre de Jesús, que es tratada en la obra como la Compasiva.

El juicio de la clase está lleno de argumentos y reflexiones críticas, ahondando en los aspectos sociológicos de la sufrida realidad de los campesinos, históricamente privados de sus derechos. La discusión sobre la absolución de Severino y su socio pone de relieve las víctimas de la violencia policial en Brasil. Manuel, uno de los nombres con los que se conoció a Jesús de Nazaret, concede el perdón divino por las muertes cometidas por Severino y su asistente en el siguiente contexto:

LA COMPADECIDA: En cuanto a Severino y su chivo...

MANUEL: Esos, déjamelos a mí. Ambos están a salvo.

ACORAZADO: Es un absurdo contra el cual...

MANUEL: Lo cual ya sé que protestas, pero no recibo tu protesta. No entiendes nada sobre los planes de Dios. Severino y su bandido fueron meros instrumentos de su ira. Ambos se volvieron locos después de que la policía mató a su familia y no fueron responsables de sus acciones. Puedes ir allí. Severino y Cangaceiro abrazan a sus compañeros y parten hacia el cielo.
(O Auto da Compadecida, p. 127).

Los estudios criminológicos señalan a los principales destinatarios de la estructura punitiva del Estado, caracterizados como la población vulnerable, sin acceso a bienes de producción. La inmensa población que vive en la pobreza en Brasil es resultado de un proyecto de enriquecimiento de grupos sociales que utilizaron mecanismos económicos para cooptar al Estado, utilizándolo para sus propios intereses (Miglioli, 2006). Por tanto, la ley y el aparato de seguridad pública del Estado actúan como una fuerza violenta de control social de la población que se rebela contra el actual sistema de acumulación.

En este ámbito, la llamada guerra contra el crimen se traduce en un proyecto político para exterminar a la población negra pobre del país. El escenario actual de la necropolítica (Mbembe, 2016) invierte la lógica del panorama contemporáneo: las víctimas del sistema capitalista de sobreacumulación corporativa y explotación laboral de la población oprimida son santificadas, culpando a individuos subordinados que intentan luchar diariamente por su propia supervivencia. y, en ocasiones, recurrir a prácticas criminalizadas por el Estado como forma de resistencia.

Es en este marco que promovemos una reflexión en torno a la crítica contenida en “O Auto da Compadecida”, de manera reflexiva, al contexto social de criminalización de la pobreza en Brasil. El juicio de los personajes refleja una línea de pensamiento que trasciende los discursos superficiales, confrontando la retórica opresiva e invirtiendo en la lucha contra la colonialidad. Al pedir la absolución de João

Grilo, por considerar que “João era pobre como nosotros, hijo mío. Tuvo que soportar las mayores dificultades, en una tierra árida y pobre como la nuestra” (O Auto da Compadecida, p. 130), Compadecida demuestra alteridad en el contexto de violaciones de derechos que sufre constantemente el sujeto.

Más que fortalecer el aparato punitivo del Estado, haciendo uso de la fuerza policial represiva, es necesario invertir en políticas de combate a los males sociales para lograr un contexto de pacificación de las relaciones humanas. No existe un modelo coherente de justicia penal si atribuimos tipos criminales a sujetos en condición de desesperación por su propia supervivencia, que han sido vulnerados a lo largo de su vida por la ausencia del propio Estado. Al igual que Ariano Suassuna, nuestra demanda es que se garanticen más derechos fundamentales y menos clamor por el encarcelamiento masivo de la población negra pobre y subalternizada.

Referencias bibliográficas

- Abdala, V. Desemprego é maior entre mulheres e negros, dis IBGE. *Agência Brasil*, Rio de Janeiro, 18 mai. 2023. Disponível em: <<https://agenciabrasil.ebc.com.br/economia/noticia/2023-05/desemprego-e-maior-entre-mulheres-e-negros-diz-ibge>>. Acesso em: 2 out. 2023.
- Almeida, P. Brancos têm rendimento cerca de 40% maior do que negros, mostra pesquisa do IBGE. *CNN Brasil*, Rio de Janeiro, 11 nov. 2022. Disponível em: <<https://www.cnnbrasil.com.br/economia/brancos-tem-rendimento-cerca-de-40-maior-do-que-negros-mostra-pesquisa-do-ibge/>>. Acesso em: 2 out. 2023.
- Amorim, D.; Neder, V. Pobreza é maior entre crianças, negros e moradores do Norte e do Nordeste. *Portal UOL*, Rio de Janeiro, 3 dez. 2021. Disponível em: <<https://economia.uol.com.br/noticias/estadao-conteudo/2021/12/03/pobreza-e-maior-entre-criancas->

- negros-e-moradores-do-norte-e-do-nordeste.htm>. Acesso em: 2 nov. 2023.
- Bermúdez, A. C. Analfabetismo entre negros é quase o triplo que entre brancos. *Portal UOL*, São Paulo, 15 jul. 2020. Disponível em: <<https://educacao.uol.com.br/noticias/2020/07/15/analfabetismo-entre-negros-e-quase-tres-vezes-maior-do-que-entre-brancos.htm>>. Acesso em: 2 nov. 2023.
- Fanon, F. *Pele negra, máscaras brancas*. Trad. Renato da Silveira. Salvador: EDUFBA, 2008.
- Lacerda, N. Mais de 7,5 milhões vivem com menos de R\$150 por mês no país, mostra Observatório das Desigualdades. *Brasil de Fato*, São Paulo, 30 ago. 2023. Disponível em: <<https://www.brasildefato.com.br/2023/08/30/mais-de-7-5-milhoes-vivem-com-menos-de-r-150-por-mes-no-pais-mostra-observatorio-das-desigualdades>>. Acesso em: 2 nov. 2023.
- MBEMBE, A. *Necropolítica*. Revista do PPGAV/EBA/UFRJ, n. 32, pp. 122-151, dez. 2016.
- MIGLIOLI, Jorge. Dominação burguesa nas sociedades modernas. *Crítica Marxista*, n. 22, pp. 13-31, 2006.
- Rotondano, R. O. *Apartheid à brasileira: racismo e segregação urbana em Salvador/BA*. 2020. 198 f. Tese (Doutorado em Direito) – Universidade Federal do Pará, Belém, 2020.
- UOL. Pobreza e extrema pobreza batem recorde no Brasil, mostra IBGE. *Portal UOL*, São Paulo, 2 dez. 2022. Disponível em: <<https://noticias.uol.com.br/ultimas-noticias/ansa/2022/12/02/pobreza-e-extrema-pobreza-batem-recorde-no-brasil-mostra-ibge.htm>>. Acesso em: 2 nov. 2023.

INTERSECCIONES E IMBRICACIONES ENTRE DERECHO Y ARTE:

Resiliencia ecosistémica y entretejido vincular ecosistémico.

Proyecto Entramando: mantas con sentido

Simpson, María Gabriela¹

Resumen

En función del desarrollo conceptual alcanzado sobre la Resiliencia Ecosistémica (RE), nuevo paradigma de la Resiliencia, es pertinente socializar los avances logrados para que desde la interacción y debate académicos se pueda seguir co-construyendo.

1 Investigadora y especialista en Resiliencia Ecosistémica. Licenciada en Gestión de Instituciones Educativas. Facilitadora de Agroecología. Formadora, docente en distintos niveles, orientadora y tutora de trabajos académicos. Coordinadora de proyectos organizacionales de rediseño de la gestión y de investigación acción. Autora y compiladora de varias publicaciones sobre el tema. Directora Foro Co-Transformar. Productora y coordinadora de Espacio R Tramas: Arte Textil + Resiliencia Ecosistémica + Triple Impacto. Contacto: <https://espaciosresilienciaecosistemica.blogspot.com/resilienciasociocultural@gmail.com>
mariagabrielasimpson@gmail.com

La RE utiliza un pensamiento ecosistémico, abarca todos los tipos de resiliencia y subraya la importancia de considerar el aspecto ambiental para un bienestar integral de la humanidad y del ambiente. En sus procesos implica la interacción entre las personas protagonistas. Como consecuencia de dichos procesos aparece como idea emergente el Entretejido Vincular Ecosistémico (EVE), al que es necesario y pertinente definir, para después poder promoverlo en distintos escenarios socioculturales.

Para eso, desde Espacio R Tramas se inició un proyecto de investigación-acción, el “Proyecto Entramando: Mantas con sentido”, que integra al tejido como actividad grupal y solidaria. Se iniciará en colaboración con la Universidad de Zaragoza, Facultad de Ciencias de la Salud, Carrera Terapia Ocupacional.

Introducción

El tema central de esta presentación es el Entretejido Vincular Ecosistémico (EVE), como consecuencia y soporte de procesos de Resiliencia Ecosistémica (RE), que se estudiará desde el trabajo de investigación acción colaborativo de Espacio R Tramas: el “Proyecto Entramando: Mantas con sentido”.

Para el desarrollo del mismo se diseñaron actividades institucionales y organizacionales de promoción de RE, dirigidas y realizadas por profesionales de las Ciencias Humanas, específicamente de docentes e investigadores de Terapia Ocupacional. El recurso concreto para materializar las actividades será la producción de tramas y tejidos, que además constituye una metáfora del EVE, un elemento con alto valor simbólico del mismo.

El problema central de este proyecto se plantea en las siguientes preguntas: ¿qué es el Entretejido Vincular Ecosistémico que aparece como consecuencia de procesos de Resiliencia Ecosistémica? ¿cuáles son sus características? ¿cómo se manifiesta en actividades institucionales y or-

ganizacionales promovidas por profesionales de las Ciencias Humanas? ¿cómo se podría promover en otros proyectos profesionales?

Por lo que se plantea como objetivo general, comprender al Entret Tejido Vincular Ecosistémico para luego aplicarlo en haceres profesionales que la promuevan. Y como metas intermedias: analizar al EVE para definirlo dentro del constructo de la Resiliencia Ecosistémica; revalorizar al concepto para su aplicación e inclusión en diferentes proyectos profesionales a través de actividades de tejido que realicen una producción colectiva y concreta y valorar a la RE como constructo que crece y se desarrolla en co-construcciones desde una cultura colaborativa, participativa y solidaria para tender al bienestar general, el desarrollo humano integral, el bien común y la conciencia ambiental.

El EVE es un concepto emergente, con lo cual no hay antecedentes de investigaciones y desarrollos conceptuales, sí desarrollo de nociones cercanas o parecidas que están dentro de otros marcos conceptuales, que pueden aportar ideas que ayuden a definirlo, para colaborar en su sistematización teórica.

El EVE aparece en el paradigma de la RE como consecuencia de procesos resilientes, que se han estudiado en trabajos anteriores, como por ejemplo el Proyecto AE.RE. As. que propuso la unión las AE: actividades productivas ecosistémicas, ecológicas y ambientales con la RE, en un proyecto de investigación acción colaborativa con la aplicación innovadora de la resiliencia en la gestión, a través del Modelo GIRA (Gestión Innovadora con Resiliencia Aplicada) (Tartakowsky Pezoa *et al.*, 2022).

Por todo lo expuesto anteriormente, se considera a este proyecto muy pertinente, ya que, como investigación acción participativa, hace real y concreto el vínculo “Teoría-Empiria” y la relación mundo académico y realidad concreta, indispensables para avanzar hacia un desarrollo humano integral y una evolución resiliente: una Re-Evolución. Además, porque la RE propone considerar al contexto y a la realidad, sumando diferentes miradas disciplinares que los expliquen y que fundamenten y sostengan quehaceres profesionales de una for-

ma integral y sistémica. En la actualidad se precisa de una interrelación disciplinar muy concreta para describir a sus fenómenos y para lograr innovadores desarrollos que resuelvan las dificultades con una visión amplia, en pos del integral desarrollo humano urgente, incluyendo la cuestión ambiental.

Una investigación- acción se abre como un espacio de aprendizaje colaborativo, en el cual todos los protagonistas, desde sus diferentes roles tienen que garantizarlo, coordinando e interactuando en el proyecto para alcanzar los objetivos, viéndose beneficiados todos por los conocimientos co-construidos y por los aportes que se le suman a su quehacer, mejorando su gestión desde un espacio de reflexión en todos los niveles.

Este proyecto fue considerado por la Universidad de Zaragoza, España, dentro de la carrera de Terapia Ocupacional de su Facultad de Ciencias de la Salud, constituyéndose un equipo de trabajo que integra a docentes investigadores de la misma, comprometiéndose con el desarrollo del mismo en diferentes espacios académicos (asignaturas, talleres y otras actividades de extensión y relación con la comunidad).

Con respecto a su encuadre metodológico, el proyecto tiene un enfoque mayormente cualitativo en el que se incluyen algunas estrategias y herramientas cuantitativas básicas. Es una investigación acción participativa con un diseño exploratorio y descriptivo/narrativo, ya que aborda un concepto aún no definido en un marco teórico que es un constructo: la resiliencia. Intentará describir sus características en un recorte de la realidad y narrar los procesos que implica desde la interacción de los investigadores profesionales intervinientes y los protagonistas de las prácticas que se abordan. Se aplica para estudiar cada caso de aplicación a la metodología desarrollada por Robert Stake (2007) y sus desarrollos teóricos y metodológicos en el estudio de caso instrumental. La propuesta es que los investigadores (docentes y profesionales coordinadores) se integren como grupo de investigación, desarrollando varios casos de estudio y trabajo (acción/empiría) y que desde ellos se compartan observaciones, registros, análisis

y conclusiones y se teorice sobre el EVE (investigación/teoría). Espacio R Tramas tiene a cargo la coordinación general del proyecto.

En relación a la dinámica de trabajo, la propuesta es iniciar con la constitución de un grupo para desarrollar y aplicar técnicas de tejido para producir tramas que sean útiles para distintos colectivos, simbolizando en dichas tramas el cuidado, el apego y la atención que ellos precisen. De acuerdo a las características de cada caso, los integrantes pueden ser alumnos/futuros profesionales (como en el caso de la Universidad de Zaragoza) o integrantes de otros colectivos, comunidades, instituciones u organizaciones.

Se distinguen distintos niveles de participación y diferentes actividades y haceres en diversos ámbitos: 1) Recolección de hilados para reciclar; 2) Tratamiento de los hilados o prendas tejidas recolectados para prepararlos en nuevos tejidos; 3) Elaboración de tejidos, en partes pequeñas que permitan un ensamblado simple, para obtener mantas; 4) Entrega y uso de las mantas; 5) Socialización de haceres.

En el caso de la carrera de Terapia Ocupacional de Zaragoza, la propuesta tiene también un valor académico dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje, ya que para ellos las técnicas de tejido son significativas como parte de su currícula y también como símbolo y metáfora de otros contenidos académicos. Los investigadores españoles han manifestado la urgencia de revalorizar al tejido como saber ancestral y valor cultural, manifestando que en España esa reconocimiento es esencial, como actividad terapéutica dejada de lado en el desarrollo del currículum universitario y que es muy preciso para apoyar procesos terapéuticos esenciales (como por ejemplo el de la motricidad fina, tanto en pacientes como en alumnos) y como oportunidad de generar actividades sustentables y sostenibles que concretamente colaboren con el cuidado del ambiente y la concientización ambiental.

La idea es que, en todo el proceso de producción, estas tramas sean útiles y que, además, se vayan desarrollando vínculos entre las personas del grupo de producción y de las diferentes instituciones u organizaciones que participen en los distintos niveles, generando

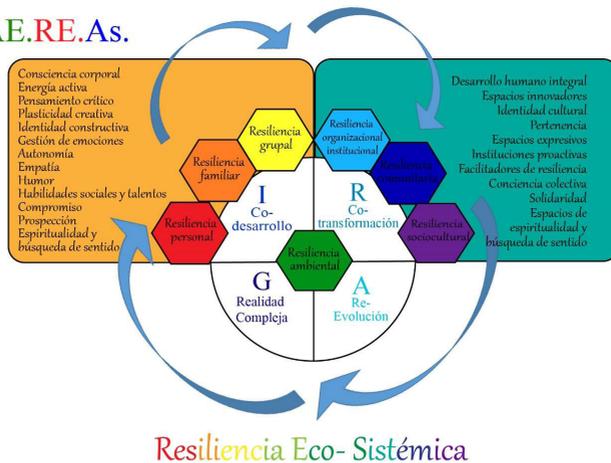
redes vinculares, para que se pueda abordar al EVE: definirlo, describirlo, analizarlo y promoverlo en nuevas aplicaciones profesionales. Las propuestas, tanto en la dimensión de la acción (proyecto de trabajo concreto con la producción de mantas) como en la de investigación (abordaje conceptual del EVE), se pueden modificar y adaptar de acuerdo a los contextos de los casos y de las instituciones participantes. La co-construcción y co-producción de saberes es un proceso continuo que está dado por la constante interacción entre investigadores y participantes, que analizarán las ideas, elaborándolas en una constante confrontación con la empiria, con lo que suceda en el campo.

La mirada ecológica y de conciencia ambiental atraviesa todo el proyecto. La necesidad de realizar actividades y producciones que tomen en cuenta su impacto ambiental y logren reusar, reutilizar y reciclar recursos, lleva a considerar los desarrollos conceptuales y estratégicos de la Ecología, la Agroecología y Ciencias del Ambiente, de las nuevas propuestas económicas como la Economía Circular, la Economía del Bien común, el Triple Impacto, la Economía Social y Solidaria, de la Psicología Ambiental y demás Ciencias Humanas, para atender desde la sustentabilidad y sostenibilidad, a las urgencias ambientales que el presente nos impone.

Para Stake (2007), como derivación del problema y los objetivos planteados, debe definirse claramente la estructura conceptual: esa organización de ideas que expresan la comprensión que se necesita para el estudio de caso. Se precisan estos puentes conceptuales, estas estructuras cognitivas que, arrancando de lo que se conoce, guían la recogida de datos y facilitan la interpretación, alejando al estudio de la confusión y acercándolo a la comprensión y a la explicación.

Los ejes conceptuales de esta estructura son los conceptos de Resiliencia Ecosistémica (RE) y el Modelo GIRA (Gestión Innovadora con Resiliencia Aplicada) a los que se suman los desarrollos teóricos necesarios para abordar la temática ambiental y de las Nuevas Economías. Aquí se definirán los conceptos básicos del constructo de la resiliencia.

Proyecto AE.RE.As.



Se considera a la Resiliencia Ecosistémica como un proceso de co-construcción para abordar a la realidad y a su complejidad con pensamiento crítico, gestando cambios posibles, para lo cual es preciso investigar los recursos individuales: los promotores personales, co-desarrollarlos y co-transformar socioculturalmente dicha realidad con los otros, re-evolucionando, o sea evolucionando nuevamente con modificaciones significativas y positivas. Abarca todos los niveles de resiliencia.

Implica cuatro momentos: mirada crítica de la realidad, co-desarrollo de promotores personales de resiliencia, co-transformación de la realidad desde promotores socioculturales y evolución resiliente, graficados de la siguiente manera.

El Modelo GIRA (Simpson, en Tartakowsky Pezoa *et al.*, 2022)² es un modelo de análisis de la gestión que aplica la RE, integra al

2 Simpson, M.G. “Modelo GIRA” en Tartakowsky Pezoa V., Simpson M.G, Hurtubia Toro V., Metzger del Campo S, Gil Milano y Forés Miravalles A, Vanistendael S., Kotliarenco M.A (2022) La Resiliencia Sociocultural del SXXI: el desafío de nuestro vuelo colectivo para co -transformar la realidad. Ediciones Mamarracho. Santiago de Chile, ISBN: 978-956-383-004-0 (pag.43)

Design Thinking con el Pensamiento Crítico para pensar, analizar y diseñar la gestión desde esta mirada, con diferentes dinámicas y actividades e implica también esas cuatro etapas.

Desarrollo

Por lo anteriormente expresado en la introducción, a través de la descripción del “Proyecto Entramando” y de los marcos conceptuales implicados en él, resulta muy oportuno presentarlo en estas jornadas, específicamente en esta mesa que relaciona las intersecciones e imbricaciones entre derecho y arte.

El tejido ha sido considerado como una actividad exclusivamente femenina, desarrollada por las mujeres, pero no considerada como arte. Recién ahora se la nombra como “arte textil”. Se la catalogaba como una “artesanía”, término que no siempre estaba a la altura del vocablo “arte”. La Antropología y la Etnografía, últimamente están ubicando al tejido en un lugar especial.

La antropóloga Mariana Rivera sostiene que “tejer no es sólo un pasatiempo, ni una actividad doméstica realizada por mujeres; es un reflejo del pensamiento, un mantra repetitivo que invita a la abstracción y al descubrimiento de sí mismo. Tejer es una forma de escritura, un lenguaje, un instrumento que refleja la identidad del creador; es un artilugio de comunicación, una actividad que libera, sana y hace que la concepción del tiempo sea otra.”³

Implica un escenario colectivo de diálogo, de co-construcción de relatos y conversaciones que son el sostén de la cultura. El tejido involucra a protagonistas con una dimensión grupal y, como hacer, es un saber ancestral que forma parte de nuestra identidad, que debe ser rescatado como valor histórico y cultural. Además, supone valores

3 Encartes antropológicos 2 | septiembre 2018-marzo 2019, pp. 218-223
Recepción: 28 de abril de 2017 | Aceptación: 7 de septiembre de 2017
<http://www.encartesanropologicos.mx> issn: 2594-2999

ecológicos, políticos e ideológicos, ya que tiene relación con la idea de soberanía textil. Por lo que reflexionar sobre cómo nos vestimos y con qué nos vestimos tiene una relación directa con los derechos ambientales de las personas: frente a las problemáticas ambientales nos preguntamos ¿qué estamos comiendo? ¿cómo se producen nuestros alimentos? ¿por qué no preguntarnos cómo se fabrica nuestra ropa? ¿quiénes las hacen? ¿cómo? ¿con qué recursos? Entonces, aquí se entretienen todos nuestros ejes conceptuales para que podamos plantearnos cómo ese arte ancestral que nuestras abuelas heredaron de otras mujeres, hoy puede ser el camino para ejercer nuestro derecho a la salud y al cuidado ambiental; al reconocimiento de esos haceres que nos constituyen como sujetos históricos situados y entretajidos; al apego seguro que está simbolizado en una trama tejida por alguien, con un sentido y una significación especial; a poder entramarnos en tramas sociales que tengan esa significación ambiental, cultural, social, identitaria, salugénica de pertenencia. Esas mujeres que durante años y siglos fueron las depositarias de ese saber deben ser rescatadas para que el mismo no se pierda.

Cabe abrir el debate en el ámbito académico, sobre todo en universidades que tienen en sus manos la formación de profesionales de la salud. La discusión sobre las curriculas y los contenidos no debe ser exclusivamente interna de dichos ámbitos y la apertura hacia afuera puede ser la ocasión para tener en cuenta aspectos que fueron dejados de lado, por considerarse poco actuales. En Europa, precisamente en España, las instituciones educativas están muy interesadas en rescatar saberes y haceres que hoy son muy precisos por las urgencias ambientales y ecológicas. No sólo se calcula la huella de carbono en la producción industrial. Se están replanteando cómo volver a incorporar esos saberes y haceres que pueden alivianar la realidad. Y también han observado que la “modernización” de las formaciones, han producido, por ejemplo, que alumnos de la carrera de Terapia Ocupacional, no tengan “motricidad fina”, concepto que no sólo es teórico, sino que es un aspecto esencial en su quehacer: si no lo tie-

nen, ¿cómo podrán desarrollarlo en los pacientes con los cuales trabajan? ¿cómo se relacionarán con personas adultas que antes “hacían otras cosas”? Con un video de Youtube no alcanza.

Conclusiones

Reencontrarnos, con el tejido, el disfrutar de tramas tejidas con hilados naturales o reciclados que fueron hechas por manos que no sólo los tocaron como una máquina; el habilitar espacios de interacción y de intercambio de saberes ancestrales que se pueden perder; el entretejernos vincular y ecosistémicamente considerando las necesidades propias y ajenas; el involucrarnos en haceres que impliquen lo corporal, lo mental, lo afectivo y lo social... puede ser un camino para encontrar sentidos colectivos y resiliar con otros.

Al recolectar grupalmente materiales en desuso; trabajar con ellos para poder reutilizarlos; compartir espacios colectivos de aprendizaje, de diálogo y de co-construcción de sentidos; co-producir objetos que sean más que eso: que lleven parte de nuestro tiempo y de nuestro cuerpo; colaborar con otros atendiendo las necesidades de todos, incluido nuestro ambiente; consumir y disfrutar de prendas entramadas colaborativamente; puede acercarnos a disfrutar de un arte, antes considerado exclusivamente femenino, como manifestación del derecho al apego seguro y al desarrollo, sabiendo que ciertos objetos guardan en sí mismos la esencia de otros que, como sujetos entramados, nos ayudan ser, a ser humanidad.

El derecho al arte y a los saberes ancestrales garantiza los procesos de Resiliencia Ecosistémica y el entramado de un Entretejido Vincular Ecosistémico que nos permita ser una humanidad plena y en armonía con nuestro entorno natural.

Referencias bibliográficas

- Rivera, M. (septiembre 2018-marzo 2019) *Encartes antropológicos 2*, pp. 218-223 Recepción: 28 de abril de 2017 | Aceptación: 7 de septiembre de 2017 <http://www.encartesanropologicos.mx> issn: 2594-2999
- Stake, R., (2007). *Investigación con estudio de casos*. Madrid, Ediciones Morata.
- Tartakowsky Pezoa V.; Simpson M.G.; Hurtubia Toro V.; Metzger del Campo S.; Gil Milano Y.; Forés Miravalles A.; Vanistendael S.; Kotliarenco M.A. (2022). *La Resiliencia Sociocultural del SXXI: el desafío de nuestro vuelo colectivo para co -transformar la realidad*. Ediciones Mamarracho. Santiago de Chile, ISBN: 978-956-383-004-0

DR. DELART. O CÓMO APRENDÍ A DEJAR DE PREOCUPARME POR LAS DUDAS DE LOS ARTISTAS Y APRENDÍ A RESOLVERLAS CON ARTE

*Rodriguez Romero, Matias German*¹

Resumen

El 27 de febrero inicié un espacio que llevaba tiempo siendo solo una idea, nacida de una necesidad vista en la cotidianeidad de mi doble referencia: como autor y como estudiante. Tenía una finalidad individual, pero con vocación colectiva, unificar los ambientes que siempre atravesaron mi vida: arte, activismo y derecho.

Así nació @abogadodelart², un espacio diseñado para la divulgación de información sobre derecho de los profesionales del arte. Un lugar para maridar el arte con el Derecho, con el objetivo de responder a las problemáticas que atañen a los artistas locales con espíritu cooperativo, espacios de colaboración con otros profesionales y asociaciones intermedias que promuevan la cultura.

1 IEV-CONICET, UNSJ / FaCSO, UNSJ. Contacto: rodriguezmatiasgerman@gmail.com

2 Para acceder a más información sobre este espacio: <https://abogadodelart.wordpress.com/>

En este caso busco presentar mis conclusiones del primer año de creación del espacio: resultados, propuestas y proyectos futuros, a la vez que abogo por impulsar nuevas formas de realizar divulgación científica o, mejor dicho, resolver dudas cotidianas desde un ángulo creativo.

Introducción

Durante la cursada de la carrera de abogacía, es inevitable notar áreas de vacancia que responden a ambientes en los cuales el derecho no llega; sea por desconocimiento, baja rentabilidad o directamente falta de nuevas perspectivas que presenten en el derecho una forma diferente de abordar las complejidades jurídicas. Ante la misma necesidad, fue en pandemia que originalmente tuve una respuesta: creatividad artística; y de la misma base es que surge la iniciativa *abogadodelart*. Un proyecto personal, originalmente gestado a partir de la experiencia dual como autor y estudiante de derecho que ha evolucionado en un espacio único donde el arte y la ley convergen con fines educativos e informativos para estudiantes, juristas y artistas a partes iguales.

En este trabajo exploramos el viaje de la iniciativa *abogadodelart* durante su primer año de existencia. Desde el proyecto *Themis*, una forma poco convencional de enseñanza del derecho, hasta las derivaciones cinematográficas y penales en *La Escena del Crimen* y las reflexiones sobre la justicia en territorio en *Vis[i]tas*. Presentaremos los intersticios de estas disciplinas aparentemente dispares y el maridaje entre el arte y el derecho, a la vez que introduciremos un espacio que cumple un rol más profundo que el de solo responder a inquietudes jurídicas, sino que también abrir diálogos colaborativos, entre la creatividad y la legalidad.

Desarrollo

Themis, proyecto pandémico y sus derivados

Como he dicho en otras ocasiones (Rodríguez Romero, 2022), *Themis* fue un proyecto nacido de la necesidad, pero que, renovado por la voluntad, es hoy uno de los estandartes principales del espacio *abogadodelart*. Nació con el fin de *acercar el derecho*, en una época en la cual el dictado de clases tradicionales era casi un imposible con una premisa simple: tomar un concepto de relevancia durante la enseñanza de la carrera de la Abogacía y relacionarlo con una cuestión de la cultura popular.

Comenzó en 2021, en el marco de las adscripciones (ayudantías no rentadas) que se habían vuelto de ejecución casi imposibles a causa del cursado virtual, y como respuesta al desinterés que habíamos notado en las clases sincrónicas magistrales. Fue entonces que pensamos en una nueva dinámica, heredada del formato de *edutainment* de YouTube: videos cortos, en los que presentaremos una problemática de derecho (relacionada a la materia particular) y dejar planteadas una serie de preguntas disparadoras de modo de generar debate. Ese formato es el que sigue hasta hoy imperando en la dinámica. El repositorio era el digital del Campus Virtual, y como lugar de recupero, un canal de YouTube personal³ asociado a mi cuenta de correo, sin mucha aspiración más que ser un repositorio de las presentaciones de libros que había realizado en el pasado. La mejora de la calidad audiovisual y del equipamiento eran un anticipo de cosas por venir.

Fue de los buenos resultados de esta iniciativa -y también del involucramiento voluntario en el Capítulo San Juan de la Asociación Pensamiento Penal- que surgió el segundo de estos espacios: *La Escena del Crimen*. Proyecto derivado de *Themis*, jugando con el concepto del *Encuadre* de escenas de películas reconocidas, tanto el cinemato-

3 Hoy, el canal del espacio *abogadodelart*: <https://www.youtube.com/@abogadodelart>

gráfico como el penal, se cristalizó en una serie de audiovisuales educativos diseñados para la promoción de debates penales de la Abogacía con fines de divulgación científica y orientados a la educación secundaria o superior.

Esto, que fue la primera aproximación al formato seriado en este tipo de contenido, así como la ejecución de *Themis* con formato de video ponencia (para la participación en Congresos que también habían migrado a la virtualidad), fue lo que hizo surgir la idea de aprovechar este espacio y esta iniciativa de manera general; aunque un pequeño *hiatus* en la producción del contenido más limitado durante el año 2022 hizo ver una nueva necesidad.

Visitas, avales y nuevos espacios

Durante el año 2022, en el marco de mis funciones como Alumno Guía de la carrera de abogacía, fueron otras las necesidades que se hicieron públicas. Consultas frecuentes sobre las mismas problemáticas o materias se intercalaban con el inicio de la corta *#LaProduccion-DelTema*, una serie de *reels* (formato corto de vídeo para Instagram o TikTok) en los que los docentes recomendaban una película para analizar un tema de su cátedra y presentaban un problema mayúsculo que requería una solución creativa. *Themis* volvía a aparecer en escena, pero sin un espacio para ser publicado.

Por otro lado, el último tramo de la carrera, intercalado con la presentación de mi segunda novela y el aumento de mi participación en los círculos autorales y de artistas presentó una vacancia: nadie hablaba de derecho en estos espacios; pero si de problemáticas a las cuales el derecho podía dar solución.

Así surgió la idea de crear un espacio para poder proporcionar desde mi profesión, un espacio para el arte y la cultura en el Derecho, y resolver las consultas, dudas y problemáticas que atañen a los artistas locales. Así surgió *abogadodelart*, una iniciativa que, a título

personal, buscaba unificar dos ambientes: el arte y el derecho, con una subjetiva activista. Pero, aún más importante, una iniciativa que tenía una vocación colectiva, de un espacio que pueda sumar a voces interesadas por estos fines.

Ya con el título a cuestas, se realizó el lanzamiento público de la iniciativa *abogadodelart*, en marzo de este año. Inmediatamente comenzó la diversificación de contenidos para el espacio, a los fines de generar algo más que un *portfolio* personal. La iniciativa debía tener valor social, y servir de algo a las y los artistas, estudiantes y juristas: por medio de infografías, reels y placas informativas, respecto a cuestiones de derecho que interesaran a los destinatarios, pero también la idea de retomar aquellos proyectos pensados para este espacio.

En primer lugar, surgió la idea de retomar *Themis*, pero con una nueva óptica, en vistas a que la presencialidad se había vuelto la regla, responder no a las necesidades de las materias, sino a la de los estudiantes. Por ello es que se realizó el sondeo por medio de encuestas y también de consultas presenciales, los temas que más dudas planteaban a los estudiantes, así como los temas que fueran de más interés para los mismos.

Así surgió la segunda temporada de *Themis*, esta vez con el aval del Instituto de Expresión Visual, dependiente de la Facultad de Filosofía, Humanidades y Artes (UNSJ) (Res. 113/23-CD-FFHA) y con una finalidad social, en el que no hablamos tan solo de cine, sino de todo tipo de tópicos relacionados con la cultura pop. El proyecto está en publicación activa.

En segundo lugar, y a los fines de sociabilizar algunos de los datos recabados durante la participación en Congresos, surgió *Vis[i]tas*, en el que, durante la visita a un paraje o ciudad, analizamos alguna vicisitud de derecho propia del lugar; en torno a su relación con la justicia, o alguna problemática de raigambre constitucional. Iniciativa que recién empieza, pero que tiene guiones y videos listos para ser publicados una vez cuadren en agenda.

Como proyecto derivado, surgió *Entre-Vistas*, un espacio de entrevistas a gestores culturales y personalidades del arte locales en sus lugares de trabajo, a los fines de consultar sobre su realidad, las necesidades legales y jurídicas que presentan y su rol en la promoción de la cultura; del que también surge contenido para los *reels* de difusión publicados en nuestro espacio, así como también una nueva iniciativa, que implicaría la participación del *abogadodelart*.

Derecho de Autor X Autores, y el abogadodel.art en persona

Una consecuencia inevitable del posicionamiento local de la iniciativa fue que la gente comenzó a venir con proyectos y consultas reales que no podrían ser evacuadas en el corto plazo a través de la generación de contenido o que transparentaba una problemática que debía ser atendida.

En primer lugar, comenzaron las consultas particulares sobre registración y robo de arte, lo que motivó el comienzo de la iniciativa de *Derecho de Autor para Autores* (luego, por Autores). Una serie de charlas con el objetivo de resolver dudas frecuentes que se suceden entre autores noveles y no publicados, respecto a los derechos por sobre sus obras.

Esto lo realizamos en conjunto con la filial de San Juan de la Sociedad Argentina de Escritores (SADE), en vista a qué a menudo veíamos como autores temen dar a conocer sus manuscritos inéditos o, una vez publicados, desconocen cómo hacer valer su derecho ante intentos de plagio; así como un gran desconocimiento y mitos alrededor del concepto del “Derecho de Autor”, en particular respecto a cómo obtener su reconocimiento y el rol que tienen los estándares y registros de propiedad intelectual. Estas actividades son charlas destinadas a autores, editores e interesados en el mundo de la publicación de escritos, con un espacio para preguntas. Hemos realizado ya cuatro charlas a la fecha, con más por venir el próximo año, incluso

abriendo las mismas a investigadores, docentes, bibliotecarios y otros grupos que nos presentaban dudas en relación al derecho de autor.

Y, por otro lado, surgió la necesidad de promover alianzas estratégicas de manera de vincular y también eficientizar el ámbito de consultas. De ahí surgió la vinculación con ACASA, la Asociación Civil de Artistas Sanjuaninxs Autonomxs, con la que suscribimos un acuerdo mutuo de colaboración para generar un espacio de resolución de dudas jurídicas en la institución.

Resultados y lo que se viene

A la fecha, a menos de un año de creación de la cuenta, hemos cosechado orgánicamente casi trescientos seguidores en Instagram y un promedio de cien visitas diarias en la página web (además de un nuevo en crecimiento de seguidores en Facebook, TikTok y YouTube). Más allá del crecimiento numérico, es valioso también tener en cuenta que el espacio se ha viralizado en el boca a boca, recibiendo constantes dudas y consultas tanto a los canales digitales, como en los eventos presenciales a los que asisto con el proyecto.

Tenemos, ya hablando en plural, una serie de objetivos que consideramos necesarios para mejorar. En primer lugar, urge aumentar el alcance de las redes, promover acuerdos y disputar espacios en la cultura local, así como promover alianzas por fuera de la provincia con otros espacios similares en otras provincias o a nivel nacional. En segundo lugar, sería muy valioso sumar alianzas estratégicas y avales a la producción del espacio, así como disputar espacios en otros lugares que puedan implicar mejoras en la realidad de nuestros destinatarios: estudiantes, juristas y artistas. Y, por último y más importante a título personal, considero necesario sumar colaboradores y cooperadores en el proyecto, gente que esté dispuesta a aportar ideas creativas y propias, y que puedan encontrar en el espacio un lugar en el que puedan presentar sus iniciativas. Iniciativas futuras hay mu-

chas, *Themis* aún no cierra esta segunda etapa y tal vez no lo haga pronto, ya que son muchas las dudas que se presentan al formulario, así como docentes que se quieren sumar a la iniciativa o propuestas de los estudiantes para el espacio. Lo que es seguro es la realización de un evento presencial del proyecto a la brevedad, para cerrar este año.

Por otro lado, *Vis[i]tas*, tiene una gran cantidad de contenido en crudo y editado para publicar en lo que resta de año, así como una nueva temporada de *La Escena del Crimen* y contenido variado en formato *reels* e infografías derivadas de las consultas más frecuentes realizadas a este espacio.

Finalmente, en una muestra bella de la circularidad del proyecto, de las iniciativas *Derechos de Autor por Autores*, ha surgido una nueva iniciativa audiovisual del mismo nombre, que analiza a través de estudios de casos, entrevistas a artistas y distendidas socializaciones del derecho. Se trata de una serie de videos, dedicados a educar sobre derechos y artes, con participación activa de expertos en la materia artística y un enfoque mucho más descontracturado. Están compuestos por una parte educativa legal, jurídica y una sección para invitados en formato entrevista, en la que presentan su realidad legal. Contenido que espero pronto pueda verse en los espacios del *abogadodelart*.

Conclusiones

En este trabajo, espero haber presentado, al menos de manera superficial, la iniciativa *abogadodelart*. Un proyecto individual, con vocación plural; colaborativo, con vocación cooperativa; y que a menudo siento que se ha despegado del pensamiento individual de una cuenta de Instagram laboral, porque lo ha hecho.

En el transcurso de un año, *abogadodelart* ha evolucionado desde una idea individual de un autor y estudiante de derecho hasta un espacio multifacético que fusiona arte, activismo y derecho. Desde el proyecto *Themis*, que encontró nuevas formas de llevar el derecho a

un formato accesible y atractivo, hasta iniciativas como La Escena del Crimen y Vis[i]tas, que exploran la interrelación entre el derecho y la cultura desde ángulos inesperados, *abogadodelart* ha demostrado ser un espacio de creatividad y reflexión.

El abordaje de derechos de autor mediante los eventos presenciales, más allá de ser un compromiso tangible con resolver preocupaciones prácticas de los artistas, ha sido de gran utilidad para reflejar la gran utilidad que tiene la colaboración activa para proporcionar respuestas efectivas a las cuestiones jurídicas que afectan a la comunidad artística local.

Mirando hacia el futuro, el proyecto tiene planes que, si bien se pueden ver como ambiciosos, son realizables. Más allá de la continuación de los proyectos existentes y el inicio de proyectos nuevos, es la segunda parte (la expansión de alianzas estratégicas y colaboraciones en el ámbito cultural) las que tomarán el asiento del conductor en esta futura etapa del proyecto *abogadodel.art*. Será más actividades presenciales, y más actividades colaborativas las que están por venir para el espacio en el año próximo, para su primer aniversario.

Por último, la sinergia entre el derecho y el arte que esta iniciativa presenta, que es a partes iguales fructífera, emocionante y educativa; busca como fin ulterior pavimentar un camino valioso para aquellos que desean navegar por los intrincados mares de la ley del arte. Esperamos que, con este proyecto, podamos haber respondido al menos en parte a ello y que este sea tan solo el comienzo.

Referencias bibliográficas

Rodríguez Romero, M. G. (2022) *Proyecto Themis: Cine como herramienta de Enseñanza del Derecho* en R. M. Pósito (comp.), Primeras jornadas de buenas prácticas de docencia en los entornos educativos virtuales en tiempos de pandemia en UNSJ (pp. 189-192). Editorial Universidad Nacional de San Juan. <http://huru.unsj.edu.ar/handle/123456789/261>

EL PODER INCLUSIVO DEL ARTE Y EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN LA VIDA CULTURAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

*Sacson, Estefania Jacqueline*¹

*«El arte no reproduce aquello que es visible,
sino que hace visible aquello que no siempre lo es»
Paul Klee*

Resumen

El arte no es perfecto, mucho menos segregacional. El arte abraza, comprende, expresa e incluye.

En estas breves líneas intentaremos reivindicar el derecho de acceso a la cultura y el arte de las personas con discapacidad, y la

¹ Abogada, Procuradora y Escribana por la Universidad Nacional de La Plata, ex coordinadora de la Clínica Jurídica de DDHH y Discapacidad, Secretaría de extensión universitaria de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales - UNLP. Actual Coordinadora de la Unidad de políticas de género de la Agencia Nacional de Discapacidad. Docente del Seminario "Discapacidad con perspectiva de género" Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales - UNLP. Contacto: estefaniasacson@gmail.com

importancia de los espacios de encuentro y disfrute de la cultura de todas² las personas con discapacidad.

Introducción

Numerosos autores sostienen que el arte es una herramienta para poder expresar de forma libre y creativa las emociones. Por lo tanto, resulta indiscutible la importancia del arte y la cultura como medio de expresión del ser humano.

Pero también es una herramienta para la inclusión y la justicia social, ya que, en primer lugar, pone a las personas con discapacidad como protagonistas y, a su vez, es un espacio de encuentro y disfrute, como también de desarrollo personal e integral.

El arte fomenta el respeto a las diferencias y pone de resalto el principio de la dignidad humana. De ahí la importancia de los espacios culturales como promotores de la comunicación y socialización de todas las personas.

El arte nos enseña a ver diferentes tipos de realidades, nos traslada a otros tiempos y otros mundos, nos provoca empatía y nos hace sentir emociones. Además, tiene el poder de comunicar y transmitir por fuera las palabras.

En este sentido, muchos artistas con discapacidad utilizan el arte como impulsor de cambios sociales, creador de conciencia y denuncia hechos o actitudes que se quieren cambiar.

2 En este documento se procuró evitar el lenguaje sexista. Sin embargo, a fin de facilitar la lectura no se incluyen recursos como “@”, “x” o “-a/as”. En aquellos casos en los que no se pudo evitar el genérico masculino deseamos que se tenga en cuenta esta aclaración. La tendencia natural de las lenguas a cambiar en su desarrollo natural a través de la historia, permite potencialmente lograr una mayor inclusividad social.

La importancia del arte como herramienta para la inclusión

El arte es un extraordinario vehículo de expresión para las personas con discapacidad que encuentran limitaciones en la comunicación. La pintura, la escultura, la danza, la música o el teatro son manifestaciones artísticas que desarrollan la imaginación, potencian la autonomía y permiten exteriorizar nuestro mundo interior.

En cuanto a las artes plásticas (pintar, hacer esculturas, colorear, dibujar, entre otras) todas son actividades que tienen un doble beneficio. Tanto en el trabajo de la motricidad fina, atención, planificación y secuencias. Además, brindan beneficios en los aspectos socio emocionales del individuo. También se considera que puede incrementar el sentimiento de control y a su vez proporcionar una herramienta de expresión para personas que no pueden hacerlo de otra manera.

Para Juan Cobeñas “el arte es una herramienta de activismo y de lucha” (2022). El activista señala: “Necesitamos más artistas que expresen así sus deseos y sus ideales, sus sentimientos y sus emociones” (*Ibid.*).

Es así, en diciembre de 2021, la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ) y la Asociación Azul lanzaron el Concurso de arte “Sin Barreras”³, con el objetivo de promover la creación de obras artísticas que reflejen la importancia de garantizar a las personas con discapacidad el derecho a la vida independiente y el deseo de libertad que subyace a la lucha impulsada desde hace décadas por este colectivo.

Expresaron también que a través de su circulación, una pieza artística tiene la capacidad de desnaturalizar algo supuestamente dado o despertar preguntas, inquietudes, sensaciones, empatías e intereses. Un cuento, una fotografía o cualquier otra obra puede representar y expresar diversos aspectos materiales o simbólicos de la vida cotidiana y de los sentires de las personas. Bajo este convencimiento, se convocaron obras en tres categorías: “Artes visuales” (fotografía, dibujo

3 Para más información: <https://concursosinbarreras.org/>.

y pintura), “Literatura” (narrativa breve de ficción o no ficción) y una titulada “En primera persona”. Esta última admitió diferentes formatos, pero estaba dirigida solo a personas con discapacidad, entendiendo que sus voces son las que mejor reflejan los efectos del capacitismo y la esencia del movimiento por el derecho a la vida independiente.

En marzo del 2022 culminó el plazo de recepción de las obras, con la participación de más de 300 personas de 20 provincias del país. Luego, un jurado conformado por referentes de las distintas disciplinas artísticas de cada categoría, por especialistas en derechos de las personas con discapacidad y por integrantes de ACIJ y Azul seleccionaron las obras ganadoras y aquellas que recibieron menciones especiales, considerando tanto su calidad artística como la adecuación a la temática del concurso.

En este sentido, María Cecilia Ruhl, autora con discapacidad motriz, ganadora en la categoría Literatura, cree que el arte cuenta con una ventaja a la hora de militar los derechos de las personas con discapacidad: “A veces cuesta sostener las acciones colectivas. Entonces, el arte es un modo que tengo a mi alcance de transmitir y visualizar situaciones en las que se vulneran derechos” (2022).

Belén Arcucci, coordinadora de Derechos de las Personas con Discapacidad en ACIJ, suma algo más:

Creo que el arte es una gran herramienta de militancia y de denuncia para cualquier colectivo, pero especialmente para las personas con discapacidad, porque ahí la diversidad es la regla y no hay barreras para la expresión. Las obras presentadas en el concurso realmente transmiten con profundidad ideas y conceptos muy potentes, de forma atractiva y novedosa (2022).

La participación de las mujeres y LGBTI+ con discapacidad en el arte. ¿Cuánto se avanzó y cuánto falta por recorrer?

Si nos pidieran que mencionemos una artista mujer o del colectivo LGBTI+ con discapacidad seguramente nos detendremos a pensar unos instantes, y eso se debe a los sesgos de género y capacitistas que han dominado la historia y el mercado del arte.

Tal vez se nos viene a la cabeza primero el nombre de Goya, que tuvo una importante pérdida auditiva tras una grave enfermedad; Van Gogh, que tuvo discapacidad psíquica; o Frida Khalo, que tenía discapacidad física derivada de diversas enfermedades y sucesos que marcaron su vida. Pero esto no quiere decir que no existan muchas mujeres y LGBTI+ con discapacidad en el campo del arte, sino que falta visibilización y reconocimiento.

Andrea Giunta ha mencionado que “Las mujeres artistas tienen menor presencia en el mercado de arte, en las colecciones, sus precios son más bajos y todavía es reducida su presencia en las colecciones privadas y públicas” (2023).

Sumado a ello, la accesibilidad y la falta de apoyos contribuyen a imposibilitar el desarrollo dentro de este campo por parte de las mujeres y lgbti+ con discapacidad, como también la participación e instrucción en el mundo del arte. Esto supone la necesidad de continuar con la incorporación de la perspectiva de género, diversidad y discapacidad.

A su vez, las barreras también existen a la hora de concurrir a un museo, por ejemplo por la falta de accesibilidad edilicia, las visitas guiadas sin LSA, y numerosas dificultades que tienen que atravesar las PCD para poder inmiscuirse en el mundo del arte. Pensemos también que estas barreras existen en otras expresiones artísticas como la danza, la literatura, entre otras.

Y si sumamos a estas barreras las variables de género, vamos a poder observar que los obstáculos se agravan.

En este sentido, no solo falta visibilización de las mujeres y LGB-TI+ en el arte, sino también muchas veces se ven silenciadas.

Dora Román, fundadora y actual presidenta de 'Blanco, Negro y Magenta', una asociación de mujeres artistas de España que trabaja desde las artes visuales sobre el concepto de género a través de exposiciones, tertulias y su propia revista; menciona:

Aún más grave es cuando se les quita a las mujeres la autoría de sus obras. Hay casos evidentes, que están prácticamente demostrados, pero siempre hay personas que escarban en la historia para ponerlo en duda. Podríamos citar, por ejemplo, *La lechera de Burdeos*, que es el cuadro de Goya con el que se supone que se avanza al impresionismo en España. Hay serias dudas de que lo pintara en realidad su ahijada, Rosario Weiss Zorrilla (2022).

No es el único. *Fuente*, considerada por muchos la obra de arte más influyente del siglo XX y atribuida a Marcel Duchamp, “está demostrado por carta que fue la baronesa Elsa von Freytag-Loringhoven quien se la envió a Duchamp. Donde empieza el arte conceptual, allí hay una mujer olvidada”, precisa Román; y continúa:

Por citar dos casos más, nos hablan de la autoría de *La dama del armiño*, atribuida al Greco, aunque muchas investigaciones tienen claro que en realidad surgió de los pinceles de la pintora italiana del Renacimiento Sofonisba Anguissola. La historia le ha quitado también el mérito del nacimiento del arte abstracto a Hilma af Klint. En todos los libros y todo el mundo le ha adjudicado esto a Kandinsky, pero esta mujer unos años antes ya lo había hecho. Es algo que está constatado y datado, pero todos los libros de historia siguen recogiendo a Kandinsky como creador del arte abstracto. Fíjate la cantidad de generaciones que

han aprendido eso, lo han transmitido y lo siguen creyendo, que es lo peor (*Ibíd.*).

Esto demuestra que la invisibilidad está documentada y que en la actualidad la brecha de género en el arte continúa, la mujer sigue siendo reivindicada como musa, pero no como artista. En sintonía, también debemos avanzar con resaltar, reconocer y visibilizar el ejercicio de las prácticas artísticas y los derechos culturales de los sectores LGBTI+.

En los últimos tiempos, la discapacidad ha cobrado mayor protagonismo dentro del mundo del arte, “pero ya desde una óptica más social y reivindicativa, que aporta otros puntos de vista llenos de matices sobre una realidad que no debe ser narrada únicamente desde los discursos hegemónicos, sino desde la diversidad y la alteridad”, matiza Santiago González D’Ambrosio (2020).

Debemos fomentar la igualdad en el mundo del arte y hacernos visibles, tenemos derecho a habitar un territorio libre de discriminación, que nos pertenece a todas, todes y todos.

El derecho a la participación en la vida cultural de las personas con discapacidad

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada por normativa nacional mediante Ley N° 26.378 y con jerarquía constitucional otorgada por Ley N° 27.044, resulta fundamental para motorizar la visibilización de la lucha de las personas con discapacidad por el cumplimiento de sus derechos, y que honren los compromisos allí acordados.

Dicha convención, en su artículo 30 sostiene:

Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural y adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad: a) Tengan acceso a material cultural en formatos accesibles; b) Tengan acceso a programas de televisión, películas, teatro y otras actividades culturales en formatos accesibles; c) Tengan acceso a lugares en donde se ofrezcan representaciones o servicios culturales tales como teatros, museos, cines, bibliotecas y servicios turísticos y, en la medida de lo posible, tengan acceso a monumentos y lugares de importancia cultural nacional. 2. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, no sólo en su propio beneficio sino también para el enriquecimiento de la sociedad. 3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes, de conformidad con el derecho internacional, a fin de asegurar que las leyes de protección de los derechos de propiedad intelectual no constituyan una barrera excesiva o discriminatoria para el acceso de las personas con discapacidad a materiales culturales (...).

En este sentido, dicho artículo tiende a promover la inserción de las personas con discapacidad en el mundo cultural, el disfrute pleno, como también la inclusión social y laboral.

El reconocimiento del derecho al arte avanza en la evolución garantista de los derechos. Para autores como Ferrajoli (2006) se encuentran en la naturaleza de la consideración de un derecho como fundamental: los derechos humanos y la paz.

Por otro lado, el arte promueve el derecho de las personas con discapacidad a ser incluidas en la comunidad, derecho que se refiere al principio de inclusión y participación plena y efectiva en la sociedad

consagrado, entre otros, en el artículo 3 c) de la Convención de los derechos de las personas con discapacidad.

A su vez, tal como lo menciona la Observación general núm. 5 sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad:

Ese derecho también incluye tener acceso a todas las medidas y acontecimientos de la vida política y cultural de la comunidad, entre otras cosas reuniones públicas, eventos deportivos, festividades culturales y religiosos y cualquier otra actividad en la que la persona con discapacidad desee participar (2017).

Conclusiones finales

Mencionado explícitamente en disposiciones de los dos Pactos internacionales, el derecho a la libertad de expresión artística es un aspecto fundamental de los derechos culturales.

Así, la Declaración de los Derechos Humanos establece “el derecho a participar y disfrutar de los beneficios de la cultura, las artes y la ciencia, en la búsqueda del conocimiento, la comprensión y la creatividad humana”.

Como estuvimos viendo, el arte es un gran espacio de inclusión para todas las personas y en especial para las personas con discapacidad. Así, el arte muchas veces es utilizado por los grupos históricamente vulnerados para problematizar desde lo poético y propiciar otras miradas sobre nuestra historia.

El arte también se ha utilizado como otro instrumento pedagógico para los y las alumnos y alumnas con discapacidad, en especial en las personas con discapacidad psicosocial o intelectual; pero este derecho humano fundamental debe ser fomentado para que las mu-

jeros, el colectivo LGBTI+ y las personas con discapacidad puedan disfrutar del mismo, y expresar sus dotes artísticos.

Considero importante al arte para valorar la realidad corporal de cada integrante y enriquecer el lenguaje simbólico a través del movimiento y el trabajo conjunto de personas con y sin discapacidad. Debemos seguir construyendo espacios culturales para construir prácticas contra-hegemónicas basadas en vínculos amorosos; generar y promover la reflexión sensible de los valores inherentes a los Derechos Humanos y su construcción individual y social para transformar las relaciones interpersonales y grupales.

El arte es todo ello y mucho más, es un espacio que no tiene límites.

Referencias bibliográficas

- Albornoz, W. (2020). “La discapacidad en el mundo del arte”, *enmarcha*.
- Ferrajoli, L. (julio-diciembre de 2006) “Sobre los derechos fundamentales”, en *Cuestiones Constitucionales* n.º 15, pp. 117 ss.
- Flier, D. (5 de agosto de 2022). “Cómo el arte puede ayudar a visibilizar el derecho de las personas con discapacidad a una vida independiente”, *Infobae*. Disponible en: <https://www.infobae.com/america/soluciones/2022/08/05/como-el-arte-puede-ayudar-a-visibilizar-el-derecho-de-las-personas-con-discapacidad-a-una-vida-independiente/>
- Torrente, M. (5 de febrero de 2022). “Las mujeres en el arte: una historia de silencio, olvido y brecha de género aún por superar”, *Público*. Disponible en: <https://www.publico.es/culturas/mujeres-arte-historia-silencio-olvido-brecha-genero-superar.html>
- Torres, L. (7 de enero de 2023). “La presencia de las mujeres en el arte: cuánto se avanzó y cuánto falta por recorrer”, *El Destape*. Disponible en: <https://www.eldestapeweb.com/cultura/argentina/la-presencia-de-las-mujeres-en-el-arte-cuanto-se-avanzo-y-cuanto-falta-por-recorrer-20231715100>

RELATORÍA MESA 10. ENSEÑANZA DEL DERECHO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL. ESTRATEGIAS, EXPERIENCIAS Y DESAFÍOS

*Cano, Julieta Evangelina*¹

*Andriola, Karina*²

Esta mesa se propuso como un espacio de encuentro para dialogar sobre la necesidad de que la formación jurídica se deje atravesar por la perspectiva de género y diversidad sexual (en adelante PdGyDS). Asumiendo que una de las demandas de la Reforma Judicial Feminista tiene que ver con la demanda por la inclusión de la PdGyDS en la actividad judicial y jurisdiccional, el debate debe abarcar también a las facultades de derecho a través tanto de la educación de grado como de postgrado enfocado en la formación de nuevos/as/es profesionales así como también en la actualización (¿y/o deconstrucción) de graduados/as/es. Ello, no sólo por ser el espacio privilegiado para adquirir los conocimientos para el ejercicio profesional (en cualquiera de sus variantes), sino porque es el lugar en donde se aprende el *habitus* (en términos de Bourdieu).

1 Abogada (UNLP-ICJ).

2 Abogada (UNLP-ICJ)

En la mesa se presentaron a debate los siguientes trabajos:

- Karina Alejandra Andriola y Julieta Evangelina Cano (UNLP): *Nuevas asignaturas del Plan de estudios VI de la Carrera de Abogacía de la FCJYS ¿Oportunidad perdida o resistencia encubierta? Acerca de la presencia y/o ausencia de la perspectiva de Género y Diversidad en los programas.*
- Trinidad Gomez (UNLP): *La implementación de la Ley Micaela en la FCJyS de la UNLP*
- Rita Custet Llambi (UNRN): *Cine y género en la enseñanza del derecho.*
- María Verónica Piccone (UNRN): *Cine y género: aportes para un abordaje socio jurídico con perspectiva de género*
- María Victoria Davin; Ayelén Pérez Castelli y Lorea Sarquis (UNNOBA). *Propuesta de enseñanza en clave de géneros y derechos humanos. Poniendo en práctica la caja de herramientas.*
- Karina Alejandra Andriola y Andrea González (UNLP): *La enseñanza de metodología de la investigación como un caballo de Troya para introducir la perspectiva de género y diversidad en la educación de Postgrado.*
- Brenda D. Espiñeira y Aye Tavo Tavolara (UBA) *La Educación Sexual Integral en la formación de docentes de Derecho. El caso de la carrera docente de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires*

En esta oportunidad nos preguntamos: ¿qué significa incluir la PdGySD en el curriculum de las facultades de derecho? ¿qué lugar ocupa específicamente la perspectiva de diversidad sexual? ¿cuáles son las estrategias que se despliegan en el aula para trabajar los

contenidos? ¿qué prácticas áulicas se podrían caracterizar por tener PdGyDS? ¿qué experiencias concretas podemos compartir sobre la inclusión de la PdGyDS en la enseñanza del derecho? ¿qué resistencias -institucionales y vinculares- podemos identificar? Algunas de las respuestas que obtuvimos, se detallan a continuación.

Incluir la PdGyDS en el currículum de la formación jurídica tiene un vínculo con la Ley Micaela, pero la trasciende enormemente. El vínculo se observa en el diagnóstico compartido: son muchos/as los/as docentes que aún no tienen formación en cuestiones de género, y eso imposibilita que puedan enseñar desde y con PdGyDS.

En estos casos, la formación enmarcada en la Ley Micaela es un puntapié más que oportuno que se propone conmoviendo las certezas de los y las enseñantes. Sin embargo, coincidimos también en que la formación jurídica con PdGyDS requiere instancias de profundización que, en la actualidad, exceden a lo planteado por dicha ley. La falta de formación no solo surge del debate entre docentes, de las insuficientes estadísticas y rendición de cuentas sobre lo hecho a nivel institucional por las Facultades de Derecho, sino que se visibiliza en la escasa formación con que cuenta el estudiantado en materia de género. Al momento de incluir la PdGyDS en materias del tramo final de la carrera, notamos que esta falta de formación previa constituye un límite para seguir profundizando ya que necesariamente debe dedicarse tiempo a la sensibilización y la explicación de categorías teóricas básicas y normativa convencional -como por ejemplo la CEDAW o los Principios de Yogyakarta en materia de disidencias- que no fueron abordadas en materias precedentes.

Como resultado de un trabajo presentado por una estudiante de la carrera en esta oportunidad, coincidimos en que es importante destacar que aún queda camino por recorrer en la construcción transparente de datos. ¿Cuántos/as docentes tienen capacitación en género? ¿cuántos/as docentes realizaron el curso enmarcado en la Ley Micaela en cada facultad de derecho? ¿qué piensan dichos actores sobre dicho dispositivo? ¿qué representaciones sociales existen

sobre el vínculo de los contenidos de género y las distintas ramas del derecho que se enseñan en las facultades?

Uno de los objetivos de unos de los trabajos compartidos mostraba con datos concretos del análisis de programas de estudios de materias seleccionadas del Plan de estudios 6 de la FCJyS UNLP respecto de la presencia/ ausencia de la PdGyDS en los contenidos y bibliografía indicada. En ese sentido, la bibliografía utilizada es abrumadoramente masculina aun en programas que datan de pocos años de su confección. Estas ruidosas ausencias ¿se relacionan con ignorancia(s) o resistencias explícitas al enfoque de género?

Un debate más que interesante traído por una docente del campo del derecho penal, se desarrolló respecto de los recursos que utilizamos las/os docentes para enseñar derecho. En ese sentido las posibilidades son variadas: material audiovisual, literatura, noticias, historias de vida, casos contruidos *ad hoc*, sentencias, estrategias de simulación de audiencias. Sin embargo, lo que distingue a estos materiales son los objetivos que se proponen los/as docentes para trabajar con ellos. En la reflexión sobre dichos objetivos es donde aparece el trabajo docente con toda su impronta: ¿para qué quiero que mis alumnos/as miren esta serie? ¿qué escenas seleccionar? ¿con qué consigna trabajar? No se trata sólo de generar o reponer un debate sobre un tema jurídico, sino que se pretende que los/as estudiantes puedan utilizar las categorías teóricas de la bibliografía feminista en un análisis a compartir. Tal como lo planteó otra expositora, no se trata de que la teoría enseñada se repase para un examen, sino que es necesario que la misma escape de los límites del aula para impregnar el razonamiento cotidiano. Pero también se trata de la búsqueda del placer por enseñar y por el placer de aprender, re encontrarse con el deseo en esos términos. Experiencias que vinculan el cine, la literatura y el derecho son más que elocuentes en dicho sentido.

¿Qué tiene que ver el derecho con los sentimientos? ¿para qué apelamos a los sentimientos en el aula? Resulta que los sentimientos también integran una estrategia pedagógico-didáctica: incomodar

para promover la reflexión más allá de la propia experiencia individual es clave para el abordaje de ciertos temas que tienen larga tradición de anclaje en estereotipos de género.

Las experiencias compartidas fueron muchas y variadas, lo que evidencian un compromiso con la tarea de enseñar derecho, no sólo con materiales metajurídicos no tradicionales (series de plataformas streaming, cuentos, imágenes, etcétera), sino con el objetivo de incidir en el perfil profesional planteado por los planes de estudios: nos interesa formar profesionales que tengan herramientas para intervenir adecuadamente en relaciones asimétricas de poder en base al género, con el objeto de reparar las desigualdades. Una de las experiencias en concreto, tenía que ver con promover técnicas de investigación social en la formación jurídica: aprender a investigar y construir un objeto de investigación vinculado a cuestiones de género también se evidencia como una práctica disruptiva en el formato tradicional de enseñanza-aprendizaje del derecho.

Por último, nos interesa destacar que de las ponencias presentadas se evidencia el hilo de sentido con el que cosen las propuestas didácticas para la enseñanza del derecho con PdGyDS. No se trata de actividades aisladas, ni que solamente se concentran en la educación de grado -de hecho una de las ponencias se aboca a la educación de postgrado-, sino que todas están vinculadas por los objetivos y se destacan por los materiales utilizados, lo que en conjunto ofrecen otro tipo de experiencias a los/as estudiantes en su formación jurídica. El común denominador en estas propuestas tiene que ver con una profunda formación en estudios de género que permite legitimar otras formas de enseñar y aprender. Sin embargo, sigue pendiente la formación en perspectiva de diversidad sexual, que aparece ausente en la mayoría de los trabajos compartidos.

PROPUESTA DE ENSEÑANZA EN CLAVE DE GÉNEROS Y DERECHOS HUMANOS:

Poniendo en práctica la caja de herramientas

María Victoria Davin¹

Ayelén Pérez Castelli²

Lorena Sarquis³

Resumen

La comunicación busca compartir una experiencia acontecida en el primer cuatrimestre del año 2023 en la enseñanza de Derecho Privado

1 Abogada. UNNOBA. Ayudante de cátedra de Derecho Privado VI - Familia de la carrera de Abogacía de la Escuela de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional del Noroeste de la provincia de Buenos Aires, Argentina. Contacto: davinmariavictoria@gmail.com

2 Abogada. UNNOBA. Docente Ayudante diplomada de las materias Derecho Privado VI - Familia; Seminario de Perspectiva de Género y Derecho; de la carrera de Abogacía de la Escuela de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional del Noroeste de la provincia de Buenos Aires, Argentina. Contacto: ayelen_pc@hotmail.com

3 Abogada. UBA. Mg. en Género, Sociedad y Políticas (FLACSO, sede Argentina). Docente Adjunta de las materias Derecho Privado VI - Familia; Seminario de Perspectiva de Género y Derecho; de la carrera de Abogacía de la Escuela de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional del Noroeste de la provincia de Buenos Aires, Argentina. Contacto: lorenasarquis27@gmail.com

do VI -Familia- de la carrera de Abogacía de la Escuela de Ciencias Económicas y Jurídicas de la UNNOBA, Argentina.

Para abordar en forma práctica y también con fines evaluativos el contenido de las unidades relativas al Régimen jurídico de niños, niñas y adolescentes; Filiación por adopción y Violencia en razón del género, propusimos una actividad en la que se trabajó el Caso María y su hijo Mariano vs. Argentina bajo la modalidad de simulacro de audiencia pública por ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (a ese momento no había sido dictada la sentencia de fondo, reparaciones y costas).

La propuesta surge considerando al aula como un espacio de aprendizaje, promoviendo experiencias que impulsen el debate y la reflexión crítica de los contenidos teóricos que integran el programa formal, problematizando la aplicación normativa en la práctica.

Introducción

Los diversos instrumentos que basamentan la Doctrina Internacional de los Derechos Humanos convocan a varios actores sociales a sumar esfuerzos para que se produzcan y consoliden cambios profundos y estructurales en la cultura patriarcal. Entre esos actores se encuentra el sistema educativo universitario en tanto ocupa un rol central si se considera que “los programas educativos con perspectiva de género y de diversidad sexual son indispensables para erradicar los estereotipos negativos, para combatir la discriminación y para proteger los derechos humanos de todas las personas” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, 2018, p.44).

En el ámbito del ordenamiento jurídico de nuestro país, el proceso de humanización del derecho privado se inicia con la reforma constitucional de 1994 y se consolida fuertemente a partir de la sanción diversas leyes que impulsan un cambio sustancial en el modo de concebir las relaciones de familia; y, consecuentemente, la enseñanza

de esta rama del derecho también resulta interpelada por los nuevos paradigmas.

En sintonía con ello y conforme enseña la Dra. Herrera: hay una

interpelación constante y sonante del ordenamiento jurídico en sentido amplio (no solo el propio Código Civil y Comercial sino también las leyes complementarias, especiales o análogas) a la luz de los tratados de derechos humanos y la interpretación que se haga de ellos, obliga a revisar el contenido de la currícula como también el modo en que se enseña derecho de familia en las carreras de grado como de posgrado. Esta transformación en la formación debe ir acompañada de textos universitarios que respondan o estén a la altura de las circunstancias, constituyendo una herramienta complementaria básica y esencial (2016, p. 9).

La importancia está dada en que quienes se gradúen como abogadas/os posiblemente ocupen cargos de relevancia y de poder en los órganos estatales en los distintos ámbitos jurisdiccionales del país; al respecto debe considerarse que históricamente han ocupado el ciento por ciento de los cargos de jueces/zas, altos porcentajes como legisladores/ras o asesores/as de estos/as, muchos/as presidentes/as de la República, gobernadores/as de provincias o sus asesores/as, ministros/as son abogados/as (Ronconi y Ramallo, 2020, p.13).

Bajo ese prisma, con la presente se busca compartir una experiencia acontecida en el primer cuatrimestre del año 2023 en la enseñanza del Derecho Privado VI -Familia- de la carrera de Abogacía de la Escuela de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional del Noroeste de la provincia de Buenos Aires, Argentina.

Para abordar en forma práctica y también con fines evaluativos el contenido de las unidades relativas al Régimen Jurídico de Niños, Niñas y Adolescentes; Filiación por adopción y Violencia en razón del

género, propusimos una actividad en la que se trabajó el Caso María y su hijo Mariano vs. Argentina bajo la modalidad de simulacro de audiencia pública por ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (a ese momento no había sido dictada la sentencia de fondo, reparaciones y costas).

La propuesta surge en la consideración del aula como un espacio de aprendizaje, promoviendo experiencias de las que lxs estudiantes sean parte, que impulsen el debate y la reflexión crítica de los contenidos teóricos que integran el programa formal, problematizando acerca de la aplicación normativa, identificar ciertos discursos a la luz del ordenamiento jurídico vigente y constituirse como parte de un proceso transformador, valiéndose de las herramientas necesarias para “leer la realidad” y convertirse en agentes de cambio del sistema patriarcal.

En ese sentido, la modalidad supra referida se desarrolló en el ámbito de la biblioteca de la UNNOBA con la finalidad de salir del aula tradicional y recrear un espacio diferente para el debate.

Como material de trabajo les sugerimos, entre otros, la Convención Americana o Pacto de San José de Costa Rica, la Convención sobre los Derechos del Niño, Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las Mujeres; Convención Belem do Pará; Leyes de Promoción y Protección de los Derechos de las Infancias N° 26.061 y Ley 13.298; Ley N° 26. 485 Violencia contra la Mujer. También, relativo al Caso María y su hijo Mariano de la Comisión Interamericana la resolución N° 22/2016 - medida cautelar N° 540/15— y el informe de admisibilidad y fondo de fecha 25/04/2022. Así, también la jurisprudencia de la Corte IDH en el Caso Fornerón vs. Argentina (2012) y Caso de los Hermanos Ramírez Escobar vs. Guatemala (2018).

El trabajo se organizó de la siguiente manera: se conformaron dos rondas integradas por 15/20 estudiantes cada una. A su vez, cada ronda se dividió en tres grupos que debían asumir el rol de abogadx de la parte accionante; del Estado Argentino e integrantes de la Corte IDH. El ejercicio de simulación de roles se incorpora con el fin de

promover la reflexión crítica y ampliación de argumentos y posiciones desde un enfoque de derechos humanos, interseccional, de infancias, géneros y diversidad.

Conclusión

Así se pensó esta actividad con la idea de que para antes (preparación de la exposición), durante (puesta en escena) y después del desarrollo de la jornada, los y las estudiantes lograsen apropiarse de manera sistémica y no fragmentada -como de alguna forma están formulados los programas formales- de aquellos contenidos bajo estudio, pudiendo dar su propio sentido al armado de sus cajas de herramientas para el abordaje de los temas en cuestión.

De esta forma, en las reflexiones del cierre de dicha jornada, se precipitó el “corrimiento del velo” en el sentido de que pudieron apreciar cómo en la realidad muchas veces se superponen los sistemas jurídicos vigentes frente a prácticas enquistadas en las relaciones de poder que sostienen el sistema patriarcal aún bajo una apariencia terminológica de derechos humanos.

Satisfactoriamente, algunos testimonios refirieron que les resultó muy difícil elaborar la defensa del Estado Argentino, considerando que del análisis de los hechos a la luz de los estándares internacionales de derechos humanos surgía palmaria la violación de derechos que en sus argumentos negaban había existido, y con extrañeza se sorprendían que en la realidad tuvieran lugar este tipo de prácticas, aún frente a los textos normativos vigentes.

Referencias bibliográficas

- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2012). Caso Fornerón e Hija Vs. Argentina, Sentencia del 27/4/2012. Disponible en https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_242_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2018). Caso Ramírez Escobar y Otros Vs. Guatemala, sentencia del 9/3/2018.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017). Opinión Consultiva OC-24/17, “Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo”, 24/11/2017. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf
- Herrera, M. (2017). “Los cambios legislativos como motor para la deconstrucción de la enseñanza del derecho de las familias. Reformar para transformar”. Academia, Buenos Aires, Argentina, año 15, número 29, 2017, pp. 79-118. ISSN 1667-4154
- Ronconi, L. & Ramallo, M. A. (2020). La enseñanza del derecho con perspectiva de género. Herramientas para su profundización. Lilitiana Ronconi y María de los Ángeles Ramallo (editoras). Disponible en <http://www.derecho.uba.ar/investigacion/pdf/ensenanza-con-perspectiva-de-genero.pdf>
- Convención Americana de Derechos Humanos, (1969). Suscrita, tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José en Costa Rica. Entró en vigencia el 18 de julio de 1978.
- Convención sobre los Derechos del Niño, 20 de noviembre de 1989. Disponible en <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las Mujeres, conocida como CEDAW por sus siglas en inglés (1979). Aprobada por Resolución 34/180 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 18 de diciembre de 1979, Convención que Argentina aprueba por ley N° 23179, sancionada el 8 de mayo de 1985.

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará (1994).
- Herrera, M. (2016). La enseñanza del derecho de las familias. Del singular al plural, algo más que una letra de diferencia, en *Revista Interdisciplinaria de Doctrina y Jurisprudencia. Derecho de Familia*, nro. 73, Buenos Aires.
- Ley N° 26.061, Sancionada: septiembre 28 de 2005. Promulgada de Hecho: Octubre 21 de 2005.
- Ley N° 13.298;
- Ley N° 26.485 (Mod. por Ley N° 27501), (2009). Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicarla Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en los que se Desarrollan sus Relaciones Interpersonales.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2022). Caso María y su hijo Mariano vs. Argentina, resolución N° 22/2016 - medida cautelar N° 540/15—
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2022). Caso María y su hijo Mariano vs. Argentina, Informe de admisibilidad y fondo de fecha 25/04/2022.

RELATORÍA MESA 11. ¿CÓMO INVESTIGAMOS LAS PRÁCTICAS? DE POSICIONAMIENTOS EPISTEMOLÓGICOS, TEÓRICOS Y METODOLÓGICOS

Furfaro, Cristian¹

La pregunta-título será el disparador para reflexionar colectivamente sobre la forma en que abordamos la investigación de las prácticas sociales, jurídicas y sociojurídicas. Para ello, proponemos la presentación de aportes de estudiantes, docentes, abogadx, investigadorxs, extensionistas, trabajadorxs estatales y militantes -entre otrxs- que trabajen sobre algunas dimensiones posibles: 1) perspectivas sobre la construcción y validación del conocimiento, y sobre los sujetos que participan de ese proceso; 2) formas de conceptualización de las prácticas, elementos que componen los conceptos, las formas en las cuales los operacionalizamos y los referentes empíricos que construimos; y 3) las estrategias, técnicas y herramientas utilizadas para la producción de información. Abordaremos su análisis a partir de la construcción de un espacio de trabajo que funcionará bajo la metodología de taller, para, partiendo de los aportes de lxs participantes, compartir nuestras

1 CONICET – ICJ, FCJyS, UNLP. Contacto: cfurfaro@hotmail.com

formas de investigación, deconstruirlas, cuestionarlas, analizarlas y así construir nuevas formas para el abordaje de las prácticas.

La mesa 11 recibió 3 trabajos que fueron presentados el día jueves 9 de noviembre entre las 15 y las 17.30hs en el aula 208 del Edificio Sergio Karakachoff de la Universidad Nacional de La Plata. Lxs participantes asistieron de forma presencial. Se presentaron 2 trabajos de forma presencial, se comentó 1 de los trabajos cuyos autores no pudieron concurrir y se dialogó sobre 1 trabajo que no pudo enviarse.

Participaron de la Mesa: Cristian Furfaro, como coordinador; Manuela González, Gabriela Barcaglioni y Agustín Montaña como ponentes; Andrea González y Karina Andriola, comentando el trabajo que no pudieron enviar; y Edgardo González como asistente.

Inicialmente, Cristian Furfaro presentó la mesa exponiendo los contenidos y dinámicas de trabajo que se habían pensado en torno a las formas posibles de investigar las prácticas, los roles que lxs sujetos pueden ocupar y la diferenciación entre los posicionamientos epistemológicos, teóricos y metodológicos.

Posteriormente, Manuela González y Gabriela Barcaglioni presentaron su trabajo titulado *“Abordaje feminista a las violencias por razones de género en el ámbito universitario. El protocolo y su implementación en la FCJYS-UNLP”*. En él muestran como incorporan la metodología feminista al marco teórico metodológico a partir del cual desarrollan el Proyecto 11J/181 *“El campo jurídico: teorías y prácticas interpeladas desde una perspectiva de género”*. Las autoras expusieron como historizan y analizan el proceso de elaboración y aplicación del Protocolo de Violencias por razones de género de la UNLP a partir de los testimonios de las personas que participaron del proceso de construcción y desarrollo inicial del Protocolo, como así también mediante encuestas a estudiantes.

En segundo lugar, Agustín Montaña compartió su trabajo titulado *“La investigación sub-registrada en abogacía. Entre el investigador formal y el investigador libre”* en el cual se propone dar cuenta de la identificación normativa-institucional que la investigación – y lxs

investigadorxs – posee en la UNLP y en la UCALP, a partir de un ejercicio comparativo con las recomendaciones realizadas por la CO-NEAU. Expuso el proceso a través del cual ha comenzado con la tarea de establecer qué actividades son registrables por el sistema de investigación, cuáles quedan subregistradas y cual es la autopercepción de los docentes en torno a la realización de actividades de investigación más allá del registro institucional.

Luego, Cristian Furfaro presentó el trabajo de Fernando Castro Mitarotonda, Ayelén Pérez Castelli, Antonella Di Pierro y Fabio Italiano titulado “Ponencia en el marco del proyecto tetra anual de I+D «El campo jurídico: teorías y prácticas interpeladas desde una perspectiva de género: avances del grupo de Junín». En él, lxs autorxs se proponen presentar las líneas centrales de su trabajo en el cual están analizando las “representaciones sociales” (Araya Umaña, 2002) de operadores jurídicos en pronunciamientos judiciales del fuero civil y comercial, considerando el abordaje con perspectiva de género de las cuestiones sobre las que se decide.

Finalmente, Andrea González y Karina Andriola nos contaron el trabajo pedagógico que se encuentran realizando en su rol de docentes del Taller de TFI de las Especialización en Derecho de Familia de la FCJyS-UNLP, abordando el desarrollo del curso a partir de un claro posicionamiento feminista que se plasma en la planificación y ejecución de distintos tipos de prácticas pedagógicas.

La mesa de trabajo fue pensada a partir de una estructura compuesta por cuatro aspectos/elementos/dimensiones que obraban como ejes centrales: el objeto de análisis que se abordaba en las ponencias, y los posicionamientos epistemológicos, teóricos y metodológicos esbozados por sus autorxs. En este sentido, si bien no todas las ponencias abordaron por escrito las tres dimensiones, el desarrollo del trabajo colectivo durante el funcionamiento de la mesa nos permitió aproximarnos al objeto de análisis y reflexionar sobre las dimensiones que estructuraban y eran estructuradas en cada ponencia.

Los objetos de análisis de las ponencias siempre fueron las prácticas, las prácticas de investigación de las Universidades, de sus investigadores y docentes, las prácticas de los operadores jurídicos que se transformaban en pronunciamientos judiciales, y las prácticas de actorxs universitarixs que construyeron el Protocolo para el abordaje de las violencias.

Los posicionamientos epistemológicos tuvieron diferentes tratamientos, fueron explícitamente trabajados en el caso del abordaje del Protocolo -“*Tomamos la primera de las dimensiones propuestas por esta mesa referida a la perspectiva sobre la construcción y validación del conocimiento, y sobre las personas que participan*”- mientras que en otras ponencias se trabajaron como parte del objeto de análisis, en tanto al abordar los criterios para definir la investigación y lxs investigadorxs, se analizan y/o se teoriza lo epistemológico, y más específicamente, los criterios epistemológicos institucionales.

Todos los trabajos explicitaron sus herramientas teóricas en un recorrido que parte de conceptualizaciones de teoría general como Bourdieu, hasta llegar al uso de conceptos como el de “representaciones sociales” que fueron claves para el análisis concreto de los pronunciamientos judiciales.

Finalmente, conversamos sobre la diversidad de técnicas para la producción de información, en tanto los trabajos utilizaron el análisis documental – del Protocolo, de las resoluciones correspondientes a la categorización de investigadorxs o de sentencias – como así también entrevistas y encuestas.

La estructura a partir de la cual pensamos los aportes al trabajo colectivo de la mesa cumplió con las expectativas que teníamos, en tanto más allá de los posicionamientos que explícitamente trabajaron por escrito lxs ponentes, pudimos conversar y avanzar en la explicitación de los posicionamientos que -sin plasmarse por escrito- construyen y son construidos en el trabajo cotidiano de análisis de las prácticas.

PONENCIA EN EL MARCO DEL PROYECTO TETRA ANUAL DE I+D “EL CAMPO JURÍDICO:

Teorías y prácticas interpeladas desde una perspectiva de género”: avances del grupo de Junín

Castro Mitarotonda, Fernando¹

Pérez Castelli, Ayelén²

Di Pierro, Antonella³

Italiano, Fabio⁴

Resumen

En la actualidad existe una plataforma normativa nacional e internacional relativa a la protección de los derechos humanos de las muje-

1 Abogado. UNLP. Docente. Titular de las materias Derecho Privado VI - Familia; Derecho Privado VII - Sucesiones; de la carrera de Abogacía de la Escuela de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional del Noroeste de la provincia de Buenos Aires, Argentina. Contacto: mitarotondacastro@gmail.com

2 Abogada. UNNOBA. Docente. Ayudante diplomada de las materias Derecho Privado VI - Familia; Seminario de Perspectiva de Género y Derecho; de la carrera de Abogacía de la Escuela de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional del Noroeste de la provincia de Buenos Aires, Argentina. Contacto: ayelen_pc@hotmail.com

3 Abogado. UNNOBA

4 Abogado. UNNOBA

res y estándares internacionales que las decisiones judiciales debieran incorporar a fin de consolidar el derecho a la igualdad. En cumplimiento de las obligaciones constitucionales y convencionales asumidas por nuestro Estado para combatir la discriminación y relaciones asimétricas de poder, la Reforma del Código Civil y Comercial de la República Argentina (2015) ha adoptado una mirada constitucionalizada y humanizada del Derecho.

El objetivo de nuestra línea de trabajo se centra en el análisis de las denominadas “representaciones sociales” de los operadores jurídicos, en términos de Araya Umaña (2002).

Para ello, la propuesta consiste en la realización de un trabajo de relevamiento, sistematización y análisis de pronunciamientos judiciales del fuero civil y comercial, con el fin de considerar el abordaje con perspectiva de género de las cuestiones sobre las que se decide.

Introducción

El presente estudio se desarrolla en el marco del proyecto tetra anual de investigación y desarrollo denominado “*El campo jurídico: teorías y prácticas interpeladas desde una perspectiva de género*”, bajo la dirección de la Dra. Manuela Graciela González y codirección de Marisa Adriana Miranda (unidad de desarrollo I+D: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Instituto de Cultura Jurídica).

Inicialmente nos propusimos como objetivo el análisis de las prácticas jurídicas en torno a la perspectiva de género que se ven reflejadas en el lenguaje en las sentencias y en las concepciones sobre género existentes en los distintos operadores jurídicos.

A esos efectos se delimitó el marco teórico en torno al concepto de “prácticas jurídicas”, entendidas como el resultado de la posición y disposición en el campo jurídico y en el avance de nuestra labor el objetivo evolucionó hacia un estudio de las “representaciones sociales” de los operadores jurídicos, concepto que, según Araya Umaña,

constituye una nueva unidad de enfoque que unifica e integra lo individual y lo colectivo, lo simbólico y lo social; el pensamiento y la acción”, ofreciendo “un marco explicativo acerca de los comportamientos de las personas estudiadas que no se circunscribe a las circunstancias particulares de la interacción, sino que trasciende al marco cultural y a las estructuras sociales más amplias como, por ejemplo, las estructuras de poder y de subordinación (2002).

Las representaciones sociales consisten en sistemas cognitivos en los que es posible reconocer la presencia de estereotipos, opiniones, creencias, valores y normas que suelen tener una orientación actitudinal positiva o negativa. Asimismo se presentan como sistemas de códigos, valores, lógicas clasificatorias, principios interpretativos y orientadores de las prácticas que definen la llamada conciencia colectiva, la cual se rige con fuerza normativa en tanto instituye los límites y las posibilidades de la forma en que las personas actúan en el mundo (*Ibid.*).

A la luz de lo expuesto en el presente trabajo y en miras al objetivo referido, se ha considerado llevar a cabo un relevamiento, sistematización y análisis de pronunciamientos judiciales del fuero civil y comercial con el fin de considerar el abordaje con perspectiva de género de las cuestiones sobre las que se decide.

Conforme han sostenido Andriola y Cano:

La incorporación de la perspectiva de género feminista en las sentencias judiciales implica visibilizar y denunciar la falta neutralidad —en cuanto al género— de las leyes y las consecuencias concretas de los efectos diferenciales que estas producen en varones, mujeres y los colectivos de la disidencia sexual. En tal sentido, entendemos por perspectiva de género feminista aquel análisis que permite indagar sobre cómo se distribuye el poder entre los géneros, visibilizando cómo las diferencias se traducen en

desigualdades, en perjuicio de las mujeres y los grupos subalternos sexo-genéricamente. La perspectiva de género feminista es una propuesta de inclusión que se traduce en una búsqueda de equidad entre los géneros (2020, p. 305).

En este sentido, a fin de encuadrar dicho análisis es menester dar cuenta de la plataforma normativa nacional e internacional relativa a la protección de los derechos humanos de las mujeres y de los estándares internacionales de las decisiones judiciales cuyo examen se propone debieran incorporar a fin de consolidar el derecho a la igualdad, en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y convencionales asumidas por nuestro Estado para combatir la discriminación y relaciones asimétricas de poder.

Mandatos constitucionales y convencionales

En lo que respecta al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, es preciso decir que, si bien han sido concebidos como aquellos derechos que todos los seres humanos tienen por su sola condición de tal y que además -desde una concepción más reciente- son aquellos respecto de los cuales los Estados están obligados a garantizar, lo cierto es que la mayor parte de los sistemas que se han establecido para hacerlos valer, originalmente se han desarrollado e implementado en términos androcéntricos, prescindiendo de toda referencia a las condiciones específicas de las mujeres. Sin embargo, al calor de los debates instalados por los movimientos feministas se fue avanzando en el cuestionamiento de ese desarrollo, procurando resignificar los sesgos discriminatorios en los instrumentos internacionales de derechos humanos a partir de su dinamismo e interpretación, impulsando la celebración de nuevos tratados de protección específica.

Conforme expresa Facio (2003, p. 15), el concepto de derechos humanos y del Derecho de los Derechos Humanos son, por natura-

leza, dinámicos, por lo que, aunque una gama de derechos humanos fundamentales ya tiene reconocimiento jurídico, nada excluye la posibilidad de darles una interpretación más amplia o de luchar para que se incorporen derechos adicionales. De tal modo, dicho dinamismo hace de los derechos humanos una herramienta potencialmente muy poderosa para promover la justicia social y la dignidad de todas las personas. A los fines de contextualizar el ordenamiento positivo de nuestro país, deviene necesario ilustrar sucintamente como se ha dado la construcción del orden jurídico de género, el que ha tenido lugar a partir de los hitos que seguidamente se mencionan.

Por un lado, las Conferencias Mundiales sobre la Mujer: 1975 en Ciudad de México; 1980 en Copenhague, Dinamarca; 1985 en Nairobi, África; y 1995 en Beijing, China. En el plano del Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos encontramos la Declaración y Programa de Acción de Viena, Austria (1993); la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (Organización de las Naciones Unidas, en adelante ONU) (1993); y la Convención para la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (sus siglas en inglés CEDAW, ONU, 1979).

En el ámbito del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos se sitúa la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer denominada “Convención de Belém do Para” (en el seno de la Organización de los Estados Americanos, en adelante OEA).

Por otra parte, si bien corresponde a otras jurisdicciones, es dable señalar asimismo que en el Sistema Regional Africano de Protección de Derechos Humanos se encuentra el Protocolo de Maputo o Protocolo de las Mujeres en África (África, 2003) y en el Sistema de Protección de Derechos Humanos Europeo se encuentra el instrumento específico más reciente nominado Convenio de Estambul (2011). Traemos a colación estos dos últimos por cuanto como se ha sostenido, la coexistencia de los distintos Sistemas de Promoción y Protección de Derechos Humanos se nutren y complementan en lo

que hace al desarrollo de los estándares internacionales de derechos humanos, habiéndose puesto también de manifiesto la integración e interdependencia que existe entre los mismos.

En este orden de ideas ha de tenerse en cuenta también que además de los instrumentos internacionales que tienen por fin garantizar los derechos humanos de las mujeres y que conforman el orden jurídico internacional de género, éste también se integra con los decisivos que emanan de los órganos de derechos humanos creados en los diferentes sistemas mencionados, constituyendo también una referencia normativa obligada.

En lo que respecta al ámbito interno, la Reforma de la Constitución Nacional Argentina del año 1994 introduce cambios sustanciales que impactan cualitativamente en el sistema de fuentes y reconoce jerarquía constitucional a ciertos instrumentos internacionales de derechos humanos y que motiva, asimismo, atento las obligaciones estatales asumidas, el dictado de diferentes normativas a fin de ajustar el ordenamiento jurídico nacional al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, lo cual se constituye en fundamental para asistir a un proceso de cambio de las desigualdades, discriminaciones y violencias que padecen mujeres y diversidades sexuales.

Las mujeres han sido expresamente reconocidas en el texto constitucional al consagrarse el principio de igualdad real de oportunidades y de trato (art. 75, inc. 23 CN) y en los dos tratados de derechos humanos ya mencionados, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979)⁵ y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (conocida como Convención de Belém do Pará, 1994)⁶ que se incorporan al bloque constitucional convencional.

Así entonces, se ha conformado una vasta plataforma normativa que ha venido interpelando los alcances de las reglas tradicionales del derecho común y que no pueden ya ser interpretadas de la misma manera que antes. En esa línea se sitúan grandes reformas legislativas acontecidas en los últimos años en el Derecho argentino⁷.

En este contexto, esta mirada constitucionalizada y humanizada del derecho es receptada en la Reforma del Código Civil y Comercial de la República Argentina (2015), reflejando los estándares internacionales de derechos humanos que emergen del derecho internacional.

Análisis de jurisprudencia civil y comercial

De conformidad con el marco normativo apuntado y conforme el objetivo del presente trabajo, se ha llevado adelante un relevamiento de antecedentes jurisprudenciales dictados en nuestro país, habiéndose seleccionado para su análisis diferentes decisorios que versan sobre la materia civil y comercial, con el fin de analizar el abordaje con perspectiva de género de las cuestiones sobre las que se resuelve, a saber:

1. Barge Manuel y otros / Chena Porfiria y otros s/ Desalojo, expte. Nro.
2. 46129 (CC y Com de la Matanza, Sala I).
3. R.S.A. c/ A. SA y otro s/ Daños y Perjuicios, incumplimiento contractual, nro. 61255 (Excma. Cámara de apelaciones de Azul, Sala I).
4. L., A.L s/ Pequeño concurso preventivo (Juzgado de 1ra Instancia
5. C.C. Fam. 3ª-Sec.5; de Río Cuarto, 24/2/2022).
6. Serrano, Luis Enrique c/Zorzolli, Pablo Celestino s/ Daños y perjuicios, Causa nro. 92586. (SCJBA, de fecha 10/3/2011)
7. R., M. C. contra / J., J. L. s/ Daños y perjuicios extracontractual; Causa 127098 (Cámara II de Apelaciones en lo Civil y Comercial de La Plata, Sala II; de fecha 14/7/2020).

8. G.P.R. c/ C.R.M s/ Reivindicación (Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripción Judicial de Mocoretá, Corrientes del 11/2/2022).
9. Ferreyra Guillermo c/ Patiño Ana María s/ Daños y perjuicios, expte 560451 y acumulado nro. 5615469. (Fallo de fecha 13/9/2019. Juzgado de primera instancia. Córdoba).
10. L.R.V c/ Asociación Mutual Sancor s/ Daños y Perj. Causa 41224-2015. (Excma. Cámara de apelaciones en lo Civil y Comercial Sala II. Morón de fecha 23/3/2021)
11. Fundación Educar s/ Concurso Preventivo (Tribunal: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala F. Fecha: 15/12/2021).
12. G.M.D.V. Y OTROS C/ ESTADO PROVINCIAL S/ ORDINARIO
13. DAÑOS Y PERJUICIOS (Juzgado Civil y Comercial N° 7, Paraná, Entre Ríos, en fecha 22/09/2017).
14. C, R. N. C/ A, R. A. S/ ACCIONES POSESORIAS. (Juzgado de
15. Primera Instancia en lo Civil y Comercial nro. 4 del Departamento Judicial Moreno
16. - General Rodríguez, en fecha 12/12/2019).
17. A. E. J. Y OTRO C/ PROVINCIA DE CÓRDOBA Y OTRO - ORDINARIO- DAÑOS Y PERJUICIOS ACCIDENTES DE TRÀNSITO” (Cámara de
18. Apelaciones en lo Civil y Comercial de Quinta Nominación de Córdoba, en fecha 24 de Julio de 2019).
19. G., H. R. C/ P., J. D. S/ JUICIO DE DESALOJO” (Juzgado en lo Civil
20. y Comercial N.º 6 Formosa, en fecha 29/03/2019).
21. R., M. C. C/ J., J. L. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

EXTRACONTRACTUAL (Juzgado en lo Civil y Comercial N° 9
- La Plata, en fecha 14/07/2020).

Referencias bibliográficas

- Andriola, K.; Cano, J. (2020). Voces ausentes: entrecruzamiento de las variables género y salud mental en el análisis de sentencias en “Todo lo que está bien no es lo que parece: acceso a la justicia en casos de violencia de género y salud mental”. Compilado por Manuela Graciela González. - 1a ed.- La Plata: EDULP, p. 305.
- Butler, J. (2007). “El género en disputa” (*Gender trouble: Feminism and the Subversion of Identity*), Ed. PAIDÓS.
- Gutiérrez, A. B. (2005). “Las prácticas sociales: una introducción a Pierre Bourdieu”, Ferreyra Editor.
- Gonzalez, M.; Cardinaux, N. (2010); “Los actores y las prácticas”, Editorial Universidad de La Plata.
- Maffia, D. (2012). “Mesa redonda: Hacia un lenguaje inclusivo. ¿Es posible?; Jornadas de actualización profesional sobre traducción, análisis del discurso, género y lenguaje inclusivo, 2 y 3 de agosto de 2012, Universidad de Belgrano.
- Valles, M. S. (2002). “Cuadernos Metodológicos: Entrevistas Cualitativas” Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Araya Umaña, S. (2002). “Las representaciones sociales: Ejes teóricos para su discusión”, Costa Rica, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO).
- Petracci, M.; Kornbilt, A. L. (2004). “Representaciones sociales: una teoría metodológicamente pluralista”, Buenos Aires, Ed. Biblos.
- ⁵ Aprobada por. Resolución 34/180 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 18 de diciembre de 1979, Convención que Argentina aprueba por ley N° 23179, sancionada el 8 de mayo de

1985. Tiene jerarquía constitucional directa por el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional. Tiene un Protocolo Facultativo que reconoce la competencia el Comité “para recibir y considerar las comunicaciones presentada por personas o grupos de personas que se hallen bajo la jurisdicción del Estado Parte y que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte de cualquiera de los derechos enunciados en la Convención, o en nombre de esas personas o grupos de personas (arts. 1 y 2). Argentina, mediante Ley 26.171 sancionada el 15/11/2006, aprueba el Protocolo Facultativo.

⁶ Ley 24.632, publicada en el Boletín Oficial del 9 de abril de 1996.

⁷ Ley 27636 de promoción del acceso al empleo formal para personas travestis, transexuales y transgénero “Diana Sacayán - Lohana Berkins”

Ley 27.610 Interrupción Voluntaria del Embarazo

Ley 27.611 Ley de Atención y Cuidado Integral de la Salud durante el Embarazo y la Primera Infancia (Ley de los mil días)

Ley 27.501 Modificación de la Ley de protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Incorporación del acoso callejero.

Ley 27.499 Ley Micaela. Capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado.

Ley 27.452. Crea el régimen de reparación económica para NNyA hijas/os de víctimas de violencia intrafamiliar o de género (Ley Brisa). Decreto Reglamentario 1035/17.

Ley 27.412. Paridad de género en ámbitos de representación política.

Ley 27.410. Concientización sobre la violencia de género.

Ley 27.372 Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de delito. Decreto Reglamentario 871/2018.

Ley 27.234 Jornada “Educar en Igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de género” en los 3 niveles educativos con el objetivo de que los alumnos, las alumnas y docentes desarrollen y afiancen actitudes, saberes, valores y prácticas que contribuyan a prevenir y erradicar la violencia de género.

- Ley 27.210 Crea el cuerpo de abogadas y abogados para la asistencia de víctimas de violencia de género.
- Ley 27.202. Ley de Deporte. Art 1 f) Igualdad de oportunidades en términos de género de participar e intervenir a todos los niveles de adopción de decisiones en el deporte y la actividad física
- Ley 27.201 que crea el Programa Nacional de Empoderamiento de la mujer en el Deporte.
- Ley 27.176. Día nacional de la lucha contra la violencia de género en los medios de comunicación.
- Ley 27.039 Fondo Especial de Difusión de la Lucha contra la Violencia de Género. Línea telefónica gratuita con alcance nacional “144”.
- Ley 26.994. Código Civil y Comercial de la Nación.
- Ley 26.657. Ley de Salud Mental
- Ley 26.873 Lactancia Materna. Promoción y Concientización Pública: Promueve la concientización y establece acciones de promoción de la lactancia materna exclusiva y prácticas óptimas de alimentación de niños/as. Lactancia Materna. Promoción y Concientización Pública.
- Ley 26.862 Acceso integral a los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción médicamente asistida. Regula que el tratamiento sea un servicio del Plan Médico Obligatorio, elimina límites de edad e incluye en las prácticas a parejas del mismo sexo.
- Ley 26.847 sobre Trabajo Infantil
- Ley 26.844. “Régimen especial de contrato de trabajo para el personal de casas particulares” Decreto 467/2014. Crea el nuevo régimen de contrato de trabajo para el personal de casas particulares igualando sus derechos con las/os demás trabajadoras/es en relación de dependencia.
- Ley 26.842. Sobre prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas: Complementaria a la Ley 26.364, otorga más derechos a las víctimas de trata, aumenta las condenas y crea el Consejo Federal contra la Trata de Personas.

- Ley 26.791. Incorporación al Código Penal de la figura del Femicidio y otros agravantes relacionados con la violencia de género.
- Ley 26.743 Sobre de Identidad de Género: Derecho a la identidad de género de las personas.
- Ley 26.618. Sobre Matrimonio Civil. Código Civil. Modificación.
- Ley 26.472. “Régimen de Prisión domiciliaria y Ejecución Penal”.
Prevé entre las personas que pueden tener este beneficio a las mujeres embarazadas y con niños menores de 5 años.
- Ley 26.522. Servicios de comunicación audiovisual. Promueve el tratamiento igualitario y no estereotipado en los medios, evitando la discriminación por razón de género u orientación sexual.
- Ley 26.485 (Mod. por 27501) Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicarla Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en los que se Desarrollan sus Relaciones Interpersonales.
- Ley 26.390. Prohibición del trabajo infantil y de la protección del trabajo adolescente
- Ley 26.388. Delitos contra la integridad sexual. Modificatoria del Código Penal.
- Ley 26.364. Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas. Protege los derechos de las víctimas de trata y promueve la lucha contra la trata de personas.
- Ley 26.171. Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Ley 26165 Ley General de reconocimiento y Protección al refugiado
- Ley 26.150. Programa Nacional de Educación Sexual Integral.
- Ley 26.130 - Régimen para las Intervenciones de Contracepción Quirúrgica, Ligadura de Trompas y Vasectomía.
- Ley 26.061. Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Decretos Reglamentarios 415 y 416 del 2006 y Anexos.
- Ley 25.929. Ley de Parto Respectado, Protección del embarazo y del recién nacido

- Ley 25.871 Ley de Migraciones
- Ley 25.673 Creación del programa nacional de salud sexual y procreación responsable.
- Ley 25.013. “Régimen de reforma laboral” cuyo art. 11 que se refería a despido discriminatorio fue derogado por la ley 25.877 de “Ordenamiento del régimen laboral”
- Ley 25.087. Delitos contra la Integridad Sexual. Código Penal. Modificación.
- Ley 25.239. Título XVIII. Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados/as del Servicio Doméstico. Decreto Reglamentario 485/2000, del Título XVIII. Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados/as del Servicio Doméstico.
- Ley 25.250. Título I, Artículos 2º y 3º. Reforma Laboral: Estímulo al Empleo Estable: Incorporación de Dos Incentivos para el Empleo de Mujeres.
- Ley 25.273. Creación de un Sistema de Inasistencias Justificadas por razones de Gravidéz.
- Ley 25.543. Test Diagnóstico del Virus de Inmunodeficiencia Humana a toda Mujer Embarazada.
- Ley 25.584. Prohibición en establecimientos de educación pública de acciones que impidan el inicio o continuidad del ciclo escolar a alumnas embarazadas o madres en período de lactancia.
- Ley 25.632. Aprueba la Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos complementarios A) para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Protocolo de Palermo) y B) contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire.
- Ley 25.673. Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable. Decreto 1.282/2003, reglamentario de la Ley 25.673 de creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.

- Ley 25.674. Participación Femenina en las Unidades de Negociación Colectiva de las Condiciones Laborales (Cupo Sindical Femenino). Decreto 514/2003 (Cupo Sindical Femenino).
- Ley 25.808 Prohibición en establecimientos de educación pública de acciones que impidan el inicio o continuidad del ciclo escolar a alumnas embarazadas o madres en período de lactancia. –
- Ley 25.929. Derechos de Padres e Hijos durante el Proceso de Nacimiento. Declaración sobre difusión del Parto Humanizado.
- Ley 24.828. Incorporación de las Amas de Casa al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.
- Ley 24.821. Institución del Día de la Mujer Destacada.
- Ley 24.785. Institución del Día Nacional de los Derechos Políticos de las Mujeres.
- Ley 24.716. Licencia para madres trabajadoras en relación de dependencia a consecuencia de nacimiento de un hijo/a con síndrome de down.
- Ley 24.632. Aprobación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y
- Ley 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar. Decreto Reglamentario Decreto Reglamentario 235/96.
- Ley 24.012. Cupo Femenino. Decreto Reglamentario 1.246/2000. Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de BELEM DO PARA.
- Ley 23.592 Contra Actos Discriminatorios. Decreto 1086/2005 Plan Nacional contra la Discriminación.
- Ley 23.179. Aprobación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- Ley 22.241 Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.
- Ley 13.010. Derechos Políticos de la Mujer
- Ley 12.215. Cupo de 3% de viviendas municipales para mujeres jefas de familia con hijo/as menores a cargo y/o discapacitados/as.

ABORDAJE FEMINISTA A LAS VIOLENCIAS POR RAZONES DE GÉNERO EN EL ÁMBITO UNIVERSITARIO. EL PROTOCOLO Y SU IMPLEMENTACIÓN EN LA FCJYS-UNLP

Gonzalez, Manuela¹
Barcaglioni, Gabriela²

Resumen

Este trabajo se propone mostrar el marco teórico metodológico incorporando la metodología feminista que estamos desarrollando en la investigación *El campo jurídico: teorías y prácticas interpeladas desde una perspectiva de género 11J/181*.

Partimos de historizar y analizar el proceso de elaboración y aplicación del Protocolo de Violencias por razones de género de la UNLP. Los testimonios de sus destinatarios/as, las personas que trabajan en los ámbitos universitarios mencionados, se constituyen en un insumo

1 Abogada (UBA), Lic. en Sociología (UNLP) Doctora en Ciencias Jurídicas. Investigadora categoría 1. Directora Instituto Cultura Jurídica (ICJ) FCJyS - UNLP. Mail: manuelagraciela.gonzalez@gmail.com.

2 Licenciada en Comunicación Social (UNLP), Instituto Cultura Jurídica (ICJ) FCJyS - UNLP. Docente FPyCS UNLP. Mail: barcaglioni.g@gmail.com

indispensable para observar las representaciones sociales que van más allá de la aplicación y atraviesa las violencias por razones de género.

Utilizaremos parte de la tarea de campo que venimos realizando en la reconstrucción tanto del origen de este hecho con entrevistas a sus protagonistas como encuestas a estudiantes. Tomamos la primera de las dimensiones propuestas por esta mesa referida a la perspectiva sobre la construcción y validación del conocimiento, y sobre las personas que participan.

Introducción

Este trabajo se propone mostrar el marco teórico metodológico que estamos desarrollando en la investigación *El campo jurídico: teorías y prácticas interpeladas desde una perspectiva de género 11J/181* caracterizado por la incorporación de la metodología feminista.

La investigación historiza y analiza el proceso de elaboración y aplicación del Protocolo de Violencias por razones de género de la UNLP. Pone especial atención en cómo esta herramienta se replica en la FCJyS y cuál es el comportamiento de las personas involucradas desde la gestión, docencia, no docencia o por pertenecer al claustro estudiantil.

Esta presentación pretende resignificar, a partir del protocolo vigente en la UNLP aprobado por la FCJyS, las dinámicas que se establecen entre quienes lo generaron, lo aplican y lo revisan constantemente.

La tarea de campo que venimos realizando consiste en la reconstrucción tanto del origen de este hecho, con entrevistas a sus protagonistas como encuestas a estudiantes.

Los testimonios de sus destinatarios/as y las personas que trabajan en los ámbitos universitarios mencionados, se constituyen en un insumo indispensable para observar las representaciones sociales que van más allá de su aplicación y atraviesa las violencias por razones de género.

Desarrollo

Tomamos la primera de las dimensiones propuestas por esta mesa referida a la perspectiva sobre la construcción y validación del conocimiento y sobre las personas que participan de ese proceso.

Pretendemos profundizar aquí algunos aspectos de la investigación que venimos realizando, específicamente sobre la elaboración, aplicación y revisión del Protocolo de Violencias de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP).

Ponemos la lupa para entender el hecho que estamos investigando, en el contexto socio político que enmarca su sanción utilizando uno de los aspectos centrales de la metodología feminista, el conocimiento situado.

Retomamos el planteo de Donna Haraway³ (1991) quien cuestiona la visión única sobre los objetos de estudio propugnando la producción de conocimientos situados, asumidos desde algún punto de vista, desde la particularidad y especificidad y no desde la trascendencia y el desdoblamiento jerárquico entre sujetos y objetos.

La aprobación en 2016 del Protocolo contra la Discriminación y la Violencia de Género elaborado por la prosecretaría de Derechos Humanos junto a referentes de los gremios ADULP, ATULP, FULP y a equipos docentes de las Facultades de Psicología, Trabajo Social, Humanidades, Derecho (ICJ), Bellas Artes y Periodismo; cerró el camino emprendido en 2015, cuando se crea el Programa Institucional “Contra la Violencia de Género en el ámbito de la UNLP” con la decisión unánime del Honorable Consejo Superior tras el requerimiento de la Federación Universitaria de La Plata.

3 Bióloga y filósofa feminista. Figura destacada en el campo del feminismo y los estudios culturales. Una de sus obras más influyentes es el ensayo *Manifiesto ciborg: ciencia, tecnología y feminismo socialista a finales del siglo XX* Explora intersección entre tecnología y feminismo, la cuestión de la identidad y la subjetividad, la crítica al esencialismo y la necesidad de pensar más allá de las dicotomías restrictivas.

Nuestra indagación se vincula con el feminismo en varios sentidos. Al revisar el contexto histórico y político que, a nuestro entender, incide en la apertura de la discusión en la Universidad de La Plata para incorporar una herramienta que facilite visibilizar, atender y erradicar las violencias por razones de género en sus claustros señalamos como un hecho decisivo el movimiento “Ni una Menos.”

El 3 de junio de 2015 como reacción al femicidio de la adolescente Chiara Páez en Rufino, provincia de Santa Fe, amplios sectores de la sociedad exigieron públicamente al Estado medidas concretas para detener la violencia feminicida. Ese reclamo público puso en agenda política la importancia de estas violencias.

Como lo dijimos en otro artículo, la sociedad civil y su organización construyó un sentido común que, en disputa con la hegemonía del patriarcado, presionó por el reconocimiento de los derechos negados históricamente, especialmente a las mujeres.

En el contexto del *Ni Una Menos*, los asesinatos de mujeres -por el hecho de serlo- se resignifican como femicidios, las instituciones del Estado, particularmente la administración de justicia, las universidades y los medios de comunicación revisaron sus prácticas y narrativas.

Ese movimiento impactó en el campo jurídico y produjo modificaciones legislativas. Las diferentes expresiones del feminismo jurídico, desde la academia, impulsaron la construcción de otros vínculos entre las personas y sus conflictos con las prácticas jurídicas.

El feminismo no solo es una praxis política sino una usina de producción académica, de sentidos sociales que provocan corrimientos en las interpretaciones jurídicas. Y en consonancia con este último aspecto nos valemos de la epistemología y la metodología feminista para abordar el objeto de estudio y producir conocimiento situado.

Metodología feminista

La existencia de una metodología feminista (Bartra, 2010) se pone en discusión, aunque hay un criterio que unifica a quienes dudan de su entidad y a quienes promueven su aplicación en la investigación. Consideran que es un camino óptimo para aprehender la complejidad social, característica que nos motiva a utilizarla en el análisis del protocolo para mostrar su utilidad en el análisis de situaciones complejas.

Se coincide en decir que el método feminista es crítico, reconoce que no hay una única verdad sobre los temas, trabaja sobre el conocimiento situado y enfatiza que la producción científica es política e ideológica. En cuanto se posiciona frente y con el objeto que pretende investigar partiendo de cuestionar la hegemonía del *ethos patriarcal* (Amossy, 2010). Descarta la distancia de quien investiga con los objetos de estudio, cuestiona el sesgo de género en las ciencias -especialmente las sociales- y promueve la mirada desde los márgenes de los grupos considerados subalternos, como las mujeres. (Biglia Vergés-Bosch, 2016). Denuncian el carácter androcéntrico y sexista de la investigación, la invisibilidad y desatención a las experiencias e intereses de las mujeres, la desvalorización de los saberes tradicionalmente asociados a lo femenino, así como las desigualdades de género que tenían/tienen lugar en los procesos de producción de conocimiento (Biglia, 2014).

Básicamente, esta metodología cuestiona los postulados positivistas como la neutralidad, objetividad, racionalidad y universalidad de la ciencia. Autoras como María Luisa Femenías, desde la filosofía, rescatan las producciones de mujeres filósofas en la antigüedad demostrando que ellas lo pensaron antes (Femenías, 2020). Este posicionamiento nos invita a indagar en la introducción de la regulación- erradicación de las violencias al interior de esta universidad para problematizar la forma en que se viene construyendo el conocimiento.

Entendemos que las normas jurídicas son también discursos que trasvasan estrictamente lo normativo y disputan sentidos ideológicos y políticos por interpretar el contenido de las normas.

Creemos que la dinámica de producción del protocolo con la participación democrática de personas con diferentes inserciones, entre las cuales estamos las autoras de este trabajo, rompe con esa distancia sujeto/objeto para generar conocimiento situado.

Como lo señalamos, una de las referentes de este posicionamiento metodológico, Donna Haraway, propuso el concepto de “conocimientos situados” para referirse a esta decisión de no poner distancia o ser parte de lo que se pretende estudiar. Este concepto pone énfasis en el contexto. Todo conocimiento es parcial y situado, parte de un lugar determinado, tiene un origen que no es neutro, depende de un posicionamiento que es político e ideológico. A diferencia del punto de vista feminista, que se centraba en la experiencia de las mujeres y el privilegio de mirar desde los márgenes, Haraway, como alternativa a la ciencia androcéntrica propone: “los conocimientos parciales, localizables y críticos, que admiten la posibilidad de conexiones llamadas solidaridad en lo político y conversaciones compartidas en la epistemología” (1991, p. 239). Considera que es a partir de la parcialidad -y no de la universalidad- que se logra el conocimiento.

Reflexiones finales

Investigamos desde este posicionamiento porque creemos que hay otras formas de conocer -por fuera de la hegemónica- que nos permiten comprender cómo, por ejemplo, las mujeres estamos y estuvimos como protagonistas de los cambios que se han producido en la cultura y que han modificado y siguen haciéndolo a través de cuestionar prácticas sociales que inciden sobre prácticas jurídicas como por ejemplo la discriminación, el binarismo, el cuidado y la forma cómo se construyen las masculinidades.

El campo jurídico, además de normativo, es discursivo. Por ello mismo disputa el sentido con otros discursos y el feminismo jurídico pretende introducir un sentido diferente a esas prácticas (Visbal, 2001).

Las violencias contra las mujeres es un hecho social a observar y describir para comprender cómo desde lo privado van apareciendo en lo público.

Este movimiento motorizado por los feminismos deja marcas en nosotras que debemos trabajar. Las representaciones sociales de las violencias que nos atraviesan se expresan a través de los testimonios que dada su complejidad no son solamente alcanzables con la empatía, sino que requiere de plantear abordajes que den entidad a esas voces no reconocidas (Vázquez Recio, 2014).

Quienes participamos de esta investigación nos situamos, somos parte de los ámbitos y los contextos socio- políticos que nos proponemos explicar, caracterizar, comprender. Lejos de tomar distancia, estamos en el escenario de las disputas de sentidos sociales, los interpelamos, los construimos y los consideramos como parte de nuestras propias historias vitales.

Referencias bibliográficas

- Amossy, R. (2010). La présentation de soi. Ethos et identité verbale. París: PUF.citado por Francisco Longa en Del antipatriarcado al feminismo: derivas del ethos militante en un movimiento social de la Argentina (2004-2015) Rev. interdiscip. estud. género Col. Méx. vol.3 no.5 Ciudad de México ene./jun. 2017. Link: <https://doi.org/10.24201/eg.v3i5.96>. Consultado 7/12/23.
- Bartra, E. (2010). Acerca de la investigación y la metodología feminista en Blázquez Graf, Norma - Compilador/a o Editor/a Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades Universidad Nacional Autónoma de México Colección Debate y Reflexión. México, 67-79

- Biglia, B. (2014). Avances, dilemas y retos de las epistemologías feministas en la investigación social en Mendia Azkue Otras formas de (re)conocer. Reflexiones, herramientas y aplicaciones desde la investigación feminista. Donostia-San Sebastián, Hegoa; SIMReF, 2015 1vol.
- Biglia, B.; Vergés-Bosch, N. (2016). Cuestionando la perspectiva de género en la investigación. REIRE. *Revista d'Innovació i Recerca en Educació*, 9 (2), 12-29. DOI:10.1344/reire2016.9.2922.
- Femenías, M. L. (2020). *Ellas lo pensaron antes*. Ediciones Leas. Buenos Aires Argentina.
- Haraway, D. J. (1991). *Ciencia, cyborgs y mujeres. La reinención de la naturaleza*. Ediciones Cátedra. Universidad de Valencia. Instituto de la Mujer.
- Vázquez Recio, R. (2014). Investigación, género y ética: una triada necesaria para el cambio [27 párrafos]. *Forum Qualitative Sozialforschung / Forum: Qualitative Social Research*, 15(2), Art. 10, <http://nbn-resolving.de/urn:nbn:de:0114-fqs1402104>.
- Visbal, F. (2001). *La fuerza del derecho: Pierre Bourdieu y Gunther Teubner*. Universidad nacional de Colombia.

LA INVESTIGACIÓN SUB-REGISTRADA EN ABOGACÍA. ENTRE EL INVESTIGADOR FORMAL Y EL INVESTIGADOR LIBRE

*Montaño, Agustín*¹

Introducción

Se ha vuelto un dato central para las gestiones de las carreras de abogacía repensar la investigación a partir de la introducción de contenidos curriculares básicos en la formación de las abogadas y abogados como parte de los estándares para la acreditación de la carrera².

1 Abogado, escribano, mediador. Docente adjunto en la Asignatura “Metodología de la Investigación Jurídica”. (UCALP). Director - Investigador (UCALP). Profesor adjunto invitado “Introducción al estudio de las Ciencias Sociales” 2014 a la actualidad (UNLP). Auxiliar docente interino en Introducción a la sociología Cátedra II (UNLP). Maestrando de la Maestría en Sociología Jurídica (FCJyS - UNLP). Contacto: agustinm_unlp@hotmail.com.

2 La Ley de Educación Superior, Ley N° 24521, establece en su art. 43 que los planes de estudio de carreras correspondientes a profesiones reguladas por el Estado y cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público, poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad y los bienes de los habitantes, deben tener en cuenta —además de la carga horaria mínima prevista por el artículo 42 de la misma norma— los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el MINISTERIO DE EDUCACIÓN en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES. En el caso de abogacía, fueron fijados en el año 2017 por la Resolución 3401-E/17 del Ministerio de Educación de la Nación

Se ha establecido un sistema de periodicidad en la acreditación de los estándares y contenidos mínimos de las carreras de grado frente a la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU), entendiendo como “contenidos curriculares básicos” aquellos que deben cumplir las carreras para que el título tenga validez nacional, al margen del perfil profesional que cada institución quiera otorgarle al egresado.

Los contenidos básicos curriculares implican conocimientos y habilidades que debe desarrollar el futuro profesional para desempeñar su función en el ámbito público/privado. Para el caso de la abogacía, se establecen contenidos relacionados con ejes centrales³.

La metodología de la investigación científica se incorpora como uno de los contenidos curriculares básicos, tomando en cuenta los contenidos elementales que deben asegurar la adquisición de conocimientos que permitan un desempeño profesional idóneo. Se incorpora la necesidad de que existan áreas institucionales para la investigación y, finalmente, la existencia de proyectos que den cuenta de esa actividad.

Este proceso implicó el rediseño de los planes de estudio de las carreras de abogacía, exigió reexaminar un contexto en donde las incumbencias del profesional del derecho son superadoras de la visión monolítica de la formación litigante; aportando nuevas visiones que posibiliten un proceso de socialización con orientaciones diversas y valoraciones que enriquezcan las ideas sobre la función del derecho y la incorporación en el ámbito laboral.

Sin embargo, la aplicación de los contenidos del plan de estudios es difuso, y el perfil de los docentes que imparten este tipo de asignaturas tienen recorridos disímiles en el área de investigación. En

3 Los ejes centrales son: A. Jurídico político – histórico y sociológico; B. Jurídico político económico; C. Jurídico – filosófico; D. Jurídico – argumentativo; E. Formación complementaria en otras disciplinas (Anexo) Resolución 3401-E/17 del Ministerio de Educación de la Nación

algunos casos, el contacto con la investigación es nulo, postergado por la docencia como dedicación simple.

La construcción del perfil del investigador ha sido limitada a algunos ítems cuantificables, como parte de la burocracia de la investigación científica: las dedicaciones, cantidades de publicaciones en revistas científicas, las categorías en el Programa Incentivos (hoy PRINUAR), la participación en proyectos e integración de institutos de investigación, entre otros.

El sistema universitario define y valora algunas actividades como parte del trabajo del investigador. Categoriza también el *cursus honorum* de ese proceso de ascenso del investigador hacia su reconocimiento entre pares. Sin embargo, en el mundo jurídico, una gran cantidad de docentes están subregistrados porque no cumplen con estas pautas a pesar de hacer actividades de investigación.

En este trabajo buscaremos dar cuenta de la identificación normativa-institucional de la investigación en las dos universidades seleccionadas (UNLP/UCALP) y su comparación con las recomendaciones realizadas por la CONEAU. Esta primera aproximación nos permitirá encuadrar qué actividades son registrables por el sistema de investigación y cuáles quedan sub registradas⁴.

El investigador institucional y el investigador autopercebido

Dentro del campo intelectual y, particularmente, en las ciencias sociales, la pertenencia del investigador individual a su grupo se encuentra ligada a las prácticas sociales compartidas, lo que permite la discusión crítica y reconocer lo que en ella hay de válido (Marmissolle, 2012).

4 Anticipamos algunos resultados de una investigación en curso que intenta identificar la caracterización formal y no formal de la investigación jurídica, quiénes hacen investigación registrada y quiénes no en el ámbito de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de La Plata (FCJyS) y la Universidad Católica de la Plata (UCALP).

Es el actor (investigador/a) quien aparece como centro neurálgico del cual interpretamos la relación que éste tiene con las contingencias que lo rodean, y particularmente, frente a las exigencias burocráticas e institucionales que determinan su forma de construir identidad a partir de su participación en el campo científico (Schiavinato & Cavallini, 2022).

La práctica del actor y su compromiso respecto de su rol de docente/investigador en conjunción con las medidas adoptadas por la institución de la que forma parte deben lograr acoplarse de forma tal que faciliten su desarrollo y fomento respecto a las actividades que involucren a los distintos claustros universitarios (docentes, estudiantes, graduados) propendiendo a una mejora en las políticas institucionales que puedan llevarse a cabo en este sentido.

Esto se produce en relación al modelo de profesor de investigación que ha transitado seminarios de investigación o la materia de metodología de la investigación (Caramute & Orler, 2013), interpellando sobre las medidas que las distintas instituciones académicas y científicas tienen respecto de los “modelos de ciencia” y qué requisitos para la investigación se requieren para ello.

En el mundo de la academia jurídica, la actividad de tipo profesionalista ha moldeado el desarrollo de la actividad docente y de investigación. Es posible reconocer un gran núcleo de docentes que forman parte de la tradición dogmática y que habitualmente tienen participaciones en Jornadas y Congresos o son miembros de Academias o Asociaciones en áreas como derecho civil, comercial penal, administrativo. Las publicaciones son en textos académicos o revistas especializadas profesionalistas, como *La Ley*, *El Derecho*, *el Dial*, entre otras. El éxito de la investigación está íntimamente relacionado, en este grupo, con el éxito del prestigio en el ejercicio profesional (Orler, 2019; Piana, 2022). Otro grupo de docentes con origen en el Programa de Incentivos (Prati, 2008) asocia sus actividades de investigación con la participación en proyectos, generalmente grupales, y con mayor dedicación para ello. Sus espacios de difusión de los resultados son

en Revistas de tipo científicas, y pertenecen, en líneas generales, más a las nuevas disciplinas que a las tradicionales (Lista, 2022). Aportan abordajes heurísticos, críticos y propositivos con enfoques interdisciplinarios que incorporan problemáticas novedosas como derecho ambiental, derecho de la tecnología, resolución de conflictos, entre otros.

Criterios institucionales

Para efectuar una posible clasificación entre docentes-investigadores, tendremos en cuenta cuales son los requisitos de formalización en las siguientes instituciones:

A- El investigador según la UNLP

Acreditación de proyectos de investigación y desarrollo 2024

La norma que surge de la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNLP establece criterios de presentación de proyectos de investigación a través del sistema SIGEVA - UNLP junto con una solicitud suscripta por director/subdirector e integrantes del proyecto, Planilla control del equipo de trabajo y planilla de Evaluadores externos a la UNLP que integran el Banco de Evaluadores del Programa de Incentivos.

Asimismo, se establecen las competencias de los Directores⁵ y Codirectores⁶ y la conformación de los equipos de trabajo que constan de: Director, Codirector (si lo hubiere), Investigador formado (Categorizados I, II o III en el Programa de Incentivos; Docentes-Investi-

5 “debe ser docente en actividad con categoría de investigación I, II, III (en cuyo caso podrá solicitar la inclusión del proyecto en el Programa de Incentivos a Docentes Investigadores) o podrá solicitar formación equivalente”.

6 En caso que lo hubiere, debe ser docente en actividad con lugar de trabajo en la UNLP perteneciente como mínimo a la categoría III o podrá solicitar formación equivalente (Se tendrán en cuenta para la equivalencia los mismos requisitos establecidos para el Director).

gadores con antecedentes curriculares suficientes y demostrables en publicaciones con referato, con experiencia en la dirección/codirección, Miembros de Organismos de Ciencia y Tecnología con categoría de investigador.) Investigador en Formación con cargo rentado (Categorizados IV o V en el Programa de Incentivos; Graduado con antecedentes iniciales en investigación, Los alumnos avanzados - con más del 50% de la carrera que cursa); Tesista- Becario (Graduado que se encuentra realizando Tesis de Maestría, que posea Beca UNLP, y alumno graduado que posea Beca de estímulo)⁷.

SISTEMA DE CATEGORÍAS DE DOCENTE INVESTIGADOR UNIVERSITARIO RESOL. 10/22 ORDENANZA N.º 266/22

El Sistema de Categorías de Docente Investigador Universitario (SI-CADI) creado por Resolución 10/22, y reglamentado a través de la Ordenanza N° 266/22 establece como autoridad de aplicación del sistema será la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNLP (art.3) y, como requisito para el ingreso al sistema se requiere ser Docente de la UNLP y participar en un Proyecto de Investigación acreditado por la misma institución (art.4).

El art. 6° de esta norma establece un régimen de categorías de Docente-Investigador a las cuales se puede aspirar que serán otorgadas por el Consejo Superior. Estas son: DI1, DI2, DI3, DI4 y DI5. Sus requisitos se establecen en el art.13.

⁷ La norma a su vez contempla la posibilidad de *colaboradores*, la cantidad mínima y máxima de integrantes del proyecto, la suma de dedicaciones horarias de los miembros del proyecto, las pautas de acreditación de proyectos de investigación y desarrollo y PAUTAS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA UNLP a través de la presentación de informes periódicos, como así también se establecen condiciones respecto del financiamiento y altas, bajas y actualización de datos.

La Categoría DI1, se otorgará a los Docentes-Investigadores que tengan una amplia labor en proyectos o programas acreditados en producción científica, artística o en desarrollo tecnológico y/o social original y de jerarquía reconocida y acreditada⁸. A su vez, debe haber dirigido “*grupos de trabajo de relevancia*” y acreditar (al menos) una dirección o codirección de tesis de Maestría o Doctorado finalizadas y aprobadas⁹.

En el caso de la Categoría DI5¹⁰, el escalafón al que suelen acceder los docentes investigadores noveles que inician su “*cursus honorum*” en el ámbito académico, se otorga a quienes hayan participado en un proyecto de investigación de desarrollo tecnológico y/o social, producción debidamente acreditados en condición de graduado uni-

8 La norma establece que la acreditación es a través de la publicación de libros, artículos en revistas de nivel reconocido y participación en eventos nacionales e internacionales reconocidos.

9 En la *Categoría DI2*, los requisitos son similares, requiriendo antecedentes basados en la capacidad de planificación, dirección y ejecución de proyectos acreditados “*con producción científica, artística o de desarrollo tecnológico y/o social, de originalidad y jerarquía reconocida*” a través de la publicación de libros, artículos o revistas reconocidas, como así también producción de tecnologías, transferencia, patentes y participación en eventos reconocidos a nivel nacional e internacional. Al igual que la categoría DI1, deberá demostrar la continua formación de recursos humanos y revistar como docente ya sea titular, asociado o adjunto de la UNLP (cualquiera de esos cargos debe ser rentado)

Al igual que las anteriores, la *Categoría DI3*, la labor investigativa deberá comprobar (debidamente documentada) al igual que la dirección o codirección de proyectos acreditados. Este último requisito, puede ser reemplazado con “*una actividad continuada de más de ocho (8) años en proyectos acreditados*” Al igual que las categorías DI1 y DI2, deberá acreditar su carácter de docente ordinario o regular en la UNLP con cargo rentado y si es interino, se prevé que consigne tres (3) años de antigüedad mínima en la docencia universitaria en la UNLP.

La categoría DI4 se otorga al Docente investigador al igual que las mencionadas anteriormente, debe encontrarse acreditada su labor de investigación, esta vez supervisada por un docente investigador con una formación de 3 años de antigüedad o, tener tesis aprobada de maestría o Doctorado acreditada por la *Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria* u entidad equivalente del país donde fue realizada. Se mantienen los requisitos referidos a revistar como docente ordinario o regular en la UNLP y, con cargo rentado o becario postdoctoral con lugar de trabajo en la UNLP. Si es docente interino, deberá contar con dos años de antigüedad mínima en la docencia universitaria en la UNLP.

10 Es el escalafón al que suelen acceder los docentes investigadores noveles que inician su “*cursus honorum*” en el ámbito académico.

versitario, que se encuentre usufructuando una beca de investigación en una entidad reconocida o ser graduado o alumno regular de una carrera de Maestría o Doctorado acreditada, con el requisito ineludible (como en las categorías anteriores) de revistar como docente en la UNLP, con cargo rentado o becario con lugar de trabajo en la UNLP¹¹.

B- El investigador según la UCALP

El reglamento de categorización para docentes investigadores N° 2581-12 establece que podrán solicitar la categorización como docentes investigadores aquellos docentes que se encuentren participando de proyectos de investigación (art. 2°).

El anexo de la resolución contempla un sistema de categorización a través de evaluación de antecedentes académicos y científicos en base a una Guía aprobada como anexo II y estableciendo cinco categorías: Categoría “A”, consiste en aquellos que alcancen un puntaje de 1000 puntos o más en base al cumplimiento de ciertas condiciones: haber desarrollado una amplia labor de investigación científica, artística o tecnología original y de jerarquía reconocidas y acreditadas, patentes, libros, artículos publicados en revistas, participación como conferencista en reuniones científicas o distinciones equivalentes en calidad de invitado; acreditar capacidad de dirección de grupos de trabajo en proyectos de relevancia y haber formado becarios y/o tesis de maestría, doctorados, investigadores o tecnólogos¹². La Ca-

11 El artículo 17 permite reconocer las equivalencias de las categorías mencionadas de acuerdo al Programa de Incentivos del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación A/ I, II, III, IV y V.

12 Categoría “B”, se debe obtener entre 600 y 999 puntos en la evaluación de antecedentes demostrando capacidad de gestión en proyectos de investigación científica, artística y/o tecnológica acreditada a través de publicación o desarrollo de tecnología y al igual que la categoría anterior, haber contribuido en la formación de recursos humanos relacionados a la investigación; Categoría “C” y Categoría “D” en la primera de ellas se debe obtener entre 450 y 599 puntos y en la segunda entre 300 y 449 puntos en evaluación de antecedentes. En ambas debe documentarse la realización de labores de investigación científica, artística o tecnológica con la diferencia que en la

ategoría “E” exige entre 150 y 299 puntos en la evaluación de antecedentes y la participación en proyectos o actividades de investigación científica y tecnológica.

La Resolución N°147/19¹³ tiene por objeto principal el de “ordenar los procedimientos de investigación” en dicha institución, para lo cual regula la actividad de los investigadores en su Capítulo 3 estableciendo tres categorías de investigador (art 8)¹⁴.

Recomendaciones de la CONEAU

El informe de evaluación de la carrera de abogacía de la FC-JyS-UNLP destacó que “La institución no presenta una normativa donde defina su política de investigación”, y menciona las resolucio-

ategoría C se debe comprobar la dirección o coordinación de proyectos de investigación, mientras que en la categoría D, se exige la comprobación de haber efectuado la actividad bajo la guía o supervisión de un docente-investigador categorizado.

13 El Reglamento General de Investigación UCALP aprobado por Resolución CS N° 147/19 define al investigador como “*el profesional que trabaja en la concepción o creación de nuevos conocimientos, productos, procesos, métodos y sistemas y en la gestión de los respectivos proyectos. Incluye esta categoría los directores y administradores que desarrollan actividades de planificación y gestión de los aspectos científicos y técnicos del trabajo de los investigadores.*”

14 Investigador formado, es descripto como un profesional de la investigación, con alto nivel para la docencia especializada de asignaturas y seminarios de investigación, la evaluación calificada de proyectos de investigación y la promoción de programas de educación continuada en el área, cuenta con la aptitud de dirigir y codirigir proyectos de investigación y la promoción de programas de educación continuada en el área, cuenta con la aptitud de dirigir y codirigir proyectos de investigación y coordinar equipos de investigadores conformados por docentes y/o alumnos, asesorar investigadores en formación y desarrollar actividades de consultoría. El docente investigador, “Es un investigador formado o en formación que integra equipos de investigación.” investigador asociado: “Es un investigador que, sin tener un vínculo laboral directo con la UCALP, participa en los equipos de investigación de la Universidad.” y por último, se contempla al alumno como parte del proceso de investigación considerado un miembro activo en los procesos de investigación, de carácter formativo o institucional, participa ejecutando proyectos destinados al aprendizaje y desarrollo de competencias básicas en procesos investigativos.

nes presentadas en esta temática (Resolución HCD N.º 226/17¹⁵; Resolución HCD N.º 381/05¹⁶) y destaca que, al momento de emisión del informe, existían 14 proyectos de investigación en curso, con una participación de 60 docentes (12% del cuerpo académico) y 38 alumnos de la carrera.

Se concluyó que, el número de docentes, las dedicaciones y la formación son adecuados para el desarrollo de las actividades académicas programadas, no obstante, la participación de los docentes en los proyectos de investigación es baja.

En el caso de la carrera de abogacía de la FAyCP-UCALP, el informe expone una política definida por parte de la institución académica en torno a su política de investigación científica y desarrollo tecnológico señalando la Resolución CS N.º 45/09¹⁷, y las Resoluciones decanales N.º 119/17¹⁸, N.º 341/18¹⁹ y N.º 98/17²⁰. Al momento de la emisión del dictamen se informaron 5 proyectos de investigación en curso, y la participación de en los proyectos de 15 docentes (6% del cuerpo académico) y no participan alumnos de la carrera.

El dictamen indica que la cantidad de proyectos de investigación es adecuada, al igual que las temáticas abordadas y las dedicaciones informadas por los docentes son suficientes para llevarlas a cabo, recomendándose que se estimule la participación de alumnos en los proyectos y que se impulse la difusión de los resultados obtenidos.

15 Mediante la cual se aprueba el llamado a concurso de 3 becas durante el año 2017 en el marco del Programa “Estímulos a la Iniciación en la Investigación Científica” para equipos de investigación.

16 “Reglamento para el otorgamiento de mayores dedicaciones para la investigación”
17 “Objetivos y Acciones para el desarrollo tecnológico de la UCALP”

18 Reglamento General para la Convocatoria de Proyectos de Investigación, Resolución

19 mecanismo de presentación, selección, y financiamiento de proyectos de investigación, determina la composición de los equipos de investigación

20 Creación de la Coordinación de Investigación

Conclusiones

La propuesta que nos conduce hacia la construcción del objeto de estudio nos indica en primer lugar, que la normativa vigente (con excepción de la UCALP) no propone una definición de “investigador”, lo que nos obliga a establecer que la formalización implica el apego a las pautas establecidas que indican - al menos - los requisitos de publicación dentro del marco de un proyecto de investigación para acceder a las categorías más altas (DI1 y DI2), capacitación de posgrado en Maestría y/o Doctorado, como así también la participación activa en formación de recursos humanos y formación de posgrado. La acreditación fehaciente en proyectos como también en eventos de reconocida predominancia en la trayectoria del investigador formalizado.

En segundo lugar, el desafío se nos presenta en la identificación de docentes - investigadores que no cumplan acabadamente con estos requisitos, que realicen tareas de investigación, produzcan documentos (artículos académicos que se publican en revistas independientes, en jornadas de la temática de interés del investigador, libros auto-financiados) pero no lleguen a cumplir con los requisitos exigidos de manera institucional (no cumplan con la antigüedad en el cargo, no sean rentados, tengan cargo de adscriptos, o sean ayudantes *ad honorem*) o incluso que hayan estado formalizados pero que, debido a la exigencia del sistema burocrático que se presenta, no quieran continuar en ese esquema.

Si bien creemos que el campo científico produce e implica una forma específica de intereses (Bourdieu, P. 2000), entendiendo que ninguna producción científica es desinteresada y que se entrelaza con múltiples actores e instituciones, indagar cualitativamente la manera en que se vincula el investigador con el sistema burocrático y cómo percibe su rol de docente - investigador dentro de la complejidad que este presenta, requiere de una sólida base de categorías analíticas bien definidas que permitan aplicar a futuro junto con su autopercepción, políticas de inclusión que inviten a una participación activa de

docentes- investigadores para lograr los objetivos propuestos por la norma Ministerial en pos de una mejora de la producción científica de las casas de estudio analizadas.

Referencias bibliográficas

- Bourdieu, P. (2000). Los usos sociales de la ciencia. El campo científico. Ediciones: Nueva edición. Buenos Aires. (pp. 143-143).
- Caramute, M. I. D.; Orler, J. (2013). La promoción de la investigación científica en las Facultades de Derecho: un abordaje crítico del modelo académico argentino. RAES: Revista Argentina de Educación Superior, (7), 8-26. (n.d.).
- Marmissolle, G. (2012). La sociología pragmática de Bruno Latour: dimensiones epistemológicas de la Teoría del Actor Red. In VII Jornadas de Sociología de la UNLP. 5 al 7 de diciembre de 2012 La Plata, Argentina. Argentina en el escenario latinoamericano ac. (n.d.).
- Orler, José. (2016). La articulación DOCENCIA- INVESTIGACIÓN en el campo del DERECHO. Un estudio en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP y en la Facultad de Derecho de la UBA, Tesis de doctorado, UNLP. [en línea] <<https://doi.org/10.35537/10915/53576>>
- Schiavinato, N. S.; Cavallini, A. V. (2022). La construcción identitaria de tesis como investigadoras principiantes. Análisis del proceso de escritura del proyecto de tesis desde una perspectiva autoetnográfica. Praxis educativa, 26(3), 344-364. (n.d.).
- Lista, C. A. (2022). La Educación Jurídica en Argentina: una revisión crítica. Revista Pedagogía Universitaria Y Didáctica Del Derecho, 9(1), 1 a 38. <https://doi.org/10.5354/0719-5885.2022.67395>
- Prati, M. (2008). El Programa de Incentivos como caso representativo de las políticas universitarias de los 90 en Argentina. V Jornadas de Sociología de la UNLP. Universidad Nacional de La Plata.

Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Departamento de Sociología, La Plata. <https://www.academica.org/000-096/278.pdf>

Piana, R. S. (2022). La investigación en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP. Un acercamiento exploratorio a los rasgos de su configuración institucional, el perfil de los actores y las líneas de investigación. Trabajo Final de Especialización en Docencia Universitaria. UNLP. <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/148316>

RELATORÍA MESA 12. DIÁLOGOS SOBRE FILOSOFÍA JURÍDICA EN EL SIGLO XXI

*Delucchi, María Laura*¹

En la mesa 12 titulada “Diálogos sobre Filosofía Jurídica en el siglo XXI” y coordinada por la Prof. María Laura Delucchi, reflexionamos sobre temas como la democracia, la corrupción, el positivismo, la egología, la posmodernidad y la enseñanza y aprendizaje de la filosofía jurídica en clave de derechos humanos.

Tangentópolis, corrupción pública, mirada argentina, por Mónica Bornia

En 1996, Perfecto André Ibáñez edita el libro “Corrupción y Estado de Derecho. El papel de la jurisdicción”. En ese volumen escribe un texto que titula “Tangentópolis tiene traducción al castellano”. En él aborda el sonado escándalo de corrupción política italiano que dio origen al operativo “*mani pulite*”. Perfecto Ibáñez comenta el caso y advierte que no sólo Italia sufre los flagelos de éste género, sino que

1 Prof., FCJyS, UNLP. Contacto: marialauradelucchi@gmail.com

muchos países -España entre ellos- también y que el abordaje de las causas no debe buscarse en la economía, sino en la filosofía. Por mi parte enfocaré la problemática desde Argentina.

Algunas consideraciones en torno a la teoría del derecho garantista, por Javier Dente

Mediante esta intervención me propongo señalar algunos tópicos de la teoría garantista del derecho, teoría que se inscribe en una tradición del pensamiento jurídico muy cercana a nuestro medio. En efecto, Ferrajoli inscribe su teoría en la perspectiva positivista diseñada por autores como Kelsen, Bobbio, Hart; y a la vez discute y problematiza conceptos surgidos en ese acervo que denomina “paleopositivista” para estipular nuevas nociones que den cuenta del “Estado constitucional de derecho” y su vinculación con la teoría de la democracia.

El autor, desde el inicio de su actividad intelectual, pretendió construir una teoría axiomatizada del derecho que encuentra desarrollo pleno en su obra central denominada “*Principia Juris. Teoría del derecho y de la democracia*”, publicada en el año 2007.

Me detendré en el carácter estipulativo de las definiciones teóricas que tienen una finalidad explicativa (no descriptiva) y a la vez política. Especial atención merece el concepto de “derecho subjetivo” y de “derechos fundamentales” que el autor contrapone a los “derechos patrimoniales”.

Democracia Argentina: a 40 años. Sus logros y deudas, por Sandra Paris

El siglo XXI nos interpela con una amplia variedad de temas y desafíos sobre los cuales ponemos en discusión y análisis tales como el rol del derecho, la democracia, los valores y la ética entre otros.

Cada uno de estos temas nos somete a profundos análisis y replanteos con miras a los retos que atravesamos y los que atravesaremos como sociedad.

A propósito de la visita y posterior conferencia en nuestra Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP del Profesor Luigi Ferrajoli y el planteo que realiza de una Constitución de la Tierra me ha llevado a reflexionar cuáles han sido los logros, pero en especial cuáles son las deudas que tiene la democracia argentina para la sociedad. En este año (2023) transitamos los jóvenes 40 años del retorno de la democracia a nuestro país y un retorno ininterrumpido, es decir cuarenta años de gobiernos democráticos.

Desde aquí parte la necesidad de conocer y reflexionar cuáles serán los desafíos venideros y de qué manera nos preparamos para consolidar la democracia y formar parte del mundo globalizado que permanentemente nos interpela.

Positivismo jurídico. Crónica de una muerte anunciada, por Guillermo G. Peñalva

El título está mal, por varias razones (alguna vendrá al final), pero se justifica por ahora acordando que el siglo XXI ha de ser el de la muerte del positivismo. Trataré tres aproximaciones al concepto de positivismo jurídico (no eruditas). La escolar, la académica, la poética (o amplia).

El positivismo jurídico como algo anterior al positivismo filosófico; la evolución del pensamiento positivista; el positivismo refinado de H. Hart.

La crítica al positivismo por los no positivistas (que también son no naturalistas).

El pospositivismo desde los años '80 hasta hoy: ¿en qué aspectos difieren? ¿cómo se presenta? Tres vertientes: el interpretativismo, el neoconstitucionalismo, y el pospositivismo propiamente dicho (que, de alguna manera, contiene a los demás).

El pospositivismo se construye a partir de lo que el positivismo ha postulado, superándolo, a veces. Tal vez sea mejor decir que el positivismo ha dado un gran paso evolutivo o, como dice Atienza: el positivismo no es incorrecto, es incompleto.

Predicciones egológicas, por Carlos Enrique Pettoruti

La Teoría Egológica de Carlos Cossio no está muy lejos de cumplir un siglo.

En 1941, Cossio comenzó a elaborar sus ideas Iusfilosóficas en el ámbito de la Universidad Nacional de La Plata.

En esta Universidad, a favor o con críticas, todavía se debaten sus ideas.

Cossio fue un visionario para la ciencia jurídica. En un mundo como el actual, en la Argentina de hoy en día, en donde el descreimiento en las instituciones, lamentablemente, se acrecienta, la egología proporciona respuestas visionarias respecto de la importancia de los valores jurídicos y su relevancia en la tarea de jueces y abogados.

La “experiencia jurídica”, tal y como la plantea Cossio (y luego retoma Juan Carlos Smith), constituye un apoyo teórico y práctico fundamental para las actuales teorías de la argumentación jurídica.

Recordemos y revaloricemos, entonces, las bases de esta perspectiva futurista.

“Algunos interrogantes y desafíos de enseñar y aprender filosofía jurídica desde y para la Argentina en clave de DDHH”, por María Agustina Ragusa

En el marco de una crisis del sistema democrático en cuanto sistema de valores que informan a las instituciones de educación pública de nuestro país, específicamente a la UNLP y, en el marco de la última reforma al plan de estudio de la carrera de abogacía que demanda una cercanía mayor con las problemáticas sociales en términos de abordajes integrales en clave de formulaciones críticas que sean capaces de mejorar la sociedad y hacerla más inclusiva, se vuelve necesario una pregunta: ¿qué y para qué estamos enseñando desde nuestro rol docente cuando en introducción al derecho aludimos a la columna vertebral que son las distintas ramas de la filosofía jurídica?

Esto es relevante en términos del planteamiento de la relevancia del Estado como garante de la paz social y de la relevancia y desafíos que asume el sistema de protección de los DDHH en el marco de la conflictividad social actual.

La fragmentada embriaguez de la locura opiácea de la posmodernidad, por Julio César Scatolini

La Posmodernidad, con su afán de desmitificar a la Modernidad, ha creado su propio sistema de creencias para construir su visión de la realidad en la conformación de las sociedades actuales. Se puede observar que persisten ciertos mitos históricos que subyacen en la misma que, a pesar de la fragmentación que se vive, pueden esclarecer algunos aspectos de lo que cotidianamente enfrentamos en un adormecimiento opiáceo, embriagante y de locura en que los seres habitan.

La presentación intentará transitar entre la realidad y los mitos en las sociedades posmodernas cuyo objetivo es aportar un punto de partida para debatir sobre la influencia de los mismos y cómo se puede ex-

plicar algunos aspectos de la realidad subyacente en la fragmentación actual, desde una visión filosófica-social.

¿programa de investigación del siglo XXI?

Vargas Mendoza, Mauricio Iván¹

Resumen

La bioética y el bioderecho guardan una relación íntima, según varios autores en cuanto a su génesis. Sin embargo, ¿es posible que el bioderecho pueda ser un programa de investigación en gestación? La bioética nació a partir de comisiones médicas y resoluciones de asuntos que surgieron de relación entre el derecho e investigaciones en el área de salud, así el bioderecho de la última década del siglo pasado será denominado al conjunto de sentencias que fueron resueltas a partir de la bioética expuesta por las comisiones especiales formadas a partir de 1970. Sin embargo, ¿podría el bioderecho del siglo XXI ser una rama más del derecho? ¿o podría ser el inicio de un paradigma? Este espacio expone la formación de una serie de fundamentos surgidos en este siglo XXI que podrían ser un núcleo perteneciente a un programa de investigación en surgimiento.

1 Profesor Investigador Titular de Tiempo Completo Nivel B en la Universidad Autónoma de Baja California, México. Contacto: vargasm38@uabc.edu.mx , Orcid: <https://orcid.org/my-orcid?orcid=0000-0003-0290-8250>

Sentencias judiciales producidas en el marco de la bioética

La bioética y el derecho son áreas del conocimiento interdisciplinarias cuya relación obedece al campo de la salud, la medicina, pero, sobre todo, sus bases descansan en la dignidad de las personas. Varios investigadores siguen relacionando el origen del bioderecho con la bioética, algunos le atribuyen el origen a los comités de ética en Estados Unidos de América y las resoluciones judiciales (Valdés, 2020). Sin embargo, como se observará más adelante, en los últimos años esto ha cambiado dentro de ese ámbito bioético, el derecho proporcionó el marco legal en temas como la responsabilidad médica, la fabricación de productos, medicamentos, tecnología médica, la regulación de la investigación biomédica y la protección de los derechos de los pacientes.

En el anterior escenario, es que la bioética y el derecho guardan una estricta interacción en distintos niveles, las cortes de diversos países desarrollan una importante jurisprudencia dirigida a casos científicos, tecnológicos y médicos, entre las que se encuentran el consentimiento informado, la libertad de decidir, la libre conciencia, la privacidad, la confidencialidad, la equidad en el acceso a la atención médica y sus derechos paciente – médico.

La formulación de leyes y políticas en el ámbito de la salud, al identificar problemas éticos y morales que necesitan ser abordados por la norma jurídica, pero no solo por ella, han ordenado conductas éticas en la práctica médica para la protección de los sujetos, así brindar la justicia en la distribución tanto de los beneficios, como de riesgos en la práctica médica.

Los casos más paradigmáticos en bioética, relacionados con los avances científicos y las investigaciones son:

- El estudio de Tuskegee sobre la sífilis en EUA. En 1932, antes de que la penicilina fuera purificada, los

tratamientos para la sífilis no existían. Fue mediante los servicios de salud pública de EUA que inició el Experimento Tuskegee sobre afroamericanos, este se prolongó durante 40 años en los cuales los primeros 20 fueron para investigar la progresividad de la enfermedad. Se les dijo a 399 afroamericanos que no tenían nada. En su caso, una enfermedad en la sangre que se les medicaría. Sin embargo, dicho medicamento en realidad no era. Desde el punto de vista científico también careció de método y eficacia. Este caso llevó a las primeras cuestiones éticas, luego jurídicas de la práctica científica médica que ahora se aplican, como lo es, el consentimiento informado, la revisión, la metodología, la aplicación de medicamentos experimentales y paliativos, el pago por someterse a esta experimentación, entre otros (Valdés, 2020, pág. 5).

- El caso Willowbrook State School donde en el orfanato, se les infectó de hepatitis a las niñas y niños huérfanos y discapacitados para ver las reacciones y experimentar posibles medicamentos (Valdés, 2020, pág. 7).

Estos dos últimos casos pertenecen a una serie de cuestiones éticas relacionadas con el área de salud y los avances científicos que, según Erik Valdés, son el inicio de la bioética. En conjunto con los anteriores casos y sentencias hito, propician encontrar esa conexión estrecha entre la bioética con el derecho. Las cortes en diversos países y regiones del mundo han desarrollado por la vía de la interpretación jurídica una importante fuente aplicable a problemas reales y desafiantes en el campo de la medicina; los cuales, en algunos casos, generan discusión y debate debido a la complejidad de las cuestiones éticas y morales que involucran, pero en la mayoría de estos busca generar el equilibrio entre los derechos, los pacientes, su familia y

así señalar con claridad las responsabilidades del personal médico tratante. La pregunta que surge es: ¿cuándo comenzó el bioderecho?

Bioética y bioderecho

Al darse a conocer los abusos descritos en los últimos casos del tema anterior, el Congreso de los Estados Unidos de América creó una comisión que tuvo el nombre *National Commission for the Protection of Human Subjects of Biomedical and Behavioral Research*, encargada de reflexionar sobre los límites de la investigación médica. Según Erik Valdés, esta comisión creó un documento 4 años después de la creación de dicho organismo, en 1974, que fue conocido como el Informe Belmont y fue el más influyente de la bioética en ese rubro y que estableció criterios para proteger al ser humano en la investigación médica. En él se establecieron procedimientos para esta práctica que, años más tarde, serían retomados por la Jurisprudencia comunitaria Europea (Valdés, 2020, pág. 9).

En primer término, se buscó quitar la paternidad de la ciencia médica que no tomaba en cuenta a la opinión de los pacientes; en segundo, se recuperó la dignidad de los pacientes, al maximizar los beneficios que obtendrían y disminuir las complicaciones; por último, se buscó un trato más equitativo entre pacientes y médicos en procesos de investigación científica, estableciendo procesamientos que buscarán mayor equidad y disminuir la discriminación (Valdés, 2020, pág. 10). Por varios autores, este informe constituye el inicio de la bioética. Con él aparecen los denominados “principios éticos básicos”:

1. El respeto por las personas, en él se reconoce a las personas como agentes libres e individuales, se designa una serie de protecciones en el proceso de investigación estén o no conscientes;

2. Beneficencia, manifiesta la maximización de los beneficios y la disminución de los daños;
3. Justicia, distribución equitativa y no discriminatoria del principio anterior (Valdés, 2020, pág. 28).

En cuanto a los parámetros de aplicación en futuras investigaciones se encuentra: **1.** El consentimiento informado (requisitos de información, comprensión y voluntariedad); **2.** Evaluación de riesgos y beneficios; **3.** Selección de sujetos.

El informe en su relación con el bioderecho, es que a pesar de no establecer obligatoriedad, ha sido usado en varias sentencias, ahora bien, en el primer apartado de preámbulo, se establecieron varias teorías provenientes del iusvoluntarismo, Erik Valdés señala lo siguiente en cuanto al principialismo:

Pese a su indiscutible éxito mundial, y haber sido prácticamente inmune a los avances de la biomedicina en los últimos 35 años, desplegando siempre niveles de eficacia, sin perjuicio de la complejidad y novedad de los dilemas que aborda este modelo deliberativo, ha recibido varias críticas, entre las que se cuentan, por ejemplo, rigidez normativa, aplicabilidad restringida, ideologización, y universalidad meramente formal, entre otras (2020, pág. 25).

Este no es espacio para desarrollar dichas críticas, solo resaltar que los avances científicos de forma apresurada son los que obligan en la realidad al surgimiento del bioderecho, por lo que, ante dichos avances, el garantismo y principialismo, su abstracción se queda limitados.

Sin duda, la bioética americana influenció el surgimiento del bioderecho europeo, pero, ¿cómo surgió el bioderecho? La palabra bioderecho fue usada por primera ocasión por el francés Oliver Cayla en 1991, en un artículo de la revista *Droits* donde señala que el biodroits

es el conjunto de legislación y jurisprudencia de los principales tribunales tanto nacionales como internacionales que resuelven los conflictos planteados por lo que designo biología. Más tarde, otro francés de nombre Cristian Lavielle señaló en el libro *Bioética y Bioderecho* de 1994 que el derecho debe transformarse y aportar nuevas formas de resolución e interpretación ante a forma vertiginosa de los avances tecnológicos y científicos, esto para proteger al ser humano (Valdés, 2020, pág. 35). Así las resoluciones de la UNESCO y el Tribunal Europeo, así como algunas cortes de los países, comienzan a llevar los postulados éticos a la jurisprudencia, a esto durante la década de 1990 y 2000 se le llamara bioderecho.

Con lo anterior, el bioderecho se fue concibiendo como toda esa legislación y jurisprudencia, tanto Americana como Europea, que debía resolver los conflictos surgidos de cuestiones bioéticas. Es decir, de cuestiones surgidas por los avances científicos relacionados con la salud, con ello, la Unión Europea financió el proyecto *Basic Ethical Principles in European Bioethics and Biolaw*, a partir de esta comisión su objetivo fue investigar y desarrollar los principios de autonomía, dignidad, integridad y vulnerabilidad (Valdés, 2020, pág. 36).

De este modo, la institucionalización del bioderecho en Europa no se consumó como un instrumento o modelo jurídico autónomo, sino como una nueva hermenéutica que investigaba asuntos bioéticos de alcance jurídico (*Ibíd.*, pág. 37).

Según el autor, el bioderecho nació por varias confluencias complejas de la realidad. Sin duda, durante la década de 1990 se nombrará así al tránsito de los postulados y sentencias basadas en la bioética americana hacia las legislaciones, tribunales y organizaciones internacionales de Derechos humanos en Europa; para culminar en ser una forma de interpretación jurídica dentro del principalismo que

investiga los asuntos bioéticos que tienen alcance jurídico, en la actualidad a ello se le denomina biojurídico.

Autonomía del bioderecho

En los últimos 13 años, algunos académicos han planteado la pregunta ¿si el bioderecho puede ser un nuevo paradigma o programa de investigación? Existen cuestiones de nuestra vida que deberíamos tener la capacidad de decisión. Ante la vertiginosa revolución científica, uno de los aspectos importantes para el futuro es colocar en el centro de las decisiones a la vida humana. En su caso, la vida de la naturaleza por estar el ser humano supeditado a ella, la ciencia nos puede apasionar por lo que puede hacer, pero no todo lo que puede hacer, se debería hacer.

Bajo los cuatro principios bioéticos de Rendtorff y Kemp: integridad, autonomía, dignidad y vulnerabilidad; se ha postulado en esta última década la posibilidad de que el bioderecho sea autónomo. Estos principios heredados de la bioética se encontrarán en el núcleo irrefutable de este nuevo programa de investigación en materia de derechos humanos. Para ello requiere una justificación epistemológica, ante esta postura Borba y Hossne afirmaron que lo mejor sería hablar de “bioética y derecho”, pues el neologismo bioderecho:

- 1) carece de una tradición histórica como la bioética;
- 2) podría conducir al abandono del diálogo necesario con la bioética, realizándose un abordaje meramente horizontal a partir de las actualizaciones de las ramas clásicas del derecho;
- 3) acarrearía una fuerte presencia de formalismo de los procedimientos con la consecuente reducción de las dimensiones éticas de los problemas propuestos;
- 4) colocaría en riesgo el prudente equilibrio entre principios bioéticos y valores y principios jurídicos (Schaefer Rivabem, 2017).

Posterior a lo anterior, Schaefer Rivabem después afirma que estos argumentos no son correctos, ya que el bioderecho tiene por objeto explicar de forma autónoma la construcción de nuevos argumentos en relación a temas trascendentales. Como otras ramas del derecho, esta construcción va más allá de la bioética, incluyendo principios bioéticos. El principio fundamental ya se encontraba en la filosofía para la liberación de los años 1975, que proviene de la teología para la liberación y de la teoría de la dependencia. Esta filosofía desde su nacimiento ya postulaba la vida humana como criterio de verdad (Dussel, 2001). El bioderecho, de la misma forma que la filosofía latinoamericana, ha decidido en las últimas décadas y ante el avance de la ciencia, colocar a la vida humana como centro del conocimiento. En este caso, como centro del derecho, la dignidad humana, no solo como valor moral, sino jurídico (Schaefer Rivabem, 2017, pág. 287), explicó que hablar de bioderecho como rama autónoma conlleva también a la interdisciplinariedad, contraria a las ramas autónomas como lo son el Derecho penal, el Derecho civil y otros, incluyendo el principialismo, culmina sus conclusiones con lo siguiente:

Para reconocer al bioderecho como una disciplina efectivamente autónoma es necesario cambiar la perspectiva, es decir, se debe profundizar la cuestión a partir de la visión interdisciplinaria, desarrollándose una dogmática propia. Por esto, se pregona por un bioderecho como una rama autónoma del derecho, típicamente interdisciplinario, con principios, objeto y metodologías propios, rechazándose la corriente que prefiere tratar los temas bajo la rúbrica “bioética y derecho”. Así denominada la disciplina, la necesaria interdisciplinariedad no se evidenciaría en relación a otras ciencias y, tampoco, en relación a las diversas ramas del derecho (Schaefer Rivabem, 2017, pág. 289).

Es decir, según la autora, el bioderecho tiene las características de una rama autónoma del derecho, comparable con las clásicas y especializada en el surgimiento de las nuevas biotecnologías. Se relaciona con la bioética, pero siendo una rama autónoma que puede ser necesariamente se relaciona de forma interdisciplinar con las otras.

Nuevamente, pero... ¿podría ser un programa de investigación nuevo? Uno de los académicos que más ha trabajado ese tema, el acotar el bioderecho, el establecerlo como una forma distinta de trabajar y que engloba a varias disciplinas; es José Ramón Salcedo, quien menciona que el bioderecho surgió a partir de esta revolución científica que ha cambiado la realidad biológica y científica, como ha surgido a lo largo del ser humano, pero no con la celeridad que esta revolución, que surgió como una necesidad de dar respuesta a los problemas surgidos de dicha revolución. Esta respuesta no surge independiente, ni por la ética, la ciencia, la sociedad (Salcedo, Ciencia del bioderecho, 2014), ni siquiera el derecho de forma independiente, así, epistemológicamente el bioderecho se postula necesariamente interdisciplinar, como un fenómeno surgido en esta revolución científica y su celeridad.

Somos seres en conciencia, nos queremos autodeterminar. Queremos vivir aplicando nuestro ideario teórico y moral. Reclamamos el control sobre nuestra propia vida; queremos vivirla en dignidad (en nuestro concepto de dignidad); hacerlo en el seno de una sociedad que nos respete y comprenda; aceptando que nosotros también estamos dispuestos a comprender y a respetar a quien vive en dignidad su existencia con reglas distintas a las nuestras (Salcedo, Ciencia del bioderecho, 2014).

Sigue explicando que esa conciencia de autodeterminación requiere ser respectiva, es decir, vivida en relación con los otros y el respeto de sus conciencias. Para ello se requiere una herramienta

que conozca de estos avances, pero también de nuestra conformación, aprovechando los descubrimientos del comportamiento humano y su dignidad, pero ya no como un concepto de moral determinada por el espacio y tiempo, sino también como concepto a partir de la comprensión compleja de la realidad y la influencia que tiene en nuestro ser viviente. José Salcedo nos explica como el bioderecho es visto por juristas como una deformación de su paradigma del conocimiento, mientras que los bioéticos lo ven como una intromisión a su rama, los sociólogos como un pretexto para la intromisión y los científicistas como una deformación y en tal caso una fiscalización de su actuar, pero:

El Bioderecho constituye una nueva forma de afrontar la búsqueda de solución a los conflictos que plantea la era moderna. Solucionar los conflictos desde planteamientos éticos, con el aval de la ciencia y bajo el marco de un derecho cercano a la sociedad cuyo referente último radica en el imperativo sustentado por los Derechos Humanos (Salcedo, Ciencia del bioderecho, 2014).

Es decir, el bioderecho tiene dentro de ese núcleo irrefutable, el afrontar los conflictos actuales con la ética usando los avances científicos cercanos a la realidad y desde los derechos humanos. Esos tres ejes son usados por el bioderecho para afrontar los nuevos conflictos jurídicos, esto anterior en interdisciplinariedad. Este paradigma del derecho nace en el siglo XXI, dentro de la revolución científica probablemente más vertiginosa, hijo del método multidisciplinar y con retos inconmensurables, pero con un objetivo que sigue estando en el corazón del derecho mismo, la justicia como fin último del derecho, reconociendo la complejidad de la realidad, pero, sobre todo, colocando al ser humano o la naturaleza como centro de las decisiones judiciales y éticas.

Referencias bibliográficas

- Arienza, M. (2018). *El sentido del derecho*. Madrid: Ariel.
- Cárdenas Krenz, R. (2017). Neurociencia y Derecho: problemas y posibilidades del quehacer jurídico. *Centros Culturales de México*, 82-116.
- Caso IV vs Bolivia, 329 (Corte IDH 22 de 10 de 2023).
- Dussel, E. (2001). La vida humana como criterio de verdad. *Devenires*, 203-212.
- Einstein, A. (1905). De la electrodinámica de los cuerpos en movimiento. *Annalen der Physik*.
- Ferrajoli, L. (2011). Constitucionalismo principialista y constitucionalismo garantista. *Doxa. Cuadernos de filosofía*, 339-353.
- Global Heal Thrighths. (22 de 10 de 2023). *Global Heal Thrighths*. Obtenido de <https://www.globalhealthrights.org/wp-content/uploads/2019/03/GARD-AND-OTHERS-v.-THE-UNITED-KINGDOM.pdf>
- Guastini, R. (2010). *Estudios sobre interpretación jurídica*. México: Porrúa.
- Lakatos, I. (1998). *La metodología de los programas de investigación científica*. Madrid: Alianza.
- Marín Gallego, J. (2017). Del concepto de paradigma de Thomas Kuhn, a los paradigmas de las ciencias sociales de la cultura. *Magistral filosofía*, 27.
- Maturana, H. (22 de 10 de 2023). Una belleza nueva. Santiago , Santiago , Chile .
- Peña Carlos, J. S. (2016). Neurociencia y derecho. La decisión emocional del juez en el proceso judicial. *Jus Et Tribunalis*, 59-72.
- Salcedo, J. R. (2014). Ciencia del bioderecho. *Revista bioderecho Universidad de Murcia*.
- Salcedo, J. R. (2022). I Congreso Iberoamericano de Bioderecho y Derechos Humanos. Hacia un futuro con compromiso ético. *bioderecho*. San José.

- Schaefer Rivabem, F. (2017). Bioderecho: ¿Una disciplina autónoma? *Revista Bioética*, 280-289.
- SUPREME COURT OF THE UNITED STATES. (22 de 10 de 2023). *SUPREME COURT OF THE UNITED STATES*. Obtenido de https://www.supremecourt.gov/opinions/21pdf/19-1392_6j37.pdf
- Universidad Nacional Autónoma de México. (22 de 10 de 2023). *Lecturas sobre instituciones políticas y sentencias Estadounidenses*. Obtenido de <https://lecturasconstitucionalesea.juridicas.unam.mx/sentencias-tseu/roe-vs-wade-1973/>
- US Law. (22 de 10 de 2023). *US Law*. Obtenido de <https://law.justia.com/cases/new-jersey/supreme-court/1976/70-n-j-10-0.html>
- US Law. (22 de 10 de 2023). *US Law*. Obtenido de <https://supreme.justia.com/cases/federal/us/497/261/>
- Valdés, E. (2020). El nacimiento del bioderecho. En E. Valdés, & I. Brena, *Bioderecho y derechos humanos* (págs. 3-40). México: UNAM.

LA FRAGMENTADA EMBRIAGUEZ DE LA LOCURA OPIÁCEA DE LA POSMODERNIDAD

Scatolini, Julio César¹

Resumen

La Posmodernidad, con su afán de desmitificar a la modernidad, ha creado su propio sistema de creencias para construir su visión de la realidad en la conformación de las sociedades actuales. Se puede observar que persisten ciertos mitos históricos que subyacen en la misma que, a pesar de la fragmentación que se vive, pueden esclarecer algunos aspectos de lo que cotidianamente enfrentamos en un adormecimiento opiáceo, embriagante y de locura, en que los seres habitan.

Exordio

El presente opúsculo intentará transitar entre la realidad y los mitos en las sociedades posmodernas, cuyo objetivo es aportar un punto

¹ Docente de Introducción al Derecho y Filosofía del Derecho UNLP. Contacto: Julioscatolini@gmail.com

de partida para debatir sobre la influencia de los mismos y cómo se puede explicar algunos aspectos de la realidad subyacente en la fragmentación actual, desde una visión filosófica-social.

Meditaciones indignadas

Parece que Dionisio² (dios griego del vino) se apoderó del cuerpo social, por indicación de Lisa (diosa griega de la ira frenética; Padel, 1997) y de Manía (diosa griega de la locura; *Ibid.*) a sabiendas de Morfeo y su padre Hipno (Días, Botero y Palacios, 2019) que anestesiaron con su dosis genial, en un sueño profundo del cual no se quiere despertar. Es así que el Minotauro (Sadurní, 2024) aparece como monstruo que hay que encerrar en un laberinto, por su apatencia carnal. El laberinto se fue extendiendo y fragmentando, emerge para salir, se fragmenta para no salir. Esa es la historia de las sociedades actuales, que viven siguiendo a Eros (dios griego del placer) y Deimos (dios griego de la pena, el dolor que conjuntamente con su hermano fobos -pánico- nos agobian tanto hoy). En ese devenir continuo, que genera un círculo loco, en la embriaguez narcótica y letal, el hedonismo griego fue aceptado por la ética posmoderna, individualista, utilitarista, pero con un problema para el utilitarismo: “daña a otro” cuestión que Mill (2014) no aceptaba, pero que la exacerbación del yo lo ignora. Esta visión se va entrometiendo lentamente en la caverna de la democracia. ¿Caverna? Sí, porque los que viven son cavernícolas adoradores de Procusto (hijo de Zeus) que cercenaba las partes del cuerpo que sobresalían de la cama, la intención era impedir reconocer la otredad que se destaca por sus opiniones, capacidades, que lleva ínsito la autodestrucción del individuo y del cuerpo social, tal vez, por la limitación impuesta por el poder. Sigamos, en ese afán de

2 Ver <https://enciclopediaehistoria.com/dioniso/> y Graves, Robert: “Los mitos griegos” Editorial Alianza. 1985. En adelante, cuando no se menciona nota a pie se sigue a los citados.

acallar por el terror, nuestro ser no avanza se queda inmóvil, pero fragmentado, cual Túpac Amaru que descuartizan en los brazos de Morfeo. Los cavernícolas demócratas se convierten, paulatinamente, en caníbales, como en la alegoría de la caverna de Platón, los individuos creen en lo que ven o les dicen que es la verdad. ¿La verdad de quién? ¿de los medios masivos de comunicación? ¿aquella que es impuesta por el poder político? ¿económico? ¿o acaso nos convertimos en nuestro propio enemigo por la antropofagia generada por la locura globalizante y posmoderna que nos hace creer que somos todo cuando no somos nada? Nos ha invadido la cobardía, no existe la “justa ira” aristotélica, ha cundido el pánico que domesticó la rebeldía. Esa caverna en que conviven sujetos resignados al fracaso, por no poder usar su ocio creativo. No hay tiempo, el “tiempo es oro” cuando en realidad es “vida”, nos impiden recurrir a los instintos nietzscheanos (risa, deploración, odio), que impiden la existencia auténtica heideggeriana, ya no tenemos voz propia.

La fragmentación del cuerpo social carece de puntos cardinales, el aislamiento no tiene referencias, pero se sigue buscando, indagando, hasta los límites permitidos por los dueños del poder, claro, se tiene la necesidad de seguir viviendo, pero la conciencia posmoderna adormeció, gracias a Hipno y Morfeo. Curiosamente, esta caverna democrática posmoderna plantea, de diferentes modos, la libertad: desde lo político, desde las redes sociales; pero la libertad está condicionada, la vida también. La evolución del ser humano plantea que todos hicimos un contrato social (Rousseau-Locke-Hobbes) para vivir civilizadamente, con instituciones, pero, sólo en lo formal estamos civilizados, pues cuando nos vemos en el espejo, la tristeza se apodera, poco a poco, de nosotros, los mitos griegos están presentes como nunca. El terror al Leviatán como dice la canción “es un monstruo grande que pisa fuerte toda la pobre inocencia de la gente” se apodera del cuerpo social. El otro es el enemigo constante, la frontera termina en el individuo, oxímoron de la sociedad posmoderna.

La voracidad del miedo, la inseguridad, nos hacen beber el brebaje preparado como si todos fueran Sócrates, Morfeo se ríe, disfrutan Lisa y Manía de la locura que envuelve, el vértigo del presente, el devenir constante embriaga, se está muy conectado, pero aislados, profundizando el sentimiento de soledad, abandono, la “era del vacío” al decir de Lypovesky (1986).

Los valores sociales posmodernos nos inducen a la opiacidad, como adoradores de Procusto, constituyen valoraciones exageradamente subjetivas y relativas, con una lógica que atenta contra el mismo ser que los invoca: no respetar la autoridad porque “todo está permitido”; en una degradación constante, se sustituye la verdad por las verdades individuales, el sentido de progreso, fundado en la cultura del ahorro, por el consumismo desenfrenado, impulsado por los dueños del poder, ya no existe libertad o está tan depreciada que hacen que se crea que se es libre cuando en realidad controlan la libertad a la máxima expresión descrita por la biopolítica de Foucault (2002) o la psicopolítica de Chul-han (2014), con un conformismo que sustituye a la rebeldía, permitiéndose la individual pero no la social, lo privado se hizo público, con el objeto de degradar al sujeto, no existe más el pudor, eros está suplantando a los sentimientos, con una indiferencia atroz al otro que, piadosamente, no son amigos, sino compañeros en las aventuras pasajeras, pero huyen en las crisis, aumenta la soledad como sentimiento por falta de contención.

El control social, en la sociedad de consumo, según Baudrillard (2009), reside en los medios masivos de comunicación, realizan una simulación y un simulacro, una sociedad que oculta lo real bajo lo aparente, se construye una hiperrealidad que configura una nueva realidad.

Sinfonía letal

La era posmoderna ha planteado mitos como la globalización, el fin de las ideologías, el progreso tecnocientífico hacia la inteligencia artificial, la libertad en un mundo controlado, que vigila y castiga los comportamientos que el sistema capitalista no acepta. Todo ello es un oxímoron en una era que pregonaba la desmitificación de los grandes relatos de la modernidad, pero se sigue en un mundo del “todo vale” y, por ende, vale sostener mitos que creamos y adoramos que son los mismos de la antigua Grecia. En lo político, continúan los populismos devorando a las democracias, se endiosa a los líderes (dioses) que tienen la palabra sagrada (vaya paradoja) embriagan sus palabras en la locura posmoderna, sigue Morfeo adormeciendo la conciencia.

El tejido social se deshace, lo naturalizamos por la fragmentación social, la embriaguez opiácea y loca de la posmodernidad, el Titanic vuelve a aparecer y los seres humanos están en él.

En las sociedades actuales se necesitan mitos que nos saquen de la angustia, del miedo, de la desesperanza que nos arrebató la temporalidad. Kronos (dios del tiempo huidizo) está aquí en el tiempo presente para devorarnos, sin darnos cuenta, obsesionados por él, nos olvidamos de Kairós “el tiempo cualitativo vital”, pues Kronos se apoderó del orbe, en favor del poder, huidizo para los mortales, gracias al “Lete” dios griego del olvido, cómplice quizá, permite que las oportunidades se alejen cada día más. Pero Pandora se presenta para darnos lo último que nos queda, “la esperanza”.

Referencias bibliográficas

Padel, R. (1997). *“A quien un dios quiere destruir antes lo enloquece”*. Editorial Manantial. Buenos Aires.

- Díaz, L.; Botero, J.S.; Palacios, L. (2019). “Tánatos, Hipnos y Morfeo, entre la muerte, el sueño y los sueños”. *Revista Nova et Vetera*. Vol. 5, No. 45. Universidad de Rosario.
- Sadurní, J.M. (16 de agosto de 2024). La leyenda del Minotauro, el terrorífico monstruo mitad hombre y mitad toro. *National Geographic*, Historia. Disponible en: https://historia.nationalgeographic.com.es/a/la-leyenda-del-minotauro-el-terrorifico-monstruo-mitad-hombre-y-mitad-toro-_19205
- Mill, J.S. (2014). *Sobre la libertad*. Editorial Akal.
- Lipovetsky, G. (1986). *La era del vacío*. Anagrama, Barcelona.
- Foucault, M. (2002). *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*. Editorial Siglo XXI.
- Han, B-C. (2014). *Psicopolítica*. Herder, Barcelona.
- Baudrillard, J. (2009). *La sociedad de consumo, sus mitos, sus estructuras*. Siglo XXI, Madrid.

RELATORÍA MESA 13. PROPIEDAD, ENTRE LA CODIFICACIÓN Y EL COMUNALISMO. ALTERNATIVAS DESDE LA AGROECOLOGÍA

*Andreu, Ricardo Cesar*¹

*Riccobene, Eliseo*²

*Ruiz Dienemann, Felipe Andres*³

La Mesa 13 enmarca sus discusiones en las problemáticas de la Agricultura Familiar, y dentro de este del estamento de la agroecología se fomenta especialmente la participación de los productores visitados en con los estudiantes de las Prácticas Preprofesionales “*Alcances y desafíos actuales de la Agroecología en el cinturón florifrutihortícola del Gran La Plata. Desde la agricultura familiar, produciendo alternativas para una alimentación sana y segura*” desarrollado en el proyecto homónimo acreditado por la Universidad Nacional de La Plata con el código J193.

Su funcionamiento se organizó en dos jornadas:

El diez de noviembre se dió espacio a los productores para que realicen una exposición y posteriormente se abrió un espacio de preguntas y reflexiones.

1 Instituto de Cultura Juridica. Contacto: rcandreu@fibertel.com.ar

2 Instituto de Cultura Juridica. Contacto: eliseo640@yahoo.com.ar

3 Instituto de Cultura Juridica. Contacto: felipedienemann@gmail.com

El once de noviembre los estudiantes de las prácticas presentaron distintos posters en los cuales volcaron los resultados de las tareas de investigación realizadas durante las prácticas, que incluyen entrevistas, salidas a campo y búsqueda en fuentes documentales.

Primer día de la jornada - Diez de noviembre

El profesor Ricardo César Andreu relata el orden de las exposiciones, presenta a los participantes y explica el funcionamiento de la mesa. Agustina Balbín, prosecretaria de las prácticas preprofesionales y Nahuel Roldan, prosecretario de investigación, destacan la importancia de la investigación y del trabajo realizado por los estudiantes de las Prácticas Preprofesionales.

Florial Romero, integrante de una red de productores en Andalucía, España, realiza un recorrido por los distintos momentos de la historia del capitalismo, la relación que este tiene con la forma de producción agroecológica y da ejemplos de modelos de resistencia a dicho sistema económico: destaca como en Europa, al adaptarse la agricultura al modelo de producción masiva capitalista, se da un proceso de robo de tierras que se puede asimilar al colonialismo americano y se abandona la relación directa de los individuos con la naturaleza, llevando a la desaparición del campesinado y a sociedades que ponderan lo individual por sobre lo comunitario.

Relata experiencias de resistencia a este proceso tanto en España como en Francia, donde se realizan contratos anuales entre la comunidad y los productores de forma directa, a través de los cuales la comunidad recibe los productos y asegura a los productores la ayuda para sobreponerse a las distintas problemáticas tanto de producción como personales o de salud que puedan tener los productores o sus familias, permitiendo la planificación anual de la producción y desarrollando relaciones a nivel local que escapen al mercado capitalista.

Destaca que la forma de producción agroecológica ataca la raíz del problema, ya que se trata de una forma de producción y de vida más racional y compasiva, que remite a lo comunal, donde los roles y las actividades eran compartidas entre toda la sociedad.

Propone un modelo comunista que parta de la combinación de las actividades individuales, la recuperación de lo político, de la autonomía y la relación directa con la naturaleza.

Pedro Guerreiro, productor agroecológico de la cooperativa Vuelta a La Tierra, explica la composición de la cooperativa, la cual cuenta con seis unidades productivas y produce los plantines y bioinsumos necesarios para la producción de hortalizas y frutas y se encarga de su distribución en bolsones, por lo que el producto llega al consumidor final sin pasar por intermediarios.

Uno de los objetivos principales de Vuelta a la Tierra es la recolección de datos para incentivar y motivar a otros productores a realizar la transición agroecológica, valorando no solo la rentabilidad de la producción, sino también el compromiso con la tierra y la salud de los productores. También se busca responsabilizar y concientizar a los consumidores sobre las desventajas de la producción con fertilizantes químicos y su impacto en la salud y la calidad de vida.

La cooperativa tiene cuantificadas las horas de trabajo necesarias para cada tarea y cultivo, lo que es posible gracias a contar con una clientela sólida y la posibilidad que esto genera de planificar su economía conociendo los ingresos futuros. La formación del peso se ve impactada por esta planificación: el 54% del precio final del producto va al bolsillo del productor, lo restante se utiliza para pagar los servicios de agua y luz, maquinarias, semillas y demás gastos necesarios.

Paula Delfino y Florencia son productoras de la Cooperativa de Producción Agroecológica (COPA) en Guernica, que cuenta con alrededor de 60 personas organizadas en distintas “áreas y productivos” y surgió como una respuesta a los problemas causados por los agrotóxicos en el municipio.

La cooperativa se organiza en torno a varias áreas y productivos, incluyendo la producción de alimentos, medicinas naturales, miel, plantas ornamentales y destacando especialmente la producción de semillas agroecológicas a través de su semillera “Milka”. También se encargan de la distribución de alimentos y la gestión contable.

Destacan la importancia de la relación con la tierra y la comunidad, y la necesidad de preservar la biodiversidad a través de la producción de semillas y alimentos de calidad. También mencionaron la importancia de la educación socioambiental y la transmisión de saberes ancestrales a las nuevas generaciones, dando como ejemplo su proyecto “COPA va a la escuela” mediante el cual se acercan a distintas escuelas para compartir sus conocimientos.

La enóloga Estela Morantini, de la bodega Di Tomaso, habló sobre cómo la industria del vino ha sido desnacionalizada y cómo esto ha afectado a la producción de vino.

Mencionó que la industria del vino en Argentina ha pasado por varias etapas, desde la época hispánica hasta la gran inmigración, donde la gente continuó cultivando la vid debido a las virtudes del suelo. Sin embargo, la producción de vino de calidad inferior no cumplía con la demanda mundial.

La enóloga también habló sobre la crisis vitivinícola y cómo la intervención humana y la ambición de poder han llevado a la industria a distraerse de su amor por la tierra. Morantini mencionó que la industria ha tenido que adaptarse a las nuevas tecnologías y procesos, pero esto ha llevado a la importación de insumos para la producción de vino lo que presenta grandes desafíos para la producción de vino en Argentina y la necesidad de volver a nacionalizar la industria para proteger la producción de vino del país.

Segundo día de la jornada - Once de noviembre - Presentación de posters

Programa provincial de promoción sobre la agroecología

La agricultura familiar en Argentina está ganando visibilidad debido a su papel en la subsistencia de muchas personas. Aunque producen resultados impresionantes en el ámbito de la agricultura tradicional estas operaciones a menudo enfrentan condiciones de trabajo precarias. La agroecología, una metodología de producción menos conocida, representa una gran alternativa de empleo y una forma de producción respetuosa con el medio ambiente que busca la sostenibilidad mientras enfrenta desafíos como el acceso a la tierra, especialmente tierra no contaminada por agroquímicos, y la competencia en el mercado debido a los mayores costos de producción.

La agricultura familiar ha estado subrepresentada en las políticas rurales argentinas durante las últimas tres décadas. Las iniciativas para políticas públicas que favorecen a la agricultura familiar buscan promover la sostenibilidad de la producción de frutas y hortalizas, mejorar las condiciones de vida de las familias que dependen de esta actividad, fomentar prácticas agrícolas respetuosas con el medio ambiente y fortalecer las cadenas de valor locales, incluyen programas de asistencia técnica, acceso a crédito, promoción de mercados locales, programas de desarrollo rural y sistemas de certificación y calidad. Además, se han lanzado iniciativas específicas como el programa “ProHuerta” del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, la Ley N° 27.118 de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar, el Registro Nacional de la Agricultura Familiar (RENAF) y el Programa Nacional de Agroecología (PRONAE). Estas políticas e iniciativas buscan mejorar las condiciones de vida de las familias agricultoras, fomentar prácticas agrícolas sostenibles y fortalecer las cadenas de valor locales.

El Programa Provincial de Promoción de la Agroecología, creado a través de la Resolución 78/20, busca promover el desarrollo de la producción agroecológica en la Provincia de Buenos Aires. Este programa tiene como objetivo estimular las economías locales, repoblar espacios rurales, asegurar la producción local de alimentos de alta calidad nutricional, generar empleo rural digno, demandar tecnologías endógenas y reducir el impacto ambiental de los sistemas productivos.

El programa se basa en la agroecología como un paradigma que contempla las dimensiones productiva, tecnológica, económica, ambiental, social y cultural. Prioriza el abastecimiento local de alimentos, la creación de empleo y el cuidado del medio ambiente. Las principales líneas del programa incluyen el registro de productores y establecimientos y la creación de una red provincial de facilitadores en agroecología. Los instrumentos del programa incluyen un registro de productores agroecológicos, una base de datos de productores en transición hacia la agroecología, una red de facilitadores en agroecología, una comisión asesora provincial de producción agroecológica, agroecología en las chacras provinciales, capacitaciones y encuentros en territorio, y financiamiento e instrumentos promocionales para la producción agroecológica.

Derribando mitos sobre la producción agroecológica

Se habló de los beneficios de la agroecología y la importancia de elegir métodos de producción de alimentos sostenibles. La agroecología utiliza técnicas ecológicas y sociales que aprovechan los recursos locales y reducen el uso de insumos externos como fertilizantes, plaguicidas y semillas transgénicas. Contribuye a la soberanía alimentaria, que es el derecho de los pueblos a decidir sobre su propia alimentación, de acuerdo con sus necesidades, preferencias y tradiciones. Por ejemplo, la acelga es verde y el tomate rojo, son más variedades de esas especies, pero que tienen diferentes características y usos culina-

rios, lo que planteaba la compañera es la negativa del consumidor a comprarlos por falta de conocimiento y costumbre.

El póster también habla de la importancia de elegir métodos de producción de alimentos sostenibles en América Latina, donde la agricultura es una actividad económica y social fundamental, pero también enfrenta grandes desafíos como el cambio climático, la pérdida de biodiversidad, la contaminación y la pobreza.

Contratos de arrendamientos

En cuanto a la distribución de los ingresos, el productor recibe la totalidad de la venta en forma de ingresos, parte de los cuales se utiliza para pagar a los trabajadores. El propietario de la tierra recibe un alquiler por el uso de la tierra. Si la ganancia de la explotación agrícola es mayor que la de cualquier otro negocio, el propietario puede aumentar el alquiler.

Se analiza cómo se distribuyen los ingresos entre las diferentes clases de tierra. En todas las parcelas, una pequeña parte de la producción es suficiente para pagar al trabajador. La competencia entre los productores asegura que la ganancia sea equivalente en cualquier territorio. La diferencia de productividad entre cada clase de tierra va a parar a los terratenientes. El propietario de la tierra más productiva se queda con una porción más grande del fruto de la misma.

Un grupo de productores propone varias soluciones para manejar este impacto:

1. Cambiar la forma de realizar los contratos: El productor que siembra un determinado producto debería pagar con ese producto para manejar los costos. Los contratos podrían ser a quintales fijos o a porcentaje.

2. Dejar de utilizar el precio pizarra para los contratos: Proponen tomar el precio soja a futuro mayo de la campaña en curso. Por ejemplo, para pagar el alquiler de la próxima campaña se debe tomar el precio soja futuro mayo 2024, que hoy está en U\$S 363,5. El tipo de cambio que se utilice debería ser el del día que se realiza el pago.
3. Contrato de arrendamiento “ideal”: Proponen un contrato por un alquiler de 10 quintales, por una producción de 28 quintales por hectárea, y que este sea el precio base del cálculo. Si al finalizar la campaña el rinde del campo fue mayor, el arrendador cobraría quintales adicionales, al precio de la posición dólar mayo 2024 al valor del dólar que esté en dicha fecha.

El analista económico Salvador Di Stefano señala que el “dólar soja” ha generado una distorsión en los costos para aquellos que siembran maíz, trigo u otros productos, ya que sus costos se han incrementado notablemente. Propone dos alternativas: realizar contratos fijados en el mismo producto que se siembra o hacer los contratos en soja, pero repartir las ganancias del mayor precio del “dólar soja”.

Además, sugiere cambiar la forma de realizar los contratos, de manera que el que siembra soja pague soja, pero el que siembra maíz, trigo u otro producto realice un contrato en maíz, trigo u otro producto. También propone dejar de utilizar el precio pizarra para los contratos y tomar el precio soja a futuro mayo de la campaña en curso.

Normativa de agroquímicos

Los agroquímicos son sustancias químicas utilizadas en la agricultura para controlar plagas, mejorar la fertilidad del suelo y aumentar la producción de alimentos. Sin embargo, su uso excesivo puede causar impactos negativos en el medio ambiente, la salud humana y animal,

y la calidad de los alimentos. En Argentina no existe una ley nacional que regule el uso de agroquímicos, sino que hay una dispersión normativa entre diferentes leyes, decretos y resoluciones a nivel nacional, provincial y municipal. Según algunos estudios, el cinturón frutihortícola de La Plata presenta un alto grado de contaminación por agroquímicos, lo que pone en riesgo la salud de los trabajadores rurales, de los vecinos de las zonas de producción y de los consumidores finales, además de afectar la biodiversidad y el equilibrio ecológico.

Se habló sobre las regulaciones y acciones que buscan promover un uso responsable y sustentable de los agroquímicos en el cinturón frutihortícola de La Plata, Argentina. A nivel nacional, se destaca la Ley 27.279 que establece presupuestos mínimos para la gestión y eliminación ambientalmente adecuada de los envases vacíos de fitosanitarios. A nivel provincial, cada jurisdicción tiene su propia ley que regula el registro, almacenamiento, transporte, comercialización, aplicación y fiscalización de los agroquímicos. A nivel municipal, cada municipio puede dictar sus propias ordenanzas que complementen o refuercen las normas provinciales o nacionales.

Además de las regulaciones legales, existen otras iniciativas que apuntan a generar conciencia y capacitación sobre el uso racional y seguro de los agroquímicos.

Destaca los desafíos que enfrentan los pequeños productores, como la contaminación de sus tierras por el uso de agroquímicos en terrenos cercanos. Se plantea la pregunta de cómo equilibrar los intereses económicos con la preservación del medio ambiente. Finalmente, se propone una sistematización de la normativa nacional para facilitar su acceso y comprensión por parte de la población. Se menciona un proyecto de ley diseñado por la Red BPA para el uso, aplicación y gestión de productos fitosanitarios en todo el territorio nacional.

DERRIBANDO MITOS SOBRE LA PRODUCCIÓN AGROECOLÓGICA

Guerello Avico, María Agustina

MÉTODOS DE PRODUCCIÓN

planteos sociales que se encuentran quienes deciden producir con un método agroecológico

Los alimentos agroecológicos son más caros

Las agriculturas familiares suelen comercializar a través de canales cortos, de manera directa con el consumidor, haciendo menor el gasto de traslado. A su vez, son quienes median sus precios y al no utilizar agroquímicos, no tienen una variable dependiente del dólar.



La acelga es verde y el tomate es rojo

La agroecología tiene su base en la biodiversidad. Esto a su vez contribuye a una mayor variedad de cada especie que se cultiva. Esto puede presentar inconvenientes a la hora de buscar nuevos puntos de comercialización.

‘Es difícil comercializar alimentos que la gente no está acostumbrada a ver, le llevamos acelga morada a un verdulero para que la comercialice y no quiso arriesgarse porque la gente al no conocerla prefiere no consumirla’

–Productores de CoPa.



No tiene importancia el método de producción

La soberanía alimentaria refiere al derecho de que podamos elegir libremente sobre nuestros alimentos, bajo qué método fueron producidos, por quién y con qué tecnologías. Esto tiene una incidencia enorme en nuestra salud y bienestar, y afecta a la población en su totalidad tanto social como económicamente.

PROGRAMA PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE LA AGROECOLOGÍA

Goñi, Tadeo; Safi, Valentina; Maciel, Sofia Máxima



PROGRAMA PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE LA AGROECOLOGÍA

Ministerio de desarrollo agrario de la provincia de Buenos Aires

¿En que consiste?

El objetivo del programa es promover la producción agroecológica en la provincia, como estrategia para estimular las economías locales, la repoblación de espacios rurales, asegurar la producción local de alimentos de alta calidad nutricional, la generación de empleo rural dignificante, la demanda de tecnologías endógenas y la reducción del impacto ambiental de los sistemas productivos

Se enfoca en la agroecología como paradigma que contempla las dimensiones productiva, tecnológica, económica, ambiental, social y cultural.



Las principales líneas de acción del programa incluyen el registro de productores y establecimientos, la creación de una red provincial de facilitadores en agroecología, capacitaciones y encuentros en territorio, financiamiento e instrumentos promocionales para la producción agroecológica



La realidad marca que los productores están al tanto de este tipo de políticas públicas, pero debido a la alta burocracia y la celeridad que demanda este tipo de producción, la implementación de las mismas necesita ser repensada, sin intermediarios y poner definitivamente a todos los productores en un pie de igualdad, dotándolos de herramientas, insumos capacitaciones, etc.

REPERES

- https://www.eba.gob.ar/desarrollo_agroecologia/area/agroecologia
- Entrevista a los productores de "Vuelta a la Tierra" 21/10/2023
- Entrevista a los productores de "COPA" Cooperativa de producción agroecológica. 21/10/2023
- Extracto de la obra de China "Sistemas productivos resilientes en el sur del Área Metropolitana de Buenos Aires"
- https://www.eba.gob.ar/desarrollo_agroecologia/area/agroecologia/area/agroecologia
- https://www.eba.gob.ar/desarrollo_agroecologia/area/agroecologia

IMAGENES

- Visita a productores de "COPA" Cooperativa de producción agroecológica. 21/10/2023
- Visita a la finca "VUELTA A LA TIERRA" 21/10/2023



Instituto de Cultura Jurídica
www.institutoicj.org.ar/

RELATORÍA MESA 14. DERECHO Y TECNOLOGÍA. NUESTRA INFORMACIÓN ENTRE LAS NORMAS, LAS PRÁCTICAS Y LOS “SERVICIOS”

*Liceda, Ernesto¹
Lezcano, José M.²*

La mesa de trabajo 14 “Derecho y Tecnología. Nuestra información entre las normas, las prácticas y los “Servicios””, en el marco de las IV Jornadas Nacionales del Instituto de Cultura Jurídica: Mujeres, diversidades, políticas públicas, acceso a la justicia y salud mental; tuvo como propósito generar un intercambio reflexivo y crítico sobre las propiedades emergentes –actuales o futuras– que se generan en una sociedad disgregada y compleja, relacionada y conectada.

Gran parte de estas propiedades se generan a partir del cruce del uso de nuestra información -personal y colectiva- las normas, las prácticas de los diversos agentes, que participan en los sub-sistemas que componen la sociedad de la información, así como los servicios, sean estos estatales, privados o mixtos. El punto de partida de estos

1 GECSI FCJyS UNLP gecsi.unlp@gmail.com www.gecsi.unlp.edu.ar. Contacto: eliceda@gmail.com

2 GECSI FCJyS UNLP gecsi.unlp@gmail.com www.gecsi.unlp.edu.ar . Contacto: josemlezcانو@gmail.com

grandes cambios se focaliza del rol de los diversos dispositivos tecnológicos, software e infraestructuras existentes o en desarrollo.

En este sentido, el trabajo de la mesa se dividió en tres bloques, en los que se realizaron 2 presentaciones de invitadas que abrieron el conversatorio, y 5 contribuciones de docentes y estudiantes.

En el primer bloque se priorizó el trabajo transdisciplinario y la posibilidad de intercambiar experiencias con profesionales de distintas disciplinas de otras provincias. Uno de los objetivos de este modo de apertura de la mesa fue registrar la diversidad de abordajes en tanto modos de acceso a la justicia como en relación a la protección de datos personales, a fin de intentar -en cierta medida- romper con los discursos hegemónicos de algunas regiones del país, que en forma alguna representan la realidad de todo el territorio.

En este sentido se invitó a participar a dos reconocidas profesionales de las provincias de Mendoza y de San Luis para permitir un acercamiento a esas otras situaciones desde la óptica de una abogada y una informática. Ellas conformaron el primer bloque del encuentro.

Este bloque comenzó con una interesante conferencia de la Mg. Abog. Bárbara Peñaloza titulada “*Mitos y verdades sobre la tecnología en el proceso judicial de Mendoza*”, en la que se plantearon distintas hipótesis de conflicto desde la perspectiva del abogado/a litigante. Entre ellas cabe destacar las dificultades encontradas al abordar causas donde la plataforma fáctica se desarrolla en el entorno digital, el costo que implica llevar al Poder Judicial causas donde deban realizarse medidas probatorias vinculadas a la tecnología y, particularmente, las dificultades que ello presenta para el acceso a la justicia por parte del ciudadano.

Sin embargo, se destacaron las posibilidades que brinda la digitalización del sistema judicial al momento de acelerar procesos y acceder prontamente a una sentencia.

En la conferencia de la Lic. Alicia D. Castro, especialista en seguridad informática, titulada “*Cédula de identidad electrónica, riesgos y beneficios*” en la provincia de San Luis, se abordaron algunas prác-

ticas y cuestiones relativas a la seguridad del sistema desde la perspectiva del usuario (en este caso usuario especialista). Ello permitió visibilizar los riesgos existentes al momento de implementar sistemas de identificación ciudadana en forma masiva y algunas posibles soluciones. La conferencia resultó sumamente interesante puesto que muchos de los temas trabajados pueden ser extrapolados al nuevo documento de identidad electrónico nacional.

El segundo bloque se estructuró en base a los trabajos presentados por estudiantes de grado y postgrado. El mismo comenzó con la presentación de Loïc Reissner, doctorando por la Universidad de Frankfurt, Alemania (Estudiante con estadía de investigación en el GECSI-FCJyS-UNLP) quien problematizó una práctica cotidiana y mayormente naturalizada: el uso habitual del documento nacional de identidad en el comercio minorista. Este análisis se realizó a partir de la comparación con el uso de un instrumento similar en Alemania: *steuerliche Identifikationsnummer*. El trabajo puesto en discusión es “*El DNI y el IDNR. Una comparación entre los conceptos de números nacionales de identificación en Argentina y Europa/Alemania*” resultó sumamente movilizante puesto que puso en cuestión la forma en que se manejan los datos personales en el discurrir diario de la vida. Re pensar el hecho de informar y entregar el DNI a casi cualquier requerimiento de algún agente público o privado que lo solicite, permite problematizar esta situación -en especial al encontrarse institucionalizada esa potestad del proveedor y la correspondiente obligación del usuario-, generando nuevas preguntas centradas en las prácticas sociales relativas a la protección de los datos.

De modo continuado correspondía el trabajo de María Clara Fernández, estudiante del Seminario de grado “La Inteligencia Artificial frente al Derecho” –GECSI FCJyS UNLP- titulado “*El papel de la inteligencia humana en el uso de la inteligencia artificial: un futuro legal interconectado*”. Al no estar presente, el comentario de este trabajo fue realizado por el coordinador de la mesa al final del encuentro.

Para cerrar este segundo bloque se presentó el trabajo *“El uso de la Inteligencia Artificial para la toma de decisiones en la excarcelación y en la suspensión del juicio a prueba en la provincia de Bs As”* de Florencia Zárate y Katherine González ambas estudiantes del referido seminario de grado que se dictó durante el segundo cuatrimestre del 2023-. Este trabajo, que abordó distintos aspectos en lo referido a los sistemas de Inteligencia Artificial, permitió abrir la discusión al uso de los mismos, no ya en una faz ofimática, sino en la toma de decisiones judiciales y los conflictos que pueden darse frente a las garantías procesales y los derechos humanos. Resultaron muy constructivos los planteos con respecto a la ética de su utilización más allá de la “ética” de los sistemas.

En el tercer y último bloque se abordaron sobre cuestiones relativas a la digitalización del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires. La comunicación *“El Sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónica de la SCBA y la normativa metaprocesal o el efecto mariposa regulatorio”* del profesor Abog. Alejandro Batista fue presentado por el coordinador a causa de la ausencia del expositor por motivos de fuerza mayor. El trabajo resultó un buen disparador en lo referido al análisis de la normativa vigente en la materia.

Por último se realizó la presentación del trabajo titulado *“La Digitalización del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires Los riesgos del uso sin apropiación ni contexto”* del profesor Abog. Ernesto Licea, donde se abordaron serios riesgos vinculados a la protección de la dignidad de las personas que intervienen en un proceso judicial. En este sentido se puso en resalto las complicaciones que pueden derivarse de la publicación de los datos de los justiciables en la Mesa de Entradas Virtual del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.

A partir de varios de los aspectos considerados en los análisis y discusiones sobre los puntos trabajados, pueden identificarse algunas de las características que Gerlero (2020), Olivera (2007), entre otros, definen como propias de la complejidad del sistema social actual: la profunda desigualdad social (que es, además, económica, geográfica

o regional, cultural), así como el alto grado de combinación e interconexión entre variables que definen a la sociedad y que le dan el sentido de complejidad a la vida cotidiana.

En términos de una conclusión general de la mesa, se destaca la necesidad de la formación permanente y continuada de los modelos de innovación tecnológica, que conlleva la innovación jurídica. En esta línea sobre el devenir del cambio socio-técnico, es fundamental considerar la base estructural de una sociedad fuertemente marcada por la brecha digital, en sus diferentes expresiones, así como el imprescindible parámetro de los derechos humanos y la dignidad de la persona, para cualquier estudio situado de los fenómenos vinculados con el derecho y las tecnologías digitales.

La mesa cumplió con los objetivos que se habían propuesto, las presentaciones y conferencias fueron sumamente interesantes y abrieron muchas puertas para seguir trabajando y profundizando el estudio del lugar que ocupan nuestros datos en la sociedad actual. Se pueden destacar tres aspectos, en primer lugar la participación de estudiantes de la FCJyS UNLP con el envío y presentación de trabajos que brindaron nuevas perspectivas en cuanto al rol del derecho y de las tecnologías en nuestra sociedad. En segundo lugar la participación de Loïc Reissner, quien mostró la importancia de desnaturalizar las prácticas y normas que el investigador puede tener internalizadas. Y, en tercer lugar, en la mesa se rescató la importancia de la universidad pública laica y gratuita al momento de llevar a cabo distintas investigaciones. Esto, si bien es aplicable a todas las ramas del conocimiento, en el caso del derecho y la tecnología cobra especial valor puesto que es uno de los muy pocos lugares desde donde se puede analizar, criticar y proponer sin la injerencia –particularmente presu- puestaria- de grandes empresas o Estados.

EL SISTEMA DE NOTIFICACIONES Y PRESENTACIONES ELECTRÓNICAS DE LA SCBA Y LA NORMATIVA METAPROCESAL O EL EFECTO MARIPOSA REGULATORIO

Batista, Alejandro¹

La situación derivada de la Pandemia (sufrida entre 2020 y 2022) significó un proceso de digitalización obligada y abrupta en prácticamente todas las esferas cotidianas, derivando en una resignificación de las actividades de producción, consumo, trabajo y las relaciones sociales en general.

Esta particularidad tuvo un foco central en el funcionamiento del Estado pues, por la propia característica de sus objetivos, se vio obligado a dar una continuidad a sus funciones a través de nuevos medios, en este caso informáticos.

La administración de justicia no fue una excepción y en lo que refiere más concretamente a la justicia de la provincia de Buenos Aires, esta readecuación se hizo sobre la base de un proceso de informati-

1 Profesor Adjunto de Introducción a la Sociología, de Introducción al Estudio de las Ciencias Sociales. Profesor de Derecho Informático. Prosecretario de Políticas Digitales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata. Profesor Titular de Derecho Informático y de las Nuevas Tecnologías Universidad del Museo Social Argentino. Contacto: Alejandro.batista@legaltic.com.ar

zación ya iniciado y uno de sus principales exponentes y al que nos referiremos en este trabajo, es el llamado Sistema Notificaciones y Presentaciones Electrónicas, que permite a los profesionales del derecho que litigan interactuar de manera telemática con sus expedientes y con el Juzgado pertinente.

Desde luego estamos ante una actividad reglada y en lo que atañe a las prácticas tribunalicias esta actividad tiene como base la correspondiente legislación de fondo --que es resorte del Poder Legislativo nacional conforme lo previsto al respecto en el artículo 75 inciso 12 de la Constitución Nacional--, mientras que compete al legislador provincial la sanción de los denominados Códigos de forma, en base al principio de conservación de todas las facultades no delegadas a la Nación conforme el artículo 121 de la propia Constitución Nacional.

Así las cosas en el fuero que nos compete, es decir el fuero Civil y Comercial de la provincia de Buenos Aires, los profesionales del derecho en nuestro paso por la Facultad aprendimos que para desarrollar nuestra actividad ante los estrados judiciales tenemos que guiarnos por el -ahora- Código Civil y Comercial de la Nación y el Código de Procedimientos Civil y Comercial de la provincia de Buenos Aires.

Cabe destacar que la asignación de estas atribuciones a los poderes legislativos de Nación y de la provincia, es ni más ni menos que la derivación del sistema republicano de gobierno y del principio de división de poderes, siendo el Poder Legislativo quien condensa de manera plural la voluntad popular.

A tal punto su atribución – deber, de legislar es tan importante que se han establecido cláusulas que apuntan a evitar la invasión en tales funciones por parte del Poder Ejecutivo, aun cuando existan ciertas excepciones.

Así el artículo 99 apartado 3, segundo párrafo en su redacción conforme la reforma del año 1994 de la Constitución Nacional comienza estableciendo claramente el principio general por el que “*El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo*”, para luego

incorporar a modo de excepción la posibilidad de emitir los denominados Decretos de Necesidad y Urgencia, bajo ciertos requisitos y circunstancias y con materias vedadas, que no siempre se ha respetado en los hechos, pero ese es un análisis que escapa a estas breves consideraciones.

Como veremos algo más adelante, no hay una previsión similar para con el Poder Judicial.

En este contexto, cualquier proyecto que apunte a modernizar los procesos judiciales en el ámbito de la administración de justicia en la provincia, tiene fundamentalmente dos aspectos o facetas: la primera que es la que en este tipo de iniciativas se suele denominar *back - end*, abarca todos los cambios que determinan nuevas modalidades de trabajo de la Mesa de Entradas hacia adentro de las oficinas judiciales, fundamentalmente la gestión de los expedientes judiciales y las intervenciones de los funcionarios judiciales y de los magistrados². Por otra parte tendremos las vías y herramientas a utilizar por los operadores jurídicos en su interacción con el órgano judicial para la salvaguarda de los derechos de los justiciables, conocido como el *front - end*.

En ambos casos no se trata de un dato menor pues del correcto funcionamiento de estos circuitos y herramientas depende la plena vigencia del derecho humano de acceso a la justicia, de allí que cualquier reforma que se haga al respecto debe ser enmarcada en esa lógica fundamental y sistémica, y no como sucede en algunas ocasiones, como meros cambios que se hacen para facilitar la tarea de algunos actores involucrados sin contemplar el impacto final en el proceso como un todo.

2 El otro antecedente para mencionar en lo que a nuestro interés refiere, está dado por el proceso de informatización interno de la gestión judicial que se concretó en el Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires con el desarrollo y puesta en práctica del Sistema Augusta para la gestión de las causas en las diferentes instancias y diferentes fueros de la provincia. Es decir que posibilita la utilización del expediente judicial electrónico en los diferentes Juzgados. Esto será un punto fundamental para su conexión luego con los profesionales del derecho mediante el Sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas

En este sentido, nadie podría negar que un aporte al mejor desempeño del poder judicial puede venir de la mano de la implementación de tecnologías, pero no resulta justificada la idea que la sola incorporación de la tecnología puede ofrecer resultados positivos.

No resulta prudente caer en un “tecno-optimismo” infundado al que Giddens refleja en la siguiente pregunta:

¿Acaso la combinación de tecnología de la información con la estructura en red nos va a alejar completamente de la visión pesimista de Weber sobre el futuro de la burocracia? Debemos juzgar esta posibilidad con cautela. Los sistemas burocráticos funcionan de forma más fluida de lo que Weber creía, y cada vez están más amenazados por otras formas menos jerárquicas de organización (1991).

Esta fluidez se ha dejado ver con mucha claridad durante el período de confinamiento en el que la realidad obligó a reconfigurar de manera permanente la forma en la que los operadores jurídicos desarrollaban su tarea, debiendo adaptarse a una sucesión de cambios en un contexto en el que había pocas certezas.

De esta forma se fueron presentando diferentes alternativas de funcionamiento muchas de las cuáles han perdurado más allá de la Pandemia y están buscando su lugar en la (re)organización del trabajo actual.

Este aspecto se vincula directamente con lo que denominamos la cultura organizacional, más precisamente en nuestro caso la cultura tribunalicia, en la conceptualización que de ella nos aporta Gerlero como:

...un sistema de mecanismos, proyectos, fórmulas y programas que sirven para regir el comportamiento de los actores sociales (...) cogniciones funcionales organizadas como sistema de conocimiento que contiene todo lo que

es necesario creer o saber a fin de comportarse de una manera aceptable para los miembros de una unidad (por ejemplo de un juzgado... (2006).

El marco normativo de implementación de las herramientas informáticas en la justicia de la provincia de Buenos Aires

Si hubiera que tomar una referencia reciente para marcar la línea de largada de las herramientas que se fueron implementando en el poder judicial de la provincia, tendríamos que mencionar a la Ley 14.142 del año 2010.

El día 26 de julio de 2010 se publicó en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.142 que vino a modificar el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la provincia, o CPCC (vigente según Decreto – Ley N° 7.465/68), para - en lo que aquí nos ocupa- introducir la posibilidad de constituir y en consecuencia practicar notificaciones en un domicilio electrónico. Lo dispuso, en lo fundamental de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 40 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, Decreto-Ley 7.425/68, por el siguiente:

“Artículo 40: Domicilio. Toda persona que litigue por su propio derecho o en representación de tercero, deberá constituir domicilio dentro del perímetro de la ciudad que sea asiento del respectivo juzgado o tribunal, juntamente con una casilla de correo electrónico, que será la asignada oficialmente al letrado que lo asista, donde se le cursarán las notificaciones por cédula que no requieran soporte papel y la intervención del Oficial Notificador. (...).

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el artículo 143 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, Decreto-Ley 7.425/68, por el siguiente:

“Artículo 143: Medios de notificación: En el caso que este Código, en los procesos que regula, establezca la notificación por cédula, ella también podrá realizarse por los siguientes medios:

Correo electrónico oficial. (...).

Ahora bien, más allá de esta modificación puntual, la clave de esta ley la encontramos su artículo 8º por el que se autorizó a la Suprema Corte de la provincia a emitir todas aquellas normas que resulten necesarias para hacer operativa la Ley³.

ARTÍCULO 8º. - La Suprema Corte de Justicia reglamentará el uso del correo Electrónico como medio de notificación y uso obligatorio para litigantes y auxiliares de la justicia.

Como veremos, la Corte de la Provincia ha hecho uso de esta facultad y ha emitido una profusa cantidad de diferentes documentos en forma de Acordadas o Resoluciones que fueron a reglamentar la instrumentación del domicilio electrónico (tal como lo autorizaba la Ley 14.142), pero lejos de terminar allí, la Suprema Corte avanzó mucho más allá abarcando en esta delegación legislativa, por caso, todo lo vinculado a la presentación de escritos y notificaciones electrónicas mediante el uso de firma electrónica y/o digital.

Volviendo a la introducción de las herramientas informáticas y teniendo en cuenta que, como se ha mencionado, la Ley 14.142 tiene

3 Otro tanto sucedió con la Ley 14.238 de Subasta Electrónica que prevé: ARTÍCULO 2º - La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires reglamentará el uso de medios electrónicos para el diligenciamiento de informes de dominio y de anotaciones personales, así como para la anotación, modificación y levantamiento de cualquier medida que deba ser inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, repartición que deberá prestar la colaboración necesaria para su implementación.

más de 13 años de sancionada y que el avance verificado en la justicia de la provincia es notorio, no es descabellado pensar que todo ello fue acompañado de un marco normativo adecuado. Sin embargo, un examen básico de la normativa Procesal Civil y Comercial de la provincia muestra un panorama bastante distinto y ciertamente curioso.

Simplemente a modo de ejercicio si analizamos la presencia de conceptos relacionados directamente con la tecnología, tales como “digital”, “electrónico” o “electrónica” para tomar los más significativos, nos encontramos con el siguiente panorama en el CPCC.

La palabra “digital” solamente aparece una vez (1) en el artículo 562 que se relaciona con la subasta electrónica, al mencionar que se podrá utilizar una “firma electrónica o digital” para validar las ofertas registradas, mientras que la voz “electrónico” aparece en once (11) oportunidades ocho de ellas para referirse al “correo electrónico” en los artículos 40, 143 y 143 bis, otra para hablar de “medios electrónicos y “pago electrónico” en los artículos 562 y 581, nuevamente relacionados con la subasta electrónica.

Finalmente, si buscamos el vocablo “electrónica”, lo vamos a ubicar en siete (7) oportunidades una para hablar de “comunicaciones electrónicas” en el artículo 143 bis y otras seis para referirse a la “subasta electrónica” en los artículos 562 y 575.

De aquella delegación estas normativas

Contrastando con esta presencia algo menesterosa de los términos tecnológicos en la normativa Procesal Civil y Comercial de la provincia, tenemos una significativa cantidad de Acuerdos y Resoluciones emitidos por la Suprema Corte de Justicia, para dar marco a sus experiencias.

En efecto, de la compulsa de la Guía Oficial publicada por la Corte⁴ tenemos, sin contar las que se emitieron propiamente para abordar la problemática del COVID, la siguiente distribución de Acuerdos y Resoluciones por temáticas: 29 sobre Expediente Digital; 3 sobre Recursos de Queja; 1 sobre Sentencias; 15 para Fueros y Organismos Jurisdiccionales; 8 para el sistema Augusta; 7 para la Mesa de Entradas Virtual; 19 para el Sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas; 11 para Fueros y Organismos; 11 para Videoaudiencias; 13 para Firma Digital; 4 para Subastas Electrónicas y 3 para Tasa de Justicia.

Como vemos por simple lectura de sus títulos, estas regulaciones exceden por mucho la reglamentación del uso del correo electrónico de la que habla el artículo 8° de la Ley 14.142.

A modo de conclusión

Esta pequeña gimnasia no ha permitido apreciar de manera siquiera aproximada la forma en la que los cambios tecnológicos en la administración de justicia de la provincia de Buenos Aires, están siendo acompañados (o no acompañados) por la correspondiente normativa que debe darle sustento y seguridad.

Si bien es verdad que regular el cambio tecnológico no es una tarea sencilla ni siquiera para el legislador más diligente, también deberíamos interrogarnos acerca de las delegaciones de facultades que hemos visto en las Leyes 14.142 y 14.238 y especialmente la manera en la que tales facultades han sido utilizadas por la Suprema Corte de Justicia de la provincia.

4 DERECHO PROCESAL ELECTRÓNICO Compilación de acuerdos y resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires Octubre 2023. Para más información, acceder a: https://www.scba.gob.ar/includes/descarga.asp?id=47428&n=Bibliotecas_Actualidad_8_Derecho%20Procesal%20Electr%F3nico_Actualizaci%F3n%20Noviembre%202023.pdf

Cuando observamos tanta diferencia entre la recepción que se hace en la normativa Procesal y la que surge de los Acuerdos y Resoluciones de la SCBA, no podemos dejar de pensar que la legislación procedimental no puede quedar tan relegada. Más aún cuando tenemos que los aspectos que sí han sido recogidos en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la provincia, son por caso básicamente los que se relacionan con el “documento electrónico” y con la “firma electrónica o digital”, es decir institutos que tienen más de 20 años de estar legislados pues ya estaban contemplados en la Ley 25.506; cuando estamos en pleno debate del impacto de otras tecnologías como blockchain o la inteligencia artificial.

Es decir, se ha avanzado, la Pandemia ha dejado cambios obligados, pero, aun así, resta mucho camino, en el que al decir de Gil Domínguez “... en términos de innovación tecnológica hay que pensar a la justicia como un servicio, no como un lugar. No es posible diseñar una reforma de la justicia sin pensar en las nuevas generaciones” (2023)

El adecuado funcionamiento del sistema republicano y de la división de poderes requiere que cada uno de ellos opere en el ámbito de sus competencias y respetando las atribuciones propias de los otros. La actividad legislativa es de fundamental importancia, en el Legislativo se encuentran los representantes elegidos por voto popular para desarrollar esta tarea, pero cuando la producción normativa se delega en otros organismos, el origen y la forma con la que surgen las normas se pierden en el laberinto burocrático de su organización administrativa y pueden provenir de una única o de pocas voluntades.

Los operadores jurídicos debemos ser los primeros en poner el foco en este aspecto y exigir a nuestros legisladores que adopten las medidas necesarias para no generar una distorsión en el sistema legal en la que nuestra tarea está más enmarcada en una normativa meta-procesal, que procesal propiamente dicha.

Especialmente en el caso que estamos analizando ya que, aun cuando los profesionales del derecho desde el punto de vista formal son “colaboradores de la Justicia”, en la práctica su relación para con

la administración de justicia, particularmente en lo que hace a la forma en la que obligatoriamente deben realizar sus tareas cuando se definen e implementan cambios como los que estamos estudiando; es de subordinación. Vemos aquí lo que denomina una “asimetría en las relaciones”: al decir de Etkin y Schvarstein: “...esto es así porque se trata de vínculos personales o grupales en los cuales las partes no están en igualdad de condiciones respecto de la necesidad fundante de la interacción” (2000).

Que el aleteo de una mariposa no se convierta en un tsunami de delegación normativa.

Referencias bibliográficas

- Arballo, G. (2022). *Brevísimo curso de derecho para no abogados. La Constitución explicada para entender nuestra vida en común*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno.
- Bauman, Z. (2008). *Modernidad líquida*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Etkin, J., & Schvarstein, L. (2000). *Identidad de las organizaciones. Invarianza y cambio*. Buenos Aires: Paidós.
- Gerlero, M. S. (2006). *Introducción a la sociología jurídica*. Buenos Aires: David Grimberg Libros Jurídicos.
- Giddens, A. (1991). *Sociología*. Madrid: Alianza Editorial.
- Gil Dominguez, A. (2023). *Constitucionalismo digital*. Buenos Aires: Ediar.
- Medina Morales, D. (2018). Administrar justicia en la era tecnológica. *PERSONA Y DERECHO*, 78. doi:10.15581/011.78.105-127

EL PAPEL DE LA INTELIGENCIA HUMANA EN EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL:

Un futuro legal interconectado

Fernández, María Clara¹

Resumen

Actualmente, la convergencia entre la inteligencia humana y la inteligencia artificial está redefiniendo radicalmente la naturaleza de numerosas disciplinas, y el ámbito legal no es una excepción. Este proyecto de investigación pretende sumergirse en las complejidades y oportunidades que surgen de esta interacción.

La inteligencia artificial, cada vez más presente en nuestras vidas cotidianas y profesionales, se ha convertido en una herramienta integral en el campo legal, prometiendo optimizar la eficiencia y proporcionar nuevas formas de abordar los desafíos legales. Sin embargo, esta integración no está exenta de desafíos, y la capacidad de los profesionales del derecho para comprender, adaptarse y colaborar con la inteligencia artificial se vuelve esencial.

¹ Abogada (UNLP).

Introducción

¿Qué es la inteligencia humana? ¿qué es la inteligencia artificial? comenzaré por definir algunos conceptos que serán de gran utilidad a lo largo de este proyecto de investigación.

La inteligencia según Howard Gardner es “la capacidad para resolver problemas cotidianos, para generar nuevos problemas, para crear productos o para ofrecer servicios dentro del propio ámbito cultural” (1998).

Esta definición resalta la diversidad de habilidades cognitivas y creativas que pueden considerarse como manifestaciones de la inteligencia, según el entorno y las demandas culturales. Es una facultad distintiva de los seres humanos, que les permite abordar no solo los problemas cotidianos conocidos, sino también enfrentar situaciones novedosas para las cuales no poseen previamente un conocimiento específico. Esta definición refleja la diversidad de habilidades que contribuyen a la capacidad humana para comprender, enfrentar y transformar su entorno.

La inteligencia humana se destaca por la habilidad de analizar información, considerar diversos factores y llegar a conclusiones que van más allá de la simple aplicación de conocimientos previos. Esta capacidad de evaluación no solo implica el procesamiento de datos objetivos, sino también la interpretación de contextos, la consideración de emociones y la adaptación a situaciones complejas, es parte de un proceso dinámico y en constante evolución.

¿Qué es la inteligencia artificial?, según José Antonio Malpica Velasco:

La Inteligencia Artificial (IA) es la rama de las Ciencias de la Computación que estudia el *software* y *hardware* necesarios para simular el comportamiento y comprensión humana. El objetivo último de la IA es simular la inteligencia humana en una máquina creando robots que sean cons-

cientes y con sentimientos reales, similares a los humanos. Uno de los problemas más difíciles es la simulación de la conciencia, cualidad humana que hace que nos demos cuenta de nuestra propia existencia (2002).

La Real Academia Española la define como la “disciplina científica que se ocupa de crear programas informáticos que ejecutan operaciones comparables a las que realiza la mente humana, como el aprendizaje o el razonamiento lógico”.

En virtud de estas definiciones podemos decir que la inteligencia artificial se vale de ordenadores, algoritmos y diversas técnicas para procesar información y abordar problemas o tomar decisiones que previamente eran exclusivas de los seres humanos. De manera análoga al funcionamiento cerebral, donde se extrae, selecciona, recorta y organiza información para la toma de decisiones, la inteligencia artificial realiza estas mismas funciones, aunque utilizando métodos distintos y a una velocidad considerablemente diferente.

Este paralelismo entre el procesamiento humano de información y las capacidades de la inteligencia artificial destaca la capacidad de esta última para emular y, en algunos casos, superar procesos cognitivos humanos en términos de velocidad y eficiencia.

Entonces, contestando el interrogante planteado anteriormente, podemos afirmar que la inteligencia artificial puede definirse como la habilidad de máquinas y sistemas informáticos para imitar las capacidades humanas y ejecutar tareas que antes necesitaban de su intervención. Esta habilidad se materializa a través de algoritmos y modelos de aprendizaje automático que permiten a las máquinas procesar extensas cantidades de datos, reconocer patrones y tomar decisiones de manera autónoma.

Justificación y problema

¿Por qué es tan importante el papel de los abogados en el uso de la Inteligencia Artificial?

La tecnología más disruptiva de la Cuarta Revolución Industrial que atravesamos es la inteligencia artificial. Los seres humanos desde hace varios siglos convivimos con máquinas que reemplazan o mejoran nuestras habilidades. Ahora estamos adaptándonos a complementar o a sustituir, por un camino artificial, lo que antes hacíamos con nuestra inteligencia biológica (Luis Cevalco Juan Gustavo Corvalán Enzo Maria Le Fevre Cervini, 2019).

Como profesionales del derecho nos encontramos ante un cambio de paradigma en el ejercicio de la profesión, ante una revolución tecnológica disruptiva, en la que la resistencia al cambio puede tener como consecuencia la exclusión competitiva, por ello es esencial que la inteligencia humana no solo se adapte, sino que también guíe este proceso de integración tecnológica en el ámbito legal.

La IA ha revolucionado el ejercicio de la profesión, transformando tareas que solían consumir tiempo y energía en procesos rápidos y precisos, ha redefinido la forma en que los abogados enfrentan tareas que tradicionalmente requerían una intervención humana intensiva.

Esto les permite enfocarse en aspectos más estratégicos y creativos de su trabajo, fortaleciendo así su capacidad para ofrecer servicios legales de alta calidad.

La inteligencia artificial no reemplaza a los abogados, más bien los potencia, permitiéndoles aprovechar al máximo su experiencia y dedicar más tiempo a aspectos cruciales de su práctica.

Marco teórico

¿Cómo cambiará la IA el trabajo del abogado?

“En el transcurso de los próximos años habrá cambios radicales en el negocio del derecho; se avecinan tiempos agitados para los abogados. Debido al surgimiento de ‘nuevas y revolucionarias tecnologías de la información’ y avances en Internet...” (Richard Susskind, 2010).

La obra *“El Abogado del Mañana”* de Richard Susskind (2017), proporciona una perspectiva reveladora sobre la transformación inminente de las profesiones jurídicas debido al impacto tecnológico en el sector legal, examina las transformaciones que ya han tenido lugar en el Derecho y en la práctica profesional de los operadores jurídicos y analiza cómo la tecnología ha influido en la naturaleza misma del ejercicio legal, desafiando las tradiciones arraigadas y dando forma a nuevas formas de abordar cuestiones legales. Este mismo autor en el libro *“El Futuro de las Profesiones”* (2016), junto con Daniel Susskind, proyectan un escenario que desafía la concepción tradicional de las profesiones en la sociedad contemporánea. Sostienen que en esta era de Internet, las profesiones ya no necesitarán desempeñarse de la misma manera que lo hicieron en el siglo XX. A su vez, plantean una reflexión profunda sobre cómo la tecnología, especialmente la inteligencia artificial, transformará radicalmente la naturaleza misma de las profesiones.

La adopción de inteligencia artificial introduce desafíos éticos y de responsabilidad. La posibilidad de sesgos o errores en los sistemas de IA destaca la necesidad de que los abogados las aborden y garanticen un uso ético y responsable de la tecnología. El uso de la inteligencia artificial, sin precauciones adecuadas, podría resultar en decisiones incorrectas basadas en datos incompletos o inexactos, planteando preocupaciones sobre la precisión y confiabilidad de los resultados.

Estos desafíos destacan la importancia de abordar cuidadosamente la implementación de la inteligencia artificial en el ámbito legal, garantizando prácticas éticas y responsables.

Contextualización y fundamentación del tema y el abordaje metodológico de la propuesta

Iniciamos definiendo claramente el enfoque central de nuestra investigación: el impacto de la inteligencia artificial en la práctica legal. A diferencia de investigaciones centradas en la tecnología en sí, nos centramos en las implicaciones sociales, éticas y profesionales que la IA introduce en la profesión jurídica. La relevancia de este tema reside en su trascendencia en la actualidad y la proyección de su influencia en un futuro cercano.

Conforme lo analizado hasta ahora estamos en condiciones de formular algunas interrogantes: ¿Cómo influye la adopción de tecnologías de inteligencia artificial en la competitividad de los profesionales legales en el mercado actual? ¿en qué medida la resistencia al cambio tecnológico impacta en la posición competitiva de los letrados en la actualidad? ¿cómo las habilidades tecnológicas y la familiaridad con herramientas de inteligencia artificial contribuyen a la diferenciación y excelencia en la prestación de servicios legales?

A medida que la inteligencia artificial (IA) asume funciones que antes eran exclusivas de los abogados, también se vislumbra la aparición de nuevas áreas legales. Sin embargo, esta transformación también plantea desafíos. El problema radica en que, a pesar de la creciente prevalencia de la IA en la profesión legal, la resistencia y la falta de adopción activa por parte de algunos abogados pueden obstaculizar el desarrollo de estas áreas emergentes. La reticencia a utilizar estas herramientas puede dejar a los profesionales del derecho fuera de la evolución tecnológica, privándolos de las oportunidades que ofrece la especialización en campos como la ética de la IA, la pri-

vacidad de los datos y la ciberseguridad. Por ello es esencial abordar el desafío de fomentar la adopción y comprensión activa de la IA en el ámbito legal para que los abogados puedan contribuir al desarrollo ético y legal de esta tecnología.

Abordaje de algunos desarrollos

Actualmente, nos rodean agentes artificiales, como los asistentes personales -Cortana, Siri o Google Assistant-, los traductores de idiomas, los chatbots de las empresas u organismos, los filtros de SPAM, el asistente de conducción -Google Maps o Waze-, las recomendaciones de Netflix, de MercadoLibre o de Spotify, el reconocimiento facial del celular, entre tantos ejemplos. De la misma forma, el ámbito jurídico no quedó exento de esta disrupción tecnológica, creándose múltiples herramientas y aplicaciones que se sirven de los diversos enfoques de la IA, tendientes a concretar tareas que hasta ahora sólo la realizaban las letradas y los letrados (Carlos Martín Aznar, 2020).

Dentro de la amplia esfera de la Inteligencia Artificial, encontramos el Machine Learning (aprendizaje automático) que utiliza algoritmos para capacitar a las computadoras a identificar patrones en conjuntos masivos de datos y realizar predicciones, lo que se conoce como análisis predictivo. Este aprendizaje les otorga la capacidad de ejecutar tareas específicas de manera autónoma, realizar predicciones o resolver problemas, adaptándose y mejorando con la experiencia. Su meta principal es construir un modelo capaz de abordar una tarea específica, entrenándolo con una extensa cantidad de datos.

También tenemos a el *Deep Learning*, que es un tipo de *machine learning*, que busca capacitar a las computadoras para llevar a cabo tareas de manera similar a los seres humanos, como el reconocimien-

to del habla, la identificación de imágenes o la realización de predicciones. Esta modalidad, también conocida como aprendizaje profundo (DL), se distingue por su capacidad de imitar el funcionamiento del cerebro humano sin intervención humana previa. Ejemplos de aplicaciones de *Deep Learning* incluyen a asistentes virtuales como Siri, Alexa y Cortana. Estos asistentes destacan por su capacidad para reconocer el habla, comprender comandos y llevar a cabo acciones específicas, todo ello sin intervención humana directa.

El *Big Data* es una pieza fundamental, entendiéndolo como un conjunto de tecnologías, técnicas y herramientas que simplifican la recopilación, procesamiento y análisis de volúmenes masivos de datos, brindando además la capacidad de visualizar los resultados obtenidos. Su propósito central es extraer ideas y facilitar la toma de decisiones, siendo más informadas. En un escenario donde los datos presentan características diversas y desafiantes, el Big Data desentraña la información valiosa y posibilita la obtención de conocimientos estratégicos que impulsan la eficiencia y el éxito en la toma de decisiones.

La transformación digital ha revolucionado el ámbito legal, dando lugar a innovadoras aplicaciones de inteligencia artificial (IA) que facilitan diversas tareas del ejercicio legal. Plataformas como *Rocket Lawyer* han revolucionado la creación de documentos legales, automatizando su diseño y confección a través de un formulario intuitivo. Además, ofrecen asesoramiento legal y guías gratuitas, destacándose por un servicio al cliente avanzado.

LawGeex, por otro lado, se especializa en la automatización de la revisión de contratos. Su motor de inteligencia artificial permite la clasificación eficiente de grandes volúmenes de contratos entrantes, acelerando el proceso y resaltando problemas en muy poco tiempo. Esto posibilita que los equipos legales dediquen solo minutos de tiempo activo de revisión, optimizando la eficiencia en la gestión contractual.

LexMachina es otro ejemplo destacado, siendo un software de análisis legal basado en la nube. Este permite a los abogados evaluar casos, extraer datos de litigios y prever resultados mediante tecnolo-

gías de procesamiento del lenguaje natural y aprendizaje automático. Facilita a los abogados la formulación de estrategias potenciales al analizar información clave sobre los clientes, el estado legal de las partes involucradas y otros elementos relevantes.

ChatGPT es una creación basada en inteligencia artificial, es capaz de procesar información, generar contenido y responder preguntas de manera contextual. Se destaca por su capacidad para comprender el lenguaje natural y proporcionar respuestas coherentes y relevantes. Los abogados pueden utilizar esta plataforma para agilizar la investigación, obtener análisis rápidos de casos, redactar documentos legales y recibir orientación sobre cuestiones legales específicas.

Es fundamental tener en cuenta las limitaciones de estas plataformas y siempre verificar la información proporcionada, ya que en muchos casos puede ser errónea.

En el año 2017, en Argentina, específicamente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, un equipo multidisciplinario del Ministerio Público Fiscal ha dado un paso innovador hacia el futuro de la justicia. Se desarrolló *Prometea*, que es un sistema respaldado por inteligencia artificial, el cual se utiliza para agilizar y optimizar exponencialmente los procesos burocráticos asociados a la resolución de expedientes jurídicos simples, también genera informes, segmenta documentación, descarga archivos pertinentes y responde automáticamente a consultas específicas. Esto no solo mejora la eficiencia interna de la justicia, sino que también está diseñado para fortalecer los derechos de la ciudadanía al ofrecer respuestas rápidas y precisas.

Reflexiones previas

La utilización de plataformas impulsadas por inteligencia artificial en el ámbito legal representa una revolución significativa, ofreciendo eficiencia y recursos innovadores. Sin embargo, es esencial subrayar que la responsabilidad final recae en los profesionales, quienes deben

utilizar estas herramientas como complementos, no como sustitutos, aplicando su juicio crítico y experiencia.

Aunque las plataformas impulsadas por inteligencia artificial ofrecen valiosas contribuciones al ámbito legal, es importante reconocer sus limitaciones. Los profesionales deben ejercer una verificación constante de la información, especialmente en nuestra materia. La tecnología es una herramienta fundamental, pero la interpretación humana y la cautela son irremplazables al tomar decisiones en el ámbito jurídico.

La adopción responsable de la inteligencia artificial en el ejercicio legal garantiza que estas herramientas mejoren la práctica legal sin comprometer los principios fundamentales de privacidad, ética y responsabilidad profesional.

En virtud de todo lo expuesto podemos concluir que se destacan diversas ventajas y oportunidades asociadas con la implementación de la inteligencia artificial en el ámbito legal, entre las cuales se incluyen:

- La automatización de tareas legales repetitivas y el análisis de grandes conjuntos de datos por parte de la IA pueden potenciar la eficiencia de los abogados, permitiéndoles tomar decisiones más informadas de manera más rápida.
- La capacidad de la IA para analizar grandes volúmenes de documentos legales facilita a los abogados la investigación y preparación de casos de manera más eficaz.
- La capacidad de la IA para identificar patrones y encontrar información relevante que podría pasar desapercibida a los abogados puede contribuir significativamente a mejorar la precisión en la toma de decisiones.
- La IA, al reducir costos y aumentar la accesibilidad, tiene el potencial de ampliar el acceso a la justicia, especialmente para aquellos con recursos limitados.

Por ejemplo, mediante el uso de chatbots y asistentes virtuales, la IA podría ofrecer asesoramiento legal básico de manera remota, lo que resultaría en servicios legales más accesibles y asequibles

Conclusiones

La irrupción de la inteligencia artificial (IA) en el ámbito legal no debe percibirse como una amenaza, sino como una oportunidad para transformar la profesión jurídica. Al adoptar la tecnología de IA, los abogados pueden potenciar su eficiencia, ampliar sus conocimientos jurídicos y ofrecer un servicio excepcional al cliente.

La transformación es inevitable y los abogados del futuro deben ser versátiles no solo en su comprensión del derecho y la tecnología, sino también en el desarrollo de habilidades blandas que les permitan destacarse en aspectos humanos irremplazables por la inteligencia artificial. La combinación de conocimientos jurídicos, competencia tecnológica y habilidades interpersonales será esencial para mantener la relevancia y la competitividad en una era cada vez más digital.

La clave radica en que los profesionales del Derecho no solo se adapten, sino que también asuman nuevos roles, aseguren un uso ético y responsable de la IA y se comprometan con la formación continua. De esta manera, la profesión jurídica puede capitalizar el poder de la IA para impulsar la justicia, preservar el Estado de Derecho y satisfacer las cambiantes necesidades de los clientes.

Considero que permanecer al tanto de las últimas tendencias tecnológicas es una práctica esencial y que la formación continua y la colaboración con otros profesionales son factores clave. Mantenerse actualizado en las últimas tecnologías y compartir conocimientos con colegas contribuye al desarrollo de habilidades relevantes y a la adaptación efectiva a un entorno legal en constante evolución.

Referencias bibliográficas

- Aznar, C.M. (2020): “*APLICACIONES DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL ÁMBITO JURÍDICO, Libro del Encuentro Derecho y Tecnología 2020*”.
- Cabrol, M.; Sánchez Ávalos, R. (2021): “¿Quién le teme a la inteligencia?”
- Cevasco, L.; Corvalán, J.G.; Enzo Maria Le Fevre Cervini (2019): “*Inteligencia Artificial y trabajo*.”
- Eric Sadin (2020): “*La inteligencia artificial o el desafío del siglo*”
- THOMSON REUTERS LA LEY, (AÑO 2021): “*Tratado de Inteligencia Artificial y Derecho*.”
- Clara Isabel Velasco Rico, (2020, marzo). *Personalización, proactividad e inteligencia artificial. ¿Un nuevo paradigma para la prestación electrónica de servicios públicos?*

LA DIGITALIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. LOS RIESGOS DEL USO SIN APROPIACIÓN NI CONTEXTO

*Liceda, Ernesto*¹

Desde hace más de una década venimos asistiendo a lo que se ha dado en llamar la “digitalización” del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires. Dicho proceso se ha ido realizando a través del desarrollo de distintos sistemas y aplicaciones vinculadas, involucrando una mayor cantidad y diversidad de fueros e instancias del proceso judicial.

En este trabajo abordaremos particularmente el sistema conocido como “Mesa de Entradas Virtual” (en adelante MEV) y los distintos riesgos a los que el mismo expone a todos los profesionales, justiciables y demás involucrados en los procesos judiciales de la provincia. Esto podría deberse a una deficiente apropiación de la tecnología por parte de los operadores jurídicos, así como, a *prima facie*, una desconexión con la situación actual del mundo digital y las múltiples posibilidades en lo que al uso de los datos respecta.

¹ Abogado, docente e investigador Grupo de Estudio de la Complejidad en la Sociedad de la Información –GECSI. Contacto: eliceda@gmail.com

Introducción

A los fines del presente trabajo es necesario comenzar explicando el sistema MEV, la forma de creación de los perfiles de usuario, los mecanismos de seguridad visibles y algunas posibles forma de vulnerarlos. Siguiendo con una caracterización de los distintos niveles de datos asequibles desde dicho sistema. Por último se plantearan algunas soluciones que se han llevado a cabo en el derecho internacional comparado y otras derivadas de las políticas de seguridad informáticas. Todo ello en permanente diálogo con el derecho y con la normativa aplicable.

El sistema MEV

Conforme la página de ingreso al sistema:

La MEV es un servicio on line que permite acceder, consultar y recibir actualizaciones de las causas judiciales que se tramitan en organismos de los fueros Civil, Laboral, Contencioso Administrativo, Familia, Penal y Juzgados de Paz; como así también las que tramitan en las Secretarías de la Suprema Corte y en el Tribunal de Casación Penal (<https://mev.scba.gov.ar/loguin.asp>).

Para su utilización es menester estar registrado en el sistema, para ello sólo se requiere una dirección de mail válida y completar algunos datos como número de DNI, la contraseña y el nombre de usuario elegido. En el caso de ser abogado inscripto en la matrícula es preciso también llenar el domicilio electrónico, el tomo y folio correspondientes y el departamento judicial. Con ello ya se está en condiciones

de acceder, tal como indica el sitio, a todas las causas que tramitan en el poder judicial de la provincia de Buenos Aires.

Es preciso marcar una diferencia en cuanto a los diferentes fueros, puesto que si bien es posible acceder a todos los fueros en los casos de familia y de penal existe un filtro exclusivo que es el pedido y otorgamiento de la autorización para que se agregue al set de búsqueda. Este trabajo se enfocará en lo que respecta a los restantes fueros que no implican el requisito de autorización.

Existen, en principio y en lo que respecta al usuario del sistema que no pertenece al poder judicial, sólo dos tipos de usuarios, el de abogado y el particular, pero ello no implica diferencias reales en lo que respecta al ingreso a las causas.

En definitiva, el único requisito de “seguridad” y de identificación al momento de crear un usuario en la MEV, y con ello tener acceso a todos los expedientes, es contar con una cuenta de mail válida.

Algunos datos sobre los datos

Conforme a las Estadísticas sobre el uso del sistema que brinda el portal de la Suprema corte de Justicia de la provincia², podemos ver que se han realizado un total de 4.170.102 presentaciones y notificaciones sólo en el período 27/09/2023 al 27/10/2023. Y el total de presentaciones y notificaciones efectuadas hasta la fecha asciende al número de 166.153.152.

El total de causas iniciadas en el fuero Civ. y Com. durante el año 2022 fue de 223.638³, mientras que en el fuero laboral, en el mismo período fueron 92.993⁴. En lo que respecta al fuero administrativo

2 <https://www.scba.gov.ar/paginas.asp?id=41973>

3 Para acceder al documento: [scba.gov.ar/planificacion/Estads2022/juzgados%20civiles%20-%20anual%202022%20ingresadas%20y%20resueltas.pdf](https://www.scba.gov.ar/planificacion/Estads2022/juzgados%20civiles%20-%20anual%202022%20ingresadas%20y%20resueltas.pdf)

4 <https://www.scba.gov.ar/planificacion/tribunales%20de%20trabajo.pdf>

podemos ver que fueron unas 10.369 en materia contenciosa⁵ y unas 70.831 en materia de apremios⁶. Lo que nos da un total, sólo para el año 2022 de 397.831 causas iniciadas. Es preciso tener en cuenta que cada una de ellas, dejando de lado las causas en materia administrativa, implican que se ingresen al sistema los datos de alrededor de 633.262 personas, ello derivado de multiplicar por 2 partes cada una de las 316.631 causas iniciadas en los fueros civil y comercial y laboral.

Es preciso ahora pasar de lo cuantitativo de los datos a lo cualitativo. Esto es, detenernos un momento a pensar sobre el tipo de datos accesibles desde la MEV.

Por una parte vamos a tener los datos que podríamos considerar de acceso irrestricto siguiendo la línea de la ley 25.326 en su artículo 5 inc. 2 apartado C “*No será necesario el consentimiento cuando:[...] C) Se trate de listados cuyos datos se limiten a nombre, documento nacional de identidad, identificación tributaria o previsional, ocupación, fecha de nacimiento y domicilio*”. Que si bien podríamos pensar que no se plantearían problemas legales en cuanto a su tratamiento por ser un caso donde no se requiere su consentimiento (pensemos no en el caso del actor sino en el del demandado) es imperioso tener en cuenta que la inclusión de los datos de identificación del sujeto en una causa judicial genera un nuevo dato que no está incluido en dicha excepción.

Encontraremos, a su vez, en forma directa, y en mayor medida inferida, datos sensibles tales como relativos a la salud (particular, aunque no exclusivamente, en causas contra obras sociales) o pericias médicas y psicológicas; datos de filiación sindical, partidaria, religiosa, datos referidos a la vida sexual, etc.

También podrán visualizarse datos relativos al patrimonio, identificación bancaria, ingresos, etc.; que si bien no cuentan con el mismo nivel de protección en el marco de la 25.326, tienen en algunos casos supues-

5 <https://www.scba.gov.ar/planificacion/juzgados%20contenciosos%20-%20materia%20contenciosa.pdf>

6

tos de protecciones especiales o su protección ha sido objeto de interés para algunas instituciones públicas relevantes, tales como el BCRA.

De más está decir que muchos de los datos accesibles por la MEV son suficientes para poder llevar a cabo distintas actividades delictivas tales como, sin agotar en lo más mínimo la lista, estafas bancarias.

Tal como se viene planteando en diversos trabajos (Flaminni y Liceda, 2020; Gerlero, Lezcano y Liceda, 2019; Liceda, 2022) el sistema de la MEV plantea serios riesgos para la dignidad de todos aquellos que participan en algún proceso judicial.

La automatización del daño

El riesgo al que se ven expuestos los intervinientes en procesos judiciales en la provincia de Buenos Aires no se limitan al uso indebido del sistema por parte de un usuario humano aislado que lleve a cabo acciones de investigación, también podrían estar en riesgo por el uso de bots destinados a acceder y extraer los datos de forma masiva. En un plano teórico se han llevado a cabo distintos desarrollos de un bot con dichas capacidades siendo el resultado, en teoría, positivo. Por cuestiones de seguridad no se acompaña el desarrollo completo de dicho software, pero es posible adelantar que utilizando un programa en python con dos herramientas libres (de fácil acceso) y algunos pasos simples más se pueden extraer los datos de forma automática. El tiempo de desarrollo de dicho sistema no sería mayor a 200 o 250 hs. de trabajo. En otras palabras, demoraría entre 15 días y un mes tener un bot que permitiría acceder y dar tratamiento en forma automatizada a todos los datos cargados en la MEV.

Entendemos que no es preciso sobreabundar sobre todos los perjuicios que ello podría generar.

Los funcionarios judiciales

Del análisis de los datos obtenidos por medio de entrevistas a Jueces, secretarios y abogados de la matrícula realizados por alumnos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales en el marco de las prácticas pre profesionales dirigidas por el Dr. Mario Gerlero y de encuestas realizadas por parte del equipo en el marco del Proyecto de Investigación “11/J183 - Servicio de justicia y gestión en contexto de las TICs Antecedentes, desarrollo, expansión y proyección de la digitalización en el servicio de justicia relacionada a los derechos humanos de cuarta generación” surge como relevante que gran parte de los actores del sistema ven como importante la capacitación en materia de seguridad informática y el cuidado de la dignidad pero, a su vez, no ven a la MEV como un riesgo para las personas, sino como un factor que contribuye al acceso a la justicia y a la publicidad de los actos del estado.

Es de destacar que, en el caso de algunos jueces que ven el riesgo que implica la publicación de algunos datos, han tomado la decisión de mantenerlos en reserva y no publicarlos en la MEV. Claramente, este aumento en la seguridad de los datos no depende del sistema en sí, sino de la decisión dentro de las facultades del cargo, de cada persona en particular.

Algunos posibles riesgos derivados de la ley 25.326

La Ley 25.326 plantea en su art. 5 inc. 2 apartado a) que el consentimiento para el tratamiento de datos no será necesario cuando “Los datos se obtengan de fuentes de acceso público irrestricto”. Lo que implica que la persona no estará en posición de conocer que se están usando sus datos, menos aún con qué finalidad.

Los mecanismos de generación de usuario de la MEV –particularmente de la identificación del creador- ponen en cuestión la legalidad

o ilegalidad del tratamiento por parte de terceros de los datos cargados en dicho sistema. Puesto que fácilmente se podría argumentar que no existe restricción alguna en lo que respecta al acceso público de dichos datos. De ello se deriva que su tratamiento podría ser considerado totalmente legal (tenemos en cuenta el tipo de datos que ya mencionamos pueden estar incluidos en un expediente).

Algunas soluciones

En la tensión entre el deber de publicidad de los actos de gobierno y su control por parte de la ciudadanía y el cuidado de la dignidad de las personas distintas jurisdicciones han optado por diferentes caminos. Podemos tomar como ejemplo el caso de España donde la solución es intermedia, los actos del poder judicial se publican pero anonimizados, sin referencias a las personas que intervienen en el mismo. Es un sistema similar al empleado en nuestro país en lo que respecta a causas donde intervengan menores de edad. Es interesante este sistema puesto que no implicaría importar una figura extraña al campo procesal y que permitiría rápidamente aumentar exponencialmente la seguridad de los datos personales. En el caso de Alemania el acceso está restringido, es sólo para los abogados que intervienen en el proceso siendo pública únicamente la sentencia y no en todos los casos. Cuando se publica –sólo en casos de que exista un interés público- es luego de un proceso de anonimización. El porcentaje de sentencias publicadas es del 1% del total.

Por otra parte, tal vez sería interesante analizar la posibilidad de cuidar la dignidad desde el diseño. Por ejemplo, generando distintos niveles de usuarios con distintas posibilidades de acceso dependiendo del escrito, la instancia, si se está o no presentado en la causa, etc. Para ello sería posible vincular la MEV con el sistema de presentaciones y notificaciones electrónicas utilizando la firma digital de los colegiados.

Conclusiones

Sea cual sea el camino que se elija, es imperativo un cambio en los modos de acceso a los datos que se encuentran en la MEV. No es posible continuar con un sistema que pone en riesgo la dignidad y el patrimonio de los justiciables sólo por una interpretación excesiva de los actos de gobierno, en este caso de la actividad judicial. Ello no implica, tal como han señalado muchos jueces, que se deje de lado la capacitación en materia de seguridad informática de los agentes judiciales, sino sumar desde la legislación y desde la informática medidas de seguridad para el manejo de los datos que día a día se incorporan al sistema.

Referencias bibliográficas

- Flammini M.; Liceda E. (2020). “Digitalización del poder judicial, el desafío de cuidar la dignidad” en “Encuentro de docentes, investigadores y estudiantes de Derecho y Tecnología”. Disponible en: <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/148363>
- Gerlero M.S.; Lezcano J. M.; Liceda, E. (2019). *Los derechos en la sociedad digital. Las redes sociales, la privacidad y la intimidación como fenómenos socio-jurídico problemáticos*. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (UNLP). Disponible en: <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/87559>
- Liceda, E. (2022) “Primera aproximación al Portal de subastas judiciales electrónicas de la provincia de Buenos Aires” ISSN: 2451-7496 <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/151879>

EL DNI Y EL IDNR. – UNA COMPARACIÓN ENTRE LOS CONCEPTOS DE NÚMEROS NACIONALES DE IDENTIFICACIÓN EN ARGENTINA Y EUROPA/ALEMANIA

Reissner, Loïc¹

Resumen

Aunque hay una decisión de adecuación de la Comisión Europea para Argentina desde hace 20 años y así una gran similitud entre los regímenes jurídicos de la protección de datos personales entre Argentina y Europa, hay diferencias en algunas áreas. Este artículo investiga las diferencias con respecto a números nacionales de identificación. Se muestra que en el sistema argentino, en el Art. 5 de la Ley 25.326, hay un párrafo que contiene una excepción del requisito del consentimiento del titular para el DNI. En el sistema europeo, Art. 87 de la RGPD establece una posibilidad para los Estados miembros de introducir un

¹ Investigador visitante en el Grupo de Estudio de la Complejidad en la Sociedad de la Información de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata (GECESI-UNLP); Miembro del Grupo “DFG GRK 2050: Privacy and Trust for Mobile Users” e investigador en la Cátedra de Derecho Público, Derecho de la Información, Derecho Ambiental y Ciencia Administrativa de Prof. Spiecker gen. Döhmman en la Goethe-Universidad Frankfurt (Alemania). Contacto: reissner@jur.uni-frankfurt.de.

número de identificación nacional y su tratamiento. Alemania ha introducido el “IDNr.”, no sin mucha discusión sobre su legalidad.

Este artículo da un primer resumen de los diferentes sistemas y un panorama al nuevo Proyecto de Ley de Protección de Datos Personales de junio 2023 argentino.

Introducción

Hace 20 años que la Comisión Europea ha tramitado una decisión de adecuación² según Art. 25 apartado 6 de la Directiva 95/46³ para la Argentina⁴. Este párrafo no requiere que el nivel de la protección de datos personales de un tercer país (un país que no es parte de la aplicación de la RGPD) “*garantice un nivel de protección idéntico al garantizado en el ordenamiento jurídico de la Unión*”⁵. No obstante, la expresión “nivel de protección adecuado” significa

*que exige que ese tercer país garantice efectivamente, por su legislación interna o sus compromisos internacionales, un nivel de protección de las libertades y derechos fundamentales sustancialmente equivalente al garantizado en la Unión por la Directiva 95/46, entendida a la luz de la Carta*⁶.

Desde el 25 de mayo de 2018 la Unión Europea tiene una nueva ley en vigencia como sucesor de la Directiva 95/46: el Reglamento

2 Decisión (2003/490/EG) del 30 junio 2003, Diario Oficial de la Unión Europea del 5.7.2003, L 168/19.

3 Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

4 Argentina también revalida los Estados Miembros de la Unión Europea como países con legislación adecuada, Art. 3 de la Disposición 60 - E/2016.

5 TJCE, asunto 362/14, parágrafo 73.

6 TJCE, asunto 362/14, parágrafo 73.

general de protección de datos (RGPD)⁷. Como la RGPD tiene en el Art. 45 un mecanismo similar al de la Directiva 95/46 para transferencias de datos personales a un tercer país, la decisión de adecuación sigue siendo válida.

Sin embargo, hay diferencias en la protección de datos personales entre Argentina y Europa, no último en el ámbito de multas para infracciones contra la ley. En la vida diaria hay una diferencia aún más aparentemente: el uso del documento nacional de identidad (DNI) respectivamente el número del DNI en Argentina. No importa si es el pago con tarjeta débito, de obtener el precio para argentinos en un lugar de interés, o – en la actual crisis económica – de obtener rebajas de 30-40% en las tiendas –; siempre necesita el DNI.

Al mismo tiempo, en los últimos años ha habido una discusión controversial sobre la constitucionalidad de un número nacional de identificación en Alemania. Hace dos años ahora que allá ha pasado una ley sobre un número nacional de identificación.

Por estas aparentes diferencias en el tratamiento de un número nacional de identificación, este artículo presenta los relevantes aspectos básicos de la protección de datos personales en los dos países (II.) e investiga las Normas esenciales para el tratamiento de un número nacional de identificación (III.). Al fin, realiza un panorama sobre el nuevo Proyecto de Ley de Protección de Datos Personales de junio de 2023 argentino que está previsto como sucesor de la ley 25.326 (IV).

7 Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Conceptos básicos de la protección de datos personales en Argentina

ARGENTINA

La base para la protección de datos personales en Argentina es el Art. 43 apartado 3 de la Constitución de la Nación Argentina. Los Art. 18 y 19 de la Constitución de la Nación Argentina también se relacionan con la privacidad⁸. En la ley 25.326 el Poder Legislativo Nacional (PLN) detalla estos requisitos mientras incorpora los principios de la Directiva 95/46⁹ y así crea un marco regulatorio del tratamiento de la información por parte de personas públicas y privadas¹⁰. La ley contiene – entre otras – reglas sobre principios (Cap. II), Derechos de los titulares de dato (Cap. III), y Control¹¹ y Sanciones (Cap. V, VI).

Un principio fundamental es que, según la Ley 25.326, en general todo tratamiento debe ser justificado por el consentimiento libre del titular:

Art. 5° - (Consentimiento).

El tratamiento de datos personales es ilícito cuando el titular no hubiere prestado su consentimiento libre, expreso e informado, el que deberá constar por escrito, o por otro

8 Comunicación conjunta de la Asociación por los Derechos Civiles y Privacy International, El derecho a la privacidad en Argentina, 2017.

9 Asociación por los Derechos Civiles, The Collecting State. A Study About Argentina and Citizen's Personal Data, página 3.

10 Yamila Eliana Juri, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. ESPECIAL REFERENCIA AL PROYECTO DE REFORMA DE LA LEY ARGENTINA No 25.326, 2019, página 223 (224).

11 En este contexto, hay que notar que Art. 19 de la Ley 27.275 – como previsto en Art. 45 de la Ley 25.326 – declara la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA como Autoridad de Aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326.

medio que permita se le equipare, de acuerdo a las circunstancias.

EUROPA

En Europa, los Art. 7 y 8 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea son las normas fundamentales para la protección de datos personales.

Como diseño de estas reglas fundamentales, está la RGPD. Como la RGPD es un reglamento, tiene un alcance general y es obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro, Art. 288 apartado 2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

El RGPD también contiene reglas sobre Principios (Cap. II), Derechos del interesado (Cap. III), y Autoridades de control y sanciones (Cap. VI, VII, VIII.).

En general, en Europa, un tratamiento solo será lícito si se cumple al menos una de las condiciones de Art. 6 apartado 1 de la RGPD. Como hay situaciones en cuales los Estados miembros necesitan sus propias reglas, la RGPD contiene “cláusulas de apertura”. En estos ámbitos previstos, los miembros pueden aprobar sus propias leyes, aunque tienen que guardar el standard de protección de la RGPD. El número de Documento Nacional de Identidad (DNI) y el número de identificación fiscal [*steuerliche identifikationsnummer*] (IDNr.).

ARGENTINA

No obstante del requisito de Art. 5 apartado 1 de la ley 25.326 hay excepciones a esta regla en Art. 5 apartado 2.

Entre ellos son reglas para los tratamientos que son necesarios para el ejercicio de funciones propias de los poderes del Estado¹² o para una relación contractual¹³.

También hay una excepción para ciertos tipos de datos:

Art. 5º - (Consentimiento).

2. No será necesario el consentimiento cuando:

c) Se trate de listados cuyos datos se limiten a nombre, documento nacional de identidad, identificación tributaria o previsional, ocupación, fecha de nacimiento y domicilio. Como resultado, para un tratamiento de la DNI el consentimiento del titular no está necesario.

EUROPA/ALEMANIA

Como fue descrito arriba, hay cláusulas de apertura en el RGPD. El Art. 87 de la RGPD da la posibilidad¹⁴ a los Estados Miembros de tener sus propias reglas para un número nacional de identificación, con la condición que los principios de la RGPD se mantengan:

Art. 87 Tratamiento del número nacional de identificación
Los Estados miembros podrán determinar adicionalmente las condiciones específicas para el tratamiento de un número nacional de identificación o cualquier otro medio de identificación de carácter general. En ese caso, el número nacional de identificación o cualquier otro medio de identificación de carácter general se utilizará únicamente con las garantías adecuadas para los derechos y las libertades del interesado con arreglo al presente Reglamento.

12 Art. 5 apartado 2 b).

13 Art. 5 apartado 2 d).

14 No hay una obligación de introducir un número, Simitis/Hornung/Spiecker/Hansen, DSGVO, Art. 87 parágrafo 1.

Muchos Estados Miembros ya tienen un número así desde hace mucho tiempo. Alemania ha introducido un número con el IDNrG¹⁵ hace sólo dos años. Por eso, el ya existente – según § 139 Abgabenordnung (código de impuestos) – número de identificación fue añadido a otros registros nacionales, § 1 IDNrG. La ley tiene tres objetivos:

1. asignar inequívocamente datos a una persona física en un procedimiento administrativo,
2. mejorar la calidad de los datos almacenados sobre una persona física, así como
3. reducir la necesidad de que el interesado vuelva a presentar datos que ya obran en poder de las autoridades públicas.

Por esto, las autoridades públicas pueden acceder a ciertos datos. El § 4 IDNrG dice cuáles son:

<i>Ley original</i>	Traducción
§ 4 Zu einer Person gespeicherte Daten	§ 4 Datos almacenados sobre una persona
<i>(2) Die zur Identifizierung einer natürlichen Person erforderlichen personenbezogenen Daten sind die Basisdaten. Einer natürlichen Person werden folgende Daten als Basisdaten zugeordnet:</i>	(2) Los datos personales necesarios para identificar a una persona física son los datos básicos. Los siguientes datos se asignarán a una persona física como datos básicos:
<i>1. Identifikationsnummer,</i>	1. número de identificación
<i>2. Familienname,</i>	2. apellido,
<i>3. frühere Namen,</i>	3. apellidos anteriores
<i>4. Vornamen,</i>	4. nombres,
<i>5. Doktorgrad,</i>	5. título de doctorado,
<i>6. Tag und Ort der Geburt,</i>	6. fecha y lugar de nacimiento,
<i>7. Geschlecht,</i>	7. sexo,

¹⁵ Gesetz zur Einführung und Verwendung einer Identifikationsnummer in der öffentlichen Verwaltung (Identifikationsnummerngesetz - IDNrG).

8. Staatsangehörigkeiten,	8. nacionalidades,
9. gegenwärtige oder letzte bekannte Anschrift,	9. dirección actual o última conocida
10. Sterbetag sowie	10. fecha de defunción, y
11. Tag des Einzugs und des Auszugs.	11. fecha de entrada y salida.

Además, las autoridades solo reciben estos datos que son necesarios para sus tareas, § 6 apartado 3 IDNrG.

COMPARACIÓN

Se ve que hay excepciones en el requisito del consentimiento expresamente previstos en las leyes que son muy similares¹⁶. Ejemplos para esto son las reglas para los tratamientos propios de los poderes del Estado¹⁷ y para una relación contractual¹⁸.

En Argentina hay una excepción respectivamente en una regla especial para ciertos datos. Es posible comparar la excepción de la ley 25.326 con §4 IDNrG.

Las dos reglas contienen los datos siguientes: un número de identificación, nombre(s), nacimiento y domicilio. Además, en Argentina, el número contiene el sexo¹⁹, mientras que en Alemania el número no contiene ninguna

16 De hecho, en la RGPD no son “excepciones”, porque el consentimiento no prevalece sobre las otras condiciones de Art. 6, cfr. Gola/Heckmann/Schulz DS-GVO, Art. 6 parágrafo 10.

17 Art. 5 apartado 2 b) Ley 25.326 y Art. 6 apartado 1 lit. e) RGPD.

18 Art. 5 apartado 2 d) Ley 25.326 y Art. 6 apartado 1 lit. b) RGPD.

19 Sobre problemas con esto véase *Liceda*, 40JAIIO - SID 2011 - ISSN: 1850-2814 - página 155; sobre un DNI no binario Lagneaux, Cuando la palabra construye: la experiencia del primer DNI no binario en la Argentina, http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/135863/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

información directa sobre la persona. El sexo es una categoría extra allá.

En Alemania, se adjuntan los datos siguientes: Doctorado; nacionalidad; fecha del fallecimiento; día de mudanza.

En Argentina, además de los datos similares, está la identificación tributaria o previsional.

A primera vista, hay muchas similitudes. Pero estas sólo se refieren al tipo de datos afectados. De hecho, los efectos de las reglas son muy diferentes:

En Alemania estos datos solo están en un registro que es accesible al Estado y sus instituciones para realizar sus tareas, mientras que en Argentina, para el tratamiento de los datos, el consentimiento del titular no es necesario.

La consecuencia en Alemania es que también si los datos de § 4 apartado 2 IDNrG son objeto del tratamiento, el tratamiento solo es posible si el mismo es necesario para uno de los objetivos mencionados en la Ley. En Argentina, la sistemática del Art. 5 de la Ley 25.326 libera del requisito del consentimiento como por ejemplo la excepción en el Art. 5 apartado 2 d) Ley 25.326 que el estado puede tratar datos sin el consentimiento si es necesario para los poderes del Estado. Así los datos mencionados en el Art. 5 apartado 2 c) de la Ley 25.326 no son excluidos del ámbito de aplicación de la protección de datos personales, pero el punto más importante, la necesidad de una base legal para todo tratamiento, no se aplique. Aunque los titulares tienen un derecho de objeción con respecto a la publicación de los datos por ejemplo frente a operadores de sitios, la regla es una rotura de la sistemática comparada con las otras excepciones del Art. 5 apartado 2 de la ley 25.326.

Perspectiva – mensaje 87/2023 proyecto de Ley de protección de datos personales de junio de 2023

Con el Proyecto de Ley de Protección de Datos Personales de junio de 2023 existe una aún más grande asimilación del sistema Argentina al RGPD²⁰. La definición de datos personales es larga y se encuentra en Art. 2 apartado 6. Sin dudas, el DNI corresponde a esta definición y así es un dato personal. La Ley también tiene una gran aplicación, según el Art. 3 apartado 1., contrario a la Ley 25.326, en el proyecto no hay una excepción expresamente para el DNI. Así, todo tratamiento del DNI debe ser justificado según el nuevo artículo sobre las bases legales, Art. 13., por un tratamiento del DNI por el Estado por ejemplo, podría ser *Art. 13 b)*:

Que se efectúe en ejercicio de las funciones y facultades propias de los poderes del Estado y sean necesarios para el cumplimiento de sus competencias;

Se espera que el tratamiento del DNI será basado en estos párrafos y otras leyes aclaran cuando el uso de los datos es necesario para los poderes del Estado.

Conclusión

Las informaciones con cuales los Estados trabajan no son tan diferentes. Lo que es muy diferente es que en Argentina el número se

20 Que la RGPD está el modelo para la Ley, véase también en el segundo párrafo del mensaje, según cual en su elaboración “tomó como aporte conceptual porte conceptual los más recientes estándares, recomendaciones y lecciones aprendidas en nuestra región y en el mundo durante los últimos años. Entre ellos, cabe mencionar el REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS (RGPD)”.

utiliza mucho en la vida diaria para la autenticación y la conexión del número con un sistema de pago, por ejemplo la cuenta DNI.

Además, el DNI es público, lo que es la diferencia más importante entre los países respecto al sistema y uso de los números de identificación. La excepción del requisito del consentimiento para el DNI (y los otros datos mencionado en Art. 5 apartado 2 c) del ley 25.326 no puede ser explicado con la necesidad de estos datos para los poderes del estado o para contratos entre el titular y otra persona, porque para estos tratamientos Art. 5 apartado 2 previene otras bases legales que permiten un tratamiento sin el consentimiento. Por eso, no es evidente porque existe la excepción para todos estos datos. El uso diario y la dificultad de guardar el número secreto sólo pueden explicarlo parcialmente.

A costa de la larga excepción, en Argentina de hecho es posible de acceder las informaciones sobre una persona mencionado en Art. 5 apartado 2c) de la Ley 25.326 con el DNI (y el CUIL/CUIT), por ejemplo por medios de plataformas como <https://www.dateas.com/> es y <https://www.cuitonline.com> pero también por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). Aunque otros datos no son parte de la excepción del Art. 5 apartado 2 c) de la Ley 25.326, el DNI respectivamente el CUIL/CUIT permite recibir otras informaciones sobre personas también porque están conectados con el DNI (el CUIL/CUIT). Por ejemplo, cómo resultado, es en muchos casos posible de ver la clase fiscal y deudas de la persona buscada. Ya el acceso libre a las informaciones “básicas” es ajeno al sistema europeo. La conexión del DNI con una cuenta – como lo hace en Argentina con Cuenta DNI – y la disponibilidad de informaciones fiscales sería aún más inimaginable de una perspectiva europea. Además, casos en el pasado muestran que el enlace del número con los datos puede contener grande riesgos²¹.

Hay que seguir de cerca la progresión del proceso legislativo para la nueva ley. La versión actual parece aún más similar a la RGPD. No

21 Asociación por los Derechos Civiles (ADC): The Collecting State. A Study About Argentina and Citizen's Personal Data, 2014, p. 24, 25.

hay una excepción del consentimiento para el DNI. Así, tendría mayores chances de que la Comisión Europea no cambie la clasificación del nivel de la protección de datos personales en Argentina.

Referencias bibliográficas

- Comunicación conjunta de la Asociación por los Derechos Civiles y Privacy International, El derecho a la privacidad en Argentina, 2017, <https://adc.org.ar/wp-content/uploads/2019/06/026-el-derecho-a-la-privacidad-en-argentina-03-2017.pdf>
- Asociación por los Derechos Civiles (ADC): The Collecting State. A Study About Argentina and Citizen's Personal Data, 2014, <https://idl-bnc-idrc.dspacedirect.org/server/api/core/bitstreams/3432cd6f-792c-4069-b6dc-3aa3c6ee9700/content>
- Yamila Eliana Juri, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. ESPECIAL REFERENCIA AL PROYECTO DE REFORMA DE LA LEY ARGENTINA No 25.326, 2019, página 223 (224), disponible en https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/115145/CONICET_Digital_Nro.69d48fd7-d2a5-4da9-aba0-5de7ff94e-3b0_A.pdf?sequence=2&isAllowed=y.
- Gola/Heckmann, Datenschutz-Grundverordnung, Bundesdatenschutz-gesetz, 3. edición 2022, ISBN 978-3-406-78266-4
- Simitis/Hornung/Spiecker gen. Döhmann, Datenschutzrecht, 2019, ISBN 978-3-8487-8958-0.

UTILIZACION DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN DECISIONES DE EXCARCELACION EN BUENOS AIRES

*Zarate, Florencia¹
González, Katherine²*

A través de este análisis nos embarcamos en la exploración de un fenómeno contemporáneo de suma relevancia: la **inteligencia artificial**. Este innovador campo, con su potencial impacto en las estructuras jurídicas, especialmente en el ámbito del derecho penal, se erige como objeto de profundo interés. Nos proponemos generar un despertar reflexivo respecto a este fenómeno, conscientes de su capacidad para poner a prueba los cimientos de derechos y garantías procesales, pilares fundamentales para cada individuo en su calidad de ciudadano. En el entorno del derecho penal, donde se dilucidan asuntos trascendentales que trascienden lo patrimonial, la libertad individual se erige como derecho preeminente, consagrado a nivel convencional por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y respaldado en la legislación nacional a través del artículo 75

1 Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (Universidad Nacional de La Plata).
Contacto: zarateflorenciab@gmail.com

2 Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (Universidad Nacional de La Plata).
Contacto: kathecasla@gmail.com

inciso 22 de la CN³, confiriéndole jerarquía constitucional a los tratados internacionales suscritos por el Estado.

Resulta imperativo tener presente, al abordar este análisis, que la Inteligencia Artificial, si bien es una creación humana de escala masiva, opera a través de un sistema digital sin capacidad de raciocinio propio, marcando así una diferenciación crucial con la inteligencia humana.

Cuando nos referimos a la inteligencia humana, la conceptualizamos como la facultad mental que posibilita el aprendizaje, la comprensión, el razonamiento, la toma de decisiones y la formación de una percepción específica de la realidad. Por otro lado, la Inteligencia Artificial, según diversas definiciones, se configura como una amalgama de tecnologías que engloba datos, algoritmos y capacidad informática. Siguiendo la perspectiva de John McCarthy (1956) se trata de la ciencia e ingeniería orientada a crear máquinas inteligentes y programas de computación inteligentes, con el fin de comprender la inteligencia humana (Conferencia Dartmouth). Otra definición destaca que la IA es un programa de computación diseñado para ejecutar operaciones que se consideran propias de la inteligencia humana, incluyendo el auto-aprendizaje.

Estas definiciones plantean interrogantes fundamentales: ¿hasta qué punto la inteligencia artificial puede equipararse a la capacidad de discernimiento de la inteligencia humana? En el proceso de programación de la IA por parte de individuos, ¿se garantiza la objetividad e imparcialidad en su funcionamiento? ¿constituye la IA un ámbito de naturaleza socio-tecnológica? ¿cómo inciden los sesgos en sus resultados? ¿qué margen de error implica el desempeño de la IA y cuáles son las implicaciones de dichos errores? ¿es apropiado confiar en la IA para la toma de decisiones en el ámbito penal? ¿qué riesgos y desafíos conlleva su aplicación en la concesión o denegación de medidas judiciales, como la excarcelación o la suspensión de juicio a

3 22. Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.

prueba? ¿cuáles son los posibles impactos en la vulneración de derechos y garantías individuales?

Dada la complejidad y amplitud de las interrogantes planteadas, este trabajo se centra en examinar los posibles impactos y la potencial vulneración de derechos y garantías relacionados con el empleo de la Inteligencia Artificial en la toma de decisiones judiciales sobre la concesión o denegación de la excarcelación.

El marco teórico de este texto se sitúa en el contexto de la intersección entre la **inteligencia artificial** y el **derecho penal**. El análisis se fundamenta en la premisa de que la irrupción de la inteligencia artificial plantea desafíos significativos en el ámbito jurídico, específicamente en la toma de decisiones relacionadas con medidas penales, como la excarcelación. Se considera la influencia de la inteligencia artificial en los principios jurídicos, destacando la importancia de comprender su impacto en los derechos y garantías fundamentales, con especial énfasis en la libertad individual. El marco teórico busca explorar las diferencias entre la inteligencia humana y la artificial, así como abordar cuestiones éticas y legales relacionadas con la objetividad, imparcialidad, sesgos y posibles errores en la aplicación de la inteligencia artificial en el sistema penal.

Las máquinas están desempeñando roles que anteriormente eran responsabilidad de individuos, gracias a su eficacia y precisión. Estos datos se convierten en la base de entrenamiento para los algoritmos, influyendo en los resultados de decisiones, incluso aquellas de naturaleza judicial. La sustitución de tareas humanas por máquinas plantea consideraciones sobre la influencia de estos instrumentos en la toma de decisiones, especialmente en el ámbito judicial, donde la precisión y la gestión de datos desempeñan un papel crucial.

Como es lógico, este desarrollo exponencial en el uso de algoritmos a la hora de tomar decisiones ha derivado en todo tipo de problemas legales: discriminación, decisiones injustas o denegaciones

de un servicio o producto por parte de una máquina, exigen de una regulación específica⁴.

En Argentina, se introdujo Sherlock-Legal, la inteligencia artificial de Albremática SA, creadora de *elDial.com*. Este programa analiza los fallos judiciales argentinos mediante procesamiento de lenguaje natural, respondiendo preguntas formuladas por los clientes. Proporciona una lista de casos más viables, citas pertinentes y evalúa las probabilidades de éxito o fracaso en términos porcentuales. Basado en algoritmos desarrollados a partir de datos jurisprudenciales, el programa, a través de su interfaz gráfica, ofrece respuestas positivas o negativas según la solicitud del usuario. Esta herramienta innovadora optimiza la búsqueda y análisis de jurisprudencia de manera eficiente y precisa.

Los defensores de la analítica legal sostienen que la próxima disponibilidad de conjuntos de datos extensos abarcará diversas áreas legales, mejorando así el sistema de justicia. Argumentan que estos datos revelarán casos no rentables, identificarán jueces no convencionales y mejorarán la eficiencia del sistema. No obstante, es crucial hacer una salvación en relación con las bases de información utilizadas. La calidad y exactitud de estos datos son elementos determinantes para garantizar que la aplicación de la analítica legal contribuya de manera efectiva a la mejora del sistema legal.

Sin embargo, Francia ha adoptado una decisión significativa al prohibir legalmente la elaboración de perfiles sobre las decisiones judiciales, imponiendo penas de hasta cinco años de prisión. Esta medida refleja su firme compromiso con la protección de la imparcialidad judicial y la independencia de jueces y tribunales. El texto de la ley dice “los datos de identidad de magistrados y miembros de la judicatura no podrán ser reutilizados con el propósito o al efecto de evaluar, analizar, comprar o predecir su práctica profesional cierta o supuesta”⁵. Esta prohibición se basa en diversos argumentos, siendo el principal la protección de los jueces contra la acusación de ses-

4 Libro EBOOK Inteligencia Artificial y Derecho, un reto social (2020-elDial.com)

5 https://www.legifrance.gouv.fr/eli/loi/2019/3/23/2019-222/jo/article_33

go⁶en sus decisiones. También busca prevenir prácticas no deseadas como la recusación de jueces en ciertas revisiones, fortaleciendo así la integridad judicial.

En una entrevista realizada sobre *lex machine* ATL se reunió con el director ejecutivo de Lex Machina, Karl Harris, para conocer su opinión sobre el futuro de la IA en la tecnología legal⁷.

En el ámbito de Lex Machina, la discusión interna se centra en el panorama general de la Inteligencia Artificial (IA) generativa. Se cuestiona su alcance, capacidades reales. Asimismo, Harris destaca el debate interno centrado en la Inteligencia Artificial (IA) generativa y sus verdaderas capacidades. Subraya la distinción entre la realidad y las percepciones de lo que la IA puede lograr. Luego, Harris explica que programas como ChatGPT y Google Bard son IA generativa entrenada en Internet para adivinar palabras en oraciones. Sin embargo, advierte sobre el riesgo de exponer hechos incorrectos de manera persuasiva si no se monitorea cuidadosamente. Harris también enfatiza la importancia de entrenar la IA con datos precisos y relevantes y garantizar su precisión, aborda los conceptos de especialización y aumento como enfoques técnicos y destaca la eficacia de la IA generativa en maximizar la eficiencia y ampliar las posibilidades en flujos de trabajo legales. Además, ve el potencial de la IA generativa en dos áreas clave: maximizar la eficiencia y ampliar las posibilidades en la investigación y redacción jurídica.

Francia ha adoptado una decisión significativa al prohibir legalmente la elaboración de perfiles sobre las decisiones judiciales, imponiendo penas de hasta cinco años de prisión. Esta medida refleja su firme compromiso con la protección de la imparcialidad judicial y la

6 Los sesgos pueden surgir debido a la recopilación de datos históricos que reflejan prejuicios existentes en el sistema legal. Al entrenar algoritmos con conjuntos de datos seleccionados, la IA puede perpetuar y amplificar discriminaciones, afectando desproporcionadamente a ciertos grupos. La falta de transparencia en los algoritmos y la opacidad en el proceso de toma de decisiones dificultan abordar y corregir estos sesgos. Los riesgos incluyen la violación de derechos fundamentales, la ampliación de las disparidades y la amenaza a la equidad en la administración de la justicia.

7 <https://abovethelaw.com/2023/09/lex-machinas-karl-harris-on-success-with-ai/>

independencia de jueces y tribunales. el texto de la ley dice “Los datos de identidad de magistrados y miembros de la judicatura no podrán ser reutilizados con el propósito o al efecto de evaluar, analizar, comparar o predecir su práctica profesional cierta o supuesta”. Esta prohibición se basa en diversos argumentos, siendo el principal la protección de los jueces contra la acusación de sesgo en sus decisiones. También busca prevenir prácticas no deseadas como la recusación de jueces en ciertas revisiones, fortaleciendo así la integridad judicial.

Excarcelación

Como hemos dicho, este trabajo se centra en la utilización de la inteligencia artificial para tomar decisiones en el ámbito penal respecto a la concesión o denegación de la excarcelación, por lo que resulta relevante hacer un breve resumen sobre este instituto en la provincia donde nos encontramos ante la tesis amplia de excarcelación en el Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires, la cual se centra en la interpretación y aplicación de las normas que regulan la libertad provisional de los imputados. Esta perspectiva defiende la idea de que los jueces deben considerar de manera integral las circunstancias específicas de cada caso al decidir sobre la excarcelación, teniendo en cuenta factores como la gravedad del delito, los antecedentes del imputado, el riesgo de fuga, la peligrosidad procesal y las garantías de comparación. Aboga por un análisis amplio y equitativo que busque equilibrar la presunción de inocencia con la protección de la sociedad y la eficacia del proceso penal. El Artículo 169 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires establece las condiciones para la excarcelación, considerando diversos factores como la gravedad del delito, la pena prevista, el sobreseimiento, el tiempo de detención preventiva, entre otros. También contempla casos específicos, como delitos con violencia o participación de menores.

Podrá ser excarcelado por algunas de las cauciones previstas en este capítulo, todo detenido cuando:

- 1.- El delito que se impute tenga prevista una pena cuyo máximo no supere los ocho (8) años de prisión o reclusión;
- 2.- En el caso de concurso real, la pena aplicable al mismo no supere los (8) ocho años de prisión o reclusión;
- 3.- El máximo de la pena fuere mayor a ocho (8) años, pero de las circunstancias del o los hechos y de las características y antecedentes personales del procesado resultare probable que pueda aplicársele condena de ejecución condicional;
- 4.- Hubiere sido sobreseído por resolución no firme;
- 5.- Hubiere agotado en detención o prisión preventiva que según el Código Penal fuere computable para el cumplimiento de la pena, el máximo de la pena prevista para el delito tipificado, conforme a la calificación de requerimiento de citación a juicio del artículo 334 de este Código;
- 6.- Según la calificación sustentada en el requerimiento de citación a juicio, estuviere en condiciones de obtener en caso de condena, la libertad condicional o libertad asistida;
- 7.- Según la calificación sustentada en el requerimiento de la citación a juicio que a primera vista resulte adecuado pueda corresponder condena de ejecución condicional;
- 8.- La sentencia no firme sea absolutoria o imponga condena de ejecución condicional;
- 9.- Hubiere agotado en prisión preventiva la condena impuesta por sentencia no firme;
- 10.- La sentencia no firme imponga pena que permita la obtención de la libertad condicional o libertad asistida y concurran las demás condiciones necesarias para acordarla;
- 11.- El Juez o Tribunal considerase que la prisión preventiva excede el plazo razonable a que se refiere el artículo 7º inciso 5) de la Convención Americana de Derechos Humanos en los términos

de su vigencia, teniendo en cuenta la gravedad del delito, la pena probable y la complejidad del proceso.

En los casos de delitos cometidos con violencia o intimidación contra las personas mediante el empleo de armas de fuego, o con la intervención de menores de dieciocho (18) años de edad, la excarcelación y la eximición de prisión se resolverán teniendo en cuenta la escala resultante de la aplicación de los artículos 41 bis y quater del Código Penal.

En el acto de prestar la caución que correspondiere, el imputado deberá asumir las obligaciones que se le impusieron aludidas en los artículos 179 y 180 de este Código.

El auto que dispuso la libertad será revocado, cuando el imputado no cumpla con las reglas que se le impusieron, surja evidencia de que trata de eludir la acción de la justicia o no compareciere al llamado judicial sin causa justificada.

El Artículo 170 del Código Procesal Penal de Buenos Aires introduce la posibilidad de excarcelación extraordinaria, permitiendo su concesión cuando, a pesar de no cumplir los requisitos estándar, se presume que el imputado no obstaculizará la investigación ni eludirá la justicia. Se destaca la importancia de una resolución fundada y la aplicación de reglas especiales en ciertos casos.

Si la inteligencia artificial (IA) se utiliza para decidir sobre la excarcelación en el marco de la teoría amplia en la Provincia de Buenos Aires, las consecuencias pueden ser significativas y complejas. A continuación, se describen algunas posibles implicaciones:

- **Posible pérdida de contexto individual:** La teoría amplia de excarcelación aboga por considerar las circunstancias específicas de cada caso. La IA, al depender de datos históricos, puede no captar adecuadamente el contexto individual del imputado, lo que podría llevar a decisiones injustas.

- **Riesgo de Sesgos Automatizados:** Si la IA se entrena con conjuntos de datos sesgados, podría perpetuar y amplificar los sesgos existentes en el sistema legal, afectando desproporcionadamente a ciertos grupos. Esto podría contradecir los principios de equidad y no discriminación.
- **Desafíos en la Interpretación Jurídica:** La aplicación de la teoría amplia implica una interpretación compleja de varios factores. La capacidad de la IA para comprender matices legales y decisiones basadas en principios éticos puede ser limitada, lo que genera desafíos en la coherencia y justicia de las decisiones.
- **Responsabilidad y Transparencia:** La falta de transparencia en los algoritmos de IA puede dificultar la rendición de cuentas y la comprensión de cómo se llega a una decisión. La opacidad puede afectar la confianza en el sistema y plantear desafíos éticos y legales.
- **Necesidad de Supervisión Humana:** A pesar de la automatización, podría ser necesario un componente humano para revisar las decisiones de la IA, asegurando que se adhieren a principios legales y éticos.
- **Desafíos Legales y de Derechos Humanos:** La adopción de IA en la toma de decisiones sobre la excarcelación puede plantear cuestiones legales y de derechos humanos, especialmente en relación con la presunción de inocencia, el derecho a la defensa y la protección contra la discriminación.

En última instancia, la implementación de la IA en decisiones judiciales debe abordarse con precaución, garantizando que se respeten los principios legales fundamentales y que se establezcan salvaguardias para prevenir sesgos y asegurar la equidad en el sistema penal.

Garantías procesales

Mediante la utilización de la IA para la toma de decisiones en el ámbito penal se encuentran en riesgo las garantías procesales y de libertad personal, fundamentales en cualquier sistema jurídico. Las garantías procesales aseguran un juicio justo y protegen los derechos individuales durante el proceso legal. Algunas de estas garantías que podemos mencionar son:

- Presunción de Inocencia: Todo individuo se presume inocente hasta que se pruebe su culpabilidad en un juicio justo.
- Derecho a la Defensa: El derecho a ser asistido por un abogado ya presentar pruebas en su favor.
- Derecho a un Juicio Justo y Público: La garantía de ser juzgado por un tribunal imparcial y público.

Las garantías procesales y de libertad personal están protegidas por varios convenios internacionales que buscan asegurar los derechos fundamentales de las personas en contextos legales. Algunos de los más relevantes son:

Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH):

- Artículo 9: Nadie será sometido a detención o prisión arbitraria.
- Artículo 10: Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP):
 - Artículo 9: Derecho a la libertad y seguridad personal.
 - Artículo 14: Derecho a un juicio justo y público.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) - Pacto de San José:

- Artículo 7: Derecho a la libertad personal.
- Artículo 8: Derecho a un juicio justo.
- Convención Europea de Derechos Humanos (CEDH):
- Artículo 5: Derecho a la libertad y seguridad.
- Artículo 6: Derecho a un juicio justo.

Estos tratados internacionales establecen estándares mínimos que los estados deben garantizar a sus ciudadanos en el ámbito procesal y de libertad personal. La ratificación y cumplimiento de estos convenios refleja el compromiso de los estados con el respeto a los derechos humanos en sus sistemas legales.

Como conclusión en este exhaustivo análisis sobre la aplicación de la Inteligencia Artificial (IA) en la toma de decisiones judiciales, hemos planteado interrogantes cruciales que subrayan la complejidad y las implicancias éticas de este fenómeno contemporáneo. La IA, una creación humana, presenta desafíos fundamentales para el ámbito penal, especialmente en contextos como la excarcelación. La teoría amplia de excarcelación en la Provincia de Buenos Aires, que busca un análisis integral de cada caso, se ve amenazada por la posibilidad de pérdida de contexto individual y sesgos automatizados cuando se utiliza la IA. Además, las garantías procesales y de libertad personal, pilares fundamentales de cualquier sistema jurídico, se encuentran en riesgo, comprometiendo derechos como la presunción de inocencia y el derecho a un juicio justo y público.

La implementación de la IA en el ámbito judicial debe abordarse con extrema precaución. La transparencia en los algoritmos, la supervisión humana y el respeto a los estándares internacionales de derechos humanos son imperativos para asegurar que esta tecnología no comprometa los principios legales y éticos que sustentan la justicia. La cautela y la reflexión son esenciales para salvaguardar los derechos individuales en un mundo donde la tecnología desafía constantemente los límites de la ética y el derecho.

Referencias bibliográficas

- Conferencia Dartmouth (1956), en la Universidad Dartmouth College, Hanover.
- Ebook: Inteligencia artificial y derecho, un reto social (2020).
- Revista About the Law, 7 de septiembre de 2023, Harvard.
- Sitio web oficial del Gobierno francés, Légifrance.
- Eugenio Zaffaroni, “En busca de las penas perdidas: Deslegitimación y dogmática jurídica penal”. (2006)
- Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires, 1991.
- Convenciones internacionales: Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) - Pacto de San José, Convención Europea de Derechos Humanos (CEDH).

RELATORÍA MESA 15. ENCUENTRO DE BECARIES

*M. Yasmin Aguirre¹
Camila Wanda Landeyro²
Abril Quintana Thea³*

Introducción

La mesa 15, “Encuentro de Becaries”, estuvo coordinada por M. Yasmin Aguirre (CONICET-ICJ/UNLP), Camila Wanda Landeyro (ICJ/UNLP) y Abril Quintana Thea (ICJ/UNLP). Esta mesa tuvo por objetivo ofrecer un espacio de reflexión colectivo sobre la problematización de diversos desafíos que se presentan en el desarrollo de un proyecto de investigación en el marco de una beca de posgrado. Concretamente, buscamos contribuir a los análisis de la construcción del problema de investigación, la definición de herramientas teóricas-metodológicas, el procesamiento de datos, la redacción de capítulos o avances de la tesis, el trabajo de campo, el archivo y almacenamiento de nuestros borradores de lectura, elaboración de fichas

1 CONICET, ICJ-UNLP. Contacto: aguirremlp@gmail.com

2 ICJ-UNLP. Contacto: camilawanda2014@gmail.com

3 ICJ-UNLP. Contacto: abril.quintanathea@presi.unlp.edu.ar

bibliográficas y los diversos obstáculos cotidianos que atravesamos como trabajadora/es del campo científico.

En estas jornadas se presentaron un total 5 ponencias y participaron jóvenes investigadorxs y becaries de posgrado de diferentes facultades de la Universidad Nacional de La Plata (Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales) así como también de una prestigiosa agencia de investigación como el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) de Argentina.

La dinámica propuesta para el encuentro consistió en que cada expositor compartiera brevemente los puntos clave de su trabajo. En su exposición, el ponente vinculó su tema de investigación con uno de los desafíos actuales en que se encuentra atravesando como becari-investigador/a-tesista. A continuación, un comentador designado ofrecía sus sugerencias y aportes al ponente. Una vez finalizado este intercambio, se abría un espacio de intercambio para el resto de los presentes.

Desarrollo

La apertura de las exposiciones estuvo a cargo de Sebastián Gáfaró (UNLP) quien expuso su trabajo sobre la violencia política en Colombia, específicamente el asesinato de líderes sociales en la región del Catatumbo después del acuerdo de paz de 2016. El ponente analizó cómo este fenómeno se ha convertido en un problema público y las complejas interacciones entre diversos actores involucrados. Asimismo, aportó a los desafíos de la investigación en ciencias sociales al ofrecer un enfoque detallado sobre la violencia selectiva y su impacto en la sociedad colombiana post-acuerdo. Algunos interrogantes giraron en torno a interrogantes como: ¿cómo afecta la violencia selectiva la construcción de la paz en Colombia?; ¿de qué manera las narrativas sobre la violencia influyen en la percepción pública del conflicto?;

¿qué estrategias podrían ser efectivas para proteger a los líderes sociales en regiones conflictivas?

Luego continuó Adrián Marcelo López Hernaiz (UNLP). Su trabajo se centró en la participación política juvenil en escuelas secundarias de La Plata, Argentina, entre 2013 y 2023. El ponente analiza cómo las políticas estatales han fomentado esta participación y examina los Centros de Estudiantes en dos escuelas con diferentes gestiones, una pública y otra privada. Señaló los obstáculos para la implementación de la Ley de Representación Estudiantil y propuso una metodología cualitativa para explorar la militancia estudiantil, su relación con eventos históricos como la Noche de los Lápices y el impacto de las políticas educativas en la participación política juvenil. Por último señaló aportes al entendimiento de la dinámica entre políticas estatales y participación estudiantil en el contexto educativo argentino. Algunos interrogantes giraron en torno a: ¿cómo se podría mejorar la precisión del Estado de la Cuestión y el Marco Teórico?; ¿cuál es la importancia de la participación de los estudiantes en los Centros de Estudiantes?; ¿cómo afecta el origen socioeconómico de los estudiantes a su participación en los Centros de Estudiantes?; ¿cómo se podría fomentar una mayor participación de los estudiantes en los Centros de Estudiantes?

En tercer lugar expuso Camila Landeyro (UNLP-ICJ), quién relató su investigación sobre los derechos humanos y las migraciones ambientales, específicamente la política migratoria de Argentina en el período 2004-2022. Analizó cómo el campo jurídico de los derechos humanos ha reconocido a los migrantes ambientales como sujetos de protección jurídica, y las obligaciones que derivan para los Estados. También discutió sobre la denominación y protección jurídica de los migrantes ambientales, los debates que existen en la academia y campo de los derechos humanos. Por último, reflexionó sobre los desafíos que existen y los intereses nacionales en el contexto de la cooperación internacional para abordar las migraciones ambientales. Algunos interrogantes de su exposición apuntaron a repensar: ¿cómo

pueden los Estados equilibrar la protección de los migrantes ambientales con la soberanía nacional y los intereses económicos?; ¿de qué manera la academia y los organismos internacionales pueden influir en la creación de políticas inclusivas para los migrantes ambientales?; ¿qué responsabilidades tienen los países con mayores emisiones de GEI en la asistencia a los afectados por desastres ambientales?

En cuarto lugar, Abril Quintana Thea (UNLP-ICJ) expuso los avances en la construcción de su problema de investigación para la tesis de Maestría en Ciencias Sociales. La ponente se enfocó en los “sentipensares” de los cuerpos-territorios en relación con el río Negro en el Barrio Costa Oeste de Allen, Río Negro. En esta línea, abordó cómo la comunidad local percibe y se relaciona con su entorno, especialmente en el contexto del neoextractivismo del fracking. Finalmente propuso una perspectiva transdisciplinaria, situada y de género para explorar las transformaciones en la producción social, territorial y jurídica de estos sentipensares. Su exposición generó los siguientes interrogantes: ¿cómo afecta el modelo neoextractivista a la percepción y relación de la comunidad con su entorno natural?; ¿de qué manera las decisiones político-jurídicas influyen la producción de sentipensares sobre los cuerpos-territorios?; ¿qué estrategias y acciones podrían fomentar vínculos más amables con el entorno humano y no humano?

Por último, expuso M. Yasmin Aguirre (CONICET/UNLP-ICJ), quien abordó su experiencia en la escritura de su proyecto de tesis de maestría en ciencias sociales, enfocándose en los desafíos y reflexiones que surgen durante el proceso. La ponente compartió su proceso de definición del objeto de estudio de su tesis, que analiza la intervención judicial en litigios de vivienda desde una perspectiva sociojurídica. Asimismo, destacó la tensión entre acercar la investigación a las ciencias sociales y mantener una distancia óptima con el Derecho. También discutió sobre las resistencias enfrentadas y cómo los comentarios de colegas influyeron en la modificación del objetivo general de la tesis. Por último, concluyó sobre la importancia de ex-

poner el trabajo a diferentes audiencias académicas y la influencia de estos intercambios en la construcción del proyecto de tesis. Algunas preguntas reflexivas de su trabajo apuntaron a conocer: ¿cómo influyen las interacciones con otros académicos en la formación del objetivo de una tesis?; ¿de qué manera la interdisciplinariedad enriquece el proceso de investigación en ciencias sociales?; ¿qué estrategias se pueden emplear para superar las resistencias metodológicas o conceptuales durante la escritura de una tesis?

Reflexiones finales

Durante el encuentro se expusieron diferentes trabajos encaminados al desarrollo de tesis de maestría, que si bien poseen una diversidad temática, teórica y metodológica, convergen en unos cuantos puntos que los encuentra. A saber, los desafíos procedimentales y metodológicos en la confección de los proyectos, las incertidumbres que surgen ante el uso de herramientas propias de áreas disciplinarias distintas a nuestras carreras de grado, así como la relevancia que adquiere el acto de compartir, ya sean lecturas, experiencias y desafíos.

Este encuentro demostró ser un espacio de aprendizaje y crecimiento colectivo para lxs becarios-jóvenes, investigadorxs-tesistas, permitiéndoles vincular sus temas de investigación con los desafíos actuales en sus respectivos campos. Este tipo de intercambios enriquece la formación académica y profesional, principalmente en la importancia de la colaboración y el diálogo de los borradores y avances de la investigación en el campo de las ciencias jurídicas y sociales.

ESCUELA SECUNDARIA, JUVENTUDES Y DERECHOS:

La participación política a partir de los centros de estudiantes en instituciones de gestión pública y privada de La Plata (2013-2023)¹

López Hernaiz, Adrián Marcelo²

Introducción³

Desde que la actual Ley Federal de Educación se propuso acompañar las políticas de Estado iniciadas en 2003, uno de los rasgos más salientes fue fomentar la participación política de la juventud.

1 Es menester aclarar que, como autor de este trabajo, decido investigar sobre dos escuelas donde ejerzo profesionalmente: Albert Thomas (desde abril de 2018, siendo docente de Filosofía de cursos de 6to Año y también habiendo hecho suplencias en Cultura y Estética Contemporáneas) y Rasore (desde marzo 2011, siendo docente de Proyectos de Investigación en ambos Turnos de 6to Año, así como también de Construcción de Ciudadanía en los dos Turnos de 3º; también de Política y Ciudadanía de 5º Año en 2015). Actualmente, coordino un Grupo de Egresados de Rasore que cada año, desde 2016, viene a dar charlas vocacionales a las actuales Promociones.

2 Universidad Nacional de La Plata. Contacto: amlopezhernaiz@gmail.com

3 La presente ponencia fue presentada con motivo de las IX Jornadas Nacionales del Instituto de Cultura Jurídica, que tuvieron lugar en el Edificio de Posgrado Karakachoff, perteneciente a la Universidad Nacional de La Plata. El encuentro fue el jueves 9 de noviembre, en el marco de la MESA 15: “Encuentro de Becarios”. Es importante destacar que este trabajo también se expuso en el Taller de Tesis de Maestría en Ciencias Sociales, siendo una elaboración previa llevada a cabo durante los meses de septiembre y octubre de 2023.

En consecuencia, los gobiernos que inauguraron ese período ininterrumpidamente hasta 2015, pusieron especial énfasis en el universo escolar, no sólo encargándose de actualizar los diseños curriculares, sino también de legislar el Voto Joven (Ley de Ciudadanía Argentina) en 2012, estimular la creación de Centros de Estudiantes para el Nivel Secundario (Ley de Representación Estudiantil) en 2013 y establecer el Día Nacional de la Juventud a partir del 16 de septiembre de 2014.

Ese tipo de decisiones ampliaron derechos y visibilizaron las demandas de los jóvenes que, ocupando el espacio público, fortalecieron los valores de la democracia, un asunto que había tenido su pujanza en el mandato de Raúl Alfonsín (1983-1989), comenzó a estar en crisis durante la gestión de Carlos Menem (1989-1999) y alcanzó su punto álgido de desinterés y violencia con la Presidencia de Fernando De La Rúa, quien habiendo asumido en 1999 debió dimitir a su cargo por las revueltas sociales de fines de 2001.

Iniciando este siglo, hubo un marcado interés por parte del kirchnerismo (2003-2015) para fortalecer las instituciones a través de la presencia de un actor político históricamente estigmatizado como la juventud, cuya participación en Argentina tiene una reconocida reminiscencia durante la década de 1970, especialmente en los grupos aliados al peronismo, como los adolescentes que fueron protagonistas y víctimas inocentes del episodio que se denominó la Noche de los Lápices, ocurrido en La Plata durante septiembre de 1976.

Precisamente, en la ciudad que es capital de la provincia de Buenos Aires existe una cultura que evoca permanentemente la tragedia, ya sea desde expresiones estéticas (murales, esculturas, monumentos, libros, audiovisuales, canciones), marchas alusivas en cada efeméride, testimonios de sobrevivientes y familiares de las víctimas.

Con mayor o menor énfasis, todo ese legado suele llegar a las escuelas, variando su recepción según el tipo de gestión de las instituciones: las públicas lo reciben de un modo, las privadas de otro.

Justificación del tema de investigación

Si hablamos de la participación política de la juventud, es necesario establecer un escenario: en principio, la escuela.

A tal efecto, la presente investigación indagará en cómo se origina y desarrolla la Representación Estudiantil en dos escuelas secundarias de La Plata con diferencias significativas para ser consideradas.

Por un lado, la Escuela de Educación Secundaria Técnica N° 6 (conocida como Albert Thomas) es una institución centenaria de gestión pública, creada en 1910 con motivo de las celebraciones por el centenario de la patria y con un perfil industrial. Actualmente, cuenta con alrededor de diez divisiones de 1° a 6° Año (el número varía por falta de matrícula en algunos casos). Las orientaciones de Secundaria Superior son: Automotores, Construcciones, Electromecánica, Electrónica, Química.

Por el otro, el Colegio Monseñor Federico Julio Rasore, que forma parte de un conjunto de establecimientos parroquiales del Arzobispado: el Jardín San Ponciano, que nace en 1965, el Nivel Primario, que inicia sus actividades en 1982; y el Nivel Secundario, creado en 2010. Actualmente, este nivel tiene dos turnos desde 2016: Mañana y Tarde. Y la orientación de Secundaria Superior es en Ciencias Sociales.

Ambas comunidades se encuentran en un radio de aproximadamente 20 cuadras (Albert Thomas, ubicada en 1 entre 57 y 58, Rasore en 46 entre 7 y 8), con estudiantes cuyos orígenes presentan similitudes (predominan hijos de padres, tutores, responsables o encargados que no han terminado la escuela secundaria o no han llegado a completar estudios de Nivel Superior; también hay familias extranjeras provenientes de países de América Latina como Perú, Bolivia y Colombia).

Al día de la fecha, y en un contexto que tiene a la recuperación de la democracia en su cuadragésimo aniversario y a la Ley de Representación Estudiantil cumpliendo una década, el contraste se evidencia en lo que atañe a la participación política: mientras en Albert Thomas hay una extensa trayectoria vinculada a los Centros de Estudiantes,

las nuevas generaciones no parecen estar entusiasmadas en pertenecer; en cambio, Rasore presentaría una experiencia opuesta: existe una creciente demandas de adolescentes que, recién en 2023, con la decimosegunda Promoción de Egresados, están creando el Centro de Estudiantes, convocando a los adultos del colegio para que los acompañen en esta iniciativa.

El recorte temporal que se establece abarca el período de una década: entre 2013 –momento en que se sanciona la Ley de Representación Estudiantil– y 2023–cuando se cumplen 40 años de la recuperación de la democracia–. Asimismo, al ser un año de Elecciones Presidenciales en Argentina, sucede la simultaneidad del inicio de la creación del Centro de Estudiantes por especial motivación de los jóvenes pertenecientes a una de las instituciones involucradas en esta investigación.

La vacancia de la propuesta radicaría en el hecho de cruzar las experiencias de dos escuelas de la misma su ciudad, ambas atravesadas por diferentes perfiles, ideologías, trayectorias y gestiones, pero con similitudes en cuanto a su composición y lugar de pertenencia.

Estado de la cuestión

Se organizará este apartado en distintos tópicos, cada uno de los cuales atenderá a una dimensión particular.

Orígenes

Albert Thomas:

Como se mencionó anteriormente, la Escuela de Educación Secundaria Técnica N° 6 nace hacia 1910 en el contexto de las celebraciones

por el centenario de la patria y comienza a funcionar como centro educativo al inicio del ciclo lectivo del año siguiente.

Más allá de haber tenido diversas denominaciones, es popularmente conocida con el nombre de Albert Thomas (1878-1932), un destacado político francés de ideología socialista que, entre otros cargos, ocupó el de Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Según se consigna en un documento elaborado por la Cámara de Diputados de Argentina en 2011⁴ con motivo de reconocer los 100 años de la escuela que hoy tiene su sede en la Avenida 1 (entre 57 y 58), se destaca a este dirigente por su vocación respecto a la defensa y el fomento de los derechos de los trabajadores, un paradigma de época que da sentido al perfil de la institución en un contexto de expansión y desarrollo. En efecto, la educación técnica en el país surge hacia mediados del siglo XIX, en el contexto del proyecto del Estado-Nación, teniendo mayor impacto a partir de las políticas de la denominada Generación del 80 (Bidauri, 2019).

Rasore:

Por su parte, la historia del colegio Monseñor Rasore tiene una intrínseca relación con la basílica de San Ponciano y, por ende, la Generación del '80.

El templo, ubicado en calle 48 (entre 5 y Diagonal 80), fue la primera Catedral de La Plata, entre 1887 y 1902, de manera provisoria. Se creó en 1883, un año después de la fundación de la ciudad y adoptó el nombre de un Papa que abdicó por ser asesinado, convirtiéndose así en mártir durante los primeros tiempos del Imperio Romano⁵.

4 Para más información, consultar en: <https://www.diputados.gov.ar/comisiones/permanentes/educacion/proyectos/proyecto.jsp?exp=3342-D-2011>

5 Para más información, consultar en: <https://es.catholic.net/op/articulos/36254/ponciano-santo.html#modal>

Más tarde, en 1965, nace el Jardín San Ponciano, cuya sede se encuentra en calle 47 (entre 4 y 5).

Tiempo después, en 1982, surge el Colegio Primario como extensión del Jardín, llevando el nombre de Monseñor Federico Julio Rasore, quien en 1892 fue el tercer sacerdote que tuvo a cargo la Basílica de San Ponciano.

Según testimonios, Rasore fue un hombre humilde que se ocupó de evangelizar en sus ámbitos de influencia: escuelas elementales, dedicadas a las artes y oficios, así como también al acompañamiento de sordomudos⁶.

Con todo lo mencionado, el carisma de la escuela está vinculado a la figura de un sacerdote que cultivó los valores del cristianismo y la solidaridad hacia los sectores más humildes de la población, aspectos que, de alguna u otra manera, se mantienen vivos en la comunidad educativa de la institución.

Perfiles y estereotipos

En líneas generales, las escuelas industriales -al preparar para el mercado laboral- tienen intervenciones tempranas en la vida social; es decir, más allá del propio universo escolar.

Los proyectos que se llevan a cabo en estos ámbitos contribuyen a mejorar la vida de las personas, aportando desde la ciencia y la técnica soluciones o alternativas a problemáticas latentes.

Históricamente, el Albert Thomas se ha destacado por tener estudiantes que en edad escolar han aportado al desarrollo de la indus-

6 Estos datos fueron aportados por Monseñor Raúl Gross, quien fuera sacerdote de la Basílica San Ponciano y sus instituciones educativas. En agosto de 2022, a través de un acto para la Primaria y la Secundaria juntos, las autoridades de la escuela socializaron la figura del mentor Federico Julio Rasore, al cumplirse un nuevo aniversario de su fallecimiento, ocurrido en 1931.

tria. Algunas de esas novedades suelen ser recopiladas por los medios locales⁷, contribuyendo así al prestigio de la escuela.

Sin embargo, subyace, en relación a este tipo de escuelas, interrogantes en torno a cómo es la vinculación con perspectivas sociales o humanísticas, entendiéndose a la ciencia y la técnica como dispositivos que, tal vez, limiten la capacidad crítica de los estudiantes.

En el caso de Rasore, al ser una escuela perteneciente al Arzobispado de La Plata, hunde sus raíces en el carisma de la tradición católica. Por lo tanto, el imaginario social no sólo identifica a este tipo de instituciones con la caridad cristiana, la solidaridad y la inclusión, sino también con cierta élite por ser de gestión privada y con perspectivas que muestran cierta reticencia a la ampliación de derechos: por ejemplo, es recurrente tema de debate los posicionamientos en torno a la Educación Sexual Integral, la complicidad de episodios vinculados a la última Dictadura Cívico Militar en el país y la apatía por estimular el empoderamiento de la juventud.

Desde que el Estado recuperó el lugar de la política pública tras la crisis de 2001, se ha extendido con mayor énfasis una suerte de *leit motiv* que circula en la escena pública: “Iglesia y Estado, asuntos separados”. De confirmarse esa presunción, esto es, que Iglesia y Estado tienen perspectivas irreconciliables, podría explicarse cómo las políticas públicas que se dan en un tipo de escuela tardan en llegar –o nunca llegan– a otras.

Sin embargo, entre las particularidades de la comunidad educativa de Rasore se encuentra el hecho de que su población está emparentada con los sectores de la clase media trabajadora de la ciudad. Ello sería indicador de que determinados proyectos solidarios de la escuela surgen en virtud de las necesidades e intereses (sociales,

7 Diario *El Día* suele difundir las creaciones de los estudiantes de la escuela que han tenido repercusión social. En ese sentido, notas como las que se mencionan a continuación marcan el perfil de la institución: <https://www.eldia.com/nota/2021-11-19-6-13-59-el-albert-thomas-un-emblema-en-la-educacion-industrial-la-ciudad#:~:text=El%20Albert%20Thomas%20siempre%20fue,a%20llevar%20el%20n%C3%BAmero%206>.

políticos, culturales) de este sector, desmitificando los estereotipos negativos que de algún modo recaen en este tipo de instituciones⁸.

Vinculación con el movimiento estudiantil

Noche de los lápices y derechos de los jóvenes de secundaria

En la ciudad de La Plata, la participación política de la juventud, fundamentalmente de estudiantes de escuelas secundarias, encuentra su momento cumbre cada 16 de septiembre, día de la conmemoración de la tragedia ocurrida en 1976.

Para esa fecha, las principales agrupaciones de la comunidad se reúnen a los fines de hacer una marcha, que generalmente sale de Plaza Italia (7 y 44) en dirección al Ministerio de Obras Públicas (7 y 58), lugar clave para comprender los hechos porque en septiembre de 1975, es decir, un año antes de los acontecimientos, sucedió un reclamo masivo de jóvenes que exigían la implementación del boleto estudiantil.

Durante los últimos años se hizo frecuente el creciente interés de la juventud por este suceso. Incluso, tales movilizaciones fueron acompañadas de distintas consignas: “Los lápices se preguntan: ¿Dónde está Santiago Maldonado?” (*Télam*, 2017), “La educación está en peligro, no nos roben el futuro” (*Diagonales*, 2018), “Los lápices siguen escribiendo en las calles y en las urnas” (*Tiempo Argentino*, 2019).

Cada una de ellas instaló una problemática que pretendía hacer causa común con la coyuntura del país a nivel general, especialmente en el período gobernado por Cambiemos (2015-2019), cuya ideología entra en tensión con aquellos principios que activan la participación en defensa de los derechos humanos, la inclusión y la diversidad

8 Como muestra, hubo un hecho que alcanzó repercusión mediática a nivel nacional en 2019. La inclusión de un adolescente con Síndrome de Down que egresó del Nivel Secundario fue recuperado por noticias como la siguiente: <https://www.infopico.com/2019/12/16/valentin-el-joven-platense-que-termina-la-secundaria-con-una-integracion-digna-de-imitar/>

(Acevedo, Andrada, López y Rotondi, 2021); justamente, pilares del kirchnerismo basado en los ideales del peronismo.

En las marchas conmemorativas de la Noche de los Lápices hay imágenes que se repiten: los rostros de los estudiantes desaparecidos (fotografías del DNI, en blanco y negro), imágenes de lápices transfigurados (es decir, simbolizando algo más que meros objetos para escribir), el guardapolvo y el boleto.

De alguna manera, las imágenes se convierten en espacio de memoria y, según Raggio (2011), la tragedia todavía tiene fuerte presencia en las escuelas secundarias.

Legislaciones que favorecen la participación política de los secundarios

En este clima de época es importante describir a los gobiernos kirchneristas como instancias que posicionaron al Estado en tanto ente que está al servicio de diversas políticas públicas; entre ellas, propiciando la participación de la juventud en la escena pública y la defensa de sus propios derechos. Además de la Ley N° 26.206 de Educación Nacional (2006)⁹, legitima esos posicionamientos a través de algunas medidas como las que se mencionan a continuación:

- Ley 26.774 (2012)¹⁰ de Ciudadanía Argentina o “Voto Joven”, que extiende la edad del voto, siendo optativo entre los 16 y 18 años de edad.

- Ley 26.877 (2013)¹¹ de Representación Estudiantil, que fomenta la creación de Centros de Estudiantes en las escuelas secundarias.

9 Ley Federal de Educación N° 26.206. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/123542/norma.htm>

10 Ley de Ciudadanía Argentina N° 26.674. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/200000-204999/204176/norma.htm>

11 Congreso de la Nación Argentina. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26877-218150>

- Ley 27.002 (2014)¹², denominado Día Nacional de la Juventud, en homenaje a las víctimas de la Noche de los Lápices.

Podría pensarse que las legislaciones citadas anteriormente son expresiones que dan sustento a un conjunto de derechos que deben conocer y defender los estudiantes de escuelas secundarias. De allí, por ejemplo, que estén incorporadas al ámbito educativo.

En relación a los Centros de Estudiantes, el pasado reciente habla de una apertura con limitaciones a partir de la recuperación de la democracia.

Según Lizzio (2016), la Ley de Representación Estudiantil fomenta un conjunto de derechos para los estudiantes de secundaria, como escolaridad obligatoria, acuerdos de convivencia y conciencia ciudadana para emitir el voto a partir de los 16 años de edad.

Por su parte, Larrondo (2013) agrega que la recuperación de la democracia habilitó la Creación de Centros de Estudiantes, pero ello no siempre está garantizado porque la participación, que queda bajo la órbita de la intervención del mundo adulto, asume en ocasiones control y restricciones. La misma autora analiza que, actualmente, el movimiento estudiantil presenta situaciones disímiles en distintas escuelas de Nivel Secundario en Argentina, pero que -a pesar de ello- existen distintos tipos de participación juvenil más allá de los ámbitos educativos formales dado que todavía persisten ciertos temores de las autoridades escolares a crear espacios de intervención entre los estudiantes.

En el caso de Albert Thomas, un libro conmemorativo para los 100 años (celebrados en 2010) da cuenta de la historia de su Centro de Estudiantes, que fue creado en 1987 y que estuvo inactivo desde 1997 a 2000 porque no se presentaron listas¹³. Asimismo, la referencia a la participación estudiantil también está representada en un monumento alusivo construido en 2015¹⁴. El mismo se ubica en la es-

12 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Presidencia de la Nación. Información Legislativa <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=238074>

13 El libro se llama *Escuela Albert Thomas 100 años* y fue editado por Buenos Aires Publicitaria. No se indica fecha de publicación.

14 Para más información, consultar en: <https://www.24con.com/virales/139768/>

quina de Avenida 1 y 58 y tiene una base de cemento a partir del cual surgen seis lápices de distintos colores, que aluden a las víctimas aún desaparecidas de la Noche de los Lápices y también a los colores de las distintas agrupaciones que en algún momento tuvo la escuela¹⁵.

Por su parte, desde septiembre de 2023, Rasore se encuentra generando su propio Centro de Estudiantes. Esta iniciativa surge como un pedido de los adolescentes que conforman el Consejo Institucional de Convivencia. A partir de esa fecha, el Equipo Directivo gestionó con docentes de la propia escuela que trabajan en otros espacios que tienen Centros de Estudiantes, la posibilidad de hacer alguna articulación para favorecer el intercambio de experiencias. En consecuencia, surgió un intercambio con el Colegio Misericordia, que también es de gestión privada¹⁶.

Además, en esta intencionalidad de favorecer la creación del Centro de Estudiantes, Rasore envió a un docente con los dos delegados de los actuales 6tos Años (Turno Mañana y Turno Tarde) a un encuentro organizado por Jefatura de Región 1 DIEGEP (Dirección de Gestión Privada) el pasado martes 26 de septiembre en el Campo de Deportes de la Universidad Católica de La Plata. Allí se abordaron en clave de talleres coordinados por Inspectores, las dificultades que existen en cuanto a tres tópicos principales: Los AIC (Acuerdos Institucionales de Convivencia), la ESI (Educación Sexual Integral) y los CE (Centros de Estudiantes)¹⁷.

15 Si bien no hay especificaciones al respecto, existe una idea instalada como cultura institucional: los seis lápices tienen que ver con las víctimas desaparecidas de la Noche de los Lápices y con los colores de las listas que en otro momento participaban del Centro de Estudiantes en la escuela. Esto es confirmado por personas con cargos jerárquicos en la institución o con trayectoria en roles de Preceptoría o Secretaría.

16 Para conocer detalles de los encuentros, consultar un texto de propia autoría: <https://amlopezhernaiz.wordpress.com/2023/09/14/los-centros-de-estudiantes-se-instalan-en-la-cultura-institucional-de-las-escuelas-el-caso-del-encuentro-participativo-entre-dos-secundarios-de-la-plata/>

17 Como docente, participé en ese encuentro representando a Rasore y elaboré un texto contando la experiencia: <https://amlopezhernaiz.wordpress.com/2023/09/14/los-centros-de-estudiantes-se-instalan-en-la-cultura-institucional-de-las-escuelas-el-caso-del-encuentro-participativo-entre-dos-secundarios-de-la-plata/>

Problema de investigación

Teniendo en cuenta que en las últimas dos décadas hubo un especial énfasis por parte de las políticas estatales de fomentar la participación política de la juventud, se vuelve indispensable preguntarse acerca de cuáles son los impactos en las escuelas, concretamente del nivel secundario.

Asimismo, habiendo leyes que además de ser obligatorias amplían los derechos para los estudiantes, surge la dificultad de entender qué pasa al interior de cada tipo de institución, centrando la atención en las dinámicas de las gestiones públicas y privadas.

Con todo lo anterior, y en referencia a las escuelas consideradas para esta investigación (Albert Thomas y Rasore), se formula el siguiente problema de investigación: ¿por qué si la Ley de Representación Estudiantil está vigente desde 2013, todavía tiene obstáculos en su implementación, ya sea en una escuela que tiene Centro de Estudiantes (Albert Thomas) como en otra que recién lo está impulsando en estos meses de septiembre y octubre de 2023 (Rasore)?

Objetivos

General:

Analizar la participación estudiantil a través de la conformación del Centro de Estudiantes en dos escuelas de La Plata: una de gestión pública (Albert Thomas) y otra de gestión privada (Rasore).

Específicos:

Conocer la trayectoria institucional en relación a la militancia política de las escuelas participantes del proyecto;

Indagar en las experiencias cotidianas de los jóvenes, considerando sus expectativas, imaginarios y proyecciones, respecto de la participación política;

Detectar las condiciones sociales, culturales e ideológicas que favorecen y obstaculizan la militancia estudiantil en ambas escuelas.

Preguntas de investigación

- ¿Qué intereses, preocupaciones, grupos de referencia ideológica, cultura política y partidaria, han intervenido en los últimos diez años en las actuales generaciones?
- ¿Cómo se ha vinculado todo ello con la Noche de los Lápices, hito referencial de las luchas estudiantiles del secundario?
- ¿Qué dificultades encontrarían las escuelas de gestión pública y privada para la constitución de sus Centros de Estudiantes?
- ¿Las escuelas de gestión privada inhiben la participación política de los estudiantes y las escuelas de gestión públicas las favorecen?
- ¿Qué luchas y reivindicaciones formarían parte de las demandas de los estudiantes secundarios de la actualidad?

Hipótesis

Resulta difícil reconocer la participación estudiantil en los jóvenes actuales de la provincia de Buenos Aires, cuyas ideas de hacer política oscilan entre su mirada –algo hegemónica y general- de la Noche de los Lápices y la fuerza que ejercen los grupos políticos partidarios,

que terminarían condicionando sus formas y prácticas para atender a los propios emergentes, llevando en muchos casos al efecto contrario: el desinterés por la falta de voz propia.

Asimismo, la invocación al pasado, específicamente a los ideales de la juventud militante de la década de 1970, puede ser un punto de partida pero no necesariamente de expansión y desarrollo de identidades políticas en las generaciones actuales.

Por otra parte, aunque desde los organismos oficiales se atienda a la agenda de políticas, derechos y memoria, en el caso de las instituciones educativas formales –concretamente las escuelas secundarias- tienen un rol preponderante los estilos de gestión: mientras en las privadas puede primar la lógica de mercado, incluso de índole religioso, que restringirían la participación volviéndose exclusivas y excluyentes de las mayorías, en las estatales –a excepción de casos muy puntuales como por ejemplo las instituciones dependientes de las universidades públicas- sucedería desinterés o falta de incentivo para que los jóvenes puedan crear lazos de militancia y defensa de intereses comunes.

Al respecto, las reflexiones de Maristella Svampa (2008) pueden brindar algunos aportes a esta investigación, cuando asegura que las motivaciones de los estudiantes secundarios suelen estar emparentadas con identificaciones en la cultura del rock y los valores que se generan a partir de demandas de sus propios barrios de pertenencia.

Sin embargo, aunque haya leyes que fomentan la participación política de la juventud desde las políticas estatales, en especial garantizando su presencia en el contexto específico de las escuelas secundarias, todavía persisten diversos obstáculos para que ello se lleve a cabo.

No existe una única razón para explicar esta realidad que de alguna manera está vulnerando los derechos de los estudiantes secundarios. Tampoco pasa por incurrir en un reduccionismo que identifica a las escuelas de gestión pública como más proclives a la apertura y a las de gestión privada como más reticentes, ni de generalizar lo que sucede en uno y otro contexto.

Aun así, tomando en cuenta las dos escuelas participantes de esta investigación, podría llegar a postularse que Albert Thomas tiene la dificultad de consolidar la participación política de sus estudiantes a causa de una orientación más enfocada en la técnica que en aspectos sociales, además de ser una institución que congrega tres turnos diferentes (Mañana, Tarde, Vespertino), lo cual dificultaría la creación de lazos y oportunidades de encuentros entre los jóvenes.

En el caso de Rasore, se trata de una escuela caracterizada como “chica”: en el piso de abajo funciona Secundaria, y en el de arriba, Primaria; en ambos turnos, con cursos de aproximadamente 25 estudiantes, la mayoría hace la trayectoria completa desde Jardín San Ponciano. Si a ello le sumamos un entorno cercano, con presencia atenta de la comunidad educativa que sigue un ideario basado en la explícita cultura institucional de los valores cristianos, la consecuencia es de alguna manera habitar una zona de confort que quizás inhiba la participación de los estudiantes.

A su vez, y ahora tomando el origen común de los estudiantes de una y otra escuela, estaría ocurriendo lo siguiente: al provenir de familias pertenecientes a sectores vinculados a la clase trabajadora, incluso con padres, tutores o encargados –algunos de los cuales llegan de países vecinos en busca de oportunidades– que no han terminado la escuela secundaria o estudios terciarios y universitarios, probablemente no tengan la experiencia militante de luchar por sus derechos. De allí cierto desinterés en una de las escuelas y cierta demora en otra respecto de participar de los Centros de Estudiantes.

Marco teórico

La crisis política de Argentina en 2001 condujo a una serie de transformaciones que pretendieron recuperar el espacio de gobernabilidad tras los saqueos. En ese sentido, el período político nacional que comienza en 2003 se ocupa de devolverle fuerza y legitimidad a la

política, con una importante intervención del Estado en el sector público; y esos efectos se pusieron de manifiesto en una diversidad de áreas, como por ejemplo en la educación.

No obstante, en la reconstrucción de las bases democráticas, la escuela media también ha reproducido las desigualdades y fragmentaciones sociales (Southwell, 2009).

Tan cierto como eso es que también la escuela se ha encargado de acompañar un período de construcción de significados vinculados a la vida democrática, plural y diversa en que se concibe la ciudadanía (Errobidart, 2015), posicionado a los jóvenes como protagonistas de la transición y consolidación de determinados valores políticos.

Según Larrondo (2017), ser joven tiene que ver con modos en que “las sociedades producen juventud”. Esta caracterización supone cambios culturales que, según el paso de los años y la coyuntura de cada momento, dan lugar a maneras de posicionarse, por caso, ante la permanencia y el cambio; o lo que es lo similar decir, el debate entre ser conservador y liberal, según los modos en que cada generación de la sociedad habita sus valores y costumbres.

La década de los ‘90 estuvo acompañada de cierta indiferencia por parte de la población, que recién en los comienzos del siglo XXI (tras la crisis política e institucional de 2001) inicia una etapa acompañada de políticas restauradoras cuyos principios evocan al primer peronismo y a la denominada primavera alfonsinista: esto es, devolviendo la política a la escena pública, especialmente con protagonismo de los jóvenes que se valen de distintas instancias de participación fomentadas por la escuela misma (en los diseños curriculares se establece la creación de Centros de Estudiantes y se designan materias como Construcción de Ciudadanía y Política y Ciudadanía).

Intereses como privilegiar acciones solidarias, gestionar mejoras en la escuela, cuidar el medio ambiente y la puesta en práctica de estrategias democráticas son algunos de las instancias en que se basan los movimientos estudiantiles de secundaria (Vommaro, 2015).

Además de todo lo anterior, resulta pertinente tener en cuenta que los imaginarios sociales tienen los jóvenes en relación a la política, considerando que la mirada adulta opera como condicionante u obstáculo a la participación estudiantil (Mendy, 2015).

Metodología

Teniendo en cuenta los objetivos propuestos, la investigación será de tipo cuanti-cualitativa con enfoque etnográfico. Ella se llevará a cabo mediante las siguientes estrategias de consulta:

- Diversas fuentes de archivo:
 - Actas fundacionales;
 - Legislación;
 - Investigaciones académicas;
 - Publicaciones editoriales no académicas;
 - Audiovisuales (oficiales y alternativos);
 - Proyectos alusivos a esta tesis realizados en el marco del Programa Jóvenes y Memoria (vigente desde 2002), de la Comisión Provincial por la Memoria.
- Entrevistas semi-estructuradas a actores directamente involucrados al tema de investigación (estudiantes, docentes, directivos de escuelas públicas y de gestión privada), como a otros que se relacionen de manera indirecta (académicos, autores citados en la bibliografía, protagonistas de juventudes militantes de décadas pasadas, dirigentes políticos, activistas de la ciudad de La Plata).
- Muestreo visual de fotografías callejeras en La Plata sobre murales, esculturas, afiches y demás material de indagación pertinente.

Consideraciones finales

Al día de la fecha (noviembre de 2023), la presente investigación todavía se encuentra en una etapa embrionaria, de búsqueda de información, reelaboraciones constantes y diálogos del investigador con su Directora de Tesis, así como también con colegas que están en una situación afín.

En líneas generales, la propuesta es bien valorada desde su enunciación, tomando en cuenta aspectos centrales como el tema, el problema y la hipótesis. Asimismo, se reconoce que el objeto de estudio a considerar es pertinente.

Aun así, quedan por resolver asuntos referidos al Estado de la Cuestión y el Marco Teórico, que si bien están orientados, todavía necesitan de mayor precisión para que sean el fundamento de una investigación de tesis.

Por otra parte, a raíz de lo anterior, seguramente haya que hacer modificaciones en la metodología.

Todos esos asuntos, a resolver en lo sucesivo, siguen siendo motivo de consultas, ensayos y pruebas, con lo cual las intervenciones en propuestas académicas de socialización de proyectos como las que se postulan en las presentes Jornadas son de gran ayuda para dar curso a los caminos iniciados.

Referencias bibliográficas

Acevedo, M., Andrada, S., López, E. y Rotondi, E. (2021) Políticas de juventud en tiempos de Cambiemos: ¿de la inclusión a la meritocracia? Disponible en <https://juventudes.sociales.unc.edu.ar/wp-content/uploads/sites/95/2021/04/Pasaron-cosas.-Politica-y-politicas-publicas-en-el-gobierno-de-Cambiemos.-Pasaron-cosas.-en-el-gobierno-de-Cambiemos-paginas-336-358.pdf>

- Bidauri, M. (2022). Educación técnica y trayectorias educativo-laborales. Un estudio sobre egresados/as jóvenes en la ciudad de La Plata (2007-2019). Tesis de posgrado. Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. En Memoria Académica. Disponible en: <https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/library?a=d&c=tesis&d=Jte2397>
- Diagonales. (14 de septiembre de 2018). “A 42 años de la Noche de los Lápices: reclamamos educación digna, gratuita y de calidad”. Recuperado de https://www.diagonales.com/sociedad/a-42-anos-de-la-noche-de-los-lapices---reclamamos-educacion-digna--gratuita-y-de-calidad-_a6213a4b45e6cc543af4b2cb1
- Errobidart, A. E. (2015) Con las mejores intenciones...: Estudio sobre las prácticas políticas de los jóvenes estudiantes en la actual escuela secundaria obligatoria, en un contexto de fragmentación social. Tesis de posgrado. Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. En Memoria Académica. Disponible en: <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.1112/te.1112.pdf>
- Larrondo, M. (2013). Lápices de colores: El movimiento estudiantil secundario en Argentina: Investigaciones recientes; Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales; 2013; 22. Disponible en: <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/117123>
- Larrondo, M. (2017). Participación y escolarización de la política: Reflexiones sobre lo político en la escuela; Universidad Politécnica Salesiana de Ecuador; Universitas; 15; 26; 12-2017; 109-134. Disponible en: <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/86127>
- Lizzio, G. (2016). La participación estudiantil en los Centros de Estudiantes Secundarios: un análisis de la normativa nacional vigente. IX Jornadas de Sociología de la UNLP, 5 al 7 de diciembre de 2016, Ensenada, Argentina. En Memoria Académica. Disponible en: http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.9202/ev.9202.pdf

- Mendy, M. (2015). Acción política y participación de las y los jóvenes de escuelas secundarias de la ciudad de La Plata. Tesis de posgrado. Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Disponible en: <https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.1259/te.1259.pdf>
- Raggio, S. M. (2011) Los relatos de la Noche de los Lápices: Modos de narrar el pasado reciente. [En línea] *Aletheia*, 1(2). Disponible en: http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.4815/
- Southwell, M. (2009): “Escuela media y formación para el mundo político. Diálogos entre generaciones y tradiciones”. *Espacios en blanco*, 19, 121-155. En *Memoria Académica*. Disponible en: https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.10696/pr.10696.pdf
- Svampa, M. “Pensar Cromañón” (2008). Disponible en: <https://www.cetri.be/Pensar-Cromanon>
- Télam. (15 de septiembre de 2017). “Estudiantes marcharon por los desaparecidos en la dictadura y por la aparición de Santiago Maldonado”. Recuperado de <https://www.telam.com.ar/notas/201709/204266-estudiantes-marcharon-por-los-desaparecidos-de-la-dictadura-y-por-la-aparicion-de-santiago-maldonado.html>
- Tiempo Argentino. (16 de septiembre de 2019). “Multitudinaria marcha por la Noche de los Lápices en La Plata”. Recuperado de <https://www.tiempoar.com.ar/informacion-general/multitudinaria-marcha-por-la-noche-de-los-lapices-en-la-plata/>
- Vommaro, P. (2015). *Juventudes y políticas en la Argentina y en América Latina. Tensiones, conflictos y desafíos*. “El encantamiento ciudadano”, p. 28-29. CLACSO, Grupo Editor Universitario, Buenos Aires.

ASESINATO DE LÍDERES SOCIALES DEL CATATUMBO EN EL MARCO DEL POSTACUERDO COLOMBIANO (2017-2022):

Una aproximación desde la sociología de los problemas públicos

Gáfaró Ortiz, Sebastián¹

Resumen

Después de la firma del acuerdo de paz (2016) entre las FARC-EP y el gobierno de Juan Manuel Santos, las dinámicas de la violencia en Colombia se reconfiguraron. Tras una disminución considerable de la violencia generalizada, la violencia selectiva contra líderes sociales y Defensores de Derechos Humanos aumentó considerablemente. En este sentido, desde el 2017 hasta la fecha han sido asesinados aproximadamente 1641 líderes sociales en todo el territorio nacional, de los cuales 31 han sido víctimas de la subregión del Catatumbo. En este escenario se ven involucradas organizaciones sociales, ONGs, instituciones estatales y actores armados ilegales que intentan legitimar diferentes narrativas sobre dicho problema social. Por esto, el

¹ Facultad de Ciencias de Humanidades y Ciencias de la Educación. Universidad Nacional de La Plata. Correo de contacto: sebastianleonardogafaroortiz@gmail.com

propósito de este proyecto de tesis de maestría en ciencias sociales es esbozar los aspectos centrales a través de los cuales se pretende analizar la violencia política, expresada en el asesinato de líderes sociales, como un problema público.

Situación problemática

La violencia política, entendida como instrumento de sustitución o conservación de un orden político y social (Ansaldi, 2014; Tobon, 1988; CINEP, 2016), ha sido parte constitutiva de la democracia y la historia reciente colombiana (Tobón, 1988). En los últimos 60 años la violencia en Colombia se expresó principalmente a través de un conflicto armado y político interno en el que participaron actores estatales, grupos paramilitares y organizaciones insurgentes de diferentes corrientes ideológicas de la izquierda. Durante este periodo, según las cifras de la Comisión de la Verdad, fueron asesinadas aproximadamente 800,000 personas, de las cuales el 80% fueron civiles y solo el 20% combatientes. De estas cifras, el 45% se les atribuyen a grupos paramilitares, el 21% a grupos insurgentes y el 12% a actores estatales. Además de los asesinatos, desde finales de los años '50 hasta hoy se han presentado miles de masacres, secuestros, ejecuciones extrajudiciales, atentados, torturas, despojo, desplazamiento forzado, etc. (CEV, 2022). En este sentido, el conflicto armado y político interno puede ser entendido como un proceso de victimización horizontal donde los roles de víctima y victimario colapsaron, donde la guerra no solo se ha desarrollado contra la población, sino también con ella y en el que se han generado zonas grises que complejizan los roles de los actores y las víctimas (Orozco, 2005). En este contexto, las FARC han sido uno de los actores protagónicos del conflicto dada su longevidad como organización y su poderío militar desplegado durante décadas. Por esto, han sido varias las negociaciones que se han intentado establecer entre este grupo insurgente y los diferentes gobiernos

de turno². Sin embargo, fue hasta el 2016 que, a través de un acuerdo de paz firmado entre las FARC y el gobierno de Juan Manuel Santos se puso punto final a este conflicto.

A pesar de lo significativo que fue para el país la disminución de la violencia que implicó la firma del acuerdo de paz desde 2016, las dinámicas de violencia en los territorios fueron reconfiguradas dadas las disputas entre los grupos armados legales e ilegales. En primer lugar, es importante señalar que a raíz de la desmovilización de aproximadamente 14 mil insurgentes hubo vaciamientos de poder en los lugares donde las FARC había presencia y poseían el control. Esto llevó a que organizaciones paramilitares, grupos dedicados al narcotráfico y la insurgencia del ELN se disputaran el control político, económico y militar en estos territorios. Además, a este escenario ya complejo, habría que sumarle la participación de grupos disidentes de las FARC, que, por diferencias políticas e ideológicas, pero también motivados por negocios criminales e ilegales, decidieron no acogerse al acuerdo de paz y hoy hacen parte de estas disputas territoriales.

2 Uno de los procesos de paz más significativos, aunque fallido, fue el proceso adelantado entre las FARC y el gobierno de Belisario Betancur que se llevó a cabo en los años '80 y de donde surgió la Unión Patriótica, un frente de masas que pretendía ser un espacio político para que luego de la desmovilización de las FARC los excombatientes pudieran participar políticamente en la legalidad. Sin embargo, y a pesar de su carácter legal, este movimiento político fue aniquilado y hoy se habla de un genocidio que significó la vida de más de 6.000 de sus militantes. En este contexto de "guerra sucia", como fue denominada la violencia ejercida contra militantes de la izquierda política y armada, para finales de 1987 se creó la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar, donde se nuclearon todas las fuerzas insurgentes y de las cuales el EPL, el PRT, el MAQL y el M-19 negociaron con el expresidente Virgilio Barco y terminaron desmovilizándose y firmando un acuerdo de paz. A pesar de la desmovilización de estas guerrillas, ni las FARC ni el ELN se acogieron al acuerdo. Incluso para finales de los años '90 y principios del 2000, tras la fallida negociación entre las FARC y el gobierno de Andrés Pastrana, la guerra se intensificó y las oleadas de violencia, de parte de esta insurgencia, del Estado y del paramilitarismo se intensificaron, siendo la década comprendida entre 1995 y 2004 en la que se registró el 45% del total de los homicidios. Así, finalmente, en el 2016 se ponía fin a la guerra con las FARC tras haberse firmado un acuerdo de paz entre este grupo insurgente y el gobierno de Juan Manuel Santos. Esto representó para el país un aliento de esperanza que significó la desmovilización de la insurgencia con mayor poderío militar en el país y el principal actor antagonico del Estado.

La reconfiguración del escenario militar en Colombia dados los reacomodamientos de los actores que participan de este trajo consigo una disminución significativa de la violencia generalizada y un aumento de la violencia selectiva (Llanes & Vélez, 2021). Ariel Ávila (2020) en su libro *“¿Por qué los Matan?”* afirma que, si bien el primer tipo de violencia expresada en masacres, atentados, secuestros y desplazamientos masivos ha primado en el desarrollo de contien-das por las disputas territoriales, desde la firma del acuerdo de paz la violencia selectiva ha sido la forma a través de la cual organizaciones ilegales, grupos armados y clanes políticos regionales, han privilegiado para someter a la población a través del “ejemplo”. Según el investigador y hoy representante en el senado, la violencia selectiva aparece en un contexto en el que parece haber una transición hacia la pacificación territorial, pero que en realidad hace parte de un proceso de consolidación de elites y clanes regionales.

Por otra parte, si bien los asesinatos selectivos contra líderes sociales han sido una constante en el conflicto armado interno, ha habido olas donde el número de casos aumenta significativamente. Estos picos se han presentado en momentos de apertura democrática. Primero, después de la firma del acuerdo de paz, lo que posibilitaba la participación de líderes y referentes sociales y comunales que después de la desmovilización de las FARC empezaron a ser más visibles. Después, meses previos y posteriores a las elecciones nacionales, regionales y locales, por ejemplo, en el marco de las elecciones legislativas en el 2017 o en el marco de las elecciones presidenciales del 2018, donde se presentaron casi que un asesinato por día (Ávila, 2020). Otro elemento para comprender el mapa de homicidios contra líderes sociales a nivel nacional, tiene que ver con las características que presentan las regiones donde la violencia ha sido sistemática. Estos territorios se caracterizan principalmente por: poseer rutas aptas para el narcotráfico; por ser parte del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos (PNIS); por haber sido, durante el proceso de desarme de las FARC, Zonas Veredales Transitorias de

Normalización (ZVTN); son territorios donde además existen y se desarrollan proyectos económicos extractivistas y finalmente, son territorios que poseen altos niveles de militarización y donde hay presencia de grupos paramilitares.

En el Catatumbo la situación no es diferente, pues al ser una subregión en la que están presentes estas características y que además desde los años '70 ha sido un enclave fundamental para el desarrollo del conflicto armado, el asesinato contra líderes sociales en el postacuerdo ha sido sistemático (Somos Defensores, 2022). En este sentido, encontramos que en esta subregión convergen actores, categorizaciones y relatos que nos permiten ubicar esta situación como un problema público y no como un mero problema social. Gusfield (2014) afirma que los problemas, para que sean públicos, deben ser objeto de conflicto o de controversia en la arena de acción pública. Es decir, lo que define el carácter público de un problema es la consideración de que alguien debe hacer algo al respecto (Pereyra, 2017). Teniendo esto en cuenta, el propósito de esta investigación de maestría es analizar la violencia política como problema público expresado en el asesinato de líderes sociales en la subregión del Catatumbo en el marco del postacuerdo colombiano. Según el “Mapa de Asesinatos” de la ONG “Somos Defensores” desde el 2017 al 2022, fueron asesinados 31 líderes sociales en esta subregión. Alrededor de estos asesinatos ha habido interacciones complejas entre diferentes actores, que además de ser partícipes también están constantemente disputando la definición de las narrativas y de los relatos que emergen alrededor de este problema. En este sentido, son varios los actores que participan allí. Por un lado, podemos identificar los actores armados ilegales que pueden ser paramilitares, insurgentes o narcotraficantes; así mismo, encontramos presencia de actores armados estatales como ejército y policía; organizaciones sociales con estructuras organizativas a escala nacional y a escala local; ONGs nacionales e internacionales y por último instituciones civiles estatales. La presencia e involucramiento de estos actores complejizan el problema en la medida en que

estos no pueden ser entendidos a través de categorías dicotómicas y una representación perfecta de la víctima y del victimario, sino que supone un ejercicio analítico más complejo que posibilite entender las acciones y relaciones que se establecen entre todos los actores que participan de esta arena de acción pública, además teniendo en cuenta todas las contradicciones y discontinuidades que implica analizar el asesinato contra líderes sociales en el marco de un conflicto armado interno, donde los procesos de victimización son horizontales.

Además de lo ya mencionado arriba, la movilización de públicos alrededor del problema se convierte en un elemento central en la definición y estabilización de este. Allí aparecen demandas y agendas programáticas específicas que construyen las organizaciones sociales, buscando así, a través de una definición del problema, legítimarlo frente a un público más amplio. En este sentido, campañas como “Que la Paz No Nos Cueste La Vida” o “Ser Líder Social No Es Un Delito”, que fueron creadas y difundidas ampliamente por el movimiento social a nivel nacional a raíz del aumento de asesinato de líderes sociales, la persecución y los hostigamientos, nos permitirá preguntarnos sobre las escalas del problema, por su alcance y por su magnitud (Pereyra, 2017). Asimismo, las experiencias organizativas que nuclea diferentes organizaciones políticas y sociales como es el caso de la “Mesa Humanitaria y Construcción de Paz del Catatumbo” nos permite explorar la manera como se han formulado las demandas, las estrategias de movilización y los mecanismos que han utilizado, los sectores sociales afectados por la violencia, en función de la estabilización del problema.

Para concluir, es importante mencionar que lo que sucede hoy en el Catatumbo ha sido un tema de relevancia nacional e internacional en el que organizaciones no gubernamentales e instituciones estatales han intervenido de diferentes maneras. Las primeras, han tratado de ofrecer soluciones a través de mecanismos preventivos para actuar frente a situaciones donde se atente contra la integridad de los líderes. Mientras que los segundos, si bien han señalado el problema y han

seguido los casos, han insistido en que no existe sistematicidad en los asesinatos. A través de este relato es posible encontrar uno de los ejes centrales de la discusión y la disputa por los sentidos que se ponen en juego al abordar este problema. Pues si bien es verdad que no se puede establecer una sistematicidad, dada la falta de un reconocimiento pleno de los victimarios, si puede establecerse sistematicidad en los perfiles de las víctimas dados sus compromisos políticos y sociales y las formas y circunstancias en las que fueron asesinados (Ávila, 2020). Teniendo en cuenta estos elementos ya descritos de manera breve, será fundamental rastrear y describir los procesos a través de los cuales la violencia política, expresada en el asesinato de líderes sociales del Catatumbo, se constituye como un problema público donde participan múltiples actores que generan diferentes tipos de relaciones y donde se disputa el sentido, los significados y la legitimidad del problema frente a un público más amplio.

Referencias bibliográficas

- Ansaldi, W.; Giordano, V. (2014). *América Latina Tiempos de Violencia*. Buenos Aires: Ariel-Historia.
- Ávila, Á. (2020). ¿Por que los *matan*?. Bogotá: Planeta Colombiana S.A.
- Fernandes, B. (2009). Territorios, teoría y política. En Calderon & Georgina, *Descubriendo la espacialidad social en América Latina* (págs. 35-66). Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
- Loingsigh, G. (2008). *Catatumbo, un reto por la verdad*. CISCA.
- Ríos, J.; González, J. C. (2021). Colombia y el Acuerdo de Paz con las FARC-EP: entre la paz territorial que no llega y la violencia que no cesa. *Revista Española de Ciencia Política*, 55, 63-91. Doi: <https://doi.org/10.21308/recp.55.03>
- Ríos, J.; González, J. C. (2021). La violencia contra exguerrilleros de las FARC-EP desde una perspectiva territorial (2016-2020). *Jurídicas*, 18(2), 239-260. <https://doi.org/10.17151/jurid.2021.18.2.14>

- Vergel, A.; Jaime, L.; Casadiegos, M. (2020) Cúcuta: Universidad Francisco de Paula Santander; Bogotá: Ecoe Ediciones.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2018). *Catatumbo: Memorias de Vida y Dignidad. Primera edición*. http://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2020/01/catatumbo_memorias-de-vida-y-dignidad.pdf
- Indepaz. (2023). *Cifras de la violencia en Colombia*. Bogotá: Indepaz.
- Terreno, L. P. (2020). *La Paz en Terreno*. Obtenido de La Paz en Terreno: <https://lapazenelterreno.com/mapas-de-riesgo/lideres-sociales-catatumbo/>
- Hasler, O.; Walters, R.; White, R. (2020). In and Against the State: The Dynamics of Environmental Activism. *Critical Criminology*, 28(3), 517–531. <https://doi.org/10.1007/s10612-019-09432-0>
- Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales [IEPRI]. (2018). ¿Cuáles son los patrones? Asesinato de líderes sociales en el post acuerdo. Universidad Nacional de Colombia. http://iepri.unal.edu.co/fileadmin/user_upload/iepri_content/boletin/patrones6.pdf
- Estrada Jopia, C. (2009). Los líderes sociales tienen que ser emprendedores. DPH. <http://base.d-p-h.info/es/fiches/dph/fiche-dph-7777.html>
- Carreras, I.; Leaverton, A.; Sureda, M. (2009). *Líderes para el cambio social: características y competencias del liderazgo en las ONG*. Instituto de Innovación social de ESADE. www.fceer.org/bdoc/recursos/Lideres_para_el_cambio_social.pdf
- Acosta. (2019). Situación de violencia contra los defensores de derechos humanos en Colombia después del acuerdo de paz. *Juridicas CUC*, 209-226.
- Altamirano, H. (2019). Características de la elite colombiana a partir de los líderes de la izquierda: de la violencia al postconflicto. *Ciudad Pazando*, 1-21.
- Amnistía Internacional. (2 de Febrero de 2022). *Amnistía Internacional*. Obtenido de Amnistía Internacional: <https://www.amnesty.org>

- org/es/latest/news/2022/02/americas-alert-killings-human-rights-defenders-journalists/
- Balcázar. (2021). Vulneración de los derechos humanos de líderes sociales y defensores de derechos humanos en Colombia, 2015-2019. *Cultura Científica*, 36-58.
- Bolaños, C. (2017). *Factores que evidencian sistematicidad en el asesinato de líderes sociales y defensores de Derechos Humanos en Colombia*. Bogotá: INDEPAZ.
- Caro, D. (2019). Violencia sociopolítica contra líderes sociales y defensores de derechos humanos en el postconflicto: dificultades y retos para la implementación de una paz estable y duradera en Colombia. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 140-170.
- Front Line Defenders. (2022). *Global Analysis 2022*. Social Networks via Zuma Press Wire.
- Llanes & Velez. (2021). Violencia contra líderes sociales y ambientales: ¿Que sabemos y que podemos hacer? *Centro de estudios sobre seguridad y drogas*, 1-25.
- LSE Latin American and Caribbean Blog. (2021). ¿como entender la ola de asesinatos de líderes sociales en colombia durante la pandemia? *LSE Latin America an Caribbean blog*, 1-10.
- Naciones Unidas. (10 de Mayo de 2019). *Noticias ONU*. Obtenido de Noticias ONU: <https://news.un.org/es/story/2019/05/1455752>
- Naciones Unidas. (10 de Mayo de 2019). *Noticias ONU*. Obtenido de Noticias ONU: <https://news.un.org/es/audio/2019/05/1455772>
- Naciones Unidas. (6 de Mayo de 2023). *Noticias ONU*. Obtenido de Noticias ONU: <https://news.un.org/es/news/topic/human-rights>
- OEA. (25 de Mayo de 2022). *OEA Más derechos para la gente*. Obtenido de OEA Más derechos para la gente : <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/114.asp>
- Villamil, D. (2021). El proyecto necropolítico en Colombia: una reflexión desde el Trabajo Social sobre el asesinato sistematico de líderes y lideresas sociales y defensores de Derechos Humanos. *Revista Trabajo Social*, 79-100.

- Sanchez, E. (1990). *Espacio, economía y sociedad* . Barcelona: Siglo XXI de España Editores, S.A.
- Forero, E. (2011). ECONOMÍA POLÍTICA DEL PARAMILITARISMO COLOMBIANO: CAPITAL Y COERCIÓN EN EL RÉGIMEN DE ACUMULACIÓN FLEXIBLE PERIFÉRICO. *Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales* , 1-185.
- Cortés, P. (2012). Tendencias de acumulación, violencia y desposesión en la región del Catatumbo. *Ciencia Política* , 113-149.
- Montañez, G & Delgado, O. (1998) Espacio, Territorio y Región: Conceptos Básicos para un Proyecto Nacional. Cuadernos de Geografía VII, 1-2 – 121-134.
- Valbuena, R. (2010). Territorio y Territorialidad Nueva Categoría de Análisis y Desarrollo Didáctico de la Geografía. *Revista Escuela de Administración de Negocios* 82, 1-26
- Weber, M. (1977) *Economía y Sociedad*, Mexico, Fondo de Cultura Económica
- Gonzalez, F. (2003). ¿COLAPSO PARCIAL O PRESENCIA DIFERENCIADA DEL ESTADO EN COLOMBIA: UNA MIRADA DESDE LA HISTORIA. *Colombia Internacional* , 124-154.
- Montañez G. et al. (1997) *Geografía y Ambiente: Enfoques y Perspectivas*. Santa Fe de Bogotá: Universidad de la Sabana.
- Botello, A. & Mgnoni, A. (2017). *Sociología de la Violencia Estructuras, sujetos, interacciones y acción simbólica* . FLACSO: Ciudad de Mexico.
- Massey, D. (2012). La filosofía y la política de la espacialidad: algunas consideraciones . En D. Massey, *UN SENTIDO GLOBAL DEL LUGAR* (págs. 156-182). Barcelona : Romaniyà/Valls S.A.

LA TRASTIENDA DE LA ESCRITURA DE UN PROYECTO DE TESIS DE MAESTRÍA EN CIENCIAS SOCIALES:

Observaciones, resistencias y receptividades

Aguirre, M. Yasmin¹

Resumen

En esta ponencia se expondrá la trastienda de la escritura de un proyecto de tesis de maestría en ciencias sociales, particularmente desde la mirada en el objetivo general. Este trabajo se propone compartir la manera en que se reconstruye el objeto de estudio a partir de las observaciones, aportes y comentarios de distintos colegas en espacios universitarios académicos, entre otros. Para ello, se explora en las tensiones, resistencias y renunciamentos que nos interpelan cotidianamente a lo largo del proceso de investigación como tesis de posgrado.

1 Abogada, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata (FCJyS, UNLP). Becaria doctoral del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), con lugar de trabajo en el Instituto de Cultura Jurídica (FCJyS-UNLP). Candidata a magister y doctora en Ciencias Sociales de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación (UNLP). Contacto: aguirremlp@gmail.com

Introducción

Construcción del objeto de estudio de la investigación: la mirada en el objetivo general como eje central de la propuesta

En esta ponencia se expondrá la trastienda, recorrido y construcción del objeto de investigación para la tesis de maestría en Ciencias Sociales de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata.

Para ello parto de mi tema de investigación que apunta a analizar los modos en que el espacio judicial interviene en los litigios sobre disputas de acceso a vivienda y hábitat a partir de una mirada socio jurídica.

Esta ponencia permite conocer la manera que se cocinó y horneó durante aproximadamente seis meses, en distintas hornallas académicas² el objeto de estudio de la investigación, particularmente desde la mirada de los aportes y comentarios que he recibido de distintos colegas y han impactado en cambios, tensiones y transformaciones del objetivo general de la tesis.

Esta tesis se plantea como un aporte hacia el campo de los estudios socio jurídicos, con enfoque interdisciplinario³. Sin embargo, llegar a esta premisa, ha sido a partir de la constante tensión por vol-

2 La cursada de seminarios de investigación de la maestría en Ciencias Sociales de la FaHCE (UNLP), la asistencia como ponente en diversas jornadas académicas universitarias, entre otros.

3 Concretamente, este trabajo se enmarca dentro de una línea académica socio jurídica con enfoque interdisciplinario conformada por abogados/as, sociólogos/as, politólogos/as, antropólogos/as y economistas que viene enfocando la mirada en el poder judicial como actor social y fenómeno multidimensional para la agenda en las ciencias sociales (Arcidiácono y Gamallo, 2023). En concreto, por parte del Grupo de Trabajo Interdisciplinario “Derechos Sociales y Políticas Públicas” dentro del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Ambrosio Lucas Gioja de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (cuyo enlace se encuentra en: <https://www.dspp.com.ar/>) y del Área de “Estado, Políticas Públicas y Derechos” dependiente del Instituto Cultura Jurídica de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata (cuyo enlace se encuentra en: <https://www.icj.jursoc.unlp.edu.ar/index.php/areas-submenu/estudios-submenu/estado-politicas-publicas-y-derechos>) (Aguirre, 2023b)

ver mi trabajo de investigación lo más cercano a las ciencias sociales y generar a la vez una distancia óptima con el Derecho. Esta convivencia interdisciplinaria ha sido uno de los principales desafíos que han acompañado a lo largo del proceso de construcción del objeto de estudio.

En cuanto a la estructura de esta ponencia, en primer lugar, se relatan los principales desafíos de la construcción y modificación del objetivo general, a partir de los comentarios y observaciones que he recolectado durante estos seis meses y como se ha moldeado la propuesta de tesis. Finalmente se comparten algunas reflexiones de este recorrido a fin de ponerlas en diálogo como desafíos y reflexiones que nos impactan en tanto tesis y becarios de posgrado.

Desarrollo

a. La principal resistencia: el enfoque territorial desde una visión amplia hacia la mirada en la Ciudad de La Plata

Desde el Seminario de Tesis hasta la actualidad, he sostenido (y resistido) a lo largo de seis meses el enfoque territorial de la tesis hacia todo el territorio de la PBA, justificando para ello la realización de un relevamiento de tipo descriptivo sobre las transformaciones y tensiones dentro de litigios judiciales de la Provincia de Buenos Aires (en adelante PBA) a la hora de hablar de concepción del derecho a la vivienda (Aguirre, 2023b).

Sin embargo, de forma consistente, en varios espacios y reuniones surgía la misma inquietud: “La PBA es muy grande para una tesis de maestría” o también “quizá sea conveniente recortar por área de la PBA (sur de la PBA o espacio por fuera del AMBA, etc)” o también “¿por qué no tomar las áreas territoriales que marca la Ley 14.449 de Acceso Justo al Hábitat”, entre otros aportes.

Otro de mis argumentos resistidos a fin de realizar un análisis descriptivo que me permita sostener una tesis amplia y general era

justificar que evitaría realizar un estudio de casos focalizados⁴. Sin embargo, esto fue rápidamente observado. Así, menciones como “la miseria del descriptivismo y del teoricismo” empezaron a impactar en estas resistencias que venía sosteniendo.

Este meollo teórico y metodológico generó arduos intercambios con mis directores/as, donde comenzó a emerger la posibilidad de achicar ese universo a conocer qué sucede en la Ciudad de La Plata. Esta Ciudad surge cómo centro para el proyecto de tesis por dos razones: en primer lugar, para convivir con un trabajo de campo “asequible” (será explicado cuando se hable de los actores); y en segundo lugar, porque no solo vivo (y nací) allí, sino porque ésta es la capital provincial y cabecera del Departamento Judicial de La Plata, espacio que concentra las principales oficinas políticas, administrativas, educativas y judiciales a nivel provincial. De este modo, este territorio se muestra como un punto neurálgico para la investigación; de ahí que se consolida esta primera decisión de recorte al objeto de estudio e impacto en el objetivo general: la Ciudad de La Plata.

b. La segunda resistencia: el enfoque espacial hacia un periodo más pequeño

Por otra parte, también en línea con lo anterior, desde los seminarios y las jornadas académicas surgía siempre la siguiente observación “periodo de casi una década (2011-2023) es muy amplio “o también “en ese período se mezcla la pre y post pandemia, los contextos y coyunturas electorales”. Estas observaciones en su conjunto apuntaban a que si iba a tomar una franja muy amplia de tiempo (casi una década) debía tener en cuenta, en el interín, las diversas variabilidades que impactan en el objeto de estudio. Es decir, no será lo mismo este relevamiento judicial de litigios de vivienda y hábitat en la pre y

4 Tales como estudios que realicen un seguimiento de una política pública de vivienda judicializada a lo largo de un período (Arcidiacono y Gamallo, 2017 y 2023); trabajos que enfoquen en la mirada de los actores damnificados (Cravino y Fainstein, 2023) o en los márgenes de las burocracias judiciales; o sobre pronunciamientos de máximos tribunales provinciales locales (Martinez, 2016) o algunos municipios (Tarbuch, 2017), entre otros.

post pandemia o, durante la coyuntura de los ejecutivos y contextos electorales⁵ o también, no es lo mismo las temporalidades políticas pre y post sanción de la Ley de Acceso Justo al Hábitat Provincial, entre otras variabilidades. Así que, estas miradas que fui recibiendo apuntaban a diseccionar la razón de cómo sostener o renunciar ese plazo de tiempo tan amplio y qué cuestiones son convenientes tener en cuenta que hagan aportes a la tesis.

Al mismo tiempo en que se tomó la decisión de achicar el espacio de la tesis, ergo, se redució el periodo del tiempo. Ahora la propuesta va dirigida en la tesis de maestría apuntar al periodo que va entre los años 2015 a 2019, es decir el periodo de la prepandemia y donde se pone foco en la gestión del Gobierno de Cambiemos y su vinculación con el Poder Judicial en conflictos de hábitat. Esta decisión para pensar en este recorte prepandemia provino, por un lado, de la experiencia de otros tesisas, quienes han explicado las estrategias de recorte temporal cuando conviven dos tesis juntas para un mismo tema (maestría y doctorado) y por el otro lado, para realizar un análisis más bien general del funcionamiento judicial en este tipo de litigios durante la prepandemia y dejar para futuras indagaciones, algún contraste con la post pandemia.

c. La tercera observación: mirada al espacio judicial general VS el foco en el Fuero Contencioso Administrativo

Desde una mirada de los litigios sobre acceso a la vivienda y al hábitat, esta temática es transversal a los diversos fueros e instancias del Poder Judicial Bonaerense (Cravino y Fainstein, 2023; Aguirre, 2023b). En este sentido, proponemos enfocar la mirada en los litigios contra el Estado Bonaerense y Local sobre programas o políticas públicas judicializadas, cuyo espacio de recepción es en el Fuero Contencioso Administrativo. Al hacer un zoom en este fuero en particular, nos encontramos que no existe una defensoría oficial especializada en la defensa de los derechos sociales de los bonaerenses

5 Pues, en esa década trascienden tres tipos de gobiernos nacionales diversos: Frente para la Victoria, Cambiemos, Unión por la Patria.

(Cabral *et al.*, 2019). De ahí que, proponemos tomar esta situación y poner en diálogo con la experiencia de CABA (Arcidiacono y Gamallo, 2017 y 2023), quienes cuentan con este actor estatal litigante.

d. La cuarta observación: “¿Quiénes son tus actores?”

Dado que la maestría es en Ciencias Sociales, otra de las preguntas que rondaban a mi propuesta ha sido: “¿quiénes son tus actores?” o “¿dónde está tu trabajo de campo? Así es como otro de los giros de la propuesta tendió a explorar un mapeo de quienes son esos actores litigantes de los cuales hablo en la mirada de la sentencia judicial. Para ello, me han servido ir recuperando algunas experiencias de reclamos colectivos de demandas de urbanización y hábitat a nivel local (Balerdi, 2020a y 2020b) de lecturas de seminarios y de las jornadas académicas. En ella surgió como aportes dos tipos de actores institucionales en donde poner la mirada en mi trabajo de campo, y, por consiguiente, un espacio donde poder capturar les posibles entrevistados. Así surgió en primer lugar, las reuniones multiactores que mensualmente se llevan en el Consejo Provincial de Hábitat y Vivienda Provincial (Canestraro, *et al.*, 2019) por parte de una compañera de la maestría (también especialista en temas de hábitat, con lo cual su aporte ha sido tangencial) y también, la actuación del Consejo Social de la Universidad Nacional de La Plata y de proyectos de extensión universitaria, que vinculan la academia con las problemáticas de la comunidad. Estos, han realizado importantes intervenciones en el territorio, que han permitido escalar los conflictos de los sectores populares plantenses hacia el espacio judicial (Balerdi, 2020a y 2020b) -más aun teniendo en cuenta que no existe una defensoría especializada en temas de derechos sociales (Cabral, *et al.*, 2019)-. Asimismo, teniendo en cuenta el contrapunto con CABA, -cuya jurisdicción cuenta con defensores públicos para recepcionar este tipo de demandas-, en esta propuesta se reconstruirá un relevamiento de estos actores que hacen las veces de Estado, pues serán estos los que brinden datos sobre dónde se ubica mi trabajo de campo.

e. La quinta observación: ¿cuál es el “para qué” de tu investigación?

En las conversaciones con docentes y compañeros del Taller de Tesis, surgió una interesante observación que no se había presentado hasta ese momento: a la propuesta le faltaba “algo más”. Es decir, no quedaba claro cuál es el “¿para qué de la propuesta de investigación?” o más bien “¿qué impacto social tiene este tipo de investigaciones?”. Sin embargo, en la lectura del trabajo que había enviado para esa clase, señalaron que casi al final del documento, en un apartado muy solitario del proyecto de tesis estaba la respuesta: “conocer las formaciones discursivas y no discursivas que convergen en las interpretaciones judiciales acerca del alcance, extensión y límite de este derecho dentro del campo judicial”. Mención que ha sido agregada en el objetivo general y ha engrosado y especificado por qué quiero investigar lo que quiero investigar.

f. El (cocinado) objetivo general de la tesis:

Hasta el momento en que se escribe esta ponencia, el objetivo general ha quedado redactado, -teniendo en cuenta los aportes, resistencias y renunciamientos anteriormente señalados-, del siguiente modo: *“Analizar los modos en que las agencias judiciales y los actores/as litigantes territoriales conciben el derecho a la vivienda dentro de los litigios judiciales acontecidos en la Ciudad de La Plata ante el fuero contencioso administrativo en la prepandemia (2015-2019) para conocer formaciones discursivas y no discursivas que convergen en las interpretaciones judiciales acerca de este derecho y cómo se modelan las prácticas y agenciamientos en el seno de las instituciones”*.

Conclusiones

Esta ponencia ha pretendido demostrar la trastienda en que se construye y reconstruye el objeto de una investigación, a partir de los aportes, tensiones, resistencias y renunciamientos que nos interpelan

cotidianamente a lo largo del proceso de la investigación como tesis de posgrados.

Haciendo un balance de este recorrido resalto tres reflexiones particulares: en primer lugar, la importancia de cocinar nuestros borradores de escritos en distintas hornallas académicas: congresos, jornadas de becaries, seminarios de posgrado, diálogo con los/las directores/as, observaciones y lectura entre compañeros – aún cuando tengamos temas de estudio muy diversos-. Es decir, la puesta en diálogo de nuestro trabajo con distintos espacios y actores académicos de nuestra disciplina o desde la interdisciplina. Desde allí, el trabajo que en primera instancia se presenta en solitario, va tomando otras dimensiones que no podríamos considerar si trabajáramos en solitario con nuestro texto. En segundo lugar, resalto la importancia del trabajo de los seminarios de tesis, de investigación o talleres, puesto que ahí tenemos garantizado a lectores institucionales claves como son los docentes que lo integran. Desde mi experiencia, resalto que han sido muy fructíferos los aportes y observaciones que he recibido desde estos espacios, principalmente porque nos orientan de forma institucional y ayudan a encorsetar nuestro trabajo para el posgrado que hayamos elegido presentar la tesis. En tercer lugar, este balance refleja principalmente, el trasfondo de la construcción de un proyecto de tesis de maestría. Ahora bien, el próximo desafío que esta tesis se va a enfrentar será en la realización de entrevistas actores institucionales claves, que, al menos en mi experiencia, nunca he realizado. Con lo cual dejo abierta esta ventana para próximos encuentros de becaries donde pretendo hablar sobre la eventual trastienda a la hora de planificar y realizar el trabajo de campo a partir de entrevistas.

Referencias bibliográficas

Aguirre, M. Yasmin (2023a). Desafíos de la construcción de un problema de investigación socio jurídica: vivienda Poder Judicial y

disputas sociales. Ponencia presentada en las *I Jornadas de Investigadorxs en formación. La Cocina de la investigación* organizado por el Centro de Estudios e Investigaciones Laborales (CEIL/CO-NICET). CABA

Aguirre M. Yasmin (2023b). “La reconstrucción artesanal” como desafío de una investigación cualitativa: ¿qué estrategias teóricas y metodológicas se vienen aplicando en tesis en Ciencias Sociales? Ponencia presentada en las *IX Jornadas de Graduados e Investigadores en Formación* organizado por la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación y el Instituto de Investigaciones en Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de La Plata. Ciudad de La Plata.

Arcidiácono, A. del P., & Gamallo, G. (2023). La otra ventanilla. Judicialización de conflictos en Argentina. Comentarios preliminares. En *La otra ventanilla. Judicialización de conflictos sociales en Argentina* (1 ed., pp. 17-49). EUDEBA.

Arcidiácono, P., & Gamallo, G. (2017). Quince años de litigio habitacional en la Ciudad de Buenos Aires: De la “otra ventanilla” al “cierre del grifo”. *Papeles de Trabajo*, 11(19).

Balardi, S. (2020a). Etnografía y extensión universitaria: Conocer e intervenir en un conflicto por hábitat en La Plata, Argentina. *Iluminuras*, 21(54), 761-788.

Balardi, S. (2020b). *Las redes del hábitat. Demandas colectivas y conflictos urbanos* (1a ed.). EDULP.

Cabral, P. O., Villegas, M. C. R., Moreno, G. R., Sucunza, M. A., & Medici, A. (2019). Programa de investigación-acción sobre Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires. Autonomía de la Defensa; representación del interés público ante conflictos de intereses y defensa de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. *Derechos en Acción*, 13(13), Article 13. <https://doi.org/10.24215/25251678e350>

Canestraro, M. L., Comesaña, M., & Gonzalez, S. (2022). El Consejo Provincial de Vivienda y Hábitat desde adentro: La construcción

- de su agenda institucional. *Revista Estudios de Políticas Públicas*, 8(2), Article 2. <https://doi.org/10.5354/0719-6296.2022.66999>
- Cravino, M. C., & Fainstein, C. (2023). Asentamientos populares y judicialización de conflictos: Representaciones sociales sobre la justicia en el área metropolitana de Buenos Aires. En *La otra ventana. Judicialización de conflictos sociales en Argentina* (1 ed., pp. 147-188). EUDEBA.
- Martínez, J. L. (2016). *Protección de los estándares internacionales sobre el derecho a la vivienda en la jurisprudencia de la CJSN, de la SCBA y del TSJ* [Magister en Relaciones Internacionales, Universidad Nacional de La Plata]. <https://doi.org/10.35537/10915/55331>
- Tarbuch, L. (2017). Del derecho a la vivienda al derecho al hábitat. Estándares y estrategias de reclamo y participación en la provincia de Buenos Aires. En *Derecho a la vivienda y litigio estructural* (pp. 223-248). <https://edunpaz.unpaz.edu.ar/OMP/index.php/edunpaz/catalog/view/13/19/50-2>

AVANCES EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN PARA SENTIPENSAR LOS CUERPOS-TERRITORIOS JUNTO AL RÍO NEGRO

Quintana Thea, Abril¹

Resumen

La propuesta de la ponencia consiste en presentar los avances en la construcción del problema de investigación que hoy conforma mi proyecto de tesis de Maestría en Ciencias Sociales, cuyo objeto de estudio son los sentipensares de los cuerpos-territorios que produce la población del Barrio Costa Oeste, de la Ciudad de Allen (Río Negro), en su vínculo con el río Negro.

La importancia del río atraviesa diversos ámbitos que hacen posible la vida en la región, y Costa Oeste es el barrio de la localidad de Allen más cercano al mismo, configurando una conexión territorial con el río, incluso desde el cuerpo. Sin embargo, entre el año 2012 y 2013 se consolida en la región el método de extracción no convencional de hidrocarburos como proyecto nacional. Emerge la necesidad

1 Abogada, becaria investigadora ICJ-UNLP, maestranda en Ciencias Sociales FaHCE-UNLP y ayudante diplomada en Derecho Agrario Cátedra 3 – Comisión 5 JurSoc-UNLP. Contacto: abril.quintanathea@presi.unlp.edu.ar

de proponer narrativas que incorporen como categorías al territorio, al cuerpo y la naturaleza al analizar los conflictos socioambientales consecuentes.

Introducción

La propuesta se encuentra inserta en el campo de los estudios sociales, jurídicos y territoriales; desde perspectivas transdisciplinarias, situadas y de género. Nos proponemos indagar cómo la comunidad del Barrio Costa Oeste (Allen, Río Negro) sentipienza sus cuerpos-territorios en su vínculo con el río Negro. En este camino nos interesa prestar atención a tres cuestiones en particular. Por un lado, al proceso de producción social, territorial y jurídica de estos sentipensares. Por otra parte, las transformaciones que se observan al sentipensar el cuerpo-territorio en el actual contexto neoextractivista del *fracking*. Asimismo, nos interesa indagar los modos en que las decisiones político-jurídicas, que implementaron el modelo neoextractivista en la región, influyen en la producción de los sentipensares sobre los cuerpos-territorios.

Nos convoca el uso del vocablo “sentipensares”², que refiere al encuentro de los sentimientos con los pensamientos (Ramos, 2020), una reunión que desafía al paradigma binario del pensamiento patriarcal occidental que disocia razón/emoción. De esta manera resulta un concepto más amplio, con gran fluidez y capacidad de polisemia, para ser trabajado junto a otra gran categoría con quien comparte dichas aptitudes: los cuerpos-territorios. Partimos desde la categoría cuerpos-territorios como directriz analítica, la cual nos permite dimensionar al cuerpo como primer territorio. Es a partir del

2 Se trata de un término desarrollado por el sociólogo colombiano Fals Borda durante su trabajo con comunidades ribereñas, donde promueve el modelo de Investigación-Acción Participativa, para reunir aquello que aparece deslindado: la lógica del sentimiento (Ramos, 2020).

cuerpo que conocemos y nos relacionamos con el mundo, creando experiencias e historias que se co-producen con otras, una co-producción que es el territorio (Blásquez, 2021). Se comprende que el cuerpo va más allá de lo biológico y lo natural, que se construye social y políticamente, siendo “edificado territorialmente” (Cruz Hernández, 2020, p. 57).

Consideramos, a modo de hipótesis, que los cuerpos-territorios de lxs³ habitantes del Barrio Costa Oeste poseen una memoria propia-compartida, y que en ellos se inscriben diversos sentipensares en su vínculo con el río Negro. Es sobre estos sentipensares que se advierten transformaciones, como consecuencia del actual modelo neoextractivo del *fracking*, que disocia (y fractura) cuerpos y territorios. Hablamos de un modelo de desarrollo implementado a través de decisiones político-jurídicas que desoyen las necesidades de sus habitantes e instituyen un paradigma relacional humano-no humano que responde a lógicas de la acumulación neoextractivista.

Asumiendo la novedad e importancia de estos estudios, y partiendo desde perspectivas de género y situadas (Haraway, 1995), se procura cubrir la vacancia parcial que le antecede. Es decir, se comprende en el estudio, no sólo a los cuerpos feminizados, sino a la multiplicidad de corporalidades del Barrio Costa Oeste de la Ciudad de Allen en su vínculo con el río Negro. Esta decisión se funda en la necesidad de profundizar en los sentipensares sobre los cuerpos-territorios, explorando qué dimensiones surgen de los cuerpos y los territorios en la comunidad y abarcando la pluralidad de sentipensares que allí habitan.

3 Tomamos la decisión político-ideológica de utilizar lenguaje inclusivo para dar cuenta de la multiplicidad de identidades y géneros, diversxs y otrxs, más allá del masculino. Elegimos, para ello, el uso de la “X” de manera que lxs lectores puedan inscribir en ella la vocal que consideren. Esto se enmarca en la decisión institucional de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de incorporar usos del lenguaje no sexistas, de acuerdo a la Resolución Nro. 2086/17, disponible en: <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/library?a=d&c=norma&d=jno94> (Último acceso: 30/10/2023).

Respecto de la factibilidad del trabajo se valora la procedencia allense de la investigadora-tesista, lo que permitirá dar sustento al abordaje metodológico de tipo etnográfico que se pretende. Se planea trabajar a través de entrevistas en profundidad y la observación participante, en cuanto a fuentes primarias; así como sobre material documental, archivo fotográfico, académico y normativo en lo que respecta a fuentes secundarias.

El propósito de esta investigación es aportar a la construcción de epistemologías críticas de las narrativas dominantes del desarrollo. Al indagar en los sentipensares que se producen sobre los cuerpos-territorios, se pretende identificar estrategias y acciones que fomenten otros vínculos más amables con el entorno humano y no humano. Así como promover una mayor diversidad de perspectivas que nutran el diálogo en el ámbito político, colectivo e intersubjetivo; comprendiendo la relevancia que adquiere la localidad de Allen, particularmente la población del Barrio Costa Oeste y el río Negro, en el conflicto actual por el neoextractivismo en el Alto Valle.

Problema de investigación

La ciudad de Allen se encuentra ubicada en la Provincia argentina de Río Negro, en la región del Alto Valle patagónico. Posee “una superficie de 12.826 hectáreas, 6.500 bajo cultivo; y es la sexta ciudad más poblada de la Provincia, con 30 mil habitantes según el Censo Nacional de Población 2010” (Álvaro *et al.*, 2018, p. 190). Se extiende desde la margen izquierda (norte) del río Negro, a 16 kilómetros de la confluencia entre los ríos Limay y Neuquén que da nacimiento al primero, situándose su centro a sólo 6 kilómetros al norte de la costa del río (Municipalidad de Allen, s.f.). Su matriz productiva, a partir de su proceso de poblamiento en las primeras décadas del siglo XX, estuvo basada en la fruticultura, principalmente en la producción de peras y manzanas destinadas al mercado internacional (Álvaro, 2018).

En este contexto productivo el río Negro ha adquirido una participación protagónica para el riego de las chacras situadas en los valles Alto, Medio e Inferior (Reggiani, 2020). En cuanto al caudal de la cuenca, es de las más importantes del país, atravesando en su recorrido, de más de 700 km, a una zona de gran escasez hídrica (Prates *et al.*, 2019). Su presencia fue decisiva para el asentamiento y desarrollo de las comunidades, y su importancia se extiende a diversos ámbitos que hacen posible la vida en la región: provee de agua potable, alimentos, espacios de recreación y genera energía a través de sistemas de embalse⁴. Particularmente, Costa Oeste es el barrio de la localidad de Allen más cercano al río Negro⁵, contiguo al balneario municipal. Se encuentra a 7,6 km al sur del centro del municipio y es considerado un barrio rural. Su población, según el censo 2010 de INDEC⁶, era en ese momento de 834 habitantes.

La población allense, y en particular la del barrio Costa Oeste, han producido a lo largo de su historia subjetividades en torno al río Negro, sentidos, lazos y prácticas sociales. Configurando una conexión territorial con el mismo, incluso desde el cuerpo, el cual resulta “prerrequisito de nuestra semiotización del mundo; es decir, de nuestra capacidad para darle sentido a los objetos y fenómenos del mundo” (Finol, 2018, p. 92).

Sin embargo, en consonancia con la implementación de proyectos extractivos en Latinoamérica (Svampa, 2019), entre el año 2012 y 2013 se consolida como proyecto nacional, en el Alto Valle patagónico, el método de extracción no convencional de hidrocarburos, a través de la fracturación hidráulica –conocido comúnmente por su

4 Para mayor información acerca de las características e importancia del río Negro en la región puede consultarse la siguiente nota periodística del Diario Río Negro (2017), disponible en: <https://www.rionegro.com.ar/la-singularidad-del-rio-negro> (Último acceso: 03/08/23).

5 Puede consultarse el mapa interactivo de la web oficial del Municipio de Allen. Link: <https://www.allen.gob.ar/pages/mapa> (Último acceso: 05/10/2023).

6 Al día de la fecha (05/10/23) se cuenta sólo con los resultados provisionales del Censo Nacional de Población, Hogares y Vivienda realizado por INDEC, en los cuales no constan aún los datos sobre el Municipio de Allen, ni el Barrio Costa Oeste.

denominación en inglés como *fracking*-, como modelo de desarrollo económico y social. Respectivamente, en el año 2012 con la aprobación de la Ley de Soberanía Hidrocarburífera, y en el 2013 con la firma del convenio entre las empresas YPF y Chevron para la exploración y explotación de hidrocarburos no convencionales en la cuenca neuquina. La localidad de Allen aparece como un caso paradigmático entre los municipios que utilizan el método de *fracking* en lugares densamente poblados (Díaz y Álvaro, 2020), registrando para el año 2013 aproximadamente 160 perforaciones a pocos metros de las poblaciones (OPSur, 2015; Álvaro *et al.*, 2018).

El río Negro ocupa un lugar estratégico para el desarrollo del modelo neoextractivista, de tal manera que se les ha otorgado permisos a empresas hidrocarburíferas para destinar un porcentaje del caudal de agua a las tareas de extracción (De Masi, 2021). Esto ha llevado a la población allense a expresar de diversas maneras su preocupación por el agua del río, gestando experiencias de resistencia, demanda y protección del mismo. Gran parte de ellas coordinadas por la Asamblea Permanente por el Agua de Allen, una organización de vecinas y vecinos allenses que desde el año 2012 han realizado actividades de difusión y defensa del agua (Aviles, 2021).

En el año 2013, una movilización vecinal logra que el Consejo Deliberante de Allen sancione la Ordenanza Municipal N° 046/2013 prohibiendo la utilización del método de *fracking* en la zona, con fundamento en el principio precautorio establecido en la Ley General de Ambiente. No obstante, la Provincia de Río Negro demanda al municipio a fin de que se declare la inconstitucionalidad y nulidad de la Ordenanza. El caso es resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro⁷, el cual entiende que corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes

7 En autos "Provincia De Río Negro c/ Municipalidad de Allen d/ Conflicto de Poderes (Ordenanza Municipal n° 046/2013). Recuperado de: <https://fallos.jusrionegro.gov.ar/protocolowebPROVINCIA+MUNICIPALIDAD+CONFLICTO+DE+PODERES>. (Último acceso: 08/08/23).

en su territorio, declarando la inconstitucionalidad de la Ordenanza municipal en cuestión.

En este contexto, el 14 de julio del 2014 una explosión conmocionó a la población del barrio Costa Oeste (OPSur, 2015). En el pozo de gas Estación Fernández Oro (EFO) n° 236 perteneciente a la empresa Yacimientos del Sur, ubicado a 900 metros del barrio Costa Oeste⁸, se registra una fuerte explosión que genera llamas, humo y olores alertando a los vecinos del barrio costero. Si bien el hecho no registró daños irreparables para la comunidad, los episodios contaminantes por parte de las empresas hidrocarburíferas se vuelven cada vez más habituales (OPSur, 2015).

Asimismo, el avance de la frontera hidrocarburífera ha acelerado la crisis de la organización social del sector frutícola en Allen⁹ (Andrade, 2013). La emisión de hidrocarburos ha generado diversas patologías que afectan a la población, existe un riesgo permanente de contaminación del agua, de sismos, y se ha registrado una elevada inflación económica¹⁰ (OPSur, 2015). De manera que la matriz neoextractivista implementada en la región marca tanto el territorio como el cuerpo (Grosfoguel, 2016), transformando el universo de significados y sentidos que produce la población local en torno a ellos. Las condiciones y consecuencias del modelo hidrocarburífero

8 Para mayor información sobre el hecho se puede consultar el siguiente material periodístico producido por el Diario Río Negro. Link: https://www.rionegro.com.ar/incendio-en-un-pozo-petrolero-en-allen-reactivo-el-alerta-DPRN_3140463/ (Último acceso: 05/10/23)

9 En una nota para un medio digital allense, la socióloga Belén Álvaro ha advertido que, al hablar de una “crisis de la fruticultura”, los sectores dominantes de la cadena desvirtúan las tensiones y pujas que atraviesa el sector frutícola en la región para “naturalizarlas como *las dificultades de toda la actividad y utilizar su capacidad de negociación con el Estado* en beneficio de la acumulación de capital que monopolizan”. Recuperado de: <http://www.proyectoallen.com.ar/3/?p=7333#comments> (Último acceso: 10/07/23).

10 Un recurso valioso para comprender en profundidad la situación en la localidad es el Atlas de Justicia Ambiental, que mapea conflictos ambientales en el mundo. Allí se registran y recopilan diversas fuentes de información vinculadas al conflicto ambiental en la Ciudad de Allen. Disponible en: <https://ejatlas.org/conflict/allen-y-la-extraccion-de-gas-por-fractura-hidraulica>. (Último acceso: 08/08/23).

en la región generan un daño socioterritorial afectando, desde una dimensión cultural del conflicto, la constitución de subjetividades (Machado Aráoz, 2012). La llegada del *fracking* resulta un punto crucial en la historia local, a partir del cual se re-escribe y re-significa la historia, los sentidos.

Ante el contexto descripto se elaboran las siguientes preguntas de investigación: ¿cómo sentipienso la población del Barrio Costa Oeste sus cuerpos-territorios en su vínculo con el río Negro?, ¿qué transformaciones se observan en la producción de estos sentipensares a causa del actual contexto neoextractivista? y ¿de qué manera las decisiones político-jurídicas, que implementaron el modelo neoextractivista en la región, influyen en la producción de los sentipensares sobre los cuerpos-territorios?

Referencias bibliográficas

- Álvaro, M. B.; Vicens, E.; Correa, G. A.; Marré, A. (2018). Transformaciones a la reproducción de la vida en contextos neoextractivistas. Relatos de mujeres en barrios rurales de Allen, Río Negro. *RevIISE*, 189-202.
- Álvaro, M. B. (2018). Co-construcción de conocimiento, traducción crítica y contra-retóricas del valor: Apalabrando las resistencias al fracking desde el feminismo. *VI Encuentro Latinoamericano de Metodología de las Ciencias Sociales*, Cuenca, Ecuador. Universidad Nacional de La Plata. En Memoria Académica, http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.12571/ev.12571.pdf
- Andrade, C. (2013). El fracking “avanza” sobre los frutales del Alto Valle de Neuquén y Río Negro. *Observatorio Petrolero Sur*. <https://opsur.org.ar/2013/09/09/el-fracking-avanza-sobre-los-frutales-del-alto-valle-de-neuquen-y-rio-negro/>

- Aráoz, H. M. (2013). Orden neocolonial, extractivismo y ecología política de las emociones. *RBSE-Revista Brasileira de Sociologia da Emoção*, 12(34), 11-43.
- Aviles, L. A. (2021) Resistencia socioambiental en el Alto Valle de Río Negro: el caso de la Asamblea Permanente por el Agua de Allen. *XXIII Congreso de la Red de Carreras de Comunicación*. FCEdu, UNER. Entre Ríos.
- Blásquez, L. (2021). Ecofrontera. Análisis ecofeminista de los espacios intersticiales como cuerpos-territorios. *Ecología Política*, 61: 22-29.
- Díaz, M. E.; Álvaro, M. B. (2020). Cuerpos, territorios y gubernamentalidad neoliberal. Miradas sobre los regímenes extractivistas desde la epistemología feminista. *Astrolabio. Nueva Época*, (25), 249-273.
- De Masi, V. (2021). Las petroleras pagan noventa pesos cada mil litros de agua que sacan del río Neuquén. *El Diario AR*. <https://www.eldiarioar.com/sociedad/petroleras-pagan-noventa-pesos-mil-litros-agua-sacan-rio-neuquen>
- Cruz Hernández, D. T. (2020). Mujeres, cuerpo y territorios: entre la defensa y la desposesión. *Cuerpos, territorios y feminismos. Compilación latinoamericana de teorías, metodologías y prácticas políticas*, 45-61.
- Finol, J. E. (2018). Cuerpo e identidad: Espacio, lugares y territorios. *Utopía y praxis latinoamericana*, 23(3), 92-102.
- Grosfoguel, R. (2016). Del extractivismo económico al extractivismo epistémico y ontológico. *Revista Internacional de Comunicación y Desarrollo (RICD)*, 1(4).
- Haraway, D. J. (1995). *Ciencia, cyborgs y mujeres: la reinención de la naturaleza* (Vol. 28). Universitat de València.
- OPSur. (2015). *Alto Valle perforado: el petróleo y sus conflictos en las ciudades de la Patagonia Norte*. Observatorio Petrolero Sur. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ediciones del Jinete Insomne.
- Prates, L.; Martínez, G.; Belardi, J. B. (2019). Los ríos en la arqueología de Norpatagonia (Argentina). *Revista del Museo de La Plata*,

Volumen 4, Número 2: 643-666. ISSN 2545-6377. <https://doi.org/10.24215/25456377e091>

Reggiani, O. M. (2020). El Río Negro como espacio, paisaje y lugar. Tramas urbanas, “uso o especulación” del río. *XII Seminario Internacional de Investigación en Urbanismo*, UNRN.

Svampa, M. (2019). *Las fronteras del neoextractivismo en América Latina: conflictos socioambientales, giro ecoterritorial y nuevas dependencias* (144). Bielefeld University Press.


EduLP

Esta obra colectiva es fruto de las IV Jornadas Nacionales del Instituto de Cultura Jurídica. En esta publicación se reúnen los trabajos de quienes acercaron sus preguntas de investigación, inquietudes, procesos, aciertos y descubrimientos a las quince mesas de trabajos que formaron parte de este encuentro que tuvo lugar el 9 y 10 de noviembre de 2023 en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y el Centro de Posgrado Sergio Karakachoff, de la Universidad Nacional de La Plata; así como el Colegio de la Abogacía del Departamento Judicial de La Plata. Este es el resultado de un trabajo en el que se alojaron los aportes de muchos profesionales que trabajan en el ámbito de la investigación jurídica y en la docencia desde distintos puntos del país, con la principal intención de remarcar el carácter federal de las Jornadas y líneas de trabajo como los derechos humanos, la(s) violencia(s), la perspectiva de género, la salud mental, la protección ambiental y las políticas públicas; las corporalidades y los territorios; el derecho penal, los 40 años de democracia en Argentina, las imbricaciones entre el arte y el derecho, la investigación y la enseñanza; el cambio climático, los territorios socio-productivos y el derecho a la cultura; la filosofía jurídica, la agroecología, el derecho a la propiedad y las tecnologías.

